TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA; LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE "ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; LA PROTOCOLIZACIÓN DEL CONVENIO DE FUSIÓN QUE CELEBRARON POR UNA PARTE COMO SOCIEDAD FUSIONANTE, "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, Y POR OTRA COMO SOCIEDADES FUSIONADAS, "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

0000002

No. 35945.-
LIB. 704.-
AÑO. 2017.-

180
NOTARIA

NOTARIA PÚBLICA No. 23
TITULAR
LIC. OSCAR [illegible] ALONSO
[illegible]
PRIMER DISTRITO

LIBRO SETECIENTOS CUATRO.---------- CEMU/EIV/JAPB. ----
TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO. ----------
---CIUDAD DE MÉXICO, a ocho de septiembre de dos mil diecisiete. ----------
LUIS EDUARDO PAREDES SÁNCHEZ, titular de la notaría número ciento ochenta de esta capital, después de haberme identificado plenamente como notario, hago constar: ----------
A.- LA PROTOCOLIZACIÓN del Acta de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, de la que resultó entre otros acuerdos: ----------
i.- EL ACUERDO DE FUSIÓN de la sociedad con "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; ---------
ii.- EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL; ----------
iii.- LA REFORMA INTEGRAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD; ----------
iv.- EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD; ----------
v.- EL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; ----------
vi.- EL NOMBRAMIENTO DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD; y ---------
vii.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES a favor de los señores JUAN PABLO TÉLLEZ GONZÁLEZ, CARLOS RAMOS MIRANDA y SILVIA ANILÚ TEJEDA FLORES GARCÍA; ----------
B.- LA PROTOCOLIZACIÓN del Acta de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Accionistas de "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la que resultó entre otros acuerdos: ----------
i.- EL ACUERDO DE FUSIÓN de la sociedad con "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA; y ----------
ii.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES a favor de los señores JUAN PABLO TÉLLEZ GONZÁLEZ, CARLOS RAMOS MIRANDA y SILVIA ANILÚ TEJEDA FLORES GARCÍA; ----------
C.- LA PROTOCOLIZACIÓN del Acta de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Accionistas de "ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de la que resultó entre otros acuerdos: ----------
i.- EL ACUERDO DE FUSIÓN de la sociedad con "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA; y ----------
ii.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES a favor de los señores JUAN PABLO TÉLLEZ GONZÁLEZ, CARLOS RAMOS MIRANDA y SILVIA ANILÚ TEJEDA FLORES GARCÍA; ----------
D.- LA PROTOCOLIZACIÓN del CONVENIO DE FUSIÓN que celebraron por una parte como SOCIEDAD FUSIONANTE, "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, y por otra como SOCIEDADES FUSIONADAS, "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud del señor Juan Pablo Téllez González, al tenor de los siguientes antecedentes, capítulos y cláusulas: ----------

---------- A N T E C E D E N T E S. ----------

El compareciente acredita la legal constitución y existencia de las sociedades, así como la validez y eficacia de las resoluciones que más adelante se protocolizan, con los documentos que a continuación se relacionan, manifestando bajo protesta de decir verdad, advertido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario que las sociedades no han sufrido modificación alguna distinta a las siguientes: ----------

A.- POR LO QUE SE REFIERE A "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA: -

I.- CONSTITUCIÓN. ----------

Por instrumento número nueve mil cuatrocientos siete, de fecha catorce de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el licenciado José María Pacheco, titular de la notaría número cincuenta de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, bajo el número ciento noventa y cinco, a fojas trescientas ochenta, volumen ciento ochenta y cinco, libro tercero, en la Sección de Comercio, en el que se hizo constar la constitución de "SEGUROS PROGRESO", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL, (actualmente UN MIL PESOS,

MONEDA NACIONAL), y teniendo por objeto en el que en dicho instrumento quedó especificado. ----------

II.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número trece mil quinientos ochenta y cinco, de fecha primero de febrero de mil novecientos cincuenta, ante el licenciado José María Pacheco, titular de la notaría número cincuenta de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, bajo el número ciento noventa y cinco, a fojas trescientas ochenta, volumen ciento ochenta y cinco, libro tercero, en la Sección de Comercio, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS PROGRESO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social de UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) a la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente UN MIL TRESCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) y reformar la cláusula sexta de sus estatutos sociales. --------

III.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número dieciséis mil ochocientos treinta y dos, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante el licenciado José María Pacheco, titular de la notaría número cincuenta de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, bajo el número ciento noventa y cinco, a fojas trescientas ochenta, volumen ciento ochenta y cinco, libro tercero, en la Sección de Comercio, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS PROGRESO", SOCIEDAD ANÓNIMA, de la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar las cláusulas décima octava, cuadragésima sexta, quincuagésima sexta, quincuagésima octava y sexagésima segunda de sus estatutos sociales. ----------

IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número dieciocho mil ochocientos noventa y cuatro, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, ante el licenciado José María Pacheco, titular de la notaría número cincuenta de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, bajo el número ciento noventa y cinco, a fojas trescientas ochenta, volumen ciento ochenta y cinco, libro tercero, en la Sección de Comercio, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS PROGRESO", SOCIEDAD ANÓNIMA, de la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social a la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) y su consecuente reforma a la cláusula sexta de sus estatutos sociales. ----------

V.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número veinticinco mil cuatrocientos noventa y cuatro, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, ante el licenciado José Bandera Olavarría, titular de la notaría número veintiocho de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, bajo el número doscientos cincuenta y seis, a foja doscientos tres, volumen seiscientos setenta y uno, libro tercero, en la Sección Comercio, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS PROGRESO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar las cláusulas segunda y cuadragésima sexta de sus estatutos sociales. ----------

VI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número treinta y seis mil cincuenta y tres, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos setenta y ocho, ante el licenciado Federico Pérez Gómez, titular de la notaría número noventa y ocho de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, bajo el número trescientos diez, a fojas

doscientos setenta y ocho, volumen mil sesenta y dos, libro tercero, en la Sección de Comercio, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS PROGRESO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social a la cantidad de QUINCE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente QUINCE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) y reformar las cláusulas sexta y quincuagésima séptima de sus estatutos sociales. ----------

VII.- CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número veintiocho mil doscientos sesenta y siete, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, ante el licenciado Rafael Muñoz Hernández, notario suplente adscrito a la notaría número cuarenta y tres de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número novecientos cuarenta y siete, volumen ciento ochenta y siete guión diecinueve, número cuatro, tercer auxiliar de actos y contratos diversos, Sección de Comercio, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS PROGRESO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros, se tomaron los de cambiar su domicilio social de la Ciudad de México, Distrito Federal a la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, aumentar el capital social para quedar en la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) y reformar la totalidad de sus estatutos sociales. ----------

VIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número ocho mil setecientos noventa y cinco, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa, ante el licenciado Fernando Méndez Zorrilla, titular de la notaría número doce de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la

Propiedad y de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número cinco mil setecientos veintisiete, volumen ciento noventa y tres guión ciento quince, libro número cuatro, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, Sección de Comercio, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS PROGRESO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros se tomaron los de aumentar su capital social a la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) y reformar la totalidad de sus estatutos sociales, para quedar con dicha denominación, con domicilio en Monterrey, Estado de Nuevo León, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, con capital social de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. ----------

IX.- CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL, CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número nueve mil ciento cincuenta y cinco, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa, ante el licenciado Fernando Méndez Zorrilla, titular de la notaría número doce de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número mil ochocientos ochenta y seis, volumen ciento noventa y cinco guión treinta y ocho, libro número cuatro, tercer auxiliar de actos y contratos diversos, Sección Comercio, y en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar, la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS PROGRESO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros se tomaron los de cambiar su denominación social de "SEGUROS PROGRESO", SOCIEDAD ANONIMA, a la de "SEGUROS CIGNA", SOCIEDAD ANÓNIMA, cambiar su domicilio

social de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, a la Ciudad de México, aumentar su capital social a la suma de TRECE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), y reformar las cláusulas primera, tercera, sexta, décima segunda, vigésima y vigésima primera de sus estatutos sociales. ----------

X.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número cincuenta y nueve mil ciento veinte, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, ante el licenciado Joaquín F. Oseguera, titular de la notaría número noventa y nueve de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS CIGNA", SOCIEDAD ANONIMA, en la que entre otros acuerdos se tomaron los de modificar las cláusulas segunda, sexta, octava, décima primera, vigésima tercera y vigésima novena de los estatutos sociales. ---------

XI.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante el licenciado Joaquín F. Oseguera, titular de la notaría número noventa y nueve de esta capital, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la compulsa de estatutos sociales de "SEGUROS CIGNA", SOCIEDAD ANÓNIMA. ----------

XII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número sesenta y tres mil novecientos treinta y nueve, de fecha primero de octubre mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado Joaquín F. Oseguera, titular de la notaría número noventa y nueve de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio

de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS CIGNA", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros, se tomaron los de aumentar su capital social a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y reformar las cláusulas sexta y séptima de sus estatutos sociales. ----------

XIII.- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número setenta mil trescientos seis, de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Joaquín F. Oseguera, titular de la notaría número noventa y nueve de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS CIGNA", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos se tomaron los de modificar su objeto social y reformar la cláusula segunda de sus estatutos sociales para quedar redactada como en dicho instrumento se especificó. ----------

XIV.- REFORMA TOTAL Y COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES. --------

Por instrumento número setenta mil quinientos ochenta, de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Joaquín F. Oseguera, titular de la notaría número noventa y nueve de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS CIGNA", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos se tomaron los de reformar totalmente y compulsar sus estatutos sociales, para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, con

capital social de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. ----------

XV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número setenta y dos mil ochocientos noventa y uno, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado Joaquín F. Oseguera, titular de la notaría número noventa y nueve de esta capital, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS CIGNA", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y su consecuente reforma a la cláusula sexta de sus estatutos sociales. -------

XVI.- CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número veintitrés mil quinientos ochenta y seis, de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar, la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de "SEGUROS CIGNA", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar su denominación social de "SEGUROS CIGNA", SOCIEDAD ANÓNIMA a la de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, y su consecuente reforma a la cláusula primera de sus estatutos sociales. ----------

XVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número veinticinco mil novecientos cuarenta y

tres, de fecha primero de septiembre del año dos mil, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en las que entre otros acuerdo se tomaron los de aumentar su capital social a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y reformar las cláusulas primera, sexta, séptima, décima tercera, décima sexta, décima octava y décima novena de sus estatutos sociales. ----------

XVIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número veintiséis mil ochenta y uno, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de esta capital, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. ----------

XIX.- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número veintisiete mil seiscientos ochenta y cinco, de fecha veinticinco de abril del año dos mil uno, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que, entre otros acuerdos se tomó el de modificar su objeto social

y su consecuente reforma a la cláusula segunda de sus estatutos sociales. ----------

XX.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número veintiocho mil doscientos sesenta y cinco, de fecha veintiséis de junio del año dos mil uno, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en las que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social en la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL; y su consecuente reforma a la cláusula sexta de sus estatutos sociales. ----------

XXI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número treinta y cinco mil seiscientos diez, de fecha siete de noviembre del año dos mil tres, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos se tomaron los de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO

VEINTINUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL; y reformar la totalidad de sus estatutos sociales para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, pero no podrá ser menor a treinta años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. ----------

XXII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número cuarenta mil doscientos sesenta, de fecha veinticinco de julio del año dos mil cinco, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA; en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital a la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL y su consecuente reforma a la cláusula sexta de sus estatutos sociales. ----------

XXIII.- RATIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ----------

Por instrumento número cuarenta mil setecientos ochenta y ocho, de fecha siete de octubre del año dos mil cinco, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la formalización en lo conducente de los acuerdos adoptados en Asamblea General Ordinaria Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de ratificar y designar como miembros del consejo de Administración. --------

XXIV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número cuarenta y un mil doscientos treinta y ocho, de fecha siete de diciembre del año dos mil cinco, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social a la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL y su consecuente reforma a la cláusula sexta de sus estatutos sociales. ----------

XXV.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número cuarenta y tres mil quinientos diecisiete, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil seis, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de disminuir su capital social en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL para quedar en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS, MONEDA NACIONAL y su consecuente reforma a la cláusula sexta de sus estatutos sociales. ----------

XXVI.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número cuarenta y tres mil quinientos sesenta y dos, de fecha treinta de octubre del año dos mil seis, ante

el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS, MONEDA NACIONAL, y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. ----------

XXVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número cuarenta y ocho mil ochenta y cinco, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil ocho, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la formalización de las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en las que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social a la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS, MONEDA NACIONAL y su consecuente reformar a la cláusula sexta de sus estatutos sociales. ----------

XXVIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve, de fecha doce de junio del año dos mil ocho, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de esta capital, se hizo constar la compulsa a los estatutos sociales de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración de indefinida, pero no menor a treinta años, cláusula de admisión de extranjeros, capital

social de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS, MONEDA NACIONAL, y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. ----------

XXIX.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil ocho, ante el licenciado Joaquín F. Oseguera, titular de la notaría número noventa y nueve de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social a la cantidad de CUATROCIENTOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE, PESOS, MONEDA NACIONAL y su consecuente reforma a la cláusula sexta de sus estatutos sociales. ----------

XXX.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y ocho, de fecha nueve de junio del año dos mil nueve, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, con capital social de CUATROCIENTOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL, y teniendo por objeto:----------

"...SEGUNDA. Objeto Social. El Objeto de la Institución es practicar como Institución de Seguros las operaciones que a

continuación se indican, para lo cual cuenta con la autorización correspondiente otorgada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: ----------

I. Operaciones de Seguros de Vida.'----------

II. Operaciones de Seguros de Accidentes y Enfermedades en los ramos de: ----------

(a) Accidentes personales; ----------

(b) Gastos médicos; y ----------

III. Operaciones de Seguros de Daños en los ramos de: --------

(a) Responsabilidad civil y riesgos profesionales; ----------

(b) Marítimo y transportes; ----------

(c) Incendio; ----------

(d) Agrícola y de animales; ----------

(e) Automóviles; ----------

(f) Crédito en Reaseguro, ----------

(g) Diversos; y ----------

(h) Terremoto y otros riesgos catastróficos. ----------

IV. Operaciones de Reaseguro: (i) En todas las Operaciones de Seguros indicadas en los puntos I (Uno romano) II (Dos romano) y III (Tres romano) que anteceden. ----------

Para la realización de su objeto podrá: ----------

1. Adquirir o por cualquier otra forma poseer toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos personales y reales que sean necesarios o conducentes para la realización de su objeto social. ----------

2. Expedir, emitir, endosar o en cualquier otra forma negociar títulos de crédito; y ----------

3. Celebrar los actos y contratos, ejecutar los acuerdos y realizar las operaciones indispensables o conducentes al objeto de la Institución, en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros...". ----

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

----------"...CAPITULO SEGUNDO ----------

---------- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES... ----------

...SEPTIMA. Acciones. El Capital Social está dividido en

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

Acciones Serie "E" y "M", las cuales otorgan los mismos derechos y obligaciones e igual participación en el Capital Social y en la distribución de las utilidades. ----------

Cuando menos el 98% (noventa y ocho por ciento) del Capital Social de la institución estará representado indistinta o conjuntamente, por Acciones Serie "E". ----------

El 2% (dos por ciento) restante del Capital Social de la Institución estará representado, indistinta o conjuntamente, por Acciones Serie "E" y "M". ----------

Las Acciones Serie "E" deberán en todo momento ser propiedad de ACE INA International Holdings, Ltd., y sólo podrán enajenarse previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito y Público. ----------

Las Acciones Serie "M" que no sean propiedad de ACE INA International Holdings, Ltd., estarán sujetas a lo dispuesto por el Artículo 29 (veintinueve), Fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Las Acciones deberán pagarse íntegramente en el acto de ser suscritas. La Institución podrán emitir acciones sin valor nominal pero no podrá emitir acciones de voto limitado. ------

Las capitalizaciones que se deriven de utilidades y superávit por revaluación de inmuebles se ajustarán a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. ----------

OCTAVA. Títulos de Acciones. Las Acciones estarán representadas por Títulos Definitivos y en tanto éstos se expidan por Certificados Provisionales. Los Títulos Definitivos o Certificados Provisionales ampararán en forma independiente las Acciones de cada una de las Series que se pongan en circulación, serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada Serie y contendrán (i) las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo dispuesto en la Fracción V del mismo; (ii) las transcripciones que requiere la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley de Inversión Extranjera; (iii) la Cláusula Quinta de estos

Estatutos Sociales íntegramente inserta; y (iv) las firmas de dos miembros propietarios del Consejo de Administración de la Institución, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, en caso de que el original de tales firmas se deposite en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la Institución. En adición a los requisitos antes mencionados, los Títulos Definitivos llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del Título Definitivo y se entregarán a la Institución contra el pago de dividendos. ----------

NOVENA. Registro de Acciones. La Institución tendrá un Registro de Acciones en el que se asentarán los datos que establece el Artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

El Registro de Acciones lo llevará el Secretario del Consejo de Administración de la Institución y se cerrará con tres días hábiles de anticipación a la celebración de cualquier Asamblea de Accionistas para efecto de inscripción de transmisiones de Acciones, permaneciendo cerrado por un día hábil más después de la fecha de celebración de cualquier Asamblea de Accionistas. ----------

La Institución considerará como dueño de las Acciones a quien aparezca inscrito como tal en dicho Registro de Acciones y al efecto deberá inscribir, a petición de cualquier titular, las operaciones que se efectúen, siempre y cuando cumplan con las disposiciones legales aplicables. ----------

DECIMA. Aumentos o Reducciones del Capital Social. El Capital Social Autorizado de la Institución podrá ser aumentado o reducido por resolución favorable de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de las Institución, con la consecuente modificación de los Estatutos Sociales. ----------

No podrá decretarse aumento alguno sin que estén íntegramente suscritas y pagadas las Acciones de la Institución emitidas con anterioridad. ----------

En caso de aumento al Capital Social Autorizado de la Institución, mediante la emisión, suscripción y pago de nuevas Acciones, los Accionistas de la Institución tendrán derecho a suscribir y pagar preferentemente las nuevas

Acciones de las Series "E" y "M" representativas del aumento: (i) contra el pago en efectivo de su valor nominal y de las primas que en su caso fueren aprobadas, en los términos y condiciones que acuerde la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y (ii) en una proporción igual a las Acciones de las Series "E" y "M" de que sean propietarios, respectivamente. El número total de las nuevas Acciones a ser emitidas, suscritas y pagadas se deberá llevar a cabo respetando los porcentajes de Acciones Serie "E" y Serie "M" a que se refiere la Cláusula Séptima de los Estatutos Sociales. Las Acciones emitidas que no sean suscritas y pagadas se conservarán en la tesorería de la Institución para ser ofrecidas para suscripción, conforme a lo indicado en la Cláusula Décima Segunda de los Estatutos Sociales. ----------

DECIMA PRIMERA. Acciones no Suscritas. Las Acciones Serie "E" y "M", emitidas y no suscritas, se conservarán en la Tesorería de la Institución para; (i) ser ofrecidas para suscripción contra el pago en efectivo de su valor nominal y de las primas en su caso sean aprobadas, en los términos y condiciones que acuerde la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas de la Institución o el Consejo de Administración de la Institución; (ii) ser entregadas a los Accionistas de la Institución libres de pago alguno por capitalización de reservas o utilidades, en los términos y condiciones que se acuerden en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas de la Institución. Del número total de Acciones a ser ofrecidas en suscripción o a ser entregadas a los Accionistas, cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) deberá de estar representado por Acciones Serie "E". ----------

DECIMA SEGUNDA. Derecho de Preferencia. En las ofertas para suscripción de Acciones, los Accionistas de la Institución tendrán derecho a suscribir y pagar preferentemente las Acciones de las Series "E" y "M" ofrecidas para suscripción, en una proporción igual a las Acciones de las Series "E" y "M" de las que fueren propietarios, respectivamente. ---------

El derecho de preferencia a que se refiere el párrafo que

antecede deberá ejercerse por los Accionistas de la Institución dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de oferta de suscripción de Acciones a que se hace mención a continuación, contados a partir del día inmediato posterior a la fecha de publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social. Si la resolución relativa a la oferta de suscripción de Acciones fue aprobada por una Asamblea General de Accionistas totalitaria, en los términos del Artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles no será necesario efectuar la publicación del aviso de oferta de suscripción de Acciones y el plazo de 15 (quince) días empezará a contarse a partir del día siguiente al de la fecha de celebración de la Asamblea respectiva. ----------

El aviso de oferta de suscripción de Acciones de la Institución deberá contener: (i) el número de Acciones Serie "E" y "M" ofrecidas para suscripción; (ii) el importe en efectivo a ser pagado por cada una de las Acciones, mismo que en ningún caso podrá ser inferior al valor nominal de las Acciones; y (iii) los términos, plazos y forma en que la suscripción y pago deban ser realizados... ----------

----------...CAPITULO TERCERO ----------

---------- ADMINISTRACION DE LA INSTITUCION ----------

DECIMA TERCERA. Miembros del Consejo de Administración y funcionarios de la Institución. La Administración de la Institución estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. El Consejo de Administración será electo por la Asamblea Especial que para tal efecto se celebre por cada Serie de Acciones. ----------

El número de Consejeros Propietarios no podrá ser inferior de 5 (cinco) ni superior de 15 (quince), de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Independientes, según este concepto queda definido en esta Cláusula. Por cada Consejero Propietario se designará su respectivo Suplente, en el entendido de que los Consejeros

Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán tener este mismo carácter. ----------

Los miembros del Consejo de Administración de la Institución (i) deberán residir en su mayoría en los Estados Unidos Mexicanos, (ii) durarán en su encargo un año o hasta que sus sucesores, electos por la Asamblea Especial que para tal efecto se celebre por cada Serie de Acciones, hayan tomado posesión en sus puestos, y (iii) recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea de Accionistas. ----------

Los miembros del Consejo de Administración de la Institución serán electos por simple mayoría de votos de las Acciones representadas en la Asamblea Especial que para tal (así) efectos se celebre por cada serie de Acciones. A dichas Asambleas Especiales les serán aplicable (así) en lo conducente las disposiciones para Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en estos Estatutos Sociales. --------

El accionista de la serie "E" que represente cuando menos el 51% del capital social pagado designará a la mitad más uno de los Consejeros y por cada 10% de acciones de esta serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar un Consejero más. Los accionistas de la serie "M" designarán a los Consejeros restantes para completar, en su caso, el número de Consejeros dispuesto por la Asamblea de Accionistas. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. ----------

Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros nombrados por los Accionistas de la Serie "M" mediante resolución adoptada por dichos Accionistas en una Asamblea Especial que se celebre al efecto. ----------

Los nombramientos de Consejeros deberán recaer en personas con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. ---

I) En ningún caso podrán ser Consejeros: ----------

a) Los funcionarios y empleados de la Institución, con

excepción del Director General o su equivalente y funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración; ----------

b) Los cónyuges de los mismos o las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos Consejeros; ----------

c) Las personas que tengan litigio pendiente con la Institución; ----------

d) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales intencionales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; ----------

e) Los concursados que no hayan sido rehabilitados; ----------

f) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros; --

g) Quienes realicen funciones de regulación de las instituciones de seguros, salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital de las mismas; ----------

h) Los servidores públicos del Banco de México, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, y ----------

i) Quienes participen en el Consejo de Administración de otra institución de seguros o de una sociedad controladora de una institución de seguros que practiquen la misma operación o ramo, cuando la Institución no mantenga nexos patrimoniales de control entre las mismas, en los términos establecidos en la fracción II del Artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, excepto quien sea propietario directa o indirectamente de cuando menos el 2% (dos por ciento) de las acciones representativas del capital social de ambas instituciones o sociedades. ------

II) Para ser Consejero Independiente, se deberá acreditar

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

además haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera, legal, administrativa o relacionada con la actividad aseguradora, en la inteligencia de que en ningún caso podrán ser: ----------

a) Empleados o funcionarios de la Institución en el momento de su designación, incluyendo aquellas personas que hubieren ocupado dichos cargos durante el año inmediato anterior. ----

b) Accionistas que sin ser empleados o funcionarios de la Institución, tengan poder de mando sobre los funcionarios de la misma. ----------

c) Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la Institución o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, si las percepciones que aquéllas reciban de éstas representen el 10% (diez por ciento) o más de sus ingresos; ----------

d) Clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, Consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la Institución. --- Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando los servicios que le preste la Institución o las ventas que le haga a ésta, representen más del 10% (diez por ciento) de los servicios o ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de la Institución o de su contraparte. ----------

e) Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Institución. ---------- Se consideran donativos importantes a aquéllos que representen más del 15% (quince por ciento) del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate; ----------

f) Consejeros, directores generales o funcionarios de alto nivel de una sociedad en cuyo Consejo de Administración participe el Director General o un funcionario de alto nivel

de la Institución; ----------

g) Cónyuges o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad hasta el primer grado, o civil, respecto de alguna de las personas mencionadas en los incisos c) a f) de la fracción I de esta Cláusula o bien, hasta el tercer grado, en relación con las personas señaladas en los incisos a), b), y h) de la fracción I de esta Cláusula; -----

h) Quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la Institución o en el grupo financiero o económico al que, en su caso, pertenezca la propia Institución, durante el año anterior al momento en que se pretende hacer su designación, y ----------

i) Agentes, apoderados de agentes persona moral o ajustadores. ----------

Los Consejeros Independientes no podrán ser designados con el carácter de empleado o funcionario de la Institución; --------

III) El nombramiento de Director General de la Institución de seguros o su equivalente, deberá recaer en persona que cuente con elegibilidad crediticia y honorabilidad, y que además reúna los requisitos siguientes: ----------

a) Ser residente en territorio mexicano en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. ----------

b) Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera, legal o administrativa; ----------

c) No tener alguno de los impedimentos que para ser Consejero señalan los incisos c) a f) y h) de la fracción I de la presente Cláusula; y ----------

d) No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de seguros. ----------

El Director General deberá elaborar y presentar para su aprobación al Consejo de Administración, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Institución, los cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control, en

general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la Institución y a la consecución de sus fines. El Director General deberá en todos los casos proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al Consejo de Administración en la adecuada toma de decisiones. ----------

Los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inferiores a la del Director General o su equivalente, además de cumplir con los requisitos previstos en el primer párrafo, y en los incisos a), c) y d) de esta fracción III, deberán contar con experiencia y conocimientos de al menos cinco años en las materias que se relacionen con las funciones que le sean asignadas. ----------

Los actos del Director General y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán invariablemente a la Institución, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente. ----------

La Institución, deberá verificar, según corresponda, que las personas que sean designadas como Consejeros, Comisarios, Contralor Normativo, Director General o su equivalente, y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último, cumplan, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con los requisitos señalados en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. -------

DECIMA CUARTA. Funcionarios del Consejo de Administración. El Consejo de Administración o, en su defecto, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Institución, nombrará de entre los miembros Propietarios de la Serie "E" al Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, a un Vice-Presidente. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente del Consejo de Administración serán suplidas por el Vice-Presidente. ----------

El Consejo de Administración o, en su defecto, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Institución nombrará al Secretario del Consejo de Administración de la Institución y a un Pro-Secretario, quienes podrán ser o no miembros del

Consejo de Administración de la Institución. El Presidente contará con voto de calidad en caso de empate. Las ausencias temporales o definitivas del Secretario serán suplidas por el Pro-Secretario. ----------

En caso de ausencia de un miembro Propietario, lo substituirá su suplente. ----------

Las copias o constancias de las Actas de Sesiones del Consejo de Administración, de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Asambleas Especiales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Institución, podrán ser certificadas por el Secretario o por el Pro-Secretario, quienes también podrán, conjunta o separadamente, comparecer ante notario público a protocolizar las Actas antes mencionadas. ----------

DECIMA QUINTA. Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Institución y gozará de los siguientes poderes y facultades: ----------

a) Poder para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran Cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Institución ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante

autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo 27 (veintisiete) Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta; ----------

b) Poder para actos de administración y de dominio de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; -

c) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; ----------

d) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Institución, así como para hacer depósitos, librar contra ellas y designar personas que libren en contra de las mismas;

e) Poder para nombrar y remover al Director General, quien deberá reunir los requisitos previstos en la Fracción VII-Bis 1 del Artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, apoderados, agentes, empleados y auditores externos de la Institución, cuando lo estime conveniente, otorgarles facultes y poderes, así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. ----------

f) Poder para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgue; ----------

g) Poder para convocar a Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias y Asambleas Especiales de Accionistas en todos los casos previstos en estos estatutos o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.

El Consejo de Administración tendrá las siguientes obligaciones indelegables: ----------

I) La definición y aprobación de: ----------

1.- Las políticas y normas en materia de suscripción de riesgos, inversiones, administración integral de riesgos,

reaseguro, reaseguro financiero, comercialización, desarrollo de la Institución y financiamiento de sus operaciones, así como los objetivos estratégicos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar su cumplimiento. --------

2.- Las normas para evitar conflictos de intereses entre las diferentes áreas de la Institución en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas; ----------

3.- La constitución de Comités de carácter consultivo que reporten, directamente o por conducto del Director General, al propio Consejo de Administración y que tengan por objeto auxiliar a dicho Consejo en la determinación de la política y estrategia en materia de inversiones y administración integral de riesgos, y reaseguro. ----------

Los Consejeros y demás miembros de los Comités a los que se refiere el párrafo anterior, estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Institución, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en los Comités, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Institución de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. --------

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante disposiciones de carácter general, señalará los Comités que como mínimo deberá establecer el Consejo de Administración, sus funciones, así como las normas relativas a su integración, periodicidad de sus sesiones, oportunidad y suficiencia de la información que deban considerar; ----------

4.- La realización de operaciones de reaseguro financiero y la emisión de obligaciones subordinadas o de otros títulos de crédito, y ----------

5.- El nombramiento del Contralor Normativo de la Institución; ----------

II) La resolución de los siguientes asuntos, con el acuerdo de por lo menos tres cuartas partes de los Consejeros que

estén presentes en las Sesiones del Consejo de Administración, y siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes presentes: ----

1.- Las normas para prevenir y evitar conflictos de intereses; ----------

2.- La celebración de contratos o realización de operaciones con "Personas Relacionadas", cuando excedan el monto que para estos efectos determine la Asamblea de Accionistas. ----------

Para efectos de lo previsto en esta disposición se considerarán "Personas Relacionadas", las que se indican a continuación: ----------

a) Las personas físicas o morales que posean directa o indirectamente el control del 2% (dos por ciento) o más de los títulos representativos del capital de la Institución, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia Institución, de acuerdo al registro de accionistas más reciente; ----------

b) Los miembros del Consejo de Administración, de la Institución, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca; ----------

c) Los cónyuges y las personas que tengan parentesco con las personas señaladas en los dos incisos anteriores; ----------

d) Las personas a las que se refiere la fracción XII del Artículo 62 la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; ----------

e) Las personas distintas a los funcionarios o empleados que con su firma puedan obligar a la Institución; ----------

f) Las personas morales, así como los Consejeros y funcionarios de éstas, en las que la Institución o la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia Institución, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital, y ----------

g) Las personas morales en las que cualesquiera de las personas señaladas en los cinco incisos anteriores, así como

las personas a las que se refiere la fracción XII del Artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, posean directa o indirectamente el control del 10% (diez por ciento) o más de los títulos representativos de su capital. ----------

Los Consejeros y funcionarios se excusarán de participar en las discusiones y se abstendrán de votar en los casos en que tengan un interés directo. ----------

En todo caso, las operaciones con "Personas Relacionadas" no deberán celebrarse en términos y condiciones más favorables, que las operaciones de la misma naturaleza que se realicen con el público en general. ----------

Las operaciones de seguros con "Personas Relacionadas" no requerirán la aprobación del Consejo de Administración, en la inteligencia, sin embargo, de que en los casos que el propio Consejo defina, deberán hacerse del conocimiento del propio Consejo, poniendo a su disposición la información relativa a las mismas, en los términos que establezcan las normas para prevenir y evitar los conflictos de intereses que apruebe el Consejo de Administración. ----------

Para los fines establecidos en esta fracción, se entenderá: por parentesco, al que existe por consanguinidad y afinidad en línea recta en primer grado, y por consanguinidad y afinidad en línea colateral en segundo grado o civil; por funcionarios, al Director General o el cargo equivalente y a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél; y por interés directo, cuando el carácter de deudor u obligado en la operación con personas relacionadas, lo tenga el cónyuge del Consejero o funcionario, o las personas con las que tenga parentesco, o bien, una persona moral respecto de la cual alguna de las personas antes mencionadas, detente directa o indirectamente el control del 10% (diez por ciento) o más de los títulos representativos de su capital. ----------

DECIMA SEXTA. Convocatoria a las Sesiones del Consejo de Administración. Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social, previa convocatoria del

NOTARIA PÚBLICA No. 25
LIC. OSCAR EDMUNDO [illegible] ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

Presidente o Secretario del Consejo de Administración, o un Comisario Propietario de la Institución. ----------

El Consejo de Administración deberá reunirse en forma ordinaria por lo menos cada tres meses y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo; al menos el veinticinco por ciento de los Consejeros; o cualquiera de los comisarios de la Institución. El Secretario del Consejo de Administración enviará a todos los miembros del Consejo de Administración y Comisarios Propietarios Suplentes las convocatorias por escrito, con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la Sesión correspondiente, a las direcciones que tengan registradas en la Secretaría del Consejo. Las convocatorias contendrán la hora, fecha, lugar y Orden del Día de la Sesión de que se trate y serán firmadas por quien las haga. ---------

No habrá necesidad de convocatoria en caso de que se encuentre reunida en la Sesión respectiva la totalidad de los miembros, Propietarios o Suplentes, que integren el Consejo de Administración de la Institución. ----------

El Contralor Normativo deberá ser convocado a las Sesiones del Consejo de Administración y de los Comités a los que se refiere la fracción I, inciso 3) del Artículo 29 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, participando con voz pero sin voto. ----------

DECIMA SEPTIMA. Sesiones del Consejo de Administración. Las Sesiones del Consejo de Administración serán presididas por su Presidente y en su ausencia por el Vice-Presidente. El Secretario del Consejo actuará como Secretario en las Sesiones del Consejo de Administración y en su ausencia actuará el Pro-Secretario. ----------

En ausencia del Presidente y el Vice-Presidente, actuará como Presidente de la correspondiente Sesión del Consejo de Administración, el miembro del Consejo de Administración de la Serie "E" que sea designado por mayoría de votos de los miembros del Consejo de Administración presentes. ----------

En ausencia del secretario y el Pro-Secretario, actuará como Secretario de la correspondiente Sesión del Consejo de

Administración la persona que sea designada por mayoría de votos de los miembros del Consejo de Administración presentes. ----------

Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los Consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser Consejero Independiente y sus resoluciones serán válidas únicamente cuando se tomen por la mayoría de los presentes, en el entendido de que el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate. ----------

De cada Sesión del Consejo de Administración, aún de aquellas que no se celebren por falta de quórum, se levantará un Acta, misma que deberá ser transcrita al libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración de la Institución. El Acta y su transcripción al libro deberán ser firmadas por quien haya presidido la Sesión, por quien haya fungido como Secretario y por el o los Comisarios que hayan estado presentes. ---------

Las resoluciones tomadas fuera de Sesión del Consejo de Administración por unanimidad de votos de todos sus miembros Propietarios tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión del Consejo de Administración, siempre que dichas Resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por todos los miembros Propietarios del Consejo de Administración de la Institución. Dicho escrito deberá transcribirse en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración de la Institución y al final de la transcripción el Secretario del Consejo, o la persona designada en la resolución correspondiente, deberá asentar que la misma es fiel a su original. ----------

DECIMA OCTAVA. Caución de los Miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración no requerirán garantizar el desempeño de su cargo. De la misma manera, los funcionarios administrativos de la Institución, tampoco tendrán que caucionar su manejo o actividades de manera alguna. ----------

----------CAPITULO CUARTO ----------

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. CESAR FELIX MOD ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

---------- *DE LA VIGILANCIA* ----------

DECIMA NOVENA. Contralor Normativo. El Contralor Normativo será responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad externa e interna aplicable, conforme a lo previsto en el Artículo 29 Bis-1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ----------

El nombramiento de Contralor Normativo de la Institución deberá recaer en una persona con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa; quien deberá residir en el territorio nacional. ----------

El Contralor Normativo, deberá además acreditar haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera, legal, administrativa o relacionada con la actividad aseguradora, y que en ningún caso sea: ----------

a) Empleado o funcionario de la Institución en el momento de su designación, incluyendo aquellas personas que hubieren ocupado dichos cargos durante el año inmediato anterior. -----

b) Accionista que sin ser empleado o funcionario de la Institución, tenga poder de mando sobre los funcionarios de la misma. Los accionistas no podrán ser Contralor Normativo de la Institución; ----------

c) Socio o empleado de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la Institución o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, si las percepciones que aquéllas reciban de éstas representen el 10% (diez por ciento) o más de sus ingresos; ----------

d) Cliente, proveedor, deudor, acreedor, socio, Consejero o empleado de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la Institución. ----------

Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando los servicios que le preste la Institución o las ventas que le haga a ésta, representen más del 10% (diez por ciento) de

los servicios o ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de la Institución o de su contraparte. ----------

e) Empleado de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Institución. ---------
Se consideran donativos importantes a aquéllos que representen más del 15% (quince por ciento) del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate; ----------

f) Consejero, Director General o funcionario de alto nivel de una sociedad en cuyo Consejo de Administración participe el Director General o un funcionario de alto nivel de la Institución; ----------

g) Cónyuge o concubinario, así como pariente por consanguinidad, afinidad hasta el primer grado, o civil, respecto de alguna de las personas mencionadas en los inciso c) a f) de la fracción I de la Cláusula Décima Tercera de estos estatutos o bien, hasta el tercer grado, en relación con las personas señaladas en los incisos a), b), y h) de la fracción I de la Cláusula Décima Tercera de estos estatutos; -

h) Quien haya ocupado un cargo de dirección o administrativo en la institución o en el grupo financiero o económico al que, en su caso, pertenezca la propia Institución, durante el año anterior al momento en que se pretende hacer su designación, e ----------

i) Agente, apoderado de agentes persona moral o ajustador. ---

Las disposiciones contenidas en los incisos a) y h) antes mencionados, serán exigibles a partir del 1o. de enero de 2003. ----------

La Institución deberá dotar al Controlador Normativo de los recursos humanos y materiales que requiera para el buen desempeño de las funciones a su cargo. ----------

El Contralor Normativo deberá ser nombrado por el Consejo de Administración de la Institución, quien podrá suspenderlo, removerlo o revocar su nombramiento debiéndose notificar de

este hecho a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. En el supuesto de suspensión, remoción o revocación del nombramiento, en dicha comunicación deberán exponerse las razones por las cuales se adoptó esa decisión. ----------

El Contralor Normativo reportará al Consejo de Administración, sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas de la Institución pueda en cualquier momento requerir reportes del Contralor Normativo, no estando subordinado a ningún otro órgano social ni funcionario de la Institución. ----------

El Controlador Normativo realizará las siguientes funciones: -

a) Proponer al Consejo de Administración de la Institución la adopción de medidas para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de la información; ----------

b) Recibir los dictámenes de los auditores externos contable (así), y actuarial (así), y, en su caso los informes del Comisario para su conocimiento y análisis; ----------

c) Revisar y dar seguimiento a los planes de regularización de la Institución en términos de lo previsto en los Artículos 74 y 74 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; ----------

d) Opinar y dar seguimiento respecto de los programas de autocorrección de la Institución necesarios para subsanar las irregularidades o incumplimientos de la normatividad externa e interna aplicable en términos de lo previsto en el Artículo 74 Bis-2 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; ----------

e) Presentar anualmente a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en la forma y términos que establezca la propia Comisión mediante disposiciones de carácter general, y ----------

f) Informar al Consejo de Administración, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y, en su caso, al Director General o a la Asamblea de Accionistas, de cualquier irregularidad grave que detecte en el ejercicio de sus funciones, aunque no sea materia de la aplicación de

programas de autocorrección a los que se refiere el Artículo 74 Bis-2 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ----------

Las funciones del Contralor Normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al Comisario y a los auditores externos de la Institución, de conformidad con la legislación aplicable. ----------

El Contralor Normativo será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, pudiendo ser sancionado de conformidad a lo previsto en la misma. ----------

VIGESIMA. Comisarios. La vigilancia de la Institución estará a cargo de un Comisario Propietario y su respectivo Suplente, designados por los Accionistas de la Serie "E" y, en su caso, un Comisario Propietario y su respectivo Suplente, designados por los Accionistas de la Serie "M". ----------

Los Comisarios de la Institución serán electos por simple mayoría de votos de las Acciones representadas en la Asamblea Especial que para tal efecto se celebre por cada serie de Acciones, A (así) dichas Asambleas Especiales les serán aplicables en lo conducente las disposiciones para Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en estos Estatutos Sociales. ----------

Los Comisarios (i) tendrán las obligaciones y facultades que señalen la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley General de Sociedades Mercantiles, (ii) durarán en su encargo un año, podrán ser reelectos y desempeñarán su puesto hasta que la persona designada para sustituirlos tome posesión de su cargo y (iii) recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea de Accionistas. ----------

El nombramiento de Comisarios sólo podrá recaer en personas que cumplan con los siguientes requisitos: ----------

a) Ser residente en territorio mexicano en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y ----------

b) No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de seguros. ----------

No podrán ser Comisarios Propietarios o Suplentes: ----------

a) Los directores generales o gerentes; ----------

b) Los miembros del Consejo de Administración, Propietarios o Suplentes; ----------

c) Los funcionarios o empleados de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, de casas de bolsa, de organizaciones auxiliares del crédito, de casas de cambio, de administradoras de fondos para el retiro, de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro o de cualquier otro intermedio financiero; ----------

d) Los miembros del Consejo de Administración, Propietarios o Suplentes, directores generales, gerentes o auditores externos de las sociedades que a su vez controlen a la Institución, o de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de la misma. ----------

e) Los auditores contables y actuariales externos de la Institución. ----------

f) Las personas que tengan litigio pendiente con la Institución. ----------

g) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales intencionales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano. ----------

h) Los concursados que no hayan sido rehabilitados. ----------

i) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros. ----------

---------- *CAPITULO QUINTO* ----------

---------- *DE LAS ASAMBLEAS* ----------

VIGESIMA PRIMERA. Asambleas Generales y Especiales. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Institución. ----------

Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias y conocerán de los asuntos que señalen los Artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) y el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de

Sociedades Mercantiles, respectivamente. ----------
Las Asambleas Especiales serán aquellas que se reúnan para deliberar sobre los asuntos a que se refieren estos Estatutos Sociales y se regirán por las mismas reglas que las Asambleas Ordinarias de Accionistas, excepto que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuyo caso se regirán por las disposiciones de dicha Ley. ----------
VIGESIMA SEGUNDA. Convocatorias. La primera convocatoria para cualquier Asamblea General o Especial de Accionistas, se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, con un mínimo de 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha señalada para su celebración, y con un mínimo de 8 (ocho) días naturales anteriores tratándose de segunda o ulterior convocatoria. ----------
Las convocatorias para cualquier Asamblea General o Especial de Accionistas contendrán la hora, fecha, lugar en que deberán tener lugar la Asamblea respectiva y el Orden del Día con los puntos que se vayan a tratar en la Asamblea, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales que se sometan a deliberación e impliquen resolución de la misma. Deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciere el Consejo de Administración, las hará con la firma del Secretario o Pro-Secretario. ----------
La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente Asamblea de Accionistas, deberán ponerse a disposición de los Accionistas por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a su celebración. ----------
Si todas las Acciones correspondientes al Capital Social estuvieren representadas al momento de la instalación y votación de la Asamblea, ésta se podrá celebrar sin necesidad de previa convocatoria. ----------
Cualquier Accionista o Accionistas que represente Acciones que equivalgan a cuando menos el 10% (diez por ciento) del Capital Social Pagado de la Institución, tendrá el derecho de

solicitar al Consejo de Administración que convoque a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En la solicitud antes indicada, los Accionistas promoventes deberán señalar el Orden del Día con los puntos a ser tratados en la Asamblea. Si el Consejo de Administración no expidiera la convocatoria en un plazo de un mes contado a partir de la fecha en que hubiere recibido la petición para convocar a la Asamblea, cualesquiera de los Comisarios Propietarios de la Institución, a moción de los Accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismos términos en que el Consejo de Administración lo hubiere tenido que hacer. ------

VIGESIMA TERCERA. Representación. Los Accionistas podrán asistir personalmente a las Asambleas de Accionistas o hacerse representar por mandatarios que designarán al respecto, siendo suficiente para ello la simple expedición de carta poder firmada ante dos testigos, no pudiendo ser mandatarios los miembros del Consejo de Administración ni los Comisarios de la Institución. ----------

Los Accionistas que deseen asistir a una Asamblea de Accionistas, personalmente o a través de representante, deberán: (i) dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y (ii) obtener del Secretario del Consejo de Administración la Tarjeta de Entrada a más tardar 2 (dos) días hábiles antes de la fecha señalada para su celebración... ----------

...VIGESIMA QUINTA. Asambleas de Accionistas, Actas. Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto por el Vice-Presidente, a falta de éstos, la Asamblea será presidida por la persona que designen por mayoría los concurrentes. Fungirá como Secretario el del Consejo de Administración, en su defecto el Pro-Secretario; a falta de ellos, la persona que designen por mayoría los asistentes. ----------

El Presidente nombrará a un Escrutador de entre las personas presentes, quienes deberán cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en la fracción III del Artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros

e informar sobre ello a la Asamblea. ----------
Para participar en Asambleas de Accionistas de la Institución, deberán cumplirse los siguientes requisitos: ---
a) Manifestar por escrito el carácter con el que se concurre, sea éste el de accionista, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en Asambleas en nombre propio, y ----------
b) Manifestar por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada una corresponda, cuando se asista con el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. ----------
Las Actas de las Asambleas de Accionistas: (i) se asentarán en el libro respectivo, (ii) deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, así como por el Comisario o Comisarios, en su caso, y (iii) deberán contener aquellos asuntos que así fueren exigidos por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ----------
VIGESIMA SEXTA. Resoluciones fuera de Asamblea. Las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea General o Especial de Accionistas, por unanimidad de votos de los Accionistas que representen la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la Institución o de los Accionistas que representen la totalidad de Acciones de la Serie o categoría especial de Acciones de que se trate, respectivamente, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial de Accionistas, respectivamente, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por los Accionistas que correspondan. Dicho escrito deberá transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la Institución y al final de la transcripción el Secretario del Consejo o la persona designada en la resolución correspondiente, deberá asentar que la misma en copia fiel a su original...", --------

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR EDUARDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO

XXXI.- DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco, de fecha once de marzo del año dos mil diez, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la formalización en lo conducente de las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas de **"ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA**, en las que entre otros acuerdos, se tomaron los de designar y ratificar como miembros del Consejo de Administración a las siguientes personas y con los cargos que se indican: ----------

---------- Consejo de Administración ----------

Miembros Propietarios	Cargo	Miembros Suplentes
Jorge Luis Cazar León	Presidente	Roberto Hernán Hidalgo Caballero
Roberto Flores Rangel		Clive Andrew Baker
Roberto Salcedo Reyes		Alejandro Martos Arrioja
María Victoria Romero Martínez	Tesorero	José Antonio García Pérez
Carlos Ramos Miranda (Consejero Independiente)	Secretario	Eduardo Siqueiros T. (Consejero Independiente)
Hugo Hernández Ojeda (Consejero Independiente)		Ernesto Algaba Reyes (Consejero Independiente);

---------- ---------- ----------

aumentar su capital social de la cantidad de CUATROCIENTOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL, a la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTISIETE PESOS, MONEDA NACIONAL; y su consecuente reforma a la cláusula sexta de sus estatutos sociales. ----------

XXXII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número sesenta mil trescientos cincuenta y dos, de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, ante el licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría número noventa y cuatro de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la protocolización de las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social a la cantidad de QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS, MONEDA NACIONAL y su consecuente reforma a la cláusula sexta de sus estatutos sociales. ----------

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"...SEXTA.- Capital Social.- El Capital Social de la Institución asciende a $523,117,227 (Quinientos veintitrés millones ciento diecisiete mil, doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), representado por 523,117,227 (Quinientas veintitrés millones ciento diecisiete mil, doscientas veintisiete) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 (un pesos 00/100 M.N.) cada una. ----------

En los términos señalados en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, deberá estar pagado, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) del referido Capital Social de la Institución, siempre que este porcentaje no sea menor del Capital Social Mínimo Pagado que en su caso sea pūblicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público...". ----------

XXXIII.- LA RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. ----------

Por instrumento número treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis, de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince; ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el

Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la protocolización de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, de la que resultó entre otros acuerdos el nombramiento de los señores PEDRO ALFREDO BEJOS CHECA como Miembro Independiente Propietario; y PABLO RICARDO HABERER BERGSON como Miembro Independiente Suplente del Consejo de Administración de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, para en lo sucesivo quedar integrado de la siguiente manera: ----------

---------- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ----------

MIEMBROS PROPIETARIOS------CARGO-----MIEMBROS SUPLENTES ------

JORGE LUIS CAZAR LEÓN--PRESIDENTE---ROBERTO HERNÁN HIDALGO ---

----------CABALLERO ----------

ALEJANDRO FEDERICO-----DIRECTOR-----STUART BROWN ----------

GONZALEZ DÁVILA ----------

ROBERTO SALCEDO REYES--DIRECTOR-----ALEJANDRO MARTOS ARRIOJA -

MARÍA VICTORIA ROMERO--TESORERO-----LEANDRO ROBERTO SENESTRO

MARTÍNEZ ----------

CARLOS RAMOS MIRANDA---SECRETARIO---EDUARDO SIQUEIROS T. -----

----------CONSEJERO----(CONSEJERO INDEPENDIENTE)

----------INDEPENDIENTE ----------

HUGO HERNÁNDEZ-OJEDA---CONSEJERO----ERNESTO ALGABA REYES -----

ALVÍREZ----------INDEPENDIENTE-(CONSEJERO INDEPENDIENTE)

PEDRO ALFREDO BEJOS---CONSEJERO------PABLO RICARDO HABERER ---

CHECA----------INDEPENDIENTE--BERGSON ----------

XXXIV.- LA REFORMA AL ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número treinta y un mil setecientos cincuenta y cuatro, de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, ante mí, se hizo constar la protocolización de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, de la que resulta, entre otros acuerdos la reforma al artículo vigésimo cuarto de los estatutos sociales. -------

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es

del tenor literal siguiente: ----------
"...*XXXIII.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA...* ----------
...Se adoptan las siguientes resoluciones: ----------
---------- *R E S O L U C I O N E S:* ----------
PRIMERA.- Se aprueba la reforma al artículo 24° de los estatutos sociales a efecto de ajustarlos al régimen corporativo general aplicable a instituciones de Seguros conforme a la LISF, y demás disposiciones legales aplicables. En consecuencia de lo anterior, el mismo quedará redactado de la siguiente manera: ----------
"*VIGESIMA CUARTA. Quórum. Todas las sesiones de asamblea de accionistas se celebrarán en el domicilio social.* ----------
Tratándose de primera convocatoria: (i) para que las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se consideren legalmente reunidas, deberá estar representada cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las Acciones representativas del Capital Social Pagado, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las Acciones representadas, y (ii) para que las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se consideren legalmente reunidas, deberá estar representado, cuando menos la mitad de la totalidad de las Acciones representativas del Capital Social Pagado, y sus resoluciones se tomarán por el voto de cuando menos la mitad de la totalidad de las Acciones representativas del Capital Social Pagado..." ----------
XXXV.- LA RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. ----------
Por instrumento número treinta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro, de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la protocolización de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, de la que resultó, entre otros acuerdos la renuncia de la señora MARÍA VICTORIA ROMERO MARTÍNEZ, a su cargo como Consejero

Propietario, y del señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MAYORAL**, a su cargo como Consejero Suplente, ambos del Consejo de Administración de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA; y el nombramiento de los señores **DANIEL ALBERTO GONZÁLEZ** como Miembro Propietario; y **LUIS MOTE AMADOR** como Miembro Consejero Suplente, ambos del Consejo de Administración de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, para en lo sucesivo quedar integrado de la siguiente manera: ----------
---------- Consejo de Administración ----------
Miembros Propietarios-------Cargo--------Miembros Suplentes --
Jorge Luis Cazar León-----Presidente---Roberto Hernán Hidalgo
----------Caballero ----------
Alfonso Gerardo Vargas Bueno--Consejero--Luis Mote Amador ----
Roberto Salcedo Reyes---------Consejero--Alejandro Martos ----
----------Arrioja ----------
Daniel Alberto Gonzalez------Tesorero----Leandro Roberto -----
----------Senestro ----------
Carlos Ramos Miranda------Secretario-----Eduardo Siqueiros T.
----------Consejero-----Consejero ----------
----------Independiente---Independiente -------
Hugo Hernández-Ojeda------Consejero------Ernesto Algaba -----
----Alvírez----------Independiente--Reyes ----------
----------Consejero Independiente
Pedro Alfredo Bejos-------Consejero------Pablo Ricardo -------
---Checa----------Independiente---Haberer Bergson -----
XXXVI.- LA RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE UN CONSEJERO PROPIETARIO Y UN CONSEJERO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD; Y EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. -----
Por instrumento número treinta y cuatro mil novecientos veintidós, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la protocolización parcial del Acta de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD

ANÓNIMA, de la que resultó, entre otros acuerdos la renuncia de los señores JORGE LUIS CAZAR LEÓN y ALEJANDRO MARTOS ARRIOJA, a sus cargos como Consejero Propietario y Consejero Suplente respectivamente, del Consejo de Administración de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA; y el nombramiento de los señores JUAN LUIS ORTEGA GUARDERAS como Consejero Propietario; y DAVID JOBLIN como Consejero Suplente, ambos del Consejo de Administración de la Sociedad; y el nombramiento del señor JUAN LUIS ORTEGA GUARDERAS, como Presidente del Consejo de Administración de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, para en lo sucesivo quedar integrado de la siguiente manera: ----------
---------- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ----------
MIEMBROS PROPIETARIOS---------CARGO-------MIEMBROS SUPLENTES -
JUAN LUIS ORTEGA-------------PRESIDENTE----ROBERTO HERNÁN ---
GUARDERAS----------HIDALGO CABALLERO
ALFONSO GERARDO VARGAS BUENO--CONSEJERO-----LUIS MOTE AMADOR -
ROBERTO SALCEDO REYES---------CONSEJERO-----DAVID JOBLIN -----
DANIEL ALBERTO GONZALEZ-------TESORERO------LEANDRO ROBERTO --
----------SENESTRO ---------
CARLOS RAMOS MIRANDA---------SECRETARIO-----EDUARDO SIQUEIROS
----------CONSEJERO-------T. CONSEJERO ----
----------INDEPENDIENTE---INDEPENDIENTE ---
HUGO HERNÁNDEZ-OJEDA---------CONSEJERO-------ERNESTO ALGABA --
ALVÍREZ----------INDEPENDIENTE---REYES CONSEJERO -
----------INDEPENDIENTE ---
PEDRO ALFREDO BEJOS----------CONSEJERO-------PABLO RICARDO ---
CHECA----------INDEPENDIENTE---HABERER BERGSON -
----------ÓRGANO DE VIGILANCIA ----------
MIGUEL ÁNGEL PUENTE BUENTELLO----------COMISARIO ----------
CARLOS MÉNDEZ RODRÍGUEZ----------COMISARIO SUPLENTE ----
XXXVII.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES. ----------
Por instrumento número treinta y cinco mil novecientos diez, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, ante mí, se hizo constar la protocolización del Acta de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD

ANÓNIMA, de la que resultó entre otros acuerdos la toma de nota de la enajenación por aportación de acciones realizada con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete por el accionista "CHUBB INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD.", a favor de "CHUBB SEGUROS MEXICO HOLDINGS INC."; y la toma de nota de la enajenación por aportación de acciones realizada con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete por el accionista "CHUBB SEGUROS MEXICO HOLDINGS INC." a favor de "ALLY INSURANCE HOLDINGS LLC.", Sociedad Relacionada de Federal Insurance Company. ----------

XXXVIII.- LA MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. ----------

Por instrumento número treinta y cinco mil novecientos treinta y cuatro, de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA; de la que resultó entre otros acuerdos la modificación a la Cláusula Primera de los Estatutos Sociales de la Sociedad; para quedar redactada de la siguiente manera: ----------

"PRIMERA.-Denominación. La denominación de la Institución de Seguros es "ACE Seguros", la cual irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A." ----------

La Institución es Filial de la Institución Financiera del Exterior, Federal Insurance Company, una sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de América, a través de la Sociedad Relacionada Ally Insurance Holdings LLC, sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América." ----------

XXXIX.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA. ----------

Declara el compareciente, que la totalidad de los Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA adoptaron resoluciones unánimes fuera de Asamblea el día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, de la que se levantó el acta que el

compareciente me exhibe en doce páginas, y me pide la protocolice, misma que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo de dicha acta, lo que es del tenor literal siguiente: ----------

----------"...*ACE SEGUROS, S.A.* ----------

---------- *RESOLUCIONES UNÁNIMES DE* ----------

---------- *ACCIONISTAS ADOPTADAS EL DÍA* ----------

---------- *8 DE SEPTIEMBRE DE 2017* ----------

Los suscritos, tenedores de la totalidad de las acciones del capital social de ACE SEGUROS, S.A. (la "Sociedad Fusionante"), con base en lo dispuesto por la Cláusula Vigésima Sexta de los estatutos sociales de dicha Sociedad Fusionante, por medio del presente confirmamos que hemos adoptado de manera unánime las siguientes resoluciones, y que para todos los efectos legales tendrán la misma validez como si dichas resoluciones hubieran sido adoptadas en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Fusionante. ----------

---------- *R E S O L U C I O N E S :* ----------

PRIMERA.- Se aprueba la fusión de ACE Seguros, S.A. (la "Sociedad Fusionante") con las sociedades ABA Seguros, S.A. de C.V. y Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. como sociedades fusionadas (las "Sociedades Fusionadas"), bajo el entendido que ACE Seguros, S.A. sobrevivirá la fusión como sociedad fusionante, en los términos del convenio que en este acto se aprueba y se adjunta como Anexo "A" a las presentes resoluciones (el "Convenio de Fusión"). ----------

SEGUNDA.- Se aprueba el Balance General preparado por el Órgano de Administración de la Sociedad Fusionante al 30 de junio de 2017, a efecto de que, con base en él se lleve a cabo la fusión acordada, mismo que se adjunta a las presentes resoluciones como Anexo "B" (el "Balance General"). ----------

TERCERA.- Se aprueba publicar el Balance General aprobado y un extracto del Convenio de Fusión en el sistema electrónico que para tales efectos ha establecido la Secretaría de Economía. ----------

Se aprueba que la fusión surta sus efectos entre las

sociedades que se fusionan y para efectos fiscales a las 00:00 horas del día 1 de enero de 2018, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que se hace referencia en los artículos 14-B del Código Fiscal de la Federación, 29 fracción XVI y 30 fracción XIII de su Reglamento, así como para efectos de lo dispuesto por el boletín de Criterios Normativos del Servicio de Administración Tributaria en lo relativo al momento en que se lleva a cabo la fusión de sociedades, para la presentación de avisos ante las autoridades fiscales. ----------

Frente a terceros la fusión surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción de la autorización que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la fusión y del instrumento público en el que consten los acuerdos de fusión y el convenio de fusión, ante el Registro Público de Comercio correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 271, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Toda vez que la Sociedad Fusionante se subrogará en todos los derechos y obligaciones que las Sociedades Fusionadas tengan frente a sus acreedores y deudores, en este acto se acuerda que la Fusionante tomará a su cargo todas las deudas de las Sociedades. ----------

CUARTA.- Se aprueba que, como consecuencia de la fusión, la Sociedad Fusionante adquiera la totalidad de los activos y pasivos de las Sociedades Fusionadas, sin reserva ni limitación alguna, y por tanto cualquier crédito que exista entre la Sociedad Fusionante y las Sociedades Fusionadas, quedará extinto por virtud de la fusión en cuanto la misma surta sus efectos. ----------

La autorización que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la fusión de las instituciones de seguros que resulten Fusionadas, dejará sin efectos la autorización otorgada a éstas para organizarse y operar como tales, sin que, para ello, resulte necesaria la emisión de una declaratoria expresa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. ----------

QUINTA.- Actualmente, ACE Seguros, S.A., mantiene un capital social suscrito y pagado por la cantidad de $523, 117,227.00 (quinientos veintitrés millones ciento diecisiete mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.). ----------
Como consecuencia de la fusión, el capital social totalmente suscrito y pagado de la Sociedad Fusionante se incrementará en la cantidad de $827,509,011.00 (ochocientos veintisiete millones quinientos nueve mil once pesos 00/100 M.N.) para que ascienda a la cantidad total de $1,350,626,238.00 (un mil trescientos cincuenta millones seiscientos veintiséis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) representado por un total de 752,958,586 (setecientas cincuenta y dos millones novecientas cincuenta y ocho mil quinientas ochenta y seis) acciones, distribuidas como se indica a continuación: --------

Accionistas	Serie	Acciones	%
Ally Insurance Holdings, LLC.	E	752,958,583	99.9999996%
AFIA Finance Corporation	M	2	0.0000002656%
Chubb Global Financial Services Corporation	M	1	0.00000013%
TOTAL		752,958,586	100%

SEXTA.- Sujeto a la autorización que para tales efectos otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se resuelve reformar íntegramente los estatutos sociales de la Sociedad Fusionante, conforme al texto que se adjunta a la presente resolución como Anexo "C". ----------
Se deja constancia que la reforma integral de estatutos de la Sociedad Fusionante contempla la adecuación de los estatutos conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y la Circular Única de Seguros y Fianzas. De manera enunciativa mas no limitativa, la reforma integral de estatutos contempla las modificaciones siguientes: ----------
a) Cambio de denominación de "ACE Seguros" para quedar como "Chubb Seguros México", o cualquier otra denominación que

NOTARIA PÚBLICA NO. 25
LIC. OSCAR MARCO ANTONIO ALONSO
PRIMER DISTRITO

autorice la Secretaría de Economía; ----------
b) Cambio en el artículo Sexto referente al Capital Social para quedar redactado de la siguiente manera: ----------
"ARTÍCULO 6o. CAPITAL SOCIAL.- El capital social pagado es de $1,350,626,238.00 (un mil trescientos cincuenta millones seiscientos veintiséis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), representado por 752,958,586 (setecientas cincuenta y dos millones novecientos cincuenta y ocho mil quinientas ochenta y seis) acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, las cuales deberán pagarse íntegramente en el acto de ser suscritas y se dividirán en dos Series: ----------
La Serie "E" que deberá representar por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la sociedad, las cuales sólo podrán ser adquiridas por una institución financiera del exterior, directa o indirectamente, o por una sociedad controladora filial, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. ----------
La Serie "M" que en ningún caso podrá representar más del 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital social, las cuales en caso de que no sean propiedad de la institución financiera del exterior o sociedad controladora filial propietaria de las acciones Serie "E" de la sociedad, estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. ----------
Las acciones Serie "E" representativas del capital social, únicamente podrán ser enajenadas previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Las acciones Serie "M" estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. ----------
Por lo que el capital de la sociedad quedará integrado de la siguiente forma: ----------

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	# DE ACCIONES	SERIE	% DE ACCIONES
Ally Insurance Holdings LLC	Estadounidense	752,958,583	E	99.9999996%

AFIA Finance Corporation	Estadounidense	2	M	0.0000002656%
Chubb Global Financial Services Corporation	Estadounidense	1	M	0.00000013%
Total/ Totales		752,958,586		100%

SÉPTIMA.- Con motivo de las resoluciones anteriores, todas las acciones que integran el capital social actual corresponderán al capital mínimo fijo. ----------

OCTAVA.- Cancelar los anteriores títulos de las acciones representativas del capital de la Sociedad Fusionante, y en su lugar emitir los nuevos títulos de las acciones representativas del capital de la Sociedad Fusionante considerando estas resoluciones y el cambio en sus estatutos sociales, y realizar las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad Fusionante para hacer constar los nombres de sus accionistas actuales así como su porcentaje de participación y serie correspondiente en el capital social de la Sociedad Fusionante. ----------

NOVENA.- Se resuelve que la Sociedad Fusionante será administrada por un Consejo de Administración, mismo que quedará integrado por las siguientes personas desempeñando los cargos que se indican a continuación: ----------

---------- *Consejo de Administración* ----------

Miembros Propietarios	Cargo	Miembros Suplentes
Marcos Andres Gunn	Presidente	Arturo Fernando Martínez Martínez de Velasco
Alfonso Gerardo Vargas Bueno	Miembro	Luis Mote Amador
Daniel Alberto Gonzalez	Miembro	Roberto Salcedo Reyes
Juan Luis Ortega Guarderas	Miembro	Roberto Hernán Hidalgo

Hugo Hernández-Ojeda Alvírez	*Consejero Independiente*	*Ernesto Federico Algaba Reyes*
Carlos Ramos Miranda	*Secretario* / *Consejero Independiente*	*Ricardo Pons Mestre*
Pedro Alfredo Bejos Checa	*Consejero Independiente*	*Pablo Ricardo Haberer Bergson*

DÉCIMA.- Se resuelve nombrar al señor Miguel Ángel Puente Buentello como Comisario de la Sociedad Fusionante y se nombra como Comisario suplente a Carlos Méndez Rodríguez. ----

DÉCIMA PRIMERA.- En este acto se toma nota de que los consejeros y funcionarios designados en términos de las resoluciones anteriores han sido debidamente notificados de sus correspondientes nombramientos, aceptando el cargo que les fue conferido por la Sociedad Fusionante y protestando el leal y legal desempeño de sus funciones, tras lo cual, la Sociedad Fusionante los liberó de caucionar su encargo. ------

DÉCIMA SEGUNDA.- Se aprueba designar a los señores Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda y Silvia Anilú Tejeda Flores García, como apoderados de la Sociedad Fusionante, para que, conjunta o separadamente, en su nombre y representación, realicen las gestiones que sean necesarias para llevar a cabo la fusión acordada, facultándolos expresamente para: ----------

a) Celebrar y suscribir el Convenio de Fusión que para tal efecto ha sido aprobado en las resoluciones anteriores, debiendo cumplir la Sociedad Fusionante con todas las obligaciones que de él emanen. ----------

b) Suscribir todos aquellos documentos, incluyendo escrituras públicas en las que se haga constar la transmisión de los activos que corresponderán a la aportación en bloque que recibirá la Sociedad Fusionante, de las Sociedades Fusionadas. ----------

c) Publicar en el sistema electrónico que para tales efectos ha establecido la Secretaría de Economía, el Balance General, así como un extracto de las presentes resoluciones y del Convenio de Fusión arriba referido, y el sistema establecido

para la extinción de los pasivos de las Sociedades Fusionadas. ----------

d) Examinar y firmar toda clase de documentos que sean indispensables para la formalización de la fusión, quedando facultados para preparar, suscribir, firmar, presentar, dar seguimiento y concluir cualesquiera avisos correspondientes a las autoridades federales, locales o municipales; y ----------

e) En general, realizar todos aquellos actos que consideren convenientes para la culminación de esta Fusión. ----------

Para estos efectos, se otorga a los delegados de esta Asamblea un poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en los términos del primero, segundo y tercero párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo vigente en el Código Civil Federal, así como sus contrapartes en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. -------

DÉCIMA TERCERA.- Se resuelve otorgar a favor de los señores Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda y Silvia Anilú Tejeda Flores García un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, en los términos del primer, segundo y tercer párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, a fin de que, con motivo de la fusión por absorción llevada a cabo entre la Sociedad Fusionante y las Sociedades Fusionadas, actuando CONJUNTA O SEPARADAMENTE, realicen todos los actos, trámites y gestiones que sean necesarios y que se requieran, para que la Sociedad Fusionante como causahabiente natural de la fusión, se encuentre en aptitud de concluir la totalidad de los actos y operaciones en lugar de las Sociedades Fusionadas. ----------

En el ejercicio de este poder, los señores Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda, y Silvia Anilú Tejeda Flores García quedan expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad administrativa, recibir y oír toda clase

de notificaciones, rendir y ofrecer pruebas, firmar y presentar promociones en representación de la Sociedad Fusionante, recibir cualquier información y/o documento, formular, presentar y firmar escritos, atender requerimientos, formular todo tipo de avisos, participar en procedimientos administrativos, interponer recursos, desistirse de las promociones presentadas, realizar cualquier trámite administrativo necesario de conformidad con las leyes aplicables tendientes a dar cumplimiento a los acuerdos de fusión, y en general, realizar cualquier acto tendiente a seguir por sus cauces todo tipo de procedimientos de la índole que fueren y/o tendientes a la defensa de los intereses de la Sociedad Fusionante, pudiendo desde luego firmar toda clase de documentos públicos y privados que sean necesarios. ----------

Sin limitar la generalidad de lo anterior, los apoderados podrán: ----------

a) Firmar y presentar cualquier tipo de documento, ya sea en escrito libre o a través de la forma oficial correspondiente, ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; ----------

b) Firmar y presentar cualquier tipo de documento y/o avisos ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya sea en escrito libre o a través de la forma oficial correspondiente, quedando facultados para firmar y presentar el o los avisos que se requieran ante la Administración de Grandes Contribuyentes, la Administración Local de Asistencia o Servicios al Contribuyente que corresponda, incluyendo el formato RX "Avisos de liquidación, fusión escisión y cancelación al RFC"; ----------

c) Firmar y presentar cualquier tipo de documento, ya sea en escrito libre o a través de la forma oficial correspondiente, relacionado con la tramitación, obtención y/o actualización del registro de la Sociedad Fusionante ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como para llevar a cabo ante dicha autoridad el trámite de solicitud, obtención, cancelación o

renovación del Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada, de la Sociedad Fusionante (FIEL), y en caso de ser necesario, el de las Sociedades Fusionadas; presentar declaraciones fiscales y pagar impuestos y contribuciones a nombre de la Sociedad Fusionante, como causahabiente natural de la fusión; y ----------

d) En general, firmar y presentar ante cualquier otra dependencia o autoridad los demás avisos de carácter administrativo que se requieran, incluyendo sin limitar las notificaciones que deberán presentarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. --

Limitación: El ejercicio de los poderes a que se refiere la presente resolución, estará limitado a la realización de todos los actos y gestiones que sean necesarios y que se requieran como resultado de la fusión entre la Sociedad Fusionante y las Sociedades Fusionadas, en los términos antes descritos. ----------

DÉCIMA CUARTA.- Las obligaciones derivadas de las operaciones celebradas por las Fusionadas con anterioridad al otorgamiento de la autorización de fusión, subsistirán en todos sus términos, sin que sea necesario convalidar, ratificar o modificar las pólizas de seguros y contratos que se tengan celebrados, ello atendiendo a que la Fusionante se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de las Fusionadas. ----------

La fusión de ninguna manera modificará los términos y condiciones vigentes pactados en los contratos de seguro correspondientes. En todo caso, para su modificación será necesaria la manifestación de la voluntad de las partes interesadas en este sentido. ----------

DÉCIMA QUINTA.- Se aprueba realizar las anotaciones correspondientes en los Libros de Registro de Accionistas y de Variaciones de Capital de la Sociedad Fusionante una vez que surta efectos la fusión. ----------

DÉCIMA SEXTA.- Los acuerdos de las presentes resoluciones quedan condicionados a la autorización que para tales efectos

otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. ----------
DÉCIMA SÉPTIMA.- Designar a los señores Juan Pablo Téllez González, Silvia Anilú Tejeda Flores García, Carlos Ramos Miranda, Miguel Hernández Sánchez, Hugo Salvador Lemus Zavala y Myriam Hellu Andonie Terres, como delegados especiales para que, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad Fusionante: (i) transcriban las presentes resoluciones en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y expidan cualesquiera certificaciones relacionadas con las mismas; (ii) acudan ante Notario Público de su elección a efecto de protocolizar las presentes resoluciones; (iii) obtengan los testimonios correspondientes y realicen los trámites que sean necesarios para inscribir el primero que de ellos se expida en el Registro Público de Comercio correspondiente; y (iv) publiquen en el sistema electrónico que para tales efectos establezca la Secretaría de Economía, el Balance General, un extracto de las presentes resoluciones y del Convenio de Fusión, y el sistema establecido para la extinción de los pasivos de las Sociedades Fusionadas. -------
EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las resoluciones anteriores han sido debidamente adoptadas por quienes somos la totalidad de los accionistas de la Sociedad Fusionante. ----------
El presente documento consta de una versión en español y otra en inglés; se estipula que en caso de diferencia, prevalecerá la versión en español...". ----------
Siguen firmas. ----------
A solicitud del compareciente transcribo el Anexo "C" al que se hace referencia en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente trigésimo noveno de este instrumento. ----------
Y de dicho anexo copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------
----------"...*CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.* ----------
---------- *ESTATUTOS SOCIALES* ----------
---------- *(PROYECTO)* ----------
---------- *CAPÍTULO PRIMERO* ----------
---------- *DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y OBJETO* ----------
ARTÍCULO 1o. DENOMINACION.- La denominación de la Sociedad es

CHUBB SEGUROS MÉXICO seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA o de su abreviatura S.A. (la "Sociedad"). ----------
La sociedad es filial de la Institución Financiera del Exterior Federal Insurance Company, una sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de América, a través de la Sociedad Relacionada Ally Insurance Holdings LLC, una sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. ----------
ARTÍCULO 2o. OBJETO SOCIAL.- El objeto de la sociedad será: -
1) Operar como una institución de seguros mexicana, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones legales aplicables; y de conformidad con la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 25 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en las siguientes operaciones y ramos: ----------
a) Vida ----------
b) Accidentes y Enfermedades, en los ramos siguientes: -------
(i) Accidentes personales; ----------
(ii) Gastos Médicos; ----------
c) Daños, en los siguientes ramos ----------
(i) Responsabilidad Civil y riesgos profesionales; ----------
(ii) Marítimo y transportes; ----------
(iii) Incendio; ---------- ----------
(iv) Agrícola y de animales; ----------
(v) Automóviles; ----------
(vi) Crédito exclusivamente en reaseguro; ----------
(vii) Riesgos catastróficos; ----------
(viii) Diversos ----------
2) Practicar las operaciones de seguro, coaseguro y reaseguro, así como las actividades mencionadas en el Artículo 118 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con las excepciones que se indican en el Artículo 294 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en ejercicio de la autorización otorgada a la Sociedad para funcionar como institución de seguros. En todo caso, la

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR FELIPE DE ALONSO
PRIMER DISTRITO

Sociedad deberá observar lo previsto en los tratados y acuerdos internacionales que le sean aplicables. La administración de las reservas correspondientes a contratos de seguros que tengan con base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas a que se refiere el segundo párrafo de la Fracción I del Artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. ----------

En el caso de la emisión de obligaciones subordinadas se estará a lo previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por los tratados o acuerdos internacionales en los que México sea parte. --------

3) Adquirir, usar, licenciar, transmitir o disponer de toda clase de marcas, nombres comerciales y derechos de autor dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, para el cumplimiento de su objeto social. ----------

4) Previo aviso a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con por lo menos 10 días hábiles de anticipación, establecer cambiar de ubicación o clausurar oficinas o sucursales en México. Tratándose de oficinas en el extranjero, se requerirá de la previa autorización de la citada Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en cualquiera de los casos mencionados; ---

5) En general, celebrar los contratos, ejecutar los actos y realizar todas las demás operaciones indispensables o convenientes para cumplir con el objeto principal de la sociedad. ----------

6) Ejecutar todos los actos tendientes a lograr su objeto social en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley sobre el Contrato de Seguro y la Ley General de Sociedades Mercantiles, y cualesquiera otras disposiciones que le resulten aplicables. ----------

ARTÍCULO 3o. DURACION.- La duración de la sociedad es indefinida. ----------

ARTÍCULO 4o. DOMICILIO SOCIAL.- El domicilio de la Sociedad es en la Ciudad de México, el cual no se entenderá cambiado aun cuando la misma sociedad establezca oficinas o sucursales

en otros lugares de la República Mexicana o en el extranjero. ----------

ARTÍCULO 5o. NACIONALIDAD.- La sociedad es de nacionalidad mexicana. "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana." ----------

Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital de la Sociedad, con excepción de los casos siguientes: ----------

a) Cuando lo hagan, con motivo de medidas prudenciales de carácter temporal tales como apoyos o rescates financieros, en cuyo caso, la Sociedad deberá entregar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la información y documentación que acredite satisfacer lo antes señalado, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se encuentren en dicho supuesto. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tendrá un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de que reciba la información y documentación correspondiente, para resolver, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, si la participación de que se trata, se ubica en el supuesto de excepción previsto en este inciso. ----------

b) Cuando la participación correspondiente implique que se tenga el Control de la Sociedad, en términos del artículo 2 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se realice por conducto de personas morales oficiales, tales como fondos, entidades gubernamentales de fomento, entre otros, previa autorización discrecional de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con acuerdo de su Junta de Gobierno, siempre que a su juicio dichas personas acrediten que: ----------

i. No ejercen funciones de autoridad, y ----------

ii. Sus órganos de decisión operan de manera independiente al

gobierno extranjero de que se trate. ----------

c) Cuando la participación correspondiente sea indirecta y no implique que se tenga el Control de la Sociedad, en términos del artículo 2 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior sin perjuicio de los avisos o solicitudes de autorización que se deban realizar conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. ----------

---------- *CAPITULO SEGUNDO* ----------

---------- *CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES* ----------

ARTÍCULO 6o. CAPITAL SOCIAL.- El capital social pagado es de $1,350,626,238.00 (un mil trescientos cincuenta millones seiscientos veintiséis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), representado por 752,958,586 (setecientas cincuenta y dos millones novecientos cincuenta y ocho mil quinientas ochenta y seis) acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, las cuales deberán pagarse íntegramente en el acto de ser suscritas y se dividirán en dos Series: ----------

La Serie "E" que deberá representar por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la sociedad, las cuales sólo podrán ser adquiridas por una institución financiera del exterior, directa o indirectamente, o por una sociedad controladora filial, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. ----------

La Serie "M" que en ningún caso podrá representar más del 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital social, las cuales en caso de que no sean propiedad de la institución financiera del exterior o sociedad controladora filial propietaria de las acciones Serie "E" de la sociedad, estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. ----------

Las acciones Serie "E" representativas del capital social, únicamente podrán ser enajenadas previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Las acciones Serie "M" estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 59 de la

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. ----------
Por lo que el capital de la sociedad quedará integrado de la siguiente forma: ----------

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	# DE ACCIONES	SERIE	% DE ACCIONES
Ally Insurance Holdings LLC	Estadounidense	752,958,583	E	99.9999996%
AFIA Finance Corporation	Estadounidense	2	M	0.0000002656%
The Chubb Global Financial Services Corporation	Estadounidense	1	M	0.00000013%
Totales		752,958,586		100%

ARTÍCULO 7o. EL CAPITAL MÍNIMO PAGADO.- La Sociedad deberá contar con el capital mínimo pagado en moneda nacional al valor de las Unidades de Inversión, que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por cada operación o ramo que tenga autorizados. El monto del capital mínimo con el que debe contar la Sociedad tendrá que estar suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año de que se trate. Al efecto, se considerará el valor de las Unidades de Inversión correspondientes al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un 50% (cincuenta por ciento), siempre que este porcentaje no sea menor del mínimo establecido. ----------
En ningún momento el capital pagado deberá ser inferior al mínimo que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y, en caso contrario, deberá reponerse o aprobarse por su Consejo de Administración, un plan de regularización en términos del artículo 320 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. ----------
No podrán participar en el capital social pagado de la Sociedad, directamente o a través de interpósita persona, instituciones de crédito, sociedades mutualistas, casas de

NOTARIO PUBLICA No 25
LIC. OSCAR
MONTERREY
PRIMER DISTRITO

B.- POR LO QUE SE REFIERE A "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: ----------

I.- CONSTITUCIÓN. ----------

Por instrumento número trece mil trescientos treinta y uno, de fecha doce de mayo de mil novecientos treinta y seis, ante el licenciado Antonio Jáuregui, titular de la notaría número nueve de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta esta capital, bajo el número trescientos veinticuatro, a fojas doscientas cuarenta y cinco vuelta, del volumen noventa y seis, libro tercero, se constituyó "COMPAÑÍA MEXICANA DE SEGUROS LA EQUITATIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social de TRESCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente TRESCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL), y teniendo por objeto el que en dicho instrumento quedó especificado. ----------

II.- AUMENTO DE CAPITAL, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS. ----------

Por instrumento número ciento veintinueve mil seiscientos sesenta y cuatro, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos [illegible] y uno, ante el Licenciado Mario Monroy Estrada, titular de la notaría número treinta y uno de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número veintiséis mil quinientos cincuenta y uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "COMPAÑIA MEXICANA DE SEGUROS LA EQUITATIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que, entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social en la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CUARENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), cambiar su denominación por la de "SEGUROS EQUITATIVA BCH", SOCIEDAD ANÓNIMA y el de modificar en su totalidad sus estatutos sociales. ----------

III.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN. ----------

Por instrumento número ciento treinta y siete mil quinientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos

ochenta y cuatro, ante el licenciado Antonio Jáuregui, titular de la notaría número nueve de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número veintiséis mil quinientos cincuenta y uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS EQUITATIVA BCH", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar su denominación social por la de "SEGUROS EQUITATIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformando al efecto sus estatutos sociales. --------

IV.- AUMENTO DE CAPITAL. ----------

Por instrumento número noventa mil novecientos cuatro, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno, ante el licenciado Felipe Guzmán Núñez, titular de la notaria número ciento cuarenta y cinco de esta capital, actuando como asociado en el protocolo del licenciado Alberto Pacheco, titular de la notaria número cuarenta y ocho, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número veintiséis mil quinientos cincuenta y uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS EQUITATIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, de la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social, para fijarlo en la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), reformando al efecto las cláusulas quinta, sexta, octava, décima octava y trigésima sexta de sus estatutos sociales. ----------

V.- AUMENTO DE CAPITAL. ----------

Por instrumento número sesenta y un mil ochocientos noventa y siete, de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la notaría número setenta y cuatro de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número veintiséis mil quinientos cincuenta y uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TIJUANA, B.C.
LIC. OSCAR EDUARDO ALONSO
MONTERREY NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS EQUITATIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social, para fijarlo en la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL;, reformando al efecto la cláusula quinta de sus estatutos sociales. ------

VI.- TRANSFORMACIÓN, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL. ----------

Por instrumento número quinientos treinta y cuatro, de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría número doscientos dieciocho de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número veintiséis mil quinientos cincuenta y uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS EQUITATIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos se tomó el de transformar la sociedad en SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambiar su denominación por la de "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y aumentar su capital social mínimo a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL), y el de aumentar su capital variable en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, (actualmente TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL), para suscribirse éste último en los términos que acordara la asamblea de accionistas, reformando al efecto las cláusulas primera y quinta de sus estatutos sociales. ----------

VII.- COMPULSA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número dos mil novecientos ochenta y ocho, de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis,

ante el licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría número doscientos dieciocho de esta capital, se hizo constar la compulsa a los Estatutos Sociales de "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar con dicha denominación, domicilio en la Ciudad de México, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL, y teniendo por objeto el que en dicho instrumento quedó especificado. ----------

VIII.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS. ----------

Por instrumento número cuatro mil ocho, de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría número doscientos dieciocho de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número veintiséis mil quinientos cincuenta y uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la que, entre otros acuerdos se tomó el de reformar totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la denominación "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicho instrumento quedó especificado. ---

IX.- LA REFORMA DEL OBJETO SOCIAL. ----------

Por instrumento número cinco mil ciento noventa y siete, de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría número doscientos dieciocho de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número veintiséis mil quinientos cincuenta y uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑIA

DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la que, entre otros, se tomó el de reformar el primer párrafo de la cláusula segunda de sus estatutos sociales, relativa al objeto social. ----------

X.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA. ----------

Por instrumento número cinco mil ochocientos cuarenta y ocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante el licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría número doscientos dieciocho de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número veintiseis mil quinientos cincuenta y uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la que, entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social mínimo fijo en la cantidad de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales. ----------

XI.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número treinta y tres mil novecientos ochenta y uno, de fecha treinta y uno de julio de dos mil, ante el licenciado José Luis Lataplí Fox, titular de la Notaría número ciento veinte de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número veintiséis mil quinientos cincuenta y uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la que entre otros acuerdos resultó el de reformar la cláusula vigésima de sus estatutos sociales. -----

XII.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL. ----------

Por instrumento número treinta y cinco mil trescientos cuarenta, de fecha veintiuno de junio de dos mil uno, ante el licenciado José Luis Lataplí Fox, titular de la notaría número

ciento veinte de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número veintiséis mil quinientos cincuenta y uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la que entre otros acuerdos resultó el de modificar su objeto social. ----------

XIII.- REFORMA A LAS CLÁUSULAS SEGUNDA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA OCTAVA, VIGESIMA Y LA ADICIÓN DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. ----------

Por instrumento número treinta y seis mil novecientos noventa y ocho, de fecha veintiuno de mayo de dos mil tres, ante el licenciado José Luis Latapí Fox, titular de la notaría número ciento veinte de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número veintiséis mil quinientos cincuenta y uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la que entre otros acuerdos resultó el de reformar las cláusulas SEGUNDA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA OCTAVA, VIGÉSIMA de sus estatutos sociales, crear un nuevo capítulo referente a la vigilancia de la normatividad externa e interna, de la sociedad, que fue la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA. ----------

XIV.- FUSIÓN Y AUMENTO DEL CAPITAL EN LA PARTE VARIABLE. -----

Por instrumento número treinta y siete mil cuatrocientos treinta y uno, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil tres, ante el licenciado José Luis Latapí Fox, titular de la notaría número ciento veinte de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en los folios mercantiles números ciento cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y cinco, y veintiséis mil quinientos cincuenta y uno, se hizo constar la protocolización de las Actas de Asamblea General

NOTARIA PÚBLICA No. 25
T I T U L A R
LIC. OSCAR EDUARDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Extraordinaria de Accionistas y el Convenio de Fusión celebrado entre "CHUBB DE MÉXICO SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN Y ADMINISTRATIVOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como Sociedad "FUSIONADA", y "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad "FUSIONANTE", por lo que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social de "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su parte variable, para quedar en la cantidad de SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL. ----------

XV.- LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. ----------

Por instrumento número treinta y tres mil novecientos, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número veintiséis mil quinientos cincuenta y uno, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la que resultó entre otros acuerdos la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar con la denominación "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y máximo ilimitado, y teniendo por objeto: ----------

La Sociedad tiene por objeto operar como una institución de seguros mexicana, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones legales aplicables; y de conformidad con la autorización que ya le ha sido otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar operaciones de (i) seguro de vida, (ii) de accidentes y enfermedades en los

ramos de accidentes personales y gastos médicos; y (iii) daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito exclusivamente en reaseguro, diversos y riesgos catastróficos. ----------

Por lo tanto, para la consecución de su objeto social la Sociedad podrá: ----------

a. Practicar las operaciones de seguros, reaseguro y reafianzamiento a que se refiere la autorización que tiene conferida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin aceptar riesgos mayores de los establecidos en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; ----------

b. Celebrar operaciones de Reaseguro Financiero, en términos de lo previsto en el artículo ciento veinte de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; ----------

c. Constituir las reservas técnicas previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; ----------

d. Invertir las reservas técnicas, así como los demás recursos que mantengan con motivo de sus operaciones; -------

e. Administrar las reservas retenidas a Instituciones de Seguros y a entidades aseguradoras del extranjero, correspondientes a las operaciones de reaseguro y reafianzamiento; ----------

f. Dar en administración a las Instituciones de Seguros cedentes o a las entidades aseguradoras del extranjero, las reservas técnicas constituidas por primas retenidas, correspondientes a operaciones de reaseguro o reafianzamiento; ----------

g. Efectuar inversiones en el extranjero para respaldar las reservas técnicas o en cumplimiento de otros requisitos necesarios, correspondientes a operaciones practicadas fuera del país; ----------

h. Constituir depósitos en instituciones de crédito y en bancos del extranjero en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; ----------

i. Recibir títulos en descuento y redescuento, en términos de

lo previsto en el artículo ciento veinticinco de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; ----------

j. Otorgar préstamos o créditos; ----------

k. Operar con valores, en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas de la Ley del Mercado de Valores; ----------

l. Realizar operaciones de préstamo de valores y reportos, en términos de lo previsto en el artículo 132 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; ----------

m. Realizar Operaciones Financieras Derivadas, en términos de lo previsto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; ----------

n. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia para la realización de su objeto social; ----------

o. Proporcionar de manera directa a las sociedades de inversión servicios de distribución de acciones, en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión; ----------

p. Adquirir, construir y administrar viviendas de interés social e inmuebles urbanos de productos regulares; ----------

q. Adquirir o arrendar los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social; ----------

r. Invertir en el capital de las administradoras de fondos para el retiro y en el de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, en los términos de la legislación aplicable; ----------

s. Emitir obligaciones subordinadas, las cuales podrán ser no susceptibles de convertirse en acciones, o de conversión obligatoria en acciones, así como emitir otros títulos de crédito, en los términos previstos en el artículo 136 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; ----------

t. Realizar operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores, en los términos previstos en el artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; ----------

u. Administrar las sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones les confíen los asegurados o sus

beneficiarios; ----------

v. Actuar como institución fiduciaria en negocios directamente vinculados con las actividades que les son propias. Al efecto, se considera que están vinculados a las actividades propias de las Instituciones de Seguros, los fideicomisos de administración en que se afecten recursos relacionados con el pago de primas por los contratos de seguros que se celebren. ----------

w. Asimismo, podrán actuar como institución fiduciaria en los fideicomisos de garantía a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo V del Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sujetándose a lo que dispone el artículo ochenta y cinco Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

x. En lo concerniente a la operación de seguros de vida, también se considerarán vinculados con las actividades que les son propias, los fideicomisos en que se afecten recursos relacionados con primas de antigüedad, fondos individuales de pensiones, rentas vitalicias, dividendos y sumas aseguradas, o con la administración de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establecen las leyes sobre seguridad social y de primas de antigüedad. En lo no previsto por lo anterior, a la Sociedad le será aplicable lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

y. Actuar como comisionista con representación de empresas extranjeras para efectos de lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; ----------

z. Realizar las demás operaciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; ----------

aa. Efectuar las operaciones análogas y conexas que le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y, en su caso, del Banco de México; y ----------

bb. Adquirir, usar, licenciar, transmitir o disponer de toda clase de marcas, nombres comerciales y derechos de autor dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero,

para el cumplimiento de su objeto social. ----------
La realización de las operaciones autorizadas se hará cada una de ellas en forma especializada, y registrará separadamente en su contabilidad, tanto las reservas técnicas correspondientes a dichas operaciones y ramos, como cualquier otra operación que deban registrar. ----------
Las reservas técnicas quedarán registradas en cada operación y ramo, y no representarán obligaciones contraídas por pólizas emitidas en otras operaciones y, en su caso, en otros ramos. ----------
Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------
----------"...*CAPÍTULO III* ----------
---------- *DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS* ----------
DÉCIMA PRIMERA.- El órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá ser Ordinaria, Extraordinaria o Especial. ----------
La Asamblea Extraordinaria de Accionistas será aquella que tenga por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier otro asunto será resuelto por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. ----------
La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá reunirse en cualquier tiempo, pero deberá celebrarse una Asamblea Ordinaria de Accionistas por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del Ejercicio Social. ----------
Las Asambleas Especiales de Accionistas tratarán los asuntos establecidos en estos Estatutos y deberán celebrarse de conformidad con las reglas para Asambleas Generales Ordinarias, con excepción de los asuntos descritos en el Artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----
Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Si no existe quórum en la

primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria, indicando esta circunstancia y estableciendo una fecha dentro de los 30 (treinta) días siguientes. Una Asamblea Ordinaria de Accionistas reunida en segunda convocatoria, se considerará válida cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los presentes. ----------

Para que una Asamblea Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el 80% (ochenta por ciento) el capital pagado, y las resoluciones se tomarán por el voto de cuando menos el 80% (ochenta por ciento) del capital pagado. Si no existe quórum en primera convocatoria, se realizarán cuantas convocatorias sean necesarias hasta que cuando menos la mitad del capital pagado se encuentre representado, y las resoluciones se tomarán siempre por el voto de por lo menos la mitad del capital pagado. ----------

DÉCIMA SEGUNDA.- Para participar en asambleas de accionistas, quienes asistan a ella deberán cumplir con los siguientes requisitos: ----------

a. Manifestar por escrito en los formularios elaborados por la Sociedad el carácter con el que se concurre, sea éste el de accionista, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro tipo de representación; asimismo, en su caso, en dicho formulario se deberá señalar el instrumento mediante el cual se otorga la representación, así como las instrucciones contenidas en dicho instrumento. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en asambleas en nombre propio; ----------

b. Manifestar en el formulario señalado en la fracción anterior el nombre de las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada una corresponda, cuando se asista con el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la

Comisión; ----------

c. Los formularios a que se refiere el presente artículo estarán foliados y firmados por el secretario o prosecretario del consejo de administración con anterioridad a su entrega, y ----------

d. Los formularios a que se refiere este precepto contendrán el respectivo orden del día. ----------

La Sociedad deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes, durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. ----------

Los escrutadores estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. ----------

DÉCIMA TERCERA.- Las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas: ----------

a. Se reunirán en el domicilio social de la Sociedad debiendo estar éste siempre dentro de la República Mexicana y serán convocadas por el Consejo de Administración, por el o los Comisarios de la Sociedad, según corresponda, o conforme a lo establecido por los Artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. ----------

b. La convocatoria a cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas deberá hacerse mediante publicación de un aviso en el Sistema Electrónico establecido para tal efecto por la Secretaría de Economía, con una anticipación de 15 días naturales a la celebración de la Asamblea. El aviso deberá contener la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea, el orden del día en el que se deberán listar todos los asuntos a tratar en la Asamblea de Accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales que se sometan a la deliberación e impliquen

resolución de la misma y la firma o constancia de ella, de quien haga la convocatoria. ----------

En caso de que el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía no esté en funciones, el aviso aludido en el párrafo anterior deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación con 15 (quince) días de anticipación cuando menos. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el "Acuerdo por el que se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación" publicado en el Diario Oficial de la federación del 12 de junio de 2015. ----------

c. La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente Asamblea de Accionistas, deberán ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a su celebración. ----------

d. Los accionistas que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital pagado de la Sociedad, tendrán derecho de pedir que se convoque a una Asamblea Extraordinaria de Accionistas en los términos de estos Estatutos Sociales y del artículo 54 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Si el consejo no expidiere la convocatoria pedida, señalando un plazo no mayor de treinta días a contar de la fecha en que reciba la petición para la reunión de la Asamblea, el comisario, a moción de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismo términos en que el consejo debiera hacerlo ----------

e. Los apoderados que concurran en representación de accionistas, deberán manifestar el carácter con que se presentan y en caso de mandatario, manifestar el nombre de los accionistas que representen, señalando el número de acciones que corresponda. ----------

f. Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o por medio de apoderados con poder general, especial o con carta poder, bastando en este último caso la firma del accionista y la de 2 (dos) testigos. ----------

g. Para que los accionistas tengan derecho a asistir a las Asambleas de Accionistas deberán depositar los títulos de acciones o certificados provisionales que amparan sus respectivas acciones en la Secretaría de la Sociedad o en una institución de crédito dentro o fuera de la República Mexicana, cuando menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fijada para la Asamblea, o las exhibirán en el acto de la misma. ----------

Los accionistas que hayan depositado sus acciones en cualquiera de las formas indicadas, recabarán una constancia por escrito que acredite su derecho a asistir a la Asamblea en la cual se especificará el número de acciones depositadas. Si se tratare de una institución de crédito extranjera, el depósito podrá justificarse por medio de un fax que tenga el nombre del accionista y el número de acciones depositadas. Los accionistas inscritos en el libro de Registro de Accionistas que lleve la Sociedad, podrán comparecer a las Asambleas de Accionistas sin necesidad de realizar el depósito de sus respectivos títulos de acciones o certificados provisionales en los términos de este párrafo. --

Las acciones no se devolverán, sino después de celebrarse la Asamblea y contra entrega de la constancia de depósito respectiva. ---------- -

h. Antes de instalarse una Asamblea, la persona que lo presida nombrará un Escrutador quien tendrá las siguientes funciones: ----------

a) Cerciorarse del carácter con el que las personas concurran a la Asamblea, precisando el nombre de la o de las personas a quienes pertenezcan las acciones representadas, señalando invariablemente el número de acciones que a cada accionista corresponda. ----------

b) Cerciorarse que se han cumplido con los requisitos que impone a los accionistas el Artículo 52 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. ----------

i. Una vez que se haga constar la asistencia o quórum necesarios, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día. ----------

j. Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, los Consejeros en el orden de su elección, y a falta de estos la persona que elija la misma Asamblea. ----------

k. Será Secretario de la Asamblea el Secretario del Consejo si estuviere presente o si faltare, la persona que elija la misma Asamblea. El Secretario de la Asamblea podrá actuar como Escrutador de la misma, en caso de que no hubiere suficientes personas para tal efecto. ----------

l. De cada Asamblea de Accionistas, el Secretario levantará un Acta que asentará en el libro respectivo, misma que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario o Comisarios de la Sociedad, si concurren y se formará un expediente. El expediente se compondrá de los siguientes documentos: ----------

a) Evidencia de la publicación de la convocatoria en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía o en su caso, con un ejemplar del Diario Oficial de la Federación ----

b) La lista de asistencia. ----------

c) Las cartas poder que se hubieren presentado para acreditar la personalidad de los accionistas y los demás documentos que se desprenden del inciso VI que antecede. ----------

d) Una copia del Acta de la Asamblea. ----------

e) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea. ----------

m. Si por cualquier motivo, dejare de instalarse una Asamblea convocada legalmente, se levantará también un acta en la que constará el hecho y sus motivos y se formará un expediente de acuerdo con el inciso I anterior. ----------

DÉCIMA CUARTA.- Las resoluciones de la Asamblea de Accionistas tomadas en los términos de estos Estatutos Sociales, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y disidentes y serán definitivas y sin ulterior recurso, siendo responsabilidad del Consejo de Administración la ejecución de los acuerdos aprobados, salvo el derecho de oposición reconocido en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR EDUARDO PADILLA
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

Las resoluciones que sean tomadas fuera de la Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas estando reunidos en Asamblea General, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito por la totalidad de los accionistas. ----------

La confirmación por escrito se hará constar en un documento y su correspondiente asiento en el Libro de Actas que lleva la sociedad, el cual tendrá los mismos efectos que el acta de una Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o Especial de Accionistas formalmente celebrada. El Secretario del Consejo de Administración emitirá la certificación de la existencia de dichos acuerdos. ----------

DÉCIMA QUINTA.- Cuando los accionistas que representen la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad estén reunidos, podrán celebrar una Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o Especial sin que sea necesaria la convocatoria respectiva, siendo obligatorias para todos los accionistas las resoluciones que se tomen en dicha Asamblea. Tampoco será necesaria la convocatoria en el caso de que una Asamblea se suspenda por cualquier causa para ser continuada en hora y fecha distinta. En cualquiera de estos casos, se hará constar el hecho en el acta correspondiente y deberá continuarse en un plazo que no excederá de 15 (quince) días naturales..." ----------

XVI.- LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. ----------

Por instrumento número setenta y cinco mil ochocientos noventa, de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, ante el licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría número noventa y cuatro de esta capital, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la que resultó entre otros acuerdos, la reducción del capital social de la Sociedad, para quedar en la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS

CINCUENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL. ----------

XVII.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES. ----------

Por instrumento número treinta y cinco mil novecientos nueve, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, ante mí, se hizo constar la protocolización del Acta de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Accionistas de "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la que resultó entre otros acuerdos la toma de nota de la enajenación por aportación de acciones realizada con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, por el accionista "FEDERAL INSURANCE COMPANY" a favor de "CHUBB SEGUROS MEXICO HOLDINGS INC."; y la toma de nota de la enajenación por aportación de acciones realizada con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, por el accionista "CHUBB SEGUROS MEXICO HOLDINGS INC." a favor de "ALLY INSURANCE HOLDINGS LLC.", en su calidad de Sociedad Relacionada de Federal Insurance Company. ----------

XVIII.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA. ----------

Declara el compareciente, que la totalidad de los Accionistas de "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adoptaron resoluciones unánimes fuera de Asamblea, el día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en ocho páginas, y me pide la protocolice, misma que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "D", siendo de dicha acta, lo que es del tenor literal siguiente: ----------

----------"*...CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE* ----------

---------- *SEGUROS, S.A. DE C.V.* ----------

---------- *RESOLUCIONES UNÁNIMES DE* ----------

---------- *ACCIONISTAS ADOPTADAS EL DÍA* ----------

---------- *8 DE SEPTIEMBRE DE 2017* --------- ---------

Los suscritos, tenedores de la totalidad de las acciones del capital social de CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. (la "Sociedad Fusionada"), con base en lo dispuesto por la cláusula Décima Cuarta de los estatutos sociales de

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALDRETE
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

dicha Sociedad Fusionada, por medio del presente confirmamos que hemos acoptado de manera unánime las siguientes resoluciones, y que para todos los efectos legales tendrán la misma validez como si dichas resoluciones hubieran sido adoptadas en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Fusionada. ----------

---------- R E S O L U C I O N E S : ----------

PRIMERA.- Se aprueba la fusión de ACE Seguros, S.A. (la "Sociedad Fusionante") con las sociedades ABA Seguros, S.A. de C.V. y Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. como sociedades fusionadas (las "Sociedades Fusionadas"), bajo el entendido que ACE Seguros, S.A. sobrevivirá la fusión como sociedad fusionante, en los términos del convenio que en este acto se aprueba y se adjunta como Anexo "A" a las presentes resoluciones (el "Convenio de Fusión"). ----------

SEGUNDA.- Se aprueba el Balance General preparado por el Órgano de Administración de la Sociedad Fusionada al 30 de junio de 2017, a efecto de que con base en él se lleve a cabo la fusión acordada, mismo que se adjunta a las presentes resoluciones como Anexo "B" (el "Balance General"). ----------

TERCERA.- Se aprueba publicar el Balance General aprobado y un extracto del Convenio de Fusión en el sistema electrónico que para tales efectos ha establecido la Secretaría de Economía. ----------

Se aprueba que la fusión surta sus efectos entre las sociedades que se fusionan y para efectos fiscales a las 00:00 horas del día 1 de enero de 2018, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que se hace referencia en los artículos 14-B del Código Fiscal de la Federación, 29 fracción XVI y 30 fracción XIII de su Reglamento, así como para efectos de lo dispuesto por el boletín de Criterios Normativos del Servicio de Administración Tributaria en lo relativo al momento en que se lleva a cabo la fusión de sociedades para la presentación de avisos ante las autoridades fiscales. ----------

Frente a terceros la fusión surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción de la autorización que otorgue la

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la fusión y del instrumento público en el que consten los acuerdos de fusión y el convenio de fusión, ante el Registro Público de Comercio correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 271, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Toda vez que la Sociedad Fusionante se subrogará en todos los derechos y obligaciones que las Sociedades Fusionadas tengan frente a sus acreedores y deudores, en este acto se acuerda que la Fusionante tomará a su cargo todas las deudas de las Sociedades. ----------

CUARTA.- Se aprueba que, como consecuencia de la fusión, la Sociedad Fusionante adquiera la totalidad de los activos y pasivos de las Sociedades Fusionadas, sin reserva ni limitación alguna, y por tanto cualquier crédito que exista entre la Sociedad Fusionante y las Sociedades Fusionadas quedará extinto por virtud de la fusión en cuanto la misma surta sus efectos. ----------

La autorización que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la fusión de las instituciones de seguros que resulten Fusionadas, dejará sin efectos la autorización otorgada a éstas para organizarse y operar como tales, sin que, para ello, resulte necesaria la emisión de una declaratoria expresa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. ----------

QUINTA.- Actualmente, ACE Seguros, S.A., mantiene un capital social suscrito y pagado por la cantidad de $523, 117,227.00 (quinientos veintitrés millones ciento diecisiete mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.). ----------

Como consecuencia de la fusión, el capital social totalmente suscrito y pagado de la Sociedad Fusionante se incrementará en la cantidad de $827,509,011.00 (ochocientos veintisiete millones quinientos nueve mil once pesos 00/100 M.N.) para que ascienda a la cantidad total de $1,350,626,238.00 (un mil trescientos cincuenta millones seiscientos veintiséis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N., representado por un total de 752,958,586 (setecientas cincuenta y dos millones

noventas cincuenta y ocho mil quinientas ochenta y seis) acciones, distribuidas como se indica a continuación: ---

Accionistas	Serie	Acciones	%
Ally Insurance Holdings, LLC.	E	752,958,583	99.9999996%
APIA Finance Corporation	M	2	0.0000002656%
Chubb Global Financial Services Corporation	M	1	0.0000013%
TOTAL		752,958,586	100%

SEXTA.- Se aprueba realizar las anotaciones correspondientes en los Libros de Registro de Accionistas y de Variaciones de Capital de la Sociedad Fusionante una vez que surta efectos la fusión. ---

SÉPTIMA.- Se aprueba designar a los señores Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda y Silvia Anilú Tejeda Flores García, como apoderados de la Sociedad Fusionada, para que, conjunta o separadamente, en su nombre y representación, realicen las gestiones que sean necesarias para llevar a cabo la fusión acordada, facultándoles expresamente para: ---

a) Celebrar y suscribir el Convenio de Fusión que para tal efecto ha sido aprobado en las resoluciones anteriores, debiendo cumplir la Sociedad Fusionada con todas las obligaciones que de él emanen. ---

b) Suscribir todos aquellos documentos, incluyendo escrituras públicas en las que se haga constar la transmisión de los activos que correspondan a la aportación en bloque que recibirá la Sociedad Fusionante, de la Sociedad Fusionada. ---

c) Publicar en el sistema electrónico que para tales efectos ha establecido la Secretaría de Economía, el Balance General, así como un extracto de las presentes resoluciones y del Convenio de Fusión arriba referido, y el sistema establecido para la extinción de los pasivos de la Sociedad Fusionada. ---

d) Examinar y firmar toda clase de documentos que sean indispensables para la formalización de la fusión, quedando

facultados para preparar, suscribir, firmar, presentar, dar seguimiento y concluir cualesquiera avisos correspondientes a las autoridades federales, locales o municipales; y ----------

e) En general, realizar todos aquellos actos que consideren convenientes para la culminación de esta Fusión. ----------

Para estos efectos, se otorga a los delegados de esta Asamblea un poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en los términos del primero, segundo y tercero párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo vigente en el Código Civil Federal, así como sus contrapartes en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. -------

OCTAVA.- Se resuelve otorgar a favor de los señores Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda y Silvia Anilú Tejeda Flores García un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, en los términos del primer, segundo y tercer párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, a fin de que, con motivo de la fusión por absorción llevada a cabo entre la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada, actuando CONJUNTA O SEPARADAMENTE, realicen todos los actos, trámites y gestiones que sean necesarios y que se requieran, para que la Sociedad Fusionante como causahabiente natural de la fusión, se encuentre en aptitud de concluir la totalidad de los actos y operaciones en lugar de la Sociedad Fusionada. ----------

En el ejercicio de este poder, los señores Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda y Silvia Anilú Tejeda Flores García quedan expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad administrativa, recibir y oír toda clase de notificaciones, rendir y ofrecer pruebas, firmar y presentar promociones en representación de la Sociedad Fusionada, recibir cualquier información y/o documento, formular, presentar y firmar escritos, atender

requerimientos, formular todo tipo de avisos, participar en procedimientos administrativos, interponer recursos, desistirse de las promociones presentadas, realizar cualquier trámite administrativo necesario de conformidad con las leyes aplicables tendientes a dar cumplimiento a los acuerdos de fusión, y en general, realizar cualquier acto tendiente a seguir por sus cauces todo tipo de procedimientos de la índole que fueren y/o tendientes a la defensa de los intereses de la Sociedad Fusionada, pudiendo desde luego firmar toda clase de documentos públicos y privados que sean necesarios. ----------

Sin limitar la generalidad de lo anterior, los apoderados podrán: ----------

a) Firmar y presentar cualquier tipo de documento, ya sea en escrito libre o a través de la forma oficial correspondiente, ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; ----------

b) Firmar y presentar cualquier tipo de documento y/o avisos ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya sea en escrito libre o a través de la forma oficial correspondiente, quedando facultados para firmar y presentar el o los avisos que se requieran ante la Administración de Grandes Contribuyentes, la Administración Local de Asistencia de Servicios al Contribuyente que corresponda, incluyendo el formato RX "Avisos de liquidación, fusión escisión y cancelación al RFC"; ----------

c) En general, firmar y presentar ante cualquier otra dependencia o autoridad los demás avisos de carácter administrativo que se requieran, incluyendo sin limitar las notificaciones que deberán presentarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. --

Limitación: El ejercicio de los poderes a que se refiere la presente resolución, estará limitado a la realización de todos los actos y gestiones que sean necesarios y que se requieran como resultado de la fusión entre la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada, en los términos antes

descritos. ----------

NOVENA.- Los acuerdos de las presentes resoluciones quedan condicionados a la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. ----------

DÉCIMA.- Las obligaciones derivadas de las operaciones celebradas por las Fusionadas con anterioridad al otorgamiento de la autorización de fusión, subsistirán en todos sus términos, sin que sea necesario convalidar, ratificar o modificar las pólizas de seguros y contratos que se tengan celebrados, ello atendiendo a que la Fusionante se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de las Sociedades Fusionadas. ----------

La fusión de ninguna manera modificará los términos y condiciones vigentes pactados en los contratos de seguro correspondientes. En todo caso, para su modificación será necesaria la manifestación de la voluntad de las partes interesadas en este sentido. ----------

DÉCIMA PRIMERA.- Designar a los señores Juan Pablo Téllez González, Silvia Anilú Tejeda Flores García, Carlos Ramos Miranda, Miguel Hernández Sánchez, Hugo Salvador Lemus Zavala y Myriam Hellu Andonie Terres, como delegados especiales para que, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad Fusionante: (i) transcriban las presentes resoluciones en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y expidan cualesquiera certificaciones relacionadas con las mismas; (ii) acudan ante Notario Público de su elección a efecto de protocolizar las presentes resoluciones; (iii) obtengan los testimonios correspondientes y realicen los trámites que sean necesarios para inscribir el primero que de ellos se expida en el Registro Público de Comercio correspondiente; y (iv) publiquen en el sistema electrónico que para tales efectos establezca la Secretaría de Economía, el Balance General, un extracto de las presentes resoluciones y del Convenio de Fusión, y el sistema establecido para la extinción de los pasivos de la Sociedad Fusionada. ----------

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las resoluciones anteriores han sido debidamente adoptadas por quienes somos la totalidad de

los accionistas de la Sociedad Fusionada. ----------
El presente documento consta de una versión en español y otra en inglés; se estipula que en caso de diferencia, prevalecerá la versión en español...". ----------
Siguen firmas. ----------
XVIII.- PUBLICACIONES. ----------
Con fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, se realizaron las publicaciones a que se refiere el artículo doscientos veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y del artículo doscientos setenta y uno de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismas que en un solo legajo agrego al apéndice de este instrumento con la letra "E". ----------
C.- POR LO QUE SE REFIERE A "ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: ----------
I.- CONSTITUCIÓN. ----------
Por instrumento número cincuenta mil seiscientos sesenta y siete, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el licenciado Enrique Castañeda Andrés, titular de la notaría número cincuenta y siete de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, bajo el número treinta y tres, volumen cuatrocientos veintitrés a fojas setenta y cinco, Libro Tercero, Sección de Comercio, se hizo constar la constitución de "ASEGURADORA AZTLÁN", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo de TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), y teniendo por objeto el que en dicho instrumento quedó especificado. ----------
II.- EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL, LA AMPLIACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, Y SUS CONSECUENTES REFORMAS. ----------
Por instrumento número treinta y nueve mil novecientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante el licenciado Luis Farías Ángulo, titular de la notaría número ciento veintisiete, de esta capital, cuyo

primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, bajo el número doscientos cuarenta y cuatro, a fojas doscientos cincuenta y ocho, volumen novecientos treinta y dos, Libro Tercero, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ASEGURADORA AZTLÁN", SOCIEDAD ANÓNIMA, de la que resultó entre otros acuerdos el cambio de su denominación social por la de "ASEGURADORA BANPAÍS", SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA MEXICANA DE SEGUROS, reformándose al efecto el artículo primero de los Estatutos Sociales; la ampliación del objeto social, y el aumento del capital social para quedar en la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente SEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), reformándose al efecto los artículos tercero y sexto de los Estatutos Sociales. ----------

III.- EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y SU CONSECUENTE REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos, de fecha quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el licenciado Luis Farías Ángulo, titular de la notaría número ciento veintisiete de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuatrocientos un mil doscientos cuarenta y nueve, se hizo constar la protocolización del Acta de la asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ASEGURADORA BANPAÍS", SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA MEXICANA DE SEGUROS, de la que resultó entre otros acuerdos aumentar el capital social para quedar en la cantidad de DOCE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (DOCE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), reformándose al efecto el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad. ----------

IV.- EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y SU CONSECUENTE REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta, ante el licenciado Fausto Rico Álvarez,

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

titular de la notaría número seis de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuatrocientos uno mil doscientos cuarenta y nueve, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ASEGURADORA BANPAÍS", SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA MEXICANA DE SEGUROS, de la que resultó entre otros acuerdos aumentar el capital social para quedar en la cantidad de TREINTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente TREINTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), reformándose al efecto el artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad. ----------

V.- EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y SU CONSECUENTE REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número diez mil doscientos setenta y siete, de fecha catorce de octubre de mil novecientos ochenta y uno, ante el licenciado Joel Villanueva Vidaurri, titular de la notaría número veintitrés de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ASEGURADORA BANPAÍS", SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA MEXICANA DE SEGUROS, de la que resultó entre otros acuerdos aumentar el capital social para quedar en la cantidad de OCHENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente OCHENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), reformándose al efecto el artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad. ----------

VI.- LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número diez mil quinientos veintinueve, de fecha cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos, ante el licenciado Joel Villanueva Vidaurri, titular de la notaría número veintitrés de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número un mil doscientos cuarenta y nueve, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionista de "ASEGURADORA BANPAÍS", SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA MEXICANA DE SEGUROS, de la que

resultó entre otros acuerdos la reforma integral de los Estatutos Sociales de la Sociedad. ----------

VII.- EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y SU CONSECUENTE REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número ocho mil doscientos cincuenta y ocho, de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, ante el licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, titular de la notaría número cincuenta y ocho de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número un mil doscientos cuarenta y nueve, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ASEGURADORA BANPAÍS", SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA MEXICANA DE SEGUROS, de la que resultó entre otros acuerdos aumentar el capital social para quedar en la cantidad de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIENTO SESENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), reformándose al efecto el artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad. ----------

VIII.- EL CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD. ----------

Por instrumento número dos mil ochocientos ochenta y seis, de fecha treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco, ante el licenciado Esteban González Westrup, titular de la notaría número veintiuno de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número un mil doscientos cuarenta y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ASEGURADORA BANPAÍS", SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA MEXICANA DE SEGUROS, de la que resultó entre otros acuerdos cambiar la denominación por la de "SEGUROS DEL PAÍS", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformándose al efecto el Artículo Primero de los Estatutos Sociales de la Sociedad. ----------

IX.- EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SOCIEDAD Y SU CONSECUENTE REFORMA AL ARTÍCULO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; Y LA REGULACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. ----------

180
NOTARIA

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Por instrumento número cincuenta y tres, de fecha ocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis, ante el licenciado Esteban González Ardines, titular de la notaría número veintiuno de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número un mil doscientos cuarenta y nueve, y en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número dos mil doscientos treinta y uno, folio sin número, volumen ciento ochenta y siete guion cuarenta y cinco, libro Cuatro, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, en la Sección de Comercio, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS DEL PAÍS", SOCIEDAD ANÓNIMA, de la que resultó entre otros acuerdos el cambio de domicilio de la Sociedad, de la Ciudad de México a la CIUDAD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, y la regulación del capital de la Sociedad. ----------

X.- **EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y SU CONSECUENTE REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** ----------

Por instrumento número tres mil cuatrocientos treinta y seis, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa, ante el licenciado Carlos Rousseau Garza, titular de la notaría número setenta y cuatro de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número setecientos ochenta, folio sin número, volumen ciento noventa y cinco guion dieciséis, libro Cuatro, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, en la Sección de Comercio, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS DEL PAÍS", SOCIEDAD ANÓNIMA, de la que resultó entre otros acuerdos aumentar el capital social para quedar en la cantidad de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), reformándose al efecto el artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad. ----------

XI.- LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS

SOCIALES. ----------

Por instrumento número tres mil cuatrocientos treinta y ocho, de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa, ante el licenciado Carlos Rousseau Garza, titular de la notaría número setenta y cuatro de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número siete mil novecientos veintiuno, folio sin número, volumen ciento noventa y cinco guion dieciséis, libro Cuatro, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, en la Sección de Comercio, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS DEL PAÍS", SOCIEDAD ANÓNIMA, de la que resultó entre otros acuerdos la modificación al Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. ----------

XII.- EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y SU CONSECUENTE REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número tres mil setecientos sesenta y cuatro, de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa, ante el licenciado Carlos Rousseau Garza, titular de la notaría número setenta y cuatro de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número un mil catorce, folio sin número, volumen ciento noventa y cinco guion veintiuno, libro Cuatro, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, en la Sección de Comercio, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS DEL PAÍS", SOCIEDAD ANÓNIMA, de la que resultó entre otros acuerdos aumentar el capital social para quedar en la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), reformándose al efecto el artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad. ----------

XIII.- LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. --------

Por instrumento número tres mil setecientos sesenta y cinco, de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa, ante

NOTARIA PÚBLICA No. 25
T I T U L A R
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER TRASLADO

el licenciado Carlos Rousseau Garza, titular de la notaría número setenta y cuatro de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número un mil quince, folio sin número, volumen ciento noventa y cinco guion veintiuno, Libro Cuatro, Tercer Auxiliar, actos y contratos diversos, en la Sección de Comercio, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionista de "SEGUROS DEL PAÍS", SOCIEDAD ANÓNIMA, de la que resultó entre otros acuerdos la reforma integral de los Estatutos Sociales de la Sociedad. ----- ----------

XIV.- EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y SU CONSECUENTE REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número tres mil ochocientos ochenta y siete, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante el licenciado Carlos Rousseau Garza, titular de la notaría número setenta y cuatro de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número cuatro [illegible] quinientos cuarenta y uno, folio sin número, volumen ciento noventa y cinco guion noventa y uno, libro Cuatro, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, en la Sección de Comercio, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS DEL PAÍS", SOCIEDAD ANÓNIMA, de la que resultó entre otros acuerdos aumentar el capital social, reformándose al efecto el artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad. ----- ----------

XV.- EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y SU CONSECUENTE REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número cuatro mil trescientos ochenta y dos, de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el licenciado Carlos Rousseau Garza, titular de la notaría número setenta y cuatro de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo

el número un mil ciento ochenta y dos, folio sin número, volumen ciento noventa y ocho guion treinta y ocho, libro Cuatro, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, en la Sección de Comercio, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS DEL PAÍS", SOCIEDAD ANÓNIMA, de la que resultó entre otros acuerdos aumentar el capital social, reformándose al efecto el artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad. ----------

XVI.- EL CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD. ----------

Por instrumento número cuatro mil quinientos cuatro, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el licenciado Carlos Rousseau Garza, titular de la notaría número setenta y cuatro de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número un mil novecientos veinticuatro, folio sin número, volumen ciento noventa y siete guion treinta y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS DEL PAÍS", SOCIEDAD ANÓNIMA, de la que resultó entre otros acuerdos cambiar la denominación por la de "ABA/SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformándose al efecto los artículos primero, sexto, séptimo y décimo tercero de los Estatutos Sociales de la Sociedad. ---

XVII.- LA ADICIÓN A LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD; Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRIGÉCIMO CUARTO BIS UNO, TRIGÉSIMO CUARTO BIS DOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número cinco mil cincuenta y cuatro, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante el licenciado Carlos Rousseau Garza, titular de la notaría número setenta y cuatro de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número dos mil ochenta y dos, folio sin número, volumen ciento noventa y nueve guion cuarenta y dos, Libro Cuatro, Tercer Auxiliar, actos y contratos diversos, en la Sección de Comercio, se hizo constar la protocolización del acta de la

NOTARIA PÚBLICA No. 15
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO PALACIOS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ABA/SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, de la que resultó entre otros acuerdos adicionar a la denominación de la Sociedad las palabras "ABACO GRUPO FINANCIERO", para quedar como "ABA/SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA ABACO GRUPO FINANCIERO, reformándose al efecto el Artículo Primero de los Estatutos Sociales, así como adición a los Artículos Segundo, Trigésimo Cuarto Bis Uno, Trigésimo Cuarto Bis Dos, de los Estatutos Sociales de la Sociedad. ----------

XVIII.- EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y SU CONSECUENTE REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número cinco mil doscientos cuarenta y siete, de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado Carlos Rousseau Garza, titular de la notaría número setenta y cuatro de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número ocho mil trescientos y tres, folio sin número, volumen doscientos siete guion ciento sesenta y dos, libro Cuatro, tercer auxiliar actos y contratos diversos, en la Sección de Comercio, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ABA/SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, ABACO GRUPO FINANCIERO, de la que resultó entre otros acuerdos aumentar el capital social para quedar en la cantidad de CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad. --

XIX.- RESTRUCTURAR LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA DE LA SOCIEDAD, MODIFICÁNDOSE AL EFECTO EL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. ----------

Por instrumento número ocho mil sesenta y nueve, de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado Carlos Rousseau Garza, titular de la notaría número setenta y cuatro de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número cinco mil veintitrés, folio sin número, volumen

doscientos nueve guion ciento uno, libro Cuatro, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, en la Sección de Comercio, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ABA/SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, ABACO GRUPO FINANCIERO, de la que resultó entre otros restructurar la composición accionaria de la Sociedad, modificándose al efecto el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

XX.- LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

Por instrumento número ocho mil seiscientos noventa y cinco, de fecha ocho de enero de dos mil uno, ante el licenciado Carlos Rousseau Garza, titular de la notaría número setenta y cuatro de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número un mil novecientos treinta y tres, volumen dos, libro Primero, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionista de "ABA/SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, ABACO GRUPO FINANCIERO, de la que resultó entre otros acuerdos la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad. ----------

XXI.- LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ---------

Por instrumento número ocho mil novecientos noventa y ocho, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil uno, ante el licenciado Carlos Rousseau Garza, titular de la notaría número setenta y cuatro de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número quinientos cuarenta y siete, volumen tres, libro Primero, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionista de "ABA/SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, ABACO GRUPO FINANCIERO, de la que resultó entre otros acuerdos la reforma integral de los Estatutos Sociales, para quedar con la denominación "ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE con domicilio en San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital

social mínimo fijo de CIENTO TRECE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado, y teniendo por objeto el que en dicho instrumento quedó especificado. ----------
Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------
---------- "...*CAPITULO III* ----------
---------- *ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS* ----------
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinados a ella todos los dèmas y, por lo tanto, estarà facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero, funcionario o empleado de la propia sociedad en los términos establecidos en presentes estatutos y la Ley General de Instituciones y Sociedades Matualistas de Seguros, Sus resoluciones serán cumplidas por la persona que la misma Asamblea designe o a falta de designación por el Consejo de Administración. ----------
Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias y deberán celebrase en el domicilio social. --
Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles a las Asambleas Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año dentro de la 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día deberán: Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el dictamen de los Comisarios y tomar las medidas que juzguen convenientes; y II. Nombrar los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios, y determinar sus remuneraciones. ----------
Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades

Mercantiles y para los que se establezca un quórum especial en dicha ley o en estos estatutos. ----------

Los acuerdos tomados por los accionistas reunidos en Asamblea General Extraordinaria tendientes a modificar estos estatutos, deberán protocolizarse ante notario público y someterse previamente a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Una vez aprobada la escritura y sus reformas, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. ----------

Son Asambleas Especiales de Accionistas aquella que se realizan para los fines establecidos en los Artículo Vigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de estos estatutos. ----------

Podrán celebrarse otras Asambleas de Accionistas, serán ordinarias, extraordinarias o especiales. Cuando ellas sean convocadas en los términos previstos por estos estatutos... --

...ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaria del Consejo de Administración a más tardar 2 (dos) días hábiles antes del señalado para la celebración de la Asamblea, sus títulos de acciones o las constancias de depósito que respecto de la acciones y con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, los hubiere expedido alguna de las instituciones de crédito que el efecto sean designados en la convocatoria. ----------

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado, mediante simple carta poder. Para participar en una Asamblea de Accionistas de la Sociedad se deberá cumplir. Además, los siguientes requisitos. ----------

a) Manifestar por escrito el carácter con el que se concurre, sea éste el de accionista, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en asambleas en nombre propio. ----------

b) Manifestar por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada una

corresponda. Cuando se asista con el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas; ----------

Los escrutadores estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este Artículo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INSTALACIÓN.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se consideran legalmente instaladas en primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de acciones que están representadas. -------

Las Asambleas General Extraordinaria de Accionistas y las Asambleas Especiales de Accionistas se considerarán instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, por lo menos, el 80% (ochenta por ciento) de las acciones representativas del capital social pagado con derecho de voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cuando en ellas estén representadas, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social pagado con derecho a voto. ----------

Si por cualquier motivo no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, que lleve la Sociedad. ----------

Asimismo. Podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto. Dichas resoluciones tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptados por los accionistas reunidos en Asamblea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, respectivamente. siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario del Consejo de Administración. Quien

transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondientes. y certificara que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en este párrafo. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DESARROLLO.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración.---Las Asambleas Especiales de Accionistas serán presididas por el accionista que designen los socios presentes. ----------

Si por cualquier motivo el Presidente del Consejo de Administración no asistiere al acto. la Presidencia corresponderá al accionista o al representante del accionista designado por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. ----------

Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Secretario Suplente o la persona el Presidente de la Asamblea. ----------

El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el Artículo Décimo Séptimo de estos estatutos y rendirán a este respecto un informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. ------

No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté provista en el Orden del Día. salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de la acciones. ----------

A solicitud de los accionistas que reúnan el 33% (treinta y tres por ciento) de las acciones representadas en una Asamblea. Se aplazará para dentro de tres días, y sin necesidad de nueva convocatoria. la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto. ----------

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, si no pudieren en la fecha señalada todos los puntos

comprendidos en la orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán en la fecha que la misma determine. Sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos de la sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido para la Asamblea que se esté continuando... ----------

...ARTICULO VIGESSIMO PRIMERO: ACTAS.- Las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración incluyendo aquellas que no se hayan celebrado por falta de quórum, deberán firmarse por las personas que actúan como Presidente, Secretario y Comisario, si estuvo presente. Y registrarse en el Libro de Actas que deberá llevar la Sociedad el cual estará a cargo del Secretario del Consejo, junto con un duplicado de las actas mencionadas. En el caso de la Asambleas de Accionistas, al Acta deberán anexarse la Lista de Asistencia certificada por los Escrutadores, los Poderes, ejemplares de los periódicos en que se hayan hecho las publicaciones de las convocatorias respectivas, así como los reportes, información financiera y cualquier otro documento que se presente en la Asamblea...". -

XXII.- LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, SEXTO, SÉPTIMO, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIO SEXTO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO TERCERO Y TRIGÉSIMO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. ----------

Por instrumento número nueve mil setecientos cincuenta y seis, de fecha ocho de mayo de dos mil tres, ante el licenciado Carlos Rousseau Garza, titular de la notaría número setenta y cuatro de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número ocho mil novecientos sesenta y seis, volumen cuatro, libro Primero, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ABA SEGUROS", SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de la que resultó entre otros acuerdos la reforma a los artículos segundo, sexto, séptimo, décimo, décimo segundo, décio sexto, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad. ----------

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

----------"...*C L A U S U L A S* ----------

"ARTICULO SEGUNDO: OBJETO: El objeto de la Sociedad es: ------

a) Practicar las operaciones de Seguros y reaseguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de seguros y de la autorización correspondiente la cual faculta a la Sociedad para realizar operaciones sobre daños, en los ramos siguientes: i.- Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales.- ii.- Marítimo y Transportes; iii.- Incendio; iv.- Automóviles y v.- Diversos; ----------

b) Celebrar operaciones de reaseguro financiero en términos de las fracciones I Bis y XIII Bis-1 del artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; ----------

c) Constituir e invertir las reservas previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;

d) Administrar las sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones les confíen las aseguradoras a sus beneficiarios; ----------

e) Administrar las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal de esta Sociedad, complementarias a las que establece la Ley de Seguro Social y de primas de antigüedad, sujetándose a las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; ----------

f) Administrar las reservas retenidas a instituciones del País y del extranjero, correspondientes a las operaciones de reaseguro; ----------

g) Dar en administración a las instituciones cedentes, del País o del extranjero, las reservas constituidas por primas

retenidas correspondientes a operaciones de reaseguro; -------
h) Efectuar inversiones en el extranjero por las reservas técnicas o en cumplimiento de otros requisitos necesarios, correspondientes a operaciones practicadas fuera del país; ---
i) Constituir depósitos en instituciones de crédito y en bancos del extranjero en los términos de la Ley; ----------
j) Recibir títulos en descuento y redescuento a instituciones y organizaciones auxiliares de crédito y a fondos permanentes de fomento económico destinados en fideicomiso por el Gobierno Federal en instituciones nacionales de crédito; -----
k. Otorgar préstamos o créditos; ----------
l) Emitir obligaciones subordinadas, las cuales podrán ser no susceptibles de convertirse en acciones, o de conversión obligatoria en acciones, así como emitir otros títulos de crédito, en los términos previstos en las fracciones XIII Bis y XIII Bis-1 del artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; ----------
m) Operar con valores en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley del Mercado de Valores; ----------
n) Proporcionar de manera directa a las sociedades de inversión servicios de distribución de acciones, en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión; ----------
o) Operar con documentos mercantiles por cuenta propia, para la realización del objeto social; ----------
p) Actuar como comisionista con representación de empresas extranjeras para efectos de lo previsto en los incisos 1) y 2) de la fracción III del Artículo Tercero de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mercantiles de Seguros; --------
q) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización del objeto social, incluyendo la adquisición y disposición de acciones y partes sociales de otras entidades y toda clase de derechos relativos a la propiedad industrial o derechos de autor; ---------- ----------
r) Poseer, usar y arrendar (como arrendatario), subarrendar, disponer de administrar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de sus

fines sociales; y ----------
s) Efectuar, en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las operaciones análogas y conexos que autorice... ----------
...ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por los Comisarios. Las convocatorias para Asambleas Generales Ordinarias y Especiales deberán publicarse con por lo menos 15 (quince días) de anticipación a la fecha señalada para su celebración. Las convocatorias para Asambleas Generales Extraordinarias podrán publicarse con por lo menos 8 (ocho) días de anticipación a la fecha señalada para su celebración. Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea, contendrán el Orden del Día, en la que se deberán listar todos los asuntos a tratar en la Asamblea de Accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales que se sometan a deliberación e impliquen resolución de la misma y deberán estar firmadas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente, Secretario o el Comisario. Las convocatorias se publicarán en alguno de los diarios de mayor circulación de la entidad del domicilio de la Sociedad o en el periódico oficial de la entidad federativa en la que tenga establecido su domicilio la sociedad, con la anticipación señalada en el párrafo anterior. La documentación e información relacionada con los tema a tratar en la correspondiente asamblea de accionistas, deberán de ponerse a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a su celebración. ----------
Si la Asamblea Ordinaria o Extracrdinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días. La nueva convocatoria incluirá la información a que se refiere el párrafo inmediato anterior, y deberá publicarse con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la celebración de la

asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. ----------

Los accionistas que representen por lo menos el 10% del capital pagado de la sociedad, tendrán derecho a pedir que se convoque a Asamblea Extraordinaria. Si el Consejo no expidiere la convocatoria pedida, señalando un plazo no mayor de un mes a contar de la fecha en que reciba la petición para la reunión de la asamblea, el comisario, a moción de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismos términos en que el Consejo debiera hacerlo. ----------

Los accionistas radicados en el extranjero tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias, ya sea mediante telex, telefax, telegrama o correo electrónico con la misma anticipación arriba señalada. ----------

Las Asambleas podrán celebrarse sin convocatoria previa, si al momento de la votación la totalidad del capital social pagado está representado...". ----------

XXIII.- LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SÉPTIMO Y NOVENO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. ----------

Por instrumento número cuatro mil trescientos ochenta, de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, ante el licenciado Oscar Fidencio Alonso, titular de la notaría número veinticinco de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número dieciocho mil trescientos seis asterisco nueve, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ARA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de la que resultó entre otros acuerdos la reforma a los Artículos Primero, Séptimo y Noveno de los estatutos sociales de la Sociedad. ----------

XXIV.- LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SÉPTIMO Y NOVENO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. ----------

Por instrumento número cinco mil ochocientos uno, de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, ante el licenciado

Oscar Elizondo Alonso, titular de la notaría número veinticinco de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número dieciocho mil trescientos seis asterisco nueve, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de la que resultó entre otros acuerdos la reforma a los Artículos Primero, Séptimo y Noveno de los estatutos sociales de la Sociedad. ----------

XXV.- LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SÉPTIMO Y NOVENO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. ----------

Por instrumento número cinco mil ochocientos quince, de fecha siete de mayo de dos mil trece, ante el licenciado Oscar Elizondo Alonso, titular de la notaría número veinticinco de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número dieciocho mil trescientos seis asterisco nueve, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de la que resultó entre otros acuerdos la reforma a los Artículos Primero, Séptimo y Noveno de los estatutos sociales de la Sociedad. ----------

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"...*ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La denominación de la Sociedad es Aba Seguros, e irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o de sus siglas, "S.A. de C.V.". La Sociedad es una Institución de Seguros Filial de Westchester Fire Insurance Company, Institución Financiera del Exterior del Estado de Pensilania, Estados Unidos de América, a través de Ally Insurance Holdings LLC, Sociedad Relacionada, del Estado de Delaware,. Estado de Delaware, Estados Unidos de América, en los*

términos del Capítulo I bis del Título Primero de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior..." ----------

XXVI.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, Y LA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, SIN SER NECESARIA LA MODIFICACIÓN. ----------

Por instrumento número siete mil siete, de fecha dos de mayo de dos mil catorce, ante el licenciado Oscar Elizondo Alonso, titular de la notaría número veinticinco de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número dieciocho mil trescientos seis asterisco nueve, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** de la que resultó entre otros acuerdos la reducción del capital social en la parte fija en la cantidad de **NOVECIENTAS MIL ACCIONES**, correspondientes a la parte fija del capital social, y que representa un valor de reembolso total por la cantidad de **CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL VEINTISIETE PESOS, CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.** ----------

XXVII.- LA REFORMA AL ARTÍCULO VIGÉSIMO Y VIGÉSIMO OCTAVO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DEL A SOCIEDAD. ----------

Por instrumento número ocho mil trescientos ochenta y cinco, de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, ante el licenciado Oscar Elizondo Alonso, titular de la notaría número veinticinco de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número dieciocho mil trescientos seis asterisco nueve, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** de la que resultó entre otros acuerdos la reforma al Artículo Vigésimo y Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales de la Sociedad. --

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"...*ARTÍCULO VIGESIMO.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.- En las Asambleas cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cédula.* ----------

En las Asambleas Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. Si se trata de Asamblea Extraordinaria o Especial, bien que se reúna con virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social pagado con derecho a voto. Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. ----------

Para la validez de cualquier resolución que implique cualquier reforma de los estatutos sociales, se requerirá la autorización previa de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público de Comercio, con inclusión de las respectivas autorizaciones de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. ----------

Las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea General o Asamblea Extraordinaria o Especial de Accionistas, por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad o de los Accionistas que representen la totalidad de acciones de la serie o categoría especial de acciones de que se trate, respectivamente, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Asamblea Extraordinaria o Especial de Accionistas, respectivamente, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito firmado de los Accionistas que

correspondan...". ----------
XXVIII.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA. ----------
Declara el compareciente, que la totalidad de los Accionistas de "ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adoptaron resoluciones unánimes fuera de Asamblea, el día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en ocho páginas, y me pide la protocolice, misma que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "F", siendo de dicha acta, lo que es del tenor literal siguiente: ----------
----------*"...ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.* ----------
---------- *RESOLUCIONES UNÁNIMES DE* ----------
---------- *ACCIONISTAS ADOPTADAS EL DÍA* ----------
---------- *8 DE SEPTIEMBRE DE 2017* ----------
Los suscritos, tenedores de la totalidad de las acciones del capital social de ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. (la "Sociedad Fusionada"), con base en lo dispuesto por el Artículo Vigésimo de los estatutos sociales de dicha Sociedad Fusionada, por medio del presente confirmamos que hemos adoptado de manera unánime las siguientes resoluciones, y que para todos los efectos legales tendrán la misma validez como si dichas resoluciones hubieran sido adoptadas en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Fusionada. ----------
---------- *R E S O L U C I O N E S :* ----------
PRIMERA.- Se aprueba la fusión de ACE Seguros, S.A. (la "Sociedad Fusionante") con las sociedades ABA Seguros, S.A. de C.V. y Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. como sociedades fusionadas (las "Sociedades Fusionadas"), bajo el entendido que ACE Seguros, S.A. sobrevivirá la fusión como sociedad fusionante, en los términos del convenio que en este acto se aprueba y se adjunta como Anexo "A" a las presentes resoluciones (el "Convenio de Fusión"). ----------
SEGUNDA.- Se aprueba el Balance General preparado por el Órgano de Administración de la Sociedad Fusionada al 30 de junio de 2017, a efecto de que con base en él se lleve a cabo

la fusión acordada, mismo que se adjunta a las presentes resoluciones como Anexo "B" (el "Balance General"). ----------

TERCERA.- Se aprueba publicar el Balance General aprobado y un extracto del Convenio de Fusión en el sistema electrónico que para tales efectos ha establecido la Secretaría de Economía. ----------

Se aprueba que la fusión surta sus efectos entre las sociedades que se fusionan y para efectos fiscales a las 00:00 horas del día 1 de enero de 2018, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que se hace referencia en los artículos 14-B del Código Fiscal de la Federación, 29 fracción XVI y 30 fracción XIII de su Reglamento, así como para efectos de lo dispuesto por el boletín de Criterios Normativos del Servicio de Administración Tributaria en lo relativo al momento en que se lleva a cabo la fusión de sociedades, para la presentación de avisos ante las autoridades fiscales. ----------

Frente a terceros la fusión surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción de la autorización que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la fusión y del instrumento público en el que consten los acuerdos de fusión y el convenio de fusión, ante el Registro Público de Comercio correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 271, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Toda vez que la Sociedad Fusionante se subrogará en todos los derechos y obligaciones que las Sociedades Fusionadas tengan frente a sus acreedores y deudores, en este acto se acuerda que la Fusionante tomará a su cargo todas las deudas de las Sociedades. ----------

CUARTA.- Se aprueba que, como consecuencia de la fusión, la Sociedad Fusionante adquiera la totalidad de los activos y pasivos de las Sociedades Fusionadas, sin reserva ni limitación alguna, y por tanto cualquier crédito que exista entre la Sociedad Fusionante y las Sociedades Fusionadas, quedará extinto por virtud de la fusión en cuanto la misma surta sus efectos. ----------

La autorización que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y

Fianzas para la fusión de las instituciones de seguros que resulten Fusionadas, dejará sin efectos la autorización otorgada a éstas para organizarse y operar como tales, sin que, para ello, resulte necesaria la emisión de una declaratoria expresa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. ----------

QUINTA.- Actualmente, ACE Seguros, S.A., mantiene un capital social suscrito y pagado por la cantidad de $523, 117,227.00 (quinientos veintitrés millones ciento diecisiete mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.). ----------

Como consecuencia de la fusión, el capital social totalmente suscrito y pagado de la Sociedad Fusionante se incrementará en la cantidad de $827,509,011.00 (ochocientos veintisiete millones quinientos nueve mil once pesos 00/100 M.N.) para que ascienda a la cantidad total de $1,350,626,238.00 (un mil trescientos cincuenta millones seiscientos veintiséis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) representado por un total de 752.958,586 (setecientas cincuenta y dos millones novecientas cincuenta y ocho mil quinientas ochenta y seis) acciones, distribuidas como se indica a continuación: --------

Accionistas	Serie	Acciones	%
Ally Insurance Holdings, LLC.	E	752,958,583	99.9999996%
AFIA Finance Corporation	M	2	0.0000002656%
Chubb Global Financial Services Corporation	M	1	0.0000013%
TOTAL		752,958,586	100%

SEXTA.- Se aprueba realizar las anotaciones correspondientes en los Libros de Registro de Accionistas y de Variaciones de Capital de la Sociedad Fusionante una vez que surta efectos la fusión. ----------

SÉPTIMA.- Se aprueba designar a los señores Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda y Silvia Anilú Tejeda Flores García, como apoderados de la Sociedad Fusionada, para que,

conjunta o separadamente, en su nombre y representación, realicen las gestiones que sean necesarias para llevar a cabo la fusión acordada, facultándolos expresamente para: ---------

a) Celebrar y suscribir el Convenio de Fusión que para tal efecto ha sido aprobado en las resoluciones anteriores, debiendo cumplir la Sociedad Fusionada con todas las obligaciones que de él emanen. ----------

b) Suscribir todos aquellos documentos, incluyendo escrituras públicas en las que se haga constar la transmisión de los activos que corresponderán a la aportación en bloque que recibirá la Sociedad Fusionante, de la Sociedad Fusionada. ---

c) Publicar en el sistema electrónico que para tales efectos ha establecido la Secretaría de Economía, el Balance General, así como un extracto de las presentes resoluciones y del Convenio de Fusión arriba referido, y el sistema establecido para la extinción de los pasivos de la Sociedad Fusionada. ---

d) Examinar y firmar toda clase de documentos que sean indispensables para la formalización de la fusión, quedando facultados para preparar, suscribir, firmar, presentar, dar seguimiento y concluir cualesquiera avisos correspondientes a las autoridades federales, locales o municipales; y ----------

e) En general, realizar todos aquellos actos que consideren convenientes para la culminación de esta Fusión. ----------

Para estos efectos, se otorga a los delegados de esta Asamblea un poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en los términos del primero, segundo y tercero párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo vigente en el Código Civil Federal, así como sus contrapartes en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. -------

OCTAVA.- Se resuelve otorgar a favor de los señores Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda y Silvia Anilú Tejeda Flores García un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, en los términos del primer, segundo y tercer párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALVARADO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

el Distrito Federal y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, a fin de que, con motivo de la fusión por absorción llevada a cabo entre la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada, actuando CONJUNTA O SEPARADAMENTE, realicen todos los actos, trámites y gestiones que sean necesarios y que se requieran, para que la Sociedad Fusionante como causahabiente natural de la fusión, se encuentre en aptitud de concluir la totalidad de los actos y operaciones en lugar de la Sociedad Fusionada. ----------

En el ejercicio de este poder, los señores Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda, y Silvia Anilú Tejeda Flores García quedan expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad administrativa, recibir y oír toda clase de notificaciones, rendir y ofrecer pruebas, firmar y presentar promociones en representación de la Sociedad Fusionada, recibir cualquier información y/o documento, formular, presentar y firmar escritos, atender requerimientos, formular todo tipo de avisos, participar en procedimientos administrativos, interponer recursos, desistirse de las promociones presentadas, realizar cualquier trámite administrativo necesario de conformidad con las leyes aplicables tendientes a dar cumplimiento a los acuerdos de fusión, y en general, realizar cualquier acto tendiente a seguir por sus cauces todo tipo de procedimientos de la índole que fueren y/o tendientes a la defensa de los intereses de la Sociedad Fusionada, pudiendo desde luego firmar toda clase de documentos públicos y privados que sean necesarios. ----------

Sin limitar la generalidad de lo anterior, los apoderados podrán: ----------

a) Firmar y presentar cualquier tipo de documento, ya sea en escrito libre o a través de la forma oficial correspondiente, ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; ----------

b) Firmar y presentar cualquier tipo de documento y/o avisos ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya sea en escrito

libre o a través de la forma oficial correspondiente, quedando facultados para firmar y presentar el o los avisos que se requieran ante la Administración de Grandes Contribuyentes, la Administración Local de Asistencia o Servicios al Contribuyente que corresponda, incluyendo el formato RX "Avisos de liquidación, fusión escisión y cancelación al RFC"; ----------

c) En general, firmar y presentar ante cualquier otra dependencia o autoridad los demás avisos de carácter administrativo que se requieran, incluyendo sin limitar las notificaciones que deberán presentarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. --

Limitación: El ejercicio de los poderes a que se refiere la presente resolución, estará limitado a la realización de todos los actos y gestiones que sean necesarios y que se requieran como resultado de la fusión entre la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada, en los términos antes descritos. ----------

NOVENA.- Los acuerdos de las presentes resoluciones quedan condicionados a la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. ----------

DÉCIMA.- Las obligaciones derivadas de las operaciones celebradas por las Fusionadas con anterioridad al otorgamiento de la autorización de fusión, subsistirán en todos sus términos, sin que sea necesario convalidar, ratificar o modificar las pólizas de seguros y contratos que se tengan celebrados, ello atendiendo a que la Fusionante se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de las Fusionadas. ----------

La fusión de ninguna manera modificará los términos y condiciones vigentes pactados en los contratos de seguro correspondientes. En todo caso, para su modificación será necesaria la manifestación de la voluntad de las partes interesadas en este sentido. ----------

DÉCIMA PRIMERA.- Designar a los señores Juan Pablo Téllez González, Silvia Anilú Tejeda Flores García, Carlos Ramos

Miranda, Miguel Hernández Sánchez, Hugo Salvador Lemus Zavala y Myriam Hellu Andonie Terres, como delegados especiales para que, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad Fusionante: (i) transcriban las presentes resoluciones en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y expidan cualesquiera certificaciones relacionadas con las mismas; (ii) acudan ante Notario Público de su elección a efecto de protocolizar las presentes resoluciones; (iii) obtengan los testimonios correspondientes y realicen los trámites que sean necesarios para inscribir el primero que de ellos se expida en el Registro Público de Comercio correspondiente; y (iv) publiquen en el sistema electrónico que para tales efectos establezca la Secretaría de Economía, el Balance General, un extracto de las presentes resoluciones y del Convenio de Fusión, y el sistema establecido para la extinción de los pasivos de la Sociedad Fusionada. ----------

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las resoluciones anteriores han sido debidamente adoptadas por quienes somos la totalidad de los accionistas de la Sociedad Fusionada. ----------

El presente documento consta de una versión en español y otra en inglés; se estipula que en caso de diferencia, prevalecerá la versión en español...". ----------

Siguen firmas. ----------

XXIX.- PUBLICACIONES. ----------

Con fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, se realizaron las publicaciones a que se refiere el artículo doscientos veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y del artículo doscientos setenta y uno de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismas que en un solo legajo agrego al apéndice de este instrumento con la letra "G". ----------

D.- ACUERDO DE FUSIÓN. ----------

Con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete las sociedades denominadas "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron un acuerdo de fusión, mismo que en copia

fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "H", el cual es del tenor literal siguiente: ----------

----------"...*CONVENIO DE FUSIÓN* ----------

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO SOCIEDAD FUSIONANTE, ACE SEGUROS, S.A. (EN LO SUCESIVO LA "FUSIONANTE") POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, CARLOS RAMOS MIRANDA, Y POR LA OTRA PARTE, COMO SOCIEDADES FUSIONADAS, ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. Y CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., (EN LO SUCESIVO LAS "FUSIONADAS"), REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SILVIA ANILÚ TEJEDA FLORES GARCÍA Y JUAN PABLO TÉLLEZ GONZÁLEZ, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS. ----------

---------- *D E C L A R A C I O N E S* ----------

I. La Fusionante declara, por conducto de su representante, que: ----------

a) Mediante el Oficio número 102-E-366-DGSV-I-B-a-4868 de fecha 14 de noviembre de 1990 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a la sociedad para operar y funcionar como institución de seguros. ----------

b) Es una sociedad mercantil organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Mexicana, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México. ---

c) Su representante cuenta con los poderes y las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio. ----------

d) Es su intención fusionarse con las Fusionadas, así como aceptar íntegramente el patrimonio de las mismas, en los términos del presente Convenio de Fusión. ----------

II. ABA Seguros, S.A. de C.V. declara, por conducto de su representante, que: ----------

a) Mediante el Oficio número 102-E-366-DGSV-I-B-a-712 de fecha 31 de enero de 1991 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a la sociedad para operar y funcionar como institución de seguros. ----------

b) Es una sociedad mercantil organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Mexicana, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. ----------

c) Su representante cuenta con los poderes y las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio. ----------
d) Tiene la intención de fusionarse con la Fusionante, así como el transmitir íntegramente su patrimonio a esta última en los términos acordados en el presente Convenio de Fusión. -
e) En términos de la fracción II del artículo 271 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, ha cumplido con la obligación de colocar avisos sobre la fusión en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicios, y publicó la fusión en el Diario Oficial de la Federación en las fechas 10 y 24 de mayo, y 7 de junio de 2017. ----------
Adicionalmente, se publicó el aviso de la fusión en los periódicos y las fechas que se especifican en el "Anexo A" del presente Convenio. ----------
III. Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. declara, por conducto de su representante, que: ----------
a) Mediante el Oficio número 102-E-366-DGSV-I-B-a-2142 de fecha 4 de junio de 1991 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a la sociedad para operar y funcionar como institución de seguros ----------
b) Es una sociedad mercantil organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Mexicana, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México. ---
c) Su representante cuenta con los poderes y las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio. ----------
d) Tiene la intención de fusionarse con la Fusionante, así como el transmitir íntegramente su patrimonio a ésta última en los términos acordados en el presente Convenio de Fusión. -
e) En términos de la fracción II del artículo 271 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, ha cumplido con la obligación de colocar avisos sobre la fusión en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicios, y publicó la fusión en el Diario Oficial de la Federación en las fechas 10 y 24 de mayo, y 7 de junio de 2017. ----------
Adicionalmente, se publicó el aviso de la fusión en los periódicos y las fechas que se especifican en el "Anexo A" del presente Convenio. ----------

IV. Las Partes declaran, por conducto de sus respectivos representantes, que: ----------

a) Han solicitado autorización de parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para llevar a cabo la fusión objeto del presente acuerdo de fusión. ----------

b) Reconocen y aceptan los acuerdos tomados mediante las Resoluciones Unánimes de Accionistas de cada una de ellas, cuyas actas se acompañan como Anexo "B" del presente Convenio, formando parte integrante del mismo, por medio de las cuales se resolvió llevar a cabo la fusión entre la Fusionante y las Fusionadas, desapareciendo en consecuencia ABA Seguros, S.A. de C.V. y Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en su calidad de sociedades fusionadas, y subsistiendo ACE SEGUROS, S.A. en su calidad de sociedad fusionante, todo ello con efectos al primer instante del día 1° de enero de 2018. ----------

c) Es su voluntad celebrar, y al efecto celebran el presente Convenio de Fusión al tenor de las siguientes: ----------

---------- C L Á U S U L A S ----------

PRIMERA.- OBJETO. Por medio del presente Convenio, las partes acuerdan fusionarse, con efectos al primer instante del día 1 de enero de 2018, subsistiendo ACE Seguros, S.A. como sociedad fusionante, y desapareciendo ABA Seguros, S.A. de C.V. y Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas. En consecuencia, una vez que la fusión surta efectos, el patrimonio de las Fusionadas, el cual comprende el conjunto de sus respectivos activos, pasivos, derechos y obligaciones, será íntegramente absorbido por la Fusionante. ----------

Las obligaciones derivadas de las operaciones celebradas por las fusionadas con anterioridad al otorgamiento de la autorización de fusión, subsistirán en todos sus términos, sin que sea necesario convalidar, ratificar o modificar las pólizas de seguros y contratos que se tengan celebrados, ello atendiendo a que la Fusionante se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de las Fusionadas. ----------

La fusión de ninguna manera modificará los términos y

condiciones vigentes pactados en los contratos de seguro correspondientes. En todo caso, para su modificación será necesaria la manifestación de la voluntad de las partes interesadas en este sentido. ----------

SEGUNDA.- BALANCES. La presente fusión se conviene con base en las Resoluciones Unánimes de Accionistas de la Fusionante y de las Fusionadas que se acompañan como Anexo "B" del presente Convenio, y de acuerdo a los balances generales formulados al 30 de junio de 2017 para la Fusionante y para las Fusionadas, que en este acto aceptan las partes, los cuales se acompañan como Anexo "C" del presente Convenio formando parte integrante del mismo. ----------

TERCERA.- CAPITAL SOCIAL.- Las partes convienen que, en virtud de la fusión acordada respectivamente por los accionistas de la Fusionante y de las Fusionadas mediante Resoluciones Unánimes de Accionistas que conforman el Anexo "B", el capital social totalmente suscrito y pagado de la Fusionante se en (así) la cantidad de $827,569,011.00 (ochocientos veintisiete millones quinientos nueve mil once pesos 00/100 M.N.) para que ascienda a la cantidad total de $1,350,626,279.00 (un mil trescientos cincuenta millones seiscientos veintiséis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) representado por un total de 752,956,586 (setecientas cincuenta y dos millones novecientas cincuenta y ocho mil quinientas ochenta y seis) acciones, , distribuidas como se indica a continuación: ----------

Accionistas	*Serie*	*Acciones*	*%*
Ally Insurance Holdings, LLC.	*F*	*752,956,583*	*99.9999996%*
AFIA Finance Corporation	*M*	*2*	*0.00000026566%*
Chubb Global Financial Services Corporation	*M*	*1*	*0.000000013%*
TOTAL		*752,956,586*	*100%*

Las partes acuerdan realizar las anotaciones respectivas en los Libros de Registro de la Fusionante y de las Fusionadas

una vez que haya surtido efectos la fusión objeto del presente Convenio. ----------

CUARTA.- TRANSMISION DEL PATRIMONIO.- Como consecuencia de la fusión acordada en términos del presente Convenio y en base a las Resoluciones Unánimes de Accionistas de la Fusionante y de las Fusionadas que se acompañan como Anexo "B" del presente Convenio, y una vez que la fusión surta sus efectos, las Fusionadas transmitirán a la Fusionante íntegramente su patrimonio, comprendiendo la totalidad de sus activos, pasivos, derechos y obligaciones sin reserva ni limitación alguna. La Fusionante a su vez aceptará la transferencia universal del patrimonio de las Fusionadas en virtud de la fusión aquí prevista por la cual absorbe a éstas últimas. ----

Como consecuencia de la fusión, la Fusionante adquirirá todas las obligaciones, derechos y bienes de las Fusionadas, subrogándose en todas las obligaciones, derechos, garantías y privilegios derivados de cualquier contrato, negociación o transacción en los que las Fusionadas figuren como parte, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda y asume todas y cada una de las obligaciones que resultaren a su cargo. ----------

QUINTA.- EFECTOS.- Las partes acuerdan en fijar el primer instante del día 1° de enero de 2018, como la fecha efectiva de fusión entre la Fusionante, las Fusionadas, sus accionistas, así como para efectos fiscales, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que se hace referencia en los artículos 14 B del Código Fiscal de la Federación, 29 fracción XVI y 30 fracción XIII de su Reglamento, así como para efectos de lo dispuesto por el boletín de Criterios Normativos del Servicio de Administración Tributaria en lo relativo al momento en que se lleva a cabo la fusión de sociedades, para la presentación de avisos ante las autoridades fiscales. ----------

Frente a terceros, la fusión surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción de la autorización que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la fusión y del instrumento público en el que consten los acuerdos de fusión

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR [illegible]
MONTERREY, N.L.
PRIMER DISTRITO

y el convenio de fusión, ante el Registro Público de Comercio correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 271, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Toda vez que la Sociedad Fusionante se subrogará en todos los derechos y obligaciones que las Sociedades Fusionadas tengan frente a sus acreedores y deudores, en este acto se acuerda que la Sociedad Fusionante tomará a su cargo todas las deudas de las Sociedades Fusionadas. ----------

SEXTA.- NOTIFICACIONES A TERCEROS. Las Sociedades que tienen el carácter de Fusionadas, deberán colocar avisos sobre la fusión en sus oficinas matrices, sucursales y oficinas de servicio, los cuales deberán mantener durante todo el procedimiento. Asimismo, deberán publicar a su costa por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de mayor circulación en la plaza donde se encuentren sus domicilios sociales y sucursales, la fusión. Dichas publicaciones deberán hacerse dentro de un periodo de veinte días hábiles, contado a partir de la primera publicación y la última surtirá efectos de notificación a los contratantes, asegurados o a sus causahabientes, así como a los acreedores de las sociedades, quienes contarán con un término de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de la publicación del último de los avisos a los que se refiere este párrafo, para manifestar lo que a su interés convenga, otorgando o no su conformidad con la fusión o solicitando, los que tengan derecho a ello, la liquidación de sus pólizas. La inconformidad u oposición no podrá suspender la fusión y los acreedores legalmente reconocidos podrán oponerse judicialmente a la fusión para el sólo efecto de obtener el pago de sus créditos. ---------- ----------

Asimismo, la Fusionante se obliga a notificar a las autoridades que correspondan, su subrogación de los derechos y obligaciones de las Fusionadas, como resultado de la referida fusión, a efecto de registrar a la Fusionante como nueva titular de dichos derechos y obligaciones. ----------

SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.- Los acuerdos de fusión correspondientes se publicarán junto con los balances

generales de la Fusionante y las Fusionadas al 30 de junio de 2017, así como los procedimientos establecidos para la extinción del pasivo social a cargo de estas últimas, en caso de que lo tuviere, en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía. ------

Asimismo, la autorización de fusión, las Resoluciones Unánimes de las sociedades participantes de la fusión y este convenio serán protocolizados ante Notario Público e inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente a los domicilios sociales de la Fusionante y de las Fusionadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 271, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

De igual manera, y en cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 271 de la Ley de Instituciones de Fianzas y de Seguros (así), una vez inscrita la autorización expedida por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas respecto de la fusión, se publicarán los acuerdos de fusión adoptados de cada una de las Partes, acordados mediante las resoluciones unánimes antes referidas, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos y amplia circulación en la plaza en que tengan su domicilio las sociedades participantes en la fusión. ----------

OCTAVA.-AVISOS ADMINISTRATIVOS.- La Fusionante se obliga a presentar las declaraciones de impuestos, los avisos de cancelación y otros pertinentes a las autoridades administrativas y, en general, cumplirá con todas las obligaciones que las leyes imponen como consecuencia de la fusión, tanto a su cargo como al de las Fusionadas. ----------

NOVENA.- JURISDICCION.- Para la resolución de cualquier controversia que surja respecto de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten expresamente a las leyes y jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando en forma expresa y desde ahora a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros. ----------

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR FERNANDO ÁVALOS
MONTERREY, NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO

Leído que fue por las partes el presente Convenio, y enteradas debidamente del valor, contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el día 8 de Septiembre de 2017...". ----------
Siguen firmas. ----------
F.- OFICIO. ----------
Con la letra "I" agrego al apéndice de este instrumento, el Oficio número "CERO SEIS GUION C CERO CERO GUION CUATRO UNO UNO CERO CERO DIAGONAL CUATRO SIETE SIETE OCHO UNO", de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, expedido por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el que se solicita la protocolización de las actas y los acuerdos de fusión correspondientes a "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ----------
Expuesto lo anterior, el compareciente otorga los siguientes capítulos y cláusulas: ----------
---------- CAPÍTULO PRIMERO ----------
DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA. ----------
---------- C L Á U S U L A S. ----------
PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, que ha quedado transcrita en el antecedente trigésimo noveno del apartado "A" de este instrumento para que surta todos sus efectos legales. ----------
SEGUNDA.- Como consecuencia del Acta de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, que queda protocolizada, se formalizan los siguientes acuerdos: ----------
A).- Llevar a cabo la fusión tomando como base el balance general practicado por "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, al día treinta de junio de dos mil diecisiete, el cual quedó agregado al apéndice de este instrumento con la letra "B". ---

B).- Aprobar la fusión con "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo como Sociedad Fusionante "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA y extinguiéndose como sociedades fusionadas "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ---------

C).- "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, adquiere todos los activos y pasivos como causahabiente a título universal de los que sean titulares "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ----------

D).- Realizar el correspondiente canje de acciones calculado con base en el capital contable, cancelando las acciones correspondientes en términos del acta transcrita. ----------

E).- La fusión surtirá efectos frente a terceros en el momento de la inscripción del convenio relacionado en el apartado D) del presente instrumento, en virtud de que la Sociedad Fusionante quedó subrogada frente a acreedores y deudores de las Sociedades Fusionadas. ----------

F).- Inscribir los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio de esta capital, una vez aprobado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y publicarlos en el Sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conjuntamente con el balance general aprobado. ----------

G).- Celebrar el convenio de fusión con "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en términos de los acuerdos anteriores. ----------

TERCERA.- Queda formalizado el aumento de capital social de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA en la cantidad OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL ONCE PESOS, MONEDA NACIONAL para quedar en la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL. ----------

CUARTA.- Queda formalizada la reforma integral de los Estatutos Sociales de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en

términos del acta que ha quedado transcrita en el antecedente trigésimo noveno del Apartado A de este instrumento. ---------

QUINTA.- Queda formalizado el cambio de la denominación social de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA por la de "CHUBB SEGUROS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformándose al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales, para quedar redactado de la siguiente manera: ----------

ARTÍCULO 1o. DENOMINACION.- La denominación de la Sociedad es CHUBB SEGUROS MÉXICO seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA o de su abreviatura S.A. (la "Sociedad"). ----------

La sociedad es filial de la Institución Financiera del Exterior Federal Insurance Company, una sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de América, a través de la Sociedad Relacionada Ally Insurance Holdings LLC, una sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. ----------

SEXTA.- Queda formalizado el nombramiento del Consejo de Administración de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, para en lo sucesivo quedar integrado de la siguiente manera: ----------

MIEMBROS PROPIETARIOS	CARGO	MIEMBROS SUPLENTES
MARCOS ANDRES GUNN	PRESIDENTE	ARTURO FERNANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ DE VELASCO
ALFONSO GERARDO VARGAS BUENO	MIEMBRO	LUIS MOTE AMADOR
DANIEL ALBERTO GONZALEZ	MIEMBRO	ROBERTO SALCEDO REYES
JUAN LUIS ORTEGA GUARDERAS	MIEMBRO	ROBERTO HERNÁN HIDALGO
HUGO HERNÁNDEZ-OJEDA ALVÍREZ	CONSEJERO INDEPENDIENTE	ERNESTO FEDERICO ALGABA REYES
CARLOS RAMOS MIRANDA	SECRETARIO CONSEJERO INDEPENDIENTE	RICARDO PONS MESTRE
PEDRO ALFREDO REJOS CHECA	CONSEJERO INDEPENDIENTE	PABLO RICARDO HABERER BERGSON

SÉPTIMA.- Queda formalizado el nombramiento del señor MIGUEL ÁNGEL PUENTE BUENTELLO como Comisario de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en términos del acta que ha quedado transcrita en el antecedente trigésimo noveno del Apartado A de este instrumento. ----------

OCTAVA.- Queda formalizado el otorgamiento de poderes a favor de los señores JUAN PABLO TÉLLEZ GONZÁLEZ, CARLOS RAMOS MIRANDA y SILVIA ANILÚ TEJEDA FLORES GARCÍA, quienes gozarán de las facultades contenidas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente trigésimo noveno del Apartado A de este instrumento. ----------

---------- CAPÍTULO SEGUNDO ----------

DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONSITAS DE "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ----------

---------- C L Á U S U L A S. ----------

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Accionistas de ""CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que ha quedado transcrita en el antecedente décimo octavo del apartado "B" de este instrumento para que surta todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- Como consecuencia del Acta de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Accionistas de "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que queda protocolizada, se formalizan los siguientes acuerdos: --------

A).- Llevar a cabo la fusión tomando como base el balance general practicado por "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al día treinta de junio de dos mil diecisiete, el cual quedó agregado al apéndice de este instrumento con la letra "E". ---

B).- Aprobar la fusión como sociedad fusionada con "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo como sociedad fusionante "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA. ----------

C).- "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, adquiere todos los

activos y pasivos como causahabiente a título universal de los que sea titular "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ----------

D).- Realizar el correspondiente canje de acciones calculado con base en el capital contable, cancelando las acciones correspondientes en términos del acta transcrita. ----------

E).- La fusión surtirá efectos frente a terceros en el momento de la inscripción del convenio relacionado en el apartado D) del presente instrumento, en virtud de que la Sociedad Fusionante quedó subrogada frente a acreedores y deudores de la Sociedad Fusionada. ----------

F).- Inscribir los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio de esta capital, una vez aprobado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y publicarlos en el Sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conjuntamente con el balance general aprobado. ----------

G).- Todos los poderes que la sociedad haya otorgado quedarán revocados y sin efecto legal alguno a partir de la fecha en que surta efectos la fusión. ----------

H).- Celebrar el convenio de fusión con "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en términos de los acuerdos anteriores. ----

TERCERA.- Queda formalizado el otorgamiento de poderes a favor de los señores JUAN PABLO TÉLLEZ GONZÁLEZ, CARLOS RAMOS MIRANDA y SILVIA ANILÚ TEJEDA FLORES GARCÍA, quienes gozarán de las facultades contenidas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente décimo octavo del apartado "B" de este instrumento. ----------

---------- CAPÍTULO TERCERO ----------

DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONSITAS DE "ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ----------

---------- C L Á U S U L A S. ----------

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Accionistas de "ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que ha quedado transcrita en el antecedente

vigésimo octavo del apartado "C" de este instrumento para que surta todos sus efectos legales. ----------

SEGUNDA.- Como consecuencia del Acta de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Accionistas de "ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que queda protocolizada, se formalizan los siguientes acuerdos: ----------

A).- Llevar a cabo la fusión tomando como base el balance general practicado por "ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al día treinta de junio de dos mil diecisiete, el cual quedó agregado al apéndice de este instrumento con la letra "G". ----------

B).- Aprobar la fusión como sociedad fusionada con "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo como sociedad fusionante "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA. ----------

C).- "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, adquiere todos los activos y pasivos como causahabiente a título universal de los que sea titular "ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ----------

D).- Realizar el correspondiente canje de acciones calculado con base en el capital contable, cancelando las acciones correspondientes en términos del acta transcrita. ----------

E).- La fusión surtirá efectos frente a terceros en el momento de la inscripción del convenio relacionado en el apartado D) del presente instrumento, en virtud de que la Sociedad Fusionante quedó subrogada frente a acreedores y deudores de la Sociedad Fusionada. ----------

F).- Inscribir los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio de esta capital, una vez aprobado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y publicarlos en el Sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conjuntamente con el balance general aprobado. ----------

G).- Todos los poderes que la sociedad haya otorgado quedarán revocados y sin efecto legal alguno a partir de la fecha en que surta efectos la fusión. ----------

H).- Celebrar el convenio de fusión con "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en términos de los acuerdos anteriores. ----

TERCERA.- Queda formalizado el otorgamiento de poderes a favor de los señores JUAN PABLO TÉLLEZ GONZÁLEZ, CARLOS RAMOS MIRANDA y SILVIA ANILÚ TEJEDA FLORES GARCÍA, quienes gozarán de las facultades contenidas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo octavo del apartado "C" de este instrumento. ----------

---------- CAPÍTULO CUARTO ----------

-- DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN -

---------- C L Á U S U L A S. ----------

PRIMERA.- Queda protocolizado el acuerdo de fusión relacionado en el apartado "D" del presente instrumento que celebraron por una parte "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedades fusionadas y "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionante, en la forma y términos que han quedado relacionados en el mismo y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. ----------

SEGUNDA.- En consecuencia de lo anterior, se formaliza el acuerdo de fusión celebrado entre "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionante y que por tanto subsistirá y "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas y que por tanto se extinguirán, en los términos, plazos y condiciones que han quedado transcritos en las actas de asamblea que por este instrumento se protocolizan y del acuerdo de fusión respectivo, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, surtiendo plenos efectos en los términos indicados en el acuerdo anteriormente tomado por las sociedades partes de la presente fusión a partir de la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio, previa aprobación de la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas. ----------

YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE: ----------

I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su

identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "J". ----------

II.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario. ----------

III.- Que las actas y el documento que por el presente instrumento se protocolizan no tienen indicio alguno de falsedad, cumpliéndose los requisitos específicos para la validez de los mismos en términos de lo dispuesto en la Ley del Notariado para la Ciudad de México. ----------

IV.- Que por lo que se refiere a **"ALLY INSURANCE HOLDINGS LLC"**, **"AFIA FINANCE CORPORATION"** y **"CHUBB GLOBAL FINANCIAL SERVICES CORPORATION"** por ser residentes en el extranjero, advertí al compareciente que su representada deberá dar a la autoridad competente el informe a que se refiere el párrafo cuarto del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. ----------

V.- Que declara el compareciente que para efectos de lo dispuesto por el artículo veintisiete párrafo octavo del Código Fiscal de la Federación, los representantes legales de la Sociedad obligados a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes son los señores **HUGO HERNÁNDEZ OJEDA ALVÍREZ, CARLOS RAMOS MIRANDA** y **ERNESTO FEDERICO ALGABA REYES**, y al efecto me exhibe la cédula de identificación fiscal que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "K". ----------

VI.- Que advertí al compareciente que deberá acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento haber presentado el aviso de cancelación por fusión en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicho aviso, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. ------

VII.- Que advertí al compareciente del contenido del Artículo catorce "B" del Código Fiscal de la Federación, el cual le ha sido explicado por el suscrito Notario y asume las consecuencias jurídicas de dicho precepto, liberando al suscrito Notario de cualquier responsabilidad al respecto. ---

VIII.- Que advertí al compareciente que procederé a dar aviso

de la liberación de las Denominaciones Sociales de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a la Secretaría de Economía, de conformidad con el artículo veintiocho del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. ----------

IX.- Que advertí al compareciente de la responsabilidad derivada del uso indebido de Denominaciones o Razones Sociales y de la obligación que tiene de proporcionar información y documentación a la Secretaría de Economía, de conformidad con el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el cual consta transcrito en el documento que ha quedado agregado al apéndice de este instrumento con la letra "C". ---

X.- Que advertí al representante de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, que he dado el aviso correspondiente al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, mediante el instrumento número treinta y cinco mil doscientos cinco, de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, ante mí. ----------

XI.- Que advertí al representante de "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que he dado el aviso correspondiente al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, mediante el instrumento número treinta y cinco mil doscientos tres, de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, ante mí. ----------

XII.- Que advertí al representante de "ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que he dado el aviso correspondiente al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, mediante el instrumento número treinta y cinco mil novecientos dieciocho, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, ante mí. ----------

XIII.- Que advertí al compareciente de la conveniencia de llevar a cabo el aviso o notificación de la revocación de poderes a quienes dejaron de ser apoderados y a aquellos ante quienes pudieran ejercerlo. ----------

XIV.- Que el representante de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD

ANÓNIMA, "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, que no ha terminado, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada y que está vigente, según consta en las actas que han quedado transcritas en el antecedente trigésimo noveno del apartado "A" y en el antecedente décimo octavo del apartado "B" y vigésimo octavo del apartado "C" de este instrumento. ----------

XV.- Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita: ----------

a) Declaran los comparecientes que hice de su conocimiento el concepto de Beneficiario Controlador y/o Dueño Beneficiario y los supuestos de presunción de su existencia, lo que comprenden plenamente, manifestándome al respecto que: NO HAY DUEÑO BENEFICIARIO. La presente declaración se tiene por autorizada con la firma que aparece al calce del presente instrumento. ----------

b) Con la letra "L", agrego al apéndice de este instrumento el expediente único de identificación de los clientes, mismo que, a solicitud de éstos, no se reproducirá en los testimonios de este instrumento que al efecto se expidan. ----

XVI.- En nota complementaria se agregará al apéndice de este instrumento, el oficio por parte de la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas a efecto de inscribir el primer testimonio del presente instrumento, en el Registro Público de Comercio de esta capital; así mismo declara el compareciente que se encargará de la inscripción del testimonio correspondiente en el Registro Público de Comercio ubicado en el domicilio de la Sociedad, liberando al suscrito notario de dicha obligación. ----------

XVII.- Que el compareciente declara por sus generales ser: ---

Mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintinueve de agosto de mil novecientos setenta

y tres, casado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos cincuenta, Torre "Niza", piso quince, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, código postal cero seis mil seiscientos, en esta Ciudad de México, abogado, y con los datos que a continuación transcribo: "Clave Única de Registro de Población TEGJ 730829 HDFLNN 02, Registro Federal de Contribuyentes TEGJ 730829 618, correo electrónico juan.tellez@chubb.com, y teléfono 57263781". ----------

XVIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. ----------

XIX.- Que a solicitud del compareciente, leí y expliqué este instrumento al mismo, una vez que le hice saber el derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestando el otorgante su conformidad y comprensión plena y la firmó el día once de septiembre de dos mil diecisiete, mismo momento en que lo autorizo. ----------

---------- Doy fe. ----------

Firma del señor Juan Pablo Téllez González. ----------

Luis Eduardo Paredes Sánchez.---------- Firma. ----

El sello de autorizar. ----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para esta capital, a continuación se transcribe: ----------

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes

mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------
EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, PARA CONSTANCIA DE "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CIENTO SETENTA Y SEIS PÁGINAS. ----------
---------- DOY FE. ----------
CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.
EIV

Acta fuera de Protocolo No. 025/153642/2021

ro, LICENCIADO OSCAR ELIZONDO ALONSO, Notario Público Número (25) Veinticinco, con ejercicio en este Primer Distrito Registral, hago constar Y CERTIFICO Que la presente copia consta de 88 hoja(s) utilizada(s) por ambos lados hoja(s) de mi intervención de 88 que tengo a la vista y regreso a su presentante Se expide para uso de la parte interesada.
Monterrey, N. L., a 04 de Octubre de 2021

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PÚBLICO No. 25
EIAO 720512-PY6

NOTARIA PÚBLICA No. 25
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
LIC. OSCAR FERNANDO MONSO
PRIMER DISTRITO

ACE SEGUROS, S.A.

SHAREHOLDERS' UNANIMOUS RESOLUTIONS EFFECTIVE AS OF SEPTEMBER 8TH, 2017

The undersigned, holders of the totality of the shares in which the capital stock of ACE SEGUROS, S.A. (the "Merging Company") is divided, hereby certify that we have unanimously adopted the following resolutions which, pursuant to Article Twenty Six of the Corporate by-laws of such Merging Company, shall have the same force as if they were adopted in an Extraordinary General Shareholders' Meeting of the Merging Company:

R E S O L U T I O N S:

FIRST.- To approve the merger of ACE Seguros, S.A. (the "Merging Company") with the companies ABA Seguros S.A. de C.V. and Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. as merged companies (the "Merged Companies"), with the understanding that ACE Seguros, S.A. will survive the merger as Merging Company, under the terms of the agreement hereby approved and is attached hereto as Appendix "A" (the "Merger Agreement").

SECOND.- To approve the General Balance Sheet prepared by the Board of Directors of the Merging Company as of June 30, 2017, in accordance with which the agreed merger takes place, hereto attached as Appendix "B" (the "General Balance Sheet").

THIRD.- To approve the publication of the hereby approved General Balance Sheet and an excerpt from the Merger Agreement in the electronic system established by the Ministry of Economy for such purposes.

ACE SEGUROS, S.A.

RESOLUCIONES UNÁNIMES DE ACCIONISTAS ADOPTADAS EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Los suscritos, tenedores de la totalidad de las acciones del capital social de ACE SEGUROS, S.A. (la "Sociedad Fusionante"), con base en lo dispuesto por la Cláusula Vigésima Sexta de los estatutos sociales de dicha Sociedad Fusionante, por medio del presente confirmamos que hemos adoptado de manera unánime las siguientes resoluciones, y que para todos los efectos legales tendrán la misma validez como si dichas resoluciones hubieran sido adoptadas en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Fusionante.

R E S O L U C I O N E S:

PRIMERA.- Se aprueba la fusión de ACE Seguros, S.A. (la "Sociedad Fusionante") con las sociedades ABA Seguros, S.A. de C.V. y Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. como sociedades fusionadas (las "Sociedades Fusionadas"), bajo el entendido que ACE Seguros, S.A. sobrevivirá la fusión como sociedad fusionante, en los términos del convenio que en este acto se aprueba y se adjunta como Anexo "A" a las presentes resoluciones (el "Convenio de Fusión").

SEGUNDA.- Se aprueba el Balance General preparado por el Órgano de Administración de la Sociedad Fusionante al 30 de junio de 2017 a efecto de que, con base en él se lleve a cabo la fusión acordada, mismo que se adjunta a las presentes resoluciones como Anexo "B" (el "Balance General").

TERCERA.- Se aprueba publicar el Balance General aprobado y un extracto del Convenio de Fusión en el sistema electrónico que para tales efectos ha establecido la Secretaría de Economía.

To approve that the merger becomes effective between the companies that merge and for tax purposes at 00:00 hours of January 1st, of 2018, in order to comply with the Fiscal obligations referred to in Articles 14-B of the Federal Fiscal Code, Article 29 section XVI and Article 30 section XIII of its Rules, as well as for purposes of the provisions in the Bulletin of Regulatory Criteria of the Tax Administration Service regarding the moment in which the merger of the companies takes place, for the filing of notices with the tax authorities.

Se aprueba que la fusión surta sus efectos entre las sociedades que se fusionan y para efectos fiscales a las 00:00 horas del día 1 de enero de 2018, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que se hace referencia en los artículos 14-B del Código Fiscal de la Federación, 29 fracción XVI y 30 fracción XIII de su Reglamento, así como para efectos de lo dispuesto por el boletín de Criterios Normativos del Servicio de Administración Tributaria en lo relativo al momento en que se lleva a cabo la fusión de sociedades, para la presentación de avisos ante las autoridades fiscales.

Relative to third parties, the merger will come into effect from the date of registration of the authorization granted by the National Insurance and Bonds Commission for the merger agreements before the Public Registry of Commerce in accordance with Article 271, section IV of the Law on Insurance and Bonds Institutions. Since the Merging Company will subrogate all the rights and obligations of the Merged Company against its creditors and debtors, it is hereby agreed that the Merging Company will take over all the debts of the Companies.

Frente a terceros la fusión surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción de la autorización que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la fusión y del instrumento público en el que consten los acuerdos de fusión y el convenio de fusión, ante el Registro Público de Comercio correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 271, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Toda vez que la Sociedad Fusionante se subrogará en todos los derechos y obligaciones que las Sociedades Fusionadas tengan frente a sus acreedores y deudores, en este acto se acuerda que la Fusionante tomará a su cargo todas las deudas de las Sociedades.

FOURTH.- To approve that, as a result of the merger, the Merging Company acquires the totality of assets and liabilities of the Merged Companies, without any reservation or limitation, thereby extinguishing any existing credit between the Merging Company and the Merged Company, as soon as the merger becomes effective.

CUARTA.- Se aprueba que, como consecuencia de la fusión, la Sociedad Fusionante adquiera la totalidad de los activos y pasivos de las Sociedades Fusionadas, sin reserva ni limitación alguna, y por tanto cualquier crédito que exista entre la Sociedad Fusionante y las Sociedades Fusionadas, quedará extinto por virtud de la fusión en cuanto la misma surta sus efectos.

The authorization granted by the National Insurance and Bonds Commission for the merger of insurance institutions that are merged, will have no effect on the authorization granted to them to organize and

La autorización que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la fusión de las instituciones de seguros que resulten Fusionadas, dejará sin efectos la autorización otorgada a éstas para

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

operate as such, without the need for an express declaration by the Ministry of Finance and Public Credit or the National Insurance and Bonds Commission.

organizarse y operar como tales, sin que, para ello, resulte necesaria la emisión de una declaratoria expresa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

FIFTH.- Currently, ACE Seguros, S.A., maintains a subscribed and paid-in capital stock in the amount of $ 523,117,227.00 (five hundred twenty-three million one hundred seventeen thousand two hundred twenty-seven pesos 00/100 N.C.).

QUINTA.- Actualmente, ACE Seguros, S.A., mantiene un capital social suscrito y pagado por la cantidad de $523, 117,227.00 (quinientos veintitrés millones ciento diecisiete mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).

As a result of the merger, the subscribed and paid-in fixed capital of the Merging Company will increase in the amount of $ 827,509,011.00 (eight hundred twenty-seven million five hundred nine thousand eleven pesos 00/100 N.C.) for the total amount of $ 1,350,626,238.00 (one thousand three hundred and fifty million six hundred twenty-six thousand two hundred and thirty-eight pesos 00/100 N.C.), represented by a total of 752,958,586 (seven hundred and fifty-two million nine hundred and fifty-eight thousand five hundred and eighty-six) shares, distributed as follows:

Como consecuencia de la fusión, el capital social totalmente suscrito y pagado de la Sociedad Fusionante se incrementará en la cantidad de $827,509,011.00 (ochocientos veintisiete millones quinientos nueve mil once pesos 00/100 M.N.) para que ascienda a la cantidad total de $1,350,626,238.00 (un mil trescientos cincuenta millones seiscientos veintiséis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) representado por un total de 752,958,586 (setecientas cincuenta y dos millones novecientas cincuenta y ocho mil quinientas ochenta y seis) acciones, distribuidas como se indica a continuación:

Shareholders / Accionistas	Series/ Serie	Shares / Acciones	%
Ally Insurance Holdings, LLC.	E	752,958,583	99.9999996%
AFIA Finance Corporation	M	2	0.0000002656%
Chubb Global Financial Services Corporation	M	1	0.0000001313%
TOTAL		752,958,586	100%

SIXTH.- Subject to the authorization granted for such purposes by the National Insurance and Bonds Commission, it is resolved to completely amend the by-laws of the Merging Company, in accordance with the text attached to this resolution as Exhibit

SEXTA.- Sujeto a la autorización que para tales efectos otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se resuelve reformar íntegramente los estatutos sociales de la Sociedad Fusionante, conforme al texto que se adjunta a la presente resolución como

"C".

It is hereby established that the complete amending of the by-laws of the Merging Company, contemplates the adequacy of the by-laws according to the General Law of Commercial Companies, the Law on Insurance and Bonds Institutions, and the Sole Circular on Insurance and Bonds. In a non-limiting manner, the amendment of the by-laws contemplates the following modifications:

a) Change of corporate name of "ACE Seguros" to become "Chubb Seguros México", or any other name authorized by the Ministry of Economy;

b) Change Article Six referring to Capital Stock to be drafted as follows:

"ARTICLE 6. CAPITAL STOCK.- The paid-in capital stock is $1,350,626,238.00 one thousand three hundred and fifty million six hundred twenty-six thousand two hundred and thirty-eight pesos 00/100 N.C.), represented by seven hundred fifty-two million nine hundred and fifty-eight thousand five hundred and eighty-six ordinary shares, nominative and without expression of nominal value, which must be paid in full upon being subscribed and divided into two Series:

The "E" Series, which must represent at least 51% (fifty one percent) of the company's share capital, which can only be acquired by a financial institution from abroad, directly or indirectly, or an Affiliate Controlling Company, in terms of the provisions of Article 79 of the Law on Insurance and Bonds Institutions.

The "M" Series, which in no case may represent more than 49% (forty-nine

Anexo "C".

Se deja constancia que la reforma integral de estatutos de la Sociedad Fusionante contempla la adecuación de los estatutos conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y la Circular Única de Seguros y Fianzas. De manera enunciativa mas no limitativa, la reforma integral de estatutos contempla las modificaciones siguientes:

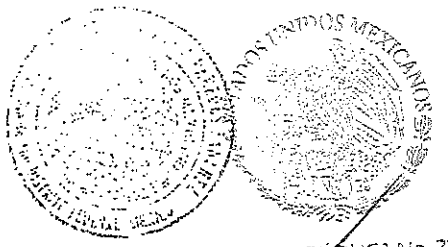
a) Cambio de denominación de "ACE Seguros" para quedar como "Chubb Seguros México", o cualquier otra denominación que autorice la Secretaría de Economía;

b) Cambio en el artículo Sexto referente al Capital Social para quedar redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6o. CAPITAL SOCIAL.- El capital social pagado es de $1,350,626,238.00 (un mil trescientos cincuenta millones seiscientos veintiséis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), representado por 752,958,586 (setecientas cincuenta y dos millones novecientos cincuenta y ocho mil quinientas ochenta y seis) acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, las cuales deberán pagarse íntegramente en el acto de ser suscritas y se dividirán en dos Series:

La Serie "E" que deberá representar por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la sociedad, las cuales sólo podrán ser adquiridas por una institución financiera del exterior, directa o indirectamente, o por una sociedad controladora filial, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

La Serie "M" que en ningún caso podrá representar más del 49% (cuarenta y nueve



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
OSCAR MARCOMDO ALONSO
NOTARIA PÚBLICA
PRIMER DISTRITO

percent) of the capital stock, which, in the event that they are not owned by the foreign financial institution or an affiliate controlling company that owns the Series "E" shares of the company, shall be subject to the provisions of Article 50 of the Law on Insurance and Bonds Institutions.

por ciento) del capital social, las cuales en caso de que no sean propiedad de la institución financiera del exterior o sociedad controladora filial propietaria de las acciones Serie "E" de la sociedad, estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Series "E" shares, representing the capital stock, may only be disposed prior authorization by the National Insurance and Bonds Commission. Series "M" shares will be subject to the provisions of Article 50 of the Law on Insurance and Bonds Institutions.

Las acciones Serie "E" representativas del capital social, únicamente podrán ser enajenadas previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Las acciones Serie "M" estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Therefore, the share capital of the company will be integrated as follows

Por lo que el capital de la sociedad quedará integrado de la siguiente forma:

SHAREHOLDER/ ACCIONISTA	*NATIONALITY/ NACIONALIDAD*	*# OF SHARES/ # DE ACCIONES*	*SERIES /SERIE*	*% OF SHARES/ % DE ACCIONES*
Ally Insurance Holdings LLC	*U.S./ Estadounidense*	*752,958,590*	*E*	*99.999996%*
AFIA Finance Corporation	*U.S./ Estadounidense*	*2*	*M*	*0.0000002656 %*
Chubb Global Financial Services Corporation	*U.S./ Estadounidense*	*1*	*M*	*0.00000013%*
Total/ Totales		*752,958,596*		*100%*

SEVENTH.- As the result of the previous resolutions, all the shares that make up the current share capital will correspond to the fixed minimum capital.

SÉPTIMA.- Con motivo de las resoluciones anteriores, todas las acciones que integran el capital social actual corresponderán al capital mínimo fijo.

EIGHTH.- Cancel the previous share certificates of the representative shares of the capital of the Merging Company, and instead issue the new share certificates representing the capital of the Merging Company considering these resolutions and the change in its by-laws, and performthe

OCTAVA.- Cancelar los anteriores títulos de las acciones representativas del capital de la Sociedad Fusionante, y en su lugar emitir los nuevos títulos de las acciones representativas del capital de la Sociedad Fusionante considerando estas resoluciones y el cambio en sus estatutos sociales, y

corresponding entries in the Shareholder's Registry Book of the Merging Company to record the names of the current shareholders along with their participation interest and corresponding series in the share capital of the Merging Company.

realizar las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad Fusionante para hacer constar los nombres de sus accionistas actuales así como su porcentaje de participación y serie correspondiente en el capital social de la Sociedad Fusionante.

NINETH.- The Merging Company shall be managed by a Board of Directors, which will be composed of the following individuals occupying the titles that are indicated below:

NOVENA.- Se resuelve que la Sociedad Fusionante será administrada por un Consejo de Administración, mismo que quedará integrado por las siguientes personas desempeñando los cargos que se indican a continuación:

Board of Directors / Consejo de Administración

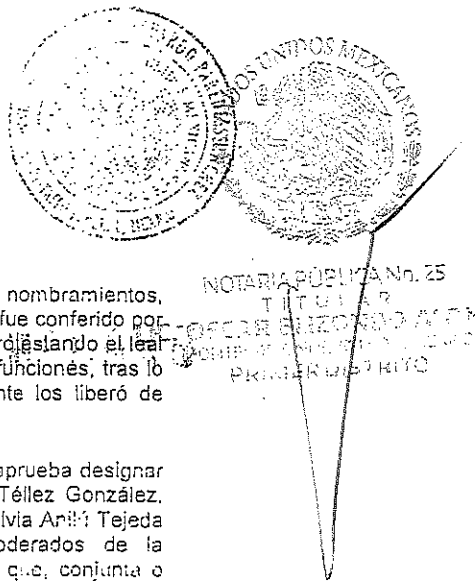
Members /Miembros Propietarios	Position /Cargo	Alternate Members /Miembros Suplentes
Marcos Andres Gunn	Chairman /Presidente	Arturo Fernando Martínez Martínez de Velasco
Alfonso Gerardo Vargas Bueno	Member/Miembro	Luis Mote Amador
Daniel Alberto Gonzalez	Member/Miembro	Roberto Salcedo Reyes
Juan Luis Ortega Guarderas	Member/Miembro	Roberto Hernán Hidalgo
Hugo Hernández-Ojeda Alvírez	Independent Member/Consejero Independiente	Ernesto Federico Algaba Reyes
Carlos Ramos Miranda	Secretary/Secretario (Independent Member/ Consejero Independiente)	Ricardo Pons Mestre
Pedro Alfredo Bejos Checa	Independent Member/Consejero Independiente	Pablo Ricardo Haberer Bergson

TENTH.- It is hereby resolved to appoint Mr. Miguel Ángel Puente Buentello, as Statutory Auditor of the Merging Company and it is appoint Mr. Carlos Méndez Rodriguez as alternate.

DÉCIMA.- Se resuelve nombrar al señor Miguel Ángel Puente Buentello como Comisario de la Sociedad Fusionante y se nombra como Comisario suplente a Carlos Méndez Rodríguez.

ELEVENTH.- It is hereby confirmed that the directors and officers appointed in terms of the above resolutions have been duly notified of their corresponding appointments,

DÉCIMA PRIMERA.- En este acto se toma nota de que los consejeros y funcionarios designados en términos de las resoluciones anteriores han sido debidamente notificados



accepting the position granted to them by the Merging Company and assuming the loyal and legal compliance of their functions, after which, the Merging Company released them from guarantying their functions.

de sus correspondientes nombramientos, aceptando el cargo que les fue conferido por la Sociedad Fusionante y prometiendo el leal y legal desempeño de sus funciones, tras lo cual, la Sociedad Fusionante los liberó de caucionar su encargo.

TWELFTH.- To appoint Messrs. Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda and Silvia Anilú Tejeda Flores García, as legal representatives of the Merging Company, so that, together or separately, in its name and on its behalf, they may take the necessary steps to carry out the agreed merger, expressly empowering them to:

DÉCIMA SEGUNDA.- Se aprueba designar a los señores Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda y Silvia Anilú Tejeda Flores García, como apoderados de la Sociedad Fusionante, para que, conjunta o separadamente, en su nombre y representación, realicen las gestiones que sean necesarias para llevar a cabo la fusión acordada, facultándolos expresamente para:

a) Execute and subscribe the Merger Agreement that has been approved for such effect in the former resolutions, with the Merging Company complying with all the obligations that emanate from it.

a) Celebrar y suscribir el Convenio de Fusión que para tal efecto ha sido aprobado en las resoluciones anteriores, debiendo cumplir la Sociedad Fusionante con todas las obligaciones que de él emanen.

b) Subscribe all documents, including public deeds which profess the transfer of assets that correspond to the contribution that the Merging Company will receive from the Merged Companies.

b) Suscribir todos aquellos documentos, incluyendo escrituras públicas en las que se haga constar la transmisión de los activos que corresponderán a la aportación en bloque que recibirá la Sociedad Fusionante, de las Sociedades Fusionadas.

c) Publish the General Balance Sheet in the electronic system, established by the Ministry of Economy established for such purposes, as well as an excerpt from these resolutions and from the Merger Agreement referred to above, and the mechanism to extinguish the liabilities of the Merged Companies.

c) Publicar en el sistema electrónico que para tales efectos ha establecido la Secretaría de Economía, el Balance General, así como un extracto de las presentes resoluciones y del Convenio de Fusión arriba referido, y el sistema establecido para la extinción de los pasivos de las Sociedades Fusionadas.

d) Review and sign all documents that are indispensable for the formalization of the merger, being empowered to prepare, subscribe, sign, file, follow up and conclude any corresponding announcements to the federal or local authorities; and

d) Examinar y firmar toda clase de documentos que sean indispensables para la formalización de la fusión, quedando facultados para preparar, suscribir, firmar, presentar, dar seguimiento y concluir cualesquiera avisos correspondientes a las autoridades federales, locales o municipales; y

e) In general, carry out any actions that are

e) En general, realizar todos aquellos actos

considered convenient to fulfill this merger.

For these purposes, a general power of attorney is granted to the deputies of this Meeting for litigation and collections, for acts of administration and for acts of ownership, in accordance to the first, second and third paragraphs of Article two thousand five hundred and fifty four of the Mexico City Civil Code and its applicable correlatives in the Federal Civil Code, as well as its counterparts in all the Mexican States Civil Codes.

THIRTEENTH.- To grant in favor of Messrs. Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda and Silvia Anilú Tejeda Flores García, a GENERAL POWER OF ATTORNEY FOR LITIGATION AND COLLECTIONS, ACTS OF ADMINISTRATION AND ACTS OF OWNERSHIP, in accordance to the first, second and third paragraphs of article two thousand five hundred and fifty four of the Mexico City Civil Code and its applicable correlatives in the Federal Civil Code, and in the Civil Codes of all Mexican States, so that, with respect to the merger by absorption carried out between the Merging Company and the Merged Company, exercised JOINTLY OR SEPARATELY, may carry out all the necessary and required acts, procedures and formalities, such that the Merging Company, as natural successor of the merger, is able to conclude all of the acts and operations on behalf of the Merged Companies.

In the execution of this power, Messrs. Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda and Silvia Anilú Tejeda Flores García, remain expressly empowered to appear before any administrative authority, receive and hear any kind of notices, submit

que consideren convenientes para la culminación de esta Fusión.

Para estos efectos, se otorga a los delegados de esta Asamblea un poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en los términos del primero, segundo y tercero párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo vigente en el Código Civil Federal, así como sus contrapartes en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.

DÉCIMA TERCERA.- Se resuelve otorgar a favor de los señores Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda y Silvia Anilú Tejeda Flores García un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, en los términos del primer, segundo y tercer párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, a fin de que, con motivo de la fusión por absorción llevada a cabo entre la Sociedad Fusionante y las Sociedades Fusionadas, actuando CONJUNTA O SEPARADAMENTE, realicen todos los actos, trámites y gestiones que sean necesarios y que se requieran, para que la Sociedad Fusionante como causahabiente natural de la fusión, se encuentre en aptitud de concluir la totalidad de los actos y operaciones en lugar de las Sociedades Fusionadas.

En el ejercicio de este poder, los señores Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda, y Silvia Anilú Tejeda Flores García quedan expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad administrativa, recibir y oír toda clase de

and provide evidence, sign and file applications on behalf of the Merging Company, receive any information or documentation, formulate, submit and sign writs, attend requirements, formulate all kind of notices, participate in administrative proceedings, submit relief actions, desist from submitted promotions, execute any administrative proceeding that is required in conformity with the applicable laws pursuant to comply the merger agreements, and in general, execute any act related to the completion of any type of proceedings of any nature that are required for the defense of the interests of the Merging Company, therefore having full authority to sign any kind of public and private documents that are necessary.

notificaciones, rendir y ofrecer pruebas, firmar y presentar promociones en representación de la Sociedad Fusionante, recibir cualquier información y/o documento; formular, presentar y firmar escritos, atender requerimientos, formular todo tipo de avisos, participar en procedimientos administrativos, interponer recursos, desistirse de las promociones presentadas, realizar cualquier trámite administrativo necesario de conformidad con las leyes aplicables tendientes a dar cumplimiento a los acuerdos de fusión, y en general, realizar cualquier acto tendiente a seguir por sus cauces todo tipo de procedimientos de la índole que fueren y/o tendientes a la defensa de los intereses de la Sociedad Fusionante, pudiendo desde luego firmar toda clase de documentos públicos y privados que sean necesarios.

Without limiting the above, the representatives shall have the authority to:

Sin limitar la generalidad de lo anterior, los apoderados podrán:

a) Sign and submit any kind of document, either by means of free writ or by means of the corresponding official format, to the National Insurance and Bonds Commission;

a) Firmar y presentar cualquier tipo de documento, ya sea en escrito libre o a través de la forma oficial correspondiente, ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;

b) Sign and submit any type of document and/or notices to the Tax Administration Service of the Ministry of Finance and Public Credit, either by means of free writ or by means of the corresponding official format, being authorized to sign and submit the notice(s) that are necessary to the Relevant Taxpayers Administration, the Assistance Local Administration or corresponding Taxpayers Services, including the RX form "Notice of liquidation, merger, separation and cancellation of the FTR";

b) Firmar y presentar cualquier tipo de documento y/o avisos ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya sea en escrito libre o a través de la forma oficial correspondiente, quedando facultados para firmar y presentar el o los avisos que se requieran ante la Administración de Grandes Contribuyentes, la Administración Local de Asistencia o Servicios al Contribuyente que corresponda, incluyendo el formato RX "Avisos de liquidación, fusión escisión y cancelación al RFC";

c) Sign and submit any kind of document, either by means of free writ or by means of the corresponding official format, related to the processing, securing and/or update of the Merging Company's registry before the

c) Firmar y presentar cualquier tipo de documento, ya sea en escrito libre o a través de la forma oficial correspondiente, relacionado con la tramitación, obtención y/o actualización del registro de la Sociedad

Tax Administrations Service of the Ministry of Finance; as well as to undertake before such authority the process of requesting, securing, cancelling or renewing the Merging Company Digital Certificate of Electronic Signature (ELSI), and in case it is necessary, that of the Merged Companies; submit tax declarations and pay taxes and contributions in the name of and on behalf of the Merging Company, as natural assignee of the merger; and

Fusionante ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como para llevar a cabo ante dicha autoridad el trámite de solicitud, obtención, cancelación o renovación del Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada, de la Sociedad Fusionante (FIEL), y en caso de ser necesario, el de las Sociedades Fusionadas; presentar declaraciones fiscales y pagar impuestos y contribuciones a nombre de la Sociedad Fusionante, como causahabiente natural de la fusión; y

d) In general, sign and submit to any other entity or authority any other administrative notices that are required, including, but not limited to, notices to the Ministry of Finance, the National Insurance and Bonds Commission, and the National Registry of Foreign Investments.

d) En general, firmar y presentar ante cualquier otra dependencia o autoridad los demás avisos de carácter administrativo que se requieran, incluyendo sin limitar las notificaciones que deberán presentarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Limitation: The aforementioned powers of attorney referred to in this resolution, are limited to the execution of all the acts and proceeding that are necessary or required as a result of the merger between the Merging Company and the Merged Companies, in the above described terms.

Limitación: El ejercicio de los poderes a que se refiere la presente resolución, estará limitado a la realización de todos los actos y gestiones que sean necesarios y que se requieran como resultado de la fusión entre la Sociedad Fusionante y las Sociedades Fusionadas, en los términos antes descritos.

FOURTEENTH.- The obligations derived from the operations carried out by the merged companies prior to the granting of the merger authorization, will subsist in all their terms, without being necessary to validate, ratify or modify the insurance policies and contracts held, due to the fact that the Merger will become the universal owner of the Merged assets.

DÉCIMA CUARTA.- Las obligaciones derivadas de las operaciones celebradas por las Fusionadas con anterioridad al otorgamiento de la autorización de fusión, subsistirán en todos sus términos, sin que sea necesario convalidar, ratificar o modificar las pólizas de seguros y contratos que se tengan celebrados, ello atendiendo a que la Fusionante se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de las Fusionadas.

The merger will not modify in any way the agreed upon terms and conditions in force in the corresponding insurance contracts. In any case, to modify them, the manifestation of the will of the interested parties will be

La fusión de ninguna manera modificará los términos y condiciones vigentes pactados en los contratos de seguro correspondientes. En todo caso, para su modificación será necesaria la

necessary.

FIFTEENTH.- To approve the making of the corresponding entries in the Shareholder's Registry Book and Variations of Capital of the Merger Company once the merger takes effect.

SIXTEENTH.- The agreements of these resolutions are conditioned on the authorization granted for such effects by the National Insurance and Bonds Commission.

SEVENTEENTH.- To appoint Messrs. Juan Pablo Téllez González, Silvia Anilú Tejeda Flores García, Carlos Ramos Miranda, Miguel Hernández Sánchez, Hugo Salvador Lemus Zavala and Myriam Hellu Andonie Terres, as special deputies in order for them to, indistinctly, in the name and on behalf of the Merging Company: (i) transcribe these resolutions in the Shareholders' Meetings Minutes Book and issue any certifications connected with these resolutions; (ii) appear before a Notary Public of their choice to formalize this resolution through a public deed; and (iii) secure the corresponding testimonials and take the necessary steps to record the first of those testimonials before the corresponding Public Registry of Commerce; and (iv) publish in the electronic system of the Ministry of Economy the General Balance Sheet, an excerpt from these resolutions and from the Merger Agreement, and the mechanism to extinguish the liabilities of the Merged Companies.

IN WITNESS WHEREOF, the foregoing resolutions have been duly adopted by the undersigned, being all of the shareholders of the Merging Company.

manifestación de la voluntad de las partes interesadas en este sentido.

DÉCIMA QUINTA.- Se aprueba realizar las anotaciones correspondientes en los Libros de Registro de Accionistas y de Variaciones de Capital de la Sociedad Fusionante una vez que surta efectos la fusión.

DÉCIMA SEXTA.- Los acuerdos de las presentes resoluciones quedan condicionados a la autorización que para tales efectos otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Designar a los señores Juan Pablo Téllez González, Silvia Anilú Tejeda Flores García, Carlos Ramos Miranda, Miguel Hernández Sánchez, Hugo Salvador Lemus Zavala y Myriam Hellu Andonie Terres, como delegados especiales para que, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad Fusionante: (i) transcriban las presentes resoluciones en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y expidan cualesquiera certificaciones relacionadas con las mismas; (ii) acudan ante Notario Público de su elección a efecto de protocolizar las presentes resoluciones; (iii) obtengan los testimonios correspondientes y realicen los trámites que sean necesarios para inscribir el primero que de ellos se expida en el Registro Público de Comercio correspondiente; y (iv) publiquen en el sistema electrónico que para tales efectos establezca la Secretaría de Economía, el Balance General, un extracto de las presentes resoluciones y del Convenio de Fusión, y el sistema establecido para la extinción de los pasivos de las Sociedades Fusionadas.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las resoluciones anteriores han sido debidamente adoptadas por quienes somos la totalidad de los accionistas de la Sociedad Fusionante.

NOTARIA PUBLICA No. 25
DEL D.F.
LIC. ALFONSO DE ANGOITIA NORIEGA
PRIMER DISTRITO

This document consists of a version in Spanish and another in English, it is stipulated that in case of any difference, the Spanish version will prevail.

El presente documento consta de una versión en español y otra en inglés; se estipula que en caso de diferencia, prevalecerá la versión en español.

Ally Insurance Holdings LLC
(Without taxpayer ID number due to being a non-Mexican resident shareholder/Sin RFC por ser residente en el extranjero)
By/Por: Roberto Salcedo Reyes
Title/Cargo: General Manager / Gerente General

AFIA Finance Corporation
(Without taxpayer ID number due to being a non-Mexican resident shareholder/Sin RFC por ser residente en el extranjero)
By/Por: Theresa Chiango
Title/Cargo: Vice President / Vice Presidente

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

ACE SEGUROS, S.A.

SHAREHOLDERS' UNANIMOUS RESOLUTIONS EFFECTIVE AS OF SEPTEMBER 8TH, 2017

The undersigned, holders of the totality of the shares in which the capital stock of ACE SEGUROS, S.A. (the "Merging Company") is divided, hereby certify that we have unanimously adopted the following resolutions which, pursuant to Article Twenty Six of the Corporate by-laws of such Merging Company, shall have the same force as if they were adopted in an Extraordinary General Shareholders' Meeting of the Merging Company:

RESOLUTIONS:

FIRST.- To approve the merger of ACE Seguros, S.A. (the "Merging Company") with the companies ABA Seguros S.A. de C.V. and Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. as merged companies (the "Merged Companies"), with the understanding that ACE Seguros, S.A. will survive the merger as Merging Company, under the terms of the agreement hereby approved and is attached hereto as Appendix "A" (the "Merger Agreement").

SECOND.- To approve the General Balance Sheet prepared by the Board of Directors of the Merging Company as of June 30, 2017, in accordance with which the agreed merger takes place, hereto attached as Appendix "B" (the "General Balance Sheet").

THIRD.- To approve the publication of the hereby approved General Balance Sheet and an excerpt from the Merger Agreement in the electronic system established by the Ministry of Economy for such purposes.

ACE SEGUROS, S.A.

RESOLUCIONES UNÁNIMES DE LOS ACCIONISTAS ADOPTADAS EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Los suscritos, tenedores de la totalidad de las acciones del capital social de ACE SEGUROS, S.A. (la "Sociedad Fusionante"), con base en lo dispuesto por la Cláusula Vigésima Sexta de los estatutos sociales de dicha Sociedad Fusionante, por medio del presente confirmamos que hemos adoptado de manera unánime las siguientes resoluciones, y que para todos los efectos legales tendrán la misma validez como si dichas resoluciones hubieran sido adoptadas en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Fusionante.

RESOLUCIONES:

PRIMERA.- Se aprueba la fusión de ACE Seguros, S.A. (la "Sociedad Fusionante") con las sociedades ABA Seguros, S.A. de C.V. y Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. como sociedades fusionadas (las "Sociedades Fusionadas"), bajo el entendido que ACE Seguros, S.A. sobrevivirá la fusión como sociedad fusionante, en los términos del convenio que en este acto se aprueba y se adjunta como Anexo "A" a las presentes resoluciones (el "Convenio de Fusión").

SEGUNDA.- Se aprueba el Balance General preparado por el Órgano de Administración de la Sociedad Fusionante al 30 de junio de 2017, a efecto de que, con base en él se lleve a cabo la fusión acordada, mismo que se adjunta a las presentes resoluciones como Anexo "B" (el "Balance General").

TERCERA.- Se aprueba publicar el Balance General aprobado y un extracto del Convenio de Fusión en el sistema electrónico que para tales efectos ha establecido la Secretaría de Economía.

To approve that the merger becomes effective between the companies that merge and for tax purposes at 00:00 hours of January 1st, of 2018, in order to comply with the Fiscal obligations referred to in Articles 14-B of the Federal Fiscal Code, Article 29 section XVI and Article 30 section XIII of its Rules, as well as for purposes of the provisions in the Bulletin of Regulatory Criteria of the Tax Administration Service regarding the moment in which the merger of the companies takes place, for the filing of notices with the tax authorities.

Se aprueba que la fusión surta sus efectos entre las sociedades que se fusionan y para efectos fiscales a las 00:00 horas del día 1 de enero de 2018, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que se hace referencia en los artículos 14-B del Código Fiscal de la Federación, 29 fracción XVI y 30 fracción XIII de su Reglamento, así como para efectos de lo dispuesto por el boletín de Criterios Normativos del Servicio de Administración Tributaria en lo relativo al momento en que se lleva a cabo la fusión de sociedades, para la presentación de avisos ante las autoridades fiscales.

Relative to third parties, the merger will come into effect from the date of registration of the authorization granted by the National Insurance and Bonds Commission for the merger agreements before the Public Registry of Commerce in accordance with Article 271, section IV of the Law on Insurance and Bonds Institutions. Since the Merging Company will subrogate all the rights and obligations of the Merged Company against its creditors and debtors, it is hereby agreed that the Merging Company will take over all the debts of the Companies.

Frente a terceros la fusión surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción de la autorización que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la fusión y del instrumento público en el que consten los acuerdos de fusión y el convenio de fusión, ante el Registro Público de Comercio correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 271, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Toda vez que la Sociedad Fusionante se subrogará en todos los derechos y obligaciones que las Sociedades Fusionadas tengan frente a sus acreedores y deudores, en este acto se acuerda que la Fusionante tomará a su cargo todas las deudas de las Sociedades.

FOURTH.- To approve that, as a result of the merger, the Merging Company acquires the totality of assets and liabilities of the Merged Companies, without any reservation or limitation, thereby extinguishing any existing credit between the Merging Company and the Merged Company, as soon as the merger becomes effective.

CUARTA.- Se aprueba que, como consecuencia de la fusión, la Sociedad Fusionante adquiera la totalidad de los activos y pasivos de las Sociedades Fusionadas, sin reserva ni limitación alguna, y por tanto cualquier crédito que exista entre la Sociedad Fusionante y las Sociedades Fusionadas, quedará extinto por virtud de la fusión en cuanto la misma surta sus efectos.

The authorization granted by the National Insurance and Bonds Commission for the merger of insurance institutions that are merged, will have no effect on the authorization granted to them to organize and

La autorización que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la fusión de las instituciones de seguros que resulten Fusionadas, dejará sin efectos la autorización otorgada a éstas para

operate as such, without the need for an express declaration by the Ministry of Finance and Public Credit or the National Insurance and Bonds Commission.

organizarse y operar como tales, sin que, para ello, resulte necesaria la emisión de una declaratoria expresa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

FIFTH.- Currently, ACE Seguros, S.A., maintains a subscribed and paid-in capital stock in the amount of $ 523,117,227.00 (five hundred twenty-three million one hundred seventeen thousand two hundred twenty-seven pesos 00/100 N.C.).

QUINTA.- Actualmente, ACE Seguros, S.A., mantiene un capital social suscrito y pagado por la cantidad de $523, 117,227.00 (quinientos veintitrés millones ciento diecisiete mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).

As a result of the merger, the subscribed and paid-in fixed capital of the Merging Company will increase in the amount of $ 827,509,011.00 (eight hundred twenty-seven million five hundred nine thousand eleven pesos 00/100 N.C.) for the total amount of $ 1,350,626,238.00 (one thousand three hundred and fifty million six hundred twenty-six thousand two hundred and thirty-eight pesos 00/100 N.C.), represented by a total of 752,958,586 (seven hundred and fifty-two million nine hundred and fifty-eight thousand five hundred and eighty-six) shares, distributed as follows:

Como consecuencia de la fusión, el capital social totalmente suscrito y pagado de la Sociedad Fusionante se incrementará en la cantidad de $827,509,011.00 (ochocientos veintisiete millones quinientos nueve mil once pesos 00/100 M.N.) para que ascienda a la cantidad total de $1,350,626,238.00 (un mil trescientos cincuenta millones seiscientos veintiséis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) representado por un total de 752,958,586 (setecientas cincuenta y dos millones novecientas cincuenta y ocho mil quinientas ochenta y seis) acciones, distribuidas como se indica a continuación:

Shareholders / Accionistas	Series/ Serie	Shares / Acciones	%
Ally Insurance Holdings, LLC.	E	752,958,583	99.9999996%
AFIA Finance Corporation	M	2	0.0000002656%
Chubb Global Financial Services Corporation	M	1	0.00000013%
TOTAL		752,958,586	100%

SIXTH.- Subject to the authorization granted for such purposes by the National Insurance and Bonds Commission, it is resolved to completely amend the by-laws of the Merging Company, in accordance with the text attached to this resolution as Exhibit

SEXTA.- Sujeto a la autorización que para tales efectos otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se resuelve reformar íntegramente los estatutos sociales de la Sociedad Fusionante, conforme al texto que se adjunta a la presente resolución como

NOTARIA PUBLICA No. 25
LIC. OSCAR BERDUGO ALONSO
PRIMER DISTRITO

"C".

It is hereby established that the complete amending of the by-laws of the Merging Company, contemplates the adequacy of the by-laws according to the General Law of Commercial Companies, the Law on Insurance and Bonds Institutions, and the Sole Circular on Insurance and Bonds. In a non-limiting manner, the amendment of the by-laws contemplates the following modifications:

a) Change of corporate name of "ACE Seguros" to become "Chubb Seguros México", or any other name authorized by the Ministry of Economy;

b) Change Article Six referring to Capital Stock to be drafted as follows:

"ARTICLE 6. CAPITAL STOCK.- The paid-in capital stock is $1,350,626,238.00 one thousand three hundred and fifty million six hundred twenty-six thousand two hundred and thirty-eight pesos 00/100 N.C.), represented by seven hundred fifty-two million nine hundred and fifty-eight thousand five hundred and eighty-six ordinary shares, nominative and without expression of nominal value, which must be paid in full upon being subscribed and divided into two Series:

The "E" Series, which must represent at least 51% (fifty one percent) of the company's share capital, which can only be acquired by a financial institution from abroad, directly or indirectly, or an Affiliate Controlling Company, in terms of the provisions of Article 79 of the Law on Insurance and Bonds Institutions.

The "M" Series, which in no case may represent more than 49% (forty-nine

Anexo "C".

Se deja constancia que la reforma integral de estatutos de la Sociedad Fusionante contempla la adecuación de los estatutos conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y la Circular Única de Seguros y Fianzas. De manera enunciativa mas no limitativa, la reforma integral de estatutos contempla las modificaciones siguientes:

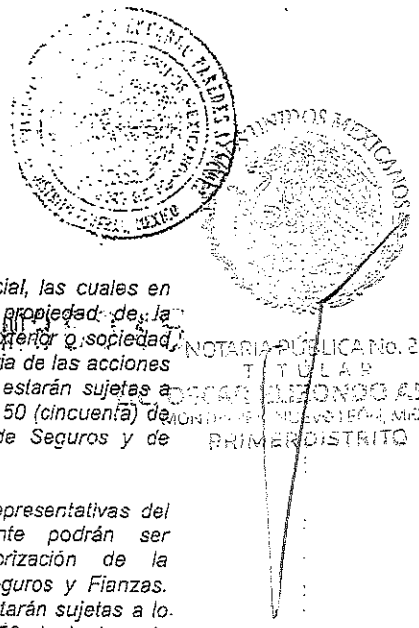
a) Cambio de denominación de "ACE Seguros" para quedar como "Chubb Seguros México", o cualquier otra denominación que autorice la Secretaría de Economía;

b) Cambio en el artículo Sexto referente al Capital Social para quedar redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6o. CAPITAL SOCIAL.- El capital social pagado es de $1,350,626,238.00 (un mil trescientos cincuenta millones seiscientos veintiséis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), representado por 752,958,586 (setecientas cincuenta y dos millones novecientos cincuenta y ocho mil quinientas ochenta y seis) acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, las cuales deberán pagarse íntegramente en el acto de ser suscritas y se dividirán en dos Series:

La Serie "E" que deberá representar por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la sociedad, las cuales sólo podrán ser adquiridas por una institución financiera del exterior, directa o indirectamente, o por una sociedad controladora filial, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

La Serie "M" que en ningún caso podrá representar más del 49% (cuarenta y nueve



percent) of the capital stock, which, in the event that they are not owned by the foreign financial institution or an affiliate controlling company that owns the Series "E" shares of the company, shall be subject to the provisions of Article 50 of the Law on Insurance and Bonds Institutions.

por ciento) del capital social, las cuales en caso de que no sean propiedad de la institución financiera del exterior o sociedad controladora filial propietaria de las acciones Serie "E" de la sociedad, estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Series "E" shares, representing the capital stock, may only be disposed prior authorization by the National Insurance and Bonds Commission. Series "M" shares will be subject to the provisions of Article 50 of the Law on Insurance and Bonds Institutions.

Las acciones Serie "E" representativas del capital social, únicamente podrán ser enajenadas previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Las acciones Serie "M" estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Therefore, the share capital of the company will be integrated as follows

Por lo que el capital de la sociedad quedará integrado de la siguiente forma:

SHAREHOLDER/ ACCIONISTA	*NATIONALITY/ NACIONALIDAD*	*# OF SHARES/ # DE ACCIONES*	*SERIES /SERIE*	*% OF SHARES/ % DE ACCIONES*
Ally Insurance Holdings LLC	*U.S./ Estadounidense*	*752,958,583*	*E*	*99.9999996%*
AFIA Finance Corporation	*U.S./ Estadounidense*	*2*	*M*	*0.0000002656 %*
Chubb Global Financial Services Corporation	*U.S./ Estadounidense*	*1*	*M*	*0.00000013%*
Total/ Totales		*752,958,586*		*100%*

SEVENTH.- As the result of the previous resolutions, all the shares that make up the current share capital will correspond to the fixed minimum capital.

SÉPTIMA.- Con motivo de las resoluciones anteriores, todas las acciones que integran el capital social actual corresponderán al capital mínimo fijo.

EIGHTH.- Cancel the previous share certificates of the representative shares of the capital of the Merging Company, and instead issue the new share certificates representing the capital of the Merging Company considering these resolutions and the change in its by-laws, and perform the

OCTAVA.- Cancelar los anteriores títulos de las acciones representativas del capital de la Sociedad Fusionante, y en su lugar emitir los nuevos títulos de las acciones representativas del capital de la Sociedad Fusionante considerando estas resoluciones y el cambio en sus estatutos sociales, y

corresponding entries in the Shareholder's Registry Book of the Merging Company to record the names of the current shareholders along with their participation interest and corresponding series in the share capital of the Merging Company.

realizar las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad Fusionante para hacer constar los nombres de sus accionistas actuales así como su porcentaje de participación y serie correspondiente en el capital social de la Sociedad Fusionante.

NINETH.- The Merging Company shall be managed by a Board of Directors, which will be composed of the following individuals occupying the titles that are indicated below:

NOVENA.- Se resuelve que la Sociedad Fusionante será administrada por un Consejo de Administración, mismo que quedará integrado por las siguientes personas desempeñando los cargos que se indican a continuación:

Board of Directors / Consejo de Administración

Members /Miembros Propietarios	Position /Cargo	Alternate Members /Miembros Suplentes
Marcos Andres Gunn	Chairman /Presidente	Arturo Fernando Martínez Martínez de Velasco
Alfonso Gerardo Vargas Bueno	Member/Miembro	Luis Mote Amador
Daniel Alberto Gonzalez	Member/Miembro	Roberto Salcedo Reyes
Juan Luis Ortega Guarderas	Member/Miembro	Roberto Hernán Hidalgo
Hugo Hernández-Ojeda Alvirez	Independent Member/Consejero Independiente	Ernesto Federico Algaba Reyes
Carlos Ramos Miranda	Secretary/Secretario (Independent Member/ Consejero Independiente)	Ricardo Pons Mestre
Pedro Alfredo Bejos Checa	Independent Member/Consejero Independiente	Pablo Ricardo Haberer Bergson

TENTH.- It is hereby resolved to appoint Mr. Miguel Ángel Puente Buentello, as Statutory Auditor of the Merging Company and it is appoint Mr. Carlos Méndez Rodríguez as alternate.

DÉCIMA.- Se resuelve nombrar al señor Miguel Ángel Puente Buentello como Comisario de la Sociedad Fusionante y se nombra como Comisario suplente a Carlos Méndez Rodríguez.

ELEVENTH.- It is hereby confirmed that the directors and officers appointed in terms of the above resolutions have been duly notified of their corresponding appointments.

DÉCIMA PRIMERA.- En este acto se toma nota de que los consejeros y funcionarios designados en términos de las resoluciones anteriores han sido debidamente notificados

accepting the position granted to them by the Merging Company and assuming the loyal and legal compliance of their functions, after which, the Merging Company released them from guarantying their functions.

de sus correspondientes nombramientos, aceptando el cargo que les fue conferido por la Sociedad Fusionante y protestando el leal y legal desempeño de sus funciones, tras lo cual, la Sociedad Fusionante los liberó de caucionar su encargo.

TWELFTH.- To appoint Messrs. Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda and Silvia Anilú Tejeda Flores García, as legal representatives of the Merging Company, so that, together or separately, in its name and on its behalf, they may take the necessary steps to carry out the agreed merger, expressly empowering them to:

DÉCIMA SEGUNDA.- Se aprueba designar a los señores Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda y Silvia Anilú Tejeda Flores García, como apoderados de la Sociedad Fusionante, para que, conjunta o separadamente, en su nombre y representación, realicen las gestiones que sean necesarias para llevar a cabo la fusión acordada, facultándolos expresamente para:

a) Execute and subscribe the Merger Agreement that has been approved for such effect in the former resolutions, with the Merging Company complying with all the obligations that emanate from it.

a) Celebrar y suscribir el Convenio de Fusión que para tal efecto ha sido aprobado en las resoluciones anteriores, debiendo cumplir la Sociedad Fusionante con todas las obligaciones que de él emanen,

b) Subscribe all documents, including public deeds which profess the transfer of assets that correspond to the contribution that the Merging Company will receive from the Merged Companies.

b) Suscribir todos aquellos documentos, incluyendo escrituras públicas en las que se haga constar la transmisión de los activos que corresponderán a la aportación en bloque que recibirá la Sociedad Fusionante, de las Sociedades Fusionadas.

c) Publish the General Balance Sheet in the electronic system, established by the Ministry of Economy established for such purposes, as well as an excerpt from these resolutions and from the Merger Agreement referred to above, and the mechanism to extinguish the liabilities of the Merged Companies.

c) Publicar en el sistema electrónico que para tales efectos ha establecido la Secretaría de Economía, el Balance General, así como un extracto de las presentes resoluciones y del Convenio de Fusión arriba referido, y el sistema establecido para la extinción de los pasivos de las Sociedades Fusionadas.

d) Review and sign all documents that are indispensable for the formalization of the merger, being empowered to prepare, subscribe, sign, file, follow up and conclude any corresponding announcements to the federal or local authorities; and

d) Examinar y firmar toda clase de documentos que sean indispensables para la formalización de la fusión, quedando facultados para preparar, suscribir, firmar, presentar, dar seguimiento y concluir cualesquiera avisos correspondientes a las autoridades federales, locales o municipales; y

e) In general, carry out any actions that are

e) En general, realizar todos aquellos actos

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELEONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

considered convenient to fulfill this merger.

For these purposes, a general power of attorney is granted to the deputies of this Meeting for litigation and collections, for acts of administration and for acts of ownership, in accordance to the first, second and third paragraphs of Article two thousand five hundred and fifty four of the Mexico City Civil Code and its applicable correlatives in the Federal Civil Code, as well as its counterparts in all the Mexican States Civil Codes.

THIRTEENTH.- To grant in favor of Messrs. Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda and Silvia Anilú Tejeda Flores García, a GENERAL POWER OF ATTORNEY FOR LITIGATION AND COLLECTIONS, ACTS OF ADMINISTRATION AND ACTS OF OWNERSHIP, in accordance to the first, second and third paragraphs of article two thousand five hundred and fifty four of the Mexico City Civil Code and its applicable correlatives in the Federal Civil Code, and in the Civil Codes of all Mexican States, so that, with respect to the merger by absorption carried out between the Merging Company and the Merged Company, exercised JOINTLY OR SEPARATELY, may carry out all the necessary and required acts, procedures and formalities, such that the Merging Company, as natural successor of the merger, is able to conclude all of the acts and operations on behalf of the Merged Companies.

In the execution of this power, Messrs. Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda and Silvia Anilú Tejeda Flores García, remain expressly empowered to appear before any administrative authority, receive and hear any kind of notices, submit

que consideren convenientes para la culminación de esta Fusión.

Para estos efectos, se otorga a los delegados de esta Asamblea un poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en los términos del primero, segundo y tercero párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo vigente en el Código Civil Federal, así como sus contrapartes en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.

DÉCIMA TERCERA.- Se resuelve otorgar a favor de los señores Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda y Silvia Anilú Tejeda Flores García un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, en los términos del primer, segundo y tercer párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, a fin de que, con motivo de la fusión por absorción llevada a cabo entre la Sociedad Fusionante y las Sociedades Fusionadas, actuando CONJUNTA O SEPARADAMENTE, realicen todos los actos, trámites y gestiones que sean necesarios y que se requieran, para que la Sociedad Fusionante como causahabiente natural de la fusión, se encuentre en aptitud de concluir la totalidad de los actos y operaciones en lugar de las Sociedades Fusionadas.

En el ejercicio de este poder, los señores Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda, y Silvia Anilú Tejeda Flores García quedan expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad administrativa, recibir y oír toda clase de

and provide evidence, sign and file applications on behalf of the Merging Company, receive any information or documentation, formulate, submit and sign writs, attend requirements, formulate all kind of notices, participate in administrative proceedings, submit relief actions, desist from submitted promotions, execute any administrative proceeding that is required in conformity with the applicable laws pursuant to comply the merger agreements, and in general, execute any act related to the completion of any type of proceedings of any nature that are required for the defense of the interests of the Merging Company, therefore having full authority to sign any kind of public and private documents that are necesary.

notificaciones, rendir y ofrecer pruebas, firmar y presentar promociones en representación de la Sociedad Fusionante, recibir cualquier información y/o documento, formular, presentar y firmar escritos, atender requerimientos, formular todo tipo de avisos, participar en procedimientos administrativos, interponer recursos, desistirse de las promociones presentadas, realizar cualquier trámite administrativo necesario de conformidad con las leyes aplicables tendientes a dar cumplimiento a los acuerdos de fusión, y en general, realizar cualquier acto tendiente a seguir por sus cauces todo tipo de procedimientos de la índole que fueren y/o tendientes a la defensa de los intereses de la Sociedad Fusionante, pudiendo desde luego firmar toda clase de documentos públicos y privados que sean necesarios.

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

Without limiting the above, the representatives shall have the authority to:

Sin limitar la generalidad de lo anterior, los apoderados podrán:

a) Sign and submit any kind of document, either by means of free writ or by means of the corresponding official format, to the National Insurance and Bonds Commission;

a) Firmar y presentar cualquier tipo de documento, ya sea en escrito libre o a través de la forma oficial correspondiente, ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;

b) Sign and submit any type of document and/or notices to the Tax Administration Service of the Ministry of Finance and Public Credit, either by means of free writ or by means of the corresponding official format, being authorized to sign and submit the notice(s) that are necessary to the Relevant Taxpayers Administration, the Assistance Local Administration or corresponding Taxpayers Services, including the RX form "Notice of liquidation, merger, separation and cancellation of the FTR";

b) Firmar y presentar cualquier tipo de documento y/o avisos ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya sea en escrito libre o a través de la forma oficial correspondiente, quedando facultados para firmar y presentar el o los avisos que se requieran ante la Administración de Grandes Contribuyentes, la Administración Local de Asistencia o Servicios al Contribuyente que corresponda, incluyendo el formato RX "Avisos de liquidación, fusión escisión y cancelación al RFC";

c) Sign and submit any kind of document, either by means of free writ or by means of the corresponding official format, related to the processing, securing and/or update of the Merging Company's registry before the

c) Firmar y presentar cualquier tipo de documento, ya sea en escrito libre o a través de la forma oficial correspondiente, relacionado con la tramitación, obtención y/o actualización del registro de la Sociedad

Tax Administrations Service of the Ministry of Finance; as well as to undertake before such authority the process of requesting, securing, cancelling or renewing the Merging Company Digital Certificate of Electronic Signature (ELSI), and in case it is necessary, that of the Merged Companies; submit tax declarations and pay taxes and contributions in the name of and on behalf of the Merging Company, as natural assignee of the merger; and

Fusionante ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como para llevar a cabo ante dicha autoridad el trámite de solicitud, obtención, cancelación o renovación del Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada, de la Sociedad Fusionante (FIEL), y en caso de ser necesario, el de las Sociedades Fusionadas; presentar declaraciones fiscales y pagar impuestos y contribuciones a nombre de la Sociedad Fusionante, como causahabiente natural de la fusión; y

d) In general, sign and submit to any other entity or authority any other administrative notices that are required, including, but not limited to, notices to the Ministry of Finance, the National Insurance and Bonds Commission, and the National Registry of Foreign Investments.

d) En general, firmar y presentar ante cualquier otra dependencia o autoridad los demás avisos de carácter administrativo que se requieran, incluyendo sin limitar las notificaciones que deberán presentarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Limitation: The aforementioned powers of attorney referred to in this resolution, are limited to the execution of all the acts and proceeding that are necessary or required as a result of the merger between the Merging Company and the Merged Companies, in the above described terms.

Limitación: El ejercicio de los poderes a que se refiere la presente resolución, estará limitado a la realización de todos los actos y gestiones que sean necesarios y que se requieran como resultado de la fusión entre la Sociedad Fusionante y las Sociedades Fusionadas, en los términos antes descritos.

FOURTEENTH.- The obligations derived from the operations carried out by the merged companies prior to the granting of the merger authorization, will subsist in all their terms, without being necessary to validate, ratify or modify the insurance policies and contracts held, due to the fact that the Merger will become the universal owner of the Merged assets.

DÉCIMA CUARTA.- Las obligaciones derivadas de las operaciones celebradas por las Fusionadas con anterioridad al otorgamiento de la autorización de fusión, subsistirán en todos sus términos, sin que sea necesario convalidar, ratificar o modificar las pólizas de seguros y contratos que se tengan celebrados, ello atendiendo a que la Fusionante se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de las Fusionadas.

The merger will not modify in any way the agreed upon terms and conditions in force in the corresponding insurance contracts. In any case, to modify them, the manifestation of the will of the interested parties will be

La fusión de ninguna manera modificará los términos y condiciones vigentes pactados en los contratos de seguro correspondientes. En todo caso, para su modificación será necesaria la

necessary.

FIFTEENTH.- To approve the making of the corresponding entries in the Shareholder's Registry Book and Variations of Capital of the Merger Company once the merger takes effect.

SIXTEENTH.- The agreements of these resolutions are conditioned on the authorization granted for such effects by the National Insurance and Bonds Commission.

SEVENTEENTH.- To appoint Messrs. Juan Pablo Téllez González, Silvia Anilú Tejeda Flores García, Carlos Ramos Miranda, Miguel Hernández Sánchez, Hugo Salvador Lemus Zavala and Myriam Hellu Andonie Terres, as special deputies in order for them to, indistinctly, in the name and on behalf of the Merging Company: (i) transcribe these resolutions in the Shareholders' Meetings Minutes Book and issue any certifications connected with these resolutions; (ii) appear before a Notary Public of their choice to formalize this resolution through a public deed; and (iii) secure the corresponding testimonials and take the necessary steps to record the first of those testimonials before the corresponding Public Registry of Commerce; and (iv) publish in the electronic system of the Ministry of Economy the General Balance Sheet, an excerpt from these resolutions and from the Merger Agreement, and the mechanism to extinguish the liabilities of the Merged Companies.

IN WITNESS WHEREOF, the foregoing resolutions have been duly adopted by the undersigned, being all of the shareholders of the Merging Company.

manifestación de la voluntad de las partes interesadas en este sentido.

DÉCIMA QUINTA.- Se aprueba realizar las anotaciones correspondientes en los Libros de Registro de Accionistas y de Variaciones de Capital de la Sociedad Fusionante una vez que surta efectos la fusión.

DÉCIMA SEXTA.- Los acuerdos de las presentes resoluciones quedan condicionados a la autorización que para tales efectos otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Designar a los señores Juan Pablo Téllez González, Silvia Anilú Tejeda Flores García, Carlos Ramos Miranda, Miguel Hernández Sánchez, Hugo Salvador Lemus Zavala y Myriam Hellu Andonie Terres, como delegados especiales para que, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad Fusionante: (i) transcriban las presentes resoluciones en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y expidan cualesquiera certificaciones relacionadas con las mismas; (ii) acudan ante Notario Público de su elección a efecto de protocolizar las presentes resoluciones; (iii) obtengan los testimonios correspondientes y realicen los trámites que sean necesarios para inscribir el primero que de ellos se expida en el Registro Público de Comercio correspondiente; y (iv) publiquen en el sistema electrónico que para tales efectos establezca la Secretaría de Economía, el Balance General, un extracto de las presentes resoluciones y del Convenio de Fusión, y el sistema establecido para la extinción de los pasivos de las Sociedades Fusionadas.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las resoluciones anteriores han sido debidamente adoptadas por quienes somos la totalidad de los accionistas de la Sociedad Fusionante.

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
OSCAR ALFONSO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

This document consists of a version in Spanish and another in English, it is stipulated that in case of any difference, the Spanish version will prevail.

El presente documento consta de una versión en español y otra en inglés; se estipula que en caso de diferencia, prevalecerá la versión en español.

Ally Insurance Holdings LLC
(Without taxpayer ID number due to being a non-Mexican resident shareholder/Sin RFC por ser residente en el extranjero)
By/Por: Roberto Salcedo Reyes
Title/Cargo: General Manager / Gerente General

Theresa Chiango

AFIA Finance Corporation
(Without taxpayer ID number due to being a non-Mexican resident shareholder/Sin RFC por ser residente en el extranjero)
By/Por: Theresa Chiango
Title/Cargo: Vice President / Vice Presidente

ACE Seguros

ACE SEGUROS, S. A.
Estado de Resultados del 1° de Enero al 30 de Junio de 2017
(Cifras expresadas en pesos mexicanos)

Primas			
Emitidas			$ 2,317,521,449.38
[-] Cedidas			1,647,138,047.75
De Retención			670,383,401.63
[-] Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor			336,[illegible]
Prima de Retención Devengada			333,[illegible]
			647,151,118.56
[-] Costo Neto de Adquisición			
Comisiones a Agentes			124,506,514.12
Compensaciones Adicionales a Agentes		291,410,075.97	
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado		15,052,131.77	
[-] Comisiones por Reaseguro Cedido		32,565,235.14	
Colocación de Títulos de Deuda		503,640,115.93	
Otros		109,941,241.45	
		957,451,206.31	
[-] Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales			
Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales			153,[illegible]
[-] Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional		2[illegible]	
Fianzas Menores		-	
Utilidad (Pérdida) Técnica			[illegible]
[-] Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas			[illegible]
Reserva para Riesgos Catastróficos			[illegible]
Reserva para Fianzas Especificadas		73,[illegible]	
Reservas de Contingencia		-	
Otras Reservas		-	
Resultado de Operaciones Análogas y Conexas			
Utilidad (Pérdida) Bruta			
[-] Gastos de Operación Netos			328,[illegible]
Gastos Administrativos y Operativos			110,[illegible]
Remuneraciones y Prestaciones al Personal		115,947,380.00	
Depreciaciones y Amortizaciones		0.00	
Utilidad (Pérdida) de la Operación		201,597.12	
			296,750,691.97
Resultado Integral de Financiamiento			
De Inversiones			(71,271,[illegible])
Por Venta de Inversiones		10,729,675.61	
Por Valuación de Inversiones		1,567,308.69	
Por Recargos sobre Primas		7,105,382.25	
Por Emisión de Instrumentos de Deuda		7,564,075.24	
Por Reaseguro Financiero		-	
Intereses por Créditos		-	
[-] Castigos preventivos por importes recuperables de reaseguro		-	
[-] Castigos preventivos por riesgos crediticios		587,0[illegible]	
Otros		-	
Resultado Cambiario		571,386.01	
[-] Resultado por Posición Monetaria		(87,738,725.09)	
Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes		-	
Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad			
[-] Provisión para el pago del Impuesto a la Utilidad			[illegible]
Utilidad (Pérdida) de las de Operaciones Discontinuadas			18,[illegible]
Operaciones Discontinuadas			[illegible]
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio			[illegible]
Participación Controladora			[illegible]
Participación de Controladora			[illegible]
			[illegible]

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución por el periodo antes mencionado, los cuales se generaron y fueron con base a las prácticas institucionales y a las disposiciones legales y contractuales aplicables.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad [illegible] que lo suscriben.

Director General
Act. Arturo Martínez de Velasco

Director de Finanzas
Mtro. Pablo Chávez Ordóñez

Contador
C.P. [illegible]

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR CIPRIANO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

ACE Seguros

ACE SEGUROS, S.A.
Balance General al 30 de Junio de 2017
(Cifras expresadas en pesos balboas)

Activo			**Pasivo**	
Inversiones		3,871,872,842.34	Reservas Técnicas	6,907,268,876.44
Valores y Operaciones Con Productos Derivados	3,647,232,587.12		De Riesgos en Curso	2,332,191,995.39
Valores	3,589,132,305.17		Seguros de Vida	220,010,344.51
Gubernamentales	2,487,301,163.13		Seguros de Accidentes y Enfermedades	49,215,916.19
Empresas Privadas (Renta Variable)	184,182,375.34		Seguros de Daños	2,063,294,702.69
Extranjeros	1,301,129.71		Reaseguramiento Tomado	-
Depositos por Cobrar Sobre Valores de Capital	-		De Riesgos en Vigor	-
(-) Deterioro de Valores	-		Efectos por la Aplicación de las Nif de la SMV	71,327,971.53
Inversiones en Valores Dados en Préstamos	-		Reserva de Obligaciones Pendientes de Cumplir	2,517,235,733.56
Valores Restringidos	-		Por Primas Vencidas y Siniestros Ocurridos pendientes de Pago	1,467,300,355.01
Operaciones Con Productos Derivados	-		Por Siniestros Ocurridos y No Reportados y Gastos de Ajuste As	268,831,199.92
Depósitos por Reporto	-		Reaseguradores y reafianz. partidas de utilizables	99,982,740.29
Cartera de Crédito (Neta)	19,339,224.98		Por Fondos en Administración	1,368,339.25
Cartera de Crédito Vigentes	11,208,134.80		Por Primas en Deposito	132,509,384.33
Cartera de Crédito Vencidas	-		Efectos por la Aplicación de las Nif de la SMV	-
(-) Reservas para Posibles Pérdidas por Riesgo Crediticio	11,993,411.78		Reserva de Contingencia	-
Inmuebles (Neto)	-		Reserva para Seguros Especializados	27,440.47
Inversiones para Obligaciones Laborales		393,193.27	Reserva de Riesgos Catastróficos	1,865,833,372.43
Disponibilidad		21,963,373.52	Reservas para Obligaciones Laborales	393,143.21
Caja Y Bancos	21,509,387.32		Acreedores	1,995,723,184.34
Depósitos		2,342,733,377.33	Agentes Y Ajustadores	254,654,833.33
Por Pagar	2,302,891,622.37		Fondos de Administración de Pólizas	-
Divisas por Pagar Por Liquidez Bancos	-		Acreedores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamos Cons	-
Acreedores y Obligaciones de Fianzas por Reclamos Pagados	11,565,747.76		Diversos	858,538,350.32
Agentes y Ajustadores	-		Reaseguradores y Reafianzadores	1,352,225,207.36
Documentos por Cobrar	-		Instituciones de Seguros y Fianzas	1,441,812,513.15
Depósitos por Reporto Bancos de Fianzas por Reclamos Pagados	135,247,346.43		Depósitos Retenidos	105,885,148.12
Otros	2,484,814.79		Otras Participaciones	19,755,545.54
(-) Estimación Para Castigos	-		Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	-
Reaseguradores y Reafianzadores (Neto)	1,340,453,691.97	4,755,564,211.36	Operaciones Con Productos Derivados Valor razonable	-
Instituciones de Seguros y de Fianzas	-		Cuenta Margen Instrumentos de la adquisición	-
Siniestros Pendientes	2,253,283,333.60		Contaminación Obligada	-
Primas Recuperables de Reaseguro	32,838,358.54		Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Conversión	-
Por Efectos de la Aplicación de las Nif de la SMV	-		Otros Títulos de Deuda	-
Por Efectos de la Aplicación de las Nif de la SMV	7,518,293.30		Contratos de Reaseguros Financiero	-
(-) Estimación preventiva de Riesgos Inherentes de Reaseguradores Extranjeros	-		Otros Pasivos	356,111,905.30
Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	34,140,381.76		Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	-
(-) Estimación Para Castigos	-		Provisiones para el pago de Impuestos	73,327,582.94
Inversiones Permanentes		148,714.00	Otras Obligaciones	269,341,715.82
Subsidiarias	-		Gastos Diferidos	7,572,610.38
Asociadas	148,714.00		Suma del Pasivo	9,313,714,514.36
Otras Inversiones Permanentes	-		Capital Contable	
Otros Activos		493,468,172.97	Capital Contable	-
Mobiliario Y Equipo (Neto)	343,634.62		Capital o Fondo Social Pagado	533,117,207.48
Activos Adquiridos (Neto)	-		Capital o Fondo Social	579,210,278.48
Diversos	439,566,954.55		(-) Capital o Fondo Social No Exigido	6,300,000.00
Activos Intangibles Amortizables (Neto)	3,977,161.14		(-) Capital o Fondo Social En Tesorería	-
Activos Intangibles de Larga Duración (Neto)	-		(-) Acciones Propias Recompradas	-
			Otros Subordinados de Convertibles Obligatorios a Capital	-
			Capital Ganado	25,594,932.91
			Reservas	24,954,622.62
			Legal	-
			Para Adquisición de Activos Propios	-
			Otras	4,256,540.00
			Superávit/Déficit por Valuación	-
			Inversiones Permanentes	407,666,311.87
			Resultados o Remanentes de Ejercicios Anteriores	111,074,521.63
			Resultado o Remanente del Ejercicio	-
			Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	4,111,744,094.91
			Participación Controladora	-
			Participación No Controladora	1,115,324,223.31
			Suma del Capital	1,115,324,223.31
Suma del Activo		10,330,581,744.47	Suma del Pasivo y Capital	10,330,581,744.47

Orden
Cuentas De Registro 3,791,252,550.34

El presente Balance General se formula de conformidad con las disposiciones emitidas oportunamente por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas relacionadas de manera consistente consideradas razonablemente adecuadas, en el conjunto las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada. Los saldos de cada cuenta y subcuenta son copia a los libros principales mencionados y a los documentos legales y administrativos soportantes.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben

Director
Act. Arturo Manuel Medina De Valenzuela

Director
Lic. Jose Olivero Ordoñez

Contador
C.P. José Luis Cedeño Lopez

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.

ESTATUTOS SOCIALES

(PROYECTO)

35945 NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZALDE ALONSO
MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----------CAPÍTULO PRIMERO----------

----------DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y OBJETO----------

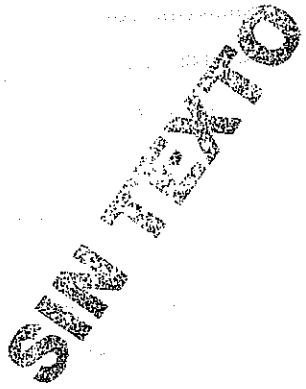
ARTÍCULO 1o. DENOMINACION.- La denominación de la Sociedad es CHUBB SEGUROS MÉXICO seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA o de su abreviatura S.A. (la "Sociedad").

La sociedad es filial de la Institución Financiera del Exterior Federal Insurance Company, una sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de América, a través de la Sociedad Relacionada Ally Insurance Holdings LLC, una sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2o. OBJETO SOCIAL.- El objeto de la sociedad será:

1) Operar como una institución de seguros mexicana, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones legales aplicables; y de conformidad con la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 25 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en las siguientes operaciones y ramos:




SIN VALOR

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR [illegible]
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

a) Vida

b) Accidentes y Enfermedades, en los ramos siguientes:

(i) Accidentes personales;

(ii) Gastos Médicos;

c) Daños, en los siguientes ramos

(i) Responsabilidad Civil y riesgos profesionales;

(ii) Marítimo y transportes;

(iii) Incendio;

(iv) Agrícola y de animales;

(v) Automóviles;

(vi) Crédito exclusivamente en reaseguro;

(vii) Riesgos catastróficos;

(viii) Diversos

2) Practicar las operaciones de seguro, coaseguro y reaseguro, así como las actividades mencionadas en el Artículo 118 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con las excepciones que se indican en el Artículo 294 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en ejercicio de la autorización otorgada a la Sociedad para funcionar como institución de seguros. En todo caso, la Sociedad deberá observar lo previsto en los tratados y

SIN TEXTO

acuerdos internacionales que le sean aplicables. La administración de las reservas correspondientes a contratos de seguros que tengan con base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas a que se refiere el segundo párrafo de la Fracción I del Artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En el caso de la emisión de obligaciones subordinadas se estará a lo previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por los tratados o acuerdos internacionales en los que México sea parte.

3) Adquirir, usar, licenciar, transmitir o disponer de toda clase de marcas, nombres comerciales y derechos de autor dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, para el cumplimiento de su objeto social.

4) Previo aviso a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con por lo menos 10 días hábiles de anticipación, establecer, cambiar de ubicación o clausurar oficinas o sucursales en México. Tratándose de oficinas en el extranjero, se requerirá de la previa autorización de la citada Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en cualquiera de los casos mencionados;

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR EDMUNDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO




SAN DIEGO

NO 253245
NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ESTRONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

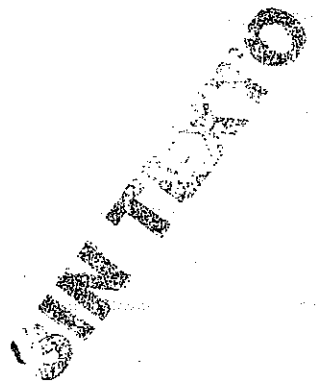
5) En general, celebrar los contratos, ejecutar los actos y realizar todas las demás operaciones indispensables o convenientes para cumplir con el objeto principal de la sociedad.

6) Ejecutar todos los actos tendientes a lograr su objeto social en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley sobre el Contrato de Seguro y la Ley General de Sociedades Mercantiles, y cualesquiera otras disposiciones que le resulten aplicables.

ARTÍCULO 3o. DURACION.- La duración de la sociedad es indefinida.

ARTÍCULO 4o. DOMICILIO SOCIAL.- El domicilio de la Sociedad es en la Ciudad de México, el cual no se entenderá cambiado aun cuando la misma sociedad establezca oficinas o sucursales en otros lugares de la República Mexicana o en el extranjero.

ARTÍCULO 5o. NACIONALIDAD.- La sociedad es de nacionalidad mexicana. "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese



simple hecho como mexicano respecto de uno y Notaría 25 se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana."

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital de la Sociedad, con excepción de los casos siguientes:

a) Cuando lo hagan, con motivo de medidas prudenciales de carácter temporal tales como apoyos o rescates financieros, en cuyo caso, la Sociedad deberá entregar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la información y documentación que acredite satisfacer lo antes señalado, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se encuentren en dicho supuesto. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tendrá un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de que reciba la información y documentación correspondiente, para resolver, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, si la participación de que se trata, se ubica en el supuesto de excepción previsto en este inciso.

SIN VALOR

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
ARISTARCO EUSTORGIO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEX.
PRIMER DISTRITO

b) Cuando la participación correspondiente implique que se tenga el Control de la Sociedad, en términos del artículo 2 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se realice por conducto de personas morales oficiales, tales como fondos, entidades gubernamentales de fomento, entre otros, previa autorización discrecional de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con acuerdo de su Junta de Gobierno, siempre que a su juicio dichas personas acrediten que:

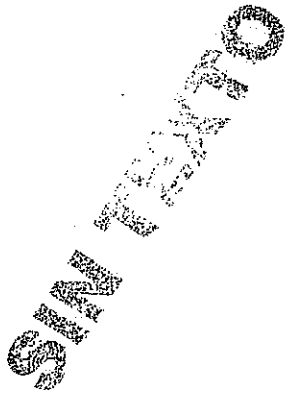
   i. No ejercen funciones de autoridad, y

   ii. Sus órganos de decisión operan de manera independiente al gobierno extranjero de que se trate.

c) Cuando la participación correspondiente sea indirecta y no implique que se tenga el Control de la Sociedad, en términos del artículo 2 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior sin perjuicio de los avisos o solicitudes de autorización que se deban realizar conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

----------CAPITULO SEGUNDO----------





NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ORLANDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

----------CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES ----------

ARTÍCULO 6o. CAPITAL SOCIAL.- El capital social pagado es de $1,350,626,238.00 (un mil trescientos cincuenta millones seiscientos veintiséis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), representado por 752,958,586 (setecientas cincuenta y dos millones novecientos cincuenta y ocho mil quinientas ochenta y seis) acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, las cuales deberán pagarse íntegramente en el acto de ser suscritas y se dividirán en dos Series:

La Serie "E" que deberá representar por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la sociedad, las cuales sólo podrán ser adquiridas por una institución financiera del exterior, directa o indirectamente, o por una sociedad controladora filial, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

La Serie "M" que en ningún caso podrá representar más del 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital social, las cuales en caso de que no sean propiedad de la institución financiera del exterior o sociedad controladora filial propietaria de

SIN VALOR

las acciones Serie "E" de la sociedad, estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las acciones Serie "E" representativas del capital social, únicamente podrán ser enajenadas previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Las acciones Serie "M" estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Por lo que el capital de la sociedad quedará integrado de la siguiente forma:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	# DE ACCIONES	SERIE	% DE ACCIONES
Ally Insurance Holdings LLC	Estadounidense	752,958,583	E	99.9999996%
AFIA Finance Corporation	Estadounidense	2	M	0.0000002656%
The Chubb Global Financial Services Corporation	Estadounidense	1	M	0.00000013%
Totales		752,958,586		100%

ARTÍCULO 7o. EL CAPITAL MÍNIMO PAGADO.- La Sociedad deberá contar con el capital mínimo pagado en moneda nacional al valor de las Unidades de Inversión, que determine la

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR EDMUNDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO


SAN DIEGO

#95945
NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por cada operación ramo que tenga autorizados. El monto del capital mínimo con el que debe contar la Sociedad tendrá que estar suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año de que se trate. Al efecto, se considerará el valor de las Unidades de Inversión correspondientes al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un 50% (cincuenta por ciento), siempre que este porcentaje no sea menor del mínimo establecido.

En ningún momento el capital pagado deberá ser inferior al mínimo que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y, en caso contrario, deberá reponerse o aprobarse por su Consejo de Administración, un plan de regularización en términos del artículo 320 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

No podrán participar en el capital social pagado de la Sociedad, directamente o a través de interpósita persona, instituciones de crédito, sociedades mutualistas, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de

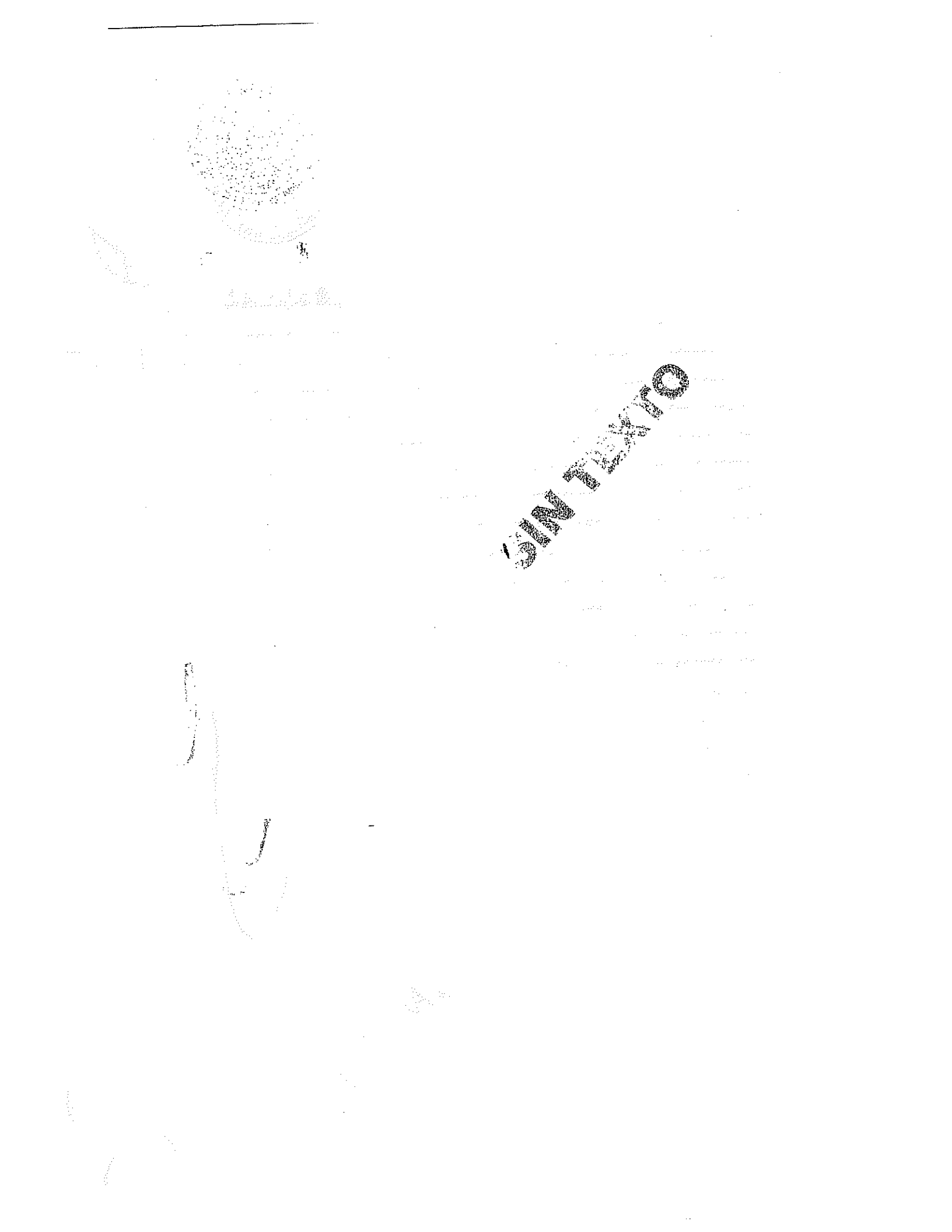
SIN VALOR

№35945
NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR REZZONICO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, organismos de integración financiera rural, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, ni casas de cambio, salvo los casos expresamente establecidos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando la participación provenga de la tenencia accionaria de las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, o tratándose de instituciones o sociedades nacionales de crédito.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, podrá autorizar a las instituciones de crédito para que adquieran acciones de la institución y de las sociedades a que se refiere el artículo 52 la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, actuando como fiduciarias en fideicomisos que no se utilicen como medio para contravenir lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. ALFREDO ELIZONDO ALONSO
PRIMER DISTRITO

ARTÍCULO 8o. DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán 43045 sin expresión de valor nominal; dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos derechos y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas, en efectivo, o bien, en especie, si así lo autoriza la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, considerando la situación financiera de la Sociedad y velando por su liquidez y solvencia.

En caso de que existan más de una serie de acciones, deberá indicarse expresamente el porcentaje del capital social que podrá corresponder a cada serie.

Las cantidades que por concepto de primas u otro similar paguen los suscriptores de acciones sobre su valor, se llevarán a un fondo especial de reserva y solo podrán ser computadas como capital para efectos de determinar el capital mínimo pagado que exige la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ARTÍCULO 9o. ACCIONES CON VOTO LIMITADO.- El capital social de la Sociedad podrá integrarse con una parte representada por acciones de voto limitado hasta por un monto equivalente al 30% del capital social pagado, previa autorización de la

SIN VALOR

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

35945
NOTARIA PÚBLICA No. 25
T I J U A N A
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

La adquisición de acciones de voto limitado no estará sujeta a lo establecido en la fracción II del artículo 50 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las acciones de voto limitado otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambo de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores.

Las acciones de voto limitado podrán conferir derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo, así como un dividendo superior al de las acciones ordinarias, siempre y cuando así se establezca en la Resolución de Accionistas que determine la emisión de las acciones de voto limitado. En ningún caso los dividendos de este tipo de acciones podrán ser inferiores a los de otras clases de acciones.

ARTÍCULO 10o. RESTRICCIÓN A LA TENENCIA Y TRANSMISIÓN DE ACCONES.- Salvo en el caso en que el adquirente sea una Institución Financiera del Exterior, una Sociedad Controladora Filial o una Filial, para llevar a cabo la enajenación, deberán modificarse los estatutos sociales de la

SIN VALOR

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR FIERROMOC ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO
PRIMER DISTRITO

Sociedad y cumplir con los requisitos del Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Cuando el adquirente sea una institución financiera del exterior, una sociedad controladora filial o una filial, deberá observarse lo dispuesto en las fracciones I y III del artículo 81 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En todo caso, las personas que pretendan adquirir directa o indirectamente acciones de la Serie "E" representativas del capital social de la Sociedad, deberán obtener previamente la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las sociedades que tengan el Control de una Institución estarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y les será aplicable, al igual que a sus accionistas, lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las personas físicas o morales que aporten acciones de una o varias instituciones de seguros al capital de una de las sociedades a que se refiere el párrafo anterior, podrán

SIN VALOR

NO. 35945
NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

mantener la participación que resulte en el capital de la misma, por el valor de las acciones que cada una de ellas aporte.

Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en el capital de las señaladas sociedades no podrá participar directa o indirectamente:

a) Tratándose de sociedades que tengan el Control de una Institución de Seguros: otra sociedad del mismo tipo, Instituciones de Fianzas, instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, sociedades operadoras de fondos de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, administradoras de fondos para el retiro, entidades de ahorro y crédito popular o casas de cambio, así como aquellas sociedades que la Secretaria señale mediante disposiciones de carácter general como incompatibles en razón de sus actividades.

ARTÍCULO 11o. AUMENTO O REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El aumento o la reducción del capital social y la consecuente reforma de los estatutos sociales serán objeto de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria tomado en los términos de los presentes estatutos sociales.

SIN VALOR

NO 35945 NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR RUIZ ONIGO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

ARTÍCULO 12o. DERECHO DE PREFERENCIA.- En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia en proporción al número de sus acciones para suscribir las que hayan de ser puestas en circulación siempre que las mismas deban ser pagadas en efectivo, debiendo ejercitar este derecho de preferencia dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se publique en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía en términos del artículo 50 bis del Código de Comercio, los artículos 9 y 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el "Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2015 del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital.

ARTÍCULO 13o. AMORTIZACION OE ACCIONES.- La sociedad podrá amortizar parte de sus acciones como utilidades repartibles, de acuerdo con las siguientes reglas: 1) La amortización deberá ser decretada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; 2) Sólo podrán amortizarse las acciones íntegramente pagadas; 3) La adquisición de acciones para



SIN TEXTO

M35945
NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELEONICIO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

amortizarlas se hará de acuerdo con el precio que apruebe el Consejo de Administración; 4) Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados; 5) La amortización de acciones deberá efectuarse en los términos del Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en tanto no contravenga lo dispuesto por estos estatutos.

ARTÍCULO 14o. CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TITULOS DEFINITIVOS DE LAS ACCIONES.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones deberán firmarse por cualesquiera dos miembros del Consejo de Administración y contendrán cuando menos las menciones del Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO 15o. REGISTRO OE ACCIONES.- La sociedad tendrá un Registro de Acciones que contendrá cuando menos, las menciones que señala el Artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----------CAPITULO TERCERO ----------

-------ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS----------

ARTÍCULO 16o. CLASES DE ASAMBLEAS.- La Asamblea General de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las



SIN TEXTO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

Asambleas serán Ordinarias, Especiales y Extraordinarias. Todas las asambleas y sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad se celebrarán en el domicilio social, debiendo estar siempre dentro del territorio de la República Mexicana.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en la fecha que señale el Consejo de Administración, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación de cada Ejercicio Social.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando sea convocada por el Consejo de Administración. Los accionistas que representen por lo menos, el 10% del capital social pagado, podrán pedir al Consejo de Administración que convoque a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, indicando los asuntos que deberán ser tratados el día de la asamblea. Si el Consejo de Administración no expidiere la convocatoria, señalando un plazo no mayor de treinta días a contar de la fecha en que reciba la petición para la reunión de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, el Comisario, a moción de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismos términos en que el Consejo de Administración debiera hacerlo.

SIN TEXTO

Nº 35945

Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no requiera ser resuelto en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Son Asambleas Extraordinarias, las que se reúnan con la finalidad de modificar estos estatutos sociales, aprobar una cesión de cartera, fusión o escisión de la sociedad, o para solicitar la revocación de la autorización para operar, así como el adoptar cualquier resolución que requiera el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra normatividad aplicable.

ARTÍCULO 17o. CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS.- Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía en términos del artículo 50 bis del Código de Comercio, con apego al artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles así como del "Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación", publicado en el Diario Oficial de la Federación

NOTARÍA PÚBLICA No. 25
TITULAR
OSCAR ELEDOMO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



SIN TEXTO

el 12 de junio de 2015.

En caso de segunda convocatoria, esta deberá publicarse por lo menos 5 (cinco) días naturales antes de la fecha de celebración de la misma.

Las convocatorias deberán contener el respectivo Orden del Día, en el que se deberán listar todos los asuntos a tratar en la asamblea de accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales que se sometan a deliberación e impliquen resolución de la misma.

La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente asamblea de accionistas deberá ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a su celebración.

ARTÍCULO 18o.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.- La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Registro de Acciones de la sociedad. Para participar en Asambleas de Accionistas de la Sociedad, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Manifestar por escrito en los formularios elaborados por la Sociedad, el carácter con el que se concurre, sea éste el de accionista, mandatario, comisionista, fiduciario o

LIC. LUIS EDUARDO ZARZOSA SANCHEZ
PRIMER DISTRITO FEDERAL MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR BENZOMO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

№35945

SIN TEXTO

LIC. LUIS EDUARDO PAREDES SANCHEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARIA PÚBLICA No. 25
T I T U L A R
LIC. OSCAR FUZZINDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

cualquier otro tipo de representación; asimismo, en su caso, 135945 en dicho formulario se deberá señalar el instrumento mediante el cual se otorga la representación, así como las instrucciones contenidas en dicho instrumento. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en asambleas en nombre propio;

II. Manifestar en el formulario señalado en la fracción anterior el nombre de las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada una correspondan, cuando se asista con el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;

III. Los formularios estarán foliados y firmados por el secretario o prosecretario del Consejo de Administración con antelación a su entrega; y

IV.- Los formularios contendrán invariablemente el respectivo orden del día.

La Sociedad, por conducto del secretario o prosecretario del Consejo de Administración, deberá tener a disposición de los




SIN VALOR

LIC. LUIS EDUARDO PAREDES JAIMES
SECRETARIO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERAL, MEXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR SUZO GARCIA ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

representantes de los accionistas los formularios 359345 menos con 15 días de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Asamblea de Accionistas correspondiente, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.

Los Escrutadores estará obligarlos a cerciorarse de la observancia de las anteriores disposiciones, e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Institución se abstendrá, en su caso, de efectuar la inscripción en el registro a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de aquellas transmisiones de acciones que se efectúen en contravención de lo dispuesto por los artículos 50, 79 y 80 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y deberá informar tal circunstancia a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de ello.




SIN VALOR

LIC. LUIS EDUARDO PARDO SANTIAGO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO PUBLICO No. 25
DISTRITO FEDERAL, MEXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR BUSTAMANTE ALONSO
MEXICO, DISTRITO FEDERAL
PRIMER DISTRITO

No. 35945

Cuando las adquisiciones y demás actos jurídicos a través de los cuales se obtenga directa o indirectamente la titularidad de acciones representativas del capital social de la Institución, se realicen en contravención a lo dispuesto por los artículos 50, 79 y 80 de esta Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones correspondientes de la Institución quedarán en suspenso y por lo tanto no podrán ser ejercidos, hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización o resolución que corresponda o que se han satisfecho los requisitos que la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas contempla.

Adicionalmente a lo anterior, la Sociedad observará las disposiciones de carácter general que en su caso publique la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ARTÍCULO 19o.INSTALACION DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas o representantes de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital social pagado de la sociedad y sus resoluciones serán válidas cuando se




SIN VALOR



LIC. LUIS EDUARDO PAREDES MARTINEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

adopten por la mayoría de los votos presentes; en caso de que en el día señalado para la reunión no sea posible celebrarse la Asamblea, se hará segunda convocatoria, en la que deberán estar representadas cualquiera que sea el número de las Acciones representativas del Capital social Pagado y sus resoluciones se tomarán por el voto cuando menos de la mayoría de la totalidad de las Acciones representativas del Capital social Pagado con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día.

La Asamblea Extraordinaria se instalará legítimamente en virtud de primera o ulterior convocatoria, si en ella están presentes o representados, accionistas que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen la mitad del capital social.

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se instalará legítimamente sin necesidad de convocatoria, si todas las acciones estuvieren representadas

ARTÍCULO 20o. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o quien



SIN VALOR

LIC. LUIS EDUARDO PAREDES SANCHEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUFRAGIO EFECTIVO SISTEMA FEDERAL MEXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. DIEGO ELEUTERIO ALCANTARA
MONTERREY NUEVO LEON MEXICO
PATRIMONIO INTEGRO

deba sustituirlo en sus funciones, en su defecto, la Asamblea será presidida por la persona que designen los accionistas concurrentes. Actuará como Secretario el del Consejo y en su defecto, la persona que designen los accionistas asistentes. El Presidente nombrara Escrutadores de entre las personas presentes. Las votaciones serán económicas salvo que, cuando menos tres de los accionistas concurrentes soliciten que sean nominales. Si no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en el Orden del Día en la fecha señalada para la Asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que la misma Asamblea determine, sin necesidad de nueva convocatoria y para tratar exclusivamente los puntos pendientes del Orden del Día de la respectiva Asamblea.

ARTÍCULO 21o. VOTACIONES Y RESOLUCIONES.- En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto. Respecto de las Asambleas Ordinarias sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes; en caso de que el día señalado para la reunión no sea posible celebrarse la Asamblea, se hará una segunda convocatoria en los términos señalados en el Artículo 17 de estos estatutos y en la junta



SIN TEXTO

se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Si se trata de Asambleas Extraordinarias las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social pagado de la sociedad.

En la Asamblea que se instale sin necesidad de convocatoria, por encontrarse representadas todas las acciones, sus resoluciones serán válidas si en el momento de la votación continúa representada la totalidad de las mismas.

ARTÍCULO 22o. ASAMBLEAS ESPECIALES.- Para las asambleas especiales que, en su caso, se reúnan con el fin de nombrar a los Consejeros y Comisarios de cada serie de acciones representativas del capital social de la sociedad, se aplicarán en lo conducente las disposiciones para las asambleas ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán presididas por la persona que designen los accionistas de la serie de acciones de que se trate.

ARTÍCULO 23o. RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA.- Los accionistas de la sociedad sin necesidad de reunirse en

LIC. LUIS EDUARDO PAREDES SANCHEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. CARLOS SERZO MORENO
PRIMER DISTRITO

Nº 35945



SIN TEXTO

LIC. LUIS EDUARDO PAREDES SANCHEZ
NOTARIA PUBLICA No. 25
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERAL, MEXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELEONEDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

Asamblea podrán adoptar resoluciones por unanimidad de votos 135945 de aquéllos que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto representativas del capital social de la sociedad siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y su contenido se asiente en el libro de actas correspondiente, con la firma del Secretario del Consejo de Administración.

ARTICULO 24o. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- En caso de que los accionistas que representen el 25% del capital social, consideren que el Consejo de Administración ha faltado con alguno de sus deberes fiduciarios, tendrán derecho de ejercer directamente la acción de responsabilidad civil en contra de él o los Administradores que hayan incurrido en dicha falta, dando aviso previo a los demás accionistas.

---------- CAPITULO CUARTO ----------

---------- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ----------

ARTÍCULO 25o. CONSEJO DE ADMINISTRACION.- La administración de la sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un director general en sus respectivas esferas de competencia. El Consejo de administración será el




SIN VALOR

LIC. LUIS EDUARDO PAREDES SANCHEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO No. 25 DEL DISTRITO FEDERAL, MEXICO

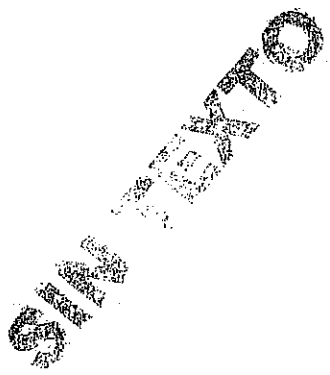
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ALFREDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

responsable de dictar las medidas necesarias para garantizar y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Consejo se integrará por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 15 (quince) consejeros propietarios, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter. Por Consejero Independiente deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante disposiciones de carácter general, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales se considerará que un consejero deja de ser independiente. En ningún caso los consejeros independientes podrán ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 82 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En el supuesto de que cuando menos el 99% de los títulos representativos del capital social sean propiedad, directa o




SIN VALOR

indirectamente, de una sola Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial, podrá determinar libremente el número de consejeros, el cual en ningún caso podrá ser inferior a cinco, debiendo observarse lo señalado por los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Los consejeros durarán en su encargo un año, podrán ser reelectos y continuarán en funciones hasta en tanto quienes deban sustituirlos sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. La mayoría de los consejeros deberá residir en territorio nacional.

ARTÍCULO 26o. ELECCION DEL CONSEJO.- Las designaciones de consejeros que corresponda a cada serie de acciones se realizarán en Asamblea Especial de Accionistas, que se reunirá conforme a lo establecido en el artículo 22 (veintidós) de estos estatutos sociales, o mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la que cada serie de acciones designará a los consejeros que tenga derecho a designar conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y los presentes estatutos.

LIC. LUIS EDUARDO PAREDES SÁNCHEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Nº 35945

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



SIN TEXTO

LIC. LUIS EDUARDO PAREDES SANCHEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 149 DISTRITO FEDERAL MEXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
No. 350465
NOTARIA PUBLICA No. 25
LIC. OSCAR CERVANTES ALONSO
MEXICO
"M" PRIMER DISTRITO

El accionista de la serie "E" que represente cuando menos el 51% del capital social pagado designará a la mitad más uno de los consejeros. Por cada 10% de acciones de esta serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar un consejero más. En su caso, los accionistas de la serie "M" designarán a los consejeros restantes.

Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie.

Los nombramientos de consejeros se sujetarán a lo siguiente: Deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. Estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en deliberaciones y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo de Administración, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad





de proporcionar toda la información que le sea requerida en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las siguientes personas:

a) Los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción del director general o su equivalente y funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración;

b) Los cónyuges, concubinas o concubinarios de los mismos o las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado, o civil, con más de dos consejeros;

c) Las personas que tengan litigio pendiente con la sociedad;

d) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano;

e) Los concursados que no hayan sido rehabilitados;

LIC. LUIS EDUARDO PAREDES SANCHEZ
NOTARIA No. 140 DISTRITO FEDERAL, MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
35945
NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

SAN FRANCISCO

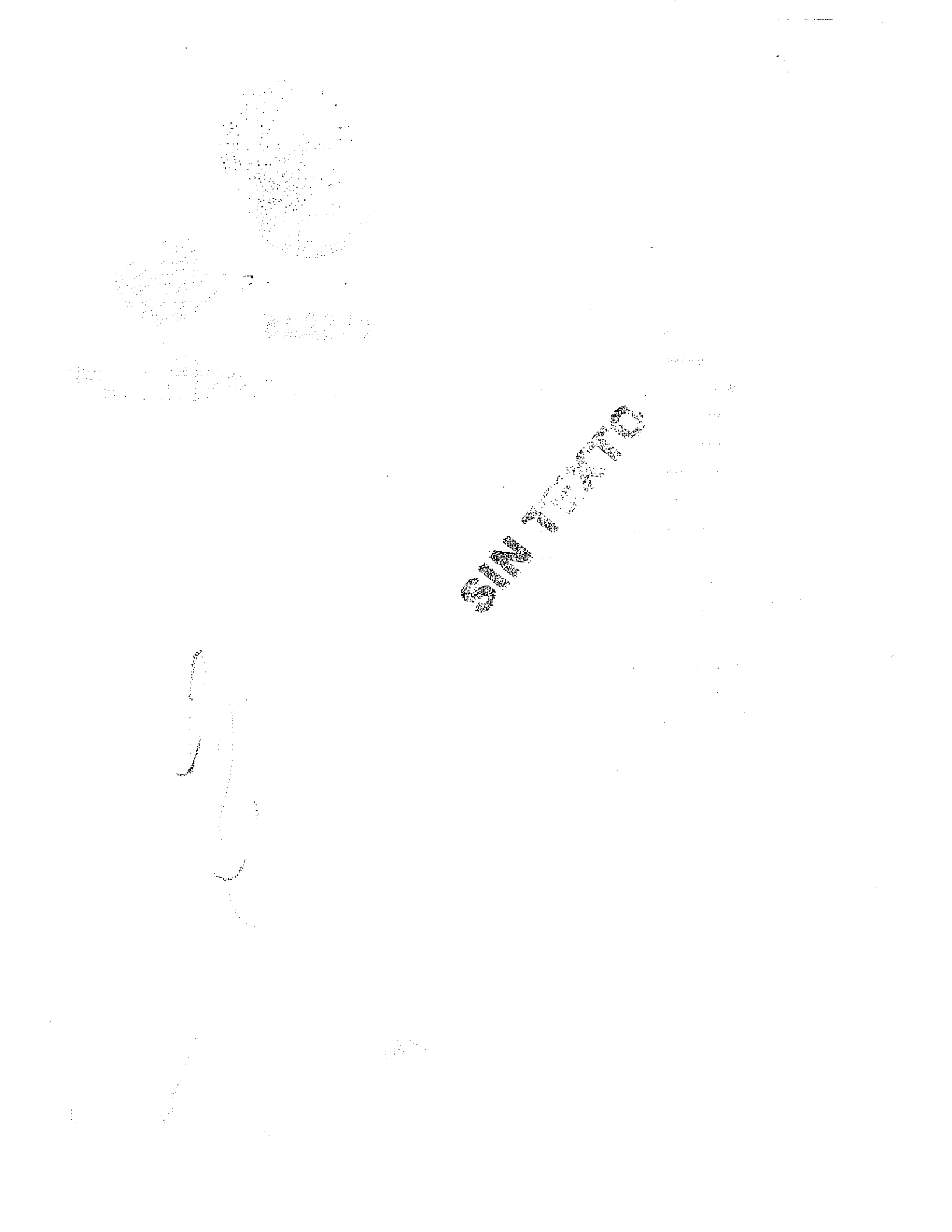
f) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de Seguros;

g) Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de Seguros, salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital de la sociedad;

h) Los servidores públicos del Banco de México, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;

i) Quienes participen en el consejo de administración de otra institución de Seguros o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de Seguros que realice operaciones en los mismos ramos, cuando dicha institución y la Sociedad no mantengan nexos patrimoniales de control, entre ellas.

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO


SIN VALOR

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a quien sea propietario directa o indirectamente de cuando menos el 2% (dos por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedades.

Tratándose de consejeros independientes, así como los miembros del comité de auditoría de la Sociedad, adicionalmente deberán acreditar haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera, legal, administrativa o relacionada con la actividad aseguradora y que en ningún caso sean:

i. Empleados o directivos de la Filial;

ii. Accionistas que sin ser empleados o directivos de la Filial, tengan Poder de Mando sobre los directivos de la misma;

iii. Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la Filial o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, cuyos ingresos representen el 10% o más de sus ingresos;

SIN TEXTO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

iv. Clientes, proveedores, deudores, acreedores, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la Filial. Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando los servicios que le preste la Filial o las ventas que le haga a ésta, representan más del 10% de los servicios o ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al 15% de los activos de la Filial o de su contraparte;

v. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Filial. Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del 15% del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate;

vi. Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la Filial;



SIN TEXTO

vii. Cónyuges o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado respecto de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VI anteriores, o bien, hasta el tercer grado, en relación con las señaladas en las fracciones I, II y VIII de este artículo, y

viii. Quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la Filial o en el grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia Filial, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.

ARTÍCULO 27o. REMUNERACION.- Los consejeros recibirán anualmente la remuneración que, en su caso, acuerde la Asamblea General Ordinaria de accionistas.

ARTÍCULO 28o. CAUCION.- Al tomar posesión de sus cargos, los miembros del Consejo de Administración otorgarán como garantía de sus gestiones, la caución que, en su caso, fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual podrá eximirlos de otorgar la misma.

ARTÍCULO 29o. PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO.- El Consejo designará anualmente un Presidente de entre los

NOTARIA PÚBLICA No. 25
LIC. LUIS EDUARDO PATIÑO DE ALBA
MÉXICO, D.F.
PRIMER DISTRITO

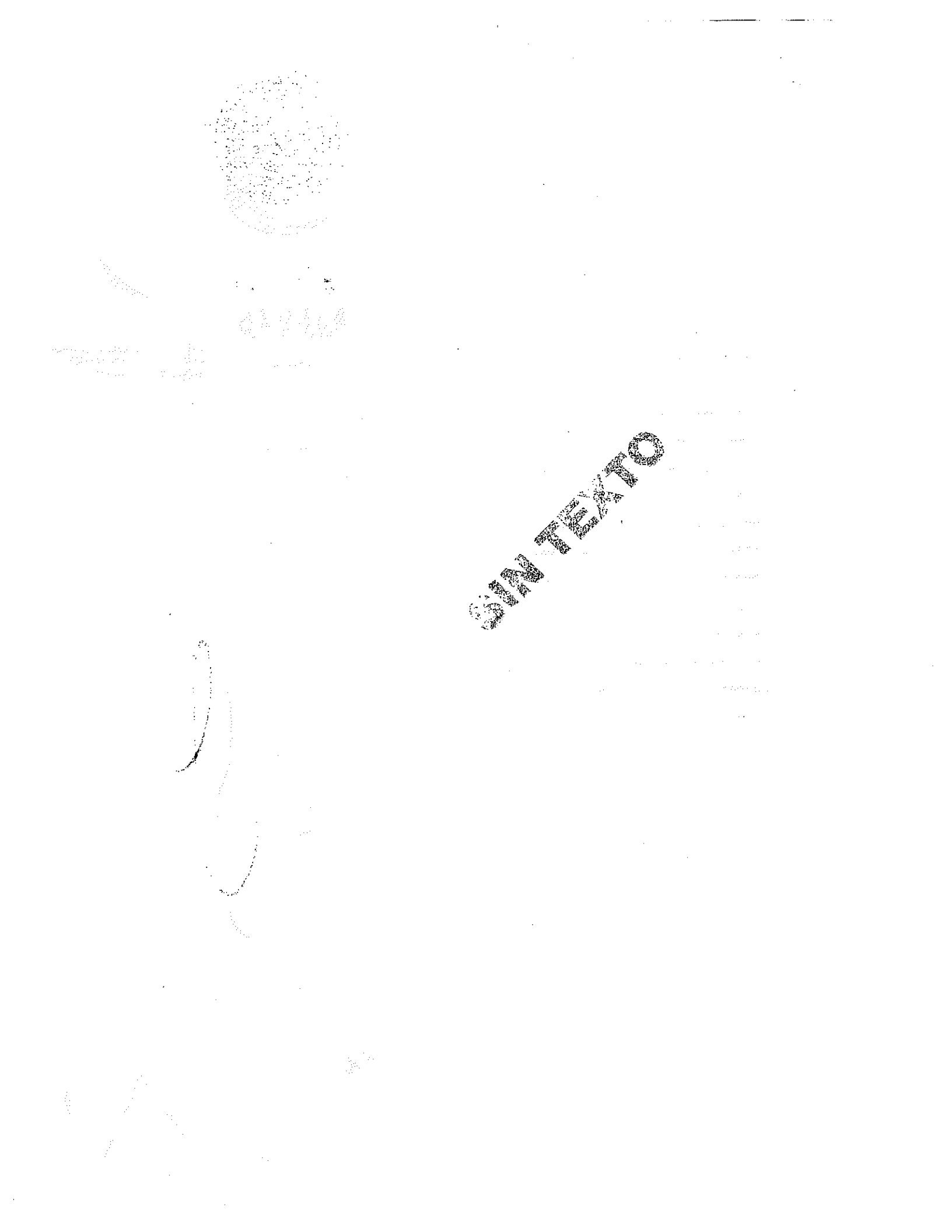
SIN TEXTO

consejeros propietarios designados por la Serie "B". Asimismo, el Consejo designará un Secretario y en su caso a un Prosecretario quienes podrán no ser consejeros y, cuando lo estime conveniente, podrá hacer nombramientos honorarios. El Presidente será sustituido por el consejero que determine el Consejo de Administración. A falta de designación especial, corresponderá al Presidente cuidar del cumplimiento y ejecución de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del propio Consejo de Administración.

ARTÍCULO 30o. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la sociedad y estará investido de las siguientes facultades o poderes:

I.. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS.- Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y sus

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

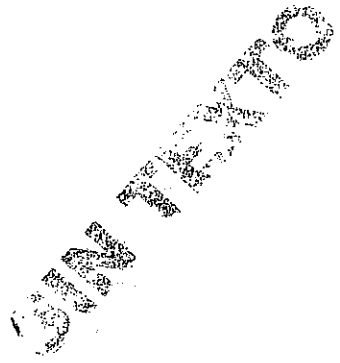

SAN PEDRO

correlativos de los que rigen en el Código Civil Pederal y en los de todos los Estados de la República Mexicana. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades, ya sean federales, estatales, del Distrito Federal, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, civiles, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistirse de ellos, incluso del juicio de amparo; para poder actuar en procedimientos de nulidades; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la Sociedad; procedimientos de nulidad, así como de reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales, así como para solicitar medidas precautorias, provisionales o conservatorias; para realizar requerimientos judiciales o extrajudiciales de pago y llevar a cabo notificaciones, para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar toda clase de

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR EDMUNDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

#35945





convenios, incluyendo de transacción, judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones e interrogar testigos.

II.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana;

III.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana;

IV.- **PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO** en los términos del Artículo 9o. (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

V.- **PODER EN MATERIA LABORAL**, que deberá ejercer para representar a la Sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe para que ejerzan actividades de dirección y administración como representantes legales de

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR SALOMÓN ZAMORA
PRIMER DISTRITO

SAN DIEGO

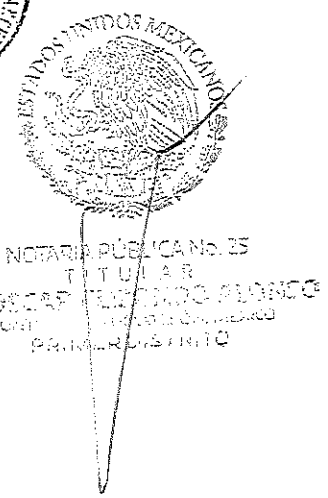
NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR BUSTAMANTE BAUTISTA
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

Chubb Seguros México, S.A., en los términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo, obligando con su actuación a la Sociedad, en todas sus relaciones con los trabajadores, y en especial, para que puedan dar por terminados los contratos de trabajo de los trabajadores al servicio de la Sociedad, acepten renuncias, rescindan contratos, comparezcan ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales como Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Procuradurías de la Defensa de los Trabajadores, ya sean federales o locales y para los efectos a que se refieren, en el caso de las autoridades laborales, los Artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos, fracción Segunda, Ochocientos Setenta y Cinco, Ochocientos Setenta y Seis, Ochocientos Setenta y Ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Sin limitar la generalidad de lo anterior, se les otorga poder general para Pleitos y Cobranzas en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y poder general para Actos de Administración en los términos




SIN TEXTO





del segundo párrafo del Artículo Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal, este último solamente para atender asuntos de carácter laboral, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete del mismo Código y los correlativos de dichos artículos en los Códigos que rigen en todos los Estados de la República Mexicana, incluyendo sin limitar el Código Civil para el Distrito Federal. Por lo tanto, en el ejercicio del poder conferido, podrán recibir toda clase de notificaciones, intervenir en forma conciliatoria, ante las autoridades de trabajo y ante las mismas y cualquier otra autoridad, celebrar convenios, contestar demandas y reconvenciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda clase de defensas; demandar y contra demandar; ofrecer y rendir toda clase de pruebas pudiendo desistir de las que estimen convenientes; articular y absolver posiciones; reconocer firmas y documentos y redargüir de falsos los que presente la parte contraria o los que lleguen a juicio solicitados por la autoridad; intervenir en reconocimientos o inspecciones judiciales; interrogar,



SIN TEXTO

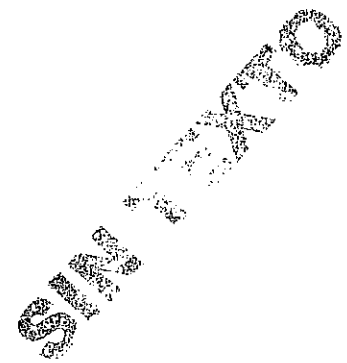
examinar, repreguntar y tachar testigos; comparecer ante magistrados, jueces, secretarios y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa; oír toda clase de autos, resoluciones y sentencias, pudiendo consentir los que crean convenientes; interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, tales como los de apelación, revocación, queja, súplica, reclamación o cualquier otro análogo; solicitar nulidades dentro o fuera del juicio; interponer el juicio de amparo; pudiendo desistir del mismo y concurrir a él como tercero perjudicado, y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la ley; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo.

VI.- SUSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES. Facultades para delegar y/o sustituir total o parcialmente los poderes generales y especiales que tienen conferidos, con o sin reserva de su ejercicio, así como para otorgar poderes

Nº 35946

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR EDUARDO BLANCO
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO




SIN TEXTO

generales o especiales y para revocar los poderes que sustituyan u otorguen, facultad que podrán ejercer en los mismos términos de las que se encuentran investidos.

NOTARIA PÚBLICA No. 25
Nº 35945
TITULAR
OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

VII. Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad, señalándole sus atribuciones facultades y remuneraciones, en la inteligencia de que el nombramiento del mismo debe recaer en persona que cuente con elegibilidad crediticia y honorabilidad y que además reúna los siguientes requisitos:

a) Residir en territorio nacional.

b) Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.

c) No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan los incisos c) a f) y h) de la fracción III del artículo 56 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

d) No estar realizando funciones de regulación de las Instituciones de Seguros.

SIN TEXTO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
LIC. OSCAR ALFONSO ALONSO
PRIMER DISTRITO

VIII. Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.

IX. Designar de entre sus miembros los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propia Consejo de Administración determine.

X. Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones, así como nombrar a las representantes legales y/o apoderadas de la Sociedad.

XI. Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad.

XII. Ejecutar los acuerdos de las asambleas.

XIII. En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarias para la debida realización del objeto social de la Sociedad.

El Consejo de Administración tendrá las siguientes obligaciones indelegables:

I) La definición y aprobación de:

SIN TEXTO

a) El sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los mecanismos para monitorear y evaluar de manera permanente su operación y cumplimiento, así como las medidas que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento;

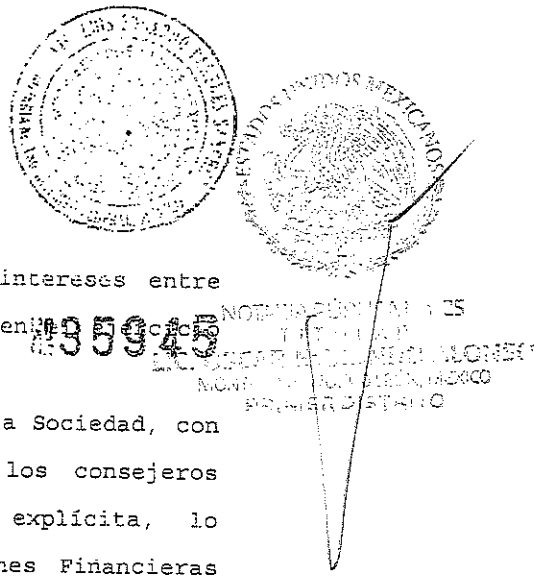
b) Las políticas y normas en materia de suscripción, diseño de productos de Seguros, reaseguro, reaseguro financiero, comercialización, desarrollo de la Sociedad y financiamiento de sus operaciones, así como los objetivos estratégicos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar de manera permanente su cumplimiento.

c) La realización de operaciones de reaseguro financiero y la emisión de obligaciones subordinadas o de otros títulos de crédito;

d) La realización de operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores;



SIN TEXTO



c) Las normas para evitar conflictos de intereses entre las diferentes áreas de la Institución en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas;

f) La política de inversión de activos de la Sociedad, con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes, incluyendo en forma explícita, lo relativo a la realización de Operaciones Financieras Derivadas.

g) Las políticas generales en materia de prestación de servicios y atención a usuarios, así como la relativa a la divulgación de información corporativa, financiera, técnica, de reaseguro, de administración de riesgos, regulatoria, administrativa, operacional, económica, de nivel de riesgo, de solvencia y jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

h) La solicitud de autorización para el uso por parte de la Sociedad de un modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia a que se refiere el artículo 232 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

SIN TEXTO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
T I T U L A R
LIC. OSCAR [illegible] ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

i) La designación del experto independiente a que se refiere la fracción IV del artículo 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con el modelo interno.

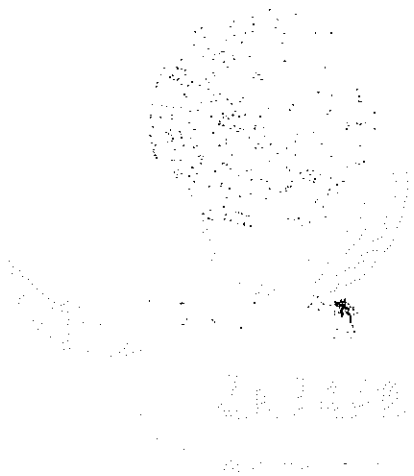
j) La designación del actuario a que se refiere el artículo 246 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la ejecución de la prueba de solvencia dinámica.

k) La designación del actuario independiente que dictaminará sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas que la Sociedad debe constituir en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

l) La designación de los auditores externos independientes que dictaminarán los estados financieros anuales de la Institución.

II El establecimiento de mecanismos necesarios para controlar de manera permanente:

a) El diseño y viabilidad técnica y financiera de los productos de Seguros de la Institución;



SIN TEXTO

NÚM. 35945
NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZALDO ALONSO
PRIMER DISTRITO

b) La valuación y registro de los activos e inversiones de la Sociedad;

c) La constitución, valuación y registro, así como la suficiencia de las reservas técnicas;

d) La suficiencia de los activos e inversiones para cubrir la Base de Inversión de la Sociedad;

e) El cálculo del requerimiento de capital de solvencia;

f) La suficiencia de Fondos Propios Admisibles para respaldar el requerimiento de capital de solvencia;

g) Las inversiones de la Sociedad, así como el apego a la política de inversiones aprobada por el propio Consejo de Administración, así como a lo previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

h) Los riesgos asumidos por la Sociedad, la capacidad financiera para retenerlos, así como sus operaciones de reaseguro;

III. La revisión y evaluación, al menos anualmente, de los resultados de la prueba de solvencia dinámica de la Sociedad.

IV. La constitución de Comités de carácter consultivo que reporten, directamente o por conducto del Director General, al propio Consejo de Administración y que tengan por objeto

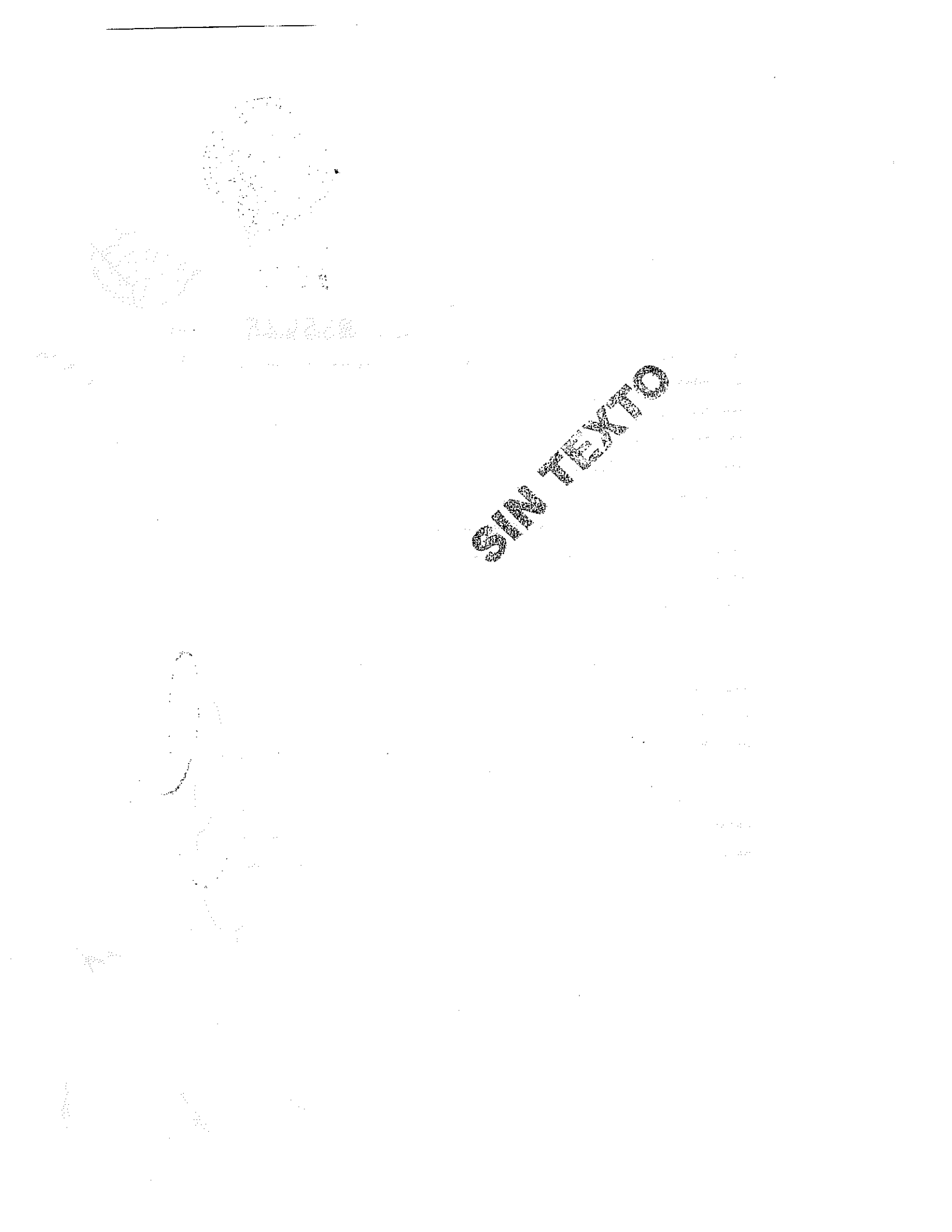
SIN TEXTO

auxiliar a dicho Consejo en el diseño, operación, vigilancia y evaluación de las políticas y estrategias de los aspectos que integren el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.

Los Consejeros y demás miembros de los Comités a los que se refiere el párrafo anterior, estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en los Comités, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En adición al Comité de Auditoría y al Comité de Inversiones, previstos respectivamente en los artículo 72 y 248 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante disposiciones de carácter general, señalará los Comités que como mínimo deberá establecer el Consejo de Administración, sus funciones, así

35045
NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR REZENDIZ ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MÉXICO
PRIMER DISTRITO


SIN TEXTO

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

como las normas relativas a su integración, periodicidad de sus sesiones, oportunidad y suficiencia de la información que deban considerar;

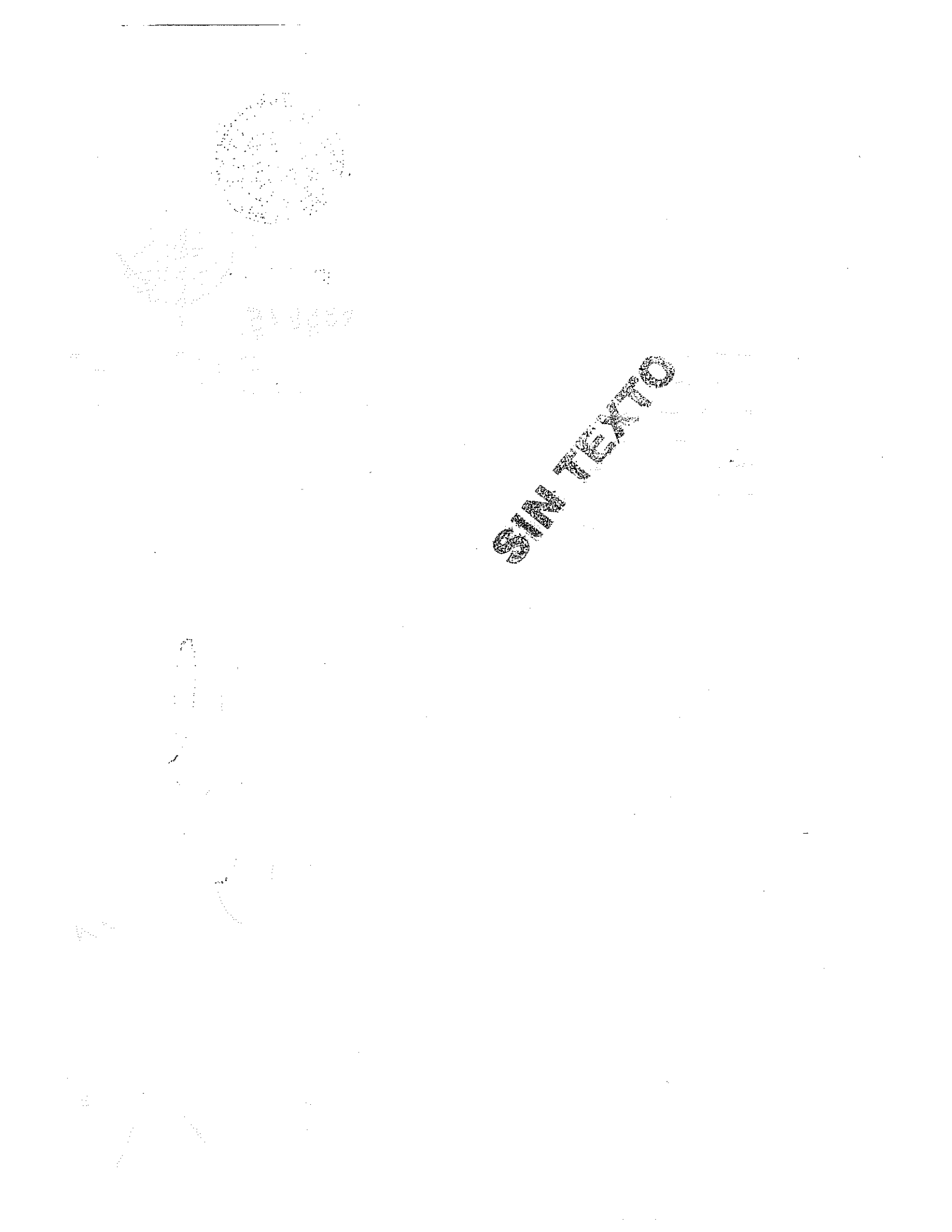
V) La resolución de los siguientes asuntos, con el acuerdo de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Consejeros que estén presentes en las Sesiones del Consejo de Administración, y siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes presentes:

a) Las normas para prevenir y evitar conflictos de intereses;

b) La celebración de contratos o realización de operaciones con personas relacionadas, cuando excedan el monto que para estos efectos determine la asamblea de accionistas; y

Los consejeros y funcionarios se excusarán de participar en las discusiones y se abstendrán de votar en los casos en que tengan un interés directo.

En todo caso, las operaciones con personas relacionadas no deberán celebrarse en términos y condiciones más favorables que las operaciones de la misma naturaleza que se realicen con el público en general. Se consideran personas


SIN TEXTO

relacionadas, las que se indican en el artículo 71 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Asimismo, se considerará una operación con personas relacionadas aquella que se realice a través de cualquier persona o fideicomiso, cuando la contraparte y fuente de pago de dicha operación dependa de una de las personas relacionadas a que se refiere este artículo.

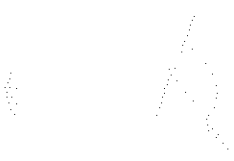
ARTÍCULO 31o. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.- El Consejo deberá reunirse por lo menos trimestralmente y de manera adicional, cuando sea convocado por el presidente del consejo, el Secretario del Consejo, al menos una cuarta parte de los consejeros o cualquiera de los comisarios de la Sociedad. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de sus miembros, de los cuales cuando menos uno deberá ser consejero independiente. Sus resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los asistentes, con excepción de aquellas resoluciones que de conformidad con estos estatutos y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas requieran del acuerdo favorable de la

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
No. 35945
NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELEUTERIO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO



SIN TEXTO





mayoría de los consejeros independientes, o bien, de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los consejeros presentes y siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes presentes. En todo caso, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate, en el entendido de que cuando cualquier otro consejero presida alguna sesión del Consejo de Administración, estos no contarán con dicho voto de calidad.

Los citatorios para las sesiones del Consejo de Administración podrán remitirse por correo electrónico o mensajería a cada uno de los Consejeros y Comisarios de la sociedad con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación correspondiente a las direcciones de correo electrónico, en su caso domicilios registrados en la secretaría de la Sociedad y deberán ser firmados por el Presidente, Secretario o Prosecretario del Consejo de Administración y señalar por lo menos la hora, fecha y lugar en que tendrá verificativo la sesión respectiva, así como una relación tentativa de los asuntas a tratar en dicha sesión

109945
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO



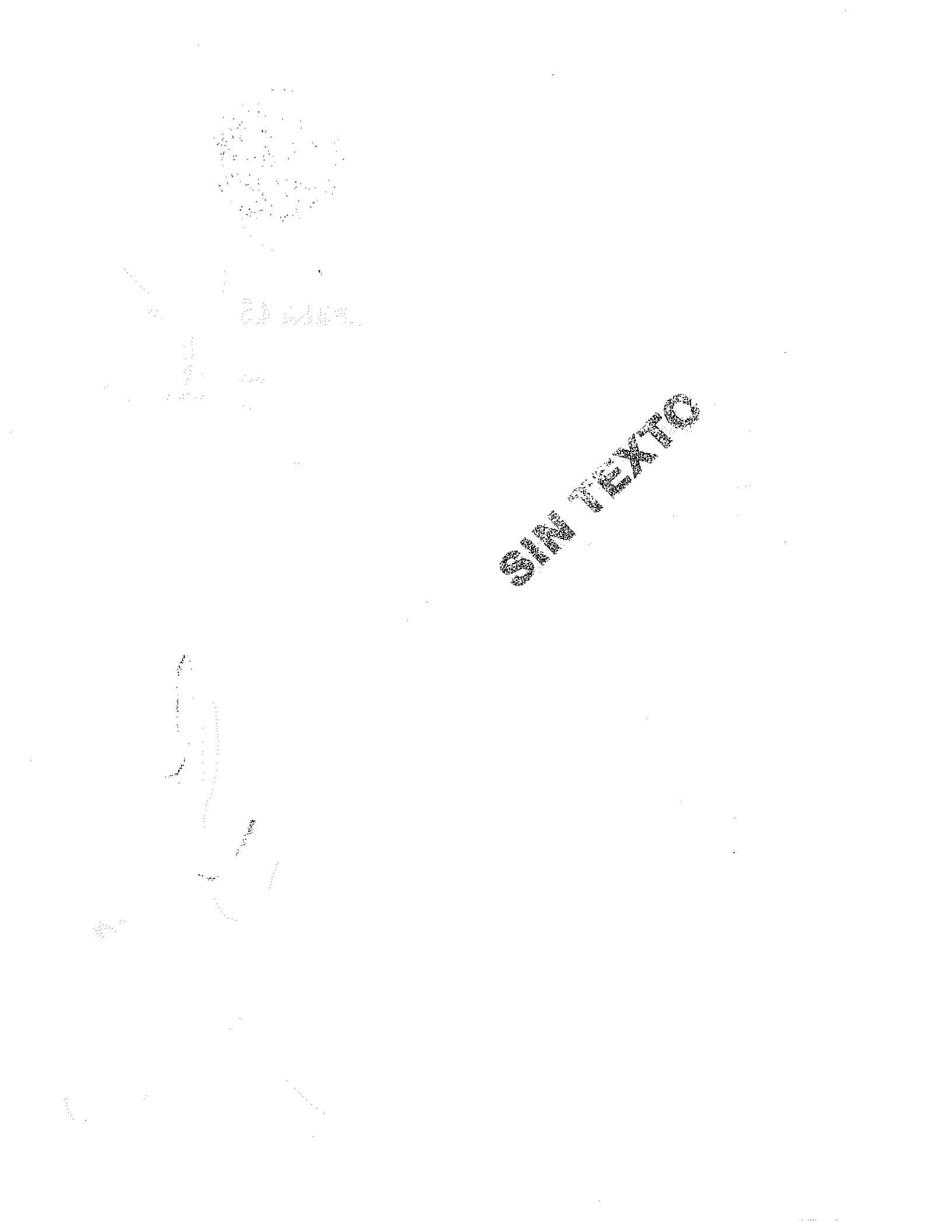
SIN TEXTO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

De cada sesión de Consejo que se celebre deberá levantarse acta, la cual será firmada por las personas que actúen como Presidente y Secretario.

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los Libros y registros sociales, y en general de cualquier documento del archivo social de la sociedad, podrán ser autorizadas por el Secretario o por el Prosecretario. Uno u otro podrá comparecer ante Notario Público a protocolizar los documentos mencionados sin perjuicio de que lo haga cualquier otra persona autorizada por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas. En general, ante la ausencia de un delegado especifico, tanto el Secretario como el Prosecretario indistintamente actuarán como delegados para la ejecución de los acuerdos y tendrán la representación que señala el artículo 148 (ciento cuarenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles

ARTÍCULO 32o. RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESION DE CONSEJO.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos


SIN TEXTO

los efectos legales la misma validez como si se hubiesen adoptado en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito y su contenido se asiente en el libro que para las sesiones de Consejo lleve la sociedad, con la firma del Secretario del Consejo de Administración.

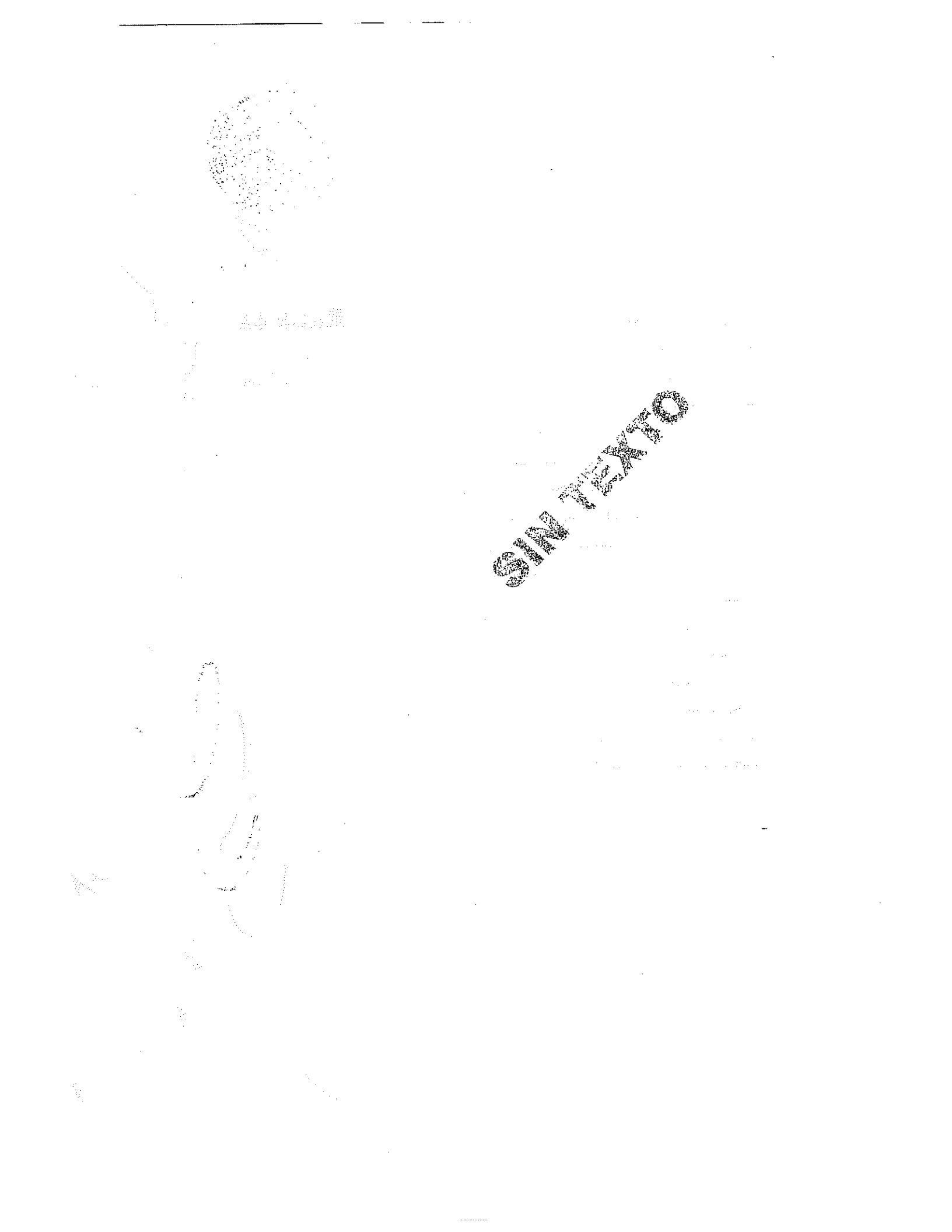
NO. 25945
NOTARIA PÚBLICA No. 25
T I T U L A R
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
DISTRITO FEDERAL, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

---------- CAPITULO QUINTO ----------

----------DEL GOBIERNO CORPORATIVO----------

ARTICULO 33o. SISTEMA DE GOBIERNO CORPORATIVO.- La Institución deberá disponer de un sistema eficaz de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de su actividad, cuya instrumentación y seguimiento será responsabilidad de su consejo de administración.

El sistema de gobierno corporativo deberá corresponder al volumen de operaciones, así como a la naturaleza y complejidad de las actividades de la Institución, y deberá comprender el establecimiento y verificación del cumplimiento de políticas y procedimientos explícitos en materia de administración integral de riesgos, auditoría y contraloría internas, función actuarial y contratación con terceros de servicios necesarios para la operación de la Institución.


SIN TEXTO

0945
NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

El sistema de gobierno corporativo de la Institución deberá considerar una estructura organizativa transparente y apropiada, una clara y adecuada distribución de funciones, así como mecanismos eficaces para garantizar la oportuna transmisión de la información. Dicho sistema deberá estar sujeto a una revisión interna, al menos anual, por parte del consejo de administración de la Institución.

El sistema de gobierno corporativo de la Institución deberá considerar cuando menos, lo siguiente:

I. En materia de administración integral de riesgos, la Institución deberá contar con un sistema eficaz que comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información necesarios para vigilar, administrar, medir, controlar, mitigar e informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, pueda estar expuesta la Institución, así como sobre las interdependencias de dichos riesgos.

El sistema de administración integral de riesgos deberá ser manejado por un área específica que forme parte de la estructura organizacional de la Institución, considerarse de forma continua en sus decisiones estratégicas y abarcar los

SIN TEXTO

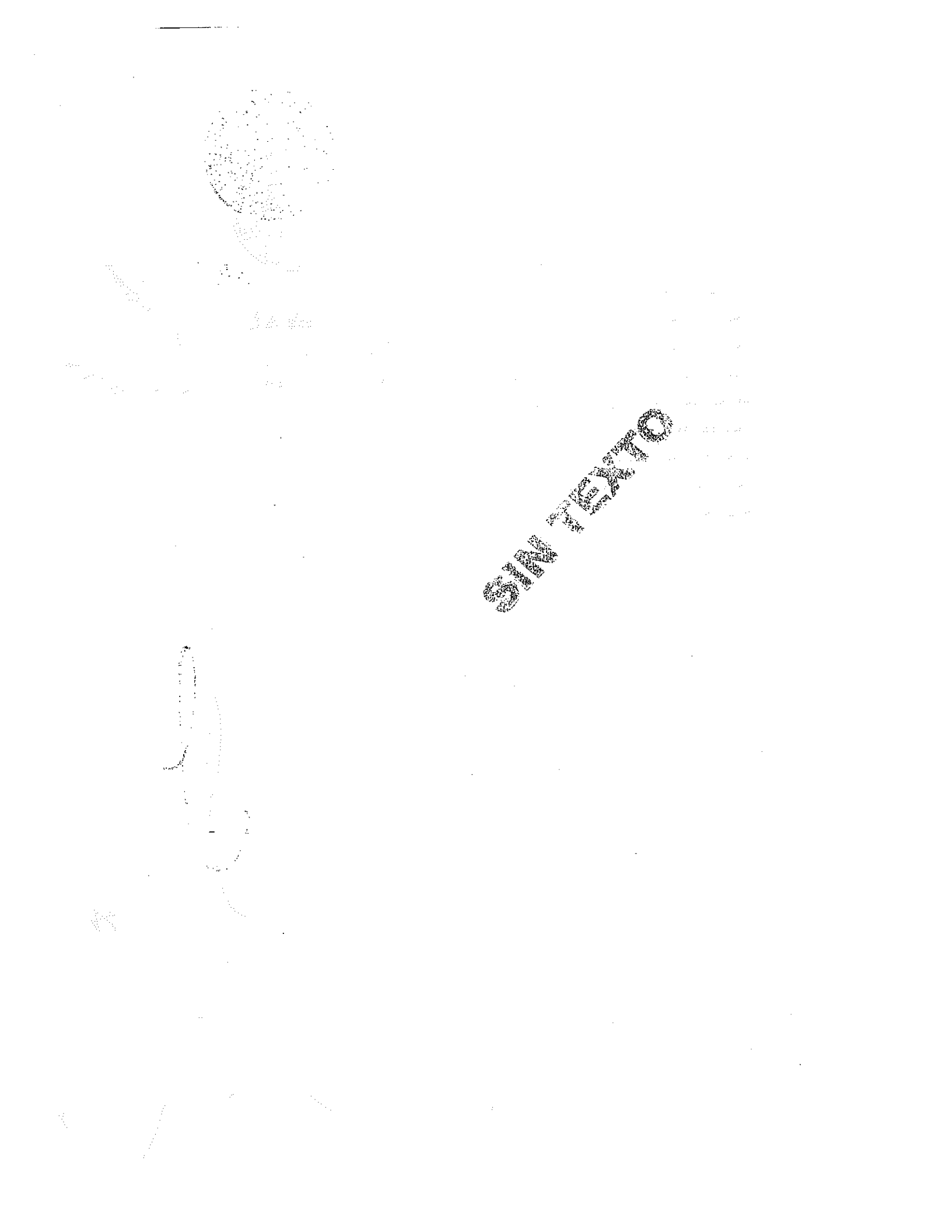
riesgos establecidos para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia a que se refiere el artículo 232 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como cualquier otro riesgo que identifique la Institución y que no se encuentre comprendido en dicho cálculo.

Dentro del sistema de administración integral de riesgos, la Institución deberán realizar una autoevaluación periódica en materia de riesgos y solvencia, que abarcará, como mínimo, lo siguiente:

a) El nivel de cumplimiento por parte las áreas operativas de la Institución, de los objetivos, políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos.

b) Las necesidades globales de solvencia de la Institución de acuerdo al perfil de riesgo específico, los límites de tolerancia al riesgo aprobados por el consejo de administración, y la estrategia comercial de la Institución, incluyendo la revisión periódica de los posibles impactos futuros sobre la solvencia con base en la realización de la prueba de solvencia dinámica a que se refiere el artículo 245 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

NOTARIA PÚBLICA No. 25
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
PRIMER DISTRITO


SIN VALOR

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
PRIMER DISTRITO

c) El cumplimiento permanente de los requisitos en materia de inversiones, reservas técnicas, reaseguro, reafianzamiento, garantías, requerimiento de capital de solvencia y capital mínimo pagado, previstos en Ley de Instituciones de Seguros y de Fianza.

d) El grado en el que el perfil de riesgo de la Institución se aparta de las hipótesis en que se basa el cálculo del requerimiento de capital de solvencia a que se refiere el artículo 232 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

e) Una propuesta de medidas para atender las deficiencias que, en su caso, se detecten como resultado de la realización de la referida autoevaluación.

II. En materia de control interno, la Institución deberá contar con un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, el cual consistirá, por lo menos, en el desempeño de las actividades relacionadas con el diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normatividad interna y externa aplicable a la Institución.

SIN TEXTO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

La función de contraloría interna constará, como mínimo, de procedimientos administrativos y contables, de control interno, de mecanismos adecuados de información a todos los niveles de la Institución, así como de una función permanente de comprobación de las actividades de la misma. Asimismo, deberá proporcionar al consejo de administración y a la dirección general los elementos necesarios para evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como las posibles repercusiones de cualquier modificación del entorno legal en las operaciones de la Institución, y la determinación y evaluación del riesgo de cumplimiento.

Los resultados y recomendaciones derivados de la función de contraloría interna deberán ser notificados al consejo de administración y a la dirección general de la Institución, con el propósito de garantizar la aplicación de las medidas correctivas que correspondan;

III. En materia de auditoría interna, la Institución deberá contar con un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normatividad interna y externa aplicable a

la Institución de que se trate en la realización de sus actividades.

La función de auditoría interna deberá ser objetiva e independiente de las funciones operativas, y será efectuada por un área específica que forme parte de la estructura organizacional de la Institución, la cual será responsable de revisar periódicamente, mediante pruebas selectivas, que las políticas y normas establecidas por el consejo de administración para el correcto funcionamiento de la Institución se apliquen de manera adecuada, así como de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control interno, su consistencia con los objetivos y lineamientos aplicables en la materia, y si éste es suficiente y adecuado para la actividad de la Institución.

Los resultados y recomendaciones derivadas de la auditoría interna deberán ser notificados al consejo de administración y a la dirección general de la Institución, con el propósito de garantizar la aplicación de las medidas correctivas que correspondan;

5945
NOTARIA PÚBLICA No. 23
TULA, R.
LIC. ERNESTO ALONSO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

IV. En materia actuarial, la Institución deberá contar con una función actuarial efectiva y permanente que tenga a su cargo, de:

a) Coordinar las labores actuariales relacionadas con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros o de las notas técnicas de fianzas, de tal forma que los mismos se ajusten a lo señalado en este ordenamiento.

b) Coordinar el cálculo y valuación de las reservas técnicas que la Institución deba constituir de conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

c) Verificar la adecuación de las metodologías y los modelos utilizados, así como de las hipótesis empleadas en el cálculo de las reservas técnicas de la Institución.

d) Evaluar la confiabilidad, homogeneidad, suficiencia y la calidad de los datos utilizados en el cálculo de las reservas técnicas.

e) Comparar la estimación empleada en el cálculo de las reservas técnicas con la experiencia anterior de la Institución.

f) Mantener informado al consejo de administración y a la dirección general de la Institución sobre la confiabilidad y razonabilidad del cálculo de las reservas técnicas.

g) Pronunciarse ante el consejo de administración y la dirección general sobre la política general de suscripción de riesgos de la Institución y de obtención de garantías.

h) Pronunciarse ante el consejo de administración y la dirección general sobre la idoneidad de los contratos de reaseguro y, en general, sobre la política de dispersión de riesgos de la Institución.

i) Contribuir a la aplicación efectiva del sistema integral de administración de riesgos, en particular a modelizar el riesgo en que se basa el cálculo del requerimiento de capital de solvencia en términos de lo previsto en los artículos 235 y 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en la autoevaluación periódica en materia de riesgos y solvencia.

La función actuarial deberá ser desempeñada por personas con conocimientos y experiencia suficientes de matemática actuarial y financiera, y estadística.

NOTARIA PÚBLICA No. 25
T I T U L A R
LIC. OSCAR RIZZOLO ALONSO
PRIMER DISTRITO





3045

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR EDMUNDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

V. En materia de la contratación de servicios con terceros, la Institución deberá establecer políticas y procedimientos para garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, sigan cumpliendo con todas las obligaciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Dichas políticas, además de apegarse a lo señalado en los artículos 268 y 269 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, deberán prever que no se podrán contratar con terceros la realización de funciones operativas de la Institución de que se trate, cuando dicha contratación pudiera ocasionar que:

a) Se deteriore la calidad o eficacia del sistema de gobierno corporativo de la Institución;

b) Se incremente en forma excesiva el riesgo operativo de la Institución;

c) Se menoscabe la capacidad de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para el desempeño de sus funciones de inspección y vigilancia, o

d) Se afecte la prestación de un adecuado servicio al público usuario.

ARTICULO 34o. DE LOS COMITES.- El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de los Comités que el propio Consejo constituya, mismos que le reportaran sus actividades con apego a lo estipulado por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ARTICULO 35o. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES.- Los Comités que sean constituidos por el Consejo de Administración estarán organizados y funcionaran de acuerdo a las siguientes reglas generales, en el entendido que todos deberán apegarse a lo previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones reglamentarias;

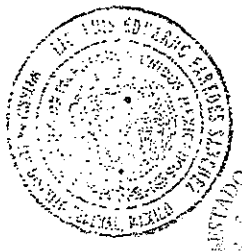
1.- Se integrarán por los miembros que el Consejo designe.

2.- Para que las sesiones de los comités sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.

3.- Los comités tomaran sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente de cada comité tendrá voto de calidad en caso de empate.

4.- El presidente de cada comité presidirá las sesiones y a falta de éste, las sesiones las presidirá uno de los miembros del comité designado por mayoría de votos.

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO





NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

5.- Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los comités funcionaran según lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como las disposiciones de carácter general emitidas la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

---------- DEL COMITÉ DE AUDITORIA ----------

ARTÍCULO 36o. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORIA.- La Sociedad deberá contar con un Comité de Auditoria, con carácter consultivo, que será responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad interna definida por el Consejo de Administración, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los miembros del comité de auditoría deberán ser seleccionados de entre los integrantes del consejo de administración de la Sociedad por su capacidad y prestigio profesional, así como por sus conocimientos y experiencia en materia financiera o de auditoría y control interno. En ningún caso podrán ser designados como miembros del comité de auditoría, los funcionarios y empleados de la Sociedad.

El comité de auditoría estará integrado por cuando menos tres y no más de cinco miembros del consejo de administración,

quienes podrán ser propietarios o suplentes y de los cuales al menos uno deberá ser consejero independiente.

El Comité será presidido por un consejero independiente. En caso de ausencia del presidente en alguna sesión del comité, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes, propietarios o suplentes, a la persona que deba presidir la sesión.

ARTÍCULO 37o. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.- Las sesiones del comité de auditoría serán válidas con la participación de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando intervenga su presidente. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

El Comité deberá contar con un secretario, quien será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas y quien podrá o no ser miembro del Comité de Auditoría.

El comité de auditoría deberá sesionar, cuando menos, trimestralmente, haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono;

A las sesiones del Comité de Auditoría podrán asistir como invitados, con derecho a voz pero sin voto, el director general, el responsable de las funciones de auditoría interna, el o los comisarios, el o los responsables de las funciones de control interno de la Sociedad, así como cualquier otra persona a solicitud del presidente del Comité de Auditoría, cuando se considere apropiado en razón del tema a discutirse, debiendo retirarse cuando así lo estime el Presidente, por la naturaleza de los asuntos a tratar o para llevar a cabo sus deliberaciones..

El responsable de las furciones de auditoría interna y el director general de la Institución podrán someter a consideración del Comité, asuntos para su inclusión dentro del orden del día

ARTÍCULO 38o. FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORIA.- El comité de auditoría deberá, como mínimo, dar seguimiento al cumplimiento de:

a) Las políticas en materia de gobierno corporativo de la Institución, adoptadas por el Consejo de Administración, en

NOTARIA PÚBLICA No. 25
LIC. OSCAR FRANCO BONDO ALONSO
PRIMER DISTRITO

términos de lo señalado en el artículo 69 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;

b) Las actividades de auditoría interna y externa, así como las de control interno de la Institución, salvo que, por resolución del Consejo de Administración, dichas actividades sean desarrolladas por un comité u órgano específico, que reporte directamente al consejo de administración; y

c) Las disposiciones legales y administrativas aplicables a la Sociedad;

El comité de auditoría deberá mantener informado al Consejo de Administración respecto del desempeño de sus actividades.

El comité de auditoría deberá proponer, para aprobación del Consejo de Administración, el sistema de control interno que la Institución requiera para su adecuado funcionamiento, así como sus actualizaciones.

El Comité de Auditoría se encargará igualmente de realizar todas las actividades, desempeñar las funciones y proponer a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, todos aquellos asuntos que establezca la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante disposiciones de carácter general, así como las que se deriven de las leyes y otras

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

No. 35945
NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR EURIONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

disposiciones que le resulten aplicables.

---------- CAPITULO SEXTO ----------

---------- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ----------

ARTÍCULO 39o. ORGANO DE VIGILANCIA.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario propietario designado por los accionistas de la Serie "E", y, en su caso, otro por los accionistas de la Serie "M". El nombramiento deberá hacerse en Asamblea por cada serie de acciones. A las Asambleas que se reúnan con este fin, les serán aplicables en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Asamblea podrá designar también los Comisarios suplentes respectivos. Los Comisarios durarán en funciones un año, pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tomen posesión las personas que hayan de sustituirlos. El nombramiento de los comisarios, solo podrá recaer en personas que residan en territorio nacional, en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y que no estén realizando funciones de regulación a las Instituciones de

Seguros o de Fianzas. No podrán ser comisarios de la sociedad, las siguientes personas:

a) Su Director General o equivalente;

b) Los miembros de su Consejo de Administración, propietarios o suplentes;

c) Los funcionarios o empleados de Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, de Instituciones de crédito, de casas de bolsa, de almacenes generales de depósito, de arrendadoras financieras, de empresas de factoraje financiero, de uniones de crédito, de sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, de sociedades operadoras de fondos de inversión, de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, de sociedades financieras populares, de sociedades financieras comunitarias, de organismos de integración financiera rural, de casas de cambio, de administradoras de fondos para el retiro, de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro o de cualquier otra entidad financiera;

d) Los miembros del consejo de administración, propietarios o suplentes, directores generales, gerentes o auditores externos de las sociedades que a su vez controlen a la

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELEDMO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

Sociedad o de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de la misma;

e) Los auditores externos que dictaminen los estados financieros y los actuarios independientes que dictaminen sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de la Sociedad;

f) Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad;

g) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;

h) Los concursados que no hayan sido rehabilitados

i) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de Seguros.

El nombramiento de los comisarios deberá recaer en personas que además de cumplir con los requisitos antes señalados, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 58, fracciones I a IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; asimismo deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, en términos de las disposiciones de carácter general a que se

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR BENZANSO ALONSO
MONTERREY, N.L.
PRIMER DISTRITO

refiere el artículo 41 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa.

ARTÍCULO 40o.REMUNERACION DE LOS COMISARIOS.- Los Comisarios recibirán la remuneración que anualmente fije, en su caso, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO 41o. CAUCION DE LOS COMISARIOS.- Los Comisarios al entrar en ejercicio de sus funciones otorgarán la caución que, en su caso, determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual podrá eximirlos de otorgar dicha caución.

ARTICULO 42o. CONFLICTO DE INTERES.- Los Comisarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que en cualquiera operación tuvieren un interés opuesto al de la sociedad, deberán abstenerse de toda intervención, bajo la sanción establecida en el artículo 156 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Al efecto, los comisarios deberán notificar por escrito al Consejo de Administración, dentro de un plazo que no deberá exceder de quince días naturales contados a partir de que

LIC. LUIS EDUARDO PAREDES SANDOVAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 25
LIC. OSCAR ALFREDO ALMONTE
PRIMER DISTRITO

tomen conocimiento de la operación correspondiente, los términos y condiciones de la operación de que se trate, así como cualquier información relacionada con la naturaleza y el beneficio que obtendrían las partes involucradas en la misma.

---------- CAPITULO SEPTIMO ----------

---------- EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS Y---------

----------DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS ----------

ARTÍCULO 43o.- EJERCICIO SOCIAL- El Ejercicio Social será de 12 (doce) meses, comenzará el día 1° (primero) de enero y terminará el día 31 (treinta y uno) de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 44o. APLICACION DE UTILIDADES.- Del resultado del estado financiero anual, previo cumplimiento de las obligaciones fiscales y del reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue:

I.- Se separara por lo menos un 10% (diez por ciento) para constituir un fondo de reserva de capital, hasta alcanzar una suma igual al importe del capital pagado;

II.- Se aplicaran las cantidades necesarias para las reservas que deban crearse o incrementarse por disposición legal o por acuerdo de la Asamblea.

LIC. LUIS EDUARDO PAREDES SANCHEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERAL, MEXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. OSCAR EDUARDO PAREDES SANCHEZ
NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
MONTERREY, N.L.
PRIMER DISTRITO

III.- El resto de las utilidades se distribuirán entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, en la cantidad que la Asamblea determine y en los términos que acuerde.

IV.- En ningún caso se podrán repartir dividendos con los fondos de las reservas que hayan constituido por disposición legal o de otras reservas creadas para compensar o absorber pérdidas futuras.

V.- Tampoco podrán repartirse dividendos, sin haberse constituido debidamente las reservas referidas en el punto inmediato anterior o mientas exista déficit en las mismas, o la Sociedad tenga faltantes en su capital mínimo pagado, en la cobertura de su Base de Inversión o en los Fondos Propios Admisibles requeridos para respaldar el requerimiento de capital de solvencia que exige la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

VI.- La Sociedad podrá pagar los dividendos decretados por la Asamblea General de Accionistas, cuando sus estados financieros hayan sido aprobados por su Consejo de Administración y publicados en términos de los artículos 304 y 305 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

NOTARIA PÚBLICA No. 75
LIC. OSCAR ELIZONDO GUAJARDO
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

VII.- La aprobación y publicación de los estados financieros de la Sociedad será bajo la estricta responsabilidad de los administradores, comisarios y auditores externos independientes de la Sociedad, que hayan sancionado y dictaminado la autenticidad de los datos contenidos en dichos estados contables, y quedarán sujetos a las sanciones correspondientes en el caso de que la presentación o publicación de los mismos no se ajuste a esa situación. Los comisarios y auditores externos independientes deberán cuidar de que los estados financieros revelen razonablemente la situación financiera y contable de la Sociedad.

No se decretará dividendo alguno si no existen fondos disponibles para su pago inmediato.

ARTÍCULO 45o. DERECHOS DE FUNDADORES.- Los fundadores no se reservan participación especial en las utilidades de la Sociedad.

ARTÍCULO 46o. APLICACION DE PERDIDAS.- Si hubiere pérdidas, serán reportadas por las accionistas, en proporcion al número de sus acciones y hasta el valor teórico nominal de ellas.

Las pérdidas acumuladas que registre la Sociedad deberán aplicarse directamente en el siguiente orden a los siguientes

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELEMIDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

conceptos: a las utilidades pendientes de aplicación al cierre del ejercicio, siempre y cuando no se deriven de la revaluación por inversión en títulos de renta variable; a las reservas de capital y al capital pagado.

---------- CAPITULO OCTAVO ----------

---DE LA DISOLUCION, LIQUIDACIÓN Y EL CONCURSO MERCANTIL ----

ARTICULO 47o. La Institución se disolverá:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social;

II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;

III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley General de Sociedades Mercantiles;

IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;

V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

Disuelta la sociedad se podrá llevar a cabo la liquidación convencional, previa solicitud de revocación de la

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. [illegible] ELIZONDO ALONSO
[illegible] MÉXICO
PRIMER DISTRITO

autorización correspondiente a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Título Décimo Segundo, Capítulo Segundo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

#35945
NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR GUZMÁN ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

ARTÍCULO 48o. LIQUIDACION ADMINISTRATIVA.- La liquidación en la vía administrativa de la sociedad se llevará a cabo en los términos de lo dispuesto por el Capítulo Primero del Título Décimo Segundo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con la finalidad de hacer el pago de las cuotas de liquidación correspondientes a los acreedores, en el menor tiempo posible y obtener el máximo valor de recuperación de los activos de la Sociedad.

El liquidador administrativo entrará en funciones a partir de que se notifique a la Sociedad el oficio que declare la revocación de su autorización para operar.

El liquidador será designado por el presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con acuerdo de su Junta de Gobierno, pudiendo ser liquidadores, las instituciones de crédito, o las personas físicas o morales que cuenten con experiencia en la liquidación de sociedades.

El liquidador administrativo será representante legal de la Sociedad y contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan, las que le confiera la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las que deriven de la naturaleza de su función. Por tanto, gozará de plenos poderes generales para actos de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas, con facultades que requieran clausula especial conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como para suscribir títulos de crédito, presentar denuncias, querellas, desistirse de estas últimas y otorgar el perdón.

Desde la fecha en que se notifique a la Sociedad la revocación de la autorización para operar como tal, cesarán en sus funciones su asamblea de accionistas, su consejo de administración, sus comisarios, su director general o equivalente, y demás funcionarios y empleados, así como sus apoderados, salvo aquellos funcionarios y empleados que el liquidador administrativo determine que continúen en sus funciones.

El liquidador administrativo, bajo su responsabilidad, podrá otorgar los poderes que juzgue convenientes, así como revocar

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

los que otorgue. Asimismo, podrá nombrar y revocar delegados fiduciarios.

Los liquidadores administrativos responderán como mandatarios por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo.

Los liquidadores administrativos recibirán la administración de la sociedad, y ejecutará todas las acciones y derechos que le asistan en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para administrar y conservar los activos de la Sociedad, así como realizar todos los actos tendientes a su liquidación, incluyendo la formulación del balance final y la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

La liquidación administrativa rescinde de pleno derecho las pólizas de Seguro y contratos de reaseguro que tenga celebrados la Sociedad, si en el plazo máximo de treinta días, contados desde la fecha en que se notifique el oficio que declare la revocación de la autorización, el liquidador administrativo no celebra los contratos para la cesión de la cartera de riesgos en vigor respectiva a otras Instituciones de Seguros, que cuenten con autorización para la práctica de

93945

NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

las operaciones objeto de la cesión. Dicha cesión en todo caso deberá observar lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Los acreedores de seguros tendrán acción directa sobre los bienes y contra las personas que constituyan o hubieren otorgado garantía de respaldo. Tendrán las mismas acciones e iguales derechos que los que hubieren correspondido a la Institución de Seguros, si hubiere pagado el seguro.

ARTÍCULO 49o. LIQUIDACION CONVENCIONAL.- La liquidación convencional de la sociedad procederá exclusivamente cuando la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas revoque la autorización para operar como consecuencia de que:

I. La Sociedad no haya iniciado sus operaciones dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha en que se le notifique el dictamen favorable a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; o

II. Si la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, resuelve solicitarla, para lo cual, la Sociedad deberá previamente:

a) Haber cedido su cartera de pólizas de Seguros y Reaseguro, o liquidado íntegramente sus pasivos y en su caso, convenido

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

la conclusión de sus deberes fiduciarios, de mandato, comisión o administración. Por lo que respecta a las operaciones de Seguros, la Sociedad no debe tener a su cargo créditos ni responsabilidades por Seguros; y

b) Que la Asamblea de Accionistas haya aprobado sus estados financieros, en los que ya no se encuentren registrados a cargo de la Sociedad, obligaciones derivadas de pólizas de Seguros o reaseguro y sean presentados a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, acompañados del dictamen de un auditor externo que incluya sus opiniones relativas a componentes, cuentas o partidas específicas de los estados financieros donde se confirme lo anterior. Igualmente, respecto de las operaciones de Seguros, que en los estados financieros no se encuentren registrados a su cargo obligaciones derivadas de Seguros.

ARTÍCULO 50o. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN CONVENCIONAL.

Para la liquidación convencional de la Sociedad, se deberá de proceder conforme a lo siguiente:

I. La asamblea de accionistas nombrará al liquidador. Al efecto, las Instituciones deberán hacer del conocimiento de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas el nombramiento del

NOTARIA PÚBLICA No. 25
LIC. CESAR EDUARDO ALONSO
PRIMER DISTRITO

liquidador, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación, así como el inicio del trámite para su correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio;

El cargo de liquidador podrá recaer en las personas que tengan las calidades y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III. En el desempeño de su función, el liquidador deberá:

a) Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ésta debe;

b) Elaborar un dictamen respecto de la situación integral de la sociedad, a partir de la información que reciba de los administradores, relativa a los bienes, libros y documentos de la sociedad, para contar con un inventario de los activos y pasivos de la sociedad;

c) Instrumentar y adoptar un plan de trabajo calendarizado que contenga los procedimientos y medidas necesarias para que las obligaciones pendientes de cumplir sean finiquitadas a más tardar dentro del año siguiente a la fecha en que haya protestado y aceptado su nombramiento;

NOTARIA PUBLICA No. 25
LIC. OSCAR [illegible]
PRIMER DISTRITO

d) Convocar a la asamblea general de accionistas, a la conclusión de su gestión, para presentarle, para su aprobación, un informe completo del proceso de liquidación. Dicho informe deberá contener el balance final de la liquidación.

En el evento de que la liquidación no concluya dentro de los doce meses inmediatos siguientes contados a partir de la fecha en que el liquidador haya aceptado y protestado su cargo, el liquidador deberá convocar a la asamblea general de accionistas con el objeto de presentar un informe respecto del estado en que se encuentre la liquidación, señalando las causas por las que no ha sido posible su conclusión. Dicho informe deberá contener el estado financiero de la Institución, y deberá estar en todo momento a disposición de los accionistas. El liquidador deberá convocar a la asamblea general de accionistas en los términos antes descritos, por cada año que dure la liquidación, para presentar el informe citado.

Cuando habiendo el liquidador convocado a la asamblea, ésta no se reúna con el quórum necesario, deberá publicar en dos diarios de mayor circulación en territorio nacional, un aviso

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR CUADRADO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

dirigido a los accionistas indicando que los informes se encuentran a su disposición, señalando el lugar y hora en los que podrán ser consultados;

e) Promover ante la autoridad judicial la aprobación del balance final de liquidación, en los casos en que no sea posible obtener la aprobación de los accionistas a dicho balance en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, porque dicha asamblea, no obstante haber sido convocada, no se reúna con el quórum necesario, o bien dicho balance sea objetado por la asamblea de manera infundada a juicio del liquidador;

f) En su caso, hacer del conocimiento del juez competente que existe imposibilidad material de llevar a cabo la liquidación de la Sociedad, para que éste ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio, que surtirá sus efectos transcurridos ciento ochenta días a partir del mandamiento judicial.

El liquidador deberá publicar en dos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, un aviso dirigido a los accionistas y acreedores sobre la solicitud al juez competente.

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. CARLOS FELIPE SEGUNDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Los interesados podrán oponerse a esta cancelación dentro de un plazo de sesenta días siguientes al aviso, ante la propia autoridad judicial;

g) Ejercer las acciones legales a que haya lugar para determinar las responsabilidades económicas que, en su caso, existan y deslindar las responsabilidades que en términos de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones resulten aplicables, y

h) Abstenerse de comprar para sí o para otro, los bienes propiedad de la Sociedad, sin consentimiento expreso de la asamblea de accionistas.

ARTÍCULO 51o. CONCURSO MERCANTIL- EL concurso mercantil de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo no previsto, por lo establecido en la Ley de Concursos Mercantiles.

La declaración de concurso mercantil de la Sociedad. Solo procederá a solicitud de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del interventor gerente o del liquidador.

Podrá solicitarse que se proceda a la declaración de concurso mercantil de la Sociedad, cuando sus activos no sean suficientes para cubrir sus pasivos. Para acreditarse lo

NOTARIA PUBLICA No. 93
LIC. OSCAR [illegible]

anterior, se deberá contar con un dictamen de la información financiera sobre la actualización de dicho supuesto, elaborado en términos del artículo 448 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

La Sociedad estará a lo dispuesto en los artículos 452 a 458 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

----------CAPÍTULO NOVENO----------

----------DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL ----------

ARTÍCULO 52o. La sociedad deberá verificar que las personas que designen como consejeros, comisarios, director general o su equivalente y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último, cumplan con anterioridad al inicio de sus gestiones, con los requisitos que para desempeñar dichos cargos señalan los artículos 56 a 60 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Para tal efecto, así como para la integración de los expedientes que lo acrediten, la sociedad deberá observar las normas y los criterios que establezca la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 53o. Los actos del director general y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata

NOTARIA PÚBLICA No. 23
LIC. OSCAR FERNANDO MONCADA
PRIMER DISTRITO

inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán directa e ilimitadamente la Institución de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente.

ARTÍCULO 54o. El funcionamiento y operación en general de la compañía queda sujeto a la inspección vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

ARTÍCULO 55o. Los estatutos sociales, así como cualquier modificación a los mismos deberán ser sometidos a la previa aprobación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Una vez aprobados los estatutos sociales o sus reformas, el instrumento público en el que consten deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO 56o. En todo lo no previsto en los presentes estatutos sociales, se estará a lo dispuesto en los tratados o acuerdos internacionales aplicables, en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en las disposiciones derivadas de la misma que sean aplicables y en las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, así como en las demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables.

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES MERCANTILES

FUSION SEGUROS

Acuerdos Sobre Fusión, Último Balance de Cada Sociedad, Sistema Establecido para la Extinción de su Pasivo

2017-0000177370

Fecha 2017-09-07 12:47

NOTARÍA PÚBLICA No. 25
TITULAR:
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

ACE SEGUROS, S.A.
Paseo de la Reforma 250, Piso 15
Torre Niza, Colonia Juárez,
06600 – Ciudad de México
RFC: ASE901221SM4

ACE SEGUROS, S.A.,(la "Fusionante"), ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. y CHUBB DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. (las "Sociedades Fusionadas"), resolvieron Fusionarse mediante Resoluciones Unánimes de Accionistas adoptadas el día 08 de septiembre de 2017, subsistiendo la Fusionante y extinguiéndose las Sociedades Fusionadas por absorción. Los acuerdos de fusión surtirán efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, previa autorización que para tales efectos otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican como Anexos: los acuerdos de Fusión adoptados mediante las Resoluciones Unánimes de Accionistas antes mencionadas e incorporadas en el Convenio de Fusión celebrado con fecha 8 de septiembre de 2017, así como los balances generales formulados al 30 de junio de 2017 tanto para la sociedad Fusionante como para las Sociedades Fusionadas.

Ciudad de México a 7 de septiembre de 2017.

ACE SEGUROS, S.A.
Representada por su Apoderado Legal
Juan Pablo Téllez González





NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

To approve that the merger becomes effective between the companies that merge and for tax purposes at 00:00 hours of January 1st, of 2018, in order to comply with the Fiscal obligations referred to in Articles 14-B of the Federal Fiscal Code, Article 29 section XVI and Article 30 section XIII of its Rules, as well as for purposes of the provisions in the Bulletin of Regulatory Criteria of the Tax Administration Service regarding the moment in which the merger of the companies takes place, for the filing of notices with the tax authorities.

Se aprueba que la fusión surta sus efectos entre las sociedades que se fusionan y para efectos fiscales a las 00:00 horas del día 1 de enero de 2018, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que se hace referencia en los artículos 14-B del Código Fiscal de la Federación, 29 fracción XVI y 30 fracción XIII de su Reglamento, así como para efectos de lo dispuesto por el boletín de Criterios Normativos del Servicio de Administración Tributaria en lo relativo al momento en que se lleva a cabo la fusión de sociedades, para la presentación de avisos ante las autoridades fiscales.

Relative to third parties, the merger will come into effect from the date of registration of the authorization granted by the National Insurance and Bonds Commission for the merger agreements before the Public Registry of Commerce in accordance with Article 271, section IV of the Law on Insurance and Bonds Institutions. Since the Merging Company will subrogate all the rights and obligations of the Merged Company against its creditors and debtors, it is hereby agreed that the Merging Company will take over all the debts of the Companies.

Frente a terceros la fusión surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción de la autorización que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la fusión y del instrumento público en el que consten los acuerdos de fusión y el convenio de fusión, ante el Registro Público de Comercio correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 271, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Toda vez que la Sociedad Fusionante se subrogará en todos los derechos y obligaciones que las Sociedades Fusionadas tengan frente a sus acreedores y deudores, en este acto se acuerda que la Fusionante tomará a su cargo todas las deudas de las Sociedades.

FOURTH.- To approve that, as a result of the merger, the Merging Company acquires the totality of assets and liabilities of the Merged Companies, without any reservation or limitation, thereby extinguishing any existing credit between the Merging Company and the Merged Company, as soon as the merger becomes effective.

CUARTA.- Se aprueba que, como consecuencia de la fusión, la Sociedad Fusionante adquiera la totalidad de los activos y pasivos de las Sociedades Fusionadas, sin reserva ni limitación alguna, y por tanto cualquier crédito que exista entre la Sociedad Fusionante y las Sociedades Fusionadas, quedará extinto por virtud de la fusión en cuanto la misma surta sus efectos.

The authorization granted by the National Insurance and Bonds Commission for the merger of insurance institutions that are merged, will have no effect on the authorization granted to them to organize and

La autorización que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la fusión de las instituciones de seguros que resulten Fusionadas, dejará sin efectos la autorización otorgada a éstas para

WARG - 7c8b13/000300 - 2939176 v1





NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ALEJANDRO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

"C".

It is hereby established that the complete amending of the by-laws of the Merging Company, contemplates the adequacy of the by-laws according to the General Law of Commercial Companies, the Law on Insurance and Bonds Institutions, and the Sole Circular on Insurance and Bonds. In a non-limiting manner, the amendment of the by-laws contemplates the following modifications:

a) Change of corporate name of "ACE Seguros" to become "Chubb Seguros México", or any other name authorized by the Ministry of Economy;

b) Change Article Six referring to Capital Stock to be drafted as follows:

"ARTICLE 6. CAPITAL STOCK.- The paid-in capital stock is $1,350,626,238.00 one thousand three hundred and fifty million six hundred twenty-six thousand two hundred and thirty-eight pesos 00/100 N.C.), represented by seven hundred fifty-two million nine hundred and fifty-eight thousand five hundred and eighty-six ordinary shares, nominative and without expression of nominal value, which must be paid in full upon being subscribed and divided into two Series:

The "E" Series, which must represent at least 51% (fifty one percent) of the company's share capital, which can only be acquired by a financial institution from abroad, directly or indirectly, or an Affiliate Controlling Company, in terms of the provisions of Article 79 of the Law on Insurance and Bonds Institutions.

The "M" Series, which in no case may represent more than 49% (forty-nine

Anexo "C".

Se deja constancia que la reforma integral de estatutos de la Sociedad Fusionante contempla la adecuación de los estatutos conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y la Circular Única de Seguros y Fianzas. De manera enunciativa mas no limitativa, la reforma integral de estatutos contempla las modificaciones siguientes:

a) Cambio de denominación de "ACE Seguros" para quedar como "Chubb Seguros México", o cualquier otra denominación que autorice la Secretaría de Economía;

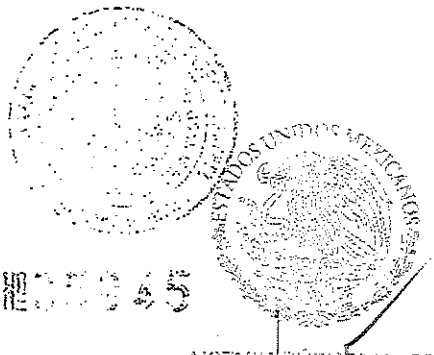
b) Cambio en el artículo Sexto referente al Capital Social para quedar redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6o. CAPITAL SOCIAL.- El capital social pagado es de $1,350,626,238.00 (un mil trescientos cincuenta millones seiscientos veintiséis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), representado por 752,958,586 (setecientas cincuenta y dos millones novecientos cincuenta y ocho mil quinientas ochenta y seis) acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, las cuales deberán pagarse íntegramente en el acto de ser suscritas y se dividirán en dos Series:

La Serie "E" que deberá representar por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la sociedad, las cuales sólo podrán ser adquiridas por una institución financiera del exterior, directa o indirectamente, o por una sociedad controladora filial, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

La Serie "M" que en ningún caso podrá representar más del 49% (cuarenta y nueve

"LIC.C - 7045 18/09/2008 - 9225" 1" -



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALARCON
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

corresponding entries in the Shareholder's Registry Book of the Merging Company to record the names of the current shareholders along with their participation interest and corresponding series in the share capital of the Merging Company.

realizar las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad Fusionante para hacer constar los nombres de sus accionistas actuales así como su porcentaje de participación y serie correspondiente en el capital social de la Sociedad Fusionante.

NINETH.- The Merging Company shall be managed by a Board of Directors, which will be composed of the following individuals occupying the titles that are indicated below:

NOVENA.- Se resuelve que la Sociedad Fusionante será administrada por un Consejo de Administración, mismo que quedará integrado por las siguientes personas desempeñando los cargos que se indican a continuación:

Board of Directors / Consejo de Administración

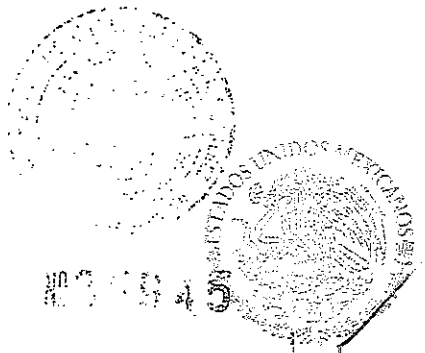
Members /Miembros Propietarios	Position /Cargo	Alternate Members /Miembros Suplentes
Marcos Andres Gunn	Chairman /Presidente	Arturo Fernando Martinez Martínez de Velasco
Alfonso Gerardo Vargas Bueno	Member/Miembro	Luis Mole Amador
Daniel Alberto Gonzalez	Member/Miembro	Roberto Salcedo Reyes
Juan Luis Ortega Guarderas	Member/Miembro	Roberto Hernán Hidalgo
Hugo Hernández-Ojeda Alvirez	Independent Member/Consejero Independiente	Ernesto Federico Algaba Reyes
Carlos Ramos Miranda	Secretary/Secretario (Independent Member/ Consejero Independiente)	Ricardo Pons Mestre
Pedro Alfredo Bejos Checa	Independent Member/Consejero Independiente	Pablo Ricardo Haberer Bergson

TENTH.- It is hereby resolved to appoint Mr. Miguel Ángel Puente Buentello, as Statutory Auditor of the Merging Company and it is appoint Mr. Carlos Méndez Rodriguez as alternate.

DÉCIMA.- Se resuelve nombrar al señor Miguel Ángel Puente Buentello como Comisario de la Sociedad Fusionante y se nombra como Comisario suplente a Carlos Méndez Rodríguez.

ELEVENTH.- It is hereby confirmed that the directors and officers appointed in terms of the above resolutions have been duly notified of their corresponding appointments,

DÉCIMA PRIMERA.- En este acto se toma nota de que los consejeros y funcionarios designados en términos de las resoluciones anteriores han sido debidamente notificados



NOTARIA JUDICIAL No. 25
LIC. OSCAR EDUARDO ALFONSO
PRIMER DISTRITO

considered convenient to fulfill this merger.

que consideren convenientes para la culminación de esta Fusión.

For these purposes, a general power of attorney is granted to the deputies of this Meeting for litigation and collections, for acts of administration and for acts of ownership, in accordance to the first, second and third paragraphs of Article two thousand five hundred and fifty four of the Mexico City Civil Code and its applicable correlatives in the Federal Civil Code, as well as its counterparts in all the Mexican States Civil Codes.

Para estos efectos, se otorga a los delegados de esta Asamblea un poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en los términos del primero, segundo y tercero párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo vigente en el Código Civil Federal, así como sus contrapartes en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.

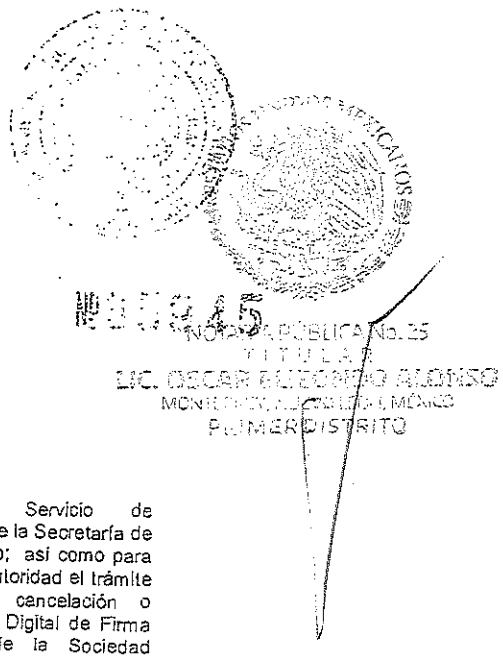
THIRTEENTH.- To grant in favor of Messrs. Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda and Silvia Anilú Tejeda Flores García, a GENERAL POWER OF ATTORNEY FOR LITIGATION AND COLLECTIONS, ACTS OF ADMINISTRATION AND ACTS OF OWNERSHIP, in accordance to the first, second and third paragraphs of article two thousand five hundred and fifty four of the Mexico City Civil Code and its applicable correlatives in the Federal Civil Code, and in the Civil Codes of all Mexican States, so that, with respect to the merger by absorption carried out between the Merging Company and the Merged Company, exercised JOINTLY OR SEPARATELY, may carry out all the necessary and required acts, procedures and formalities, such that the Merging Company, as natural successor of the merger, is able to conclude all of the acts and operations on behalf of the Merged Companies.

DÉCIMA TERCERA.- Se resuelve otorgar a favor de los señores Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda y Silvia Anilú Tejeda Flores García un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, en los términos del primer, segundo y tercer párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, a fin de que, con motivo de la fusión por absorción llevada a cabo entre la Sociedad Fusionante y las Sociedades Fusionadas, actuando CONJUNTA O SEPARADAMENTE, realicen todos los actos, trámites y gestiones que sean necesarios y que se requieran, para que la Sociedad Fusionante como causahabiente natural de la fusión, se encuentre en aptitud de concluir la totalidad de los actos y operaciones en lugar de las Sociedades Fusionadas.

In the execution of this power, Messrs. Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda and Silvia Anilú Tejeda Flores García, remain expressly empowered to appear before any administrative authority, receive and hear any kind of notices, submit

En el ejercicio de este poder, los señores Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda, y Silvia Anilú Tejeda Flores García quedan expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad administrativa, recibir y oír toda clase de

MMXC - 70581/MMXC01 - 2025176 v1



Tax Administrations Service of the Ministry of Finance; as well as to undertake before such authority the process of requesting, securing, cancelling or renewing the Merging Company Digital Certificate of Electronic Signature (ELSI), and in case it is necessary, that of the Merged Companies; submit tax declarations and pay taxes and contributions in the name of and on behalf of the Merging Company, as natural assignee of the merger; and

Fusionante ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como para llevar a cabo ante dicha autoridad el trámite de solicitud, obtención, cancelación o renovación del Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada, de la Sociedad Fusionante (FIEL), y en caso de ser necesario, el de las Sociedades Fusionadas; presentar declaraciones fiscales y pagar impuestos y contribuciones a nombre de la Sociedad Fusionante, como causahabiente natural de la fusión; y

d) In general, sign and submit to any other entity or authority any other administrative notices that are required, including, but not limited to, notices to the Ministry of Finance, the National Insurance and Bonds Commission, and the National Registry of Foreign Investments.

d) En general, firmar y presentar ante cualquier otra dependencia o autoridad los demás avisos de carácter administrativo que se requieran, incluyendo sin limitar las notificaciones que deberán presentarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Limitation: The aforementioned powers of attorney referred to in this resolution, are limited to the execution of all the acts and proceeding that are necessary or required as a result of the merger between the Merging Company and the Merged Companies, in the above described terms.

Limitación: El ejercicio de los poderes a que se refiere la presente resolución, estará limitado a la realización de todos los actos y gestiones que sean necesarios y que se requieran como resultado de la fusión entre la Sociedad Fusionante y las Sociedades Fusionadas, en los términos antes descritos.

FOURTEENTH.- The obligations derived from the operations carried out by the merged companies prior to the granting of the merger authorization, will subsist in all their terms, without being necessary to validate, ratify or modify the insurance policies and contracts held, due to the fact that the Merger will become the universal owner of the Merged assets.

DÉCIMA CUARTA.- Las obligaciones derivadas de las operaciones celebradas por las Fusionadas con anterioridad al otorgamiento de la autorización de fusión, subsistirán en todos sus términos, sin que sea necesario convalidar, ratificar o modificar las pólizas de seguros y contratos que se tengan celebrados, ello atendiendo a que la Fusionante se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de las Fusionadas.

The merger will not modify in any way the agreed upon terms and conditions in force in the corresponding insurance contracts. In any case, to modify them, the manifestation of the will of the interested parties will be

La fusión de ninguna manera modificará los términos y condiciones vigentes pactados en los contratos de seguro correspondientes. En todo caso, para su modificación será necesaria la

NOTARIA PÚBLICA No. 33
T I T U L A R
LIC. OSCAR SUBIRON ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

This document consists of a version in Spanish and another in English, it is stipulated that in case of any difference, the Spanish version will prevail.

El presente documento consta de una versión en español y otra en inglés; se estipula que en caso de diferencia, prevalecerá la versión en español.

Ally Insurance Holdings LLC
(Without taxpayer ID number due to being a non-Mexican resident shareholder/Sin RFC por ser residente en el extranjero)
By/Por: Roberto Salcedo Reyes
Title/Cargo: General Manager / Gerente General

AFIA Finance Corporation
(Without taxpayer ID number due to being a non-Mexican resident shareholder/Sin RFC por ser residente en el extranjero)
By/Por: Theresa Chiango
Title/Cargo: Vice President / Vice Presidente

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

MERGER AGREEMENT

ENTERED INTO BY AND BETWEEN ACE SEGUROS, S.A. (HEREINAFTER THE "MERGING COMPANY") AS SURVIVING ENTITY, REPRESENTED BY CARLOS RAMOS MIRANDA, AND ON THE OTHER PART AS MERGED ENTITIES ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. AND CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. (HEREINAFTER THE "MERGED COMPANIES"), REPRESENTED BY SILVIA ANILÚ TEJEDA FLORES GARCÍA AND JUAN PABLO TÉLLEZ GONZÁLEZ, CORRESPONDINGLY, PURSUANT TO THE FOLLOWING REPRESENTATIONS AND CLAUSES:

CONVENIO DE FUSIÓN

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO SOCIEDAD FUSIONANTE, ACE SEGUROS, S.A. (EN LO SUCESIVO LA "FUSIONANTE") POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, CARLOS RAMOS MIRANDA, Y POR LA OTRA PARTE, COMO SOCIEDADES FUSIONADAS, ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. Y CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., (EN LO SUCESIVO LAS "FUSIONADAS"), REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SILVIA ANILÚ TEJEDA FLORES GARCÍA Y JUAN PABLO TÉLLEZ GONZÁLEZ, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

REPRESENTATIONS

I. The Merging Company represents through its legal representative, that:

a) Through Official communication number 102-E-366-DGSV-I-B-a-4868 dated November 14, 1990 the Ministry of Finance authorized the company to operate and function as an insurance institution.

b) It is a Mexican company duly incorporated and existent pursuant to the laws of Mexico, registered before the Public Registry of Commerce of Mexico City.

c) Its representative herein has the sufficient power and authority to subscribe this Agreement.

d) It is its intention to merge with the Merged Companies, as well as to receive in its totality the assets of the same, in terms of this Merger Agreement.

DECLARACIONES

I. La Fusionante declara, por conducto de su representante, que:

a) Mediante el Oficio número 102-E-366-DGSV-I-B-a-4868 de fecha 14 de noviembre de 1990 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a la sociedad para operar y funcionar como institución de seguros.

b) Es una sociedad mercantil organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Mexicana, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

c) Su representante cuenta con los poderes y las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.

d) Es su intención fusionarse con las Fusionadas, así como aceptar íntegramente el patrimonio de las mismas, en los términos del presente Convenio de Fusión.

dated June 4, 1991 the Ministry of Finance authorized the company to operate and function as an insurance institution.

de 1991 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a la sociedad para operar y funcionar como institución de seguros

b) It is a Mexican company duly incorporated and existent pursuant to the laws of Mexico, registered before the Public Registry of Commerce of Mexico City.

b) Es una sociedad mercantil organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Mexicana, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

c) Its representative herein has the sufficient power and authority to subscribe this Agreement.

c) Su representante cuenta con los poderes y las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.

d) It is its intention to merge with the Merging Company, as well as to fully transfer its assets to the Merging Company, in terms of this Merger Agreement.

d) Tiene la intención de fusionarse con la Fusionante, así como el transmitir íntegramente su patrimonio a ésta última en los términos acordados en el presente Convenio de Fusión.

e) Pursuant to section II of article 271 of the Insurance and Surety Companies Law, has complied with its obligation to place announcements of the merger in its main offices, branches and service offices, and has published the merger in the Federal Official Gazette on the dates 10 and 24 of May, and June 7, 2017.

e) En términos de la fracción II del artículo 271 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, ha cumplido con la obligación de colocar avisos sobre la fusión en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicios, y publicó la fusión en el Diario Oficial de la Federación en las fechas 10 y 24 de mayo, y 7 de junio de 2017.

In addition, the merger was published in the newspapers and on the dates described on Appendix "A" of this Agreement.

Adicionalmente, se publicó el aviso de la fusión en los periódicos y las fechas que se especifican en el "Anexo A" del presente Convenio.

IV. The parties hereby represent through their respective representatives, that:

IV. Las Partes declaran, por conducto de sus respectivos representantes, que:

a) Have requested the authorization on behalf of the National Insurance and Bonds Commission to execute the merger purpose of this merger agreement.

a) Han solicitado autorización de parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para llevar a cabo la fusión objeto del presente acuerdo de fusión.

b) Acknowledge and agree the resolutions adopted by means of the Unanimous Shareholders' Resolutions of each of the entities aforementioned, which minutes are attached hereto as Exhibit "B" of

b) Reconocen y aceptan los acuerdos tomados mediante las Resoluciones Unánimes de Accionistas de cada una de ellas, cuyas actas se acompañan como Anexo "B" del presente

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ALEGRIA ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

event, for the amendment thereof, the consent of all interested parties is required in such manner.

todo caso, para su modificación será necesaria la manifestación de la voluntad de las partes interesadas en este sentido.

SECOND.- BALANCE SHEET. This Merger is agreed pursuant to the resolutions contained in the Unanimous Shareholders' Resolutions of the Merging Company and the Merged Companies attached hereto as Exhibit "B", and pursuant to the general balance sheet prepared as of June 30, 2017 for the Merging Company and the Merged Companies, which are hereby approved by the parties, and are attached hereto as Exhibit "C" forming integral part of this Agreement.

SEGUNDA.- BALANCES. La presente fusión se conviene con base en las Resoluciones Unánimes de Accionistas de la Fusionante y de las Fusionadas que se acompañan como Anexo "B" del presente Convenio, y de acuerdo a los balances generales formulados al 30 de junio de 2017 para la Fusionante y para las Fusionadas, que en este acto aceptan las partes, los cuales se acompañan como Anexo "C" del presente Convenio formando parte integrante del mismo.

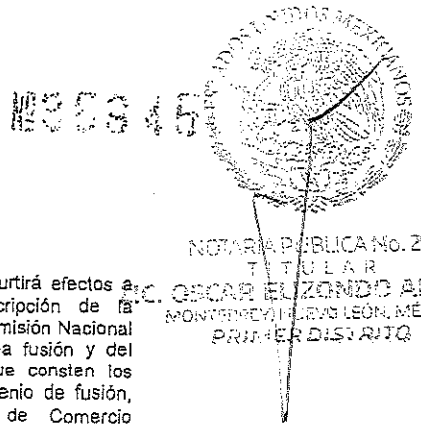
THIRD.- CAPITAL STOCK. The parties hereby agree that as result of the Merger agreed by the shareholders of the Merging Company and the Merged Companies, respectively, through the Unanimous Shareholders' Resolutions attached hereto as Exhibit "B", the capital stock fully subscribed and paid-in of the Merging Company shall increase in the amount of $ 827,509,011.00 (eight hundred twenty-seven million five hundred nine thousand eleven pesos 00/100 N.C.) for the total amount of $ 1,350,626,238.00 (one thousand three hundred and fifty million six hundred twenty-six thousand two hundred and thirty-eight pesos 00/100 N.C.) represented by a total of 752,958,586 (seven hundred fifty-two million nine hundred fifty-eight thousand five hundred eighty-six) shares, distributed as follows:

TERCERA.- CAPITAL SOCIAL.- Las partes convienen que, en virtud de la fusión acordada respectivamente por los accionistas de la Fusionante y de las Fusionadas mediante Resoluciones Unánimes de Accionistas que conforman el Anexo "B", el capital social totalmente suscrito y pagado de la Fusionante se en la cantidad de $827,509,011.00 (ochocientos veintisiete millones quinientos nueve mil once pesos 00/100 M.N.) para que ascienda a la cantidad total de $1,350,626,238.00 (un mil trescientos cincuenta millones seiscientos veintiséis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) representado por un total de 752,958,586 (setecientas cincuenta y dos millones novecientas cincuenta y ocho mil quinientas ochenta y seis) acciones, , distribuidas como se indica a continuación:

Shareholders / Accionistas	Series/ Serie	Shares / Acciones	%
Ally Insurance Holdings, LLC.	E	752,958,583	99.9999995%
AFIA Finance Corporation	M	2	0.0000002656%
Chubb Global Financial Services Corporation	M	1	0.00000013%
TOTAL		752,958,586	100%

MAYO - 7351184601087 - 3241935 v1





Against third parties, the merger will come into effect as from the date of registration of the authorization granted by the National Insurance and Bonding Commission for the merger and the public deed that evidences the merger agreements, before the corresponding Public Registry of Commerce in accordance to the provisions of article 271, section IV of the Insurance and Bonding Institutions Law. Since the Merging Company will subrogate in all the rights and obligations of the Merged Companies with respect to its creditors and debtors and hereby it is agreed that the Merging Company will be in charge of all the debts of the Merged Companies.

Frente a terceros, la fusión surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción de la autorización que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la fusión y del instrumento público en el que consten los acuerdos de fusión y el convenio de fusión, ante el Registro Público de Comercio correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 271, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Toda vez que la Sociedad Fusionante se subrogará en todos los derechos y obligaciones que las Sociedades Fusionadas tengan frente a sus acreedores y deudores, en este acto se acuerda que la Sociedad Fusionante tomará a su cargo todas las deudas de las Sociedades Fusionadas.

SIXTH.- NOTICES TO THIRD PARTIES. The Companies that shall be Merged must post notices about the merger in their headquarters, branches and service offices, which must maintain throughout the entire procedure. Likewise, they shall publish the merger at their own expense three times in the Federal Official Gazette and in two mayor circulation newspapers in the place where their corporate domicile and branches are located. Such publications must be made within a period of twenty business days, starting from the first publication and the last shall have effects of notification to the contractors, insured or their successors in title, as well as to the creditors of the companies, who will have a term of forty-five days, starting from the date of the first publication to the last of the notices referred to in this paragraph, in order to state what is in their interest, whether or not they agree to the merger or request, those who have right to do so, the liquidation of their policies. The nonconformity or opposition cannot suspend the merger and the legally recognized creditors may oppose the merger judicially for the sole purpose of obtaining payment of their credits.

SEXTA.- NOTIFICACIONES A TERCEROS. Las Sociedades que tienen el carácter de Fusionadas, deberán colocar avisos sobre la fusión en sus oficinas matrices, sucursales y oficinas de servicio, los cuales deberán mantener durante todo el procedimiento. Asimismo, deberán publicar a su costa por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de mayor circulación en la plaza donde se encuentren sus domicilios sociales y sucursales, la fusión. Dichas publicaciones deberán hacerse dentro de un período de veinte días hábiles, contado a partir de la primera publicación y la última surtirá efectos de notificación a los contratantes, asegurados o a sus causahabientes, así como a los acreedores de las sociedades, quienes contarán con un término de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de la publicación del último de los avisos a los que se refiere este párrafo, para manifestar lo que a su interés convenga, otorgando o no su conformidad con la fusión o solicitando, los que tengan derecho a ello, la liquidación de sus pólizas. La inconformidad u oposición no podrá suspender la fusión y los acreedores legalmente reconocidos podrán oponerse judicialmente a la fusión para el sólo efecto de obtener el pago de sus créditos.

Likewise, the Merging Company agrees to

Asimismo, la Fusionante se obliga a notificar a

NOTARIA PÚBLICA No. 25
T I T U L A R
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

with all the obligations under law applicable to the Merged Companies and to itself as consequence of the merger.

cumplirá con todas las obligaciones que las leyes imponen como consecuencia de la fusión, tanto a su cargo como al de las Fusionadas.

NINETH. JURISDICTION. In case any dispute arises in connection to the interpretation or compliance of this Agreement, the parties expressly submit to the laws and jurisdiction of the competent courts in Mexico City, expressly waiving any other domicile that may correspond to them by reason of their present or future domiciles.

NOVENA.- JURISDICCION.- Para la resolución de cualquier controversia que surja respecto de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten expresamente a las leyes y jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando en forma expresa y desde ahora a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

The Parties, having read this Agreement, and having understood the content and legal scope of its Clauses, ratify and execute it in Mexico City, on September 8th, 2017.

Leído que fue por las partes el presente Convenio, y enteradas debidamente del valor, contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el día 8 de Septiembre de 2017.

Sociedad Fusionante	Sociedad Fusionada	Sociedad Fusionada
ACE SEGUROS, S.A. Por/By: CARLOS RAMOS MIRANDA	ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. Por/By: SILVIA ANILÚ TEJEDA FLORES GARCÍA	CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. Por/By: JUAN PABLO TÉLLEZ GONZÁLEZ

ACE Seguros

ACE SEGUROS, S.A.
Estado de Resultados del 1° de Enero al 30 de Junio de 2017
(Cifras expresadas en pesos mexicanos)

	Primas			
	Emitidas		$ 2,702,871,445.39	
[-]	Cedidas		1,898,433,297.75	
	De Retención		1,004,438,147.64	
[-]	Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor		204,731,429.45	
	Primas de Retención Devengadas			807,706,718.19
[-]	Costo Neto de Adquisición		195,550,334.72	
	Comisiones a Agentes	291,656,275.62		
	Compensaciones Adicionales y Agentes	10,682,131.72		
	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	17,965,338.67		
[-]	Comisiones por Reaseguro Cedido	507,048,113.23		
	Cobertura de Exceso de Pérdida	109,943,361.18		
	Otros	264,074,573.62		
[-]	Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		316,330,839.31	
	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	316,822,539.81		
[-]	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	-		
	Reclamaciones	-		
	Utilidad (Pérdida) Técnica			295,825,544.16
[-]	Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		77,153,671.56	
	Reserva para Riesgos Catastróficos	77,153,671.56		
	Reserva para Seguros Especializados	-		
	Reserva de Contingencia	-		
	Otras Reservas	-		
	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		-	
	Utilidad (Pérdida) Bruta			218,671,872.60
[-]	Gastos de Operación Netos		116,773,645.29	
	Gastos Administrativos y Operativos	113,947,090.96		
	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	0.00		
	Depreciaciones y Amortizaciones	831,567.33		
	Utilidad (Pérdida) de la Operación			101,898,227.31
	Resultado Integral de Financiamiento		101,321,163.26	
	De Inversiones	15,277,474.21		
	Por Venta de Inversiones	1,241,262.55		
	Por Valuación de Inversiones	7,476,342.21		
	Por Fluctuación de Divisas	7,054,322.24		
	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	-		
	Por Reaseguro Financiero	-		
	Intereses por Créditos	-		
[-]	Castigos preventivos por importes recuperables de reaseguro	367,342.37		
[-]	Castigos preventivos por riesgos en curso	-		
	Otros	511,205.01		
	Resultado Cambiario	(87,735,752.07)		
[-]	Resultado por Posición Monetaria	-		
	Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes		-	
	Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad			179,277,344.64
[-]	Provisión para el pago del Impuesto a la Utilidad		15,902,967.18	
	Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuadas			163,374,377.46
	Operación por Discontinuar			
	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio			163,374,377.46
	Participación Controladora			163,374,377.46
	Participación No Controladora			0.00

El presente Estado de Resultados se formula de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas aplicadas de manera consistente, incluyendo los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución por el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la resolución [illegible]

Director General
Lic. Arturo Joaquín Martínez De Velasco

Director de Finanzas
Ing. Mario Sherman Cadena

Contralor
C.P. José Luis Cárdenas Bonilla

NOTARÍA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELEONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
№ 35945
NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO
MONTERREY, NUEVO
PRIMER DISTRITO

ABA SEGUROS, S. A. DE C.V.
Estado de Resultados del 1° de Enero al 30 de Junio de 2017
(Cifras expresadas en miles de pesos)

	Primas		
	Emitidas		4,994,660,590.59
(-)	Cedidas		2,582,874,803.33
	De Retención		2,449,382,054.26
(+)	Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor		454,320,313.91
	Primas de Retención Devengadas		1,995,061,740.35
(+)	Costo Neto de Adquisición		172,994,434.59
	Comisiones a Agentes	310,373,348.03	
	Compensaciones Adicionales a Agentes	266,440,229.67	
	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	-	
	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	1,005,600,200.65	
	Cobertura de Exceso de Pérdida	45,648,104.53	
	Otros	360,910,065.15	
(+)	Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		1,315,772,342.29
	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	1,278,196,026.01	
	(-) Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	12,425,858.72	
	Reclamaciones	-	
	Utilidad (Pérdida) Técnica		502,342,449.47
(+)	Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		19,152,220.31
	Reserva para Riesgos Catastróficos	19,152,220.31	
	Reserva para Seguros Especializados	-	
	Reserva de Contingencia	-	
	Otras Reservas	-	
	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		193,644,623.37
	Utilidad (Pérdida) Bruta		664,334,843.53
(-)	Gastos de Operación Netos	347,012,228.35	
	Gastos Administrativos y Operativos	324,728,109.00	
	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	5,910,277.79	
	Depreciaciones y Amortizaciones	16,373,741.56	
	Utilidad (Pérdida) de la Operación		317,322,615.18
	Resultado Integral de Financiamiento		201,142,379.79
	De Inversiones	116,478,699.10	
	Por Venta de Inversiones	(4,260,692.93)	
	Por Valuación de Inversiones	76,147,667.44	
	Por Recargos sobre Primas	43,215,532.84	
	Por Estimación de Instrumentos de Deuda	-	
	Por Resultado Financiero	-	
	Intereses por Adelantado	-	
	(-) Castigos preventivos por Importes recuperables de reaseguro	2,512,451.82	
	(-) Castigos preventivos por riesgos crediticios	-	
	Otros	8,726,954.86	
	Resultado Cambiario	12,810,308.51	
	(-) Resultado por Posición Monetaria	-	
	Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes		6,145,283.30
	Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad		524,610,278.27
(-)	Provisión para el pago de Impuestos a la Utilidad		102,265,764.17
	Utilidad (Pérdida) neta de Operaciones Discontinuadas		422,344,514.10
	Operaciones Discontinuadas		
	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		$ 422,344,514.10
	Participación No Controladora		$ 104,313,736.70
	Participación No Controladora		-

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, reconociendo los efectos de la inflación en los estados financieros de los ejercicios 2016, 2015 y 2014, de conformidad con el Criterio A-2 "Aplicación supletoria a los principios de contabilidad generalmente aceptados", y las disposiciones vigentes aplicables.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que suscriben.

Director General
Ing. Antonio Gerardo Valdés Osuna

Director de Finanzas
Lic. Mario Cervera Ordóñez

Contralor Financiero
C.P. José Luis de la Peña Ruiz

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2017

(CIFRAS EN PESOS)

Primas			
Emitidas			155,457,321.29
[-] Cedidas			87,796,781.73
De Retención			67,660,539.56
[-] Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor			(45,824,512.12)
Primas de Retención Devengadas			113,485,051.68
[-] Costo Neto de Adquisición			
Comisiones a Agentes		3,492,316.61	
Compensaciones Adicionales a Agentes	33,070,570.00		
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	6,000,000.00		
[-] Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	0.00		
Cobertura de Exceso de Pérdida	43,116,609.73		
Otros	2,040,012.75		
	8,895,543.01		
[-] Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales Pendientes de Cumplir			
Siniestralidad y Otras Obligaciones Pendientes de Cumplir		50,735,662.65	
[-] Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	50,005,081.33		
Reclamaciones	(729,462.32)		
	0.00		
Utilidad (Pérdida) Técnica			57,257,061.42
[-] Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas			
Reserva para Riesgos Catastróficos		8,384,250.42	
Reserva para Seguros Especializados	8,384,250.42		
Reserva de Contingencia	0.00		
Otras Reservas	0.00		
	0.00		
Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		0.00	
Utilidad (Pérdida) Bruta			48,872,811.00
[-] Gastos de Operación Netos			
Gastos Administrativos y Operativos		34,468,071.60	
Remuneraciones y Prestaciones al personal	42,928,459.58		
Depreciaciones y Amortizaciones	(10,125,000.00)		
	1,667,612.02		
Utilidad / Pérdida) de la Operación			14,404,339.40
Resultado Integral de Financiamiento			
De Inversiones		23,604,875.60	
Por Venta de Inversiones	24,505,128.08		
Por Valuación de Inversiones	(192,057.82)		
Por Riesgo sobre Primas	2,673,770.45		
Por Exención de Instrumentos de Deuda	575,322.05		
Por Reaseguro Financiero	0.00		
Intereses por créditos	0.00		
[-] Castigos preventivos por imporres recuperables de reaseguro			
[-] Castigos preventivos por riesgos crediticios	(34,119.42)		
Otros			
Resultado Cambiario	1,199.57		
[-] Resultado por Posición Monetaria	(3,952,803.16)		
Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes	0.00		
Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad			37,009,019.00
[-] Provisión para el Pago del Impuesto a la Utilidad			6,551,604.93
Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuadas			31,357,211.07
Operaciones Discontinuadas			0.00
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio			31,357,211.07
Participación Controladora			
Participación No Controladora			

El Presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas financieras y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que correspondan conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El Presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Act. Arturo Martínez Martínez de Velasco
Director General

Ing. Mario Chavez Ordóñez
Director de Finanzas

C.P. José Luis Cárdenas Garza
Contralor

TIME STAMP PSM

MIIJdzAVAgEAMBAMDk9wZXJhdGlvbnBPa2F5bWIIJXAYJKoZIhvcNAQcCoIIJTTCCCUkCAQMxCzAJ
BgUrDgMCGgUAMIIBTQYLKoZIhvcNAQkQAQSgggE8BIIBODCCATQCAQEGCCsGAQQB60IDMCEwCQYF
Kw4DAhoFAAQUwZJNfnbSIIAVFWTbRH5IxDBoLIOCCAjU9ewhIDc4GBQyMDE3MDkwNzE3MjkOOC4y
OTI4WgUAJkgUf3N/VKIoIHWpIHTMIHQMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECBMQRGIzdHJpdG8g
RmVkZXJhbDEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xJzAlBgNVBAsTHm5DaXBoZXIgRFNFIEVT
TjpBMUEwLTdFNEUtRjMwOTEvMC0GA1UEChMmQWR2YW50YWdlIFNlY3VyaXR5LCBTLi8kZSBSLkwu
IGRlIEMuVi4xMzAxBgNVBAMTKkFkdmFudGFnZSBTZWNlcmlOeSBQUOMgRXNOYWIwYWRvIGRlIFRp
ZWIwb6CCBOgwggTkMIIDzKADAgECAgE2MA0GCSqGSIb3DQEBBQUAMIIBQTELMAkGA1UEBhMCTVgx
FzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJlZ29uMRkwFwYDVQQIExBEaXNOcmlObyBGZWRlcmFsMQ4wDAYD
VQQREwUwMTMzMDFJMEcGA1UECRNAQXYgUHJvbG9uZ2FjaW9uIFJlZm9ybWEgNjIIIERlc3AgNDAy
IFBhc2VvIGRlIGxhcyBMb2lncyBTYW5OYSBGZTE1MBOGA1UECxMWQWR2YW50YWdlIFNlY3VyaXR5
IFBTQzEvMC0GA1UEChMmQWVPZYW5OYWdlIFNlY3VyaXR5LCBTLi8kZSBSLkwuIGRlIEMuVi4xKTAn
BgkqhkiG9w0BCQEWGnBzY0BhZHZhbnRhZ2Utc2VjdXJpdHkuY29tMR4wHAYDVQQDExVBZHZhbnRh
Z2UgU2VjdXJpdHkgQOEwHhcNMTMwODIzMTcyMjI2WhcNMTgxMDAOMTcyNDMyWjCB0DELMAkGA1UE
BhMCTVgxGTAXBgNVBAgTEERpc3RyaXRvIEZIZGVyYWwxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJlZ29u
MScwJQYDVQQLEx5uQ2lwaGVyERTRSBFU016QTFBMC03RTRFLUYzMDkxLzAtBgNVBAoTJkFkdmFu
dGFnZSBTZWNlcmlOeSwgUy4gZGUgUi5MLiBkZSBDLlYuMTMwMQYDVQQDEypBZHZhbnRhZ2UgU2Vj
dXJpdHkgUFNDIEVzdGFtcGFkby8kZSBUaWVtcG8wggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEK
AoIBAQDdXDiyczPIPvf7REImnfvhZDGXg9BnaXwnDSB94ymjvsxiwV5DYBMC8XL87kW9EfXuZb8O
XNhYhwa4kzJB2a9ZuoWRIE8+X/SQspZfBsWIwp3dYuR0rr8DavTGB5KIOi+bXHjnGBh55gsA9tH
y6H tlapqNz9urHmzf83fsqsRgtvLt3U5eJP8Ojctnu8YJ8bdwb+SBf+XOS/HZwUGONxc5rrP9VEr
NO1RXpzL7l5WJYpvVE4UIROdhhplaVcaccKpHHamnWTlzTxDLnoV6X2PuOmIIYtvDaDkgFOljYorT
tcpT9eAH4898Nc2JvBO2S3RasZ1npIZR/e/rfTwWLlUdAgMBAAGjXTBbMBIGA1UdEwEB/wQIMAYB
AQACAQAwDgYDVR0PAQH/BAQDAgDGMBOGA1UdDgQWBBTfSqKLli8RDggHMPjxO0IK9qVp2TAWBgNV
HSUBAf8EDDAKBggrBgEFBQcDCDANBgkqhkiG9w0BAQUFAAOCAQEANfqitq9tiISNLylCViFZr32H
jRIPCcnvdsC28ooERp9KWZ9VG7elx6gj4IMYg50U3mYiFDkYB1in63jEXAK9QeOZDj3eVIM2cusQ
thxwNTgF8I8H3t9WY6AWzUbunLVe9TO4wGuxivn4N97+1arBa1l7WXUKL9jcOLuYUtR6I9ZNDOIe
oBZ9esbx4T7UnzrO4r9bcoLDVWF+CVjv42IzfuS/7GMjxyPSSw8MTrkDF5CyiYZaSIVug6eJRJTr
SPWExS8ZuKU5er5xlqwBaka02dmnTJCdRqHa84JyUm/xPCazD3fUcnd9L6J4eL4512rOvGSQBn3
yD/LLF+BKLY8qzGCAvgwggL0AgEBMIIBQDCCATkxCzAJBgNVBAYTAkFYMRcwFQYDVQQHEw5BbHZh
cm9gT2JyZW4vbjFZMBcGA1UEChMQRGIzdHJpdC8gRmVkZXJhbDEOMAwGA1UEERMFMDEzNzAxST8H
BgNVBAkTQEF2IFByb2xvbmdhY2lvbiBSZWZvcmlhIDYyNSBEZXNwIDOwMiBQYXNlbyBkZSBsYXMg
TG9tYXMgU2FudGEgRmUxHzAdBgNVBAsTFkFkdmFudGFnZSBTZWNlcmlOeSBQUOMxLzAtBgNVBAoT
JkFkdmFudGFnZSBTZWNlcmlOeSwgUy4gZGUgUi5MLiBkZSBDLlYuMSkwJwYJKoZIhvcNAQkBFhpw
c2NAYWR2YW50YWdlLXNlY3VyaXR5LmNvbTEeMBwGA1UEAxMVQWR2YW50YWdlIFNlY3VyaXR5IENB
AgE2MAkGBSsOAwIaBQCggYwwGgYJKoZIhvcNAQkDMQ0GCyqGSIb3DQEJEAEEFMBwGCSqGSIb3DQEJ
BTEPFw0xNzA5MDcxNzI5KDhyMCMGCSqGSIb3DQEJBDEWBBTKx94/dBOs8BCKyGP5Ar8mhMPKsDAr
BgsqhkiG9w0BCRACDDEcMBowGDAWBBSXxpc07FwffN5m70bJGunCzmly9jANBgkqhkiG9w0BAQEF
AASCAQA+sgZ+futK9p/pGleWx2L96MiwJ04Hmwm1947M2duMODZy7XpgdcEGm1M8zZDJYn2Ij70Wg
A5I6dnBO8Y8UPAM/MdUcY8wYITw5YziMYChQjyOLW8THOoy5CgCtcktJKG2oSKJq2epaKAHwOz
1qAkedHEtSRbLuPdOOe3NCOYpbjyt2.r4PB5OpU3WJSZ/3oGLd794-4tcWKwosQZ365j+MEjgCq
HmWHkbOXYX5fevBlZ/v9gtuFCuIPEzrOgpD9O22t6H5X3fgTMPazhYT2wCNVZF7KahrxT2W774
GEsu9N3rKMPpiEePGN/tcVqL23cRL7ENAgTFxLGzCOA

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR E[illegible] DONSO
MONTA[illegible] MEXICO
PRIMER DISTRITO

gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ALFONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)
A201704271211061844

Resolución

En atención a la reserva realizada por Ricardo Armando Callejo Ramirez, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS MEXICO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. CESAR RIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

CONDICIONES

La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente(s) condición(es) :

- CONSENTIMIENTO O AUTORIZACIÓN DE TITULAR DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL YA AUTORIZADA. La Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente es similar en grado de confusión a la siguiente Denominación o Razón Social que ya fue previamente autorizada: **CHUBB DE MEXICO COMPANIA DE SEGUROS** . En consecuencia, la presente Autorización se encuentra sujeta a la condición de que se acredite ante el fedatario público o servidor público, previo al momento de la constitución o formalización del cambio de Denominación o Razón Social de la sociedad o asociación, que cuenta con el consentimiento o autorización por parte de la Sociedad o Asociación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 19, fracción II del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

NOTARIA PÚBLICA No. 25
T L A L N
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: mDS+gp3px/ZVbvc4xmeACeTOEdE=
Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:
30f7d40bee1543bbc41e5c8d23892f97b3bbd174a1ec688dc52f6a6f692f664a1cad15a110dc433a04cf4bf912bae04ed4
48ce38932d0da90098934478c79740959feb61a24aa7f6c7ddb3845c49d198b69881c1f7e836f10f1795651b79373c30c
94f9fb470363b806c3d95c9c478a376163ce1b931f5b18f8990936dc1279543ed7f959d696c40a8d256c6172bb9f0bbb5
7c41c6a35d22b3ecf2dfa895427dbcec5f6029bd17837d82e7b8f8c9c02057dae3997aa4d330a1227dcb66d9a2e92133
4197c96a9f25fa599211d842ce1499e32c353849595262dcf21523914833ddd608b5a8e85a42aac8e905ebadc2f94523
1201a5393dea71f0645cbd855972
Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:
27510619055773448318706676681093370254145081784 3-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,
EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,
OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ
MIRANDA
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito
Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20170427111538.336Z|Digestion:T5DVOLSVX4YOU9GC7KSL1hV+fY8=

RESERVA
Cadena Original de la persona solicitante: EO1grCaJUGoaruZoZLx50iv2xAc=
Sello de la persona solicitante:
lIN5Hok4zPGiFHsKEPZA539ptrGrTPc9WJZHH/WAtW9Cspg4fSm8U9+TE6nvZ6N8dHpwBT+rxiUn
8+GXbjLV2EVXnudWsuCPKadURJiSrBXZMeObxAfWhgpMsNWDmRp0LhRwVzUVNIG21KZpiCluUwol
UHjuyaYtYpWvtD8QIztb69+vcYtrqOElwikYEel0OUHiHgEWmQScoRt6HXJ7/MSf2iR5KTx80x2T
3CIlUNqv1tMEvXTbC/6/8psTjTk7RWchS2nSH1Pi/wbo4PxqKA20cSeXWpC5l9my2UqAtk2mMJWP
6xO9oqgZKm8vG4Ce+DupCpC7XbYoYekhnTS4vg==
Certificado de la persona solicitante: 27510619055773449318705676681083314176040574597 4-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=CARR660626HDFLMC08, OID.2.5.4.45=CARR660626ZA,
EMAILADDRESS=ricardo.callejo@hoganlovells.com, C=MX, O=RICARDO ARMANDO CALLEJO RAMIREZ,
OID.2.5.4.41=RICARDO ARMANDO CALLEJO RAMIREZ, CN=RICARDO ARMANDO CALLEJO RAMIREZ
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE
ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20170427121032.503Z|Digestion:HsVUp0v/O6luR91O0/6z/U90LIE=

CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

SHAREHOLDERS' UNANIMOUS RESOLUTIONS EFFECTIVE AS OF SEPTEBER 8TH, 2017

The undersigned, holders of the totality of the shares in which the capital stock of CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., (the "Merged Company") is divided, hereby certify that we have unanimously adopted the following resolutions which, pursuant to Clause Fourteen of the Corporate by-laws of such Merged Company, shall have the same force as if they were adopted in an Extraordinary General Shareholders' Meeting of the Merged Company:

RESOLUTIONS:

FIRST.- To approve the merger of ACE Seguros S.A. (the "Merging Company") with ABA Seguros, S.A. de C.V. and Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., (the "Merged Companies"), with the understanding that ACE Seguros, S.A. will survive the merger as the Merging Company, under the terms of the agreement hereby approved and is attached hereto as Appendix "A" (the "Merger Agreement").

SECOND.- To approve the General Balance Sheet prepared by the Board of Directors of the Merging Company as of June 30, 2017, in accordance with which the agreed merger takes place, hereto attached as Appendix "B" (the "General Balance Sheet").

THIRD.- To approve the publication of the hereby approved General Balance Sheet and an excerpt from the Merger Agreement

CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

RESOLUCIONES UNÁNIMES DE ACCIONISTAS ADOPTADAS EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Los suscritos, tenedores de la totalidad de las acciones del capital social de CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. (la "Sociedad Fusionada"), con base en lo dispuesto por la cláusula Décima Cuarta de los estatutos sociales de dicha Sociedad Fusionada, por medio del presente confirmamos que hemos adoptado de manera unánime las siguientes resoluciones, y que para todos los efectos legales tendrán la misma validez como si dichas resoluciones hubieran sido adoptadas en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Fusionada.

RESOLUCIONES:

PRIMERA.- Se aprueba la fusión de ACE Seguros, S.A. (la "Sociedad Fusionante") con las sociedades ABA Seguros, S.A. de C.V. y Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. como sociedades fusionadas (las "Sociedades Fusionadas"), bajo el entendido que ACE Seguros, S.A. sobrevivirá la fusión como sociedad fusionante, en los términos del convenio que en este acto se aprueba y se adjunta como Anexo "A" a las presentes resoluciones (el "Convenio de Fusión").

SEGUNDA.- Se aprueba el Balance General preparado por el Órgano de Administración de la Sociedad Fusionada al 30 de junio de 2017, a efecto de que con base en él se lleve a cabo la fusión acordada, mismo que se adjunta a las presentes resoluciones como Anexo "B" (el "Balance General").

TERCERA.- Se aprueba publicar el Balance General aprobado y un extracto del Convenio de Fusión en el sistema

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

merged, will have no effect on the authorization granted to them to organize and operate as such, without the need for an express declaration by the Ministry of Finance and Public Credit or the National Insurance and Bonds Commission.

resulten Fusionadas, dejará sin efectos la autorización otorgada a éstas para organizarse y operar como tales, sin que, para ello, resulte necesaria la emisión de una declaratoria expresa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

FIFTH.- Currently, ACE Seguros, S.A., maintains a subscribed and paid-in capital stock in the amount of $ 523,117,227.00 (five hundred twenty-three million one hundred seventeen thousand two hundred twenty-seven pesos 00/100 N.C.).

QUINTA.- Actualmente, ACE Seguros, S.A., mantiene un capital social suscrito y pagado por la cantidad de $523, 117,227.00 (quinientos veintitrés millones ciento diecisiete mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).

As a result of the merger, the subscribed and paid-in fixed capital of the Merging Company will increase in the amount of $ 827,509,011.00 (eight hundred twenty-seven million five hundred nine thousand eleven pesos 00/100 N.C.) for the total amount of $ 1,350,626,238.00 (one thousand three hundred and fifty million six hundred twenty-six thousand two hundred and thirty-eight pesos 00/100 N.C.), represented by a total of 752,958,586 (seven hundred and fifty-two million nine hundred and fifty-eight thousand five hundred and eighty-six) shares, distributed as follows:

Como consecuencia de la fusión, el capital social totalmente suscrito y pagado de la Sociedad Fusionante se incrementará en la cantidad de $827,509,011.00 (ochocientos veintisiete millones quinientos nueve mil once pesos 00/100 M.N.) para que ascienda a la cantidad total de $1,350,626,238.00 (un mil trescientos cincuenta millones seiscientos veintiséis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) representado por un total de 752,958,586 (setecientas cincuenta y dos millones novecientas cincuenta y ocho mil quinientas ochenta y seis) acciones, distribuidas como se indica a continuación:

Shareholders / Accionistas	Series/ Serie	Shares / Acciones	%
Ally Insurance Holdings, LLC.	E	752,958,583	99.9999996%
AFIA Finance Corporation	M	2	0.0000002656%
Chubb Global Financial Services Corporation	M	1	0.00000013%
TOTAL		752,958,586	100%

SIXTH.- To approve the making of the corresponding entries in the Shareholders Registry and Capital Variation Books of the Merging Company once the merger becomes effective.

SEXTA.- Se aprueba realizar las anotaciones correspondientes en los Libros de Registro de Accionistas y de Variaciones de Capital de la Sociedad Fusionante una vez que surta efectos la fusión.

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

of administration and for acts of ownership, in accordance to the first, second and third paragraphs of Article two thousand five hundred and fifty four of the México City Civil Code and its applicable correlatives in the Federal Civil Code, as well as its counterparts in all the Mexican States Civil Codes.

de administración y para actos de dominio, en los términos del primero, segundo y tercero párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo vigente en el Código Civil Federal, así como sus contrapartes en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.

EIGHTH.- To grant in favor of Messrs. Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda and Silvia Anilú Tejeda Flores García, a GENERAL POWER OF ATTORNEY FOR LITIGATION AND COLLECTIONS, ACTS OF ADMINISTRATION AND ACTS OF OWNERSHIP, in accordance to the first, second and third paragraphs of article two thousand five hundred and fifty four of the Mexico City Civil Code and its applicable correlatives in the Federal Civil Code, and in the Civil Codes of all Mexican States, so that, with respect to the merger by absorption between the Merging Company and the Merged Company, exercised JOINTLY OR SEPARATELY, may carry out all the necessary and required acts, procedures and formalities, such that the Merging Company, as natural successor of the merger, is able to conclude all of the acts and operations on behalf of the Merged Company.

OCTAVA.- Se resuelve otorgar a favor de los señores Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda y Silvia Anilú Tejeda Flores García un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, en los términos del primer, segundo y tercer párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, a fin de que, con motivo de la fusión por absorción llevada a cabo entre la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada, actuando CONJUNTA O SEPARADAMENTE, realicen todos los actos, trámites y gestiones que sean necesarios y que se requieran, para que la Sociedad Fusionante como causahabiente natural de la fusión, se encuentre en aptitud de concluir la totalidad de los actos y operaciones en lugar de la Sociedad Fusionada.

In the execution of this power, Messrs. Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda and Silvia Anilú Tejeda Flores García, remain expressly empowered to appear before any administrative authority, receive and hear any kind of notices, submit and provide evidence, sign and file applications on behalf of the Merging Company, receive any information or documentation, formulate, submit and sign writs, attend requirements, formulate all kind of notices, participate in administrative proceedings, submit relief actions, desist

En el ejercicio de este poder, los señores Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda y Silvia Anilú Tejeda Flores García quedan expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad administrativa, recibir y oír toda clase de notificaciones, rendir y ofrecer pruebas, firmar y presentar promociones en representación de la Sociedad Fusionada, recibir cualquier información y/o documento, formular, presentar y firmar escritos, atender requerimientos, formular todo tipo de avisos, participar en procedimientos administrativos,

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

limited to the execution of all the acts and proceeding that are necessary or required as a result of the merger between the Merging Company and the Merged Company, in the above described terms.

limitado a la realización de todos los actos y gestiones que sean necesarios y que se requieran como resultado de la fusión entre la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada, en los términos antes descritos.

NINTH.- The agreements of these resolutions are conditioned on the authorization granted for such effects by the National Insurance and Bonds Commission.

NOVENA.- Los acuerdos de las presentes resoluciones quedan condicionados a la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

TENTH.- The obligations derived from the operations carried out by the merged companies prior to the granting of the merger authorization, will subsist in all their terms, without being necessary to validate, ratify or modify the insurance policies and contracts held, due to the fact that the Merger will become the universal owner of the Merged assets.

DÉCIMA.- Las obligaciones derivadas de las operaciones celebradas por las Fusionadas con anterioridad al otorgamiento de la autorización de fusión, subsistirán en todos sus términos, sin que sea necesario convalidar, ratificar o modificar las pólizas de seguros y contratos que se tengan celebrados, ello atendiendo a que la Fusionante se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de las Sociedades Fusionadas.

The merger will not modify in any way the agreed upon terms and conditions in force in the corresponding insurance contracts. In any case, to modify them, the manifestation of the interested parties will be necessary.

La fusión de ninguna manera modificará los términos y condiciones vigentes pactados en los contratos de seguro correspondientes. En todo caso, para su modificación será necesaria la manifestación de la voluntad de las partes interesadas en este sentido.

ELEVENTH.- To appoint Messrs. Juan Pablo Téllez González, Silvia Anilú Tejeda Flores García, Carlos Ramos Miranda, Miguel Hernández Sánchez, Hugo Salvador Lemus Zavala and Myriam Hellu Andonie Terres, as special deputies in order for them to, indistinctly, in the name and on behalf of the Merging Company: (i) transcribe these resolutions in the Shareholders' Meetings Minutes Book and issue any certifications connected with these resolutions; (ii) appear before a Notary Public of their choice to formalize this resolution through a public deed; and (iii) secure the corresponding testimonials and take the necessary steps to record the first of those testimonials before the corresponding Public Registry of Commerce; and (iv) publish in the electronic

DÉCIMA PRIMERA.- Designar a los señores Juan Pablo Téllez González, Silvia Anilú Tejeda Flores García, Carlos Ramos Miranda, Miguel Hernández Sánchez, Hugo Salvador Lemus Zavala y Myriam Hellu Andonie Terres, como delegados especiales para que, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad Fusionante: (i) transcriban las presentes resoluciones en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y expidan cualesquiera certificaciones relacionadas con las mismas; (ii) acudan ante Notario Público de su elección a efecto de protocolizar las presentes resoluciones; (iii) obtengan los testimonios correspondientes y realicen los trámites que sean necesarios para inscribir el primero que de ellos se expida en el

NOTARÍA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

SHAREHOLDERS' UNANIMOUS RESOLUTIONS EFFECTIVE AS OF SEPTEBER 8TH, 2017

The undersigned, holders of the totality of the shares in which the capital stock of CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., (the "Merged Company") is divided, hereby certify that we have unanimously adopted the following resolutions which, pursuant to Clause Fourteen of the Corporate by-laws of such Merged Company, shall have the same force as if they were adopted in an Extraordinary General Shareholders' Meeting of the Merged Company:

RESOLUTIONS:

FIRST.- To approve the merger of ACE Seguros S.A. (the "Merging Company") with ABA Seguros, S.A. de C.V. and Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., (the "Merged Companies"), with the understanding that ACE Seguros, S.A. will survive the merger as the Merging Company, under the terms of the agreement hereby approved and is attached hereto as Appendix "A" (the "Merger Agreement").

SECOND.- To approve the General Balance Sheet prepared by the Board of Directors of the Merging Company as of June 30, 2017, in accordance with which the agreed merger takes place, hereto attached as Appendix "B" (the "General Balance Sheet").

THIRD.- To approve the publication of the hereby approved General Balance Sheet and an excerpt from the Merger Agreement

CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

RESOLUCIONES UNÁNIMES DE ACCIONISTAS ADOPTADAS EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Los suscritos, tenedores de la totalidad de las acciones del capital social de CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. (la "Sociedad Fusionada"), con base en lo dispuesto por la cláusula Décima Cuarta de los estatutos sociales de dicha Sociedad Fusionada, por medio del presente confirmamos que hemos adoptado de manera unánime las siguientes resoluciones, y que para todos los efectos legales tendrán la misma validez como si dichas resoluciones hubieran sido adoptadas en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Fusionada.

RESOLUCIONES:

PRIMERA.- Se aprueba la fusión de ACE Seguros, S.A. (la "Sociedad Fusionante") con las sociedades ABA Seguros, S.A. de C.V. y Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. como sociedades fusionadas (las "Sociedades Fusionadas"), bajo el entendido que ACE Seguros, S.A. sobrevivirá la fusión como sociedad fusionante, en los términos del convenio que en este acto se aprueba y se adjunta como Anexo "A" a las presentes resoluciones (el "Convenio de Fusión").

SEGUNDA.- Se aprueba el Balance General preparado por el Órgano de Administración de la Sociedad Fusionada al 30 de junio de 2017, a efecto de que con base en él se lleve a cabo la fusión acordada, mismo que se adjunta a las presentes resoluciones como Anexo "B" (el "Balance General").

TERCERA.- Se aprueba publicar el Balance General aprobado y un extracto del Convenio de Fusión en el sistema

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALFONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO

merged, will have no effect on the authorization granted to them to organize and operate as such, without the need for an express declaration by the Ministry of Finance and Public Credit or the National Insurance and Bonds Commission.

resulten Fusionadas, dejará sin efectos la autorización otorgada a éstas para organizarse y operar como tales, sin que, para ello, resulte necesaria la emisión de una declaratoria expresa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

NOTARIA PÚBLICA No. 25
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

FIFTH.- Currently, ACE Seguros, S.A., maintains a subscribed and paid-in capital stock in the amount of $ 523,117,227.00 (five hundred twenty-three million one hundred seventeen thousand two hundred twenty-seven pesos 00/100 N.C.).

QUINTA.- Actualmente, ACE Seguros, S.A., mantiene un capital social suscrito y pagado por la cantidad de $523, 117,227.00 (quinientos veintitrés millones ciento diecisiete mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).

As a result of the merger, the subscribed and paid-in fixed capital of the Merging Company will increase in the amount of $ 827,509,011.00 (eight hundred twenty-seven million five hundred nine thousand eleven pesos 00/100 N.C.) for the total amount of $ 1,350,626,238.00 (one thousand three hundred and fifty million six hundred twenty-six thousand two hundred and thirty-eight pesos 00/100 N.C.), represented by a total of 752,958,586 (seven hundred and fifty-two million nine hundred and fifty-eight thousand five hundred and eighty-six) shares, distributed as follows:

Como consecuencia de la fusión, el capital social totalmente suscrito y pagado de la Sociedad Fusionante se incrementará en la cantidad de $827,509,011.00 (ochocientos veintisiete millones quinientos nueve mil once pesos 00/100 M.N.) para que ascienda a la cantidad total de $1,350,626,238.00 (un mil trescientos cincuenta millones seiscientos veintiséis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) representado por un total de 752,958,586 (setecientas cincuenta y dos millones novecientas cincuenta y ocho mil quinientas ochenta y seis) acciones, distribuidas como se indica a continuación:

Shareholders / Accionistas	Series/ Serie	Shares / Acciones	%
Ally Insurance Holdings, LLC.	E	752,958,583	99.9999996%
AFIA Finance Corporation	M	2	0.0000002656%
Chubb Global Financial Services Corporation	M	1	0.00000013%
TOTAL		752,958,586	100%

SIXTH.- To approve the making of the corresponding entries in the Shareholders Registry and Capital Variation Books of the Merging Company once the merger becomes effective

SEXTA.- Se aprueba realizar las anotaciones correspondientes en los Libros de Registro de Accionistas y de Variaciones de Capital de la Sociedad Fusionante una vez que surta efectos la fusión.

of administration and for acts of ownership, in accordance to the first, second and third paragraphs of Article two thousand five hundred and fifty four of the México City Civil Code and its applicable correlatives in the Federal Civil Code, as well as its counterparts in all the Mexican States Civil Codes.

de administración y para actos de dominio, en los términos del primero, segundo y tercero párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo vigente en el Código Civil Federal, así como sus contrapartes en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.

EIGHTH.- To grant in favor of Messrs. Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda and Silvia Anilú Tejeda Flores García, a GENERAL POWER OF ATTORNEY FOR LITIGATION AND COLLECTIONS, ACTS OF ADMINISTRATION AND ACTS OF OWNERSHIP, in accordance to the first, second and third paragraphs of article two thousand five hundred and fifty four of the Mexico City Civil Code and its applicable correlatives in the Federal Civil Code, and in the Civil Codes of all Mexican States, so that, with respect to the merger by absorption between the Merging Company and the Merged Company, exercised JOINTLY OR SEPARATELY, may carry out all the necessary and required acts, procedures and formalities, such that the Merging Company, as natural successor of the merger, is able to conclude all of the acts and operations on behalf of the Merged Company.

OCTAVA.- Se resuelve otorgar a favor de los señores Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda y Silvia Anilú Tejeda Flores García un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, en los términos del primer, segundo y tercer párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, a fin de que, con motivo de la fusión por absorción llevada a cabo entre la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada, actuando CONJUNTA O SEPARADAMENTE, realicen todos los actos, trámites y gestiones que sean necesarios y que se requieran, para que la Sociedad Fusionante como causahabiente natural de la fusión, se encuentre en aptitud de concluir la totalidad de los actos y operaciones en lugar de la Sociedad Fusionada.

In the execution of this power, Messrs. Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda and Silvia Anilú Tejeda Flores García, remain expressly empowered to appear before any administrative authority, receive and hear any kind of notices, submit and provide evidence, sign and file applications on behalf of the Merging Company, receive any information or documentation, formulate, submit and sign writs, attend requirements, formulate all kind of notices, participate in administrative proceedings, submit relief actions, desist

En el ejercicio de este poder, los señores Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda y Silvia Anilú Tejeda Flores García quedan expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad administrativa, recibir y oír toda clase de notificaciones, rendir y ofrecer pruebas, firmar y presentar promociones en representación de la Sociedad Fusionada, recibir cualquier información y/o documento, formular, presentar y firmar escritos, atender requerimientos, formular todo tipo de avisos, participar en procedimientos administrativos,

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

limited to the execution of all the acts and proceeding that are necessary or required as a result of the merger between the Merging Company and the Merged Company, in the above described terms.

limitado a la realización de todos los actos y gestiones que sean necesarios y que se requieran como resultado de la fusión entre la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada, en los términos antes descritos.

NINTH.- The agreements of these resolutions are conditioned on the authorization granted for such effects by the National Insurance and Bonds Commission.

NOVENA.- Los acuerdos de las presentes resoluciones quedan condicionados a la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

TENTH.- The obligations derived from the operations carried out by the merged companies prior to the granting of the merger authorization, will subsist in all their terms, without being necessary to validate, ratify or modify the insurance policies and contracts held, due to the fact that the Merger will become the universal owner of the Merged assets.

DÉCIMA.- Las obligaciones derivadas de las operaciones celebradas por las Fusionadas con anterioridad al otorgamiento de la autorización de fusión, subsistirán en todos sus términos, sin que sea necesario convalidar, ratificar o modificar las pólizas de seguros y contratos que se tengan celebrados, ello atendiendo a que la Fusionante se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de las Sociedades Fusionadas.

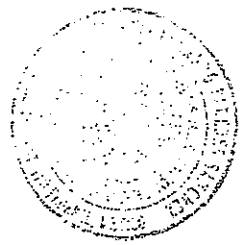
The merger will not modify in any way the agreed upon terms and conditions in force in the corresponding insurance contracts. In any case, to modify them, the manifestation of the interested parties will be necessary.

La fusión de ninguna manera modificará los términos y condiciones vigentes pactados en los contratos de seguro correspondientes. En todo caso, para su modificación será necesaria la manifestación de la voluntad de las partes interesadas en este sentido.

ELEVENTH.- To appoint Messrs. Juan Pablo Téllez González, Silvia Anilú Tejeda Flores García, Carlos Ramos Miranda, Miguel Hernández Sánchez, Hugo Salvador Lemus Zavala and Myriam Hellu Andonie Terres, as special deputies in order for them to, indistinctly, in the name and on behalf of the Merging Company: (i) transcribe these resolutions in the Shareholders' Meetings Minutes Book and issue any certifications connected with these resolutions; (ii) appear before a Notary Public of their choice to formalize this resolution through a public deed; and (iii) secure the corresponding testimonials and take the necessary steps to record the first of those testimonials before the corresponding Public Registry of Commerce; and (iv) publish in the electronic

DÉCIMA PRIMERA.- Designar a los señores Juan Pablo Téllez González, Silvia Anilú Tejeda Flores García, Carlos Ramos Miranda, Miguel Hernández Sánchez, Hugo Salvador Lemus Zavala y Myriam Hellu Andonie Terres, como delegados especiales para que, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad Fusionante: (i) transcriban las presentes resoluciones en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y expidan cualesquiera certificaciones relacionadas con las mismas; (ii) acudan ante Notario Público de su elección a efecto de protocolizar las presentes resoluciones; (iii) obtengan los testimonios correspondientes y realicen los trámites que sean necesarios para inscribir el primero que de ellos se expida en el

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. EDUARDO PAREDES CHICHARRO
PRIMER DISTRITO





NOTARIA PÚBLICA No. 25
TLALNEPANTLA
LIC. OSCAR FELIZARDO PLOMES
MONTERREY NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

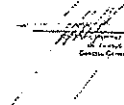
GRUPO DE SEGUROS COMPAÑIA DE SEGUROS, S. A. DE C.V.

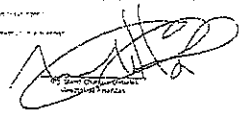
Balance General al 31 de Diciembre de 2017
(Cifras en Pesos)

Activo			Pasivo		
Inversiones		805 176 378 03	**Reservas Técnicas**		630 534 757 96
Valores y Operaciones con Productos Derivados		805 176 378 03	De Riesgos en Curso	107 109 368 93	
			Vida	13 420 254 03	
Valores			Accidentes y Enfermedades	921 643 70	
Gubernamentales	678 175 396 05		Seguros de Daños	97 026 287 87	
	760 420 293 36		Reafianzamiento Tomado	0 00	
Empresas Privadas Tasa Conocida	24 625 617 57		Fianzas en Vigor	0 00	
Empresas Privadas Tasa Variable	426 21 491		Reserva para obligaciones Pendientes de Cumplir	365 330 389 00	
Extranjera	0 00		Por Polizas Vencidas y Siniestros Ocurridos pendientes de Pago	115 845 241 00	
Inversiones por Clicrea sobre Títulos de Capital	0 00		Por Siniestros Ocurridos y No Reportados y Gastos de Ajuste	105 447 760 00	
	0 00		Asignado a los Siniestros	0 00	
(-) Deterioro de Valores	0 00		Fondos de Seguros en Administracion	1 791 869 00	
			Por Primas en Deposito	99 160 220 00	
Disponibles en Valores Dados - Prestamos	0 00				
Valores Restringidos	0 00		Reserva de Contingencia	0 00	
Operaciones con Productos Derivados	0 00		Reserva para Seguros Especializados	0 00	
Deudor por Reporto	0 00		Reserva de Riesgos Catastróficos	206 180 164 91	
Cartera de Crédito (neto)			Reservas para Obligaciones Laborales		170 033 37
Cartera de Crédito Vigente	0 00		Acreedores		106 455 657 66
Cartera de Crédito Vencida	0 00		Agentes y Ajustadores	78 908 324 10	
	0 00		Fondos de Administración de Primas	0 00	
(-) Estimaciones Preventivas por Riesgo Crediticio	0 00		Acreedores por Responsabilidad de Fianzas por Pólizas Constituidas	0 00	
			Diversos	81 534 377 56	
Inmuebles (neto)	0 00		Reaseguradores y Reafianzadores		196 595 444 46
			Instituciones de Seguros y Fianzas	170 010 112 66	
Inversiones para Obligaciones Laborales		377 370 57	Depositos Retenidos	0 00	
			Otras Participaciones	3 470 203 43	
Disponibilidad		3 469 266 77	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0 00	
Caja y Bancos	3 466 266 77		Operaciones con Productos Derivados, Valor Razonable (pasivo o pasivo) de instrumento de la adquisición		0 00
Deudores		45 108 894 47	Financiamientos Obtenidos		0 00
Por primas	42 987 758 45		Emisión de Deuda	0 00	
Deudor por Primas por Subsidios Fiscales	0 00		Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Conversión en Acc	0 00	
Agentes y cargo de Intermediarios y Ajustadores de la Administración Pública Federal			Otros Títulos de Crédito	0 00	
	0 00		Contratos de Reaseguro Financiero	0 00	
Deudores - Ajustadores	0 00		Otros Pasivos		77 600 422 66
Documentos por Cobrar	2 006 890 61		Provisiones para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	0 00	
Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	0 00		Provisiones para el pago de Impuestos	2 644 710 18	
Otros	18 907 213 61		Otras Obligaciones	29 061 084 87	
(-) Estimación para Castigos	73 947 231 45		Créditos Diversos	21 061 67	
Reaseguradores y Reafianzadores (Neto)		569 971 814 43	Suma del Pasivo		801 649 976 24
Instituciones de Seguros y Fianzas	227 761 093 46		Capital Contable		
Depósitos Retenidos	0 00		Capital Contribuido		281 109 234 76
Importes Recuperables de Reaseguro	356 377 844 48		Capital o Fondo Social Pagado	161 801 634 70	
(-) Estimación preventiva de pérdidas crediticias de Reaseguradores y reafianzadores de Reaseguro y Reafianzamiento	14 167 923 52		Capital o Fondo Social	420 481 665 20	
(-) Estimación para Castigos	0 00		(-) Capital o Fondo No Exhibido	34 854 033 45	
	0 00		(-) Capital o Fondo No Suscrito	0 00	
Inversiones Permanentes		0 03	(-) Acciones Propias Recompradas	0 00	
Subsidiarias	0 00		Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		0 00
Asociadas	0 00				
Otras inversiones Permanentes	0 00		Capital Ganado		55 200 536 48
			Reservas	49 750 536 48	
Otros Activos		151 817 053 86	Legal	42 506 381 01	
Mobiliario y Equipo (Neto)	304 732 26		Para Adquisición de Acciones Propias	0 00	
Activos Adjudicados (Neto)	0 00		Otras	22 186 47	
Diversos	150 635 894 00		Superávit por Valuación	1 405 045 00	
Activos Intangibles de larga duración (neto)	845 77 24		Inversiones Permanentes		
	0 00		Resultados o Remanentes de Ejercicios Anteriores	102 403 264 23	
			Resultado o Remanente del Ejercicio	31 183 311 67	
			Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	0 01	
			Participación Controladora		
			Participación No Controladora		
			Suma del Capital		536 317 454 15
Suma del Activo		1 336 964 931 26	Suma del Pasivo y Capital		1 336 964 931 26

Orden

812	Valores en Garantía	0 00
813	Fondos de Administración	2 549 871 25
814	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	0 00
840	Cantidad de Reclamación por Juicios Perdidos	0 00
850	Reclamaciones Turnadas Pendientes de Comprobación	0 00
860	Reclamaciones Comprometidas	0 00
870	Reclamaciones Pagadas	0 00
871	Pérdidas Máximas Probables	0 00
880	Financiamiento de Pérdidas Propias	0 00
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	0 00
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales	0 00
910	Cuentas de Registro	13 496 317 10
920	Operaciones con Productos Derivados	0 00
921	Transacciones con Valores Otorgados en Préstamo	0 00
922	Operaciones Análogas por Derivados	0 00
930	Operaciones Análogas por Reporto	0 00







SE

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES MERCANTILES

FUSION SEGUROS

Acuerdos Sobre Fusión, Último Balance de Cada Sociedad, Sistema Establecido para la Extinción de su Pasivo

2017-0000177369

Fecha 2017-09-07 12:45

NOTARIA PÚBLICA No. 75
LIC. OSCAR [illegible]
PRIMER DISTRITO

CHUBB DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.
Paseo de la Reforma 250, Piso 15
Torre Niza, Colonia Juárez,
06600 – Ciudad de México
RFC: CMS941215JF7

ACE SEGUROS, S.A.,(la "Fusionante"), ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. y CHUBB DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. (las "Sociedades Fusionadas"), resolvieron Fusionarse mediante Resoluciones Unánimes de Accionistas adoptadas el día 08 de septiembre de 2017, subsistiendo la Fusionante y extinguiéndose las Sociedades Fusionadas por absorción. Los acuerdos de fusión surtirán efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, previa autorización que para tales efectos otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican como Anexos: los acuerdos de Fusión adoptados mediante las Resoluciones Unánimes de Accionistas antes mencionadas e incorporadas en el Convenio de Fusión celebrado con fecha 8 de septiembre de 2017, así como los balances generales formulados al 30 de junio de 2017 tanto para la sociedad Fusionante como para las Sociedades Fusionadas.

Ciudad de México a 7 de septiembre de 2017.

CHUBB DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.
Representada por su Apoderado Legal
Juan Pablo Téllez González

in the electronic system established by the Ministry of Economy for such purposes.

To approve that the merger becomes effective between the companies that merge and for tax purposes at 00:00 hours of January 1st, 2018, in order to comply with the Fiscal obligations referred to in Article 14-B of the Federal Fiscal Code, Article 29 section XVI and Article 30 section XIII of its Rules, as well as for purposes of the provisions in the Bulletin of Regulatory Criteria of the Tax Administration Service regarding the moment in which the merger of the companies takes place, for the filing of notices with the tax authorities.

Relative to third parties, the merger will come into effect from the date of registration of the authorization granted by the National Insurance and Bonds Commission for the merger agreements before the Public Registry of Commerce in accordance with Article 271, section IV of the Law on Insurance and Bonds Institutions. Since the Merging Company will subrogate all the rights and obligations of the Merged Companies against their creditors and debtors, it is hereby agreed that the Merging Company will take over all the debts of the Companies.

FOURTH.- To approve that, as a result of the merger, the Merging Company acquires the totality of assets and liabilities of the Merged Companies, without any reservation or limitation, thereby extinguishing any existing credit between the Merging Company and the Merged Companies, as soon as the merger becomes effective.

The authorization granted by the National Insurance and Bonds Commission for the merger of insurance institutions that are

electrónico que para tales efectos ha establecido la Secretaría de Economía.

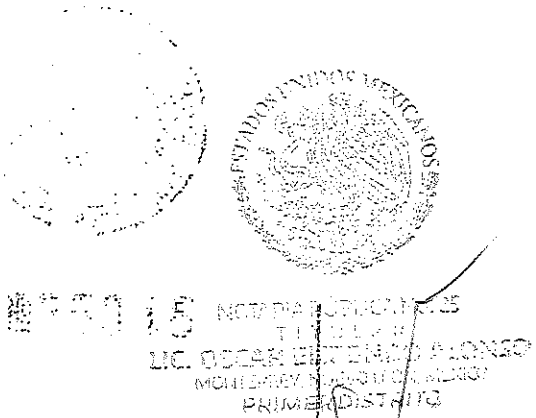
Se aprueba que la fusión surta sus efectos entre las sociedades que se fusionan y para efectos fiscales a las 00:00 horas del día 1 de enero de 2018, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que se hace referencia en los artículos 14-B del Código Fiscal de la Federación, 29 fracción XVI y 30 fracción XIII de su Reglamento, así como para efectos de lo dispuesto por el boletín de Criterios Normativos del Servicio de Administración Tributaria en lo relativo al momento en que se lleva a cabo la fusión de sociedades, para la presentación de avisos ante las autoridades fiscales.

Frente a terceros la fusión surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción de la autorización que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la fusión y del instrumento público en el que consten los acuerdos de fusión y el convenio de fusión, ante el Registro Público de Comercio correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 271, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Toda vez que la Sociedad Fusionante se subrogará en todos los derechos y obligaciones que las Sociedades Fusionadas tengan frente a sus acreedores y deudores, en este acto se acuerda que la Fusionante tomará a su cargo todas las deudas de las Sociedades.

CUARTA.- Se aprueba que, como consecuencia de la fusión, la Sociedad Fusionante adquiera la totalidad de los activos y pasivos de las Sociedades Fusionadas, sin reserva ni limitación alguna, y por tanto cualquier crédito que exista entre la Sociedad Fusionante y las Sociedades Fusionadas, quedará extinto por virtud de la fusión en cuanto la misma surta sus efectos.

La autorización que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la fusión de las instituciones de seguros que

NOTARÍA PÚBLICA No. 23
CDMX
LIC. OSCAR [illegible]
NOTARIO [illegible]
PRIMER DISTRITO



SEVENTH.- To appoint Messrs. Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda and Silvia Anilú Tejeda Flores García, as legal representatives of the Merging Company, so that, together or separately, in its name and on its behalf, they may take the steps necessary to carry out the agreed merger, expressly empowering them to:

SÉPTIMA.- Se aprueba designar a los señores Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda y Silvia Anilú Tejeda Flores García, como apoderados de la Sociedad Fusionada, para que, conjunta o separadamente, en su nombre y representación, realicen las gestiones que sean necesarias para llevar a cabo la fusión acordada, facultándolos expresamente para:

a) Execute and subscribe the Merger Agreement that has been approved for such effect in the former resolutions, with the Merging Company complying with all the obligations that emanate from it.

a) Celebrar y suscribir el Convenio de Fusión que para tal efecto ha sido aprobado en las resoluciones anteriores, debiendo cumplir la Sociedad Fusionada con todas las obligaciones que de él emanen.

b) Subscribe all documents, including public deeds which profess the transfer of assets that correspond to the contribution that the Merging Company will receive from the Merged Company.

b) Suscribir todos aquellos documentos, incluyendo escrituras públicas en las que se haga constar la transmisión de los activos que corresponderán a la aportación en bloque que recibirá la Sociedad Fusionante, de la Sociedad Fusionada.

c) Publish the General Balance Sheet in the electronic system established by the Ministry of Economy for such purposes, as well as an excerpt from these resolutions and from the Merger Agreement referred to above, and the mechanism to extinguish the liabilities of the Merged Company.

c) Publicar en el sistema electrónico que para tales efectos ha establecido la Secretaría de Economía, el Balance General, así como un extracto de las presentes resoluciones y del Convenio de Fusión arriba referido, y el sistema establecido para la extinción de los pasivos de la Sociedad Fusionada.

d) Review and sign all documents that are indispensable for the formalization of the merger, being empowered to prepare, subscribe, sign, file, follow up and conclude any corresponding announcements to the federal or local authorities; and

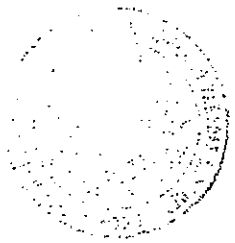
d) Examinar y firmar toda clase de documentos que sean indispensables para la formalización de la fusión, quedando facultados para preparar, suscribir, firmar, presentar, dar seguimiento y concluir cualesquiera avisos correspondientes a las autoridades federales, locales o municipales; y

e) In general, carry out any actions that are considered convenient to fulfill this merger.

e) En general, realizar todos aquellos actos que consideren convenientes para la culminación de esta Fusión.

For these purposes, a general power of attorney is granted to the deputies of this Meeting for litigation and collections, for acts

Para estos efectos, se otorga a los delegados de esta Asamblea un poder general para pleitos y cobranzas, para actos



NOTARIA PUBLICA No. 25
LIC. OSCAR FERNANDEZ DEL CONSO
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

from submitted promotions, execute any administrative proceeding that is required in conformity with the applicable laws pursuant to comply the merger agreements, and in general, execute any act related to the completion of any type of proceedings of any nature that are required for the defense of the interests of the Merging Company, therefore having full authority to sign any kind of public and private documents that are necessary.

interponer recursos, desistirse de las promociones presentadas, realizar cualquier trámite administrativo necesario de conformidad con las leyes aplicables tendientes a dar cumplimiento a los acuerdos de fusión, y en general, realizar cualquier acto tendiente a seguir por sus cauces todo tipo de procedimientos de la índole que fueren y/o tendientes a la defensa de los intereses de la Sociedad Fusionada, pudiendo desde luego firmar toda clase de documentos públicos y privados que sean necesarios.

Without limiting the above, the representatives shall have the authority to:

Sin limitar la generalidad de lo anterior, los apoderados podrán:

a) Sign and submit any kind of document, either by means of free writ or by means of the corresponding official format, to the National Insurance and Bonds Commission;

a) Firmar y presentar cualquier tipo de documento, ya sea en escrito libre o a través de la forma oficial correspondiente, ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;

b) Sign and submit any type of document and/or notices to the Tax Administration Service of the Ministry of Finance and Public Credit, either by means of free writ or by means of the corresponding official format, being authorized to sign and submit the notice(s) that are necessary to the Relevant Taxpayers Administration, the Assistance Local Administration or corresponding Taxpayers Services, including the RX form "Notice of liquidation, merger, separation and cancellation of the FTR";

b) Firmar y presentar cualquier tipo de documento y/o avisos ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya sea en escrito libre o a través de la forma oficial correspondiente, quedando facultados para firmar y presentar el o los avisos que se requieran ante la Administración de Grandes Contribuyentes, la Administración Local de Asistencia o Servicios al Contribuyente que corresponda, incluyendo el formato RX "Avisos de liquidación, fusión escisión y cancelación al RFC";

c) In general, sign and submit to any other entity or authority any other administrative notices that are required, including, but not limited to, notices to the Ministry of Finance, the National Insurance and Bonds Commission, and the National Registry of Foreign Investments.

c) En general, firmar y presentar ante cualquier otra dependencia o autoridad los demás avisos de carácter administrativo que se requieran, incluyendo sin limitar las notificaciones que deberán presentarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Limitation: The aforementioned powers of attorney referred to in this resolution, are

Limitación: El ejercicio de los poderes a que se refiere la presente resolución, estará

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

system of the Ministry of Economy the General Balance Sheet, an excerpt from these resolutions and from the Merger Agreement, and the mechanism to extinguish the liabilities of the Merged Company.

Registro Público de Comercio correspondiente; y (iv) publiquen en el sistema electrónico que para tales efectos establezca la Secretaría de Economía, el Balance General, un extracto de las presentes resoluciones y del Convenio de Fusión, y el sistema establecido para la extinción de los pasivos de la Sociedad Fusionada.

IN WITNESS WHEREOF, the foregoing resolutions have been duly adopted by the undersigned, being all of the shareholders of the Merging Company.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las resoluciones anteriores han sido debidamente adoptadas por quienes somos la totalidad de los accionistas de la Sociedad Fusionada.

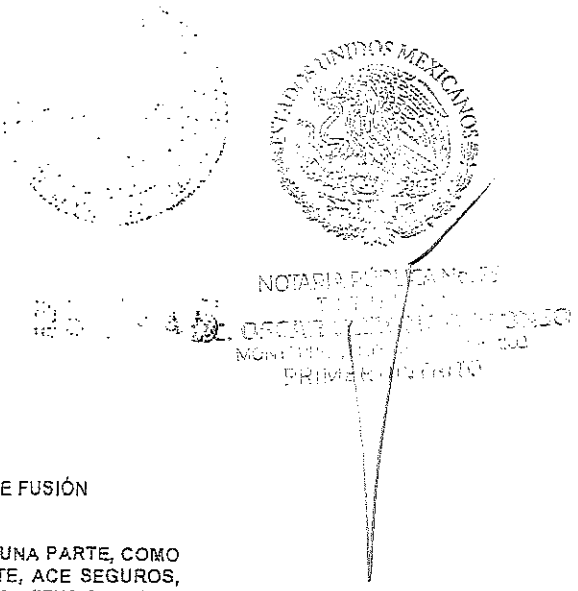
This document consists of a version in Spanish and another in English; it is stipulated that in case of any difference, the Spanish version will prevail.

El presente documento consta de una versión en español y otra en inglés; se estipula que en caso de diferencia, prevalecerá la versión en español.

Ally Insurance Holdings LLC

(Without taxpayer ID number due to being a non-Mexican resident shareholder/Sin RFC por ser residente en el extranjero)
By/Por: Roberto Salcedo Reyes
Title/Cargo: General Manager / Gerente General

Chubb Global Financial Services Corporation
(Without taxpayer ID number due to being a non-Mexican resident shareholder/Sin RFC por ser residente en el extranjero)
By/Por: Brandon Peene
Title/Cargo: Vice President and Secretary / Vicepresidente y Secretario



MERGER AGREEMENT

ENTERED INTO BY AND BETWEEN ACE SEGUROS, S.A. (HEREINAFTER THE "MERGING COMPANY") AS SURVIVING ENTITY, REPRESENTED BY CARLOS RAMOS MIRANDA, AND ON THE OTHER PART AS MERGED ENTITIES ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. AND CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. (HEREINAFTER THE "MERGED COMPANIES"), REPRESENTED BY SILVIA ANILÚ TEJEDA FLORES GARCÍA AND JUAN PABLO TÉLLEZ GONZÁLEZ, CORRESPONDINGLY, PURSUANT TO THE FOLLOWING REPRESENTATIONS AND CLAUSES:

CONVENIO DE FUSIÓN

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO SOCIEDAD FUSIONANTE, ACE SEGUROS, S.A. (EN LO SUCESIVO LA "FUSIONANTE") POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, CARLOS RAMOS MIRANDA, Y POR LA OTRA PARTE, COMO SOCIEDADES FUSIONADAS, ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. Y CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., (EN LO SUCESIVO LAS "FUSIONADAS"), REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SILVIA ANILÚ TEJEDA FLORES GARCÍA Y JUAN PABLO TÉLLEZ GONZÁLEZ, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

REPRESENTATIONS

I. The Merging Company represents through its legal representative, that:

a) Through Official communication number 102-E-366-DGSV-I-B-a-4868 dated November 14, 1990 the Ministry of Finance authorized the company to operate and function as an insurance institution.

b) It is a Mexican company duly incorporated and existent pursuant to the laws of Mexico, registered before the Public Registry of Commerce of Mexico City.

c) Its representative herein has the sufficient power and authority to subscribe this Agreement.

d) It is its intention to merge with the Merged Companies, as well as to receive in its totality the assets of the same, in terms of this Merger Agreement.

DECLARACIONES

I. La Fusionante declara, por conducto de su representante, que:

a) Mediante el Oficio número 102-E-366-DGSV-I-B-a-4868 de fecha 14 de noviembre de 1990 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a la sociedad para operar y funcionar como institución de seguros.

b) Es una sociedad mercantil organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Mexicana, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

c) Su representante cuenta con los poderes y las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.

d) Es su intención fusionarse con las Fusionadas, así como aceptar íntegramente el patrimonio de las mismas, en los términos del presente Convenio de Fusión.

dated June 4, 1991 the Ministry of Finance authorized the company to operate and function as an insurance institution.

de 1991 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a la sociedad para operar y funcionar como institución de seguros

b) It is a Mexican company duly incorporated and existent pursuant to the laws of Mexico, registered before the Public Registry of Commerce of Mexico City.

b) Es una sociedad mercantil organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Mexicana, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

c) Its representative herein has the sufficient power and authority to subscribe this Agreement.

c) Su representante cuenta con los poderes y las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.

d) It is its intention to merge with the Merging Company, as well as to fully transfer its assets to the Merging Company, in terms of this Merger Agreement.

d) Tiene la intención de fusionarse con la Fusionante, así como el transmitir íntegramente su patrimonio a ésta última en los términos acordados en el presente Convenio de Fusión.

e) Pursuant to section II of article 271 of the Insurance and Surety Companies Law, has complied with its obligation to place announcements of the merger in its main offices, branches and service offices, and has published the merger in the Federal Official Gazette on the dates 10 and 24 of May, and June 7, 2017.

e) En términos de la fracción II del artículo 271 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, ha cumplido con la obligación de colocar avisos sobre la fusión en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicios, y publicó la fusión en el Diario Oficial de la Federación en las fechas 10 y 24 de mayo, y 7 de junio de 2017.

In addition, the merger was published in the newspapers and on the dates described on Appendix "A" of this Agreement.

Adicionalmente, se publicó el aviso de la fusión en los periódicos y las fechas que se especifican en el "Anexo A" del presente Convenio.

IV. The parties hereby represent through their respective representatives, that:

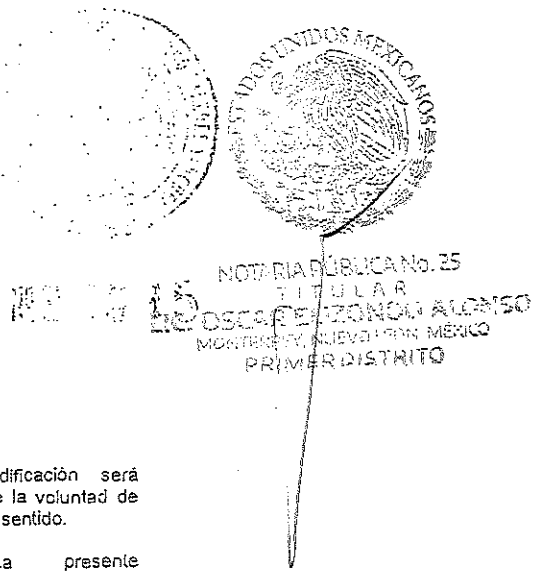
IV. Las Partes declaran, por conducto de sus respectivos representantes, que:

a) Have requested the authorization on behalf of the National Insurance and Bonds Commission to execute the merger purpose of this merger agreement.

a) Han solicitado autorización de parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para llevar a cabo la fusión objeto del presente acuerdo de fusión.

b) Acknowledge and agree the resolutions adopted by means of the Unanimous Shareholders' Resolutions of each of the entities aforementioned, which minutes are attached hereto as Exhibit "B" of

b) Reconocen y aceptan los acuerdos tomados mediante las Resoluciones Unánimes de Accionistas de cada una de ellas, cuyas actas se acompañan como Anexo "B" del presente



event, for the amendment thereof, the consent of all interested parties is required in such manner.

todo caso, para su modificación será necesaria la manifestación de la voluntad de las partes interesadas en este sentido.

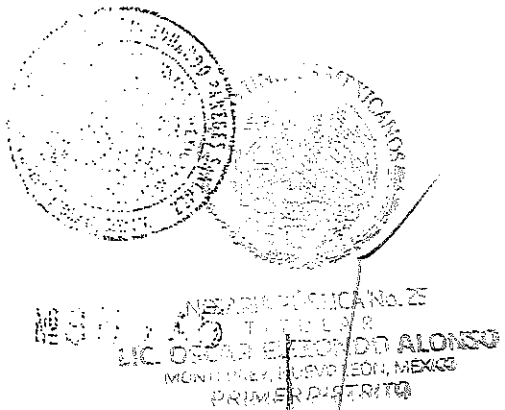
SECOND.- BALANCE SHEET. This Merger is agreed pursuant to the resolutions contained in the Unanimous Shareholders' Resolutions of the Merging Company and the Merged Companies attached hereto as Exhibit "B", and pursuant to the general balance sheet prepared as of June 30, 2017 for the Merging Company and the Merged Companies, which are hereby approved by the parties, and are attached hereto as Exhibit "C" forming integral part of this Agreement.

SEGUNDA.- BALANCES. La presente fusión se conviene con base en las Resoluciones Unánimes de Accionistas de la Fusionante y de las Fusionadas que se acompañan como Anexo "B" del presente Convenio, y de acuerdo a los balances generales formulados al 30 de junio de 2017 para la Fusionante y para las Fusionadas, que en este acto aceptan las partes, los cuales se acompañan como Anexo "C" del presente Convenio formando parte integrante del mismo.

THIRD.- CAPITAL STOCK. The parties hereby agree that as result of the Merger agreed by the shareholders of the Merging Company and the Merged Companies, respectively, through the Unanimous Shareholders' Resolutions attached hereto as Exhibit "B", the capital stock fully subscribed and paid-in of the Merging Company shall increase in the amount of $ 827,509,011.00 (eight hundred twenty-seven million five hundred nine thousand eleven pesos 00/100 N.C.) for the total amount of $ 1,350,626,238.00 (one thousand three hundred and fifty million six hundred twenty-six thousand two hundred and thirty-eight pesos 00/100 N.C.) represented by a total of 752,958,586 (seven hundred fifty-two million nine hundred fifty-eight thousand five hundred eighty-six) shares, distributed as follows:

TERCERA.- CAPITAL SOCIAL.- Las partes convienen que, en virtud de la fusión acordada respectivamente por los accionistas de la Fusionante y de las Fusionadas mediante Resoluciones Unánimes de Accionistas que conforman el Anexo "B", el capital social totalmente suscrito y pagado de la Fusionante se en la cantidad de $827,509,011.00 (ochocientos veintisiete millones quinientos nueve mil once pesos 00/100 M.N.) para que ascienda a la cantidad total de $1,350,626,238.00 (un mil trescientos cincuenta millones seiscientos veintiséis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) representado por un total de 752,958,586 (setecientas cincuenta y dos millones novecientas cincuenta y ocho mil quinientas ochenta y seis) acciones, , distribuidas como se indica a continuación:

Shareholders / Accionistas	Series/ Serie	Shares / Acciones	%
Ally Insurance Holdings, LLC.	E	752,958,583	99.9999996%
AFIA Finance Corporation	M	2	0.0000002656%
Chubb Global Financial Services Corporation	M	1	0.0000013%
TOTAL		752,958,586	100%



Against third parties, the merger will come into effect as from the date of registration of the authorization granted by the National Insurance and Bonding Commission for the merger and the public deed that evidences the merger agreements, before the corresponding Public Registry of Commerce in accordance to the provisions of article 271, section IV of the Insurance and Bonding Institutions Law. Since the Merging Company will subrogate in all the rights and obligations of the Merged Companies with respect to its creditors and debtors and hereby it is agreed that the Merging Company will be in charge of all the debts of the Merged Companies.

Frente a terceros, la fusión surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción de la autorización que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la fusión y del instrumento público en el que consten los acuerdos de fusión y el convenio de fusión, ante el Registro Público de Comercio correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 271, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Toda vez que la Sociedad Fusionante se subrogará en todos los derechos y obligaciones que las Sociedades Fusionadas tengan frente a sus acreedores y deudores, en este acto se acuerda que la Sociedad Fusionante tomará a su cargo todas las deudas de las Sociedades Fusionadas.

SIXTH.- NOTICES TO THIRD PARTIES. The Companies that shall be Merged must post notices about the merger in their headquarters, branches and service offices, which must maintain throughout the entire procedure. Likewise, they shall publish the merger at their own expense three times in the Federal Official Gazette and in two mayor circulation newspapers in the place where their corporate domicile and branches are located. Such publications must be made within a period of twenty business days, starting from the first publication and the last shall have effects of notification to the contractors, insured or their successors in title, as well as to the creditors of the companies, who will have a term of forty-five days, starting from the date of the first publication to the last of the notices referred to in this paragraph, in order to state what is in their interest, whether or not they agree to the merger or request, those who have right to do so, the liquidation of their policies. The nonconformity or opposition cannot suspend the merger and the legally recognized creditors may oppose the merger judicially for the sole purpose of obtaining payment of their credits.

SEXTA.- NOTIFICACIONES A TERCEROS. Las Sociedades que tienen el carácter de Fusionadas, deberán colocar avisos sobre la fusión en sus oficinas matrices, sucursales y oficinas de servicio, los cuales deberán mantener durante todo el procedimiento. Asimismo, deberán publicar a su costa por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de mayor circulación en la plaza donde se encuentren sus domicilios sociales y sucursales, la fusión. Dichas publicaciones deberán hacerse dentro de un periodo de veinte días hábiles, contado a partir de la primera publicación y la última surtirá efectos de notificación a los contratantes, asegurados o a sus causahabientes, así como a los acreedores de las sociedades, quienes contarán con un término de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de la publicación del último de los avisos a los que se refiere este párrafo, para manifestar lo que a su interés convenga, otorgando o no su conformidad con la fusión o solicitando, los que tengan derecho a ello, la liquidación de sus pólizas. La inconformidad u oposición no podrá suspender la fusión y los acreedores legalmente reconocidos podrán oponerse judicialmente a la fusión para el sólo efecto de obtener el pago de sus créditos.

Likewise, the Merging Company agrees to

Asimismo, la Fusionante se obliga a notificar a

MVMC - 7663 - MC3C100 - 3943677 - 1

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ENRIQUE ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

with all the obligations under law applicable to the Merged Companies and to itself as consequence of the merger.

cumplirá con todas las obligaciones que las leyes imponen como consecuencia de la fusión, tanto a su cargo como al de las Fusionadas.

NINETH. JURISDICTION. In case any dispute arises in connection to the interpretation or compliance of this Agreement, the parties expressly submit to the laws and jurisdiction of the competent courts in Mexico City, expressly waiving any other domicile that may correspond to them by reason of their present or future domiciles.

NOVENA.- JURISDICCION.- Para la resolución de cualquier controversia que surja respecto de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten expresamente a las leyes y jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando en forma expresa y desde ahora a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

The Parties, having read this Agreement, and having understood the content and legal scope of its Clauses, ratify and execute it in Mexico City, on September 8th, 2017.

Leído que fue por las partes el presente Convenio, y enteradas debidamente del valor, contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el día 8 de Septiembre de 2017.

Sociedad Fusionante	Sociedad Fusionada	Sociedad Fusionada
CACE SEGUROS, S.A. Por/By: CARLOS RAMOS MIRANDA	ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. Por/By: SILVIA ANILÚ TEJEDA FLORES GARCÍA	CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. Por/By: JUAN PABLO TÉLLEZ GONZÁLEZ

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

ESTADO DE RESULTADO

DEL 1° DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2017

(CIFRAS EN PESOS)

Primas				
	Emitidas		155,457,321.20	
(-)	Cedidas		50,706,191.73	
	De Retención		64,945,279.56	
(-)	Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor		(45,824,512.12)	
	Primas de Retención Devengadas			113,405,041.68
(-)	Costo Neto de Adquisición		5,492,316.61	
	Comisiones a Agentes	33,070,570.56		
	Compensaciones Adicionales a Agentes	8,000,000.00		
	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	0.00		
(-)	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	43,118,808.73		
	Cobertura de Exceso de Pérdida	7,943,017.75		
	Otros	6,585,543.61		
(-)	Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales Pendientes de Cumplir		50,735,093.65	
	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales Vencidas del Ejercicio	50,005,881.10		
(-)	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	(729,492.37)		
	Reclamaciones	0.00		
	Utilidad (Pérdida) Técnica			57,227,681.42
(-)	Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		8,364,250.42	
	Reserva para Riesgos Catastróficos	8,364,250.42		
	Reserva para Seguros Especializados	0.00		
	Reserva de Contingencia	0.00		
	Otras Reservas	0.00		
	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		0.00	
	Utilidad (Pérdida) Bruta			48,863,431.00
(-)	Gastos de Operación Netos		34,499,071.50	
	Gastos Administrativos y Operativos	42,826,458.58		
	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	(10,125,000.00)		
	Depreciaciones y Amortizaciones	1,647,613.42		
	Utilidad (Pérdida) de la Operación			14,464,359.42
	Resultado Integral de Financiamiento		7,150,678.50	
	De Inversiones	24,506,329.09		
	Por Venta de Inversiones	1,097,397.31		
	Por Valuación de Inversiones	2,623,770.51		
	Por Reparto sobre Primas	316,322.05		
	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00		
	Por Reaseguro Financiero	0.00		
	Intereses por Créditos	0.00		
(-)	Cargos preventivos por Intereses correspondientes de reaseguro	(34,119.42)		
(-)	Cargos preventivos por Riesgos Crediticios	0.00		
	Otros	1,189.57		
	Resultado Cambiario	(3,932,803.16)		
(-)	Resultado por Posición Monetaria	0.00		
	Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes			
	Utilidad (Pérdida) Antes de Impuestos a la Utilidad			37,928,016.00
(-)	Provisión para el Pago del Impuesto a la Utilidad		6,561,804.93	
	Utilidad (Pérdida) Antes de Operaciones Discontinuadas			31,367,211.07
	Operaciones Discontinuadas			0.00
	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio			31,367,211.07
	Participación Controladora			
	Participación No Controladora			

El Presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones contables de carácter general emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, amortizando reflejando todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas y usuales y las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El Presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Act. Arturo Martínez Martínez de Velasco
Director General

Mtro. David Chavero Orozco
Director de Finanzas

C.P. José Luis Cortés Garza
Contador

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR SILVESTRE ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

ACE Seguros

ACE SEGUROS, S. A.
Estado de Resultados por el 1er Trimestre de enero de 2012
(Cifras expresadas en miles de pesos)

Primas

	Emitidas		$ 2,792,221,415.20
(-)	Cedidas		1,858,436,917.42
	De Retención		933,784,497.78
(+)	Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor		124,737,120.85
	Primas de Retención Devengadas		747,221,376.93
(-)	Costo Neto de Adquisición		195,268,841.72
	Comisiones a Agentes	201,466,743.02	
	Comisiones Agentes Adicionales a Agentes	15,067,131.42	
	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	32,265,720.82	
(-)	Comisiones por Reaseguro Cedido	107,245,121.23	
	Cobertura de Exceso de Pérdida	46,343,651.43	
	Otros	250,914,529.82	
(-)	Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		348,221,329.64
	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	349,931,539.61	
(-)	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	-	
	Reclamaciones	-	
	Utilidad (Pérdida) Técnica		203,731,205.57
(-)	Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		27,375,474.56
	Reserva para Riesgos Catastróficos	27,375,474.56	
	Reserva para Seguros Especializados	-	
	Reservas de Contingencia	-	
	Otras Reservas	-	
	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		-
	Utilidad (Pérdida) Bruta		176,355,730.99
(-)	Gastos de Operación Netos		141,773,422.45
	Gastos Administrativos y Operativos	113,947,850.05	
	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	0.00	
	Depreciaciones y Amortizaciones	821,597.13	
	Utilidad (Pérdida) de la Operación		34,582,308.54
	Productos Integral de Financiamiento		21,221,173.91
	Ingresos por Inversiones	43,779,273.65	
	Por Venta de Inversiones	1,567,170.99	
	Por Valuación de Inversiones	1,196,982.76	
	Por Recargo sobre Primas	7,937,335.13	
	Por Diferencial de Cambios	-	
	Por Reportos	-	
	Resultado por Posición Monetaria	-	
(-)	Gastos financieros por arrendamientos financieros	107,249.57	
(-)	Castigos preventivos por riesgos crediticios	-	
	Otros	11,126,181.01	
	Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes	29,571,765.42	
(-)	Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes	-	
	Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad		55,803,482.45
(-)	Provisión para el pago del Impuesto a la Utilidad		19,900,944.19
	Utilidad (Pérdida) neta de Operaciones Discontinuadas		35,902,538.26
	Operaciones Discontinuadas		
	Utilidad (Pérdida) neta del Ejercicio		35,902,538.26
	Participación Controladora		35,902,538.26
	Participación No Controladora		0.00

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las reglas establecidas en las Circulares Únicas de Seguros y Fianzas aplicables a las Compañías Mexicanas de Seguros, vigentes en dicho ejercicio, así como a las normas de información financiera aplicables a las mismas, emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mismas que fueron aplicadas de manera consistente con las utilizadas en el ejercicio anterior. Las cifras que aparecen en el presente estado financiero fueron tomadas fielmente de los registros contables de la Institución.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha [illegible]

Director General
Act. Alberto Bonfiglio Medina

Director de Finanzas
Mtro. Ricardo Salinas Balderas

Contralor
C.P. José Luis Alvarez Ruiz

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ALEJANDRO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.

Estado de Resultados del 1° de Enero al 30 de Junio de 2017

(Cifras expresadas en pesos mexicanos)

	Primas		
	Emitidas		4,646,900,842.09
(-)	Cedidas		2,967,531,407.31
	De Retención		3,449,332,451.28
(+)	Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor		496,435,215.11
	Prima de Retención Devengada		1,952,896,743.32
(-)	Costo Neto de Adquisición		172,951,078.29
	Comisiones a Agentes	376,325,340.85	
	Compensaciones Adicionales a Agentes	240,142,220.87	
	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	-	
(-)	Comisiones por Reaseguro Cedido	1,606,360,202.66	
	Colocación de Seguros de Pólizas	44,240,160.00	
	Otros	360,636,200.19	
(+)	Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Pendientes de Cumplir		1,311,370,215.25
	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	1,315,105,070.01	
(-)	Costo de Rehabilitación de Reaseguro no Proporcional	3,425,858.72	
	Dividendos	-	
	Utilidad (Pérdida) Técnica		368,042,449.47
(-)	Incremento a Otras Reservas Técnicas		19,197,250.71
	Reserva para Seguros Especializados	19,350,330.71	
	Reserva de Riesgos Catastróficos	-	
	Reserva de Previsión	-	
	Otras Reservas	-	
	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		184,142,327.17
	Utilidad (Pérdida) Bruta		532,987,525.93
(-)	Gastos de Operación Netos		322,849,220.22
	Gastos Administrativos y Generales	334,739,709.80	
	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	5,598,277.78	
	Depreciaciones y Amortizaciones	15,213,141.66	
	Utilidad (Pérdida) de la Operación		210,138,305.71
	Resultado Integral de Financiamiento		206,142,230.79
	De Inversiones	192,475,035.10	
	Por Venta de Inversiones	(4,010,012.80)	
	Por Valuación de Inversiones	27,147,867.48	
	Por Recargos sobre Primas	40,218,643.54	
	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	-	
	Por Reaseguro Financiero	-	
	Otros	-	
(-)	Castigos preventivos por riesgos crediticios	2,177,451.02	
(+)	Castigos preventivos por riesgos crediticios	-	
	Otros	5,746,255.96	
	Resultado Cambiario	17,015,200.81	
(-)	Resultado por exposición inflatoria	-	
	Resultado por el Equivalente de Inversiones Permanentes		6,163,315.00
	Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad		351,433,370.57
(-)	Provisión para el pago del impuesto a la Utilidad		103,117,753.37
	Utilidad (Pérdida) Neta de Operaciones Continuas		452,315,511.20
	Operaciones Discontinuadas		
	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		$ 452,315,511.20
	Resultado de Controladora		$ 452,315,511.20
	Resultado de Participación No Controladora		-

Los presentes Estados de Resultados se formularon de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad aplicables a las Instituciones, contenidas en la Circular Única de Seguros y Fianzas, misma que establece los criterios contables que deberán observar las Instituciones para la preparación de sus estados financieros trimestrales y anuales, así como los demás criterios contables aplicables a las mismas, emitidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Los presentes Estados de Resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración y autorizados para su publicación por el funcionario que suscribe.

Director General
Ing. Alfonso Serrano de la Garza

Director Corporativo
Mtro. Raúl Guerra Galindo

Contralor
C.P. Jesús Luis Salazar Garza

TIME STAMP PSM

MIIJdzAVAgEAMBAMDk9wZXJ[illegible]BPa2F5MIIJXAYJKoZIhvcNAQcCoIIJTTCCCUkCAQMxCzAJ
BgUrDgMCGgUAMIIBTQYLKoZIhvcNAQkQAQSgggE8BIIBODCCATQCAQEGCCsGAQQB60IDMCEwCQYF
Kw4DAhoFAAQU4D7gcBD4U3NgaL[illegible]vHbkICuwCCAgU9evGhba+GBQgMDE3MDkwNzE3MjcxNi4y
ODUOWgIIAJkgUI3N/VKIoIHWpIHTMIHQMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECBMQRGIzdHJpdG8g
RmVkZXJhbDEXMBUGA1UEBxMOQ1VMx2YXJvIE9lcnVmo24xJzAlBgNVBAsTHm5DaXBoZXlgRFNFiEVT
TjpBMUEwLTdFNEUtRjMwOTEwMCQGA1UEChMmQWR2YW5OYWdlIFNIY3VyaXR5LCBTLiBkZSBSLkwu
IGRlIEMuVi4xMzAxBgNVBAMTKkFkdmFudGFnZSBTZWNlcmlOeSBQUOMgRXNOYWlwYWRvIGRlIFRp
ZWFwb6CC8OgwggTkMIIDzKADAgECAgE2MA0GCSqGSIb3DQEBBQUAMIIBOTELMAkGA1UEBhMCTVgx
FzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJlZ29uMRkwFwYDVQQIExBEaXNOcmlObyBGZWRlcmFsMQ4wDAYD
VQQREwUwMTMzMOFJMEcGA1UECRNAQXYgUHJvbG9uZ2FjaW9uIFJlZm9ybWEgNjIlERic3AgNDAy
IFBhc2VvIGRlIGxhcy3Mb[illegible]cyBTYW50YSBGZTE5MBOGA1UECxMWQWR2YW5OYWdlIFNiY3VyaXR5
IFBTQzEvMCOGA1UEChMmOWR2YW5OYWdlIFNiY3VyaXR5LCBTLiBkZSBSLkwuIGRlIEMuVi4xKTAn
BgkqhkiG9w0BCQEWGnBzYO[illegible]Z2Uhc2VjdXJpdHkuY29tMR4wHAYDVQQDExV9ZHZhbnRh
Z2UgU2VjdXJpdHkgQ[illegible]EwdhcNMTAwOTIzMTcyNDMyWjCBODELMAkGA1UE
BhMCTVgxGTAXBgNVBAgTEERpc3RyaXRvIEZlZGVyYWwxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJlZ29u
MScwJQYDVQQLEx5uQ2lwaGVyIERTRSBFUO46QTFBMC03RTRFLUYzMDkxLzAtBgNVBAoTJkFkdmFu
dGFnZSBTZWNlcmlOeSwgUy4gZ7GUgUi5MLIBkZSBDLIYuMTMwMQYDVQQDEypBZHZhbnRhZ2UgU2Vj
dXJpdHkgLFNDIEVzdGFtcGFkbyBkZSBUaWVtcGBwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEK
AoIBAQDdXDIyazPIPv7REImnfvhZOFXg[illegible]BnaXwnDSB94ymjvsxiwV5DYBMJBXLB7kW9EfXuZb8O
XN[illegible]Yhwa4kzJ8Pa9ZuoWRjEB+X/SQspZfBsWlwp3dYuR0rr8CevTGB5KiOi+bXHjnGBhB5gsA9tH
y5HUapcNz9urHmzf83NsqsRg[illegible]3U5ajP6QjdmI8YJ8bdwb+SBf+XOS/HZwUGONxc5rrPSVEr
NOtRXpzLU5IWYpvNE4UfROabhpLVcqacKpHHamnWTlzTxOLnoV6X2PuOmIiYtvDaDkgFOijYorT
tcpT9nAH4B3BNc3+rB02S3RasZ[illegible]ZfYe[illegible]fwWLIC2AgVBAAGjXT8bMBIGA1UdEwEB/wQIMAYB
AQACAQAwDgYDVR0PAQH/BAQDAgEGMBOGA1[illegible]gQWR0TISqKLIi8RDggIMPjxOCIK9qVp2TAWBgNV
HSUBAf8EDDAKBggrBgEFBQcDCDAN3gkqhkiG9w0BAQUFAAOCAQEANfqitq9tiSNLyiCVIFZr32H
jRiPCnwdsC28opERp9KWZ9VG7eIx6gj4IMYy5OU3mYiF0kYB[illegible]63jEXAK9QeOZDj3eVIM2cusQ
thxwNTgFBiBH3t9WY6AWzUbucLVe9TQ4wG[illegible]xlvn4N97+1arBall7WXUKL9jcOLuYUtR6l9ZNDOie
o8Z9esbx4T7[illegible]nzrO4[illegible]9bocLDVWI[illegible]Cbjv42IzfuS/7GMjxyPSSw8MTrkDF5CyiYZaSIVug6eJRJTr
SPWExS6ZuKL'Sor5xfqw8akaD2dmcTJOcHfqHaB4JyUm/xPCazD3fUcnd9LGJ4eL4512rOvGSQ8n3
yD/LUF+8KLYBqzGCAvgwggLOAgFBMIIBQDCCATkkCzAJBgNVBAYTAkIYMRcwFQYDVQQHEw5BbHZh
cmBgT2IyZWdvbjEZMBcGA1UEChMQRGIzdHJpdG8gRmVkZXJhbDEOMAwGA1UFERMFMDEzMzAxSTBH
BgNVBAkTQDEuIFByb2xvbmdhY2lvbiBSZWZvcmhDYyNSBEZXNwIDQwMIBOYXNlby3kZSBsYXMg
TuOLYXMgU2[illegible]gRmUuIVx[illegible]BAsTHkBLihmFvdCFnZSBUZWNlcmlOeSBOU0kuLzAtBgNVBAoT
JkFkdmFudGFnZSBUZWNlcmlOeSwgUy4gZGUgUi5MLIBkZSBDLIYuMSxwLwYJKoZIhvcNAQk8FiBp
c2NAYWR2YW5OYWdlLXNlY3VyaXR5LmNvbTEeMBwGA1UEAxMVQWR2YW5OYWdlIFNiY3VyaXR5IENB
AgE2MAkGBSsOAwIaBQCggYwwGgYJKoZIhvcNAQkDMQ0GCyqGSIb3DQEJEAEEMBwGCSqGSIb3DQEJ
BTEPFwOxNzA5MDcxNzI3MTZaMCMGCSqGSIb3DQEJBDEWBBRfkHxD4MoOx4D9COHKMffedK/yAjAr
BgsqhkiG9w0BCRACDDEcMBowGDAWBBSXxpc07Fwifn5m70bJGunCzmly9jANBgkqhkiG9w0BAQEF
AASCAQCEpGjtdCtpeCoKOokL63kc8juR3rFsFA9C9ksMy+XKYBzEncXDxvHHVHUn2xyGeeUlOcmG
xXvbZIV5ii5VgW3nPychjIrDc2XwXmyAooao+JBPumsjEHR4k3sLQygF3nSxEKC9LhSelyOKGbAA
AfB7AWJlCYUCUbVKnvHRj8OgSS4nOTqFEAb8dzZevMqtiu3WLS3RHbgD6cYxOLw6TWDpBykbHkU
A2c28VR2qzvLalrg.CZCBXZOdgnFxxTDfm5DrzHDBCbWo+cWQd7pJKBvi5nc4m6CXYJtGypc
+AVEoKWWLjOxzD7fkFRlcGJ[illegible]Y[illegible]RW3[illegible]8V574eJFZp

NOTARIA PUBLICA No. 25
LIC. OSCAR ALEJANDRO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.

SHAREHOLDERS' UNANIMOUS RESOLUTIONS AS OF SEPTEMBER 8TH, 2017

The undersigned, holders of the totality of the shares in which the capital stock of ABA SEGUROS, S.A. DE C.V., (the "Merged Company") is divided, hereby certify that we have unanimously adopted the following resolutions which, pursuant to article Twentieth of the Corporate by-laws of such Merged Company, shall have the same force as if they were adopted in an Extraordinary General Shareholders' Meeting of the Merged Company:

RESOLUTIONS:

FIRST.- To approve the merger of ACE Seguros, S.A. (the "Merging Company") with the companies ABA Seguros S.A. de C.V. and Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. as merged companies (the "Merged Companies"), with the understanding that ACE Seguros, S.A. will survive the merger as the Merging Company, under the terms of the agreement hereby approved and is attached hereto as Appendix "A" (the "Merger Agreement").

SECOND.- To approve the General Balance Sheet prepared by the Board of Directors of the Merging Company as of June 30, 2017, in accordance with which the agreed merger takes place, hereto attached as Appendix "B" (the "General Balance Sheet").

THIRD.- To approve the publication of the hereby approved General Balance Sheet and an excerpt from the Merger Agreement in the electronic system established by the Ministry of Economy for such purposes.

ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.

RESOLUCIONES UNÁNIMES DE ACCIONISTAS ADOPTADAS EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Los suscritos, tenedores de la totalidad de las acciones del capital social de ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. (la "Sociedad Fusionada"), con base en lo dispuesto por el Artículo Vigésimo de los estatutos sociales de dicha Sociedad Fusionada, por medio del presente confirmamos que hemos adoptado de manera unánime las siguientes resoluciones, y que para todos los efectos legales tendrán la misma validez como si dichas resoluciones hubieran sido adoptadas en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Fusionada.

RESOLUCIONES:

PRIMERA.- Se aprueba la fusión de ACE Seguros, S.A. (la "Sociedad Fusionante") con las sociedades ABA Seguros, S.A. de C.V. y Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. como sociedades fusionadas (las "Sociedades Fusionadas"), bajo el entendido que ACE Seguros, S.A. sobrevivirá la fusión como sociedad fusionante, en los términos del convenio que en este acto se aprueba y se adjunta como Anexo "A" a las presentes resoluciones (el "Convenio de Fusión").

SEGUNDA.- Se aprueba el Balance General preparado por el Órgano de Administración de la Sociedad Fusionada al 30 de junio de 2017, a efecto de que con base en él se lleve a cabo la fusión acordada, mismo que se adjunta a las presentes resoluciones como Anexo "B" (el "Balance General").

TERCERA.- Se aprueba publicar el Balance General aprobado y un extracto del Convenio de Fusión en el sistema electrónico que para tales efectos ha establecido la Secretaría de Economía.

NOTARIA PÚBLICO No. 25
T. U. A. R.
LIC. OSCAR EMIZAEL ARTO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

operate as such, without the need for an express declaration by the Ministry of Finance and Public Credit or the National Insurance and Bonds Commission.

organizarse y operar como tales, sin que, para ello, resulte necesaria la emisión de una declaratoria expresa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR [illegible]
MONTERREY, NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO

FIFTH.- Currently, ACE Seguros, S.A., maintains a subscribed and paid-in capital stock in the amount of $ 523, 117,227.00 (five hundred twenty-three million one hundred seventeen thousand two hundred twenty-seven pesos 00/100 N.C.).

QUINTA.- Actualmente, ACE Seguros, S.A., mantiene un capital social suscrito y pagado por la cantidad de $523, 117,227.00 (quinientos veintitrés millones ciento diecisiete mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).

As a result of the merger, the subscribed and paid-in fixed capital of the Merging Company will increase in the amount of $ 827,509,011.00 (eight hundred twenty-seven million five hundred nine thousand eleven pesos 00/100 N.C.) for the total amount of $ 1,350,626,238.00 (one thousand three hundred and fifty million six hundred twenty-six thousand two hundred and thirty-eight pesos 00/100 N.C.), represented by a total of 752,958,586 (seven hundred and fifty-two million nine hundred and fifty-eight thousand five hundred and eighty-six) shares, distributed as follows:

Como consecuencia de la fusión, el capital social totalmente suscrito y pagado de la Sociedad Fusionante se incrementará en la cantidad de $827,509,011.00 (ochocientos veintisiete millones quinientos nueve mil once pesos 00/100 M.N.) para que ascienda a la cantidad total de $1,350,626,238.00 (un mil trescientos cincuenta millones seiscientos veintiséis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) representado por un total de 752,958,586 (setecientas cincuenta y dos millones novecientas cincuenta y ocho mil quinientas ochenta y seis) acciones, distribuidas como se indica a continuación:

Shareholders / Accionistas	Series/ Serie	Shares / Acciones	%
Ally Insurance Holdings, LLC.	E	752,958,583	99.9999996%
AFIA Finance Corporation	M	2	0.0000002656%
Chubb Global Financial Services Corporation	M	1	0.0000001313%
TOTAL		752,958,586	100%

SIXTH.- To approve the making of the corresponding entries in the Shareholder's Registry Book and Variations of Capital of the Merger Company once the merger takes effect.

SEXTA.- Se aprueba realizar las anotaciones correspondientes en los Libros de Registro de Accionistas y de Variaciones de Capital de la Sociedad Fusionante una vez que surta efectos la fusión.

SEVENTH.- To appoint Messrs. Juan Pablo

SÉPTIMA.- Se aprueba designar a los

MX/D - 00617/0019D - 3259177 v1

paragraphs of Article two thousand five hundred and fifty four of the Mexico City Civil Code and its applicable correlatives in the Federal Civil Code, as well as its counterparts in all the Mexican States Civil Codes.

tercero párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo vigente en el Código Civil Federal, así como sus contrapartes en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.

EIGHTH.- To grant in favor of Messrs. Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda and Silvia Anilú Tejeda Flores García, a GENERAL POWER OF ATTORNEY FOR LITIGATION AND COLLECTIONS, ACTS OF ADMINISTRATION AND ACTS OF OWNERSHIP, in accordance to the first, second and third paragraphs of article two thousand five hundred and fifty four of the Mexico City Civil Code and its applicable correlatives in the Federal Civil Code, and in the Civil Codes of all Mexican States, so that, with respect to the merger by absorption carried out between the Merging Company and the Merged Company, exercised JOINTLY OR SEPARATELY, may carry out all the necessary and required acts, procedures and formalities, such that the Merging Company, as natural successor of the merger, is able to conclude all of the acts and operations on behalf of the Merged Company.

OCTAVA.- Se resuelve otorgar a favor de los señores Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda y Silvia Anilú Tejeda Flores García un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, en los términos del primer, segundo y tercer párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, a fin de que, con motivo de la fusión por absorción llevada a cabo entre la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada, actuando CONJUNTA O SEPARADAMENTE, realicen todos los actos, trámites y gestiones que sean necesarios y que se requieran, para que la Sociedad Fusionante como causahabiente natural de la fusión, se encuentre en aptitud de concluir la totalidad de los actos y operaciones en lugar de la Sociedad Fusionada.

In the execution of this power, Messrs. Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda and Silvia Anilú Tejeda Flores García, remain expressly empowered to appear before any administrative authority, receive and hear any kind of notices, submit and provide evidence, sign and file applications on behalf of the Merging Company, receive any information or documentation, formulate, submit and sign writs, attend requirements, formulate all kind of notices, participate in administrative proceedings, submit relief actions, desist from submitted promotions, execute any administrative proceeding that is required in

En el ejercicio de este poder, los señores Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda, y Silvia Anilú Tejeda Flores García quedan expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad administrativa, recibir y oír toda clase de notificaciones, rendir y ofrecer pruebas, firmar y presentar promociones, en representación de la Sociedad Fusionada, recibir cualquier información y/o documento, formular, presentar y firmar escritos, atender requerimientos, formular todo tipo de avisos, participar en procedimientos administrativos, interponer recursos, desistirse de las promociones presentadas, realizar cualquier

NOTARIA PUBLICA No. 25
TOLUCA
DR. EMILIO ALCALDO ALONSO
TOLUCA, MEXICO

required as a result of the merger between the Merging Company and the Merged Company, in the above described terms.

NINTH.- The agreements of these resolutions are conditioned on the authorization granted for such effects by the National Insurance and Bonds Commission.

TENTH.- The obligations derived from the operations carried out by the merged companies prior to the granting of the merger authorization, will subsist in all their terms, without being necessary to validate, ratify or modify the insurance policies and contracts held, due to the fact that the Merger will become the universal owner of the Merged assets.

The merger will not modify in any way the agreed upon terms and conditions in force in the corresponding insurance contracts. In any case, to modify them, the manifestation of the will of the interested parties will be necessary.

ELEVENTH.- To appoint Messrs. Juan Pablo Téllez González, Silvia Anilú Tejeda Flores García, Carlos Ramos Miranda, Miguel Hernández Sánchez, Hugo Salvador Lemus Zavala and Myriam Heilu Andonie Torres, as special deputies in order for them to, indistinctly, in the name and on behalf of the Merging Company: (i) transcribe these resolutions in the Shareholders' Meetings Minutes Book and issue any certifications connected with these resolutions; (ii) appear before a Notary Public of their choice to formalize this resolution through a public deed; and (iii) secure the corresponding testimonials and take the necessary steps to record the first of those testimonials before the corresponding Public Registry of Commerce; and (iv) publish in the electronic system of the Ministry of Economy the General Balance Sheet, an excerpt from

requieran como resultado de la fusión entre la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada, en los términos antes descritos.

NOVENA.- Los acuerdos de las presentes resoluciones quedan condicionados a la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

DÉCIMA.- Las obligaciones derivadas de las operaciones celebradas por las Fusionadas con anterioridad al otorgamiento de la autorización de fusión, subsistirán en todos sus términos, sin que sea necesario convalidar, ratificar o modificar las pólizas de seguros y contratos que se tengan celebrados, ello atendiendo a que la Fusionante se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de las Fusionadas.

La fusión de ninguna manera modificará los términos y condiciones vigentes pactados en los contratos de seguro correspondientes. En todo caso, para su modificación será necesaria la manifestación de la voluntad de las partes interesadas en este sentido.

DÉCIMA PRIMERA.- Designar a los señores Juan Pablo Téllez González, Silvia Anilú Tejeda Flores García, Carlos Ramos Miranda, Miguel Hernández Sánchez, Hugo Salvador Lemus Zavala y Myriam Heilu Andonie Torres, como delegados especiales para que, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad Fusionante: (i) transcriban las presentes resoluciones en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y expidan cualesquiera certificaciones relacionadas con las mismas; (ii) acudan ante Notario Público de su elección a efecto de protocolizar las presentes resoluciones; (iii) obtengan los testimonios correspondientes y realicen los trámites que sean necesarios para inscribir el primero que de ellos se expida en el Registro Público de Comercio correspondiente; y (iv) publiquen en el

NOTARIA PÚBLICO No. 23
OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.

SHAREHOLDERS' UNANIMOUS RESOLUTIONS AS OF SEPTEMBER 8TH, 2017

The undersigned, holders of the totality of the shares in which the capital stock of ABA SEGUROS, S.A. DE C.V., (the "Merged Company") is divided, hereby certify that we have unanimously adopted the following resolutions which, pursuant to article Twentieth of the Corporate by-laws of such Merged Company, shall have the same force as if they were adopted in an Extraordinary General Shareholders' Meeting of the Merged Company:

RESOLUTIONS:

FIRST.- To approve the merger of ACE Seguros, S.A. (the "Merging Company") with the companies ABA Seguros S.A. de C.V. and Chubb de México. Compañía de Seguros, S.A. de C.V. as merged companies (the "Merged Companies"), with the understanding that ACE Seguros, S.A. will survive the merger as the Merging Company, under the terms of the agreement hereby approved and is attached hereto as Appendix "A" (the "Merger Agreement").

SECOND.- To approve the General Balance Sheet prepared by the Board of Directors of the Merging Company as of June 30, 2017, in accordance with which the agreed merger takes place, hereto attached as Appendix "B" (the "General Balance Sheet").

THIRD.- To approve the publication of the hereby approved General Balance Sheet and an excerpt from the Merger Agreement in the electronic system established by the Ministry of Economy for such purposes.

ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.

RESOLUCIONES UNÁNIMES DE ACCIONISTAS ADOPTADAS EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Los suscritos, tenedores de la totalidad de las acciones del capital social de ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. (la "Sociedad Fusionada"), con base en lo dispuesto por el Artículo Vigésimo de los estatutos sociales de dicha Sociedad Fusionada, por medio del presente confirmamos que hemos adoptado de manera unánime las siguientes resoluciones, y que para todos los efectos legales tendrán la misma validez como si dichas resoluciones hubieran sido adoptadas en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Fusionada.

RESOLUCIONES:

PRIMERA.- Se aprueba la fusión de ACE Seguros, S.A. (la "Sociedad Fusionante") con las sociedades ABA Seguros, S.A. de C.V. y Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. como sociedades fusionadas (las "Sociedades Fusionadas"), bajo el entendido que ACE Seguros, S.A. sobrevivirá la fusión como sociedad fusionante, en los términos del convenio que en este acto se aprueba y se adjunta como Anexo "A" a las presentes resoluciones (el "Convenio de Fusión").

SEGUNDA.- Se aprueba el Balance General preparado por el Órgano de Administración de la Sociedad Fusionada al 30 de junio de 2017, a efecto de que con base en él se lleve a cabo la fusión acordada, mismo que se adjunta a las presentes resoluciones como Anexo "B" (el "Balance General").

TERCERA.- Se aprueba publicar el Balance General aprobado y un extracto del Convenio de Fusión en el sistema electrónico que para tales efectos ha establecido la Secretaría de Economía.

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
CESAR BENJAMIN BENAVIDES ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

operate as such, without the need for an express declaration by the Ministry of Finance and Public Credit or the National Insurance and Bonds Commission.

organizarse y operar como tales, sin que, para ello, resulte necesaria la emisión de una declaratoria expresa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELEOZINDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

FIFTH.- Currently, ACE Seguros, S.A., maintains a subscribed and paid-in capital stock in the amount of $ 523, 117,227.00 (five hundred twenty-three million one hundred seventeen thousand two hundred twenty-seven pesos 00/100 N.C.).

QUINTA.- Actualmente, ACE Seguros, S.A. mantiene un capital social suscrito y pagado por la cantidad de $523, 117,227.00 (quinientos veintitrés millones ciento diecisiete mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).

As a result of the merger, the subscribed and paid-in fixed capital of the Merging Company will increase in the amount of $ 827,509,011.00 (eight hundred twenty-seven million five hundred nine thousand eleven pesos 00/100 N.C.) for the total amount of $ 1,350,626,238.00 (one thousand three hundred and fifty million six hundred twenty-six thousand two hundred and thirty-eight pesos 00/100 N.C.), represented by a total of 752,958,586 (seven hundred and fifty-two million nine hundred and fifty-eight thousand five hundred and eighty-six) shares, distributed as follows:

Como consecuencia de la fusión, el capital social totalmente suscrito y pagado de la Sociedad Fusionante se incrementará en la cantidad de $827,509,011.00 (ochocientos veintisiete millones quinientos nueve mil once pesos 00/100 M.N.) para que ascienda a la cantidad total de $1,350,626,238.00 (un mil trescientos cincuenta millones seiscientos veintiséis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) representado por un total de 752,958,586 (setecientas cincuenta y dos millones novecientas cincuenta y ocho mil quinientas ochenta y seis) acciones, distribuidas como se indica a continuación:

Shareholders / Accionistas	Series/ Serie	Shares / Acciones	%
Ally Insurance Holdings, LLC.	E	752,958,583	99.9999996%
AFIA Finance Corporation	M	2	0.0000002656%
Chubb Global Financial Services Corporation	M	1	0.00000013%
TOTAL		752,958,586	100%

SIXTH.- To approve the making of the corresponding entries in the Shareholder's Registry Book and Variations of Capital of the Merger Company once the merger takes effect.

SEXTA.- Se aprueba realizar las anotaciones correspondientes en los libros de Registro de Accionistas y de Variaciones de Capital de la Sociedad Fusionante una vez que surta efectos la fusión.

SEVENTH.- To appoint Messrs. Juan Pablo

SÉPTIMA.- Se aprueba designar a los

paragraphs of Article two thousand five hundred and fifty four of the Mexico City Civil Code and its applicable correlatives in the Federal Civil Code, as well as its counterparts in all the Mexican States Civil Codes.

tercero párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo vigente en el Código Civil Federal, así como sus contrapartes en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.

EIGHTH.- To grant in favor of Messrs. Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda and Silvia Anilú Tejeda Flores García, a GENERAL POWER OF ATTORNEY FOR LITIGATION AND COLLECTIONS, ACTS OF ADMINISTRATION AND ACTS OF OWNERSHIP, in accordance to the first, second and third paragraphs of article two thousand five hundred and fifty four of the Mexico City Civil Code and its applicable correlatives in the Federal Civil Code, and in the Civil Codes of all Mexican States, so that, with respect to the merger by absorption carried out between the Merging Company and the Merged Company, exercised JOINTLY OR SEPARATELY, may carry out all the necessary and required acts, procedures and formalities, such that the Merging Company, as natural successor of the merger, is able to conclude all of the acts and operations on behalf of the Merged Company.

OCTAVA.- Se resuelve otorgar a favor de los señores Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda y Silvia Anilú Tejeda Flores García un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, en los términos del primer, segundo y tercer párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, a fin de que, con motivo de la fusión por absorción llevada a cabo entre la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada, actuando CONJUNTA O SEPARADAMENTE, realicen todos los actos, trámites y gestiones que sean necesarios y que se requieran, para que la Sociedad Fusionante como causahabiente natural de la fusión, se encuentre en aptitud de concluir la totalidad de los actos y operaciones en lugar de la Sociedad Fusionada.

In the execution of this power, Messrs. Juan Pablo Tellez González, Carlos Ramos Miranda and Silvia Anilú Tejeda Flores García, remain expressly empowered to appear before any administrative authority, receive and hear any kind of notices, submit and provide evidence, sign and file applications on behalf of the Merging Company, receive any information or documentation, formulate, submit and sign writs, attend requirements, formulate all kind of notices, participate in administrative proceedings, submit relief actions, desist from submitted promotions, execute any administrative proceeding that is required in

En el ejercicio de este poder, los señores Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda, y Silvia Anilú Tejeda Flores García quedan expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad administrativa, recibir y oír toda clase de notificaciones, rendir y ofrecer pruebas, firmar y presentar promociones en representación de la Sociedad Fusionada, recibir cualquier información y/o documento, formular, presentar y firmar escritos, atender requerimientos, formular todo tipo de avisos, participar en procedimientos administrativos, interponer recursos, desistirse de las promociones presentadas, realizar cualquier

NOTARIA PÚBLICA No. 25
T. U. A. P.
LIC. OSCAR [illegible] ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO

required as a result of the merger between the Merging Company and the Merged Company, in the above described terms.

NINTH.- The agreements of these resolutions are conditioned on the authorization granted for such effects by the National Insurance and Bonds Commission.

TENTH.- The obligations derived from the operations carried out by the merged companies prior to the granting of the merger authorization, will subsist in all their terms, without being necessary to validate, ratify or modify the insurance policies and contracts held, due to the fact that the Merger will become the universal owner of the Merged assets.

The merger will not modify in any way the agreed upon terms and conditions in force in the corresponding insurance contracts. In any case, to modify them, the manifestation of the will of the interested parties will be necessary.

ELEVENTH.- To appoint Messrs. Juan Pablo Téllez González, Silvia Anlú Tejeda Flores García, Carlos Ramos Miranda, Miguel Hernández Sánchez, Hugo Salvador Lemus Zavala and Myriam Hallu Andonie Terres, as special delegates in order for them to, indistinctly, in the name and on behalf of the Merging Company: (i) transcribe these resolutions in the Shareholders' Meetings Minutes Book and issue any certifications connected with these resolutions; (ii) appear before a Notary Public of their choice to formalize this resolution through a public deed; and (iii) secure the corresponding testimonials and take the necessary steps to record the first of those testimonials before the corresponding Public Registry of Commerce; and (iv) publish in the electronic system of the Ministry of Economy the General Balance Sheet an excerpt from

requieran como resultado de la fusión entre la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada, en los términos antes descritos.

NOVENA.- Los acuerdos de las presentes resoluciones quedan condicionados a la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

DÉCIMA.- Las obligaciones derivadas de las operaciones celebradas por las Fusionadas con anterioridad al otorgamiento de la autorización de fusión, subsistirán en todos sus términos, sin que sea necesario convalidar, ratificar o modificar las pólizas de seguros y contratos que se tengan celebrados, ello atendiendo a que la Fusionante se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de las Fusionadas.

La fusión de ninguna manera modificará los términos y condiciones vigentes pactados en los contratos de seguro correspondientes. En todo caso, para su modificación será necesaria la manifestación de la voluntad de las partes interesadas en este sentido.

DÉCIMA PRIMERA.- Designar a los señores Juan Pablo Téllez González, Silvia Anlú Tejeda Flores García, Carlos Ramos Miranda, Miguel Hernández Sánchez, Hugo Salvador Lemus Zavala y Myriam Hallu Andonie Terres, como delegados especiales para que, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad Fusionante: (i) transcriban las presentes resoluciones en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y expidan cualesquiera certificaciones relacionadas con las mismas; (ii) acudan ante Notario Público de su elección a efecto de protocolizar las presentes resoluciones; (iii) obtengan los testimonios correspondientes y realicen los trámites que sean necesarios para inscribir el primero que de ellos se expida en el Registro Público de Comercio correspondiente; y (iv) publiquen en el

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ANTONIO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR BERRONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER TESTIMONIO

SE

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES MERCANTILES

FUSION SEGUROS

Acuerdos Sobre Aus en, Último Balance de Cada Sociedad Sistema Establecido en la Extinción de su Pasivo

2017-01-10177268

Fecha 2017-09-07 12:41

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. CESAR ALEJANDRO ALONSO
NUEVO LEON MEXICO
PRIMER DISTRITO

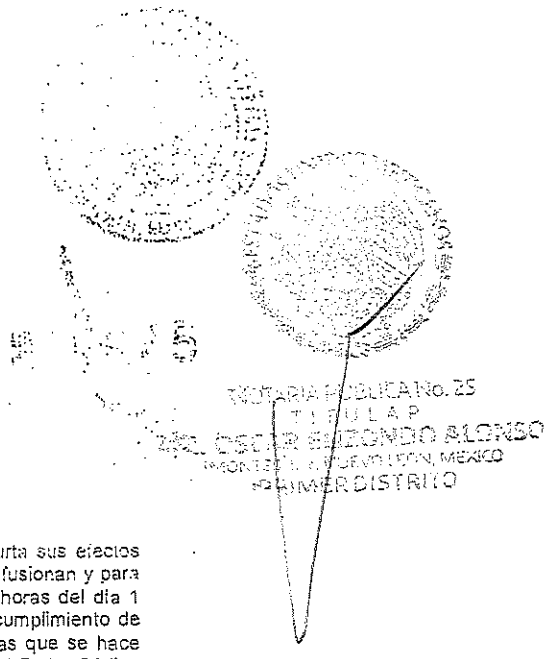
ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.
CALLE MONTES ROCALLOSOS 505,
RESIDENCIAL SAN AGUSTIN
SAN PEDRO GARZA GARCIA
66260 – NUEVO LEÓN
RFC: ABA920310QW0

ACE SEGUROS, S.A.,(la "Fusionante"), ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. y CHUBB DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. (las "Sociedades Fusionadas"), resolvieron Fusionarse mediante Resoluciones Unánimes de Accionistas adoptadas el día 08 de septiembre de 2017, subsistiendo la Fusionante y extinguiéndose las Sociedades Fusionadas por absorción. Los acuerdos de fusión surtirán efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, previa autorización que para tales efectos otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican como Anexos: los acuerdos de Fusión adoptados mediante las Resoluciones Unánimes de Accionistas antes mencionadas e incorporadas en el Convenio de Fusión celebrado con fecha 8 de septiembre de 2017, así como los balances generales formulados al 30 de junio de 2017 tanto para la sociedad Fusionante como para las Sociedades Fusionadas.

Ciudad de México a 7 de septiembre de 2017.

ABA SEGUROS, S.A. DE C.V
Representada por su Apoderado Legal
Juan Pablo Téllez González



To approve that the merger becomes effective between the companies that merge and for tax purposes at 00:00 hours of January 1st, of 2018, in order to comply with the Fiscal obligations referred to in Articles 14-B of the Federal Fiscal Code, Article 29 section XVI and Article 30 section XIII of its Rules, as well as for purposes of provisions in the Bulletin of Regulatory Criteria of the Tax Administration Service regarding the moment in which the merger of the companies takes place, for the filing of notices with the tax authorities.

Se aprueba que la fusión surta sus efectos entre las sociedades que se fusionan y para efectos fiscales a las 00:00 horas del día 1 de enero de 2018, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que se hace referencia en los artículos 14-B del Código Fiscal de la Federación, 29 fracción XVI y 30 fracción XIII de su Reglamento, así como para efectos de lo dispuesto por el boletín de Criterios Normativos del Servicio de Administración Tributaria en lo relativo al momento en que se lleva a cabo la fusión de sociedades para la presentación de avisos ante las autoridades fiscales.

Relative to third parties, the merger will come into effect as from the date of registration of the authorization granted by the National Insurance and Bonds Commission for the merger agreements before the Public Registry of Commerce in accordance with Article 271, section IV of the Law on Insurance and Bonds Institutions. Since the Merging Company will subrogate all the rights and obligations of the Merged Companies against their creditors and debtors, it is hereby agreed that the Merging Company will take over all the debts of the Companies.

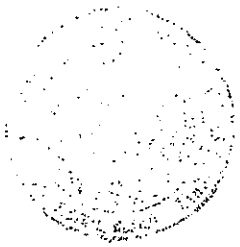
Frente a terceros la fusión surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción de la autorización que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la fusión y del instrumento público en el que consten los acuerdos de fusión y el convenio de fusión, ante el Registro Público de Comercio correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 271, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Toda vez que la Sociedad Fusionante se subrogará en todos los derechos y obligaciones que las Sociedades Fusionadas tengan frente a sus acreedores y deudores, en este acto se acuerda que la Fusionante tomará a su cargo todas las deudas de las Sociedades.

FOURTH.- To approve that, as a result of the merger, the Merging Company acquires the totality of assets and liabilities of the Merged Companies, without any reservation or limitation, thereby extinguishing any existing credit between the Merging Company and the Merged Companies, as soon as the merger becomes effective.

CUARTA.- Se aprueba que, como consecuencia de la fusión, la Sociedad Fusionante adquiera la totalidad de los activos y pasivos de las Sociedades Fusionadas, sin reserva ni limitación alguna, y por tanto cualquier crédito que exista entre la Sociedad Fusionante y las Sociedades Fusionadas, quedará extinto por virtud de la fusión en cuanto la misma surta sus efectos.

The authorization granted by the National Insurance and Bonds Commission for the merger of insurance institutions that are merged, will have no effect on the authorization granted to them to organize and

La autorización que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la fusión de las instituciones de seguros que resulten Fusionadas, dejará sin efectos la autorización otorgada a éstas para





NOTARIA PUBLICA No. 25
DEL
LIC. ESTEBAN ARANDO MADRIGO
PRIMER DISTRITO

Téllez González, Carlos Ramos Miranda and Silvia Anlló Tejeda Flores García, as legal representatives of the Merging Company, so that, together or separately, in its name and on its behalf, to make the necessary steps to carry out the agreed merger, expressly empowering them to:

señores Juan Pablo Téllez González, Carlos Ramos Miranda y Silvia Anlló Tejeda Flores García, como apoderados de la Sociedad Fusionada, para que, conjunta o separadamente, en su nombre y representación, realicen las gestiones que sean necesarias para llevar a cabo la fusión acordada, facultándolos expresamente para:

a) Execute and subscribe the Merger Agreement that has been approved for such effect in the former resolutions, with the Merging Company complying with all the obligations that emanate from it.

a) Celebrar y suscribir el Convenio de Fusión que para tal efecto ha sido aprobado en las resoluciones anteriores, debiendo cumplir la Sociedad Fusionada con todas las obligaciones que de él emanen.

b) Subscribe all documents, including public deeds which profess the transfer of assets that correspond to the contribution that the Merging Company will receive from the Merged Companies.

b) Suscribir todos aquellos documentos, incluyendo escrituras públicas en las que se haga constar la transmisión de los activos que corresponderán a la aportación en bloque que recibirá la Sociedad Fusionante, de la Sociedad Fusionada.

c) Publish the General Balance Sheet in the electronic system, established by the Ministry of Economy for such purposes, as well as an excerpt from these resolutions and from the Merger Agreement referred to above, and the mechanism to extinguish the liabilities of the Merged Company.

c) Publicar en el sistema electrónico que para tales efectos ha establecido la Secretaría de Economía, el Balance General, así como un extracto de las presentes resoluciones y del Convenio de Fusión arriba referido, y el sistema establecido para la extinción de los pasivos de la Sociedad Fusionada.

d) Review and sign all documents that are indispensable for the formalization of the merger, being empowered to prepare, subscribe, sign, file, follow up and conclude any corresponding announcements to the federal or local authorities; and

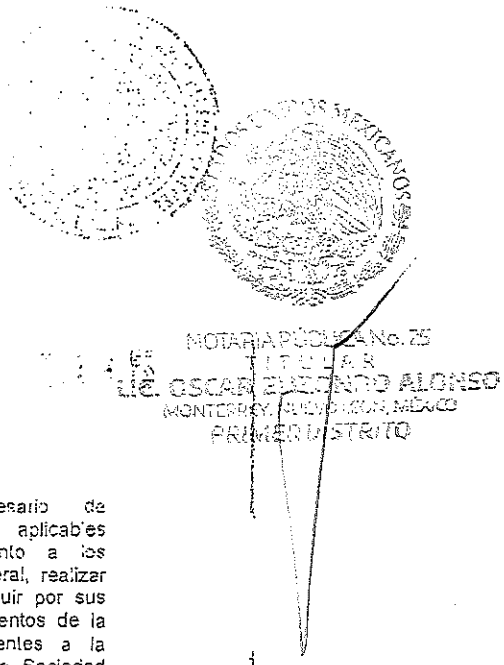
d) Examinar y firmar toda clase de documentos que sean indispensables para la formalización de la fusión, quedando facultados para preparar, suscribir, firmar, presentar, dar seguimiento y concluir cualesquiera avisos correspondientes a las autoridades federales, locales o municipales; y

e) In general, carry out any actions that are considered convenient to fulfill this merger.

e) En general, realizar todos aquellos actos que consideren convenientes para la culminación de esta Fusión.

For these purposes, a general power of attorney is granted to the deputies of this Meeting for litigation and collections, for acts of administration and for acts of ownership, in accordance to the first, second and third

Para estos efectos, se otorga a los delegados de esta Asamblea un poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en los términos del primero, segundo y



conformity with the applicable laws pursuant to comply the merger agreements, and in general, execute any act related to the completion of any type of proceedings of any nature that are required for the defense of the interests of the Merging Company, therefore having full authority to sign any kind of public and private documents that are necessary.

trámite administrativo necesario de conformidad con las leyes aplicables tendientes a dar cumplimiento a los acuerdos de fusión, y en general, realizar cualquier acto tendiente a seguir por sus cauces todo tipo de procedimientos de la índole que fueren y/o tendientes a la defensa de los intereses de la Sociedad Fusionada, pudiendo desde luego firmar toda clase de documentos públicos y privados que sean necesarios.

Without limiting the above, the representatives shall have the authority to:

Sin limitar la generalidad de lo anterior, los apoderados podrán:

a) Sign and submit any kind of document, either by means of free writ or by means of the corresponding official format, to the National Insurance and Bonds Commission;

a) Firmar y presentar cualquier tipo de documento, ya sea en escrito libre o a través de la forma oficial correspondiente, ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;

b) Sign and submit any type of document and/or notices to the Tax Administration Service of the Ministry of Finance and Public Credit, either by means of free writ or by means of the corresponding official format, being authorized to sign and submit the notice(s) that are necessary to the Relevant Taxpayers Administration, the Assistance Local Administration or corresponding Taxpayers Services, including the RX form "Notice of liquidation, merger, separation and cancellation of the FTR";

b) Firmar y presentar cualquier tipo de documento y/o avisos ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya sea en escrito libre o a través de la forma oficial correspondiente, quedando facultados para firmar y presentar el o los avisos que se requieran ante la Administración de Grandes Contribuyentes, la Administración Local de Asistencia o Servicios al Contribuyente que corresponda, incluyendo el formato RX "Avisos de liquidación, fusión escisión y cancelación al RFC";

c) In general, sign and submit to any other entity or authority any other administrative notices that are required, including, but not limited to, notices to the Ministry of Finance, the National Insurance and Bonds Commission, and the National Registry of Foreign Investments

c) En general, firmar y presentar ante cualquier otra dependencia o autoridad los demás avisos de carácter administrativo que se requieran, incluyendo sin limitar las notificaciones que deberán presentarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

Limitation: The aforementioned powers of attorney referred to in this resolution, are limited to the execution of all the acts and proceeding that are necessary or are

Limitación: El ejercicio de los poderes a que se refiere la presente resolución, estará limitado a la realización de todos los actos y gestiones que sean necesarios y que se

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

these resolutions and from the Merger Agreement, and the mechanism to extinguish the liabilities of the Merged Company.

sistema establecido que para tales efectos establezca la Secretaría de Economía, el Balance General, un extracto de las presentes resoluciones y del Convenio de Fusión, y el sistema establecido para la extinción de los pasivos de la Sociedad Fusionada.

IN WITNESS WHEREOF, the foregoing resolutions have been duly adopted by the undersigned, being all of the shareholders of the Merging Company.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las resoluciones anteriores han sido debidamente adoptadas por quienes somos la totalidad de los accionistas de la Sociedad Fusionada.

This document consists of a version in Spanish and another in English; it is stipulated that in case of any difference, the Spanish version will prevail.

El presente documento consta de una versión en español y otra en inglés; se estipula que en caso de diferencia, prevalecerá la versión en español.

Ally Insurance Holdings LLC
(Without taxpayer ID number due to being a non-Mexican resident shareholder/Sin RFC por ser residente en el extranjero)
By/Por: Roberto Saltiel Reyes
Title/Cargo: General Manager / Gerente General

AFIA Finance Corporation
(Without taxpayer ID number due to being a non-Mexican resident shareholder/Sin RFC por ser residente en el extranjero)
By/Por: Theresa Chiango
Title/Cargo: Vice President / Vice Presidente





NOTARIA PÚBLICA No. 25
C. U. U. A. R.
LIC. OSCAR BLANCO DAVALOS
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

MERGER AGREEMENT

ENTERED INTO BY AND BETWEEN ACE SEGUROS, S.A. (HEREINAFTER THE "MERGING COMPANY") AS SURVIVING ENTITY, REPRESENTED BY CARLOS RAMOS MIRANDA, AND ON THE OTHER PART AS MERGED ENTITIES ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. AND CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. (HEREINAFTER THE "MERGED COMPANIES"), REPRESENTED BY SILVIA ANILÚ TEJEDA FLORES GARCÍA AND JUAN PABLO TÉLLEZ GONZÁLEZ, CORRESPONDINGLY, PURSUANT TO THE FOLLOWING REPRESENTATIONS AND CLAUSES:

CONVENIO DE FUSIÓN

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO SOCIEDAD FUSIONANTE, ACE SEGUROS, S.A. (EN LO SUCESIVO LA "FUSIONANTE") POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, CARLOS RAMOS MIRANDA, Y POR LA OTRA PARTE, COMO SOCIEDADES FUSIONADAS, ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. Y CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., (EN LO SUCESIVO LAS "FUSIONADAS"). REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SILVIA ANILÚ TEJEDA FLORES GARCÍA Y JUAN PABLO TÉLLEZ GONZÁLEZ, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

REPRESENTATIONS

I. The Merging Company represents through its legal representative, that:

a) Through Official communication number 102-E-366-DGSV-I-B-a-4866 dated November 14, 1990 the Ministry of Finance autnorized the company to operate and function as an insurance institution

b) It is a Mexican company duly incorporated and existent pursuant to the laws of Mexico, registered before the Public Registry of Commerce of Mexico City.

c) Its representative herein has the sufficient power and authority to subscribe this Agreement.

d) It is its intention to merge with the Merged Companies, as well as to receive in its totality the assets of the same, in terms of this Merger Agreement.

DECLARACIONES

I. La Fusionante declara, por conducto de su representante, que:

a) Mediante el Oficio número 102-E-366-DGSV-I-B-a-4866 de fecha 14 de noviembre de 1990 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a la sociedad para operar y funcionar como institución de seguros.

b) Es una sociedad mercantil organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Mexicana, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

c) Su representante cuenta con los poderes y las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.

d) Es su intención fusionarse con las Fusionadas, así como aceptar íntegramente el patrimonio de las mismas, en los términos del presente Convenio de Fusión.

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELISONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

dated June 4, 1971, the Ministry of Finance authorized the company to operate and function as an insurance institution.

de 1971 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a la sociedad para operar y funcionar como institución de seguros

b) It is a Mexican company duly incorporated and existent pursuant to the laws of Mexico, registered before the Public Registry of Commerce of Mexico City.

b) Es una sociedad mercantil organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Mexicana, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

c) Its representative herein has the sufficient power and authority to subscribe this Agreement.

c) Su representante cuenta con los poderes y las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.

d) It is its intention to merge with the Merging Company, as well as to fully transfer its assets to the Merging Company, in terms of this Merger Agreement.

d) Tiene la intención de fusionarse con la Fusionante, así como el transmitir íntegramente su patrimonio a ésta última en los términos acordados en el presente Convenio de Fusión.

e) Pursuant to section II of article 271 of the Insurance and Surety Companies Law, has complied with its obligation to place announcements of the merger in its main offices, branches and service offices, and has published the merger in the Federal Official Gazette on the dates 10 and 24 of May, and June 7, 2017.

e) En términos de la fracción II del artículo 271 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, ha cumplido con la obligación de colocar avisos sobre la fusión en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicios, y publicó la fusión en el Diario Oficial de la Federación en las fechas 10 y 24 de mayo, y 7 de junio de 2017.

In addition, the merger was published in the newspapers and on the dates described on Appendix "A" of this Agreement.

Adicionalmente, se publicó el aviso de la fusión en los periódicos y las fechas que se especifican en el "Anexo A" del presente Convenio.

IV. The parties hereby represent through their respective representatives, that:

IV. Las Partes declaran, por conducto de sus respectivos representantes, que:

a) Have requested the authorization on behalf of the National Insurance and Bonds Commission to execute the merger purpose of this merger agreement.

a) Han solicitado autorización de parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para llevar a cabo la fusión objeto del presente acuerdo de fusión.

b) Acknowledge and agree the resolutions adopted by means of the Unanimous Shareholders' Resolutions of each of the entities aforementioned, which minutes are attached hereto as Exhibit "B" of

b) Reconocen y aceptan los acuerdos tomados mediante las Resoluciones Unánimes de Accionistas de cada una de ellas, cuyas actas se acompañan como Anexo "B" del presente

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

event, for the amendment thereof, the consent of all interested parties is required in such manner.

SECOND.- BALANCE SHEET. This Merger is agreed pursuant to the resolutions contained in the Unanimous Shareholders' Resolutions of the Merging Company and the Merged Companies attached hereto as Exhibit "B", and pursuant to the general balance sheet prepared as of June 30, 2017 for the Merging Company and the Merged Companies, which are hereby approved by the parties, and are attached hereto as Exhibit "C" forming integral part of this Agreement.

todo caso, para su modificación será necesaria la manifestación de la voluntad de las partes interesadas en este sentido.

SEGUNDA.- BALANCES. La presente fusión se conviene con base en las Resoluciones Unánimes de Accionistas de la Fusionante y de las Fusionadas que se acompañan como Anexo "B" del presente Convenio, y de acuerdo a los balances generales formulados al 30 de junio de 2017 para la Fusionante y para las Fusionadas, que en este acto aceptan las partes, los cuales se acompañan como Anexo "C" del presente Convenio formando parte integrante del mismo.

THIRD.- CAPITAL STOCK. The parties hereby agree that as result of the Merger agreed by the shareholders of the Merging Company and the Merged Companies, respectively, through the Unanimous Shareholders' Resolutions attached hereto as Exhibit "B", the capital stock fully subscribed and paid-in of the Merging Company shall increase in the amount of $ 827,509,011.00 (eight hundred twenty-seven million five hundred nine thousand eleven pesos 00/100 N.C.) for the total amount of $ 1,350,626,236.00 (one thousand three hundred and fifty million six hundred twenty-six thousand two hundred and thirty-eight pesos 00/100 N.C.) represented by a total of 752,958,586 (seven hundred fifty-two million nine hundred fifty-eight thousand five hundred eighty-six) shares, distributed as follows:

TERCERA.- CAPITAL SOCIAL.- Las partes convienen que, en virtud de la fusión acordada respectivamente por los accionistas de la Fusionante y de las Fusionadas mediante Resoluciones Unánimes de Accionistas que conforman el Anexo "B", el capital social totalmente suscrito y pagado de la Fusionante se en la cantidad de $827,509,011.00 (ochocientos veintisiete millones quinientos nueve mil once pesos 00/100 M.N.) para que ascienda a la cantidad total de $1,350,626,236.00 (un mil trescientos cincuenta millones seiscientos veintiséis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) representado por un total de 752,958,586 (setecientas cincuenta y dos millones novecientas cincuenta y ocho mil quinientas ochenta y seis) acciones, distribuidas como se indica a continuación:

Shareholders / Accionistas	Series/ Serie	Shares / Acciones	%
Ally Insurance Holdings, LLC.	E	752,958,583	99.9999996%
AFIA Finance Corporation	M	2	0.0000002656%
Chubb Global Financial Services Corporation	M	1	0.0000001328%
TOTAL		752,958,586	100%

5

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZUNDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Against third parties, the merger will come into effect as from the date of registration of the authorization granted by the National Insurance and Bonding Commission for the merger and the public deed that evidences the merger agreements, before the corresponding Public Registry of Commerce in accordance to the provisions of article 271, section IV of the Insurance and Bonding Institutions Law. Since the Merging Company will subrogate in all the rights and obligations of the Merged Companies with respect to its creditors and debtors and hereby it is agreed that the Merging Company will be in charge of all the debts of the Merged Companies.

Frente a terceros, la fusión surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción de la autorización que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la fusión y del instrumento público en el que consten los acuerdos de fusión y el convenio de fusión, ante el Registro Público de Comercio correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 271, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Toda vez que la Sociedad Fusionante se subrogará en todos los derechos y obligaciones que las Sociedades Fusionadas tengan frente a sus acreedores y deudores, en este acto se acuerda que la Sociedad Fusionante tomará a su cargo todas las deudas de las Sociedades Fusionadas.

SIXTH.- NOTICES TO THIRD PARTIES. The Companies that shall be Merged must post notices about the merger in their headquarters, branches and service offices, which must maintain throughout the entire procedure. Likewise, they shall publish the merger at their own expense three times in the Federal Official Gazette and in two mayor circulation newspapers in the place where their corporate domicile and branches are located. Such publications must be made within a period of twenty business days, starting from the first publication and the last shall have effects of notification to the contractors, insured or their successors in title, as well as to the creditors of the companies, who will have a term of forty-five days, starting from the date of the first publication to the last of the notices referred to in this paragraph, in order to state what is in their interest, whether or not they agree to the merger or request, those who have right to do so, the liquidation of their policies. The nonconformity or opposition cannot suspend the merger and the legally recognized creditors may oppose the merger judicially for the sole purpose of obtaining payment of their credits.

SEXTA.- NOTIFICACIONES A TERCEROS. Las Sociedades que tienen el carácter de Fusionadas, deberán colocar avisos sobre la fusión en sus oficinas matrices, sucursales y oficinas de servicio, los cuales deberán mantener durante todo el procedimiento. Asimismo, deberán publicar a su costa por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de mayor circulación en la plaza donde se encuentren sus domicilios sociales y sucursales, la fusión. Dichas publicaciones deberán hacerse dentro de un periodo de veinte días hábiles, contado a partir de la primera publicación y la última surtirá efectos de notificación a los contratantes, asegurados o a sus causahabientes, así como a los acreedores de las sociedades, quienes contarán con un término de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de la publicación del último de los avisos a los que se refiere este párrafo, para manifestar lo que a su interés convenga, otorgando o no su conformidad con la fusión o solicitando, los que tengan derecho a ello, la liquidación de sus pólizas. La inconformidad u oposición no podrá suspender la fusión y los acreedores legalmente reconocidos podrán oponerse judicialmente a la fusión para el sólo efecto de obtener el pago de sus créditos.

Likewise, the Merging Company agrees to

Asimismo, la Fusionante se obliga a notificar a

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR FUENTES ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

with all the obligations under law applicable to the Merged Companies and to itself as consequence of the merger.

cumplirá con todas las obligaciones que las leyes imponen como consecuencia de la fusión, tanto a su cargo como al de las Fusionadas.

NINETH. JURISDICTION. In case any dispute arises in connection to the interpretation or compliance of this Agreement, the parties expressly submit to the laws and jurisdiction of the competent courts in Mexico City, expressly waiving any other domicile that may correspond to them by reason of their present or future domiciles.

NOVENA.- JURISDICCION.- Para la resolución de cualquier controversia que surja respecto de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten expresamente a las leyes y jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando en forma expresa y desde ahora a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

The Parties, having read this Agreement, and having understood the content and legal scope of its Clauses, ratify and execute it in Mexico City, on September 8th, 2017.

Leído que fue por las partes el presente Convenio, y enteradas debidamente del valor, contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el día 8 de Septiembre de 2017.

Sociedad Fusionante	Sociedad Fusionada	Sociedad Fusionada
ACE SEGUROS, S.A. Por/By: CARLOS RAMOS MIRANDA	ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. Por/By: SILVIA ANILÚ TEJEDA FLORES GARCÍA	CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. Por/By: JUAN PABLO TÉLLEZ GONZÁLEZ

NOTARIA PUBLICA No. 25
T I T U L A R
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

ABA SERVICES, S. A. DE C.V.
Estado de Resultados del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2019
(Cifras expresadas en pesos mexicanos)

Prima

	Emitidas		$ 6,618,500,000.00
(-)	Cedida		3,172,654,782.10
	De Retención		3,445,845,217.90
(-)	Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor		424,125,313.75
	Primas de Retención Devengadas		$ 3,021,719,904.15
(-)	Costo Neto de Adquisición		772,346,482.55
	Comisiones a Agentes	350,523,240.65	
	Compensaciones Adicionales a Agentes	297,343,220.67	
	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	-	
(-)	Comisiones por Reaseguro Cedido	424,000,772.10	
	Cobertura de Exceso de Pérdida	44,995,104.87	
	Otros	260,562,909.18	
(-)	Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		1,318,719,253.27
	Siniestros y Otras Obligaciones Contractuales	1,319,195,206.95	
(-)	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	2,475,953.68	
	Reclamaciones	-	
	Utilidad (Pérdida) Técnica		930,652,168.61
(-)	Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		15,822,759.71
	Reserva para Obligaciones Laborales	15,822,759.71	
	Reserva de Seguros Especializados	-	
	Reserva de Contingencia	-	
	Otras Reservas	-	
	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		186,443,673.34
	Utilidad (Pérdida) Bruta		734,281,585.53
(-)	Gastos de Operación Neto		247,960,726.25
	Gastos Administrativos y Operativos	33,472,726.80	
	Remuneraciones y Prestaciones a Personal	3,983,977.79	
	Depreciaciones y Amortizaciones	10,503,241.66	
	Utilidad (Pérdida) de la Operación		552,227,297.14
	Resultado Integral de Financiamiento		246,162,476.71
	De Inversiones	191,479,295.10	
	Por Venta de Inversiones	(1,040,219.00)	
	Por Valuación de Inversiones	20,402,241.66	
	Por Recargos sobre Primas	4,320,733.85	
	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	-	
	Por Reportos	-	
	Otros	-	
(-)	Cargos por Intereses	4,183,470.01	
(+)	Cargos por Valuación	-	
	Otros	4,796,536.09	
	Resultado Cambiario	17,010,305.57	
(-)	Resultado por Posición Monetaria	-	
	Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes		5,193,163.66
	Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad		803,582,937.51
(-)	Provisión para el pago de Impuestos a la Utilidad		178,267,759.57
	Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuadas		625,315,177.93
	Operaciones Discontinuadas		
	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		$ 625,315,177.93
	Participación No Controladora		$ 625,315,177.93
	Participación de Controladora		-

El presente Estado de Resultados se agrupó por el Comité de Auditoría de esta Institución en su Sesión de fecha [illegible]

Director General
Ing. Alberto Gerardo Chávez Ramos

Director de Finanzas
Ing. Mario Alberto Ortiz

Contador
C.P. Jose Luis [illegible]

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

AXA SEGUROS

AXA SEGUROS, S. A.
Estado de Resultados del 1° de Enero al 30 de Junio de 2017
(Cifras expresadas en pesos mexicanos)

Primas

	Primas		$ 7,753,825,615.47
(-)	De Cesión		5,624,436,964.75
	De Retención		2,129,388,650.72
(+)	Incremento neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor		336,282,708.92
	Prima de Retención Devengada		467,171,359.96
(-)	Costo Neto de Adquisición		336,568,311.72
	Comisiones a Agentes	754,257,175.97	
	Compensaciones Adicionales a Agentes	13,661,457.72	
	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	37,365,326.87	
(-)	Comisiones por Reaseguro Cedido	569,043,145.97	
	Cobertura de Exceso de Pérdida	45,342,951.46	
	Otros	256,667,635.62	
(-)	Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales	348,886,744.45	
	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	348,886,744.45	
(-)	Siniestralidad Recuperada por Reaseguro no Proporcional	-	
	Reclamaciones	-	
	Utilidad (Pérdida) Técnica		321,715,953.47
(-)	Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		37,134,474.14
	Reserva de Previsión	37,134,474.14	
	Reserva de Riesgos en Curso	-	
	Fianzas en Compromiso	-	
	Otras Reservas	-	
	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		
	Utilidad (Pérdida) Bruta		320,581,479.33
(-)	Gastos de Operación Netos		190,673,609.25
	Gastos Administrativos y Operativos	113,997,999.90	
	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	0.00	
	Depreciaciones y Amortizaciones	63,597.10	
	Utilidad (Pérdida) de la Operación		129,970,993.08
	Resultado Integral de Financiamiento		29,127,331.60
	De Inversiones	47,536,679.91	
	Por Venta de Inversiones	260,000.87	
	Por Valuación de Inversiones	1,606,577.25	
	Por Recargos sobre Primas	2,564,807.34	
	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	-	
	Por Reaseguro Financiero	-	
	Intereses por Créditos	-	
(+)	Cambios Cambiarios	1,000,000.00	
(-)	Cambios Cambiarios por Reaseguro Cedido	-	
	Otros	1,000,000.00	
	Resultado Cambiario	(21,000,000.00)	
(-)	Resultado por Posición Monetaria	-	
	Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes		
	Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad		159,098,324.68
(-)	Provisión para el pago de Impuestos a la Utilidad		28,222,797.15
	Utilidad (Pérdida) neta de Operaciones Continuadas		131,075,527.53
	Operaciones Discontinuadas		
	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		131,075,527.53
	Participación no controladora		131,075,527.53
	Valor neto de la participación		$ 0

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones aplicables contenidas en la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente. Los términos empleados en el mismo tienen el significado que para efectos de dicha Circular se les atribuye. Las notas adjuntas forman parte integrante de este Estado de Resultados.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración y suscrito por los funcionarios que lo integran.

Director General
C.P. Alfredo González Martínez de Alcalde

Director de Finanzas
Lic. Ricardo Ortiz

Contralor
C.P. Juan Luis Vega

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ENZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

DEL 1° DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2017

(CIFRAS EN PESOS)

Primas				
	Emitidas		155,457,321.29	
(-)	Cedidas		67,796,791.73	
	De Retención		87,660,529.56	
(+)	Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor		(43,824,512.19)	
	Primas de Retención Devengadas			131,485,041.75
(-)	Costo Neto de Adquisición		5,162,378.41	
	Comisiones a Agentes	33,079,579.69		
	Compensaciones Adicionales a Agentes	8,669,008.60		
	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	0.00		
(-)	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	43,118,665.73		
	Cobertura de Exceso de Pérdida	2,545,091.77		
	Otros	6,585,241.91		
(-)	Costo Neto de Siniestralidad,Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		90,715,982.56	
	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	50,305,841.37		
(-)	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro y Reafianzamiento	(25,589,141.19)		
	Ajustes a Siniestralidad	0.00		
	Utilidad (Pérdida) Técnica			34,607,081.78
(+)	Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		3,384,250.42	
	Reserva para Riesgos Catastróficos	3,384,250.42		
	Reserva para Seguros Especializados	0.00		
	Reserva de Contingencia	0.00		
	Otras Reservas	0.00		
	Resultado de Operaciones Analogas y Conexas		0.00	
	Utilidad (Pérdida) Bruta			48,879,413.36
(-)	Gastos de Operación Netos		34,469,671.96	
	Gastos Administrativos y Operativos	42,826,456.58		
	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	(15,748,000.30)		
	Depreciaciones y Amortizaciones	7,657,215.68		
	Utilidad (Pérdida) de la Operación			14,409,741.40
	Resultado Integral de Financiamiento		22,904,676.60	
	De Inversiones	24,505,126.38		
	Por Venta de Inversiones	(342,767.67)		
	Por Valuación de Inversiones	2,671,776.15		
	Por Recargo sobre Primas	374,193.75		
	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00		
	Por Reaseguro Financiero	0.00		
	Otros	0.00		
(+)	Cambios por Valuación de Inmuebles	(51,118.43)		
(+)	Castigos preventivos por riesgos crediticios	0.00		
	Otros	1,183.37		
	Resultado Cambiario	(3,932,863.15)		
(+)	Resultado por Posición Monetaria	0.00		
	Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes			
	Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad			37,909,615.80
(-)	Provisión para el Pago del Impuesto a la Utilidad		6,551,804.93	
	Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuadas			31,357,810.87
	Operaciones Discontinuadas			0.00
	Utilidad (Pérdida) Neta, Ejercicio			31,357,810.87
	Participación No Controladora			
	Participación Controladora			

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así mismo de manera retrospectiva, aplicando los criterios contables emitidos por dicha autoridad hasta la fecha arriba mencionada, los cuales se registran y valúan con apego a las normas de valuación establecidas y a las disposiciones aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Estado de Resultados se informa bajo protesta de decir verdad que contiene razonablemente toda la información necesaria para su correcta interpretación.

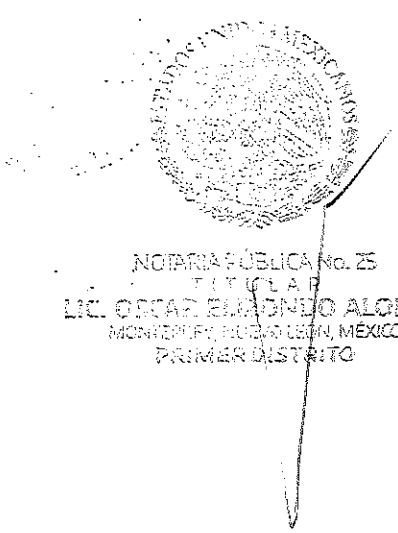
Act. Arturo Martínez Martínez
de Velasco
Director General

C.P. Mario Rivero González
Director de Finanzas

C.P. José Luis Santillano Lanza
Contador

TIME STAMP PSM

MIIUdzAVAgEAMIIBAwYJKoZIhvcNAQcCoIIU1TCCFNECAQMxCzAJ
BgUrDgMCGgUAMIIBTQYLKoZIhvcNAQkQAQSgggE8BIIBODCCATQCAQEGCisGAQQB6GlDMCEwCQYF
Kw4DAhoFAAQUgTWPPZ2LxGP3Y2ellNyXZ0FUJCCAjU9ctGXNKMGBQyMDE3MDkwNzE3MjM0MS4y
MjAwWjAEgAIB9KCB0aSB0TCBzjEaMBgGA1UEAxMRU1NMIFRlc3QgU3ViIENBIDEzMBcGA1UE
ChMQRGlzdHJpbmd1aXNoZWQgTmFtZTEUMBIGA1UECxMLU1NMIFRlc3QgTm9kZTELMAkGA1UEBhMC
TVgx
TjbPMUEwLTdFNEUtRjMwOTEwMCCCAIUEChMmOWRZYW50OYWdlIFNlY3VyaXR5LC0TLiBkZSBSL<wu
dGRlIEMuV4xMzAxBgNVBAMTKkFkdmFuY2VkIGFuZSBTZWNtcmlOeSBQUOMgRXNOYWwYWRvIGRlIFRp
ZWIwb6CCSUgwggTkMIIDzAADAgECAgE3MA0GCSqGSIb3DQEBBQUAMIIBOTELMAkGA1UEBhMCTVgx
FzAVBgNVBAoTDkFsdmFyby9yBPVn) 729LVRkwFwYDVQQIExBFaXNOcmlOnyBQ7WGlcmFsMQ4wDAYD
VQQREwU1MTM1MDFJAIEgMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAqNjIIFRlc3AgNDAy
IFBhc2VnIGRlIGxhzyBMb21hcyBTYWFOYSPGZTEBIBOGA1UECxMWOWR2YW50OYWdlIFNlY3VyaXR5
IFBhc2VnIGRlIGxhzyBMb21hcyBTYWFOYSPGZTEBIBOGA1UECxMWOWR2YW50OYWdlIFNlY3VyaXR5
MSovuQYDVQQLEx5uQ2lvaGVyIERTRSBFU01GQTFEMG03RTRFLUYzMDkxLzAtBgNVBAoTJkFkdmFu
dGFn7SBTZWNtcmlOeSwgUy4gZGUgQ1YuMTMwMQYDVQQDEypBZHZhbnRhZ2UgU2Vj
dXJpdHkgUFVDIEVzdGFtcCBkZSBUaWVtcG8wggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEK
AoIBAQDdXOlyezPPuTREImnlhZDPYg8BnaXwnDSB94ymjvsxLwV5DYBMC8XLBJkW9EIXuZb8O
XNnVHwa4kzJE2a9ZLoWRjE8+xL5lspZdBsAuqp9dYuB5rrBP+TQB5KLO++bXHjnGBnB5gsA9tR
y6HiUapqNz9urHmzf83NsqsRotvLt3U5eJF8Cjctni8YJB5dwb+SBf+XOS/HZwUGONxc5rrP9VEr
NOtRKpzLb5tWYpvN54UIRCdVhvYveaorKaPHaLrmVETuTvDLnaV5X2PuOmIIYrvDaDkgFOljYorT
by79eAP4B2FVcGJvBGzSP3ue7Vn/EZ/e/cTwVvIDcA+N8AAQjXTBbMCICAIHTwE8/vQIMAYB
AQACAQswDgYDVR0PAQH/BAQDAgeAMBYGA1UdJQEB/wQMMAoGCCsGAQUFBwMIMB0GA1UdDgQW
BBSJSAvBEJDaKBggcHgEFBFbcDCCAVkGCisGAQQB1nkCBAIEggFJBIIBRQFDAHcAdQDuS723
ZRIPOcnvosO28opERp9KWZ9/G7ulx5gj4MYg8GO3mYiFDCxYBTn63jEXAK9QnOZDj3eVM2cusQ
thowN7gT3i8IIJtCnVY6AWzUbnoLVoaTQ4wSuxlvn4NJD+larBa87WXUKLSpoOLuYUtK5I9ZNDO/e
o8XJ9esbx4TTUmzr04rSbcaTJDvVvI+DdjA1PzbuS/7GMjzyPSSw8MTrkDF5OyiYZaSiVugGeJRJTr
SPWExSGZukU5or5xfqw6akeD2dmcTJOcHfqHa84JyUm/xPCazD3fUcnd9L6JAeL45T2rOvGSQBn3
yDALUF+8KLY8qzGCAwgwggLCAgEwgYUwfTELMAkGA1UEBhMCVVMxEzARBgNVBAgTCkNhbGlmb3Ju
aWExFjAUBgNVBAcTDVNhbiBGcmFuY2lzY28xGTAXBgNVBAoTEENsb3VkZmxhcmUsIEluYy4xJDAi
BgNVBAMTG0Nsb3VkZmxhcmUgSW5jIEVDQyBDQSAtIDMCEDOMAwGA1UEERMFMDEzMzAxSTBH
BgNVBAkTQFF2IFBsb2xvbmlhIFVuaXRlZCBXYXkgNSBEZXYwIQYDVQQMExpBQQgRmVkZXJhbCBSeSYXMg
TCStYXMgUFFnGEgKmUvHzAzBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAQEAdmr dCFnZS9TZWNtcmlOeS8QU0Vxc1zAtBgOV5AoT
JkFkdmFudGFnZS81ZWNtcmlOeSwgUy4g JDgLUSMLiBkZSPOLYJMSkwJwYJKoZIhvcNAQkBFhpw
c2NAYWR2YW3OYXdLXNIY2YyaAPBLmNLnT5oMBwCATCCAxMJCWRZYW50OYWdlIFNlY3VyaXR5IEN3
AgE2MAkGBSsCAwIaBQCggYwwGgYJKoZIhvcNAQkDMQ0GCyqGSIb3DQEJEAEEMBwGCSqGSIb3DQEJ
BTEPFwOxNzA4NDcxNzInNDFaMC8GCSqGSIb3DQEJBDEiBCBEtV8B73eHgp8Ai QLJDHCgfnGLy7BKVTTAr
BgsqhkiG9w0BCRACDDEcMBowGDAWBBSXxpsC7Fvwfn5m7ObfGunCzm ySjAN3gkqhkiG9w0BAQEF
AASCAQDR4hA7SPwv60n/GBmCGFIDH+2rKOvP7GU+Gk+Hz/mC1aG3gDyUkolXXgtJ4rNJOF1Qa9mQ
tDBwuJe5BgjZPowwfoOQ9TF5 JC4/YZPMRJSZHV9wcLeJdS5Jo6O4IlzrGgCCHB3JvrbSFUO
IRXYT5nFjxOJHYiWJBP7/jyegguJ+ZvY fCTXAzpxCKLoDpNgnkkNsrdSOC0NTUbmFnipiPpXr4
6mdKFRMOhPYeZaMwLnFmdmDCYJ+ CWv+rwOnBaeXDcJ3xyIFZvWvRgpYJoYa5a3cN9VnAOAL
QlJvvvLJ4QYEMZBgoJ/LgZFmLnJPTOT JzTNzPvLJFaF+3



II. ABA Seguros, S.A. de C.V. represents through its legal representative, that:

a) Through Official communication number 102-E-366-DGSV-I-B-a-712 dated January 31, 1991 the Ministry of Finance authorized the company to operate and function as an insurance institution.

b) It is a Mexican company duly incorporated and existent pursuant to the laws of Mexico, registered before the Public Registry of Commerce of Monterrey, Nuevo Leon.

c) Its representative herein has the sufficient power and authority to subscribe this Agreement.

d) It is its intention to merge with the Merging Company, as well as to fully transfer its assets to the Merging Company, in terms of this Merger Agreement.

e) Pursuant to section II of article 271 of the Insurance and Surety Companies Law, has complied with its obligation to place announcements of the merger in its main offices, branches and service offices, and has published the merger in the Federal Official Gazette on the dates 10 and 24 of May, and June 7, 2017.

In addition, the merger was published in the newspapers and on the dates described on Appendix "A" of this Agreement.

III. Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. represents through its legal representative, that:

a) Through Official communication number 102-E-366-DGSV-I-B-a-2142

II. ABA Seguros, S.A. de C.V. declara, por conducto de su representante, que:

a) Mediante el Oficio número 102-E-366-DGSV-I-B-a-712 de fecha 31 de enero de 1991 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a la sociedad para operar y funcionar como institución de seguros.

b) Es una sociedad mercantil organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Mexicana, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

c) Su representante cuenta con los poderes y las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.

d) Tiene la intención de fusionarse con la Fusionante, así como el transmitir íntegramente su patrimonio a esta última en los términos acordados en el presente Convenio de Fusión.

e) En términos de la fracción II del artículo 271 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, ha cumplido con la obligación de colocar avisos sobre la fusión en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicios, y publicó la fusión en el Diario Oficial de la Federación en las fechas 10 y 24 de mayo, y 7 de junio de 2017.

Adicionalmente, se publicó el aviso de la fusión en los periódicos y las fechas que se especifican en el "Anexo A" del presente Convenio.

III. Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. declara, por conducto de su representante, que:

a) Mediante el Oficio número 102-E-366-DGSV-I-B-a-2142 de fecha 4 de junio

this Agreement, being an integral part of the latter, through which it was agreed to execute the merger between the Merging Company and the Merged Companies, consequently disappearing ABA Seguros, S.A. de C.V. and Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. as merged entities, and surviving ACE SEGUROS, S.A., as surviving entity, effective as of the first instant of January 1st, 2018.

Convenio, formando parte integrante del mismo, por medio de las cuales se resolvió llevar a cabo la fusión entre la Fusionante y las Fusionadas, desapareciendo en consecuencia ABA Seguros, S.A. de C.V. y Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en su calidad de sociedades fusionadas y subsistiendo ACE SEGUROS, S.A. en su calidad de sociedad fusionante, todo ello con efectos al primer instante del día 1º de enero de 2018

c) It is their will to execute this Merger Agreement pursuant to the following:

c) Es su voluntad celebrar, y al efecto celebran el presente Convenio de Fusión al tenor de las siguientes:

CLAUSES

CLÁUSULAS

FIRST.- PURPOSE. By virtue of this Agreement the parties agree to merge with effects as of the first instant of January 1st, 2018, with ACE Seguros, S.A. subsisting as Merging Company, and ABA Seguros, S.A. de C.V. and Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V disappearing as Merged Companies. Consequently, once the merger becomes effective, the state of the Merged Companies, which comprises its respective assets, debts, rights and liabilities, shall be totally absorbed by the Merging Company.

PRIMERA.- OBJETO. Por medio del presente Convenio, las partes acuerdan fusionarse, con efectos al primer instante del día 1 de enero de 2018, subsistiendo ACE Seguros, S.A. como sociedad fusionante, y desapareciendo ABA Seguros, S.A. de C.V. y Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas. En consecuencia, una vez que la fusión surta efectos, el patrimonio de las Fusionadas, el cual comprende el conjunto de sus respectivos activos, pasivos, derechos y obligaciones, será íntegramente absorbido por la Fusionante.

The derived obligations of the operations concluded by the Merged Companies previously to the merger authorization, will subsist in all its terms, without being necessary to validate, ratify or modify the insurance policies and contracts held, considering that the Merging Company will become the universal owner of the assets of the Merged Companies.

Las obligaciones derivadas de las operaciones celebradas por las fusionadas con anterioridad al otorgamiento de la autorización de fusión, subsistirán en todos sus términos, sin que sea necesario convalidar, ratificar o modificar las pólizas de seguros y contratos que se tengan celebrados, ello atendiendo a que la Fusionante se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de las Fusionadas.

The merger shall in no manner modify the agreed terms and conditions in the corresponding insurance contracts. In any

La fusión de ninguna manera modificará los términos y condiciones vigentes pactados en los contratos de seguro correspondientes. En

The parties agree to make the corresponding entries in the Merging Company and Merged Companies Corporate Registry Books once the merger purpose of this Agreement becomes effective.

Las partes acuerdan realizar las anotaciones respectivas en los Libros de Registro de la Fusionante y de las Fusionadas una vez que haya surtido efectos la fusión objeto del presente Convenio.

FOURTH.- CONVEYANCING. As a consequence of the merger approved in terms of this Agreement and based in the Unanimous Shareholders' Resolutions of the Merging Company and the Merged Companies attached hereto as Exhibit "B", and once the merger becomes effective, the Merged Companies shall transfer to the Merging Company its whole assets, including the totality of its debts, rights and obligations with no limitations whatsoever. The Merging Company will accept the total transfer of the Merged Companies assets, having as a result the integration of the Merged Companies into the Merging Company.

CUARTA.- TRANSMISION DEL PATRIMONIO.- Como consecuencia de la fusión acordada en términos del presente Convenio y en base a las Resoluciones Unánimes de Accionistas de la Fusionante y de las Fusionadas que se acompañan como Anexo "B" del presente Convenio, y una vez que la fusión surta sus efectos, las Fusionadas transmitirán a la Fusionante íntegramente su patrimonio, comprendiendo la totalidad de sus activos, pasivos, derechos y obligaciones sin reserva ni limitación alguna. La Fusionante a su vez aceptará la transferencia universal del patrimonio de las Fusionadas en virtud de la fusión aquí prevista por la cual absorbe a éstas últimas.

As consequence of the merger, the Merging Company will acquire all the obligations rights and assets of the Merged Companies, subrogating in all of the obligations, rights, guaranties and privileges arising from any agreement, business or transaction in which the Merged Companies are a party, with all that in fact and by right corresponds to them and assuming all and each one of the liabilities of the Merged Companies.

Como consecuencia de la fusión, la Fusionante adquirirá todas las obligaciones, derechos y bienes de las Fusionadas, subrogándose en todas las obligaciones, derechos, garantías y privilegios derivados de cualquier contrato, negociación o transacción en los que las Fusionadas figuren como parte, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda y asume todas y cada una de las obligaciones que resultaren a su cargo.

FIFTH.- EFFECTIVENESS. The parties hereby agree to set as the effective date the first instant of January 1st, 2018, for the merger between the Merging Company and the Merged Companies, its shareholders, as well as for tax purposes, for the compliance of fiscal obligations referred to under articles 14 B of the Federal Fiscal Code, 29 section XVI and 30 section XIII of its Regulations, as well as for purposes of the Normative Criteria Bulletin of the Tax Administration Service with respect to the moment in which a merger between companies is effective, for the filing of notices before tax authorities.

QUINTA.- EFECTOS.- Las partes acuerdan en fijar el primer instante del día 1° de enero de 2018, como la fecha efectiva de fusión entre la Fusionante, las Fusionadas, sus accionistas, así como para efectos fiscales, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que se hace referencia en los artículos 14 B del Código Fiscal de la Federación, 29 fracción XVI y 30 fracción XIII de su Reglamento, así como para efectos de lo dispuesto por el boletín de Criterios Normativos del Servicio de Administración Tributaria en lo relativo al momento en que se lleva a cabo la fusión de sociedades, para la presentación de avisos ante las autoridades fiscales.

ESTADOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. CESAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

6 7

notify the corresponding authorities its subrogation in the rights and obligations of the Merged Companies as consequence of said merger, with the purpose of having the Merging Company as the new legitimate holder of such rights and obligations.

las autoridades que correspondan, su subrogación de los derechos y obligaciones de las Fusionadas, como resultado de la referida fusión, a efecto de registrar a la Fusionante como nueva titular de dichos derechos y obligaciones.

SEVENTH.- PUBLICATION. The merger resolutions, along with the general balance sheet as of June 30, 2017 of the Merging Company and the Merged Companies, and, if applicable, the mechanism to extinguish liabilities of the Merged Companies will be published in the electronic system established for such purposes by the Ministry of Economy.

SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.- Los acuerdos de fusión correspondientes se publicarán junto con los balances generales de la Fusionante y las Fusionadas al 30 de junio de 2017, así como los procedimientos establecidos para la extinción del pasivo social a cargo de estas últimas, en caso de que lo tuviere, en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía.

NOTARIA PÚBLICA No. 25
T I T U L A R
LIC. CARLOS FELIZARDO PADILLA
PRIMER DISTRITO

Likewise, the official authorization, the Unanimous Resolutions of the participating companies in the merger and this agreement will be notarized and registered before the Public Registry of Commerce of the corporate domiciles of the Merging Company and of the Merged Companies; pursuant to articles 271, section IV of the Insurance and Bonding Institutions Law and article 223 of the General Law of Commercial Companies.

Asimismo, la autorización de fusión, las Resoluciones Unánimes de las sociedades participantes de la fusión y este convenio serán protocolizados ante Notario Público e inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente a los domicilios sociales de la Fusionante y de las Fusionadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 271, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Also, and pursuant to what is provided in paragraph V of article 271 of the Insurance and Bonds Companies Law, once the official authorization to merge issued by the National Insurance and Bonds Commission is registered, the merger agreements approved through the unanimous resolutions referred above of each of the Parties shall be published in the Federal Official Gazette and in two mayor circulation newspapers in the place of the corporate domicile of the companies participating in the merger.

De igual manera, y en cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 271 de la Ley de Instituciones de Fianzas y de Seguros, una vez inscrita la autorización expedida por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas respecto de la fusión, se publicarán los acuerdos de fusión adoptados de cada una de las Partes, acordados mediante las resoluciones unánimes antes referidas, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos y amplia circulación en la plaza en que tengan su domicilio las sociedades participantes en la fusión.

EIGHTH.- ADMINISTRATIVE NOTICES. The Merging Company agrees to file the tax returns, cancellation notices and other similar notices to the corresponding administrative authorities, and, in general, agrees to comply

OCTAVA.-AVISOS ADMINISTRATIVOS.- La Fusionante se obliga a presentar las declaraciones de impuestos, los avisos de cancelación y otros pertinentes a las autoridades administrativas y, en general,

SHCP

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CNSF

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

SHCP | COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CORRESPONDENCIA DESPACHADA
21 AGO 2017
DIRECCIÓN CONSULTIVA

Ciudad de México, 18 de Agosto de 2017.

VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
CONSULTIVA Y DE INTERMEDIARIOS
DIRECCIÓN CONSULTIVA
SUBDIRECCIÓN CONSULTIVA

Expediente: C00.411.13.7.1-50039"17"
Oficio No. 06-C00-41100/47781

ASUNTO: Se solicita la documentación que se indica vinculada con su solicitud de fusión.

ACE SEGUROS, S.A.
ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.
CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

Domicilio común
Paseo de los Tamarindos No. 100, PB
Col. Bosques de las Lomas
Cuajimalpa
05120 Ciudad de México

Atn: Lic. Juan Pablo Téllez González
Apoderado Legal

Se hace referencia al escrito de 2 de mayo de 2017, por el cual el Lic. Juan Pablo Téllez González, en su carácter de apoderado legal de **ACE SEGUROS, S.A. ("ACE"), ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.** ("ABA") y **CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** ("Chubb Seguros"), solicita autorización de este Órgano Desconcentrado para llevar a cabo la fusión de las instituciones "Chubb Seguros" y "ABA", como fusionadas en "ACE", subsistiendo esta última como fusionante, la consiguiente reforma integral de los estatutos sociales de la fusionante y el cambio de su denominación social por "*Chubb Seguros México, S.A.*"; lo anterior una vez que las tres instituciones de seguros sean controladas por la misma sociedad relacionada –Ally Insurance Holdings, LLC–, para lo cual previamente se presentó ante esta Comisión una solicitud de fusión por parte de las sociedades "Chubb Seguros" y "ACE".

Asimismo, nos referimos a sus escritos de 19 y 20 de mayo y 19 y 22 de junio de 2017, por los cuales el Lic. Juan Pablo Téllez González, en su carácter de mandatario de "ACE", "ABA" y "Chubb Seguros", presentó diversa información y documentación en alcance a la solicitud de referencia.

Sobre el particular, una vez realizada la revisión de la información y documentación remitida, con fundamento en los artículos 6, 66, 67, 271 y 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y en las Disposiciones 7.1.1. a 7.1.5., y los Capítulos 39.1. y 39.6. de la Circular Única de Seguros y

Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, se les requiere para que en un **PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la recepción de este Oficio, presenten por **duplicado** en Avenida Universidad número 1868, Colonia Oxtopulco Universidad, Coyoacán, C.P. 04310, en esta Ciudad de México, domicilio correspondiente a la Oficialía de Partes de esta Comisión, la información y documentación que enseguida se señala, a efecto de que este Órgano Desconcentrado esté en posibilidad de complementar el expediente correspondiente:

1. La respuesta al presente Oficio, así como sus anexos, deberán ser remitidos a esta Comisión **en original y a través de un medio magnético u óptico de almacenamiento** de información, en formato PDF que contenga de forma individualizada y debidamente identificados los archivos correspondientes.
2. Acrediten que el accionista mayoritario de "ACE" y "Chubb Seguros" es Ally Insurance Holdings, LLC., en términos de los solicitado por esta Comisión a través de los Oficios 06-C00-41100/42835 y 06-C00-41100/42846, ambos de 25 de julio de 2017.
3. Remitir el primer testimonio y una copia por cotejo notarial de cada una de las escrituras de protocolización en las que consten las Resoluciones Unánimes de Accionistas de "ACE", "ABA" y "Chubb Seguros" que previamente remitieron en proyecto.
4. Notificar el número de inconformidades recibidas respecto a la fusión de mérito.

En caso de que esas instituciones no presenten la información requerida, dentro del plazo antes indicado, **la solicitud de que se trata se desechará** de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 6 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y de la Disposición 2.3.5. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, sin perjuicio de que con posterioridad se encuentren en posibilidad de presentar, en su caso, una nueva solicitud de autorización, exhibiendo en forma completa la información y documentación que requiere la normativa aplicable.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, fracción IV, y 32, fracciones VII y IX del Reglamento Interior de esta Comisión.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LA DIRECTORA GENERAL

LIC. KARINA CHAVERO HUITRÓN

NOTARÍA PÚBLICA No. 25
T I J U A N A
LIC. OSCAR ALTAMIRANO ALONSO
PRIMER DISTRITO

Ref. C-2017-05406
WCA

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CNSF

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Ciudad de México, 10 de Octubre de 2017.

VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
CONSULTIVA Y DE INTERMEDIARIOS
DIRECCIÓN CONSULTIVA
SUBDIRECCIÓN CONSULTIVA

Expediente: C00.411.13.2.1-S0039"16"
Oficio No. 06-C00-41100/57710

SHCP
CORRESPONDENCIA
11 OCT 2017
No. 35945
DIRECCIÓN CONSULTIVA

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

ASUNTO: Se aprueba la modificación de sus estatutos sociales que consta en la escritura pública que se indica.

ACE SEGUROS, S.A.
Paseo de los Tamarindos No. 150, Planta Baja
Col. Bosques de las Lomas
Cuajimalpa
05120, Ciudad de México

At´n: Lic. Juan Pablo Téllez González
Apoderado Legal

Esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 49, 66 y 389 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en las Disposiciones 2.3.1 a 2.3.7., y en los Capítulos 39.1. y 39.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014; así como en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las resoluciones que más adelante se indican, en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito de 2 de mayo de 2017, el Lic. Juan Pablo Téllez González, en su carácter de apoderado legal de ACE Seguros, S.A. (en lo sucesivo "ACE"), ABA Seguros, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "ABA") y Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Chubb

Seguros"), solicitó autorización de este Órgano Desconcentrado para llevar a cabo la fusión de las instituciones "Chubb Seguros" y "ABA", como fusionadas en "ACE", subsistiendo esta última como fusionante; asimismo, solicitó la aprobación de la reforma integral de los estatutos sociales de "ACE", donde consta, entre otros, el cambio de su denominación social por *"Chubb Seguros México, S.A."*

II. Por Oficio 06-C00-41100/21294 de 16 de mayo de 2017, esta Comisión solicitó, entre otras instituciones, a "ACE" que sustituyera su proyecto de Resoluciones Unánimes de Accionistas donde constaba su proyecto de reforma integral de estatutos sociales a fin de que se subsanaran las observaciones señaladas en el mismo Oficio.

III. A través del escrito de 30 de mayo de 2017, "ACE", "ABA" y "Chubb Seguros", a través de su apoderado legal, remitieron diversa información y documentación en respuesta al requerimiento formulado por esta Comisión en el Oficio 06-C00-41100/21294, resaltando de dicho escrito que "ACE" presentó la sustitución de su proyecto de Resoluciones Unánimes de Accionistas donde constaba su proyecto de reforma integral de estatutos sociales.

IV. Mediante Oficio 06-C00-41100/47781 de 18 de agosto de 2017, esta Comisión solicitó a "ACE", entre otras, que remitiera el primer testimonio y una copia por cotejo notarial de sus Resoluciones Unánimes de Accionistas que previamente remitieron adjuntas al mencionado escrito de 30 de mayo de 2017, donde consta su proyecto de reforma integral de estatutos sociales.

V. Por escrito de 12 de septiembre de 2017, "ACE", "ABA" y "Chubb Seguros", a través de su apoderado legal, remitieron diversa información y documentación de la que destaca el primer testimonio y una copia por cotejo de la escritura pública número 35,945 de 8 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, titular de la Notaría Pública No. 180 de esta Ciudad de México, donde aparecen protocolizadas las Resoluciones Unánimes de Accionistas celebradas respectivamente el 8 de septiembre de 2017, por "ACE", "ABA" y "Chubb Seguros", donde consta, entre otros actos, que en la Resolución Unánime Sexta del Acta de Resoluciones Unánimes de Accionistas de "ACE", se aprobó reformar íntegramente los estatutos sociales de esa institución en términos del documento agregado como Anexo "C" de dichas Resoluciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que "ACE" remitió a esta Comisión, el primer testimonio y una copia por cotejo notarial de la escritura pública en la que consta la protocolización de sus Resoluciones Unánimes de Accionistas de 8 de septiembre de 2017, en términos de lo solicitado a través del Oficio 06-C00-41100/47781.

SEGUNDO.- Que el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece que los estatutos sociales, así como cualquier modificación a los mismos, deberán ser sometidos a la aprobación de esta Comisión.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por los promoventes contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la aprobación de la escritura pública citada por lo que hace a la reforma integral de estatutos de "ACE", en los términos descritos, que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 49, 66 y 389 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en las Disposiciones 2.3.1 a 2.3.7., y en los Capítulos 39.1. y 39.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014; así como en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO

LIC. LUIS EDUARDO ITURRIAGA VELASCO

ANEXO: La escritura pública que se indica.

Ref. - C-2017-05406, C-2017-06713, C-2017-11992

WCA

LUIS EDUARDO PAREDES SANCHEZ
NOTARIA No. 25 DISTRITO FEDERAL, MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito de 2 de mayo de 2017, el Lic. Juan Pablo Téllez González, en su carácter de apoderado legal de ACE Seguros, S.A. (en lo sucesivo "ACE"), ABA Seguros, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "ABA") y Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Chubb Seguros"), solicitó autorización de este Órgano Desconcentrado para llevar a cabo la fusión de las instituciones "Chubb Seguros" y "ABA", como fusionadas en "ACE", subsistiendo esta última como fusionante, así como la consiguiente reforma integral de los estatutos sociales de la fusionante y el cambio de su denominación social por "*Chubb Seguros México, S.A.*"

36945

II. Por Oficio 06-C00-41100/21294 de 16 de mayo de 2017, esta Comisión solicitó a "ACE", "ABA" y "Chubb Seguros", información y documentación complementaria, a efecto de estar en posibilidad de analizar la solicitud de mérito.

III. A través de los escritos de 19 y 30 de mayo y 19 y 22 de junio de 2017, el Lic. Juan Pablo Téllez González, en su carácter de mandatario de "ACE", "ABA" y "Chubb Seguros", presentó diversa información y documentación en alcance a la solicitud de referencia y en respuesta al requerimiento formulado por esta Comisión mediante Oficio 06-C00-41100/21294

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. EDGAR ELIZONDO ALONSO
GARCIA, NUEVO LEON, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

IV. Por Oficio 06-C00-41100/47781 de 18 de agosto de 2017, esta Comisión solicitó a "ACE", "ABA" y "Chubb Seguros", información y documentación complementaria, a efecto de estar en posibilidad de analizar la solicitud de mérito.

V. A través de los escritos de 6 de septiembre de 2017, el Lic. Juan Pablo Téllez González, en su carácter de apoderado legal de "ACE" y "Chubb Seguros", informó sobre la conclusión de la reestructura accionaria de tales sociedades, derivada de lo cual ambas son controladas por la misma sociedad relacionada Ally Insurance Holdings, LLC.

VI. Mediante escrito de 12 de septiembre de 2017, el Lic. Juan Pablo Téllez González, en su carácter de apoderado legal de "ACE", "ABA" y "Chubb Seguros", remitió diversa información y documentación en alcance a la solicitud de referencia y en respuesta al requerimiento formulado por esta Comisión a través del Oficio 06-C00-41100/47781.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la fusión de dos o más instituciones deberá observarse la compatibilidad de sus operaciones y ramos conforme a lo dispuesto por la citada Ley, requiriéndose la autorización previa de esta Comisión, con acuerdo de su Junta de Gobierno, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica.

II. Que conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 271 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con relación al artículo 25 del referido ordenamiento, se verificó la compatibilidad en las operaciones y ramos que actualmente operan ACE", "ABA" y "Chubb Seguros".

III. Que el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, mediante Resolución OCCP-001-2017, de 8 de junio de 2017, emitió opinión favorable respecto de la fusión de las instituciones "Chubb Seguros", "ABA" y "ACE".

IV. Que presentaron la escritura pública número 35,945 de 8 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, titular de la Notaría Pública No. 180 de esta Ciudad de México, donde entre otros actos, aparecen protocolizadas las resoluciones unánimes de accionistas celebradas respectivamente el 8 de septiembre de 2017, por "ACE", "ABA" y "Chubb Seguros", donde consta que los accionistas de tales sociedades de manera unánime aprobaron la fusión de las instituciones "Chubb Seguros" y "ABA", como fusionadas en "ACE", derivado de lo cual, esta última sociedad será la subsistente.

V. Que remitieron un convenio de fusión que consta protocolizado en la referida escritura pública número 35,945 de 8 de septiembre de 2017, del que se desprende que derivado de la fusión, "ACE" como fusionante será la subsistente, desapareciendo "ABA" y "Chubb Seguros" como fusionadas y, en consecuencia, una vez que la fusión surta efectos el patrimonio de las fusionadas, el cual comprende el conjunto de sus respectivos activos, pasivos, derechos y obligaciones, será íntegramente absorbido por la fusionante.

VI. Que se tomaron como base los estados financieros dictaminados de las tres compañías, con cifras al 31 de diciembre de 2016, destacando que una vez realizada la fusión, la sociedad fusionante tendrá un capital social suscrito y pagado de $1,350,844,413.00 M.N.

VII. Que los días 10 y 24 de mayo, y 7 de junio de 2017, realizaron las publicaciones de los avisos a que se refiere el artículo 271, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el Diario Oficial de la Federación y en diversos periódicos de los Estados de la República Mexicana.

VIII. Que las tres instituciones participantes en la fusión dieron a conocer a esta Comisión que el plazo de 45 días que prevé el artículo 271, fracción II, de la referida Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, venció el 22 de julio de 2017; asimismo, informaron que no han recibido alguna inconformidad u oposición relacionada con la fusión de mérito, por parte de las personas señaladas en el citado precepto legal.

IX. Que considerando todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en su Sesión 197 de 24 de octubre de 2017, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, en su sesión celebrada el 10 de octubre del mismo año, respecto de la solicitud de que se trata, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67, 271 y 369, fracción V, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, acordó lo siguiente:

> *"**ÚNICO.- AUTORIZAR** la fusión de las instituciones de seguros Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. y ABA Seguros, S.A. de C.V., como fusionadas en ACE Seguros, S.A., como fusionante, derivado de lo cual esta última sociedad será la subsistente, conforme a lo establecido en el artículo 271 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.*
>
> *"Lo anterior en el entendido de que la fusión de ninguna manera modificará los términos y condiciones vigentes pactados en los contratos de seguro correspondientes. En todo caso, para su modificación será necesaria la manifestación de la voluntad de las partes interesadas en este sentido.*
>
> *"Con fundamento en las fracciones IV y V del artículo 271 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, una vez que la autorización de fusión, las resoluciones unánimes de las sociedades participantes en la fusión, y el convenio de fusión se inscriban en el Registro Público de Comercio, los acuerdos de fusión adoptados unánimemente por los accionistas deberán publicarse, a su costa, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en las plazas en que tengan su domicilio las referidas sociedades."*

Atento a lo anterior, esta Comisión emite las siguientes:

LIC. LUIS EDUARDO PAREDES SÁNCHEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO PÚBLICO DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

E35945

NOTARÍA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. CESAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

SHCP

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

EXPEDIENTE: C00.411.13.7.1-S0039"17"
OFICIO No. 06-C00-41100/60244

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se notifica a Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., ABA Seguros, S.A. de C.V. y ACE Seguros, S.A. que la Junta de Gobierno de esta Comisión, en su Sesión 197 de 24 de octubre de 2017, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, acordó otorgar la autorización solicitada por las referidas instituciones respecto de la fusión aludida, en el entendido de que con independencia a la ejecución de dicho acuerdo, deberán cumplir con lo establecido en el presente Oficio.

SEGUNDA.- Una vez que esta Comisión otorgue la autorización solicitada, con fundamento en la fracción IV del artículo 271 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, deberán inscribir en el Registro Público de Comercio que corresponda dicha autorización y la escritura pública número 35,945 de 8 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, titular de la Notaría Pública No. 180 de esta Ciudad de México, donde aparecen protocolizadas las resoluciones unánimes de accionistas celebradas respectivamente el 8 de septiembre de 2017, por ACE Seguros, S.A., ABA Seguros, S.A. de C.V. y Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en las cuales, de manera unánime tales sociedades aprobaron la fusión de Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. y ABA Seguros, S.A. de C.V., como fusionadas en ACE Seguros, S.A., derivado de lo cual, esta última sociedad será la subsistente; así como el convenio de fusión celebrado el 8 de septiembre de 2017, entre dichas sociedades, y del que se desprende que derivado de la fusión ACE Seguros, S.A., como fusionante será la subsistente, desapareciendo ABA Seguros, S.A. de C.V. y Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. como fusionadas.

Con fundamento en el párrafo primero del artículo 14 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que expresamente determina que no podrán inscribirse en el Registro Público de Comercio, escrituras constitutivas o sus modificaciones, cuando se trate de sociedades en cuyo nombre, razón social o denominación se emplee cualquiera de las palabras alusivas a "seguros o fianzas", o cuyo objeto sea operar en materia de seguros o de fianzas, si no se cumple el requisito de insertar los documentos oficiales que comprueben la existencia de la autorización que exige dicho ordenamiento; y tomando en cuenta que en términos del segundo párrafo del aludido artículo, tratándose de la escritura constitutiva de instituciones o sus modificaciones, deberá comprobarse, que *además* se cuenta con la aprobación de esta Comisión en los términos del artículos 66 de la misma Ley; se hace notar que al llevar a cabo la inscripción referida en esta Resolución, deberán insertarse como documentos oficiales, la autorización que emita esta Comisión respecto a la fusión solicitada, la autorización que también se emita respecto a la

NOTARÍA PÚBLICA No. 180
TITULAR
LIC. LUIS EDUARDO PAREDES SÁNCHEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

35945

modificación de las bases de autorización sobre la organización y operación de ACE Seguros, S.A., y la aprobación de la reforma integral de los estatutos sociales de esa misma institución, otorgada por este Órgano Desconcentrado a través del Oficio 06-C00-41100/57710 de 10 de octubre de 2017.

TERCERA.- Una vez que esta Comisión otorgue la autorización solicitada y se dé cumplimiento a lo señalado en la Resolución Segunda de este Oficio, ACE Seguros, S.A. como institución subsistente de la fusión, a través de su representante legal, deberá:

1) Remitir a la Oficialía de Partes esta Comisión, sita en Avenida Universidad número 1868, Colonia Oxtopulco Universidad, Coyoacán, C.P. 04310, en esta Ciudad de México, *a la brevedad posible y a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se notifique el presente Oficio*, el primer testimonio original y una copia por cotejo notarial de la aludida escritura pública número 35,945 de 8 de septiembre de 2017, con datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad.

2) Informar expresamente a esta Comisión la fecha en que se haya inscrito la referida escritura pública número 35,945 de 8 de septiembre de 2017, en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, a fin de conocer la fecha exacta en que la fusión de que se trata surtiría sus efectos frente a terceros, conforme a lo establecido en el artículo 271, fracción IV, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

3) Publicar, a su costa, los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas asambleas de accionistas de las instituciones participantes de la fusión, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en las plazas de los domicilios de ACE Seguros, S.A., ABA Seguros, S.A. de C.V. y Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., ello, con fundamento en la fracción V del artículo 271 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA.- De la revisión realizada a la documentación e información proporcionada, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión señaló que una vez que se otorgue la autorización solicitada, ACE Seguros, S.A., como institución subsistente de la fusión:

1) Deberá apegarse a lo establecido en el Anexo 22.1.2. referente a los "*Criterios de contabilidad aplicable a las Instituciones, Sociedades Mutualistas y Sociedades Controladoras*", así como a lo dispuesto en la Disposición 38.1.8. relativa al Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros (RR-7), de la Circular Única de Seguros y

LIC. LUIS EDUARDO PAREDES SANCHEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERAL, MEXICO

1195945

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PUBLICA No. 25
T I T U L A R
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

Fianzas, por lo que respecta al registro y presentación de la información financiera de sus operaciones.

2) Deberá enviar a esta Comisión, su información corporativa, a través del Reporte Regulatorio sobre información Corporativa (RR-1), de conformidad con la Disposición 38.1.2. de la citada Circular Única.

Nº 35945

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

QUINTA.- La Dirección General de Supervisión Actuarial de esta Comisión refirió que la revisión de la información presentada como anexo de la solicitud de referencia, y de los supuestos en que se basa la misma, no implica en forma alguna, que esta Comisión autorice la relación de los productos de seguros presentada, ni de los métodos actuariales para la constitución, incremento y valuación de las reservas técnicas, que en su caso, se utilicen por parte de la institución fusionada; asimismo, dicha Dirección General informó que una vez que se otorgue la autorización solicitada, ACE Seguros, S.A., como institución subsistente de la fusión, deberá:

1) Tomar en cuenta que en referencia a los productos de los seguros que forman parte de las operaciones de vida, accidentes y enfermedades y de daños, deberá de apegarse a los lineamientos establecidos en la normativa vigente y someterlos a registro previamente a la emisión de pólizas. En dicho sentido, podrán operarse los productos de seguro registrados por cada institución integrante de la fusión ante esta Comisión, a la fecha de la fusión; sin embargo, en caso de requerirse actualizaciones de primas o condiciones contractuales, se deberán someter a registro nuevamente los productos correspondientes, manteniendo congruencia con las condiciones contractuales y técnicas originales,

2) Considerar que en relación con la valuación de las reservas de riesgos en curso y de obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos pero no reportados, una vez llevada a cabo la fusión, dentro de los 30 días hábiles siguientes, deberá someter a registro las adecuaciones o las modificaciones necesarias a sus metodologías para efectos de definir la forma en que valuará dichas reservas.

3) Preveer, en relación con la valuación de las reservas catastróficas, el cálculo de pérdida máxima probable y el límite de acumulación, de los seguros de riesgos catastróficos de terremoto y de erupción volcánica (TEV), así como de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos (RH), por lo que la institución subsistente una vez fusionada, deberá someter a registro las adecuaciones o las modificaciones necesarias a sus metodologías para efectos de definir la forma en que deberá calcular tanto las reservas como su límite de acumulación.

SHCP

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

EXPEDIENTE: C00.411.13.7.1-50039-17
OFICIO No. 06-C00-411000X60-2017

4) Realizar en la medida de lo posible la consolidación de las carteras de los seguros de riesgos catastróficos de terremoto y de erupción volcánica (TEV), así como de los de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos (RH), para determinar de forma global un solo valor de la pérdida máxima probable (PML), para efectos de poder determinar el límite de la reserva de riesgos catastróficos para cada tipo de seguro.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por los promoventes contenida en los Antecedentes del presente Oficio y se limita exclusivamente a la notificación a esas instituciones de las Resoluciones de este Oficio que de conformidad con las disposiciones aplicables compete emitir a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que las sociedades promoventes lleven a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, 67, 271, 369 fracción V, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
LA PRESIDENTA

Norma Alicia Rosas R

MTRA. NORMA ALICIA ROSAS RODRÍGUEZ

NO 35945

NOTARÍA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR E. ZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

c. **L.C. Sergio Perafán Garduño.**- Director General de Supervisión Financiera.
c. **Mtro. Pedro Aguilar Beltrán.**- Director General de Supervisión Actuarial.

C-2017-05406, DGJCI-2017-00924, C-2017-06285, C-2017-06713, DGJCI-2017-01124, DGJCI-2017-01122, DGJCI-2017-01169, C-2017-07949, C-2017-07952, C-2017-11992
Correos electrónicos de 26 de junio y 26 de septiembre de 2017.

MHR' KEVG' JOAE' CGG' APC' GABB' MGZS' JCO' MRV' WCA

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CNSF | COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Ciudad de México, 25 de Octubre de 2017.

SHCP | COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CORRESPONDENCIA DESPACHADA
26 OCT 2017
Nº 35945
DIRECCIÓN CONSULTIVA

PRESIDENCIA
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
CONSULTIVA Y DE INTERMEDIARIOS
DIRECCIÓN CONSULTIVA
SUBDIRECCIÓN CONSULTIVA

Expediente: C00.411.13.7.1-S0039"17"
Oficio No. 06-C00-41100/60261

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

ASUNTO: Se autoriza la fusión de Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. y Aba Seguros, S.A. de C.V., en ACE Seguros, S.A., subsistiendo esta última.

ACE SEGUROS, S.A.
ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.
CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

27 OCT. 2017
RECIBIDO

Domicilio común
Paseo de los Tamarindos No. 150, PB
Col. Bosques de las Lomas
Cuajimalpa
05120, Cuidad de México

At´n: Lic. Juan Pablo Téllez González
Apoderado Legal

Esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 67, 271, 369, fracción V, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en la Disposición Octava Transitoria de la misma Ley; así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las Resoluciones que más adelante se indican, en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

I. ACE Seguros, S.A., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para funcionar y operar como institución de seguros, a través del Oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-4868 del 14 de noviembre de 1990. La mencionada autorización fue modificada por última vez por la citada Dependencia mediante Oficio 366-III-0066/14 de 21 de enero de 2014, destacando que dicha institución filial está autorizada para practicar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos.

II. ABA Seguros, S.A. de C.V., fue autorizada por la referida Secretaría para funcionar y operar como institución de seguros, a través del Oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-712 del 31 de enero de 1991. Su autorización fue modificada por última vez por la citada Dependencia mediante Oficio 366-III-410/13 de 10 de julio de 2013. Dicha institución filial está autorizada para practicar operaciones de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles y diversos.

III. Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A., de C.V., fue autorizada por la mencionada Dependencia para funcionar y operar como institución de seguros, a través del Oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-2142 del 4 de junio de 1991. La referida autorización fue modificada por última vez por la citada Dependencia mediante Oficio 366-IV-3954 de 12 de diciembre de 2001, destacando que dicha institución filial está autorizada para practicar operaciones de seguros de vida; accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos; de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos.

IV. Mediante escrito de 2 de mayo de 2017, el Lic. Juan Pablo Téllez González, en su carácter de apoderado legal de ACE Seguros, S.A., ABA Seguros, S.A. de C.V., y Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., solicitó autorización de este Órgano Desconcentrado para llevar a cabo la fusión de las instituciones Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., y ABA Seguros, S.A. de C.V., como fusionadas en ACE Seguros, S.A., subsistiendo esta última como fusionante, así como la consiguiente reforma integral de los estatutos sociales de la fusionante y el cambio de su denominación social por "*Chubb Seguros México, S.A.*"

V. Asimismo, a través de los escritos de 19 y 30 de mayo, 19 y 22 de junio, 6 y 12 de septiembre de 2017, las citadas instituciones remitieron diversa documentación e

LUIS EDUARDO PAREDES SANCHEZ
NOTARIA No. 140 DEL DISTRITO FEDERAL, MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
35945
NOTARIA PÚBLICA No. 25
T I T U L A R
LIC. ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

información complementaria a la solicitud de mérito; destacando que a través del último escrito remitieron la escritura pública número 35,945 de 8 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, titular de la Notaría Pública No. 180 de esta Ciudad de México, donde aparecen protocolizadas las resoluciones unánimes de accionistas celebradas respectivamente el 8 de septiembre de 2017, por ACE Seguros, S.A., ABA Seguros, S.A. de C.V., y Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en las cuales, de manera unánime tales sociedades aprobaron la fusión de Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., y ABA Seguros, S.A. de C.V., como fusionadas en ACE Seguros, S.A., derivado de lo cual, esta última sociedad será la subsistente; así como el convenio de fusión celebrado el 8 de septiembre de 2017, entre dichas sociedades, y del que se desprende que derivado de la fusión ACE Seguros, S.A., como fusionante será la subsistente, desapareciendo ABA Seguros, S.A. de C.V., y Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., como fusionadas.

VI. Por Oficio 06-C00-41100/60244 de 25 de octubre de 2017, esta Comisión notificó a Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., ABA Seguros, S.A. de C.V., y ACE Seguros, S.A., que la Junta de Gobierno de esta Comisión, en su Sesión 197 de 24 de octubre de 2017, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, acordó otorgar la autorización solicitada por las referidas instituciones respecto de la fusión aludida; y señaló los plazos que al efecto serán aplicables para que se dé cumplimiento a las Resoluciones del presente Oficio.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la fusión de dos o más instituciones deberá observarse la compatibilidad de sus operaciones y ramos conforme a lo dispuesto por la citada Ley, requiriéndose la autorización previa de esta Comisión, con acuerdo de su Junta de Gobierno, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica.

II. Que una vez revisada la documentación e información remitida se determinó que ACE Seguros, S.A., ABA Seguros, S.A. de C.V., y Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 271 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para llevar a cabo la fusión solicitada.

III. Que la Junta de Gobierno de esta Comisión en su Sesión 197 de 24 de octubre de 2017, acordó otorgar la autorización solicitada para llevar a cabo la fusión de las referidas instituciones.

Atento a lo anterior, esta Comisión emite las siguientes:

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

35945

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

EXPEDIENTE: C00.411.13.7.1-S0039[illegible]
OFICIO No. 06-C00-41100/6020[illegible]

RESOLUCIONES

PRIMERA.-Se autoriza la fusión de las instituciones de seguros Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., y ABA Seguros, S.A. de C.V., como fusionadas en ACE Seguros, S.A., como fusionante, derivado de lo cual esta última sociedad será la subsistente, conforme a lo establecido en el artículo 271 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Lo anterior en el entendido de que la fusión de ninguna manera modificará los términos y condiciones vigentes pactados en los contratos de seguro correspondientes. En todo caso, para su modificación será necesaria la manifestación de la voluntad de las partes interesadas en este sentido.

SEGUNDA.- Con fundamento en el artículo 271, fracción IV, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la fusión de referencia surtirá efectos frente a terceros cuando se haya inscrito este Oficio de autorización y el instrumento público en el que constan los acuerdos de fusión ante el Registro Público de Comercio; lo anterior en el entendido de que esta Comisión no es competente para pronunciarse sobre los efectos de dicha fusión entre las partes ni en materia fiscal.

TERCERA.- ACE Seguros, S.A., deberá inscribir en el Registro Público de Comercio que corresponda la presente autorización de fusión, así como las resoluciones unánimes de las sociedades participantes en la fusión y el convenio de fusión respectivo; y una vez realizada dicha inscripción, los acuerdos de fusión adoptados unánimemente por los accionistas deberán publicarse, a su costa, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en la plaza en que tengan su domicilio las referidas sociedades. Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones IV y V, del artículo 271 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

La presente autorización deja sin efectos las autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., y ABA Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y operar como instituciones de seguros, sin que para ello, resulte necesaria la emisión de una declaratoria expresa por parte de dicha Secretaría ni de esta Comisión, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 271, fracción VI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con relación a la Disposición Octava Transitoria de la misma Ley.

Estas resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por las promoventes contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente al otorgamiento de autorización para la fusión de las instituciones aludidas, en los términos antes señalados que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a la Junta de Gobierno de esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que las sociedades promoventes lleven a cabo y que implique la previa autorización o aprobación

LUIS EDUARDO PARDO SÁNCHEZ
NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO
No. 35945
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SHCP

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

EXPEDIENTE: C00.411.13.7.1-S0039-17
OFICIO No. 06-C00-41100/6026

de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 67, 271, 369, fracción V, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en la Disposición Octava Transitoria de la misma Ley; así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
LA PRESIDENTA

Norma Alicia Rosas R

MTRA. NORMA ALICIA ROSAS RODRÍGUEZ

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

c. **Dr. Óscar Ernesto Vela Treviño.**- Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Av. Insurgentes Sur No. 1971, Conjunto Plaza Inn, Torre III, Piso 6, Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.
c. **Lic. Mario Alberto Di Costanzo Armenta.**- Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.- Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.
c. **Ing. Alejandro López González.**- Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación.- Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Gobierno, Unidad de Gobierno.- Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.
c. **Lic. Gerardo Lozano de León.**- Vicepresidente de Operación Institucional.
c. **Lic. Luis Eduardo Iturriaga Velasco.**- Vicepresidente Jurídico.
c. **Mtro. José Gerardo López Hoyo.**- Vicepresidente de Análisis y Estudios Sectoriales.
c. **Ing. Guillermo E.J. Orozco Gómez.**- Vicepresidente de Tecnologías de la Información y Planeación.

MHR' KEVG' JOAE' CGG' APC' GABB' MGZS' JCO' MRV' WCA

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CNSF

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Ciudad de México, 25 de Octubre de 2017.

SHCP | CNSF
CORRESPONDENCIA DESPACHADA
26 OCT 2017
DIRECCIÓN CONSULTIVA No. 35945

PRESIDENCIA
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
CONSULTIVA Y DE INTERMEDIARIOS
DIRECCIÓN CONSULTIVA
SUBDIRECCIÓN CONSULTIVA

Expediente: C00.411.13.7.1-S0039"17"
Oficio No. 06-C00-41100/60279

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Chubb Seguros México, S.A.

LIC. LUIS EDUARDO PAREDES SÁNCHEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO PÚBLICO FEDERAL, MÉXICO

NOTARÍA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR HORIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.
(Antes Ace Seguros, S.A.)
Paseo de los Tamarindos No. 150, PB
Col. Bosques de las Lomas
Cuajimalpa
05120, Cuidad de México

27 OCT. 2017
RECIBIDO

At'n: Lic. Juan Pablo Téllez González
Apoderado Legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 66, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

I. ACE Seguros, S.A., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para funcionar y operar como institución de seguros, a través del Oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-4868 del 14 de noviembre de 1990. La mencionada autorización fue modificada por última vez por la citada Dependencia mediante Oficio 366-III-0066/14 de 21 de enero de 2014, destacando que dicha institución filial está autorizada para practicar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales

marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito, en reaseguro, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos.

II. Mediante escrito de 2 de septiembre de 2016, los Lics. Juan Pablo Téllez González y Carlos Ramos Miranda, en su carácter de mandatarios, el primero de ellos de Ace Seguros, S.A., y el segundo de Chubb Seguros México Holdings, Inc., Ally Insurance Holdings, LLC., y Federal Insurance Company, solicitaron autorización de este Órgano Desconcentrado, entre otros actos, para llevar a cabo la reestructura corporativa de Ace Seguros, S.A., consistente en que la tenencia accionaria de Chubb INA International Holdings, LTD., (Antes Ace INA International Holdings, LTD.), fuera transferida mediante aportación en especie para que al finalizar los movimientos solicitados se incorporara a Ally Insurance Holdings, LLC., como Sociedad Relacionada de la Institución Financiera del Exterior, Federal Insurance Company.

III. A través del escrito de 2 de mayo de 2017, el Lic. Juan Pablo Téllez González, en su carácter de apoderado legal de ACE Seguros, S.A., ABA Seguros, S.A. de C.V., y Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., solicitó autorización de este Órgano Desconcentrado para llevar a cabo la fusión de las instituciones Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., y ABA Seguros, S.A. de C.V., como fusionadas en ACE Seguros, S.A., subsistiendo esta última como fusionante, así como la consiguiente reforma integral de los estatutos sociales de la fusionante y el cambio de su denominación social por "*Chubb Seguros México, S.A.*".

IV. Por Oficio 06-C00-41100/42846 de 25 de julio de 2017, y previa autorización otorgada por la Junta de Gobierno de esta Comisión, en su Sesión 195 de 20 de julio 2017, esta Comisión notificó a Ace Seguros, S.A., Chubb Seguros México Holdings, Inc., Ally Insurance Holdings, LLC., y Federal Insurance Company, la autorización de reestructura referida en el Antecedente II; asimismo, se indicó en dicho Oficio que una vez que se concretara la aludida reestructura se modificaría la autorización de Ace Seguros, S.A., a fin de hacer constar que es filial de Federal Insurance Company, de Indianapolis, Indiana, Estados Unidos de América, a través de la Sociedad Relacionada Ally Insurance Holdings, LLC.

V. A través del Oficio 06-C00-41100/57710 de 10 de octubre de 2017, este Órgano Desconcentrado aprobó la reforma integral de los estatutos sociales de ACE Seguros, S.A., contenida en la escritura pública número 35,945 de 8 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, titular de la Notaría Pública No. 180 de esta Ciudad, donde aparecen protocolizadas, entre otras, las Resoluciones Unánimes de Accionistas de dicha institución, celebradas el 8 de septiembre de 2017, ello conforme a la solicitud referida en el Antecedente III de este Oficio.

VI. Se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su Sesión 197 de 24 de octubre de 2017, la modificación a las bases de la autorización de ACE Seguros, S.A., para operar como institución de seguros, la

LIC. LUIS EDUARDO PAREDES SÁNCHEZ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARÍA PÚBLICA No. 180 DEL DISTRITO FEDERAL MÉXICO

35945

NOTARÍA PÚBLICA No. 25
TULAR
ALONSO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRIMER DISTRITO

cual acordó, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, lo siguiente:

"ÚNICO.- MODIFICAR la autorización otorgada a ACE Seguros, S.A., a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en sus estatutos sociales que a continuación se describen:

a) Sustituir su denominación social por la de "Chubb Seguros México, S.A."

b). Sustituir de su objeto social la referencia al ramo de seguros identificado como "terremoto y otros riesgos catastróficos" por "riesgos catastróficos".

c) Eliminar la referencia al monto del capital de dicha aseguradora, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que trate, por cada operación y ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

VII. En seguimiento a lo indicado en el Antecedente IV de este Oficio, mediante Oficio 06-C00-41100/60135 de 24 de octubre de 2017, se tomó nota de que la Sociedad Relacionada Ally Insurance Holdings, LLC., es la actual propietaria del 99.9999998% del capital social de Ace Seguros, S.A., y se aprobó la modificación de la Cláusula Primera de los estatutos sociales de esa institución a fin de hacer constar que es filial de Federal Insurance Company, de Indianapolis, Indiana, Estados Unidos de América, a través de la Sociedad Relacionada Ally Insurance Holdings, LLC., de Delaware, Estados Unidos de América, según consta en la escritura pública número 35,934 de 6 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, titular de la Notaría Pública número 180 de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que en términos de lo señalado en los Antecedentes IV, VI y VII del presente Oficio, la Junta de Gobierno de esta Comisión en sus Sesiones 195 de 20 de julio 2017, y 197 de 24 de octubre del mismo año, acordó modificar las bases de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el proemio y los artículos primero, segundo y tercero, fracciones I, II y III, de la autorización otorgada a Chubb Seguros México, S.A. (antes Ace Seguros, S.A.),

SHCP

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

EXPEDIENTE: C00.411.13.7.1-S0039[illegible]
OFICIO No. 06-C00-41100760[illegible]

filial de Federal Insurance Company, de Indianapolis, Indiana, Estados Unidos de América, a través de la Sociedad Relacionada Ally Insurance Holdings, LLC., para organizarse y funcionar como institución de seguros, para quedar en los siguientes términos:

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL A CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A., PARA QUE CONTINÚE FUNCIONANDO COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE FEDERAL INSURANCE COMPANY, DE INDIANAPOLIS, INDIANA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD RELACIONADA ALLY INSURANCE HOLDINGS, LLC., DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

M35945

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, conferían los artículos 5°, 33-A, 33-B y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Chubb Seguros México, S.A., para funcionar como institución de seguros filial de Federal Insurance Company, de Indianapolis, Indiana, Estados Unidos de América, a través de la Sociedad Relacionada Ally Insurance Holdings, LLC., de Delaware, Estados Unidos de América.

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana operaciones de seguros de vida; accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos; de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, así como riesgos catastróficos.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I.- La denominación será Chubb Seguros México, seguida de las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura, S.A.

II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

..."

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Chubb Seguros México, S.A., para organizarse y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL A CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. PARA QUE CONTINÚE FUNCIONANDO COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE FEDERAL INSURANCE COMPANY, DE INDIANAPOLIS, INDIANA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD RELACIONADA ALLY INSURANCE HOLDINGS, LLC., DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, conferían los artículos 5°, 33-A, 33-B y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Chubb Seguros México, S.A., para funcionar como institución de seguros filial de Federal Insurance Company, de Indianapolis, Indiana, Estados Unidos de América, a través de la Sociedad Relacionada Ally Insurance Holdings, LLC., de Delaware, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana operaciones de seguros de vida; accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos; de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, así como riesgos catastróficos.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I.- La denominación será Chubb Seguros México, seguida de las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura, S.A.

II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

N 35945

EDUARDO PAREDES SANCHEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intrasmisible.

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Chubb Seguros México, S.A., en términos de lo dispuesto en los artículos 11, con relación al 75, ambos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

NO. 35945

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por Chubb Seguros México, S.A., y se limita exclusivamente a la modificación de las bases de la autorización de esa institución en los términos señalados, que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre la realización de cualquier otro acto que la promovente lleve a cabo, e implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtenga dicha autorización o aprobación.

NOTARIA PÚBLICA No. 25
LIC. GERARDO ALFONSO GONZÁLEZ ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lo anterior con fundamento en los artículos 11, 66, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
LA PRESIDENTA

Norma Alicia Rosas R

MTRA. NORMA ALICIA ROSAS RODRÍGUEZ

c. **Dr. Óscar Ernesto Vela Treviño.**- Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Av. Insurgentes Sur No. 1971, Conjunto Plaza Inn, Torre III, Piso 6, Col. Guadalupe Inn. Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.
c. **Lic. Mario Alberto Di Costanzo Armenta.**- Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.- Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.
c. **Ing. Alejandro López González.**- Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación.- Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Gobierno, Unidad de Gobierno.- Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.
c. **Lic. Gerardo Lozano de León.**- Vicepresidente de Operación Institucional.
c. **Lic. Luis Eduardo Iturriaga Velasco.**- Vicepresidente Jurídico.
c. **Mtro. José Gerardo López Hoyo.**- Vicepresidente de Análisis y Estudios Sectoriales.
c. **Ing. Guillermo E.J. Orozco Gómez.**- Vicepresidente de Tecnologías de la Información y Planeación.

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DEL PODER QUE OTORGA "CHUBB SEGUROS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, A FAVOR DE LOS SEÑORES LEILA ALEJANDRA CARAVEO DAW, DANIEL VATCHE MINASSIAN HERRERO, GABRIELA GARCÍA ACOSTA, JUAN FRANCISCO GARCÍA FLORES, JESSICA GONZÁLEZ GUILLÉN, MAURICIO RUVALCABA GONZALEZ, MIGUEL ANGEL GONZALEZ NERI, JUAN CARLOS RIVERA RANGEL, SAIRI PAMELA DIAZ DE LEÓN, ALFREDO SOLÍS AVEDILLO, JORGE ANTONIO FARRAGUT MORENO, EDUARDO PRIEGO UICAB, HECTOR PLÁCIDO GUZMÁN VALDÉS, ORLANDO MORENO PARADA, CRISTÓBAL MONTUY CÁMARA, SALVADOR CHÁVEZ VALENZUELA, ELVIA VELVETH HERNÁNDEZ TELLEZ, MARCIA MIRNA MACEDO GONZÁLEZ, GABRIEL ESPÍNDOLA VILLALOBOS, VÍCTOR MANUEL GARCÍA BARAJAS, JOSÉ ENRIQUE SAMPAYO RODRÍGUEZ, VÍCTOR GUILLERMO MORENO MIRANDA, JUAN ALEJANDRO PIÑÓN PEREA, SANDRA EUGENIA LARA FERRER Y RUBÉN MUÑIZ MORÓN.

Poder

Copia

0000003

No. 36703.-
LIB. 726.-
AÑO. 2018.-



180
NOTARIA

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO [illegible]
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIBRO SETECIENTOS VEINTISÉIS.---------- CEMU/EIV/JAPB. ---
TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES. ----------
---CIUDAD DE MÉXICO, a veintidós de enero de dos mil dieciocho. ----------
LUIS EDUARDO PAREDES SÁNCHEZ, titular de la notaría número ciento ochenta de esta capital, después de haberme identificado plenamente como notario, hago constar **EL PODER** que otorga **"CHUBB SEGUROS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA**, en lo sucesivo **"LA PODERDANTE"** representada en este acto por el licenciado Juan Pablo Téllez González, a favor de los señores **LEILA ALEJANDRA CARAVEO DAW, DANIEL VATCHE MINASSIAN HERRERO, GABRIELA GARCÍA ACOSTA, JUAN FRANCISCO GARCÍA FLORES, JESSICA GONZÁLEZ GUILLÉN, MAURICIO RUVALCABA GONZALEZ, MIGUEL ANGEL GONZALEZ NERI, JUAN CARLOS RIVERA RANGEL, SAIRI PAMELA DIAZ DE LEÓN, ALFREDO SOLÍS AVEDILLO, JORGE ANTONIO FARRAGUT MORENO, EDUARDO PRIEGO UICAB, HECTOR PLÁCIDO GUZMÁN VALDÉS, ORLANDO MORENO PARADA, CRISTÓBAL MONTUY CÁMARA, SALVADOR CHÁVEZ VALENZUELA, ELVIA VELVETH HERNÁNDEZ TELLEZ, MARCIA MIRNA MACEDO GONZÁLEZ, GABRIEL ESPÍNDOLA VILLALOBOS, VÍCTOR MANUEL GARCÍA BARAJAS, JOSÉ ENRIQUE SAMPAYO RODRÍGUEZ, VÍCTOR GUILLERMO MORENO MIRANDA, JUAN ALEJANDRO PIÑÓN PEREA, SANDRA EUGENIA LARA FERRER** y **RUBÉN MUÑIZ MORON**, para que ejerzan las siguientes facultades al tenor de las siguientes: ----------
---------- **C L Á U S U L A S.** ----------
PRIMERA.- Por lo que se refiere a los señores **LEILA ALEJANDRA CARAVEO DAW** y **DANIEL VATCHE MINASSIAN HERRERO**, en lo sucesivo **"LOS APODERADOS"**, para que conjunta o separadamente ejerzan las siguientes facultades: ----------
Poder general para actos de administración, para que administren los negocios y bienes sociales de **"LA PODERDANTE"**, en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para esta capital y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de la República. --------
SEGUNDA.- Por lo que se refiere a los señores **GABRIELA GARCÍA ACOSTA, JUAN FRANCISCO GARCÍA FLORES, JESSICA GONZÁLEZ**

GUILLÉN, MAURICIO RUVALCABA GONZÁLEZ, MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ NERI, JUAN CARLOS RIVERA RANGEL, SAIRI PAMELA DÍAZ DE LEÓN, ALFREDO SOLÍS AVEDILLO, JORGE ANTONIO FARRAGUT MORENO, EDUARDO PRIEGO UICAB, HECTOR PLÁCIDO GUZMÁN VALDES, ORLANDO MORENO PARADA, CRISTÓBAL MONTOY CÁMARA y SANDRA EUGENIA LARA FERRER, en lo sucesivo "LOS APODERADOS", para que conjunta o separadamente ejerzan la siguiente facultad: ----------

Poder general limitado para pleitos y cobranzas y para actos de administración, tan amplios como en derecho procedan, para que, en nombre y representación de "LA PODERDANTE", actúen como sus representantes legales y participen en el o los concursos y licitaciones que sean convocados por las distintas entidades públicas y privadas, por las de los Estados de la República Mexicana, por las Secretarías de Estado, Dependencias Gubernamentales y Empresas Descentralizadas o de participación estatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales, para la eventual adjudicación del o los contratos, que impliquen la prestación de los servicios y demás actividades previstas en el objeto social de "LA PODERDANTE" y que en cada caso sean descritos en las bases del o los concursos y licitaciones de que se trate. ----------

Los poderes en cuanto a su objeto son amplísimos y respecto de sus facultades se otorgan en la forma y términos previstos por el primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para esta capital, con inclusión de todas aquéllas facultades que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de la República Mexicana. ----------

Sin limitar la generalidad de lo anterior, "LOS APODERADOS" quedan facultados para que, en nombre y representación de "LA PODERDANTE", presenten y firmen cotizaciones, ofertas, pedidos, propuestas, contratos de compraventa, de mantenimiento y de otros servicios, cartas de garantía,

facturas y cualquier modificación a los mismos y demás información que resulte necesaria, incluyendo las garantías que se deben otorgar para participar en el o los concursos y licitaciones de proveedores de que se trate, así como tramitar cobros y recibir cualquier pago a favor de **"LA PODERDANTE"** que se originen por lo anteriormente señalado, conviniendo al efecto los términos y condiciones que se estimen pertinentes de acuerdo con la naturaleza de estas operaciones. ----------

De manera enunciativa más no limitativa, se mencionan entre otras las siguientes facultades: ----------

a.- Entreguen y reciban proposiciones, comunicados, anexos y todo tipo de documentación relacionada con la licitación. ----

b.- Asistan a la Junta de Aclaraciones de las Bases de la Liquidación y haga las correspondientes aclaraciones. --------

c.- Lleven a cabo el registro para la licitación. ----------

d.- Suscriban y entreguen la proposición así como todas las propuestas técnicas, económicas y de cualquier tipo. ---------

e.- Registren a **"LA PODERDANTE"** a los diferentes actos que se realicen con motivo de la licitación. ----------

f.- Asistan y participen en cualquier junta convocada por el licitante o en los diversos actos de la licitación, entre ellos los actos de presentación de propuestas, apertura de las mismas y de emisión del fallo. ----------

g.- Asistan, en caso de adjudicación, a la entrega de la asignación. ----------

h.- Firmen cualquier tipo de documentación y/o acta relacionada con la licitación incluyendo cualquier tipo de contrato y/o convenio relacionado con la licitación. --------

i.- Otorguen las garantías solicitadas según las bases de la licitación. ----------

j.- Reciban el fallo y las notificaciones de las diversas resoluciones dadas en el proceso de licitación. ----------

k.- Se inscriban en el padrón de proveedores de cualquier gobierno que corresponda y lo refrenden cuando sea necesario.

TERCERA.- Por lo que se refiere al señor **SALVADOR CHÁVEZ VALENZUELA**, para que ejerza la siguiente facultad: ----------

A.- Poder general para pleitos y cobranzas y especial para querellas y denuncias, a favor de "EL APODERADO", a quien se le confiere la representación legal de "LA PODERDANTE", para que la represente de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aun las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil, excluyéndose expresamente de este último artículo la facultad de hacer cesión de bienes por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renuncias, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias y demás disposiciones correspondientes, y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconvenciones que se entablen en contra de "LA PODERDANTE", oponer excepciones dilatorias y perentorias, rendir y aportar toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; autorizar personas que cuenten con título de abogado o de licenciado en derecho con el cúmulo de facultades contenidas en el artículo mil sesenta y nueve párrafo tercero del Código de Comercio, así como de las que señala el párrafo cuarto del artículo ciento doce del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y/o cualquiera de los códigos de procedimientos correlativos de las entidades federativas,

incluyendo la de conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente que señala el artículo mil trescientos noventa Bis veintiuno del Código de Comercio; quedando expresamente autorizado **"EL APODERADO"** para cumplir con estas formalidades en cualquier juicio oral en la república mexicana; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo; pedir aclaración de sentencias; endosar en procuración títulos de crédito; ejecutar, embargar y representar a **"LA PODERDANTE"** en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación de **"LA PODERDANTE"**, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, en materia penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que **"LA PODERDANTE"** tenga interés o sea ofendida y conceder perdón a nombre de la misma. ----------

B.- Poder general para actos de administración, para que administren los negocios y bienes sociales de **"LA PODERDANTE"**, en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para esta capital y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de la República. --------

CUARTA.- Por lo que se refiere a los señores **ELVIA VELVETH HERNÁNDEZ TELLEZ, MARCIA MIRNA MACEDO GONZÁLEZ** y **GABRIEL**

ESPÍNDOLA VILLALOBOS, en lo sucesivo "LOS APODERADOS", para que conjunta o separadamente ejerzan la siguiente facultad: -- Poder general para actos de administración en materia fiscal, para representar a "LA PODERDANTE", enunciativa más no limitativamente, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Tesorería General del Estado de Nuevo León, Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) o cualesquiera de sus administraciones, oficinas o dependencias del Estado de Nuevo León, del resto de las Entidades Federativas o de la Federación, así como para que tramiten, firmen, realicen convenios, atiendan visitas domiciliarias de Auditoría Fiscal y administrativas, desahoguen las mismas, firmen las actas de inicio, parciales y definitivas de auditoría y presenten declaraciones y pagos ante dichas dependencias y en general cualquier otro asunto relacionado con "LA PODERDANTE" y en general en sus facultades y atribuciones. ----------

QUINTA.- por lo que se refiere al señor VÍCTOR MANUEL GARCÍA BARAJAS, en lo sucesivo "EL APODERADO", para que ejerza las siguientes facultades: ----------

A.- Poder general para pleitos y cobranzas y especial para querellas y denuncias, a favor de "EL APODERADO", a quien se le confiere la representación legal de "LA PODERDANTE", para que la represente de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aun las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil, excluyéndose expresamente de este último artículo la facultad de hacer cesión de bienes por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renuncias, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias y demás disposiciones correspondientes, y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconvenciones que se entablen en contra de **"LA PODERDANTE"**, oponer excepciones dilatorias y perentorias, rendir y aportar toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; autorizar personas que cuenten con título de abogado o de licenciado en derecho con el cúmulo de facultades contenidas en el artículo mil sesenta y nueve párrafo tercero del Código de Comercio, así como de las que señala el párrafo cuarto del artículo ciento doce del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y/o cualquiera de los códigos de procedimientos correlativos de las entidades federativas, incluyendo la de conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente que señala el artículo mil trescientos noventa Bis veintiuno del Código de Comercio; quedando expresamente autorizado **"EL APODERADO"** para cumplir con estas formalidades en cualquier juicio oral en la república mexicana; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo; pedir aclaración de sentencias; endosar en procuración títulos de crédito; ejecutar, embargar y representar a **"LA PODERDANTE"** en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación de **"LA PODERDANTE"**, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos y cartas de pago;

gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, en materia penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que "LA PODERDANTE" tenga interés o sea ofendida y conceder perdón a nombre de la misma. ----------

B.- Poder general para actos de administración, para que administre los negocios y bienes sociales de "LA PODERDANTE", en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para esta capital y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de la República. ---------

C.- Poder general para actos de administración en materia fiscal, para representar a "LA PODERDANTE", enunciativa mas no limitativamente, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Tesorería General del Estado de Nuevo León, Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) o cualesquiera de sus administraciones, oficinas o dependencias del Estado de Nuevo León, del resto de las Entidades Federativas o de la Federación, así como para que tramite, firme, realice convenios, atienda visitas domiciliarias de Auditoría Fiscal y administrativas, desahogue las mismas, firme las actas de inicio, parciales y definitivas de auditoría y presente declaraciones y pagos ante dichas dependencias y en general cualquier otro asunto relacionado con "LA PODERDANTE" y en general en sus facultades y atribuciones. ----------

SEXTA.- Por lo que se refiere a los señores JOSÉ ENRIQUE SAMPAYO RODRÍGUEZ, VÍCTOR GUILLERMO MORENO MIRANDA y JUAN

ALEJANDRO PIÑON PERRA, en lo sucesivo **"LOS APODERADOS"**, para que conjunta o separadamente ejerzan las siguientes facultades: ----------

A.- Poder general para actos de administración, para que administren los negocios y bienes sociales de **"LA PODERDANTE"**, en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para esta capital y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de la República. --------

B.- Poder general limitado para pleitos y cobranzas y para actos de administración, tan amplios como en derecho procedan, para que, en nombre y representación de **"LA PODERDANTE"**, actúen como sus representantes legales y participen en el o los concursos y licitaciones que sean convocados por las distintas entidades públicas y privadas, por las de los Estados de la República Mexicana, por las Secretarías de Estado, Dependencias Gubernamentales y Empresas Descentralizadas o de participación estatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales, para la eventual adjudicación del o los contratos, que impliquen la prestación de los servicios y demás actividades previstas en el objeto social de **"LA PODERDANTE"** y que en cada caso sean descritos en las bases del o los concursos y licitaciones de que se trate. ----------

Los poderes en cuanto a su objeto son amplísimos y respecto de sus facultades se otorgan en la forma y términos previstos por el primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para esta capital, con inclusión de todas aquéllas facultades que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de la República Mexicana. ----------

Sin limitar la generalidad de lo anterior, **"LOS APODERADOS"** quedan facultados para que, en nombre y representación de **"LA PODERDANTE"**, presenten y firmen cotizaciones, ofertas,

pedidos, propuestas, contratos de compraventa, de mantenimiento y de otros servicios, cartas de garantía, facturas y cualquier modificación a los mismos y demás información que resulte necesaria, incluyendo las garantías que se deben otorgar para participar en el o los concursos y licitaciones de proveedores de que se trate, así como tramitar cobros y recibir cualquier pago a favor de "LA PODERDANTE" que se originen por lo anteriormente señalado, conviniendo al efecto los términos y condiciones que se estimen pertinentes de acuerdo con la naturaleza de estas operaciones. ----------

De manera enunciativa más no limitativa, se mencionan entre otras las siguientes facultades: ----------

a.- Entreguen y reciban proposiciones, comunicados, anexos y todo tipo de documentación relacionada con la licitación. ----

b.- Asistan a la Junta de Aclaraciones de las Bases de la Liquidación y haga las correspondientes aclaraciones. --------

c.- Lleven a cabo el registro para la licitación. ----------

d.- Suscriban y entreguen la proposición así como todas las propuestas técnicas, económicas y de cualquier tipo. ---------

e.- Registren a "LA PODERDANTE" a los diferentes actos que se realicen con motivo de la licitación. ----------

f.- Asistan y participen en cualquier junta convocada por el licitante o en los diversos actos de la licitación, entre ellos los actos de presentación de propuestas, apertura de las mismas y de emisión del fallo. ----------

g.- Asistan, en caso de adjudicación, a la entrega de la asignación. ----------

h.- Firmen cualquier tipo de documentación y/o acta relacionada con la licitación incluyendo cualquier tipo de contrato y/o convenio relacionado con la licitación. ---------

i.- Otorguen las garantías solicitadas según las bases de la licitación. ----------

j.- Reciban el fallo y las notificaciones de las diversas resoluciones dadas en el proceso de licitación. ----------

k.- Se inscriban en el padrón de proveedores de cualquier gobierno que corresponda y lo refrenden cuando sea necesario.

SÉPTIMA.- Por lo que se refiere al señor **RUBÉN MUÑIZ MORON**, para que ejerza la siguiente facultad: ----------
Poder especial para actos de administración para la firma de contratos con proveedores de siniestros y firma de contratos de compraventa de salvamentos. ----------
YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE: ----------
I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"A"**. ----------
II.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario. ----------
III.- Que advertí al compareciente que he dado el aviso correspondiente al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, mediante el instrumento número treinta y cinco mil doscientos cinco, de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, ante mí. ----------
IV.- Que el representante de **"CHUBB SEGUROS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA**, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita que la personalidad que ostenta, no ha terminado, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada y que está vigente con primer testimonio del instrumento número treinta mil doscientos cuarenta y cinco, de fecha siete de agosto de dos mil catorce, ante mí; y con primer testimonio del instrumento número treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco, de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, el día tres de enero de dos mil dieciocho, mismos que relaciono en la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"B"**. ----------
V.- Que el compareciente declara por sus generales ser: ------
Mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y tres, casado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma

número doscientos cincuenta, Torre "Niza", piso quince, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, código postal cero seis mil seiscientos, en esta Ciudad de México, abogado, y con los datos que a continuación transcribo: "Clave Única de Registro de Población TEGJ 730829 HDFLNN 02, Registro Federal de Contribuyentes TEGJ 730829 618, correo electrónico juan.tellez@chubb.com, y teléfono 57263781". ----------

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. ----------

VII.- Que a solicitud del compareciente leí y expliqué este instrumento al mismo, una vez que le hice saber el derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestando el otorgante su conformidad y comprensión plena y lo firmó el día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, mismo momento en que lo autorizo. ----------

---------- Doy fe. ----------

Firma del señor Guillermo Cordera Miranda. ----------

Luis Eduardo Paredes Sánchez.---------- Firma. ----

El sello de autorizar. ----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para esta capital, a continuación se transcribe: ----------

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR EUZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

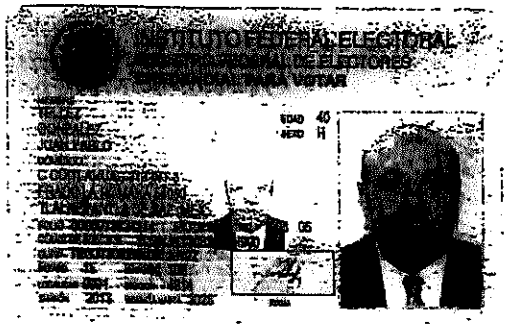
las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------
EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, PARA LOS APODERADOS SEÑORES LEILA ALEJANDRA CARAVEO DAW, DANIEL VATCHE MINASSIAN HERRERO, GABRIELA GARCÍA ACOSTA, JUAN FRANCISCO GARCÍA FLORES, JESSICA GONZÁLEZ GUILLÉN, MAURICIO RUVALCABA GONZALEZ, MIGUEL ANGEL GONZALEZ NERI, JUAN CARLOS RIVERA RANGEL, SAIRI PAMELA DIAZ DE LEÓN, ALFREDO SOLÍS AVEDILLO, JORGE ANTONIO FARRAGUT MORENO, EDUARDO PRIEGO UICAB, HECTOR PLÁCIDO GUZMÁN VALDÉS, ORLANDO MORENO PARADA, CRISTÓBAL MONTUY CÁMARA, SALVADOR CHÁVEZ VALENZUELA, ELVIA VELVETH HERNÁNDEZ TELLEZ, MARCIA MIRNA MACEDO GONZÁLEZ, GABRIEL ESPÍNDOLA VILLALOBOS, VÍCTOR MANUEL GARCÍA BARAJAS, JOSÉ ENRIQUE SAMPAYO RODRÍGUEZ, VÍCTOR GUILLERMO MORENO MIRANDA, JUAN ALEJANDRO PIÑÓN PEREA, SANDRA EUGENIA LARA FERRER Y RUBÉN MUÑIZ MORON, EN TRECE PÁGINAS. ----------
---------- DOY FE. ----------
CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.
EIV

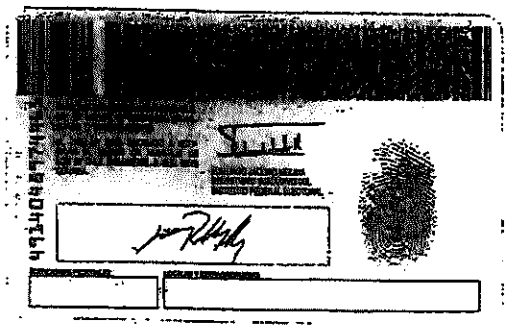
ACTA FUERA DE PROTOCOLO No. 025/111,080/18

YO LICENCIADO OSCAR ELIZONDO ALONSO, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO (25) VEINTICINCO, CON EJERCICIO EN ESTE PRIMER DISTRITO REGISTRAL, HAGO CONSTAR Y **C E R T I F I C O**: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTA DE 07 (SIETE) HOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS Y ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA Y REGRESO A SU PRESENTANTE. SE EXPIDE PARA USO DE LA PARTE INTERESADA. MONTERREY, N.L. A LOS 01 (UN) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).- DOY FE.----------

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PÚBLICO NO. 25
EIAO 720512 PY6.

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO
PRIMER DISTRITO

SIN VALOR

LUIS EDUARDO PAREDES SÁNCHEZ, titular de la notaría número ciento ochenta de la Ciudad de México, **CERTIFICO:** Que el señor **JUAN PABLO TELLEZ GONZÁLEZ**, me acredita su carácter de Apoderado de **"CHUBB SEGUROS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA**, con los siguientes documentos:----------

I.- Con primer testimonio del instrumento número nueve mil cuatrocientos siete, de fecha catorce de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el licenciado José María Pacheco, titular de la notaría número cincuenta de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, bajo el número ciento noventa y cinco, a fojas trescientas ochenta, volumen ciento ochenta y cinco, libro tercero, en la Sección de Comercio, en el que se hizo constar la constitución de "SEGUROS PROGRESO", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL, (actualmente UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), y teniendo por objeto en el que en dicho instrumento quedó especificado. ----------

II.- Con primer testimonio del instrumento número trece mil quinientos ochenta y cinco, de fecha primero de febrero de mil novecientos cincuenta, ante el licenciado José María Pacheco, titular de la notaría número cincuenta de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, bajo el número ciento noventa y cinco, a fojas trescientas ochenta, volumen ciento ochenta y cinco, libro tercero, en la Sección de Comercio, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS PROGRESO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social de UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) a la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente UN MIL TRESCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) y reformar la cláusula sexta de sus estatutos sociales. ----------

III.- Con primer testimonio del instrumento número dieciséis mil ochocientos treinta y dos, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante el licenciado José María Pacheco, titular de la notaría número cincuenta de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, bajo el número ciento noventa y cinco, a fojas trescientas ochenta, volumen ciento ochenta y cinco, libro tercero, en la Sección de Comercio, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS PROGRESO", SOCIEDAD ANÓNIMA, de la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar las cláusulas décima octava, cuadragésima sexta, quincuagésima sexta, quincuagésima octava y sexagésima segunda de sus estatutos sociales. ----------

IV.- Con primer testimonio del instrumento número dieciocho mil ochocientos noventa y cuatro, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, ante el licenciado José María Pacheco, titular de la notaría número cincuenta de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, bajo el número ciento noventa y cinco, a fojas trescientas ochenta, volumen ciento ochenta y cinco, libro tercero, en la Sección de Comercio, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS PROGRESO", SOCIEDAD ANÓNIMA, de la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social a la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, (actualmente CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) y su consecuente reforma a la cláusula sexta de sus estatutos sociales. ----------

V.- Con primer testimonio del instrumento número veinticinco mil cuatrocientos noventa y cuatro, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, ante el licenciado José Bandera Olavarría, titular de la notaría número veintiocho de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, bajo el número doscientos cincuenta y seis, a foja doscientos tres, volumen seiscientos setenta y uno, libro tercero, en la Sección Comercio, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS PROGRESO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar las cláusulas segunda y cuadragésima sexta de sus estatutos sociales.-----

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
CUAUHTÉMOC
PRIMER DISTRITO

VI.- Con primer testimonio del instrumento número treinta y seis mil cincuenta y tres, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos setenta y ocho, ante el licenciado Federico Pérez Gómez, titular de la notaría número noventa y ocho de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, bajo el número trescientos diez, a fojas doscientos setenta y ocho, volumen mil sesenta y dos, libro tercero, en la Sección de Comercio, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS PROGRESO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social a la cantidad de QUINCE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente QUINCE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) y reformar las cláusulas sexta y quincuagésima séptima de sus estatutos sociales. ----------

VII.- Con primer testimonio del instrumento número veintiocho mil doscientos sesenta y siete, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, ante el licenciado Rafael Muñoz Hernández, notario suplente adscrito a la notaría número cuarenta y tres de Monterrey, Estado de Nuevo León, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número novecientos cuarenta y siete, volumen ciento ochenta y siete guión diecinueve, número cuatro, tercer auxiliar de actos y contratos diversos, Sección de Comercio, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS PROGRESO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros, se tomaron los de cambiar su domicilio social de la Ciudad de México, Distrito Federal a la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, aumentar el capital social para quedar en la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) y reformar la totalidad de sus estatutos sociales. ----------

VIII.- Con primer testimonio del instrumento número ocho mil setecientos noventa y cinco, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa, ante el licenciado Fernando Méndez Zorrilla, titular de la notaría número doce de Monterrey, Estado de Nuevo León, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número cinco mil setecientos veintisiete, volumen ciento noventa y tres guión ciento quince, libro número cuatro, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, Sección de Comercio, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS PROGRESO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros se tomaron los de aumentar su capital social a la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) y reformar la totalidad de sus estatutos sociales, para quedar con dicha denominación, con domicilio en Monterrey, Estado de Nuevo León, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, con capital social de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. ----------

IX.- Con primer testimonio del instrumento número nueve mil ciento cincuenta y cinco, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa, ante el licenciado Fernando Méndez Zorrilla, titular de la notaría número doce de Monterrey, Estado de Nuevo León, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número mil ochocientos ochenta y seis, volumen ciento noventa y cinco guión treinta y ocho, libro número cuatro, tercer auxiliar de actos y contratos diversos, Sección Comercio, y en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar, la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS PROGRESO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros se tomaron los de cambiar su denominación social de "SEGUROS PROGRESO", SOCIEDAD ANONIMA, a la de "SEGUROS CIGNA", SOCIEDAD ANÓNIMA, cambiar su domicilio social de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, a la Ciudad de México, aumentar su capital social a la suma de TRECE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL),

y reformar las cláusulas primera, tercera, sexta, décima segunda, vigésima y vigésima primera de sus estatutos sociales.----------

X.- Con primer testimonio del instrumento número cincuenta y nueve mil ciento veinte, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, ante el licenciado Joaquín F. Oseguera, titular de la notaría número noventa y nueve de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS CIGNA", SOCIEDAD ANONIMA, en la que entre otros acuerdos se tomaron los de modificar las cláusulas segunda, sexta, octava, décima primera, vigésima tercera y vigésima novena de los estatutos sociales.----------

XI.- Con primer testimonio del instrumento número cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante el licenciado Joaquín F. Oseguera, titular de la notaría número noventa y nueve de esta capital, el cual quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la compulsa de estatutos sociales de "SEGUROS CIGNA", SOCIEDAD ANÓNIMA.----------

XII.- Con primer testimonio del instrumento número sesenta y tres mil novecientos treinta y nueve, de fecha primero de octubre mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado Joaquín F. Oseguera, titular de la notaría número noventa y nueve de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS CIGNA", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros, se tomaron los de aumentar su capital social a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y reformar las cláusulas sexta y séptima de sus estatutos sociales.----------

XIII.- Con primer testimonio del instrumento número setenta mil trescientos seis, de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Joaquín F. Oseguera, titular de la notaría número noventa y nueve de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS CIGNA", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos se tomaron los de modificar su objeto social y reformar la cláusula segunda de sus estatutos sociales para quedar redactada como en dicho instrumento se especificó.----------

XIV.- Con primer testimonio del instrumento número setenta mil quinientos ochenta, de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Joaquín F. Oseguera, titular de la notaría número noventa y nueve de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS CIGNA", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos se tomaron los de reformar totalmente y compulsar sus estatutos sociales, para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, con capital social de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.----------

XV.- Con primer testimonio del instrumento número setenta y dos mil ochocientos noventa y uno, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado Joaquín F. Oseguera, titular de la notaría número noventa y nueve de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS CIGNA", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social a la suma de CUARENTA Y UN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO
PRIMER DISTRITO

MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y su consecuente reforma a la cláusula sexta de sus estatutos sociales. ----------

XVI.- Con primer testimonio del instrumento número veintitrés mil quinientos ochenta y seis, de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar, la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de "SEGUROS CIGNA", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar su denominación social de "SEGUROS CIGNA", SOCIEDAD ANÓNIMA a la de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, y su consecuente reforma a la cláusula primera de sus estatutos sociales. ----------

XVII.- Con primer testimonio del instrumento número veinticinco mil novecientos cuarenta y tres, de fecha primero de septiembre del año dos mil, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en las que entre otros acuerdo se tomaron los de aumentar su capital social a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y reformar las cláusulas primera, sexta, séptima, décima tercera, décima sexta, décima octava y décima novena de sus estatutos sociales. ----------

XVIII.- Con primer testimonio del instrumento número veintiséis mil ochenta y uno, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de esta capital, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. ----------

XIX.- Con primer testimonio del instrumento número veintisiete mil seiscientos ochenta y cinco, de fecha veinticinco de abril del año dos mil uno, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que, entre otros acuerdos se tomó el de modificar su objeto social y su consecuente reforma a la cláusula segunda de sus estatutos sociales. ----------

XX.- Con primer testimonio del instrumento número veintiocho mil doscientos sesenta y cinco, de fecha veintiséis de junio del año dos mil uno, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en las que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social en la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL; y su consecuente reforma a la cláusula sexta de sus estatutos sociales. ----------

XXI.- Con primer testimonio del instrumento número treinta y cinco mil seiscientos diez, de fecha siete de noviembre del año dos mil tres, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de

Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos se tomaron los de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformar la totalidad de sus estatutos sociales para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, pero no podrá ser menor a treinta años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.----------

XXII.- Con primer testimonio del instrumento número cuarenta mil doscientos sesenta, de fecha veinticinco de julio del año dos mil cinco, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital a la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL y su consecuente reforma a la cláusula sexta de sus estatutos sociales.----------

XXIII.- Con primer testimonio del instrumento número cuarenta mil setecientos ochenta y ocho, de fecha siete de octubre del año dos mil cinco, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la formalización en lo conducente de los acuerdos adoptados en Asamblea General Ordinaria Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de ratificar y designar como miembros del consejo de Administración.----------

XXIV.- Con primer testimonio del instrumento número cuarenta y un mil doscientos treinta y ocho, de fecha siete de diciembre del año dos mil cinco, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social a la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL y su consecuente reforma a la cláusula sexta de sus estatutos sociales.----------

XXV.- Con primer instrumento número cuarenta y tres mil quinientos diecisiete, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil seis, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de disminuir su capital social en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL para quedar en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS, MONEDA NACIONAL y su consecuente reforma a la cláusula sexta de sus estatutos sociales.----------

XXVI.- Con primer testimonio del instrumento número cuarenta y tres mil quinientos sesenta y dos, de fecha treinta de octubre del año dos mil seis, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARIA PÚBLICA No. 25
I T U A P
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS, MONEDA NACIONAL, y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. ----------

XXVII.- Con primer testimonio del instrumento número cuarenta y ocho mil ochenta y cinco, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil ocho, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta; se hizo constar la formalización de las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en las que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social a la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS, MONEDA NACIONAL y su consecuente reformar a la cláusula sexta de sus estatutos sociales. ----------

XXVIII.- Con primer testimonio del instrumento número cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve, de fecha doce de junio del año dos mil ocho, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de esta capital, se hizo constar la compulsa a los estatutos sociales de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración de indefinida, pero no menor a treinta años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS, MONEDA NACIONAL, y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. ---

XXIX.- Con primer testimonio del instrumento número cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil ocho, ante el licenciado Joaquín F. Oseguera, titular de la notaría número noventa y nueve de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social a la cantidad de CUATROCIENTOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE, PESOS, MONEDA NACIONAL y su consecuente reforma a la cláusula sexta de sus estatutos sociales. ----------

XXX.- Con primer testimonio del instrumento número cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y ocho, de fecha nueve de junio del año dos mil nueve, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, con capital social de CUATROCIENTOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL, y teniendo por objeto el que en dicho instrumento quedó especificado.----- Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

----------"...CAPITULO TERCERO----------

---------- ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN----------

DECIMA TERCERA. Miembros del Consejo de Administración y funcionarios de la Institución. La Administración de la Institución estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. El Consejo de Administración será electo por la Asamblea Especial que para tal efecto se celebre por cada Serie de Acciones.----------

El número de Consejeros Propietarios no podrá ser inferior de 5 (cinco) ni superior de 15 (quince), de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, según este concepto queda definido en esta Cláusula. Por cada Consejero Propietario se designará su respectivo Suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán tener este mismo carácter. ----------

Los miembros del Consejo de Administración de la Institución (i) deberán residir en su mayoría en los Estados Unidos Mexicanos, (ii) durarán en su encargo un año o hasta que sus sucesores, electos por la Asamblea Especial que para tal efecto se celebre por cada Serie de Acciones, hayan tomado posesión en sus puestos, y (iii) recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea de Accionistas. ----------

Los miembros del Consejo de Administración de la Institución serán electos por simple mayoría de votos de las Acciones representadas en la Asamblea Especial que para tal (así) efectos se celebre por cada serie de Acciones. A dichas Asambleas Especiales les serán aplicable (así) en lo conducente las disposiciones para Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en estos Estatutos Sociales. ----------

El accionista de la serie "E" que represente cuando menos el 51% del capital social pagado designará a la mitad más uno de los Consejeros y por cada 10% de acciones de [illegible] exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar un Consejero más. Los accionistas de la serie "M" designarán a los Consejeros restantes para completar, en su caso, el número de Consejeros dispuesto por la Asamblea de Accionistas. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. ----------

Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros nombrados por los Accionistas de la Serie "M" mediante resolución adoptada por dichos Accionistas en una Asamblea Especial que se celebre al efecto. ----------

Los nombramientos de Consejeros deberán recaer en personas con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. ----------

I) En ningún caso podrán ser Consejeros: ----------

a) Los funcionarios y empleados de la Institución, con excepción del Director General o su equivalente y funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración; ----------

b) Los cónyuges de los mismos o las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos Consejeros; ----------

c) Las personas que tengan litigio pendiente con la Institución; ----------

d) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales intencionales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; ----------

e) Los concursados que no hayan sido rehabilitados; ----------

f) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros; ----------

g) Quienes realicen funciones de regulación de las instituciones de seguros, salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital de las mismas; ----------

h) Los servidores públicos del Banco de México, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, y ----------

i) Quienes participen en el Consejo de Administración de otra institución de seguros o de una sociedad controladora de una institución de seguros que practiquen la misma operación o ramo, cuando la Institución no mantenga nexos patrimoniales de control entre las mismas, en los términos establecidos en la fracción II del Artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, excepto quien sea propietario directa o indirectamente de cuando menos el 2% (dos por ciento) de las acciones representativas del capital social de ambas instituciones o sociedades. ----------

II) Para ser Consejero Independiente, se deberá acreditar además haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

conocimientos y experiencia en materia financiera, legal, administrativa o relacionada con la actividad aseguradora, en la inteligencia de que en ningún caso podrán ser: ----------

a) Empleados o funcionarios de la Institución en el momento de su designación, incluyendo aquellas personas que hubieren ocupado dichos cargos durante el año inmediato anterior. ----------

b) Accionistas que sin ser empleados o funcionarios de la Institución, tengan poder de mando sobre los funcionarios de la misma. ----------

c) Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la Institución o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, si las percepciones que aquéllas reciban de éstas representen el 10% (diez por ciento) o más de sus ingresos; ----------

d) Clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, Consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la Institución. ----------

Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando los servicios que le preste la Institución o las ventas que le haga a ésta, representen más del 10% (diez por ciento) de los servicios o ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de la Institución o de su contraparte. ----------

e) Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Institución. ----------

Se consideran donativos importantes a aquéllos que representen más del 15% (quince por ciento) del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate; ----

f) Consejeros, directores generales o funcionarios de alto nivel de una sociedad en cuyo Consejo de Administración participe el Director General o un funcionario de alto nivel de la Institución; ----

g) Cónyuges o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad hasta el primer grado, o civil, respecto de alguna de las personas mencionadas en los incisos c) a f) de la fracción I de esta Cláusula o bien, hasta el tercer grado, en relación con las personas señaladas en los incisos a), b), y h) de la fracción I de esta Cláusula; ----------

h) Quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la institución o en el grupo financiero o económico al que, en su caso, pertenezca la propia Institución, durante el año anterior al momento en que se pretende hacer su designación, y ----------

i) Agentes, apoderados de agentes persona moral o ajustadores. ----------

Los Consejeros Independientes no podrán ser designados con el carácter de empleado o funcionario de la Institución; ----------

III) El nombramiento de Director General de la institución de seguros o su equivalente, deberá recaer en persona que cuente con elegibilidad crediticia y honorabilidad, y que además reúna los requisitos siguientes: ----------

a) Ser residente en territorio mexicano en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. ----------

b) Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera, legal o administrativa; ----

c) No tener alguno de los impedimentos que para ser Consejero señalan los incisos c) a f) y h) de la fracción I de la presente Cláusula; y ----------

d) No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de seguros. ----------

El Director General deberá elaborar y presentar para su aprobación al Consejo de Administración, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Institución, los cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la Institución y a la consecución de sus fines. El Director General deberá en todos los casos proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al Consejo de Administración en la adecuada toma de decisiones; ----------

Los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inferiores a la del Director General o su equivalente, además de cumplir con los requisitos previstos en el primer párrafo, y en los incisos

a), b) y d) de esta fracción III, deberán contar con experiencia y conocimientos de al menos cinco años en las materias que se relacionen con las funciones que le sean asignadas. ----------
Los actos del Director General y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán invariablemente a la Institución, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente. ----------
La Institución, deberá verificar, según corresponda, que las personas que sean designadas como Consejeros, Comisarios, Contralor Normativo, Director General o su equivalente, y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último, cumplan, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con los requisitos señalados en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ----------
DECIMA CUARTA. Funcionarios del Consejo de Administración. El Consejo de Administración o, en su defecto, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Institución, nombrará de entre los miembros Propietarios de la Serie "E" al Presidente del Consejo de Administración y en su caso, a un Vice-Presidente. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente del Consejo de Administración serán suplidas por el Vice-Presidente. ----------
El Consejo de Administración o, en su defecto, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Institución nombrará al Secretario del Consejo de Administración de la Institución y a un Pro-Secretario, quienes podrán ser o no miembros del Consejo de Administración de la Institución. El Presidente contará con voto de calidad en caso de empate. Las ausencias temporales o definitivas del Secretario serán suplidas por el Pro-Secretario.----------
En caso de ausencia de un miembro Propietario, lo substituirá su suplente. ----------
Las copias o constancias de las Actas de Sesiones del Consejo de Administración, de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Asambleas Especiales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Institución, podrán ser certificadas por el Secretario o por el Pro-Secretario, quienes también podrán, conjunta o separadamente, comparecer ante notario público a protocolizar las Actas antes mencionadas. ----------
DECIMA QUINTA. Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Institución y gozará de los siguientes poderes y facultades: ----
a) Poder para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran Cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Institución ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo 27 (veintisiete) Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta; ----------
b) Poder para actos de administración y de dominio de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana;
c) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;----------
d) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Institución, así como para hacer depósitos, librar contra ellas y designar personas que libren en contra de las mismas;----------
e) Poder para nombrar y remover al Director General, quien deberá reunir los requisitos previstos en la Fracción VII-Bis 1 del Artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas

NOTARIA PÚBLICA No. 25
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
TITULAR
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

de Seguros, apoderados, agentes, empleados y auditores externos de la institución, cuando lo estime conveniente, otorgarles facultes y poderes, así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. ----------

f) Poder para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgue; ----------

g) Poder para convocar a Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias y Asambleas Especiales de Accionistas en todos los casos previstos en estos estatutos o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. ----------

El Consejo de Administración tendrá las siguientes obligaciones indelegables:----------

I) La definición y aprobación de: ----------

1.- Las políticas y normas en materia de suscripción de riesgos, inversiones, administración integral de riesgos, reaseguro, reaseguro financiero, comercialización, desarrollo de la Institución y financiamiento de sus operaciones, así como los objetivos estratégicos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar su cumplimiento. ----------

2.- Las normas para evitar conflictos de intereses entre las diferentes áreas de la Institución en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas; ----------

3.- La constitución de Comités de carácter consultivo que reporten, directamente o por conducto del Director General, al propio Consejo de Administración y que tengan por objeto auxiliar a dicho Consejo en la determinación de la política y estrategia en materia de inversiones y administración integral de riesgos, y reaseguro.----------

Los Consejeros y demás miembros de los Comités a los que se refiere el párrafo anterior, estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Institución, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en los Comités, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Institución de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante disposiciones de carácter general, señalará los Comités que como mínimo deberá establecer el Consejo de Administración, sus funciones, así como las normas relativas a su integración, periodicidad de sus sesiones, oportunidad y suficiencia de la información que deban considerar;----------

4.- La realización de operaciones de reaseguro financiero y la emisión de obligaciones subordinadas o de otros títulos de crédito, y ----------

5.- El nombramiento del Contralor Normativo de la Institución; ----------

II) La resolución de los siguientes asuntos, con el acuerdo de por lo menos tres cuartas partes de los Consejeros que estén presentes en las Sesiones del Consejo de Administración, y siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes presentes:----------

1.- Las normas para prevenir y evitar conflictos de intereses;----------

2.- La celebración de contratos o realización de operaciones con "Personas Relacionadas", cuando excedan el monto que para estos efectos determine la Asamblea de Accionistas.----------

Para efectos de lo previsto en esta disposición se considerarán "Personas Relacionadas", las que se indican a continuación: ----------

a) Las personas físicas o morales que posean directa o indirectamente el control del 2% (dos por ciento) o más de los títulos representativos del capital de la institución, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia institución, de acuerdo al registro de accionistas más reciente; ----------

b) Los miembros del Consejo de Administración, de la institución, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca; ----------

c) Los cónyuges y las personas que tengan parentesco con las personas señaladas en los dos incisos anteriores; ----------

d) Las personas a las que se refiere la fracción XII del Artículo 62 la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;----------
e) Las personas distintas a los funcionarios o empleados que con su firma puedan obligar a la Institución;----------
f) Las personas morales, así como los Consejeros y funcionarios de éstas, en las que la Institución o la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia Institución, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital, y----------
g) Las personas morales en las que cualesquiera de las personas señaladas en los cinco incisos anteriores, así como las personas a las que se refiere la fracción XII del Artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, posean directa o indirectamente el control del 10% (diez por ciento) o más de los títulos representativos de su capital. ----------
Los Consejeros y funcionarios se excusarán de participar en las discusiones y se abstendrán de votar en los casos en que tengan un interés directo.----------
En todo caso, las operaciones con "Personas Relacionadas" no deberán celebrarse en términos y condiciones más favorables, que las operaciones de la misma naturaleza que se realicen con el público en general. ----------
Las operaciones de seguros con "Personas Relacionadas" no requerirán la aprobación del Consejo de Administración, en la inteligencia, sin embargo, de que en los casos que el propio Consejo defina, deberán hacerse del conocimiento del propio Consejo, poniendo a su disposición la información relativa a las mismas, en los términos que establezcan las normas para prevenir y evitar los conflictos de intereses que apruebe el Consejo de Administración. ----------
Para los fines establecidos en esta fracción, se entenderá: por parentesco, al que existe por consanguinidad y afinidad en línea recta en primer grado, y por consanguinidad y afinidad en línea colateral en segundo grado o civil; por funcionarios, al Director General o el cargo equivalente y a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél; y por interés directo, cuando el carácter de deudor u obligado en la operación con personas relacionadas, lo tenga el cónyuge del Consejero o funcionario, o las personas con las que tenga parentesco, o bien, una persona moral respecto de la cual alguna de las personas antes mencionadas, detente directa o indirectamente el control del 10% (diez por ciento) o más de los títulos representativos de su capital. ----------
DECIMA SEXTA. Convocatoria a las Sesiones del Consejo de Administración. Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social, previa convocatoria del Presidente o Secretario del Consejo de Administración, o un Comisario Propietario de la Institución.----------
El Consejo de Administración deberá reunirse en forma ordinaria por lo menos cada tres meses y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo; al menos el veinticinco por ciento de los Consejeros; o cualquiera de los comisarios de la Institución.----------
El Secretario del Consejo de Administración enviará a todos los miembros del Consejo de Administración y Comisarios Propietarios Suplentes las convocatorias por escrito, con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la Sesión correspondiente, a las direcciones que tengan registradas en la Secretaría del Consejo. Las convocatorias contendrán la hora, fecha, lugar y Orden del Día de la Sesión de que se trate y serán firmadas por quien las haga. ----------
No habrá necesidad de convocatoria en caso de que se encuentre reunida en la Sesión respectiva la totalidad de los miembros, Propietarios o Suplentes, que integren el Consejo de Administración de la Institución. ----------
El Contralor Normativo deberá ser convocado a las Sesiones del Consejo de Administración y de los Comités a los que se refiere la fracción I, inciso 3) del Artículo 29 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, participando con voz pero sin voto.----------
DECIMA SEPTIMA. Sesiones del Consejo de Administración. Las Sesiones del Consejo de Administración serán presididas por su Presidente y en su ausencia por el Vice-Presidente. El

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

Secretario del Consejo actuará como Secretario en las Sesiones del Consejo de Administración y en su ausencia actuará el Pro-Secretario. ----------

En ausencia del Presidente y el Vice-Presidente, actuará como Presidente de la correspondiente Sesión del Consejo de Administración, el miembro del Consejo de Administración de la Serie "E" que sea designado por mayoría de votos de los miembros del Consejo de Administración presentes. ----------

En ausencia del secretario y el Pro-Secretario, actuará como Secretario de la correspondiente Sesión del Consejo de Administración la persona que sea designada por mayoría de votos de los miembros del Consejo de Administración presentes. ----------

Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los Consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser Consejero Independiente y sus resoluciones serán válidas únicamente cuando se tomen por la mayoría de los presentes, en el entendido de que el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate. ----------

De cada Sesión del Consejo de Administración, aún de aquellas que no se celebren por falta de quórum, se levantará un Acta, misma que deberá ser transcrita al libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración de la Institución. El Acta y su transcripción al libro deberán ser firmadas por quien haya presidido la Sesión, por quien haya fungido como Secretario y por el o los Comisarios que hayan estado presentes. ----------

Las resoluciones tomadas fuera de Sesión del Consejo de Administración por unanimidad de votos de todos sus miembros Propietarios tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión del Consejo de Administración, siempre que dichas Resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por todos los miembros Propietarios del Consejo de Administración de la Institución. Dicho escrito deberá transcribirse en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración de la Institución y al final de la transcripción el Secretario del Consejo, o la persona designada en la resolución correspondiente, deberá asentar que la misma es fiel a su original. ----------

DECIMA OCTAVA. Caución de los Miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración no requerirán garantizar el desempeño de su cargo. De la misma manera, los funcionarios administrativos de la Institución, tampoco tendrán que caucionar su manejo o actividades de manera alguna... ----------

----------...CAPITULO QUINTO ----------

---------- DE LAS ASAMBLEAS ----------

VIGESIMA PRIMERA. Asambleas Generales y Especiales. La Asamblea General de Accionistes es el órgano supremo de la Institución. ----------

Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias y conocerán de los asuntos que señalen los Artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) y el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente. ----------

Las Asambleas Especiales serán aquellas que se reúnan para deliberar sobre los asuntos a que se refieren estos Estatutos Sociales y se regirán por las mismas reglas que las Asambleas Ordinarias de Accionistas, excepto que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuyo caso se regirán por las disposiciones de dicha Ley. ----------

VIGESIMA SEGUNDA. Convocatorias. La primera convocatoria para cualquier Asamblea General o Especial de Accionistas, se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, con un mínimo de 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha señalada para su celebración, y con un mínimo de 8 (ocho) días naturales anteriores tratándose de segunda o ulterior convocatoria. ----------

Las convocatorias para cualquier Asamblea General o Especial de Accionistas contendrán la hora, fecha, lugar en que deberán tener lugar la Asamblea respectiva y el Orden del Día con los puntos que se vayan a tratar en la Asamblea, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales que se sometan a deliberación e impliquen resolución de la misma. Deberán ser firmadas por la

persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciere el Consejo de Administración, las hará con la firma del Secretario o Pro-Secretario. ----------
La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente Asamblea de Accionistas, deberán ponerse a disposición de los Accionistas por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a su celebración. ----------
Si todas las Acciones correspondientes al Capital Social estuvieren representadas al momento de la instalación y votación de la Asamblea, ésta se podrá celebrar sin necesidad de previa convocatoria. ----------
Cualquier Accionista o Accionistas que represente Acciones que equivalgan a cuando menos el 10% (diez por ciento) del Capital Social Pagado de la Institución, tendrá el derecho de solicitar al Consejo de Administración que convoque a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En la solicitud antes indicada, los Accionistas promoventes deberán señalar el Orden del Día con los puntos a ser tratados en la Asamblea. Si el Consejo de Administración no expidiera la convocatoria en un plazo de un mes contado a partir de la fecha en que hubiere recibido la petición para convocar a la Asamblea, cualesquiera de los Comisarios Propietarios de la Institución, a moción de los Accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismos términos en que el Consejo de Administración lo hubiere tenido que hacer. ----------
VIGESIMA TERCERA. Representación. Los Accionistas podrán asistir personalmente a las Asambleas de Accionistas o hacerse representar por mandatarios que designarán al respecto, siendo suficiente para ello la simple expedición de carta poder firmada ante dos testigos, no pudiendo ser mandatarios los miembros del Consejo de Administración ni los Comisarios de la Institución. ----------
Los Accionistas que deseen asistir a una Asamblea de Accionistas, personalmente o a través de representante, deberán: (i) dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y (ii) obtener del Secretario del Consejo de Administración la Tarjeta de Entrada a más tardar 2 (dos) días hábiles antes de la fecha señalada para su celebración... ----------
...VIGESIMA QUINTA. Asambleas de Accionistas, Actas. Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto por el Vice-Presidente, a falta de éstos, la Asamblea será presidida por la persona que designen por mayoría los concurrentes. Fungirá como Secretario el del Consejo de Administración, en su defecto el Pro-Secretario; a falta de ellos, la persona que designen por mayoría los asistentes. ----------
El Presidente nombrará a un Escrutador de entre las personas presentes, quienes deberán cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en la fracción III del Artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros e informar sobre ello a la Asamblea. ----------
Para participar en Asambleas de Accionistas de la Institución, deberán cumplirse los siguientes requisitos: ----------
a) Manifestar por escrito el carácter con el que se concurre, sea éste el de accionista, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en Asambleas en nombre propio, y ----------
b) Manifestar por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada una corresponda, cuando se asista con el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. ----------
Las Actas de las Asambleas de Accionistas: (i) se asentarán en el libro respectivo, (ii) deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, así como por el Comisario o Comisarios, en su caso, y (iii) deberán contener aquellos asuntos que así fueren exigidos por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ----------
VIGESIMA SEXTA. Resoluciones fuera de Asamblea. Las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea General o Especial de Accionistas, por unanimidad de votos de los Accionistas que representen la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la Institución o de los Accionistas que representen la totalidad de Acciones de la Serie o categoría especial de Acciones de que se

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 25
T U L A R
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

trate, respectivamente, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial de Accionistas, respectivamente, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por los Accionistas que correspondan. Dicho escrito deberá transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la Institución y al final de la transcripción el Secretario del Consejo o la persona designada en la resolución correspondiente, deberá asentar que la misma en copia fiel a su original...",

XXXI.- Con primer testimonio del instrumento número cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco, de fecha once de marzo del año dos mil diez, ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la formalización en lo conducente de las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en las que entre otros acuerdos, se tomaron los de designar y ratificar como miembros del Consejo de Administración a las siguientes personas y con los cargos que se indican:

Consejo de Administración

Miembros Propietarios — Cargo — Miembros Suplentes

Jorge Luis Cazar León — Presidente — Roberto Hernán Hidalgo Caballero

Roberto Flores Rangel — Clive Andrew Baker

Roberto Salcedo Reyes — Alejandro Martos Arrioja

María Victoria Romero — Tesorero — José Antonio García Martínez Pérez

Carlos Ramos Miranda — Secretario — Eduardo Siqueiros T.

(Consejero independiente) (Consejero independiente)

Hugo Hernández Ojeda — Ernesto Algaba Reyes

(Consejero independiente) (Consejero independiente);

aumentar su capital social de la cantidad de CUATROCIENTOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL, a la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTISIETE PESOS, MONEDA NACIONAL; y su consecuente reforma a la cláusula sexta de sus estatutos sociales.

XXXII.- Con primer testimonio del instrumento número sesenta mil trescientos cincuenta y dos, de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, ante el licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría número noventa y cuatro de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la protocolización de las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social a la cantidad de QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS, MONEDA NACIONAL y su consecuente reforma a la cláusula sexta de sus estatutos sociales.

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"...SEXTA.- Capital Social.- El Capital Social de la Institución asciende a $523,117,227 (Quinientos veintitrés millones ciento diecisiete mil, doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), representado por 523,117,227 (Quinientas veintitrés millones ciento diecisiete mil, doscientas veintisiete) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 (un pesos 00/100 M.N.) cada una.

En los términos señalados en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, deberá estar pagado, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) del referido Capital

Social de la Institución, siempre que este porcentaje no sea menor del Capital Social Mínimo Pagado que en su caso sea publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público...".----------

XXXIII.- Con primer testimonio del instrumento número treinta mil doscientos cuarenta y cinco, de fecha siete de agosto de dos mil catorce, ante mí, se hizo constar la protocolización de las Resoluciones Unánimes del Consejo de Administración de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, de la que resultó entre otros actos el otorgamiento de poderes a favor del señor JUAN PABLO TELLEZ GONZÁLEZ.----------

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:----------

"...XXXIII.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA...----------

----------"...ACE SEGUROS, S.A.----------

----------RESOLUCIONES UNÁNIMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ADOPTADAS----------

----------EL 25 DE ABRIL DE 2014...----------

...DECIMA SÉPTIMA: Otorgar en favor del señor JUAN PABLO TELLEZ GONZÁLEZ, los siguientes poderes y facultades:----------

PLEITOS Y COBRANZAS.- Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2587 del mismo Código y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de la República Mexicana, salvo por la facultad de hacer cesión de bienes, la cual se reserva expresamente la Sociedad. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades, ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del amparo; para poder actuar en procedimientos de nulidades para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; procedimientos de nulidad, así como de reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales, así como para solicitar medidas precautorias, provisionales o conservatorias; para realizar requerimientos judiciales o extrajudiciales de pago y llevar a cabo notificaciones, para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar toda clase de convenios, incluyendo de transacción, judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones e interrogar testigos. Para celebrar contratos laborales ya sean individuales o colectivos. Las facultades anteriores, se mencionan solamente en forma enunciativa, mas no limitativa.----------

PODER LABORAL.- Poder para ejercer actividades de dirección y administración como representante legal de la Sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, obligando con su actuación a la sociedad, en todas sus relaciones con los trabajadores, y en especial, para que pueda dar por terminados los contratos de trabajo de los trabajadores al servicio de la empresa, acepte renuncias, rescinda contratos, comparezca ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales como Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Procuradurías de la Defensa de los Trabajadores, ya sean federales o locales y para los efectos a que se refieren, en el caso de las autoridades laborales, los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.----------

Sin limitar la generalidad de lo anterior, se le otorga poder general para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, este último solamente para atender asuntos de carácter laboral, con inclusión de todas aquellas

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de la República Mexicana.----------
Por lo tanto, en el ejercicio del poder conferido, podrá; INDIVIDUAL o CONJUNTAMENTE con otros apoderados que cuenten con las mismas facultades, intervenir en forma conciliatoria, ante las autoridades de trabajo y ante las mismas y cualquier otra autoridad, celebrar convenios, contestar demandas y reconvenciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda clase de defensas; demandar y contrademandar; ofrecer y rendir toda clase de pruebas pudiendo desistir de las que estimen convenientes; articular y absolver posiciones; reconocer firmas y documentos y redargüir de falsos los que presente la parte contraria o los que lleguen a juicio solicitados por la autoridad; intervenir en reconocimientos o inspecciones judiciales; interrogar, examinar, repreguntar y tachar testigos; recusar a magistrados, jueces, secretarios y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa; oir toda clase de autos, resoluciones y sentencias, pudiendo consentir los que crean convenientes; interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, tales como los de apelación, revocación, queja, súplica, reclamación o cualquier otro análogo; solicitar nulidades dentro o fuera del juicio; interponer el juicio de amparo, pudiendo desistir del mismo y concurrir a el como terceros perjudicados, y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la ley y desistir de los mismos; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo, con facultades para sustituir el presente poder en todo o en parte y para revocar las sustituciones que hicieren, pudiendo conservar en su caso, el ejercicio del presente poder. Las anteriores facultades deben entenderse como enunciativas y no limitativas. ----------
ADMINISTRACION.- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de la República Mexicana.----------
DELEGACIÓN: Poder para conferir y revocar poderes generales y especiales para actos de administración, pleitos y cobranzas, administración laboral, conforme a los poderes otorgados en el presente acto y con las limitaciones señaladas y las que se estimen pertinentes... ----------
Lo anterior, se transcribe en cumplimiento con en el artículo 63 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que a la letra establece: Los poderes que las instituciones otorguen, no requerirán otras inserciones que las relativas al acuerdo del consejo que haya autorizado el otorgamiento del mandato, a las facultades que en la escritura o contrato social se conceden al consejo sobre el particular y a la comprobación del nombramiento de los consejeros.----------
----------... C L Á U S U L A S ----------
PRIMERA.- Quedan protocolizadas las Resoluciones Unánimes del Consejo de Administración de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, que ha quedado transcrita en el antecedente trigésimo segundo de este instrumento para que surta todos sus efectos legales.----------
SEGUNDA.- Queda formalizado el otorgamiento de poderes a favor del señor JUAN PABLO TELLEZ GONZÁLEZ, quien gozará de las facultades contenidas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente trigésimo tercero de este instrumento...". ----------
XXXIV.- Con primer testimonio del instrumento número treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis, de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince; ante mí, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la protocolización de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, de la que resultó entre otros acuerdos el nombramiento de los señores PEDRO ALFREDO BEJOS CHECA como Miembro Independiente Propietario; y PABLO RICARDO HABERER BERGSON como Miembro Independiente Suplente del Consejo de Administración de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, para en lo sucesivo quedar integrado de la siguiente manera: ----------
---------- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ----------

MIEMBROS PROPIETARIOS-----CARGO----------MIEMBROS SUPLENTES----------
JORGE LUIS OAZAR LEÓN-------PRESIDENTE---ROBERTO HERNÁN HIDALGO----------
----------CABALLERO----------
ALEJANDRO FEDERICO----DIRECTOR----STUART BROWN----------
GONZÁLEZ DÁVILA----------
ROBERTO SALCEDO REYES--DIRECTOR----ALEJANDRO MARTOS ARRIOJA----------
MARÍA VICTORIA ROMERO--TESORERO----LEANDRO ROBERTO SENESTRO
MARTÍNEZ----------
CARLOS RAMOS MIRANDA---SECRETARIO---EDUARDO SIQUEIROS T.----------
----------CONSEJERO----(CONSEJERO INDEPENDIENTE)
----------INDEPENDIENTE----------
HUGO HERNÁNDEZ-OJEDA---CONSEJERO----ERNESTO ALGABA REYES----------
ALVÍREZ----------INDEPENDIENTE-(CONSEJERO INDEPENDIENTE)----------
PEDRO ALFREDO BEJOS---CONSEJERO-----PABLO RICARDO HABERER----------
CHECA----------INDEPENDIENTE--BERGSON----------

XXXV.- Con primer testimonio del instrumento número treinta y un mil setecientos cincuenta y cuatro, de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, ante mí, se hizo constar la protocolización de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, de la que resulta, entre otros acuerdos la reforma al artículo vigésimo cuarto de los estatutos sociales.----------

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"...XXXIII.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA...----------

...Se adoptan las siguientes resoluciones: ----------

---------- R E S O L U C I O N E S: ----------

PRIMERA.- Se aprueba la reforma al artículo 24º de los estatutos sociales a efecto de ajustarlos al régimen corporativo general aplicable a instituciones de Seguros conforme a la LISF, y demás disposiciones legales aplicables. En consecuencia de lo anterior, el mismo quedará redactado de la siguiente manera: ----------

"VIGESIMA CUARTA. Quórum. Todas las sesiones de asamblea de accionistas se celebrarán en el domicilio social. ----------

Tratándose de primera convocatoria: (i) para que las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se consideren legalmente reunidas, deberá estar representada cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las Acciones representativas del Capital Social Pagado, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las Acciones representadas, y (ii) para que las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se consideren legalmente reunidas, deberá estar representado, cuando menos la mitad de la totalidad de las Acciones representativas del Capital Social Pagado, y sus resoluciones se tomarán por el voto de cuando menos la mitad de la totalidad de las Acciones representativas del Capital Social Pagado..."----------

XXXVI.- Con primer testimonio del instrumento número treinta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro, de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, ante mí, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la protocolización de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, de la que resultó, entre otros acuerdos la renuncia de la señora MARÍA VICTORIA ROMERO MARTÍNEZ, a su cargo como Consejero Propietario, y del señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MAYORAL, a su cargo como Consejero Suplente, ambos del Consejo de Administración de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA; y el nombramiento de los señores DANIEL ALBERTO GONZÁLEZ como Miembro Propietario; y LUIS MOTE AMADOR como Miembro Consejero Suplente, ambos del Consejo de Administración de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, para en lo sucesivo quedar integrado de la siguiente manera: ----------

---------- Consejo de Administración ----------

Miembros Propietarios-----Cargo-----Miembros Suplentes ----------

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Jorge Luis Cazar León—Presidente—Roberto Hernán Hidalgo-----
-----Caballero -----
Alfonso Gerardo Vargas Bueno—Consejero—Luis Mote Amador-----
Roberto Salcedo Reyes-----Consejero—Alejandro Martos-----
-----Arrioja -----
Daniel Alberto Gonzalez---Tesorero---Leandro Roberto-----
-----Senestro -----
Carlos Ramos Miranda----Secretario---Eduardo Siqueiros T. -----
-----Consejero----Consejero -----
-----Independiente—Independiente-----
Hugo Hernández-Ojeda----Consejero----Ernesto Algaba-----
---Alvirez----------Independiente—Reyes -----
-----Consejero Independiente-----
Pedro Alfredo Bejos-----Consejero----Pablo Ricardo-----
—Checa----------Independiente—Haberer Bergson -----
XXXVII.- Con primer testimonio del instrumento número treinta y cuatro mil novecientos veintidós, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, ante mí, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la protocolización parcial del Acta de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, de la que resultó, entre otros acuerdos la renuncia de los señores JORGE LUIS CAZAR LEÓN y ALEJANDRO MARTOS ARRIOJA, a sus cargos como Consejero Propietario y Consejero Suplente respectivamente, del Consejo de Administración de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA; y el nombramiento de los señores JUAN LUIS ORTEGA GUARDERAS como Consejero Propietario; y DAVID JOBLIN como Consejero Suplente, ambos del Consejo de Administración de la Sociedad; y el nombramiento del señor JUAN LUIS ORTEGA GUARDERAS, como Presidente del Consejo de Administración de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA; para en lo sucesivo quedar integrado de la siguiente manera: -----
-----CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----
MIEMBROS PROPIETARIOS-----CARGO-----MIEMBROS SUPLENTES-----
JUAN LUIS ORTEGA----------PRESIDENTE---ROBERTO HERNÁN -----
GUARDERAS----------HIDALGO CABALLERO -----
ALFONSO GERARDO VARGAS BUENO--CONSEJERO----LUIS MOTE AMADOR -----
ROBERTO SALCEDO REYES-----CONSEJERO----DAVID JOBLIN -----
DANIEL ALBERTO GONZALEZ-----TESORERO-----LEANDRO ROBERTO-----
-----SENESTRO -----
CARLOS RAMOS MIRANDA-----SECRETARIO----EDUARDO SIQUEIROS -----
---CONSEJERO-----T. CONSEJERO -----
-----INDEPENDIENTE—INDEPENDIENTE-----
HUGO HERNÁNDEZ-OJEDA-----CONSEJERO-----ERNESTO ALGABA-----
ALVÍREZ----------INDEPENDIENTE—REYES CONSEJERO -----
-----INDEPENDIENTE-----
PEDRO ALFREDO BEJOS-----CONSEJERO-----PABLO RICARDO-----
CHECA----------INDEPENDIENTE—HABERER BERGSON -----
-----ÓRGANO DE VIGILANCIA-----
MIGUEL ÁNGEL PUENTE BUENTELLO-----COMISARIO-----
CARLOS MÉNDEZ RODRÍGUEZ----------COMISARIO SUPLENTE-----
XXXVIII.- Con primer instrumento número treinta y cinco mil novecientos diez, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, ante mí, se hizo constar la protocolización del Acta de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, de la que resultó entre otros acuerdos la toma de nota de la enajenación por aportación de acciones realizada con fecha treinta y uno de agosto de dos mil

diecisiete por el accionista "CHUBB INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD.", a favor de "CHUBB SEGUROS MEXICO HOLDINGS INC."; y la toma de nota de la enajenación por aportación de acciones realizada con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete por el accionista "CHUBB SEGUROS MEXICO HOLDINGS INC." a favor de "ALLY INSURANCE HOLDINGS LLC", Sociedad Relacionada de Federal Insurance Company.----------

XXXIX.- Con primer testimonio del instrumento número treinta y cinco mil novecientos treinta y cuatro, de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, ante mí, el cual se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Accionistas de "ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA; de la que resultó entre otros acuerdos la modificación a la Cláusula Primera de los Estatutos Sociales de la Sociedad; para quedar redactada de la siguiente manera:----------

"PRIMERA.-Denominación. La denominación de la Institución de Seguros es "ACE Seguros", la cual irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A."----------

La Institución es Filial de la Institución Financiera del Exterior, Federal Insurance Company, una sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de América, a través de la Sociedad Relacionada Ally Insurance Holdings LLC, sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América."----------

XL.- Con primer testimonio del instrumento número treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco, de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, ante mí, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital el día tres de enero de dos mil dieciocho, en el folio mercantil número treinta y siete mil novecientos setenta, se hizo constar la protocolización de las Actas de las Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Accionistas de **"ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **"ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de la que resultó entre otros acuerdos el acuerdo de fusión celebrado entre **"ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA**, como sociedad fusionante, y **"CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **"ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedades fusionadas; el aumento de capital social de **"ACE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA** en la cantidad **OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL ONCE PESOS, MONEDA NACIONAL** para quedar en la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL**; el cambio de la denominación social de "ACE SEGUROS" SOCIEDAD ANÓNIMA por la de **"CHUBB SEGUROS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA**, reformándose al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales, y la reforma integral de los Estatutos Sociales de **"CHUBB SEGUROS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA**; para en lo sucesivo quedar con la denominación de **"CHUBB SEGUROS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA**, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto:----------

I.- Operar como una institución de seguros mexicana, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones legales aplicables; y de conformidad con la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo veinticinco de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en las siguientes operaciones y ramos:----------

a) Vida ----------

b) Accidentes y Enfermedades, en los ramos siguientes:----------

(i) Accidentes personales;----------

(ii) Gastos Médicos; ----------

c) Daños, en los siguientes ramos ----------

NOTARÍA PÚBLICA No. 25
T I T U L A R
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

SH 21-32

CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

VIGENCIA: ENERO A DICIEMBRE 2021

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS MEXICO SA

DOMICILIO FISCAL: AVE PASEO DE LA REFORMA 250 TORRE NIZA PISO 15 JUAREZ CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO

RFC: ASE901221SM4 IMSS:

C.U.R.P.: CÉDULA PROFESIONAL:

NOMBRE DEL REPRESENTATE LEGAL: RENE JUAN ALEJANDRO PIÑON PEREA

ACTIVIDADES REGISTRADAS

A44. SEGUROS, SERVICIOS BANCARIOS, FIANZAS(COMPAÑIA DE SEGUROS)

EL PROVEEDOR CUYA SITUACIÓN LEGAL PRESENTE CUALQUIER MODIFICACIÓN DEBERÁ PROMOVER LA ACTUALIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO.

FECHA DE REGISTRO: 29-ENE-21

AUTORIZÓ:

PARA MAYOR INFORMACIÓN ENVIAR MENSAJE A
padronproveedores@chihuahua.gob.mx

Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE HACIENDA
PADRÓN DE PROVEEDORES

Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

0000012

CHUBB

Chihuahua, Chih. A 21 del mes de Abril de 2021.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y

SERVICIOS DE LA C.E.D.H.

PRESENTE.-

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada, cuenta con ajustadores propios, de acuerdo con el grupo que deseo participar

ATENTAMENTE.-

0000013

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

NOMBRE DEL PARTICIPANTE

JUAN ALEJANDRO PEÑON PEREA

NOMBRE Y FIRMA APODERADO LEGAL

CHUBB

Chihuahua, Chih. A 21 del mes de Abril de 2021.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y

SERVICIOS DE LA C.E.D.H.

PRESENTE.-

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada se compromete a designar personal para apoyo y seguimiento en caso de algún sinestro o duda. El cual deberá contener nombre de la persona designada, número telefónico de oficina y número celular disponible las 24 horas.

Nombre: Anabel Montoya Flores

Oficina 180 18 50 ext 5921

Celular: 614 233 06 42

0000014

ATENTAMENTE.-

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

NOMBRE DEL PARTICIPANTE

JUAN ALEJANDRO PIÑON PEREA

NOMBRE Y FIRMA APODERADO LEGAL

HACIENDA

DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

SAT

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

RFC	ASE901221SM4
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	CHUBB SEGUROS MEXICO SA

DATOS GENERALES

TIPO DE DECLARACIÓN	Normal		
EJERCICIO	2021	PERIODO	Febrero
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	16/03/2021 11:33	NÚMERO DE OPERACIÓN	409108852

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERSONAS MORALES RÉGIMEN GENERAL

SUMA DE INGRESOS NOMINALES DE MESES ANTERIORES DEL EJERCICIO	4,209,805,419	ESTÍMULOS ACREDITABLES	
INGRESOS NOMINALES DEL MES QUE DECLARA	2,713,378,577	REDUCCIONES	
TOTAL DE INGRESOS NOMINALES	6,923,183,996	IMPUESTO DEL PERIODO	116,101,796
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0559	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	70,013,126
UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL	387,005,985	IMPUESTO RETENIDO	1,629,558
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	
INVENTARIO ACUMULABLE		OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO		DIFERENCIA A CARGO	44,459,112
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR		IEPS ACREDITABLE DE ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO DE PRODUCTOS DISTINTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
ESTÍMULO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA		IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE	
DEDUCCIÓN ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO		PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE	
BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL	387,005,985	IMPUESTO A CARGO	44,459,112
ISR CAUSADO	116,101,796		

0000009

HACIENDA

DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

SAT

DETALLE DEL PAGO
R1 ISR PERSONAS MORALES

A CARGO	44,459,112	ACREDITAMIENTO SORTEO DE EL BUEN FIN	
PARTE ACTUALIZADA	0	DIÉSEL MARINO	
RECARGOS	0	TOTAL DE APLICACIONES	0
MULTA POR CORRECCIÓN		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	44,459,112	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CRÉDITO AL SALARIO		IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		CANTIDAD A CARGO	44,459,112
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO ACREDITABLE		¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
COMPENSACIONES		IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO		IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE		CANTIDAD A FAVOR	
USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA		CANTIDAD A PAGAR	44,459,112
OTROS ESTÍMULOS			

DETALLE DEL PAGO
R12 ISR RETENCIONES POR SALARIOS

A CARGO	252,365	ACREDITAMIENTO SORTEOS	
PARTE ACTUALIZADA	0	DIÉSEL MARINO	
RECARGOS	0	TOTAL DE APLICACIONES	0
MULTA POR CORRECCIÓN		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	252,365	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CRÉDITO AL SALARIO		IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		CANTIDAD A CARGO	252,365
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO ACREDITABLE		¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
COMPENSACIONES		IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO		IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE		CANTIDAD A FAVOR	
OTROS ESTÍMULOS		CANTIDAD A PAGAR	252,365

HACIENDA

DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

SAT

DETALLE DEL PAGO
R14 ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES

A CARGO	22,607,116	ACREDITAMIENTO SORTEOS	
PARTE ACTUALIZADA	0	DIÉSEL MARINO	
RECARGOS	0	TOTAL DE APLICACIONES	0
MULTA POR CORRECCIÓN		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	22,607,116	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CRÉDITO AL SALARIO		IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		CANTIDAD A CARGO	22,607,116
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO ACREDITABLE		¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
COMPENSACIONES		IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO		IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE		CANTIDAD A FAVOR	
OTROS ESTÍMULOS		CANTIDAD A PAGAR	22,607,116

DETALLE DEL PAGO
R15 ISR POR PAGOS POR CUENTA DE TERCEROS O RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

A CARGO	76,719	ACREDITAMIENTO SORTEOS	
PARTE ACTUALIZADA	0	DIÉSEL MARINO	
RECARGOS	0	TOTAL DE APLICACIONES	0
MULTA POR CORRECCIÓN		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	76,719	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CRÉDITO AL SALARIO		IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		CANTIDAD A CARGO	76,719
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO ACREDITABLE		¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
COMPENSACIONES		IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO		IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE		CANTIDAD A FAVOR	
OTROS ESTÍMULOS		CANTIDAD A PAGAR	76,719

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DETALLE DEL PAGO
R16 ISR RETENCIONES POR INTERESES

A CARGO	308,006	ACREDITAMIENTO SORTEOS	
PARTE ACTUALIZADA	0	DIÉSEL MARINO	
RECARGOS	0	TOTAL DE APLICACIONES	0
MULTA POR CORRECCIÓN		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	308,006	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CRÉDITO AL SALARIO		IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		CANTIDAD A CARGO	308,006
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO ACREDITABLE		¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
COMPENSACIONES		IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO		IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE		CANTIDAD A FAVOR	
OTROS ESTÍMULOS		CANTIDAD A PAGAR	308,006

DETALLE DEL PAGO
R18 ISR RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO

A CARGO	16,315,175	ACREDITAMIENTO SORTEOS	
PARTE ACTUALIZADA	0	DIÉSEL MARINO	
RECARGOS	0	TOTAL DE APLICACIONES	0
MULTA POR CORRECCIÓN		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	16,315,175	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CRÉDITO AL SALARIO		IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		CANTIDAD A CARGO	16,315,175
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO ACREDITABLE		¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
COMPENSACIONES		IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO		IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE		CANTIDAD A FAVOR	
OTROS ESTÍMULOS		CANTIDAD A PAGAR	16,315,175

DETALLE DEL PAGO
R24 IVA RETENCIONES

A CARGO	32,474,025	DIÉSEL MARINO	
PARTE ACTUALIZADA	0	TOTAL DE APLICACIONES	0
RECARGOS	0	FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
MULTA POR CORRECCIÓN		MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	32,474,025	IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
CRÉDITO AL SALARIO		CANTIDAD A CARGO	32,474,025
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
COMPENSACIONES		IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO		IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
OTROS ESTÍMULOS		CANTIDAD A FAVOR	
CERTIFICADOS TESOFE		CANTIDAD A PAGAR	32,474,025

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC:	ASE901221SM4
Denominación o razón social:	CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Tipo de declaración:	Normal		
Tipo de periodicidad:	Mensual		
Período de la declaración:	Febrero	**Ejercicio:**	2021
Fecha y hora de presentación:	16/03/2021 11:33	**Medio de presentación:**	Internet
Número de operación:	409108852		

Concepto de pago 5:	ISR RETENCIONES POR INTERESES
Impuesto a cargo:	308,006
Parte actualizada:	0
Recargos:	0
Cantidad a cargo:	308,006
Cantidad a pagar:	308,006
Concepto de pago 6:	ISR RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO
Impuesto a cargo:	16,315,175
Parte actualizada:	0
Recargos:	0
Cantidad a cargo:	16,315,175
Cantidad a pagar:	16,315,175
Concepto de pago 7:	IVA RETENCIONES
Impuesto a cargo:	32,474,025
Parte actualizada:	0
Recargos:	0
Cantidad a cargo:	32,474,025
Cantidad a pagar:	32,474,025

Sello Digital :

AIHE3eeZTFJp8hnRagRgx4br0p91sfWMC7wcyeUA0Z3QvRyHaNJ58V3GXUPZanQQNJCyxQAGDgbsmrOK1BSif5g9IUSEKOn4GMQ
8RIIMLMFvA2dXOuuLqvXZsAlamr6e66AeHuFRAw/guJlt8CRnGQ4PSIb6RXBXnfSObujqS4=

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC:	ASE901221SM4
Denominación o razón social:	CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Tipo de declaración:	Normal		
Tipo de periodicidad:	Mensual		
Período de la declaración:	Febrero	**Ejercicio:**	2021
Fecha y hora de presentación:	16/03/2021 11:33	**Medio de presentación:**	Internet
Número de operación:	409108852		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR PERSONAS MORALES
Impuesto a cargo:	44,459,112
Parte actualizada:	0
Recargos:	0
Cantidad a cargo:	44,459,112
Cantidad a pagar:	44,459,112

Concepto de pago 2:	ISR RETENCIONES POR SALARIOS
Impuesto a cargo:	252,365
Parte actualizada:	0
Recargos:	0
Cantidad a cargo:	252,365
Cantidad a pagar:	252,365

Concepto de pago 3:	ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES
Impuesto a cargo:	22,607,116
Parte actualizada:	0
Recargos:	0
Cantidad a cargo:	22,607,116
Cantidad a pagar:	22,607,116

Concepto de pago 4:	ISR POR PAGOS POR CUENTA DE TERCEROS O RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
Impuesto a cargo:	76,719
Parte actualizada:	0
Recargos:	0
Cantidad a cargo:	76,719
Cantidad a pagar:	76,719

Sello Digital :

AIHE3eeZTFJp8hnRagRgx4br0p91sfWMC7wcyeUA0Z3QvRyHaNJ58V3GXUPZanQQNJCyxQAGDgbsmrOK1BSI5g9IUSEKOn4GMQ
8RIIMLMFvA2dXOuuLqvXZsAlamr6e66AeHuFRAw/guJlt8CRnGQ4PSlb6RX8XnfSObuiqS4=

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC:	ASE901221SM4
Denominación o razón social:	CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Tipo de declaración:	Normal		
Tipo de periodicidad:	Mensual		
Período de la declaración:	Febrero	**Ejercicio:**	2021
Fecha y hora de presentación:	16/03/2021 11:33	**Medio de presentación:**	Internet
Número de operación:	409108852		

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx

Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA

El importe a cargo determinado en esta declaración, deberá ser pagado en las instituciones de crédito autorizadas, utilizando para tal efecto la línea de captura que se indica.

Línea de Captura: **0421 0SJJ 0400 3054 5439**

Importe total a pagar: **$116,492,518**

Vigente hasta: **17/03/2021**

Obligado a pagar por internet

04210SJJ040030545439 116492518

Sello Digital :

AIHE3eeZTFJp8hnRagRgx4br0p91sfWMC7wcyeUA0Z3QvRyHaNJ58V3GXUPZanQQNJCyxQAGDgbsmrOK1BSlf5g9IUSEKOn4GMQ
8RIIMLMFvA2dXOuuLqvXZsAlamr6e66AeHuFRAw/guJlt8CRnGQ4PSlb6RX8XnfSObuiqS4=

HSBCnet

Informe procesado por: MEZA TORRES, RAUL (R1MEZA)

Autorización del pago > Detalles > Acuse de recibo - Pago de impuestos (autorizar)

Información del Banco	
Fecha valor (dd/mm/aaaa)	17/03/2021
Referencia de la instrucción	11265ZM017RL
Ubicación	Mexico
Cuenta de débito	MXHBMICA4058669235
Tipo de impuesto	Pago Referenciado SAT
Línea de captura	ASE901221SM4
Divisa del pago	MXN
Importe de la instrucción	116,492,518.00
Estado	En proceso por el banco
Se encontraron errores o advertencias	

Hora del informe 7 Mar 2021 07:23:59 GMT

-Fin del informe-

[redacted]

Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio	Clave de R.F.C.
21NB4689233	ASE901221SM4

Nombre, Denominación o Razón social

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Estimado contribuyente

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO.

La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 09 de abril de 2021, a las 08:36 horas

Notas

1.- La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 11 de la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 11 de la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

2.- Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.

Cadena Original

0000010

||ASE901221SM4|21NB4689233|09-04-2021|P||00001088888800000031||

Sello Digital

Z0zHyy4hmZRqlchvx2VfQ4KUgwpM32relMUM0GyfttQvlBOWh210HstiEgKEX/bCGWDlj5PZfNfcZHIC4UO4f4liyhYT
mmfkT0acbaBu17iTdUWhmL8PCEhRjJGD4UG69yv/2oAv0l9eGQ9GRK0a577GiAS9fu//2y5nOlgHeTY=

GOBIERNO DE MÉXICO | HACIENDA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO | SAT SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto:
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México. Atención telefónica 01 55 627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá 01 877 44 88 728.

[redacted]

Servicio de Administración Tributaria

Notas

3.- La presente opinión se emite considerando lo establecido en la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

4.- Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.30. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

5.- La opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública.

6.- La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

Cadena Original

||ASE901221SM4|21NB4689233|09-04-2021|P||00001088888800000031||

Sello Digital

Z0zHyy4hmZRqIchvx2VfQ4KUgwpM32relMUM0GyfttQvIBOWh210HstiEgKEX/bCGWDIj5PZfNfcZHIC4UO4f4liyhYT
mmfkT0acbaBu17iTdUWhmL8PCEhRjJGD4UG69yv/2oAv0l9eGQ9GRK0a577GiAS9fu//2y5nOlgHeTY=

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
ISR PERSONAS MORALES

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: ASE901221SM4
Denominación o razón social: CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio
Ejercicio: 2019
Número de operación: 200010090719
Fecha y hora de presentación: 30/03/2020 22:45

INGRESOS

INGRESOS NOMINALES	36,907,011,169
IMPORTE POR DETALLAR	0
IMPORTE DETALLADO	36,907,011,169

INGRESOS NOMINALES

TIPO DE INGRESO	IMPORTE
GANANCIA CAMBIARIA	1,662,041,183
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR NACIONALES	464,819,400
VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS	9,622,042,604
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	20,814,402,876
OTROS INGRESOS O PRODUCTOS	4,343,705,106

INGRESOS DE PAGOS PROVISIONALES

PERIODO	TOTAL DE INGRESOS
ENERO	3,628,102,980
FEBRERO	3,774,133,565
MARZO	2,965,496,211
ABRIL	2,799,986,462
MAYO	3,112,978,009
JUNIO	3,227,025,568
JULIO	3,078,584,015
AGOSTO	3,477,913,278
SEPTIEMBRE	2,670,644,143
OCTUBRE	2,607,986,497
NOVIEMBRE	3,131,046,997
DICIEMBRE	2,433,113,444
Total	36,907,011,169

0000003

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
ISR PERSONAS MORALES

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: ASE901221SM4
Denominación o razón social: CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2019
Número de operación: 200010090719 **Fecha y hora de presentación:** 30/03/2020 22:45

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

CONCEPTO	IMPORTE
LOS INTERESES DEVENGADOS A CARGO EN EL EJERCICIO SIN AJUSTE ALGUNO	121,248,790
PRIMAS POR SEGUROS O FIANZAS	979,000
PÉRDIDA CAMBIARIA	1,432,143,416
VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	57,133,808
HONORARIOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	1,004,002,470
GASTOS EN GENERAL	32,030,771,977

SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS 25,972,065

DATOS DEL RETENEDOR

	Importe	Núm. de trabajadores
TOTAL DE NÓMINA	26,005,068	1

	Importe	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Núm. de trabajadores
SUELDOS Y SALARIOS	25,851,222	8,887,129	8,887,128	1	1
ASIMILADOS A SALARIOS	153,846	53,846	53,846	0	2

DETERMINACIÓN DE LA NÓMINA A DEDUCIR

NÓMINA POR SUELDOS Y SALARIOS 25,851,222

MES	TOTAL DE NÓMINA	NÓMINA EXENTA	ISR RETENIDO	ISR ENTERADO	DIFERENCIA	NÚMERO DE TRABAJADORES
ENERO	1,231,263	5,639	418,501	418,501	(1)	1

ISR A CARGO 418,501

PARTE ACTUALIZADA 0

RECARGOS 0

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
ISR PERSONAS MORALES

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: ASE901221SM4
Denominación o razón social: CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2019
Número de operación: 200010090719 **Fecha y hora de presentación:** 30/03/2020 22:45

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

PARTE ACTUALIZADA	0
RECARGOS	0
MULTAS POR CORRECCIÓN FISCAL	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	596,997
CRÉDITO AL SALARIO	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO	
COMPENSACIONES	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE	
OTROS ESTÍMULOS	
ACREDITAMIENTO DE SORTEOS	
DIÉSEL MARINO	
TOTAL DE APLICACIONES	0
MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CANTIDAD A CARGO	596,997
IMPORTE SIN LA 1A. PARCIALIDAD	
CANTIDAD PAGADA	596,997

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
ISR PERSONAS MORALES

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: ASE901221SM4
Denominación o razón social: CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2019
Número de operación: 200010090719 **Fecha y hora de presentación:** 30/03/2020 22:45

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

CANTIDAD PAGADA 3,592,856

MES	TOTAL DE NÓMINA	NÓMINA EXENTA	ISR RETENIDO	ISR ENTERADO	DIFERENCIA	NÚMERO DE TRABAJADORES
ABRIL	1,278,769	5,911	435,032	435,032	0	1

ISR A CARGO	435,032
PARTE ACTUALIZADA	0
RECARGOS	0
MULTAS POR CORRECCIÓN FISCAL	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	435,032
CRÉDITO AL SALARIO	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO	
COMPENSACIONES	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE	
OTROS ESTÍMULOS	
ACREDITAMIENTO DE SORTEOS	
DIÉSEL MARINO	
TOTAL DE APLICACIONES	0
MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
ISR PERSONAS MORALES

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: ASE901221SM4
Denominación o razón social: CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2019
Número de operación: 200010090719 **Fecha y hora de presentación:** 30/03/2020 22:45

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

TOTAL DE APLICACIONES	0
MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CANTIDAD A CARGO	415,740
IMPORTE SIN LA 1A. PARCIALIDAD	
CANTIDAD PAGADA	415,740

MES	TOTAL DE NÓMINA	NÓMINA EXENTA	ISR RETENIDO	ISR ENTERADO	DIFERENCIA	NÚMERO DE TRABAJADORES
JUNIO	1,115,074	5,911	377,739	377,739	0	1

ISR A CARGO	377,739
PARTE ACTUALIZADA	7
RECARGOS	70
MULTAS POR CORRECCIÓN FISCAL	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	377,816
CRÉDITO AL SALARIO	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO	
COMPENSACIONES	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE	
OTROS ESTÍMULOS	

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
ISR PERSONAS MORALES

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: ASE901221SM4
Denominación o razón social: CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2019
Número de operación: 200010090719 **Fecha y hora de presentación:** 30/03/2020 22:45

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE	
OTROS ESTÍMULOS	
ACREDITAMIENTO DE SORTEOS	
DIÉSEL MARINO	
TOTAL DE APLICACIONES	0
MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CANTIDAD A CARGO	386,499
IMPORTE SIN LA 1A. PARCIALIDAD	
CANTIDAD PAGADA	386,499

MES	TOTAL DE NÓMINA	NÓMINA EXENTA	ISR RETENIDO	ISR ENTERADO	DIFERENCIA	NÚMERO DE TRABAJADORES
AGOSTO	1,001,617	5,911	338,029	338,029	0	1

ISR A CARGO	338,029
PARTE ACTUALIZADA	0
RECARGOS	0
MULTAS POR CORRECCIÓN FISCAL	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	338,029
CRÉDITO AL SALARIO	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
ISR PERSONAS MORALES

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: ASE901221SM4
Denominación o razón social: CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2019
Número de operación: 200010090719 **Fecha y hora de presentación:** 30/03/2020 22:45

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

CRÉDITO AL SALARIO	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO	
COMPENSACIONES	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE	
OTROS ESTÍMULOS	
ACREDITAMIENTO DE SORTEOS	
DIÉSEL MARINO	
TOTAL DE APLICACIONES	0
MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CANTIDAD A CARGO	480,008
IMPORTE SIN LA 1A. PARCIALIDAD	
CANTIDAD PAGADA	480,008

MES	TOTAL DE NÓMINA	NÓMINA EXENTA	ISR RETENIDO	ISR ENTERADO	DIFERENCIA	NÚMERO DE TRABAJADORES
OCTUBRE	1,419,001	5,911	484,114	484,114	(1)	1

ISR A CARGO	484,114
PARTE ACTUALIZADA	0
RECARGOS	0

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
ISR PERSONAS MORALES

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: ASE901221SM4
Denominación o razón social: CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2019
Número de operación: 200010090719 **Fecha y hora de presentación:** 30/03/2020 22:45

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

PARTE ACTUALIZADA	0
RECARGOS	0
MULTAS POR CORRECCIÓN FISCAL	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	525,927
CRÉDITO AL SALARIO	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO	
COMPENSACIONES	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE	
OTROS ESTÍMULOS	
ACREDITAMIENTO DE SORTEOS	
DIÉSEL MARINO	
TOTAL DE APLICACIONES	0
MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CANTIDAD A CARGO	525,927
IMPORTE SIN LA 1A. PARCIALIDAD	
CANTIDAD PAGADA	525,927

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
ISR PERSONAS MORALES

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: ASE901221SM4
Denominación o razón social: CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2019
Número de operación: 200010090719 **Fecha y hora de presentación:** 30/03/2020 22:45

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

CANTIDAD PAGADA	835,686

MES	TOTAL DE NÓMINA	NÓMINA EXENTA	ISR RETENIDO	ISR ENTERADO	DIFERENCIA	NÚMERO DE TRABAJADORES
Total	**25,851,222**	**70,219**	**8,887,129**	**8,887,128**	**1**	**1**

TOTAL DE NÓMINA EXENTA	70,219
TIPO PORCENTAJE A APLICAR (47% Ó 53%) - PAGOS QUE SON INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR	MONTO DEDUCIBLE AL 53% (PAGOS QUE SON INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR
MONTO DEDUCIBLE AL 47% Ó AL 53% (PAGOS QUE SON INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR	37,216
PTU EXENTA	0
PTU GRAVADA	0
TOTAL PTU	0
NÓMINA NO DEDUCIBLE POR SUELDOS Y SALARIOS	0
TOTAL DE NÓMINA A DEDUCIR POR SUELDOS Y SALARIOS	25,818,219
NÓMINA POR ASIMILADOS A SALARIOS	153,846

MES	TOTAL DE ASIMILADOS	ISR RETENIDO	ISR ENTERADO	DIFERENCIA	NÚMERO DE TRABAJADORES
DICIEMBRE	153,846	53,846	53,846	0	2

ISR A CARGO	53,846
PARTE ACTUALIZADA	0
RECARGOS	0

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
ISR PERSONAS MORALES

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: ASE901221SM4
Denominación o razón social: CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2019
Número de operación: 200010090719 **Fecha y hora de presentación:** 30/03/2020 22:45

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

NÓMINA NO DEDUCIBLE POR ASIMILADOS A SALARIOS	0
TOTAL DE NÓMINA A DEDUCIR POR ASIMILADOS A SALARIOS	153,846
TOTAL DE NÓMINA A DEDUCIR POR SUELDOS Y SALARIOS	25,818,219
TOTAL DE NÓMINA A DEDUCIR POR ASIMILADOS A SALARIOS	153,846
TOTAL DE NÓMINA A DEDUCIR	25,972,065
NÓMINA DE MANO DE OBRA DIRECTA DE FABRICACIÓN	0
NÓMINA DE MANO DE OBRA INDIRECTA DE FABRICACIÓN	0
SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS A DEDUCIR	25,972,065
SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS NO DEDUCIBLES	33,003

DEDUCCIONES RELACIONADAS CON LA NÓMINA: 0

DEDUCCIONES RELACIONADAS CON LA NÓMINA

CONCEPTO	IMPORTE
SIN GASTOS RELACIONADOS A LA NÓMINA	0

INVERSIONES: 0

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

CONCEPTO	IMPORTE
SIN INVERSIONES	0

COSTO DE LO VENDIDO: 0

COSTO DE LO VENDIDO Y DETERMINACIÓN DEL COSTO DE PRODUCCIÓN

TIPO DE DETERMINACIÓN DEL COSTO	NO APLICA
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE	165,797,620

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
ISR PERSONAS MORALES

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: ASE901221SM4
Denominación o razón social: CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2019
Número de operación: 200010090719 **Fecha y hora de presentación:** 30/03/2020 22:45

DETERMINACIÓN

PERIODO	ESTÍMULO FISCAL DE PTU APLICADA EN PAGOS PROVISIONALES
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	

PTU PENDIENTE DE APLICAR DEL EJERCICIO QUE DECLARA	0
TOTAL PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	2,066,427,843
¿TIENES PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES POR APLICAR?	NO
RESULTADO FISCAL	2,066,427,843
IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO	619,928,353
¿TIENES ESTÍMULOS POR APLICAR?	NO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	619,928,353
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	483,759,658

DETALLE PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS

PERIODO	IMPUESTO A CARGO
ENERO	10,231,250

PARTE ACTUALIZADA	0
RECARGOS	0
MULTA POR CORRECCIÓN	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	10,231,250

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
ISR PERSONAS MORALES

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: ASE901221SM4
Denominación o razón social: CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2019
Número de operación: 200010090719 **Fecha y hora de presentación:** 30/03/2020 22:45

DETERMINACIÓN

CRÉDITO AL SALARIO	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	
COMPENSACIONES	
ACREDITAMIENTO SORTEOS	
TOTAL DE APLICACIONES	0
FECHA DEL MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CANTIDAD A CARGO	10,643,057
IMPORTE DE LA 1RA PARCIALIDAD	
IMPORTE SIN LA 1RA PARCIALIDAD	
CANTIDAD A FAVOR	
CANTIDAD PAGADA	10,643,057
OTROS ESTÍMULOS	

PERIODO	IMPUESTO A CARGO
MARZO	130,263,172

PARTE ACTUALIZADA	0
RECARGOS	0
MULTA POR CORRECCIÓN	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	130,263,172

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
ISR PERSONAS MORALES

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: ASE901221SM4
Denominación o razón social: CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2019
Número de operación: 200010090719 **Fecha y hora de presentación:** 30/03/2020 22:45

DETERMINACIÓN

CRÉDITO AL SALARIO	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	
COMPENSACIONES	
ACREDITAMIENTO SORTEOS	
TOTAL DE APLICACIONES	0
FECHA DEL MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CANTIDAD A CARGO	40,995,409
IMPORTE DE LA 1RA PARCIALIDAD	
IMPORTE SIN LA 1RA PARCIALIDAD	
CANTIDAD A FAVOR	
CANTIDAD PAGADA	40,995,409
OTROS ESTÍMULOS	

PERIODO	IMPUESTO A CARGO
MAYO	42,533,357

PARTE ACTUALIZADA	0
RECARGOS	0
MULTA POR CORRECCIÓN	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	42,533,357

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
ISR PERSONAS MORALES

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: ASE901221SM4
Denominación o razón social: CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2019
Número de operación: 200010090719 **Fecha y hora de presentación:** 30/03/2020 22:45

DETERMINACIÓN

CRÉDITO AL SALARIO	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	
COMPENSACIONES	
ACREDITAMIENTO SORTEOS	
TOTAL DE APLICACIONES	0
FECHA DEL MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CANTIDAD A CARGO	47,340,466
IMPORTE DE LA 1RA PARCIALIDAD	
IMPORTE SIN LA 1RA PARCIALIDAD	
CANTIDAD A FAVOR	
CANTIDAD PAGADA	47,340,466
OTROS ESTÍMULOS	

PERIODO	IMPUESTO A CARGO
JULIO	45,162,827

PARTE ACTUALIZADA	0
RECARGOS	0
MULTA POR CORRECCIÓN	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	45,162,827

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
ISR PERSONAS MORALES

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: ASE901221SM4
Denominación o razón social: CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2019
Número de operación: 200010090719 **Fecha y hora de presentación:** 30/03/2020 22:45

DETERMINACIÓN

CRÉDITO AL SALARIO	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	
COMPENSACIONES	16,624,743
ACREDITAMIENTO SORTEOS	
TOTAL DE APLICACIONES	16,624,743
FECHA DEL MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CANTIDAD A CARGO	34,396,245
IMPORTE DE LA 1RA PARCIALIDAD	
IMPORTE SIN LA 1RA PARCIALIDAD	
CANTIDAD A FAVOR	
CANTIDAD PAGADA	34,396,245
OTROS ESTÍMULOS	

PERIODO	IMPUESTO A CARGO
SEPTIEMBRE	9,716,382

PARTE ACTUALIZADA	0
RECARGOS	0
MULTA POR CORRECCIÓN	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	9,716,382

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
ISR PERSONAS MORALES

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: ASE901221SM4
Denominación o razón social: CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2019
Número de operación: 200010090719 **Fecha y hora de presentación:** 30/03/2020 22:45

DETERMINACIÓN

CRÉDITO AL SALARIO	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	
COMPENSACIONES	
ACREDITAMIENTO SORTEOS	
TOTAL DE APLICACIONES	0
FECHA DEL MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CANTIDAD A CARGO	37,427,450
IMPORTE DE LA 1RA PARCIALIDAD	
IMPORTE SIN LA 1RA PARCIALIDAD	
CANTIDAD A FAVOR	
CANTIDAD PAGADA	37,427,450
OTROS ESTÍMULOS	

PERIODO	IMPUESTO A CARGO
NOVIEMBRE	45,384,498

PARTE ACTUALIZADA	0
RECARGOS	0
MULTA POR CORRECCIÓN	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	45,384,498

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
ISR PERSONAS MORALES

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: ASE901221SM4
Denominación o razón social: CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2019
Número de operación: 200010090719 **Fecha y hora de presentación:** 30/03/2020 22:45

DETERMINACIÓN

CRÉDITO AL SALARIO	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	
COMPENSACIONES	
ACREDITAMIENTO SORTEOS	
TOTAL DE APLICACIONES	0
FECHA DEL MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	17/01/2020
MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	14,840,401
CANTIDAD A CARGO	0
IMPORTE DE LA 1RA PARCIALIDAD	
IMPORTE SIN LA 1RA PARCIALIDAD	
CANTIDAD A FAVOR	1,799,599
CANTIDAD PAGADA	0
OTROS ESTÍMULOS	

PERIODO	IMPUESTO A CARGO
Total	**483,759,658**

ISR RETENIDO AL CONTRIBUYENTE: 57,665,196

DETALLE IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE

PERIODO	MONTO
ENERO	

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
ISR PERSONAS MORALES

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: ASE901221SM4
Denominación o razón social: CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2019
Número de operación: 200010090719 **Fecha y hora de presentación:** 30/03/2020 22:45

DETALLE DEL PAGO ISR PERSONAS MORALES

PERIODO	MONTO DEL SUBSIDIO PAGADO
MAYO	0
JUNIO	0
JULIO	0
AGOSTO	0
SEPTIEMBRE	0
OCTUBRE	0
NOVIEMBRE	0
DICIEMBRE	0
Total	0

SUBSIDIO DISPONIBLE PARA SU APLICACIÓN CONFORME A LO MANIFESTADO POR EL CONTRIBUYENTE	0
SUBSIDIO PENDIENTE DE APLICAR	0
COMPENSACIONES	
ESTÍMULOS AL IMPUESTO A CARGO	

TOTALES DE ESTIMULOS A CARGO

LÍMITE A APLICAR	78,502,499
TOTAL DE APLICACIONES	0
CANTIDAD A CARGO	78,502,499
CANTIDAD A PAGAR	78,502,499

DATOS ADICIONALES

COEFICIENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE	0.0559
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	36,907,011,169

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
INFORMACIÓN SOBRE TU SITUACIÓN FISCAL

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC:	ASE901221SM4
Denominación o razón social:	CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Tipo de declaración:	Normal		
Período de la declaración:	Del Ejercicio	**Ejercicio:**	2019
Número de operación:	200010090719	**Fecha y hora de presentación:**	30/03/2020 22:45

INFORMACIÓN SOBRE TU SITUACIÓN FISCAL

ARCHIVO ISSIF	_ASE901221SM419365406.SB2X

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
ESTADOS FINANCIEROS

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: ASE901221SM4
Denominación o razón social: CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2019
Número de operación: 200010090719 **Fecha y hora de presentación:** 30/03/2020 22:45

ESTADO DE RESULTADOS

PÉRDIDA DE OPERACIÓN			
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR NACIONALES	0	417,198,632	417,198,632
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR DEL EXTRANJERO	0	47,620,767	47,620,767
INTERESES MORATORIOS A FAVOR NACIONALES	0	0	0
INTERESES MORATORIOS A FAVOR DEL EXTRANJERO	0	0	0
GANANCIA CAMBIARIA	0	43,124,879	43,124,879
INTERESES DEVENGADOS A CARGO NACIONALES	0	109,993,140	109,993,140
INTERESES DEVENGADOS A CARGO DEL EXTRANJERO	0	11,255,650	11,255,650
INTERESES MORATORIOS A CARGO NACIONALES	0	0	0
INTERESES MORATORIOS A CARGO DEL EXTRANJERO	0	0	0
PÉRDIDA CAMBIARIA	0	0	0
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE			
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA DESFAVORABLE	0	0	0
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS NACIONALES	0	243,875,468	243,875,468
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS EXTRANJERAS	0	0	0
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS			243,875,468
RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO			630,570,956
OTROS GASTOS NACIONALES			0
OTROS GASTOS EXTRANJEROS			0
OTROS GASTOS			0

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
ESTADOS FINANCIEROS

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: ASE901221SM4
Denominación o razón social: CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2019
Número de operación: 200010090719 **Fecha y hora de presentación:** 30/03/2020 22:45

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)

INVERSIONES EN VALORES CON INSTITUCIONES EXTRANJERAS (EXCEPTO ACCIONES)	0
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	56,321,270
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	882,650,345
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (TOTAL)	938,971,615
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	488,304,133
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	173,452,367
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	661,756,500
CONTRIBUCIONES A FAVOR	9,754,247
INVENTARIOS	0
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	29,068,230,613
INVERSIONES EN ACCIONES NACIONALES	310,335,991
INVERSIONES EN ACCIONES DEL EXTRANJERO	0
INVERSIONES EN ACCIONES (TOTAL)	310,335,991
TERRENOS	0
CONSTRUCCIONES	163,040,573
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	0
MAQUINARIA Y EQUIPO	0
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	42,766,422
EQUIPO DE CÓMPUTO	93,976,927
EQUIPO DE TRANSPORTE	12,982,406

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
ESTADOS FINANCIEROS

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: ASE901221SM4
Denominación o razón social: CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2019
Número de operación: 200010090719 **Fecha y hora de presentación:** 30/03/2020 22:45

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)

CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN	0
RESERVAS	710,297,278
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	72,109,519
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	0
UTILIDADES ACUMULADAS	2,351,069,745
UTILIDAD DEL EJERCICIO	922,213,500
PÉRDIDAS ACUMULADAS	0
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	
EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	0
INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	0
ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE	0
SUMA CAPITAL CONTABLE	5,406,316,280
SUMA PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE	39,278,408,626

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL

UTILIDAD O PÉRDIDA NETA	922,213,500
EFECTOS DE REEXPRESIÓN	0
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	0
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA HISTÓRICA	922,213,500
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	1,802,986,661

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
ESTADOS FINANCIEROS

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: ASE901221SM4
Denominación o razón social: CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio
Ejercicio: 2019
Número de operación: 200010090719
Fecha y hora de presentación: 30/03/2020 22:45

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES	384,565,854
ESTÍMULO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES	
ESTÍMULO FISCAL POR CONTRATAR PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES	0
DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES	0
PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	0
PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	0
INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS	0
OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	1,705,282,389
INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	464,277,327
INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR COBRADOS O NO	0
ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN	0
UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO	890,215
UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	0
UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA	0
OTROS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	463,387,112
UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PTU	2,066,427,843
DONACIÓN DE BIENES BÁSICOS PARA LA SUBSISTENCIA HUMANA.	0

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUSE DE RECIBO
Declaración Anual de Personas Morales

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC:	ASE901221SM4
Denominación o razón social:	CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Tipo de declaración:	Normal		
Período de la declaración:	Del Ejercicio	**Ejercicio:**	2019
Fecha y hora de presentación:	30/03/2020 22:45	**Medio de presentación:**	Internet
Número de operación:	200010090719		

Deseas efectuar el pago por internet, selecciona el Banco Autorizado del cual eres cliente.

Esta opción reduce el tiempo que necesitas para realizar el pago, ya que pre-llena la información de la línea de captura y el importe a pagar, solo tendrás que autenticarte, seleccionar la cuenta bancaria en la que se efectuará el cargo y autorizar la operación, obteniendo como comprobante el Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales.

AFIRME El Banco de Hoy · Banco Azteca · BanBajío · BBVA Bancomer · Banjercito Un Banco para todos
Banorte · BanRegio · Bansi · Banco Base · CI Banco
Citibanamex · HSBC · Inbursa · Interacciones · Intercam Banco
Mi Banco · Banca Mifel · Monex Banco · Banco Multiva · Santander
Scotiabank · MUFG Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A.

Sello digital :

uQ9QUHoEiaxyC8QzuYP8oB7oryj+I3V12B+WRJeLav1eUfGI19forUo3Afuc/kkgyqqEM5hcJHnPDg66q/knjPb9VKyR958iBx1R
QC7MHvoiIuCZDIorOFAN6jMchrVxFN5bDWQU0kY60S5Glj+d68AwrTUKmBmTWtrlvJ32KxxvTtTeCtuBmv+gXOjyy69DsG/yatOM
DAm1txEOJ8ytsu2OUemutWncoIvhjnOSNtv5pceKu7iZkLUdnIYbMCyDt06LYWgoWqt2Qp2cW/HxbfRUNnVtZVI0OrqaYxhVYmWz
Syc418jAw2gu8VrwN6FaRXbZuYbf1/qdq3zaJszQSQ==

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

0000004

PASAPORTE Passport / Passeport
19959137

Estados Unidos Mexicanos

Tipo / Type / Catégorie: P
Clave del país de expedición / Issuing state code / Code du pays émetteur: MEX
Pasaporte No / Passport No. / No du Passeport: G38728776

Apellidos / Surname / Nom:
PIÑON PEREA

Nombres / Given names / Prénoms:
JUAN ALEJANDRO

Nacionalidad / Nationality / Nationalité:
MEXICANA

Fecha de nacimiento / Date of birth / Date de naissance:
07 08 1978

Lugar de nacimiento / Place of birth / Lieu de naissance:
CHIHUAHUA

Sexo / Sex / Sexe:
M

Fecha de expedición / Issue date / Date de délivrance:
27 08 2020

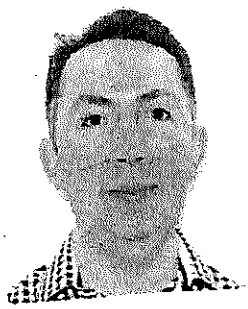
Autoridad / Authority / Autorité:
CHIHUAHUA

Observaciones / Remarks / Observations:

CURP / Personal No. / No. personnel:
PIPJ780807HCHXRN09

Fecha de caducidad / Expiry date / Date d'expiration:
27 08 2023

Firma del titular / Holder's signature / Signature du titulaire



P<MEXPINON<PEREA<<JUAN<ALEJANDRO<<<<<<<<<<<<
G387287768MEX7808076M2308272<<<<<<<<<<<<<<02

gob mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT Servicio de Administración Tributaria

ASE901221SM4
Registro Federal de Contribuyentes

CHUBB SEGUROS MEXICO
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14111337202
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC , CIUDAD DE MEXICO A 01 DE ENERO DE 2018

ASE901221SM4

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	ASE901221SM4
Denominación/Razón Social:	CHUBB SEGUROS MEXICO
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	12 DE DICIEMBRE DE 1990
Estatus en el padrón:	ACTIVO 0000095
Fecha de último cambio de estado:	21 DE DICIEMBRE DE 1990

Datos de Ubicación:

Código Postal:06600	**Tipo de Vialidad:** AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: AVENIDA PASEO DE LA REFORMA	**Número Exterior:** 250 TORRE NIZA
Número Interior:PISO 15	**Nombre de la Colonia:** JUAREZ
Nombre de la Localidad:	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** CUAUHTEMOC
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	**Entre Calle:** CALLE NIZA
Y Calle: CALLE HAVRE	**Correo Electrónico:** gabriel.espindola@acegroup.com

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 55	Número: 52585800

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Compañías de seguros no especializadas en seguros de vida	100	22/08/2011	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	31/03/2002	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de pagos por concepto de dividendos o utilidades distribuidos a personas físicas y morales. Personas morales. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/09/1944	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/08/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/08/2002	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	01/08/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/08/2002	
Entero de retenciones de ISR por intereses. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/11/2002	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
Información anual de operaciónes realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero.	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio	22/08/2011	

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

COFEMER
de Mejora Regulatoria

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Declaración informativa anual de intereses pagados a las personas físicas. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	22/08/2011	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

Cadena Original Sello: ||2018/01/01|ASE901221SM4|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000010000070001121 88||

Sello Digital: rw6xvWt3wIUYLqQExJ5LUW0rPdnhaAxvkDHQh1GgZgbFA99AAssw24qfgLcm/GIqqSoQbHZD5RgSbLG32YCS aeVVcSHP+3/sB3VlipmbrqwRyWTgByvgdEnW/jVitnkHow0ThIVG6p27mEUyMTm7I/MAcPzkSUQZOmCvr6Qw7 u8=

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

COFEMER
de Mejora Regulatoria

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

CHUBB

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.

Balance General al 31 de Diciembre de 2020

(Cifras expresadas en pesos mexicanos)

Activo			Pasivo		
Inversiones		8,321,591,837.24	**Reservas Técnicas**		21,966,574,218.63
			De Riesgos en Curso		12,626,748,557.97
Valores y Operaciones Con Proc	8,138,584,875.36		Seguros de Vida		257,849,740.64
			Seguros de Accidentes y Enfermedades		228,455,125.95
Valores	8,138,584,875.36		Seguros de Daños	12,140,443,691.38	
Gubernamentales	7,547,062,632.18		Reafianzamiento Tomado	-	
Empresas Privadas Tasa	590,700,585.10		De Fianzas en Vigor	-	
Empresas Privadas Rent	821,658.08				
Extranjeros	-		**Resultados Valuación RRC VLP Por Var Tasas de Interés**	9,569,309.16	
Dividendos por Cobrar S	-				
			Reserva de Obligaciones Pendientes de Cumplir	7,095,829,025.92	
(-) Deterioro de Valores	-		Por Pólizas Vencidas y Siniestros Ocurridos pendientes de Pago	5,206,343,963.81	
			Por Siniestros Ocurridos y No Reportados y Gastos de Ajuste Asignados a los Siniestr	975,190,492.66	
Inversiones en Valores C	-		Por dividendos y repartos periódicos de utilidades	111,535,041.27	
Valores Restringuidos	-		Por Fondos en Administración	3,001,666.56	
			Por Primas en Depósito	799,757,861.62	
Operaciones Con Productos Der	-		**Reserva de Contingencia**	-	
Deudor por Reporto	-		**Reserva Especial Por Uso De Tarifas Experimentales**	2,032,404.79	
			Reserva de Riesgos Catastróficos	2,232,394,920.79	
Cartera de Crédito (Neto)	13,479,595.62		**Reservas para Obligaciones Laborales**		20,706,422.63
Cartera de Crédito Viger	17,304,747.65				
Cartera de Crédito Venc	121,922.84		**Acreedores**		5,098,258,614.18
(-) Estimaciones Prevent	3,947,074.87		Agentes Y Ajustadores	1,212,038,179.85	
			Fondos en Administración de Pérdidas	-	
Inmuebles (Neto)	169,527,366.26		Acreedores por Responsablilidades de Fianzas por Pasivos Constituidos	-	
			Diversos	3,886,220,434.33	
Inversiones para Obligaciones Laborales		20,478,583.42	**Reaseguradores y Reafianzadores**		727,963,037.51
			Instituciones de Seguros y Fianzas	684,792,040.64	
Disponibilidad		297,553,005.61	Depósitos Retenidos	-	
Caja Y Bancos	297,553,005.61		Otras Participaciones	43,170,996.87	
			Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	-	
Deudores		13,338,189,974.46			
Por Primas	13,905,050,597.19		**Operaciones Con Productos Derivados. Valor razonable (parte pasiva) al momento de la adquisición**		
Deudor por Prima Por si	-				
Adeudos a cargo de Dep	6,295,159.06		**Financiamientos Obtenidos**		
Primas Por Cobrar de Fi	-		Emision De Deuda		
Agentes y Ajustadores	17,842,750.88		Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones		
Documentos por Cobrar	-		Otros Titulos de Crédito	-	
Deudores por Responsa	-		Contratos de Reaseguro Financiero	-	
Otros	481,479,676.77				
(-)Estimacion Para Casti	1,072,478,209.44		**Otros Pasivos**		3,623,216,822.45
			Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	-	
Reaseguradores Y Reafianzadores (Neto)		10,332,647,042.33	Provision para el pago de Impuestos	626,705,006.31	
Instituciones de Seguros	608,212,466.83		Otras Obligaciones	2,145,605,938.40	
Depósitos Retenidos	-		Creditos Diferidos	850,905,877.74	
Importes Recuperables	9,765,610,500.49		**Suma del Pasivo**		31,436,719,115.40
(-)Estimacion preventiv	6,076,344.58				
Intermediarios de Rease	-		**Capital Contable**		
(-)Estimacion Para Casti	34,999,580.41		**Capital Contribuido**		
			Capital o Fondo Social Pagado		1,350,626,238.13
Inversiones Permanentes		169,693,339.17	Capital o Fondo Social	1,560,476,614.88	
Subsidiarias	166,763,134.65		(-) Capital o Fondo Social No Suscrito	209,850,376.75	
Asociadas	-		(-) Capital o Fondo Social No Exhibido	-	
Otras Inversiones Perma	2,930,204.52		(-) Acciones Propias Recompradas	-	
			Oblig. Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		-
Otros Activos		4,271,376,558.56	**Capital Ganado**		
Mobiliario Y Equipo (Ne	62,711,516.69		**Reservas**		802,518,628.38
Activos Adjudicados (Ne	-		Legal	802,518,628.38	
Diversos	4,069,563,837.63		Para Adquisicion de Acciones Propias	-	
Activos Intangibles Amo	139,101,204.24		Otras	-	
Activos Intangibles de Li	-		**Superavit/Déficit por Valuación**		67,358,394.71
			Inversiones Permanentes		-
			Resultados o Remanentes de Ejercicios Anteriores		2,115,809,663.21
			Resultado o Remanente del Ejercicio		979,313,399.86
			Resultado por tenencia de Activos No monetarios		-
			Remediciones por Beneficios a los Empleados		(815,098.90)
			Participación Controladora		5,314,811,225.39
			Participación No Controladora		-
			Suma del Capital		5,314,811,225.39
Suma del Activo		$ 36,751,530,340.79	**Suma del Pasivo y Capital**		$ 36,751,530,340.79

Orden

Fondos en Administración	2,561,462.93
Cuentas De Registro	11,519,581,234.24

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Contador
C.P. José Luis Caballero Garza

LIC. LUIS CARLOS MAGDALENO NOTARIO PUBLICO No. 5 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CHIHUAHUA MORELOS DISTRITO JUDICIAL CHIHUAHUA ESTADO DE CHIHUAHUA MEXICO

0000006

0000007

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

3125821

EN VIRTUD DE QUE [illegible]

[illegible]

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROFESIONES Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE LA PRESENTE

CÉDULA

CON EFECTOS DE PATENTE PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE

[illegible]

DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ALEJANDRO ALONSO
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

CÉDULA 3125821

[illegible] **REGISTRADO A FOJAS** [illegible]

DEL LIBRO 4312

DE RE[illegible]IONALES Y
GRAD[illegible]



S. E. P.
[illegible]
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Y EXPEDICIÓN DE CÉDULAS

FIRMA DEL INTERESADO

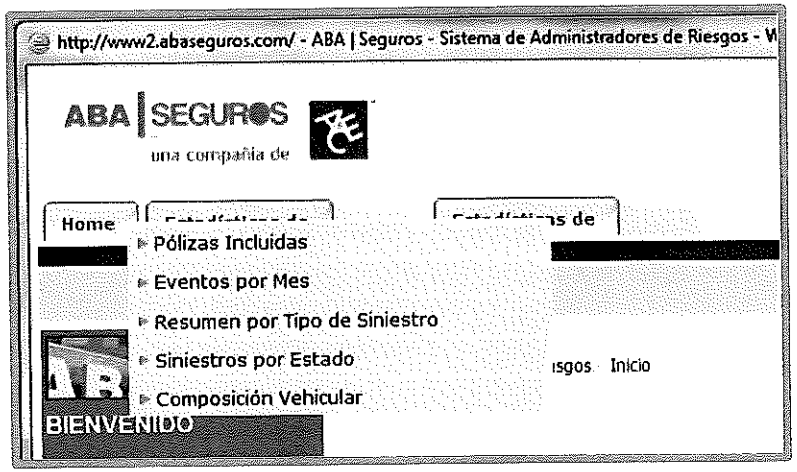
ACTA FUERA DE PROTOCOLO NO. 025/105118/17

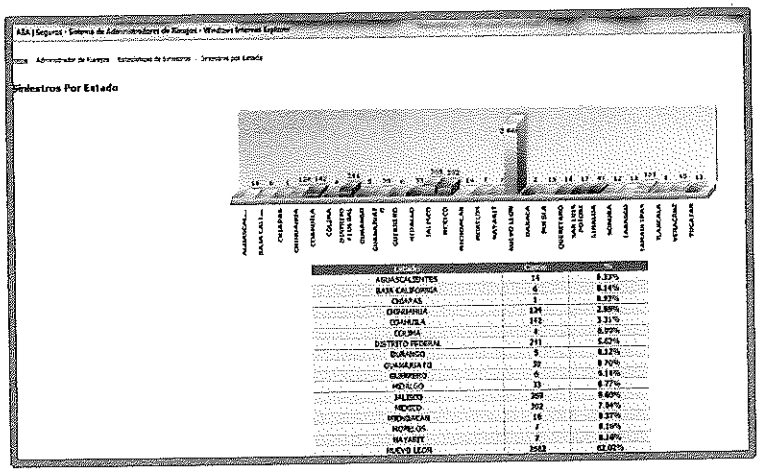
EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LOS 4 (CUATRO) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE), YO, **LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO**, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 (VEINTICINCO), CON EJERCICIO EN LA DEMARCACIÓN NOTARIAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER DISTRITO REGISTRAL **C E R T I F I C O**: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 2 (DOS) HOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO Y SON COPIAS FIELES Y CORRECTAS SACADAS DE COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS POR EL SUSCRITO NOTARIO, EXPEDIDA EL DÍA 27 (VEINTISIETE) DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISEIS) DOCUMENTO QUE TENGO A LA VISTA Y LO DEVUELVO A SU PRESENTANTE QUIEN LO RECIBE DE CONFORMIDAD.- DOY FE.----------

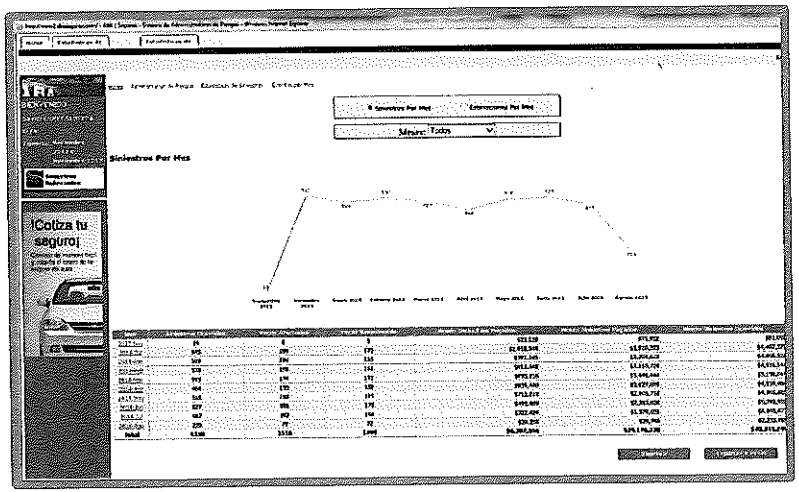
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PÚBLICO NO. 25
EIAO-720512-PY6

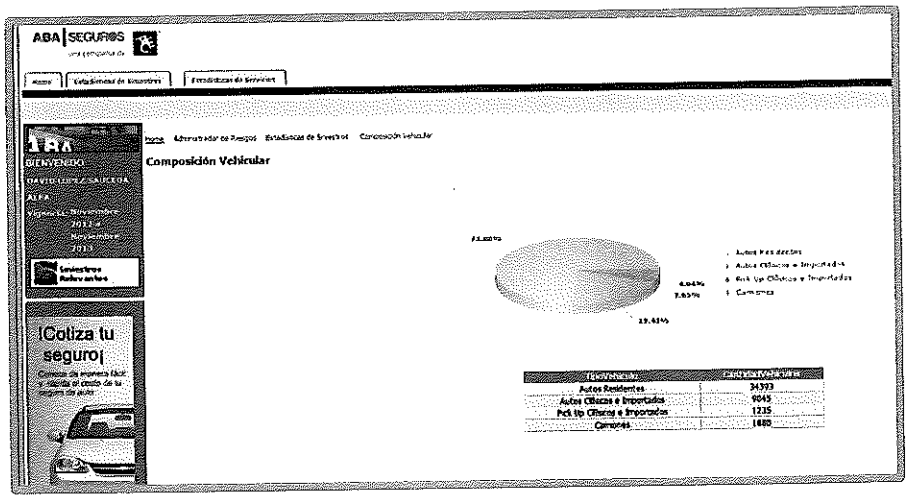
NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

ADR - Administrador de Riesgos





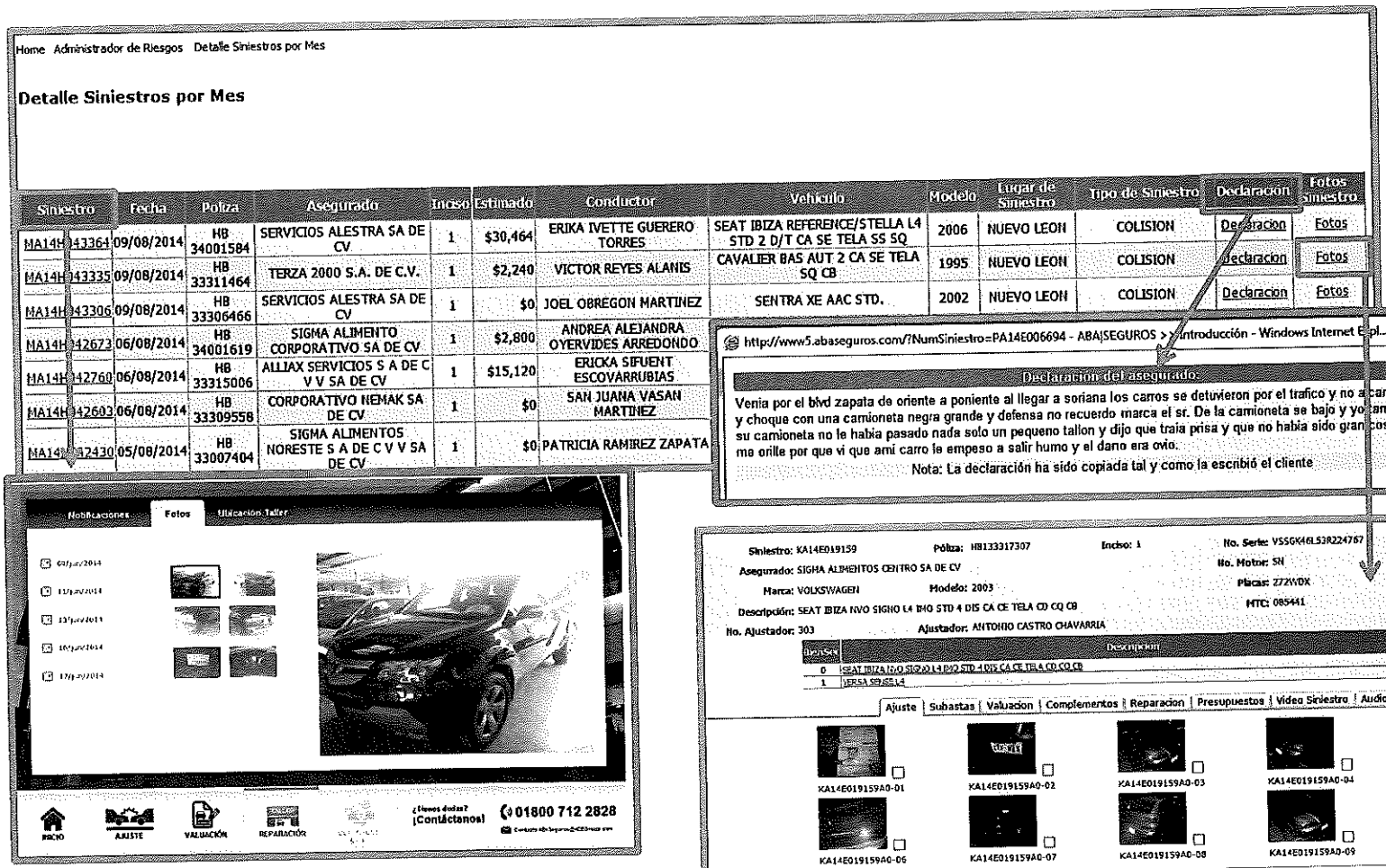




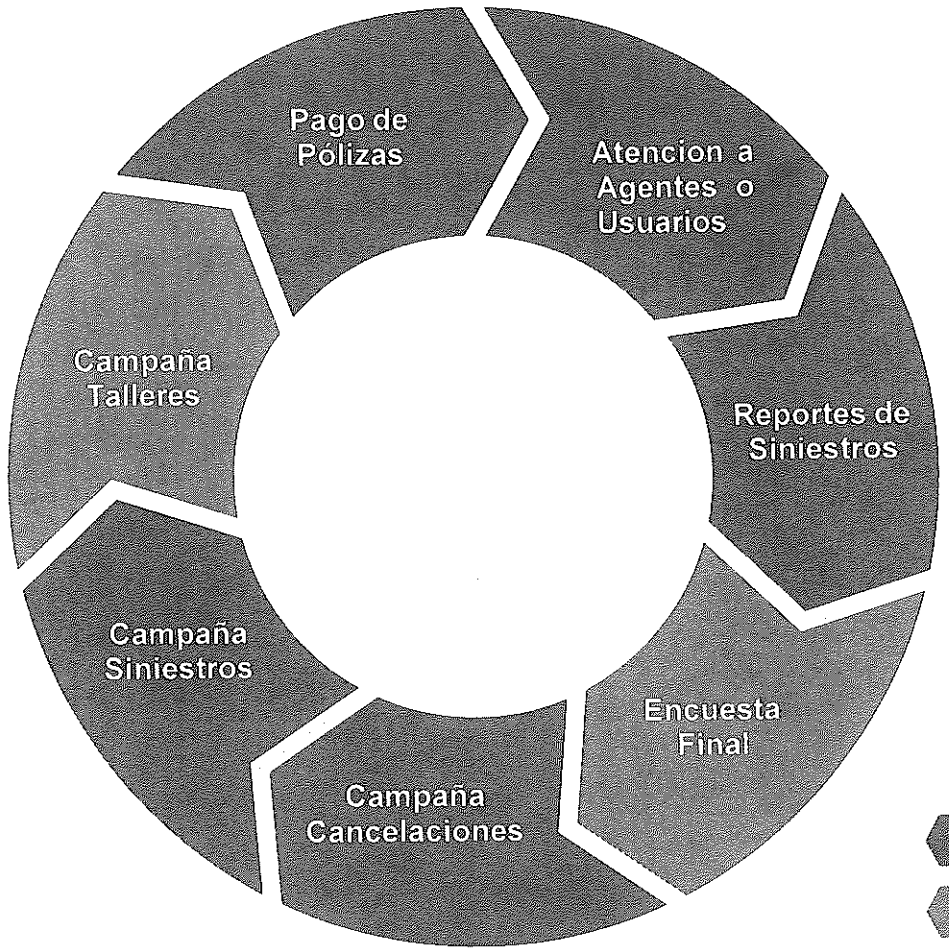
ABA | Productos
de Chubb Seguros México, S.A.

CHUBB

ADR - Administrador de Riesgos



Servicio de Call Center



Campaña de Siniestros

La campaña de siniestros es una de las mas importantes de la compañía puesto que se le llama a todos los asegurados que hayan tenido siniestro 2 días después de ocurrido para preguntar espontáneamente como fue atendido y si tiene algún problema o situación en la que podamos ayudarlo, a todo esto se le da seguimiento y se entrega retroalimentación a nuestros agentes donde incluye:

- Validar que todo se encuentre en orden
- Retroalimentación positiva y negativa del cliente para nuesto servicio y empresa
- Acciones para corregir insatisfacciones del cliente

Ene 2016 Dic 2016	Monterrey		México		Guadalajara		Zona Centro sur		Zona Norte		Total	
Excelente	28,544	50%	21,805	47%	12,423	46%	15,857	36%	21,587	42%	100,216	44%
Buena	26,007	45%	17,092	37%	12,864	48%	22,790	52%	26,062	51%	104,815	46%
Regular	1,841	3%	3,623	8%	953	4%	2,690	6%	2,279	4%	11,316	5%
Mala	1,253	2%	3,561	8%	804	3%	2,177	5%	1,613	3%	9,408	4%
Total	57,645	100%	46,081	100%	27,044	100%	43,444	100%	51,541	100%	225,755	100%
Total siniestro con tel	68322		54807		33959		56215		65558		278,861	
Total contacto con éxito	58362		46481		27392		44051		52261		228,547	
% Contacto con éxito	85%		84.8%		80.7%		78.4%		79.7%		82.0%	

CLIENTES CHUBB

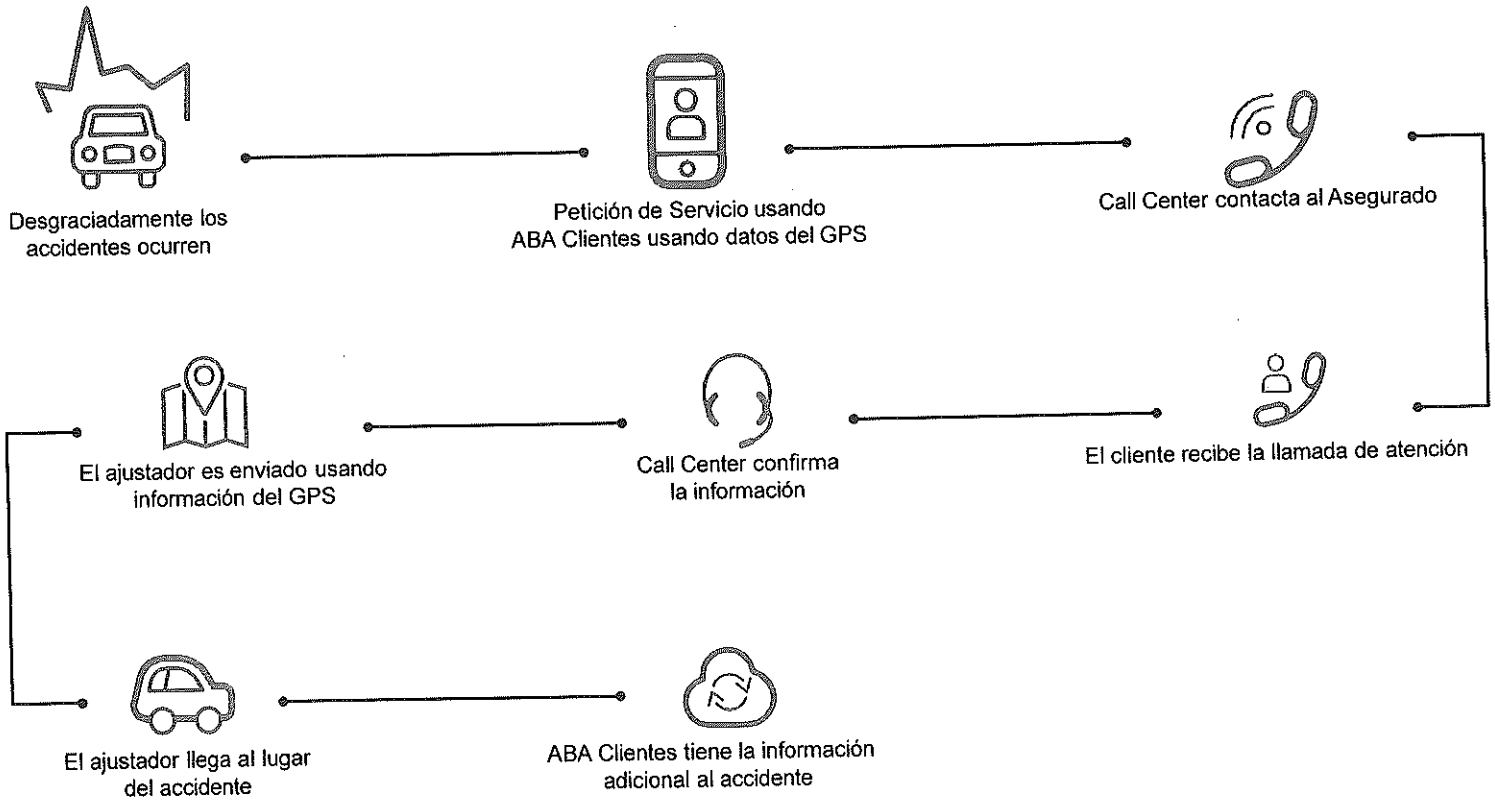
CLIENTE	CONTACTO	TELEFONO
ICHITAIP INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	RODRIGO JAGOU	6142013300
FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE NUEVO LEON	DANIEL HERNANDEZ	8661431961
PODER JUDICIAL DE NUEVO LEON	ROLANDO RODRIGUEZ	8182871143
INTERMEX	DANIEL RUBALCABA	6144394020
GRUPO HEMA	FEDERICO PEREZ	6144812426

ABA | Productos

de Chubb Seguros México, S.A.

CHUBB

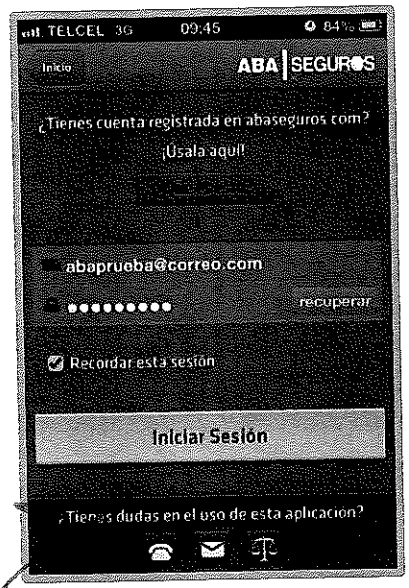
Aplicaciones Móviles - ABA Clientes



Aplicaciones Móviles - ABA Clientes

Proceso de Reporte de Siniestro

1. Inicia Sesión



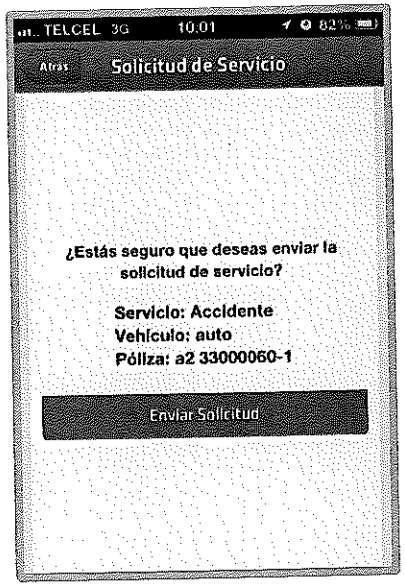
2. Del listado de pólizas se oprime el botón SOS



3. Se muestra el listado de las opciones del reporte de acuerdo al tipo de la póliza



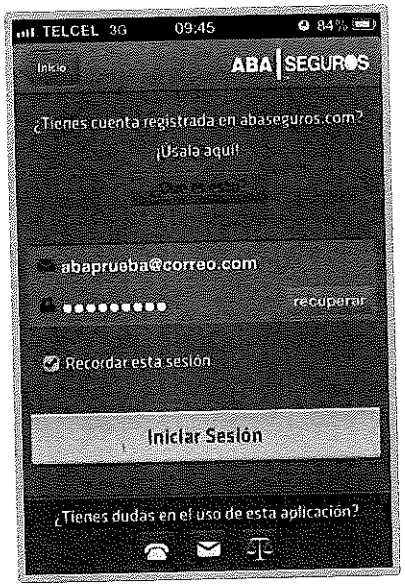
4. Si se oprime un Reporte del siniestro, se envía el reporte y en breve se recibe la llamada del Call Center



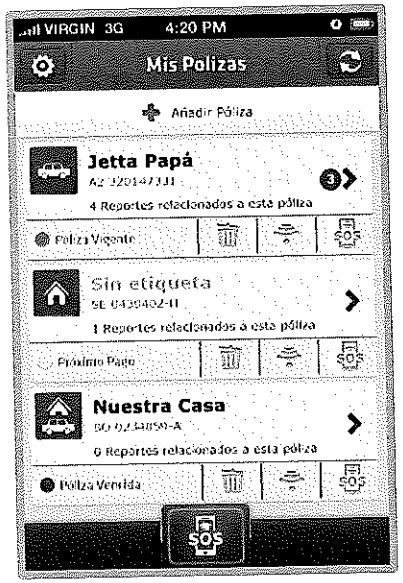
Aplicaciones Móviles - ABA Clientes

Proceso de Reporte de Asistencia

1. Inicia Sesión



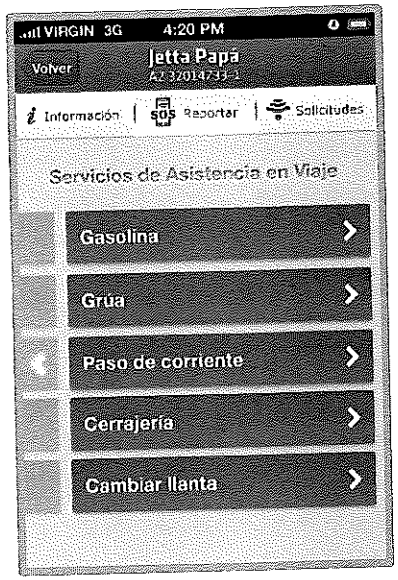
2. Del listado de pólizas se oprime el botón SOS



3. Se muestra el listado de las opciones del reporte de acuerdo al tipo de la póliza



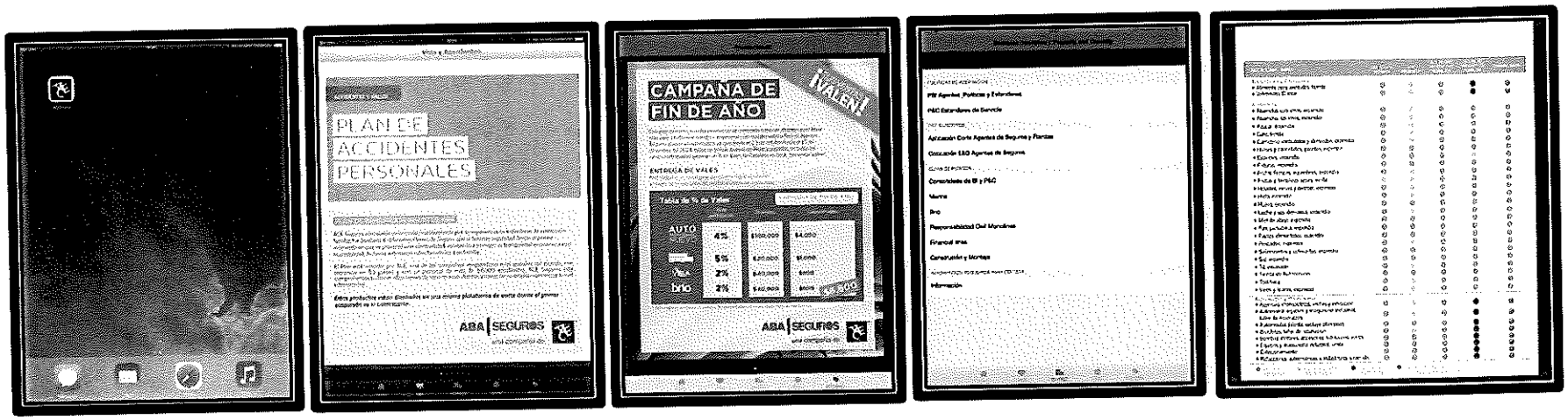
4. Si se oprime la opción de un servicio conexo (ejemplo Solicitar Asistencia del Viaje) muestra otrad opciones a seleccionar



Aplicación Móvil Agentes - ACEBAMX

Se creó una aplicación móvil para proveer información a nuestros agentes como:

- Información sobre productos Chubb
- Información sobre condiciones para suscribir riesgos (BI, P&C)
- Semáforo de riesgos apetitos de Chubb
- Promociones



App Name: ACEBAMX
IOS: Apple, Android

ADR - Administrador de Riesgos

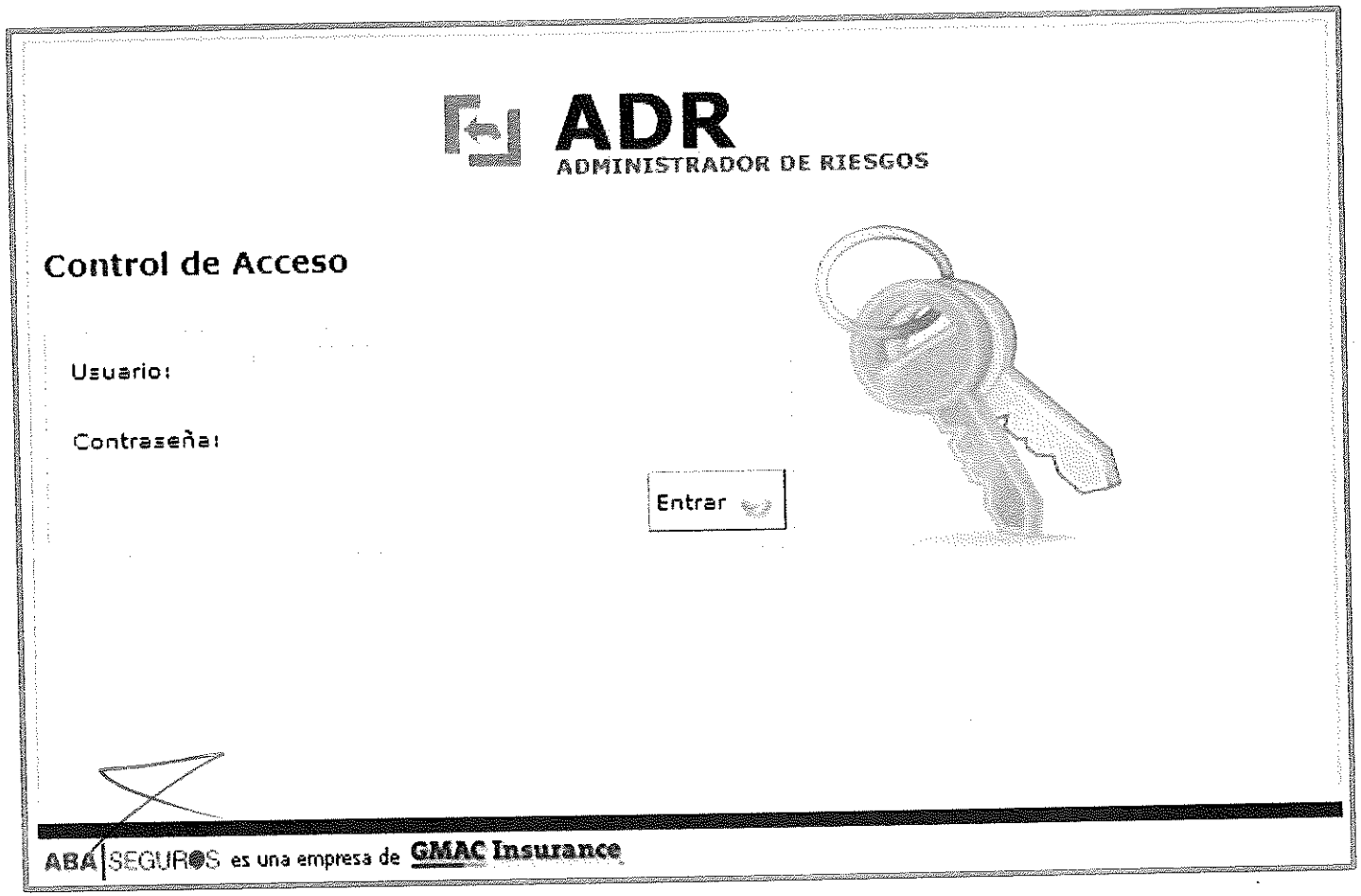
El sistema para Administradores de Riesgos es una herramienta creada especialmente para el cliente donde puede revisar la siniestralidad en tiempo real de cómo se esta comportando la cuenta y también se puede exportar la información para su manejo.

Y se puede dar seguimiento hasta el detalle de la reparación de cada siniestro, así como el monitoreo diario de las fotos de la reparación entre otras ventajas.

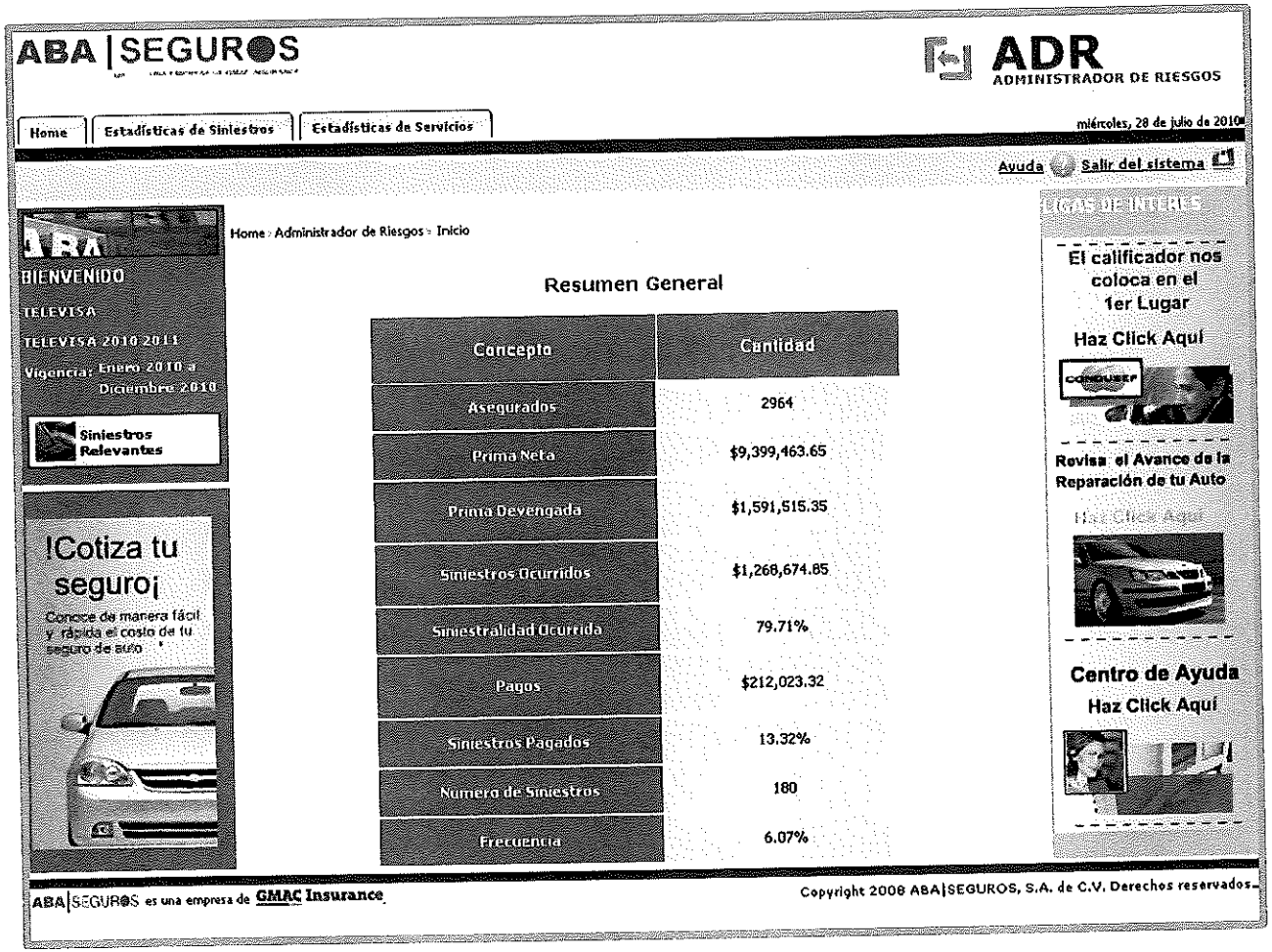
ADR
ADMINISTRADOR DE RIESGOS

ADR - Administrador de Riesgos

A través de un acceso seguro se puede entrar a la herramienta y ver toda la información de los siniestros.

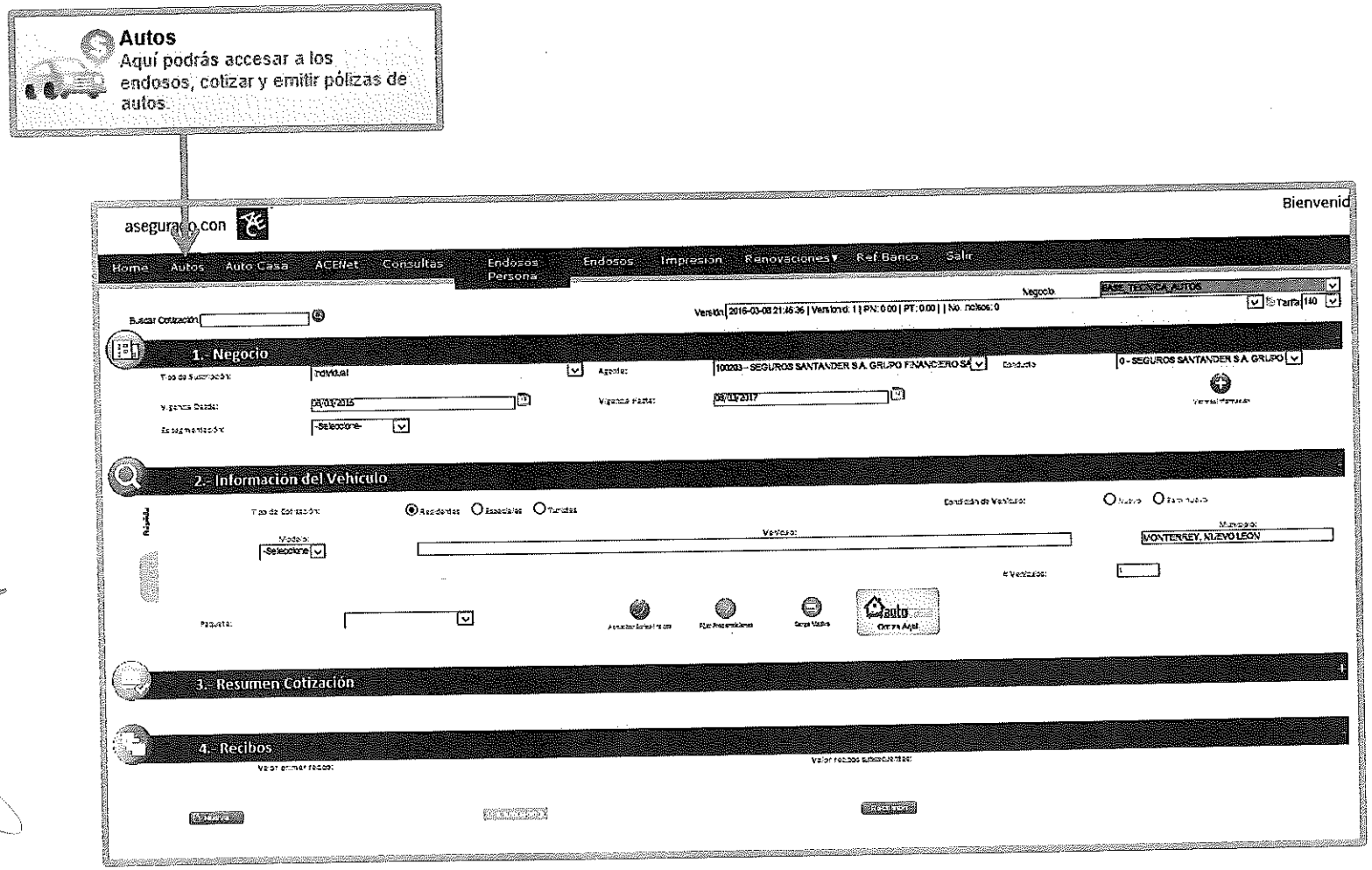


ADR - Administrador de Riesgos



Oficina Virtual

Aquí podrá cotizar y emitir pólizas de auto individual y flotillas

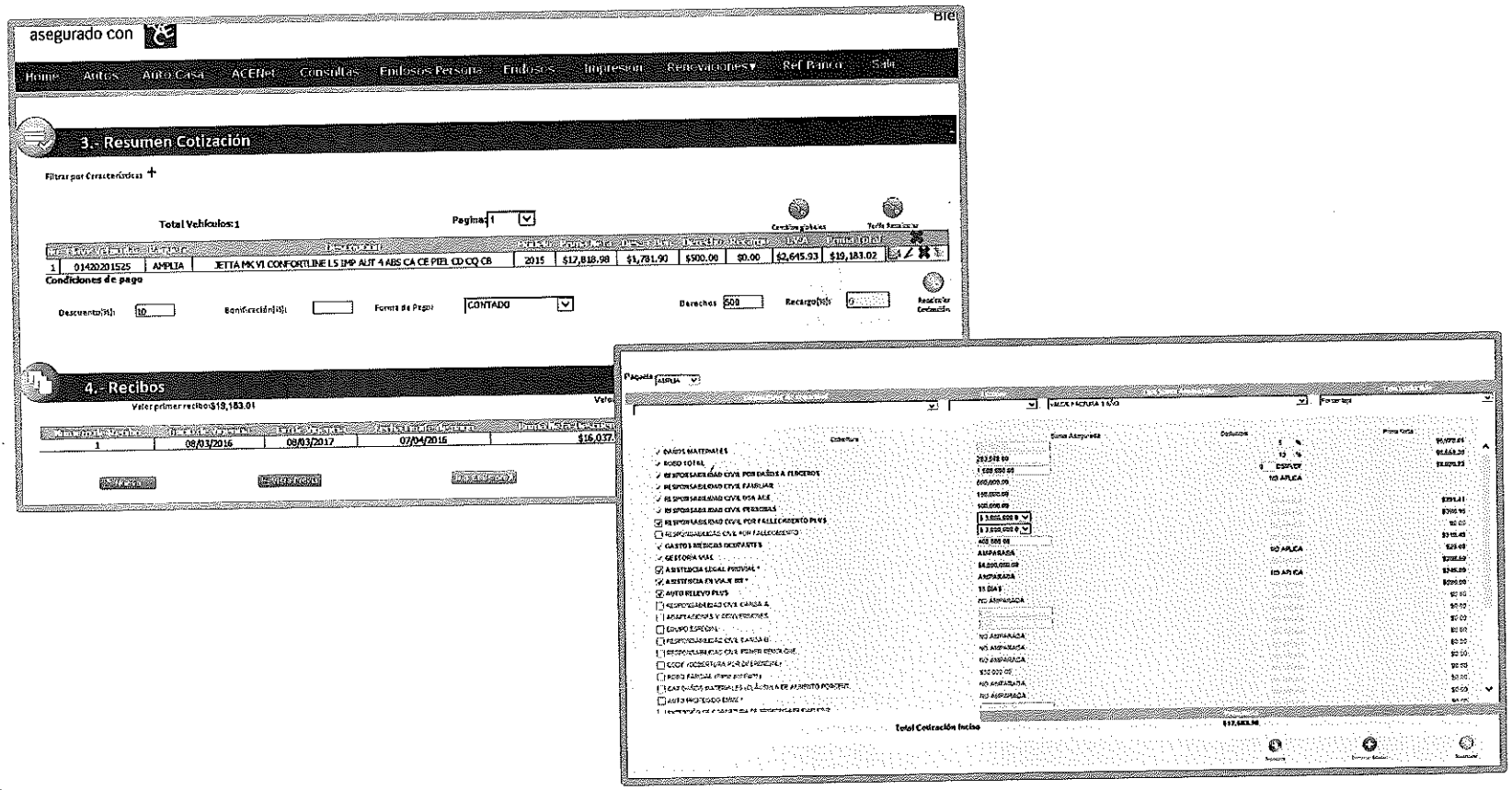


ABA | Productos
de Chubb Seguros México, S.A.

CHUBB

Oficina Virtual

Una vez seleccionado el vehículo, podemos agregar o eliminar coberturas

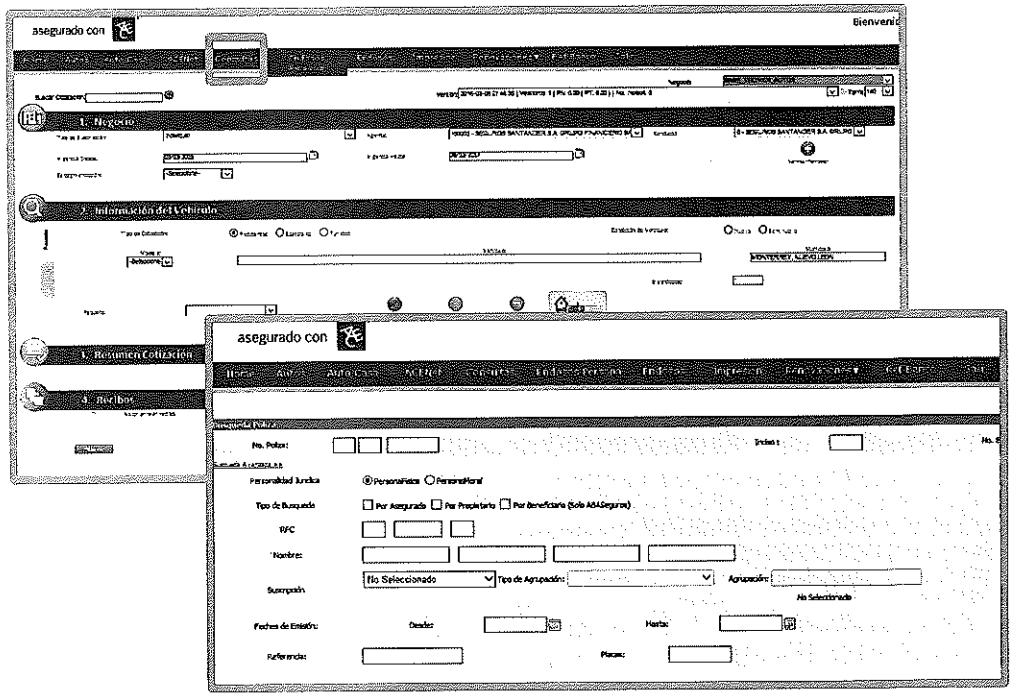


Oficina Virtual

Consultas - Autos

Puedes hacer consultas ingresando el número de póliza, endoso, número de serie del vehículo o incluso con el nombre del asegurado y obtén los siguientes beneficios:

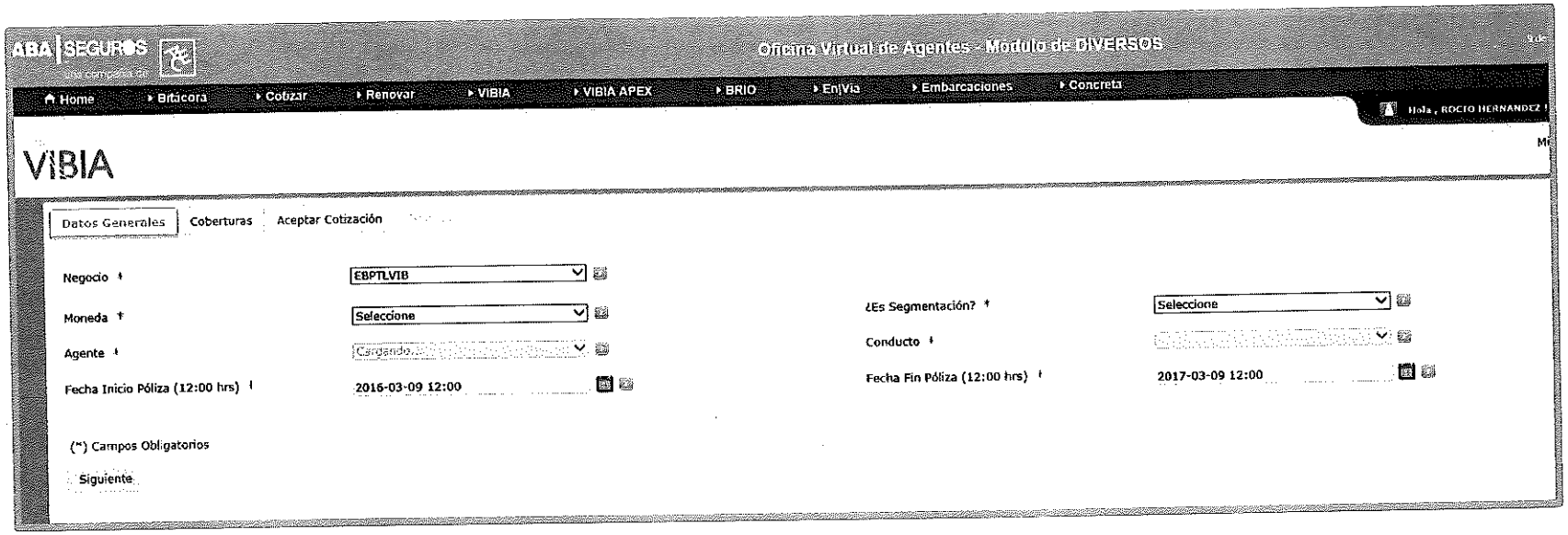
- Consulta General de Información
- Coberturas Contratadas y Sumas Aseguradas
- Información de los recibos de la Póliza
- Status de la Póliza
- Información de Endosos



Oficina Virtual

Aquí podrá cotizar y emitir pólizas de Vibia, Brio, Envía y Concreta

Diversos
Operaciones con ABA|SEGUROS
de una manera rápida y confiable.

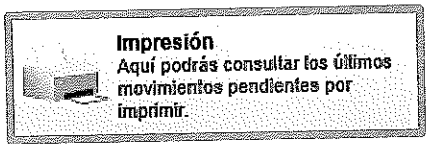


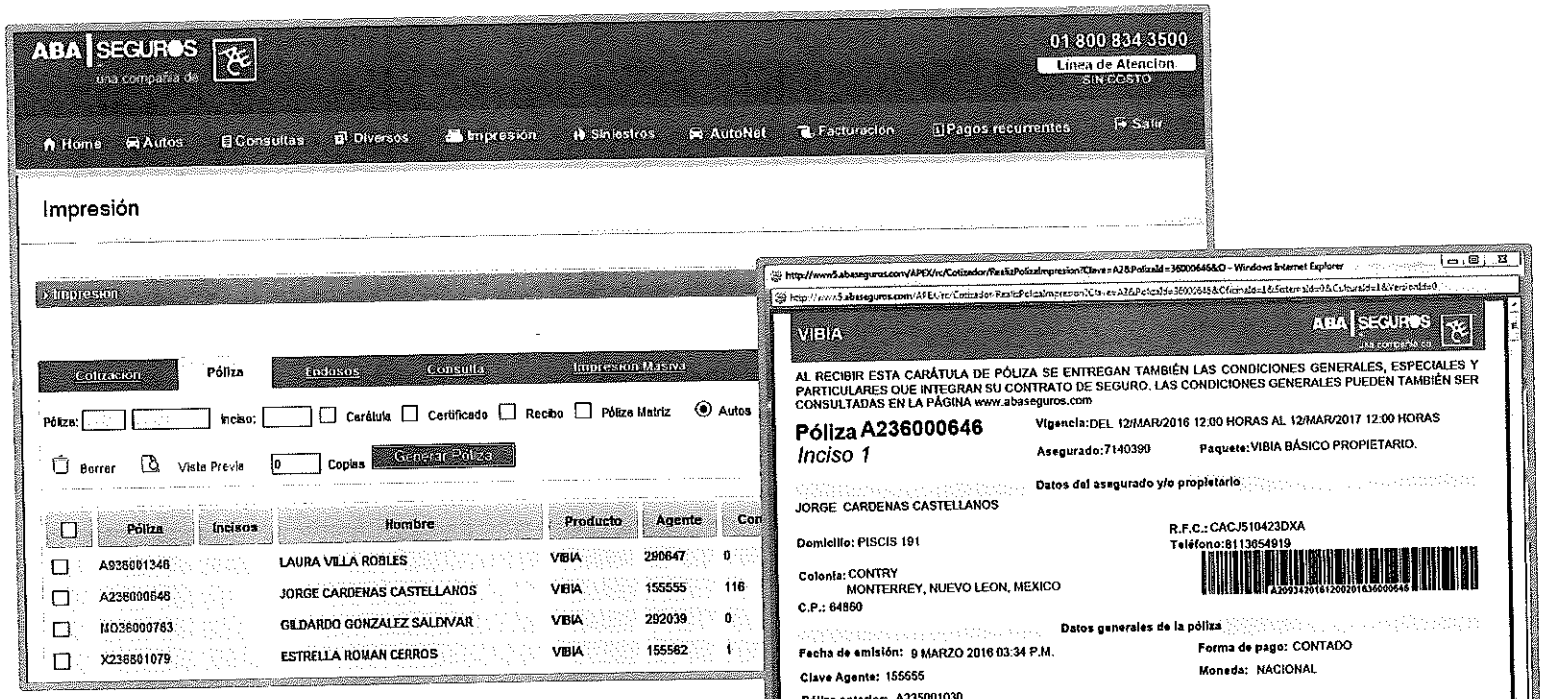
ABA | Productos
de Chubb Seguros México, S.A.

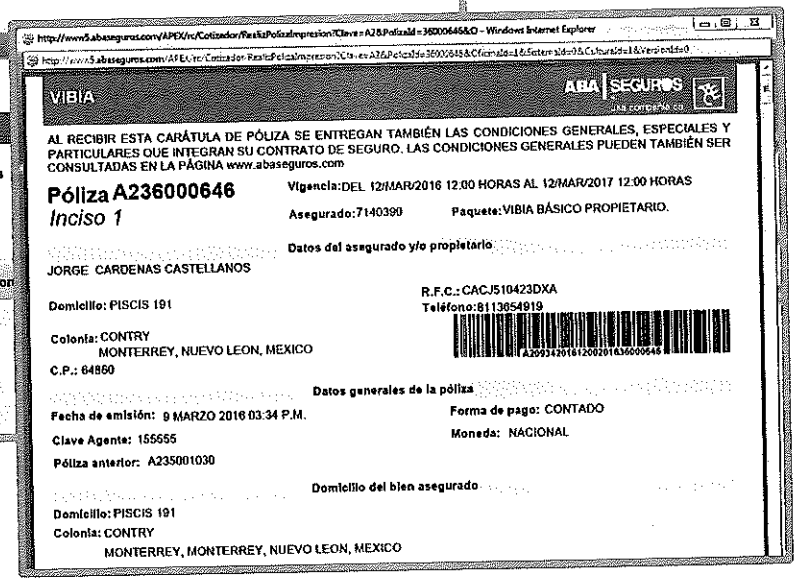
CHUBB

Oficina Virtual

Aquí podrá imprimir las pólizas, cotizaciones y movimientos que se hayan realizado con su clave.







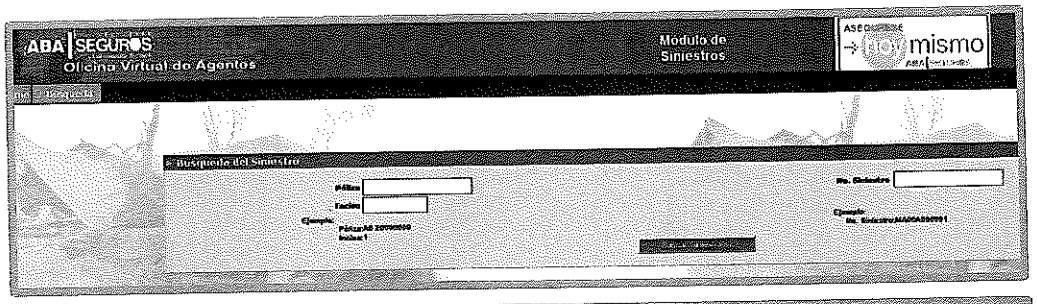
ABA | Productos
de Chubb Seguros México, S.A.

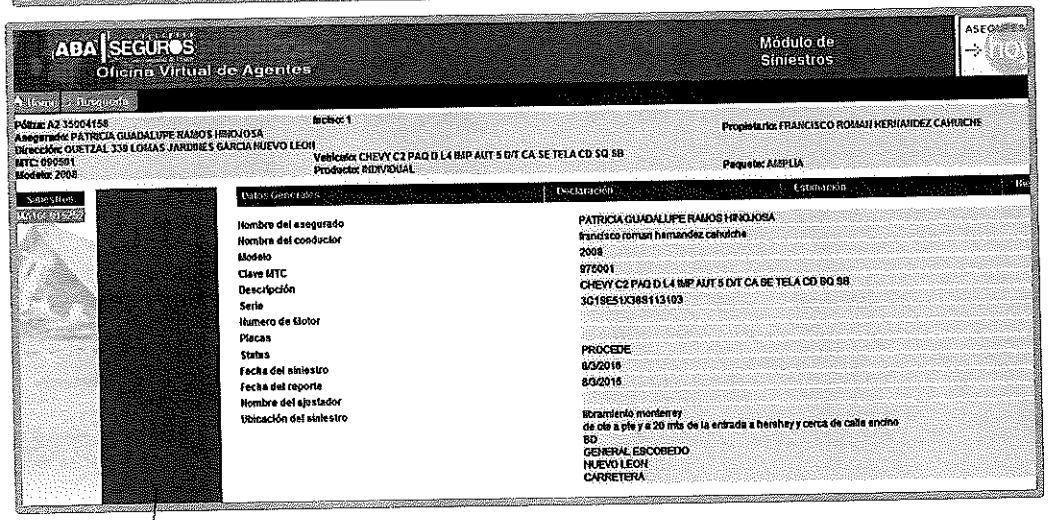
CHUBB

Oficina Virtual

Aquí podrá consultar información de sus siniestros, solo llenando el número de póliza o el número de siniestro.

Siniestros
Datos de siniestros de
ABA|SEGUROS





Web Services

Los WS son servicios de internet que ofrece ABASEGUROS para interconectar a nuestros clientes a nivel aplicativo, este modo esta enfocado para Agentes y Corredores que quieran conectar sus propios sistemas utilizando Catálogos en línea de la compañía.

Ventajas

- La información se queda con el cliente.
- Las operaciones son registradas en ABA de manera inmediata.
- Se personalizan completamente de acuerdo al tipo de negocio.
- Se integran con cualquier plataforma tecnológica (.Net, Java, PHP, etc).
- Evitar la recaptura de información
- Cobranza Directa en Línea
- Entrega de póliza en PDF

Requerimientos

- El tiempo de implementación es de entre 15 y 20 días
- Se requiere contar con los servicios de un profesional de TI para su implementación.

Web Services Portal

Portal hospedado en la infraestructura de ABASEGUROS que se personaliza al gusto del cliente en cuanto a logotipos, colores, etc.

Con esta herramienta podemos ofrecerle al cliente un sistema el cual parezca de la empresa mas sin embargo se esta trabajando directo en ABASEGUROS.

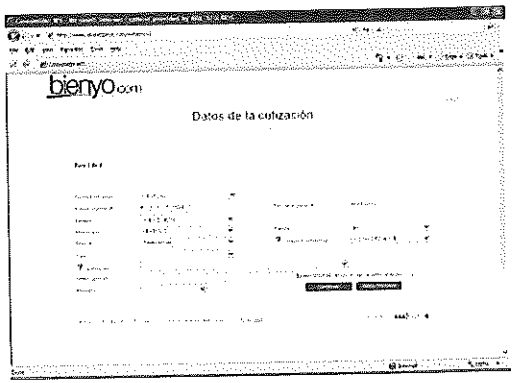
Ventajas

- Las operaciones son registradas en ABASEGUROS de manera inmediata.
- No requiere infraestructura y solo un mínimo esfuerzo de implementación adicional por parte del cliente.
- Se personalizan completamente de acuerdo al tipo de negocio.
- La implementación lleva de 3 a 4 días.
- Cobranza Directa en Línea
- Se puede cambiar el logotipo.
- Se puede exportar toda la información para alimentar los sistemas del agente.
- Entrega de póliza en PDF

Requerimientos

- La información solo se almacena en Abaseguros.

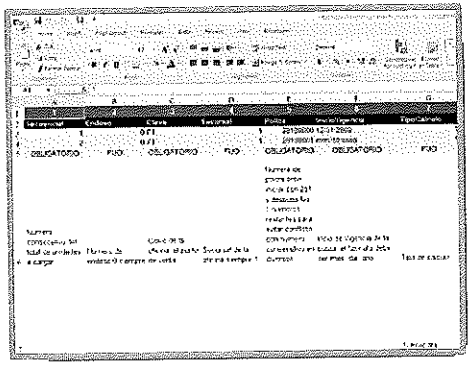
Aplicación del Cliente

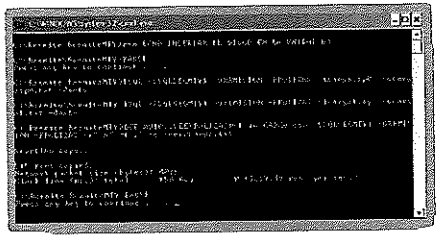


El WSP se integra como parte de la aplicación del cliente, dando la sensación que es parte de su portal WEB

Emisión Electrónica

Proceso de emisión enfocado a flotillas de más de 300 unidades o a sistemas donde se adecuen al Layout de la emisión a través de un proceso que transforma información de un Excel a pólizas.





Ventajas

- Emite 6,000 pólizas x hora en promedio
- Preciso en emisión sin errores
- Se utiliza en Planchados de los negocios para unificar precios por unidad
- Administración de la Información antes de emitir
- Entrega de póliza en PDF

Requerimientos

- Requiere armado de archivo en Excel
- Parte de 0, no de Cotización
- Conocimiento del Proceso
- Sólo Autos y Camiones
- Tiempo de armado 2 hrs. para renovación y medio día para negocios nuevos

Cliente Final

Avances en la reparación
www.abaseguros.com

- Ajustador te entrega Login y password y a traves de Internet podrás ver el status de reparación de tu auto.

Avance en la recepción de las piezas y refacciones.
Bitácora de avances.
Fotografías de los avances.

aba.chubb.com

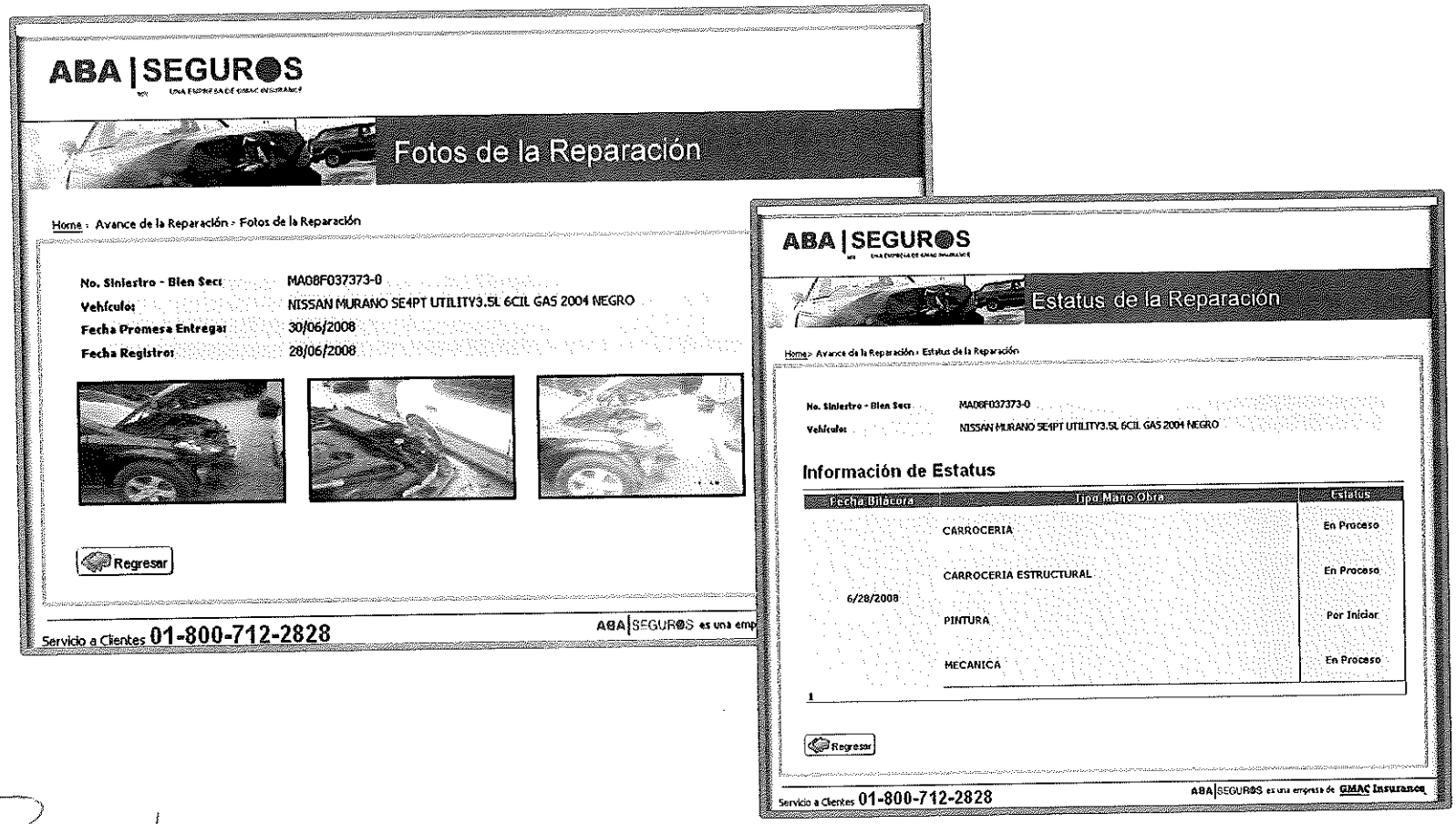
Cliente Final

Desde el portal de clientes se puede consultar un resumen del proceso de la reparación



Cliente Final

Se presenta fotografías del proceso de la reparación.



Cliente Final

Se presenta información del estatus del deducible así como la posibilidad de imprimir la ficha de depósito.

AIRE ACONDICIONADO VESTIDURAS TELA

Información Taller: **AUTOMOTRIZ DON LUIS (MATRIZ)**
Col. CENTRO, GENERAL NARANJO 751, MONTERREY, NL, MEXICO
Tel. 8183408732

Supervisor de Calidad: **Melva Deyanira Garza Ugarte**
Mail. megarza@abaseguros.com

Número de Días de Reparación: **0 días**



Datos del Deducible

Deducible:	$11,215.00 M.N. **Pendiente**
Deducible Extraordinario:	$0.00 M.N. **No Aplica.**
Total Deducible Pendiente:	$11,215.00 M.N.

Ficha Deducible

Estatus de la Reparación del Vehículo

Información Detallada

Fecha	Hora	Área
19/06/2008	14:57	Proceso
19/06/2008	14:57	Proceso

HSBC

RECEPCIÓN DE PAGOS EN

OP: TRX5603 CLAVE: 6316

REFERENCIA MA08F037373D004

NÚMERO DE SINIESTRO DÍGITO VERIFICADOR

MONTO $ 11,215.00

ABA | SEGUROS

TALÓN BANCO

ABA | SEGUROS

DEPOSITO DE DEDUCIBLE

MONTO $ 11,215.00

ASEGURADO TIERRAS Y EXCAVACIONES S.A. DE C.V.

LUGAR FECHA D M A

NOMBRE DE QUIEN DEPOSITA

REFERENCIA

MA08F037373D004

NÚMERO DE SINIESTRO DÍGITO VERIFICADOR

OP: TRX5603

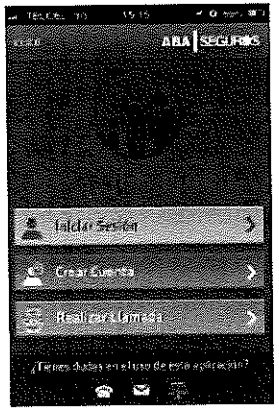
CLAVE: 6316

FIRMA

Aplicaciones Móviles - ABA Clientes

Aba Seguros ofrece ABA CLIENTES, la cual es una aplicación que ofrece conectividad a los productos y servicios de Auto y Casa.

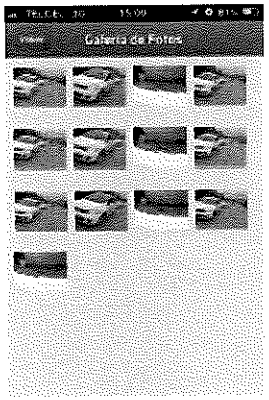
1



2



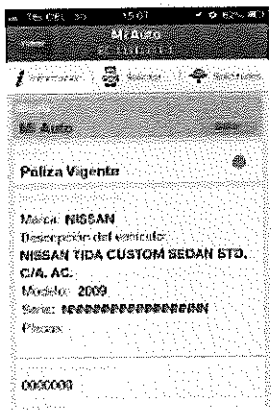
5



6



3

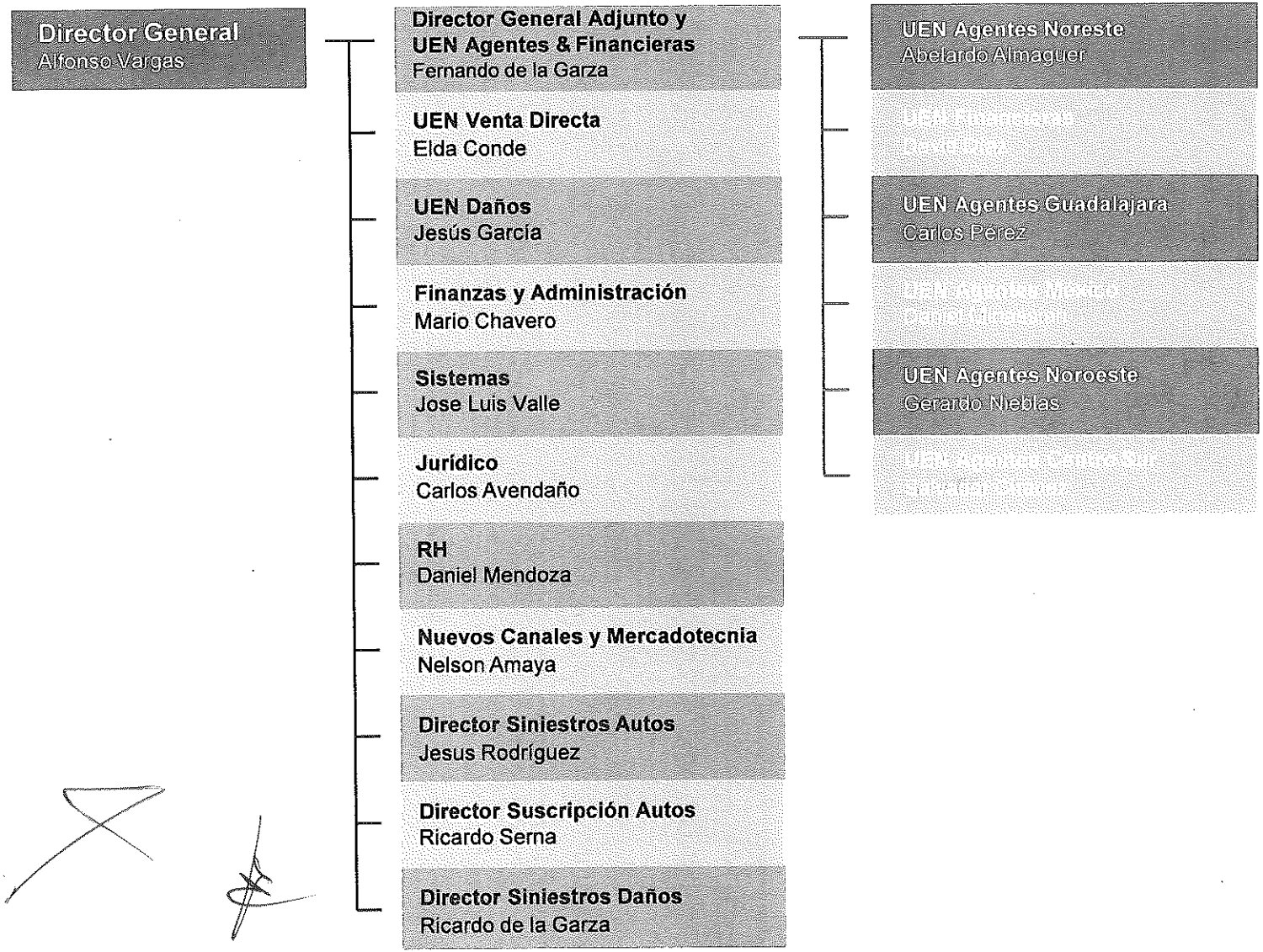


4

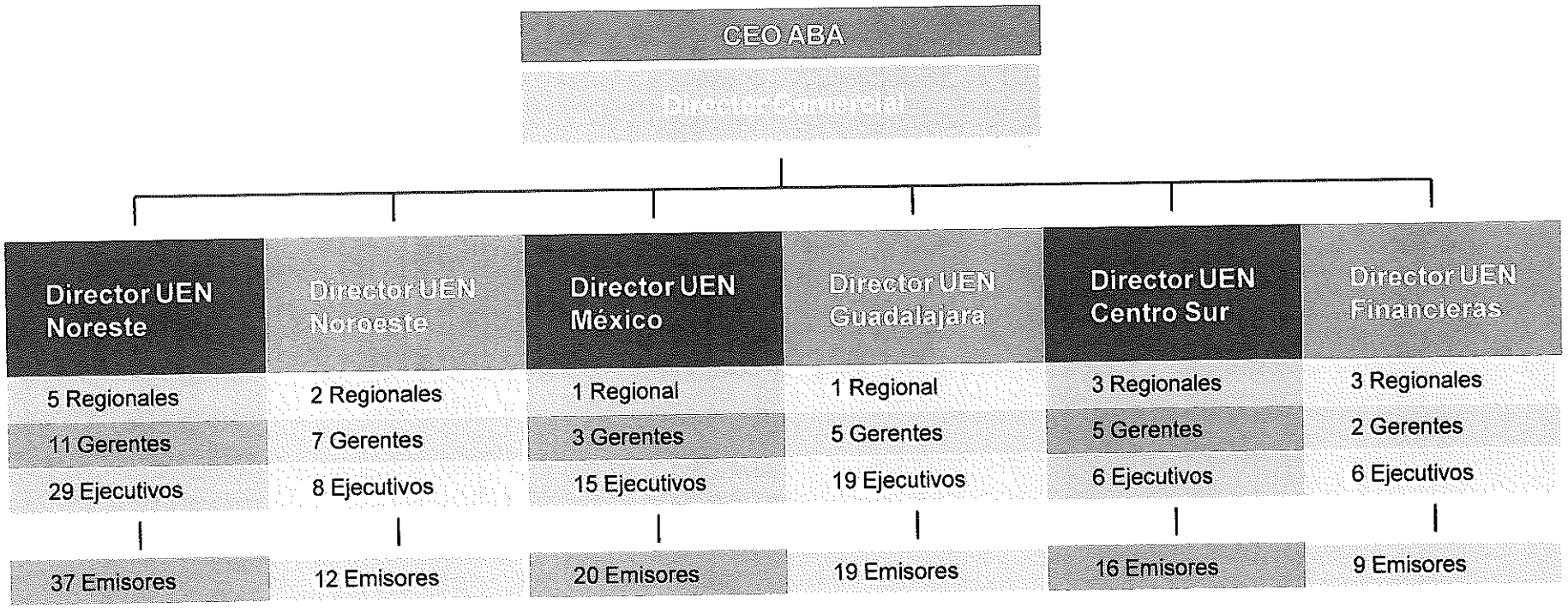


- RELAX! Al momento de que ocurra algún Siniestro, podrás solicitar nuestro servicio desde la misma aplicación. No gastes tiempo de celular en llamarnos, ABA Seguros lo hará.
- Registro de pólizas
- Consulta el detalle de sus pólizas, coberturas contratadas y recibos próximos a vencer.
- Además podrás consultar la información recabada durante tu siniestro, tales como fotografías, pase médico y volante de valuación.

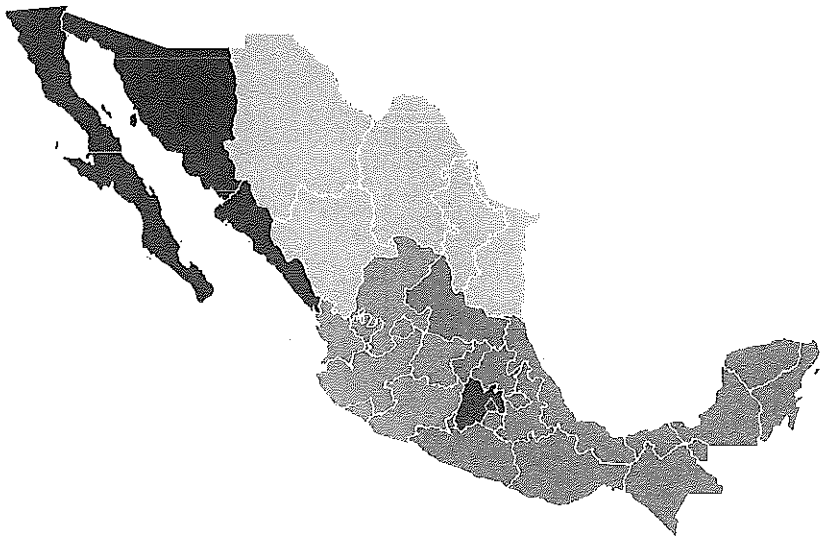
Organigrama

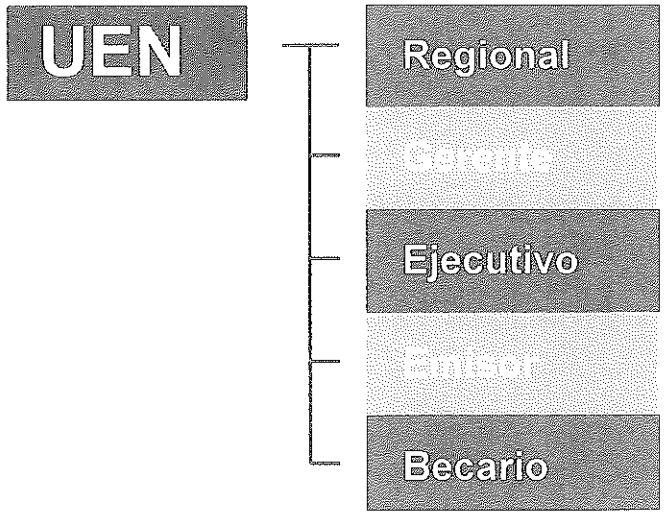


Organigrama Área Comercial



Estructura de Ventas



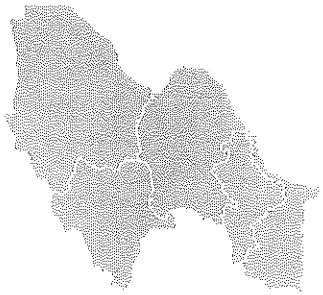


UEN	Director	Gerente Regional	Gerente	Ejecutivo	Emisor	Asistente	Administración	Total
Centro Sur	1	3	5	6	16			31
Financieras	1		2	6	9			18
Guadalajara	1	1	5	19	19		1	46
México	1	2	3	15	20		1	42
Noreste	2	4	12	29	37		12	96
Noreoeste	1	2	7	8	12	1		31
Grand Total	7	12	34	83	113	1	14	264

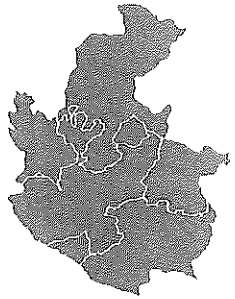
Estructura de Ventas



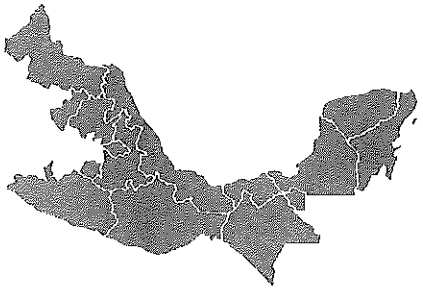
Noreste	
Monterrey	Torre Contry Cumbre Morones Nogalar Chepevera
Chihuahua	Chihuahua Juárez
Coahuila	Monclova Saltillo Torreón
Tamaulipas	Reynosa Tampico Victoria Laredo



Noroeste	
Baja California	Hermosillo Mexicali Obregón Tijuana
Pacífico	Culiacán La Paz Mazatlán Mochis



Guadalajara	
Agentes GDL	Guadalajara Tepic Vallarta
Occidente	Aguascalientes León Morelia
Promotores GDL	



Centro Sur	
Mérida	Mérida Villahermosa
Puebla	Puebla Veracruz
Querétaro	Querétaro San Luis



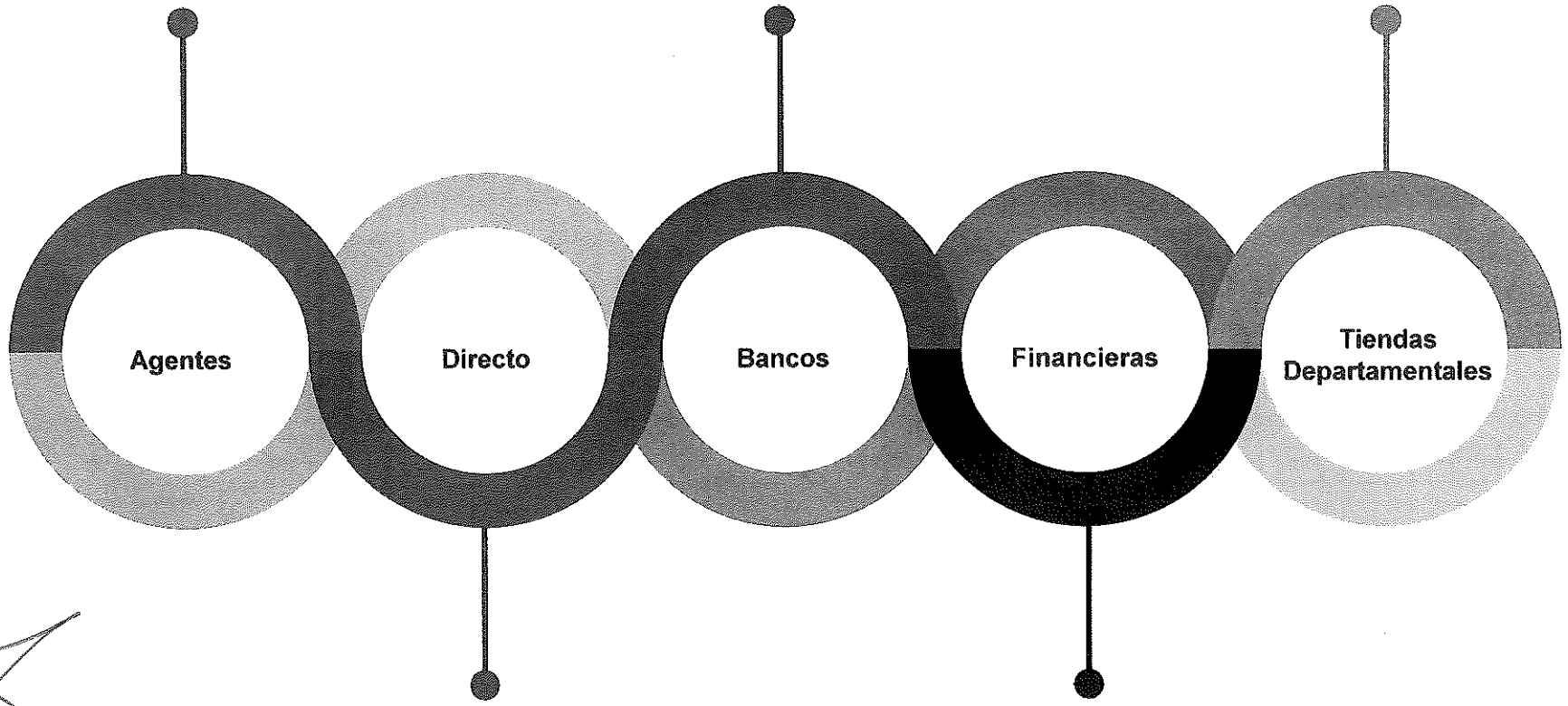
México
Agentes
Corredores
Licitaciones
Toluca

Canales de Ventas

Nuestro principal canal la venta tradicional a través de Agentes.

Venta a través de instituciones Bancarias

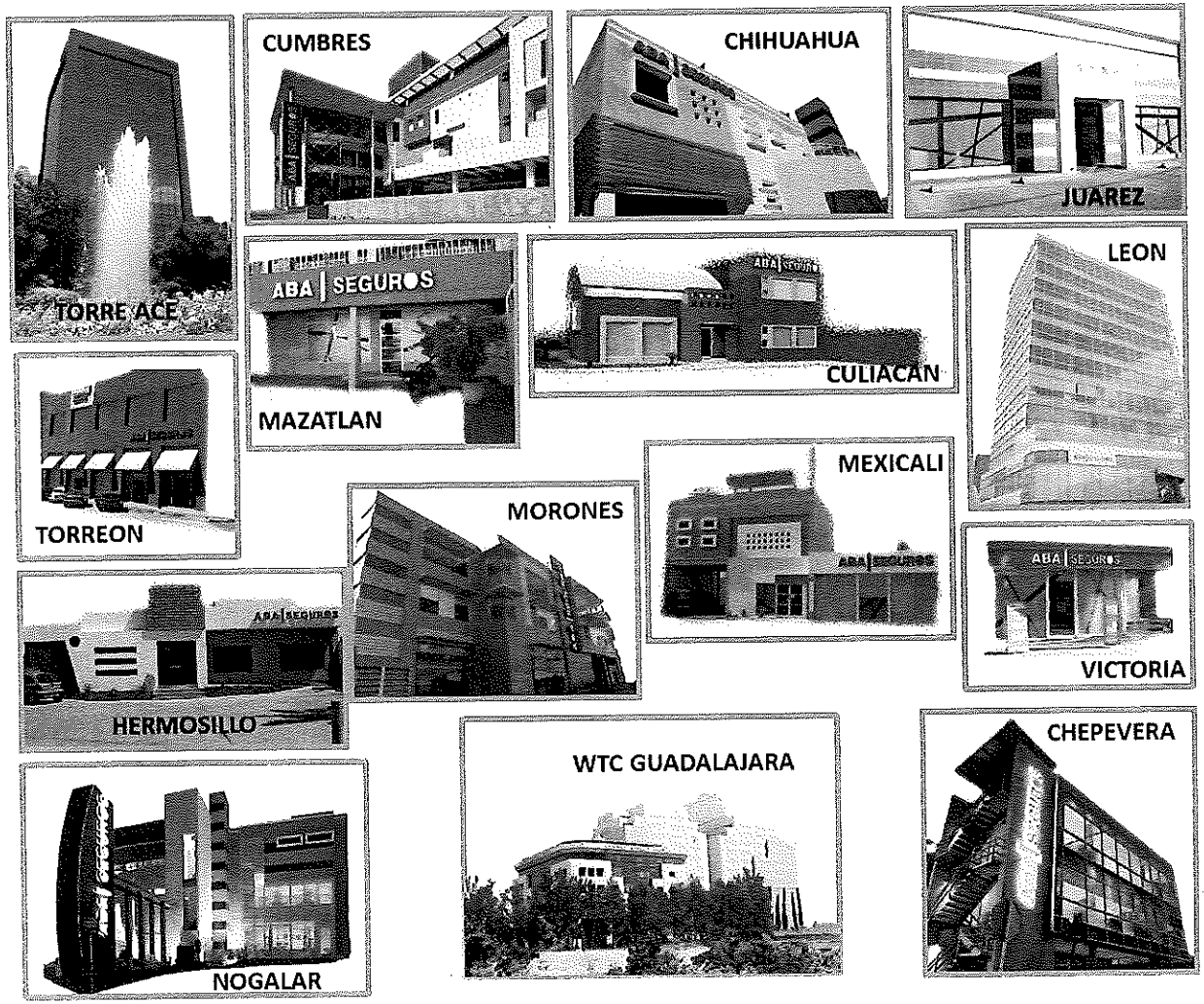
Venta a través de tiendas departamentales como Liverpool.



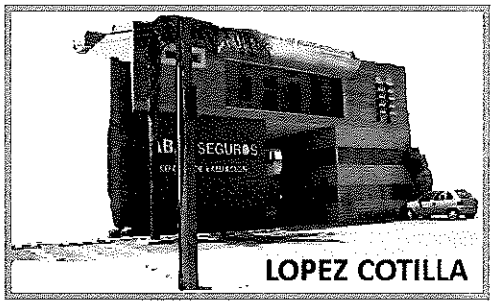
Venta directa a través de nuestras oficinas para clientes finales o para negocios gubernamentales.

Pólizas vendidas directo a través de instituciones financieras.

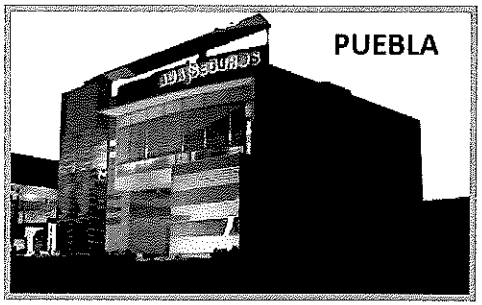
Nuestras Oficinas



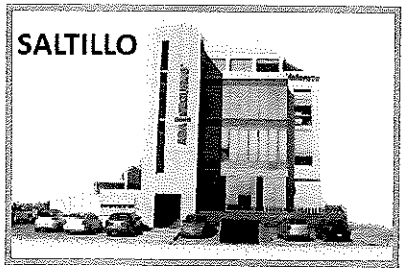
Nuestras Oficinas



LOPEZ COTILLA



PUEBLA


SALTILLO


MERIDA

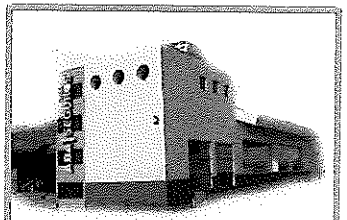


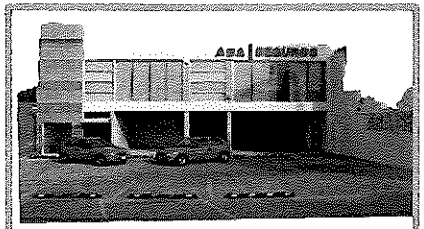
QUERETARO

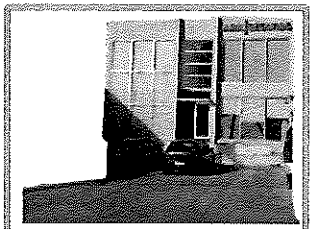


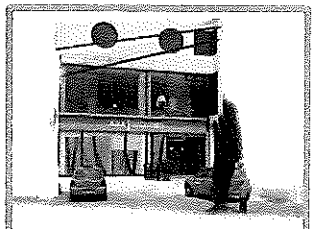
MONCLOVA


MORELIA


TIJUANA


REYNOSA


TAMPICO

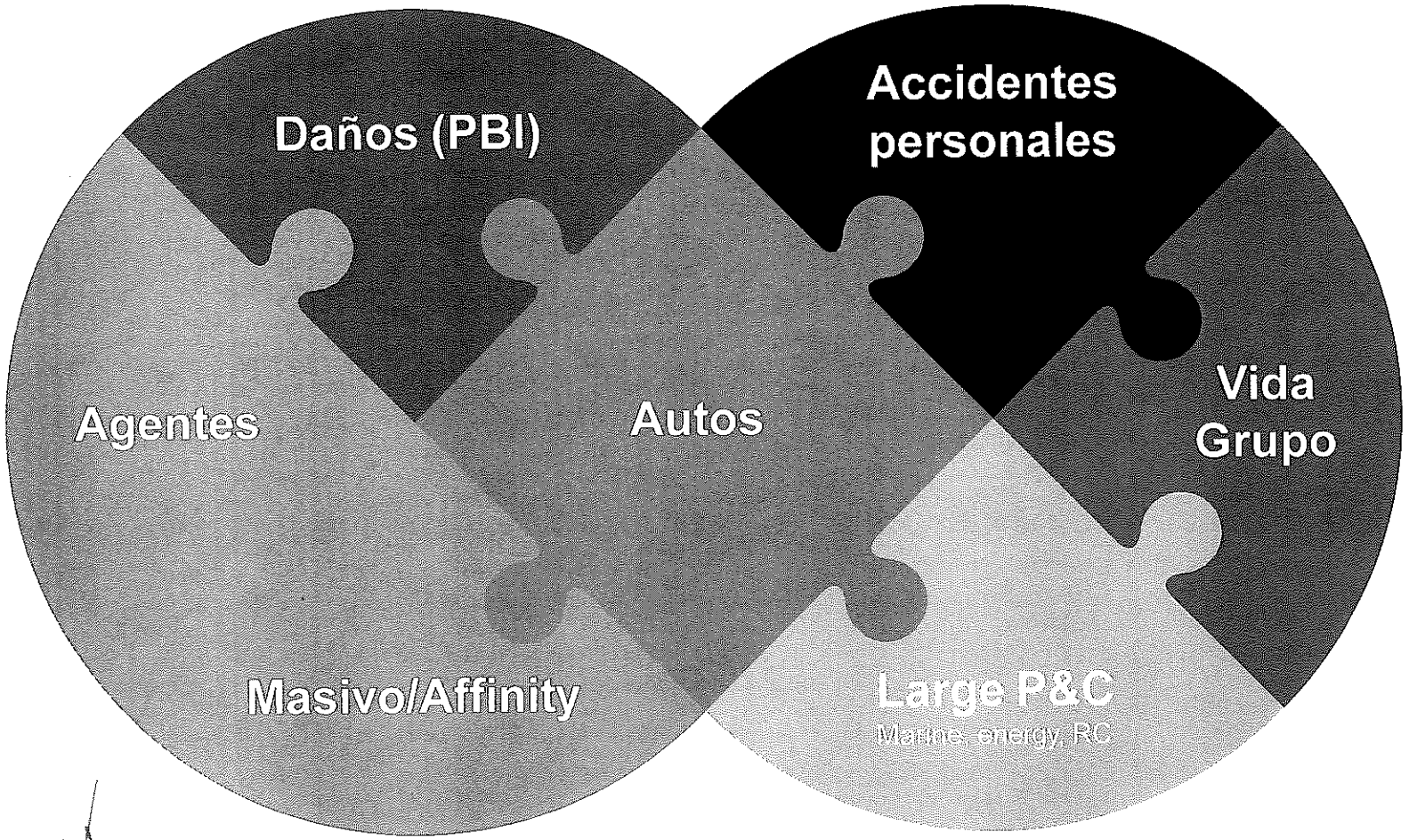

TOLUCA


SAN LUIS POTOSI



OBREGON

Nuestros Productos



Nuestros Productos

ABA | Hogar Seguro
de Chubb Seguros México, S.A.

ABA | Auto Seguro
de Chubb Seguros México, S.A.

ABA | PyME Segura
de Chubb Seguros México, S.A.

ABA | Seguro de Incendio
de Chubb Seguros México, S.A.

ABA | Seguro de Hospitalización
de Chubb Seguros México, S.A.

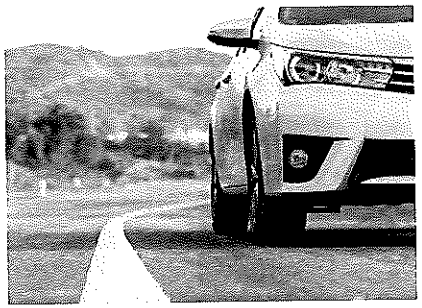
ABA | Seguro Responsabilidad Civil
de Chubb Seguros México, S.A.

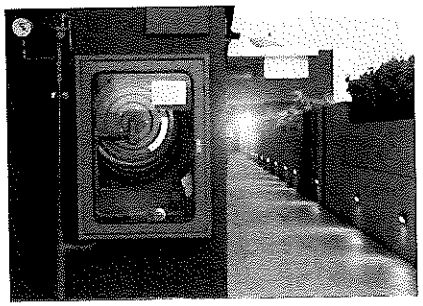
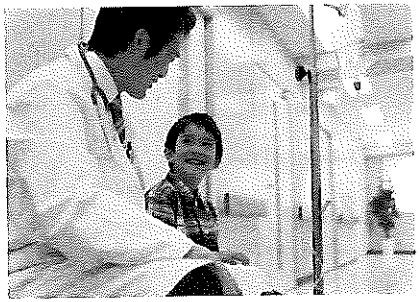
ABA | Seguro de Desempleo
de Chubb Seguros México, S.A.

ABA | Seguro Gastos Funerarios
de Chubb Seguros México, S.A.

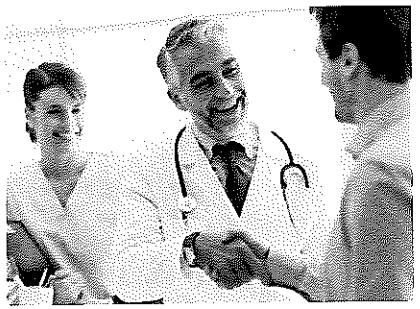
ABA | Seguro Accidentes Personales y Salud
de Chubb Seguros México, S.A.

Nuestros Productos





Nuestros Productos

Auto Seguro

Hogar Seguro
- Básico
- Óptimo
- Premium

Pyme Segura
- Estándar
- Optimo
- Premium

Otros Seguros

- Muerte Accidental
- Incapacidad por accidente
- Viajes
- Enfermedades Graves
- Cáncer
- Vida
- De Hospitalización
- Desempleo
- Orfandad
- Gastos Funerarios
- Proyectos Cyber Personal
- Empresarial
- Transporte de Mercancia
- Equipo Electrónico
- Responsabilidad Civil
- Obra Civil
- Embarcaciones de Placer
- Montaje Maquinaria
- Maquinaria y Calderas
- Equipo Contratistas
- Otros



ABA | Productos
de Chubb Seguros México, S.A.

CHUBB

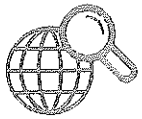
Medios de Pago



Nuestros Sistemas



Emisión Tradicional



Internet (Oficina Virtual)



Web Services



Emisión Electrónica

Tenemos la habilidad de poder emitir flotillas de 3,000 unidades en una hora con procesos que la compañía no tiene lo cual nos da un diferenciador importante en el Mercado.

Oficina Virtual

Es nuestra principal herramienta para los Agentes donde pueden realizar prácticamente todas las operaciones que necesitan de la compañía para con esto fomentar el autoservicio, adicionalmente como incentivo el Agente obtiene bonos de emisión.



Ventajas

- Autoservicio
- Rápido y sencillo (3 min promedio)
- Se configura de acuerdo a las necesidades del cliente
- Online = Acceso en cualquiero lugar con internet
- Bono de emisión $150 por inciso
- Generación de reportes de cobranza, comisiones, renovaciones, etc.
- Emisión en línea

Requerimientos

- PC con internet
- Alta de usuario y permiso (Mismo día)

Oficina Virtual

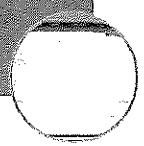
Consulta de información

- Cobranza
- Renovaciones
- Comisiones
- Endosos



Diversos

- Cotización de Negocios de Paquete Empresarial
- Emisión de Pólizas: Vibia, Brio, RC y Equipo de Contratista



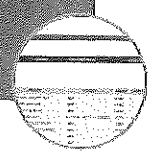
Autos

- Cotizaciones
- Emisión de Pólizas
- Generación de Endosos



Impresión

- Cotizaciones de: Vibia, Paquete Empresarial, Autos, RC Y Eq. Contratista
- Pólizas, casi todos nuestros productos



Bitácora

- Consulta de Movimientos Generados en la Página para una mejor Administración



Siniestro

- Consulta de información de Siniestros con la información básica del mismo, fecha, monto, conductor, etc



Exporta

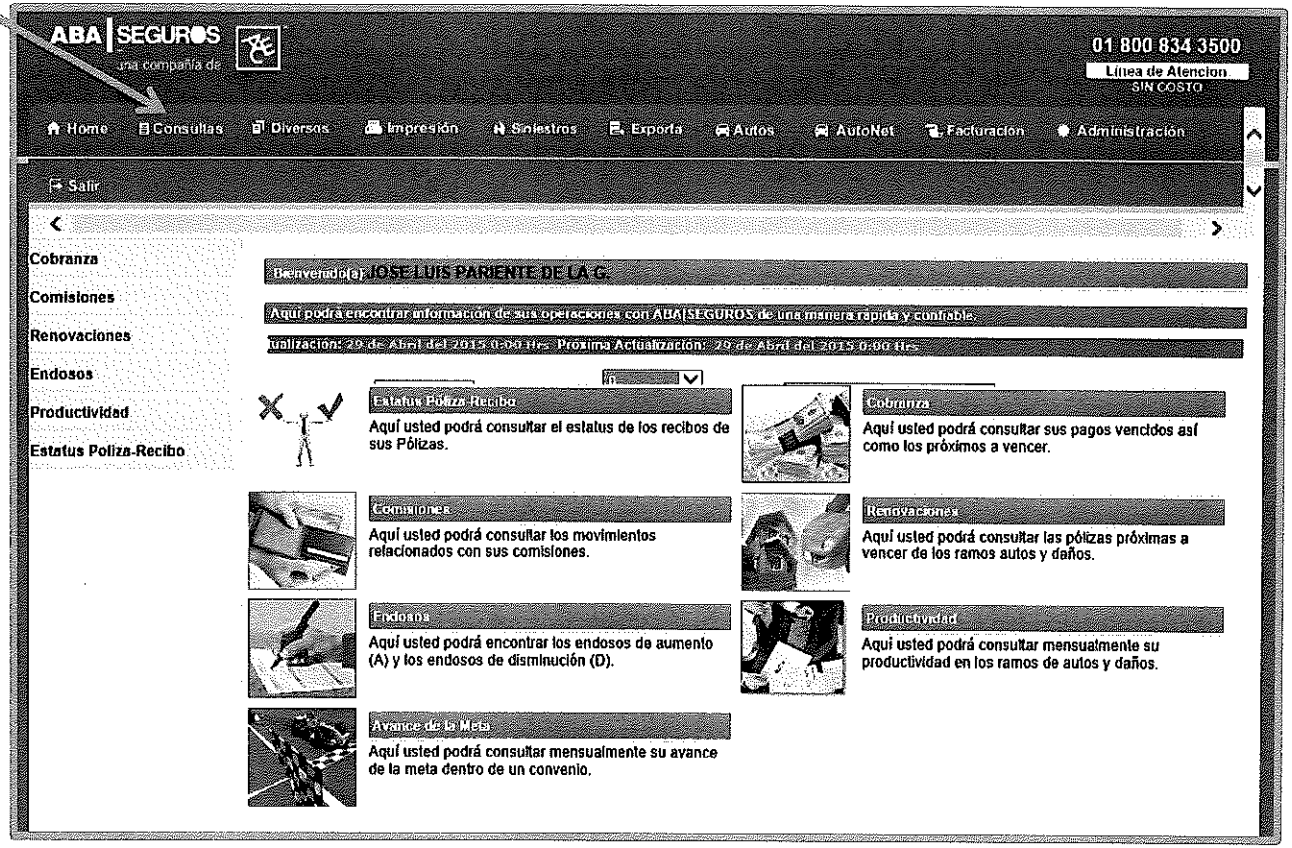
- Modulo de Exportación de Bases de Datos (Todo tipo de inf. en txt para trabajarlo en los módulos de los agentes)



Oficina Virtual

Aquí podrá consultar sus comisiones, cobranza, renovaciones, estatus de pólizas, etc.

Consultas
Operaciones con ABA|SEGUROS de una manera rápida y confiable.




ABA | Productos
de Chubb Seguros México, S.A.

New Chubb

ACE Seguros — ABA | SEGUROS — CHUBB®

ABA | Productos

de Chubb Seguros México, S.A.

CHUBB®

Historia

1958

Inicia la historia de ABA Seguros bajo el nombre de Aseguradora Aztlán

ASEGURADORA AZTLAN

1974

Cambia a Aseguradora Banpaís

ASEGURADORA BANPAIS

1985

Se transforma a Seguros del País

SEGUROS DEL PAIS

1988

Es adquirida por ABACO

ABACO

1991

Cambia a ABA Seguros

ABA | SEGUROS

1992

Se incorpora a ABACO Grupo Financiero

ABACO GRUPO FINANCIERO

1997

Disolución de Abaco Grupo Financiero

ABACO GRUPO FINANCIERO

2002

Adquisición por parte de GMAC Insurance

GMAC Insurance

2006

Adquiere Cerberus el 51% de GMAC

CERBERUS CAPITAL MANAGEMENT, L.P.

2010

Cambia de nombre GMAC por Ally Financial Inc

ally

2012

Adquisición por parte de ACE Group

ACE

2016

ACE adquiere Chubb y opera bajo el reconocido nombre de Chubb

CHUBB

2017

Se funcionan las licencias para operar en Mexico en Chubb Seguros Mexico

CHUBB

¿Quién es Chubb?



Chubb es la compañía de seguros de propiedad y responsabilidad civil más grande del mundo que realiza transacciones en Bolsa.



Chubb tiene operación en 54 países.



Tiene una excepcional fortaleza financiera y una amplia gama de productos de seguros personales y comerciales.



Más de $ 150 mil millones en activos y $ 37 millones de dólares de las primas brutas emitidas en 2014.



Mantienen calificaciones de fortaleza financiera de AA de Standard & Poor y A ++ de A. M. Best.



Cuenta con oficinas ejecutivas en Zurich, Nueva York, Londres y otros lugares, y emplea a aproximadamente 30.000 personas en todo el mundo.



El líder en U.S. de líneas personales y líder mundial en A&H.

¿Por qué ABA Seguros?



Somos la 3ra compañía de Seguros de Autos a nivel nacional (AMIS) y contamos con una amplia gama de productos, acorde a tus necesidades.



Nuestras cabinas de atención a accidentes trabajan las 24 horas del día los 365 días del año.



Tenemos más de 450 ajustadores a nivel nacional para atenderte en el lugar del accidente.



Atención Personalizada, contamos con 264 personas en el área comercial para dar atención a nuestros agentes.



Estamos en los principales estados de la república, con 55 puntos de atención en la República.



Contamos con una red de más de 3,000 agentes de seguros en todo el país.



Contamos con una red de 762 talleres autorizados, agencias de autos, proveedores de refacciones, servicios mecánicos y grúas.

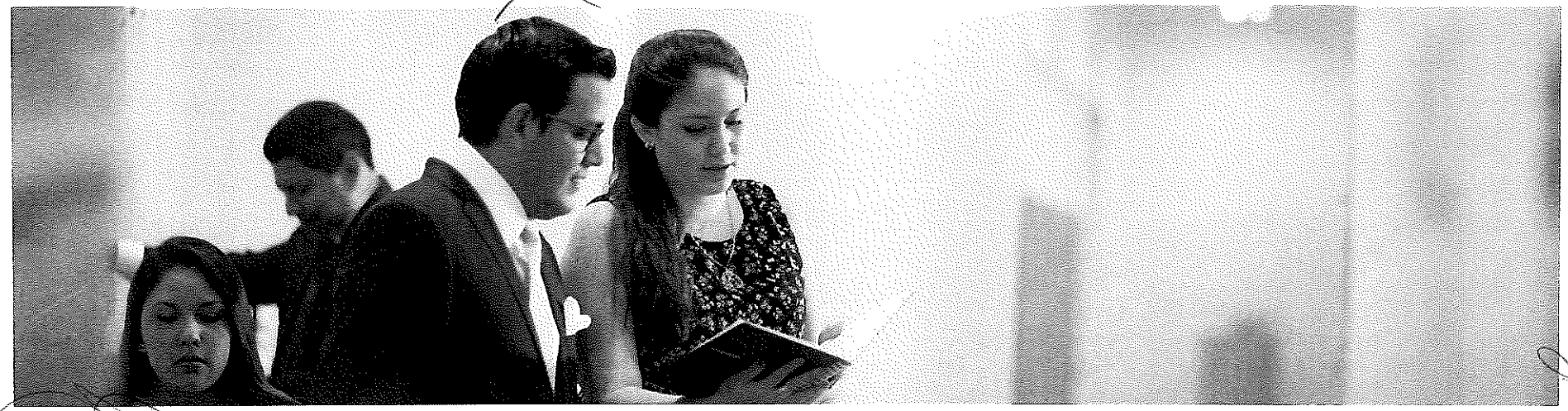
Misión y Filosofía de ABA

Nuestra Misión es ofrecer excelencia en el servicio a través de nuestros empleados y agentes de seguros, siempre atendiendo a nuestra filosofía que esta sustentada en tres principios:

Servicio al cliente.
Respeto a las personas y a la competencia.
Búsqueda de la excelencia.

Valores

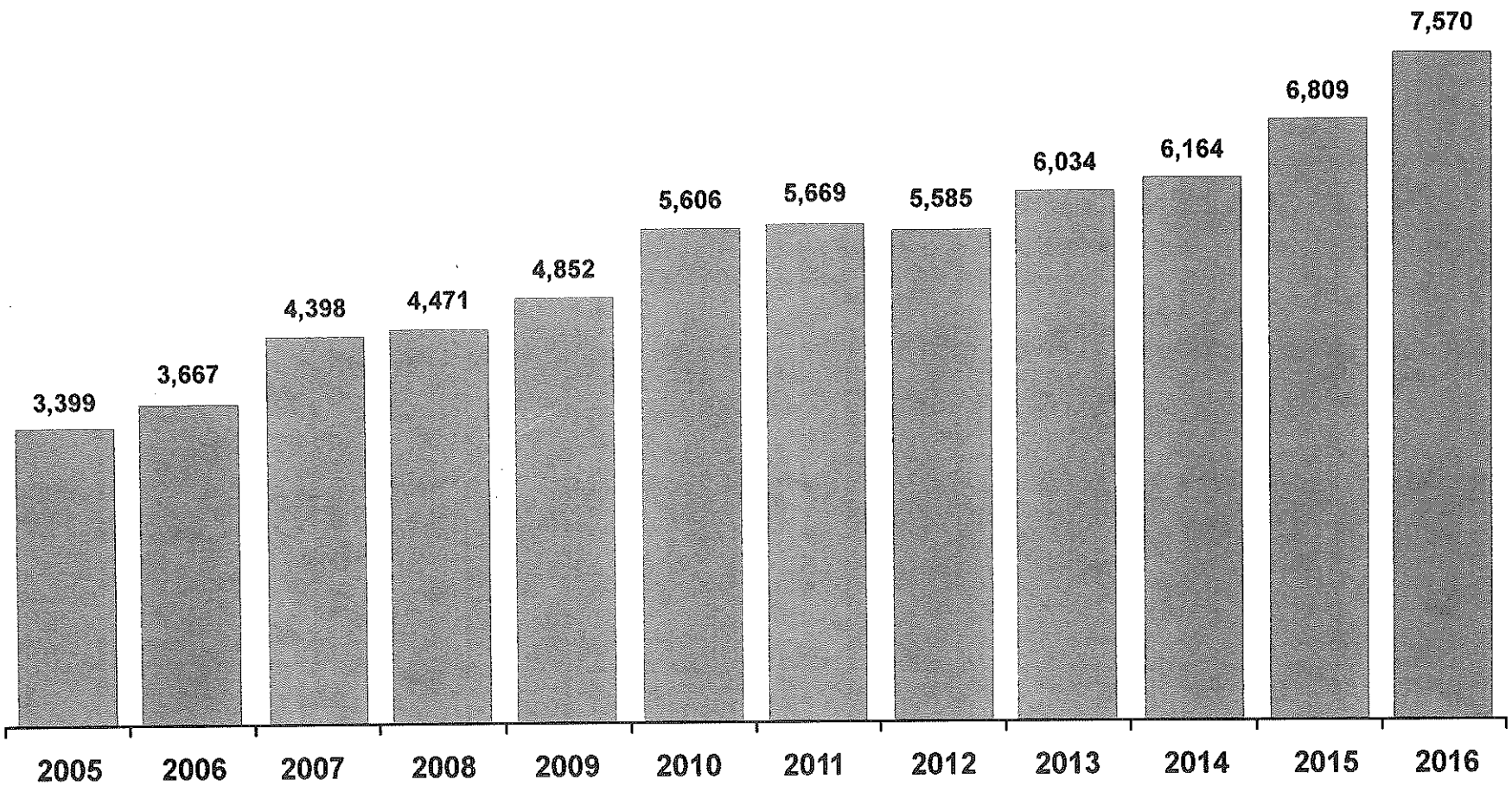
- Integridad, respeto y confianza
- Enfoque al cliente y al mercado
- Innovación, visión de negocio
- Competitividad
- Enfoque a resultados, motivación y dirección a otros
- Colaboración
- Negociación y relación con pares
- Profesionalismo
- Planeación, organización y toma de decisiones de calidad



ABA | Productos
de Chubb Seguros México, S.A.

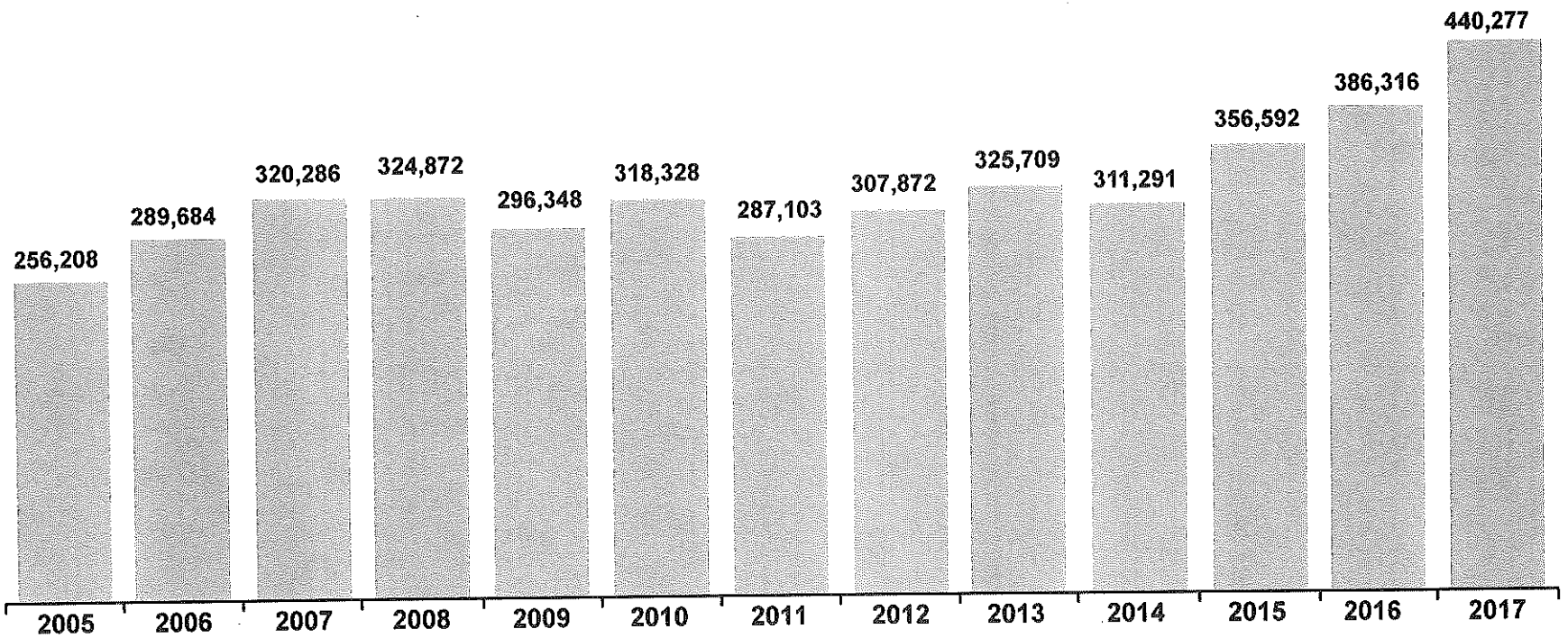
CHUBB

Ventas

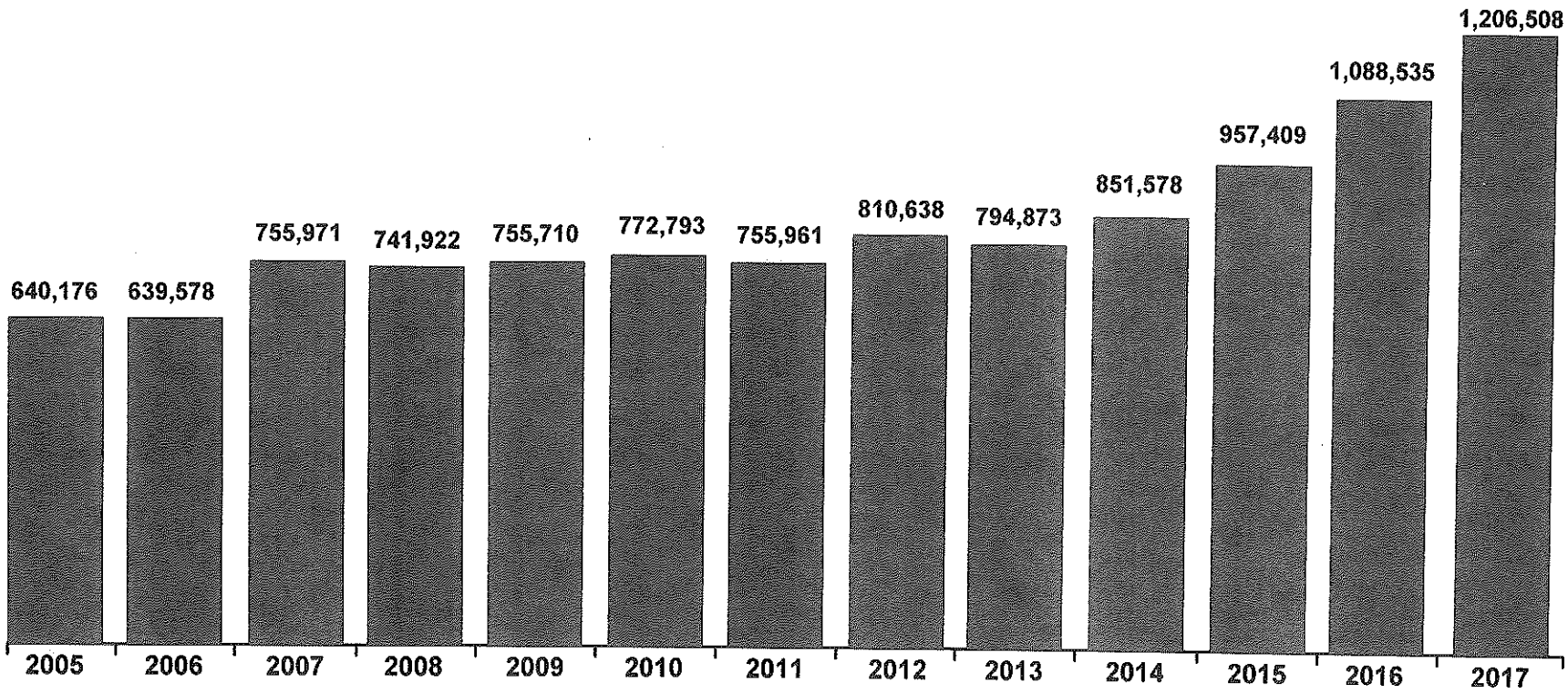


MXP $ MM

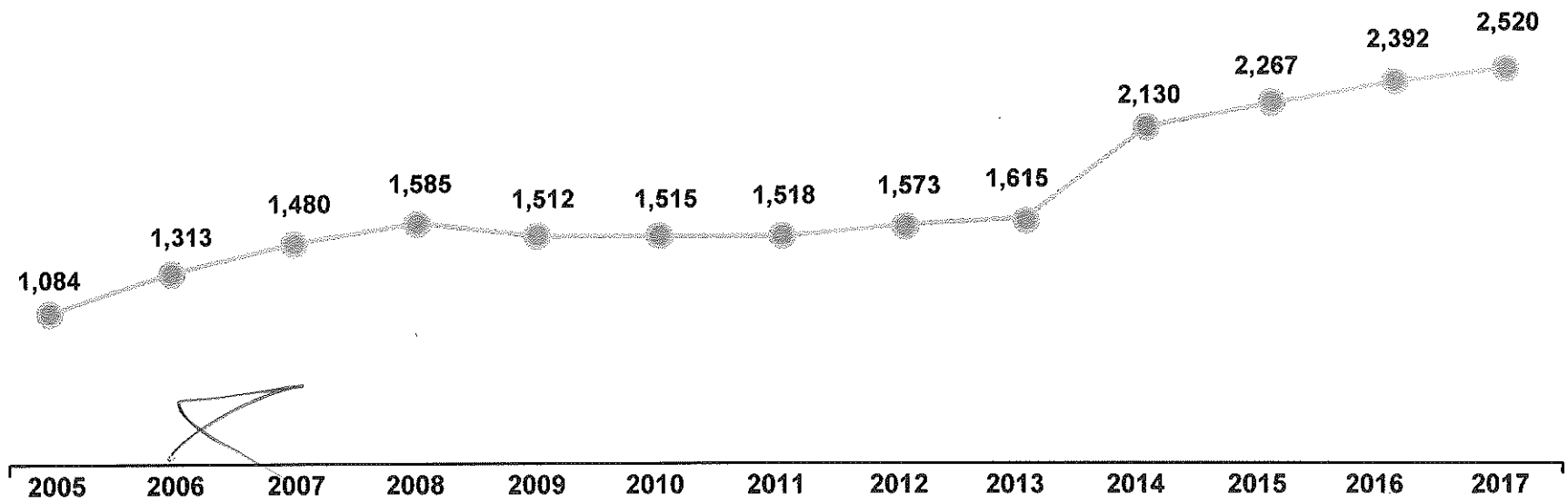
Siniestros Atendidos



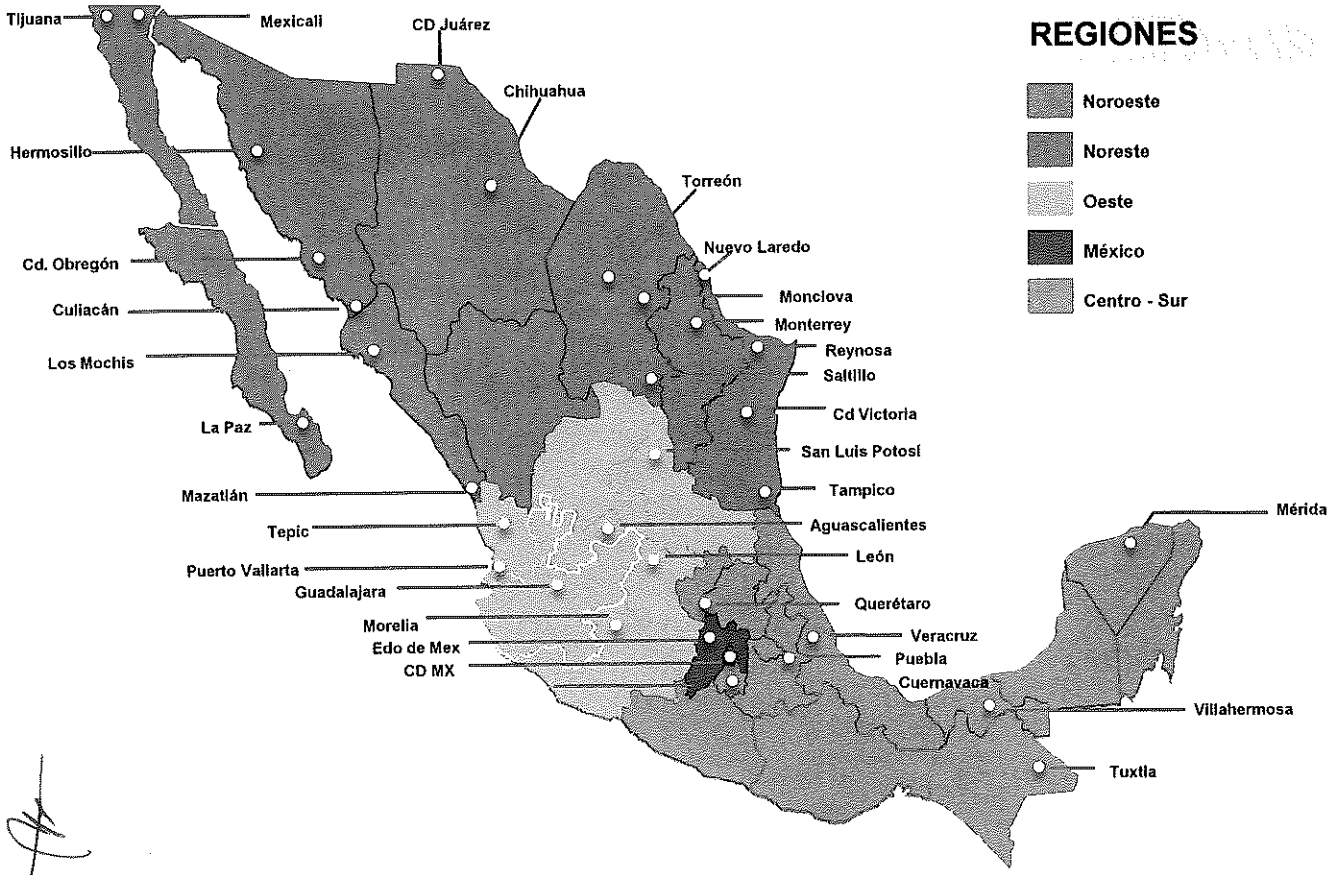
Unidades Aseguradas



Número de Empleados

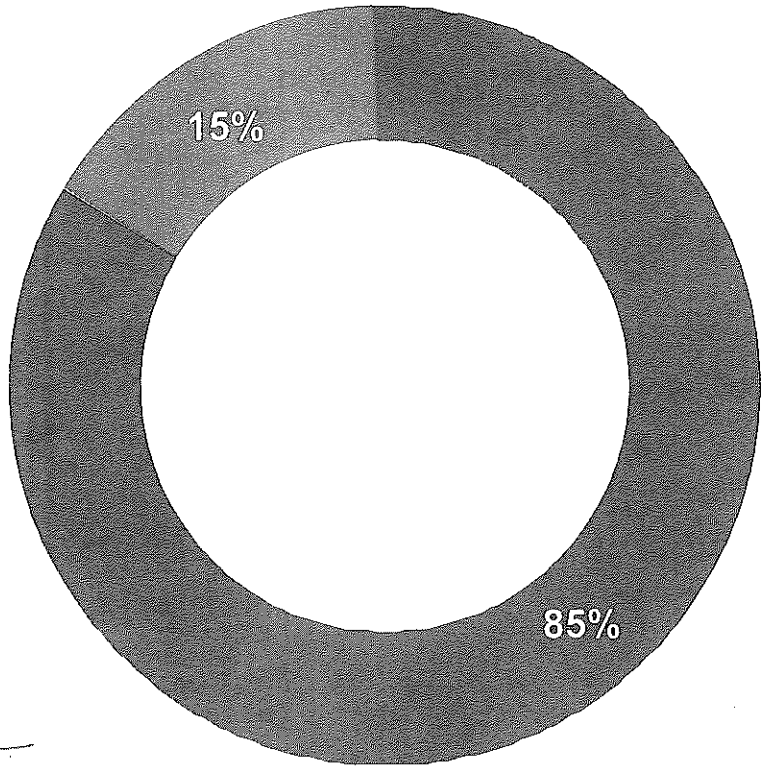


Nuestra Presencia



65 Oficinas a lo largo del pais

Composición de Cartera



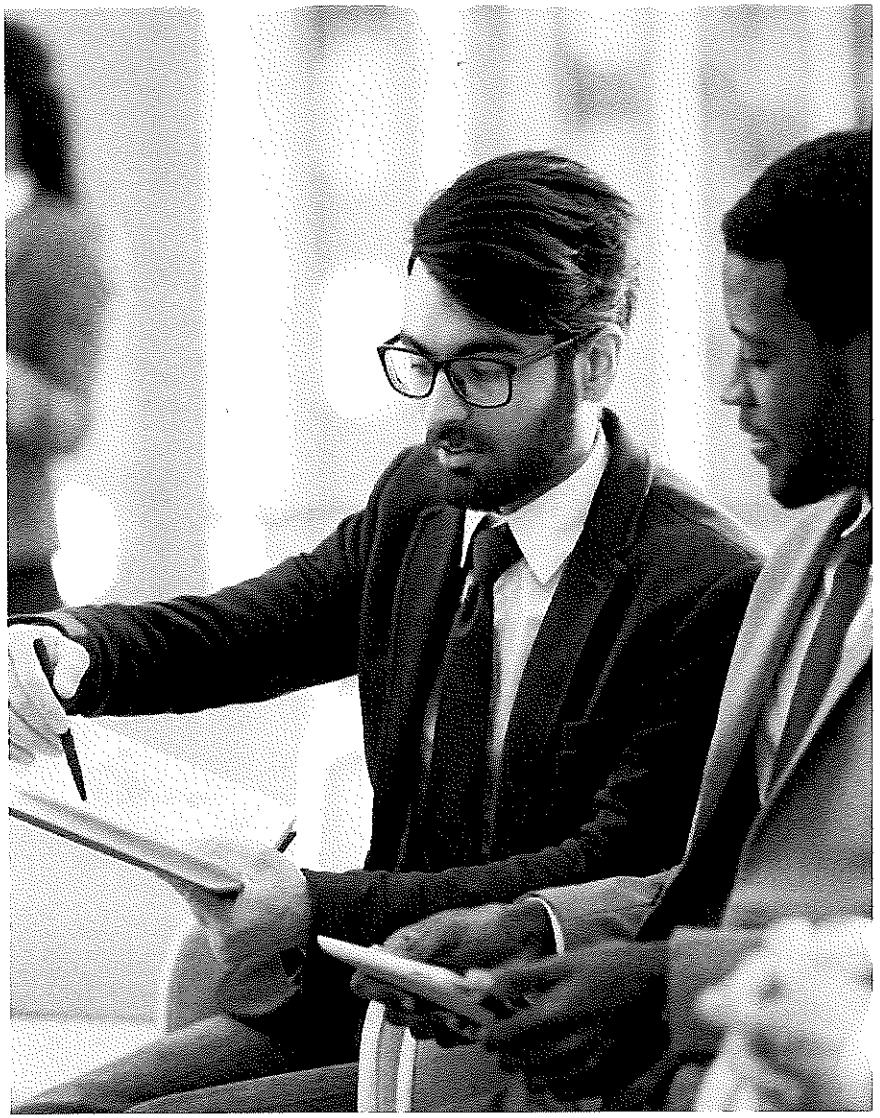
6,400

1,170

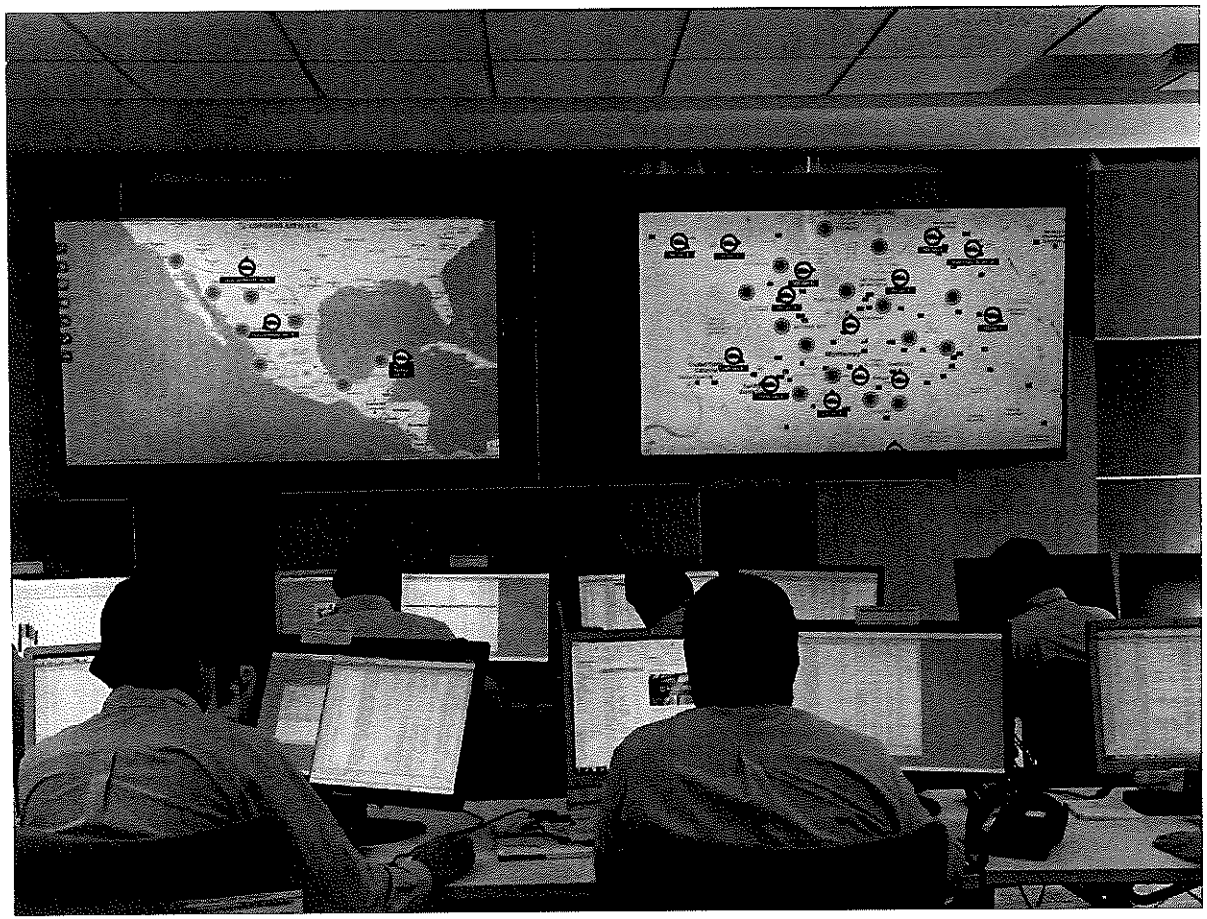
Calidad y Servicio

Tiempo de llegada al lugar del siniestro:

- 8 de cada 10 siniestros son atendidos. antes de 15 min.
- 90% de las veces llegamos primero que la competencia al lugar del siniestro para la evaluación de los daños del cliente.
- 90% de nuestros clientes, califican nuestro servicio de bueno a excelente.

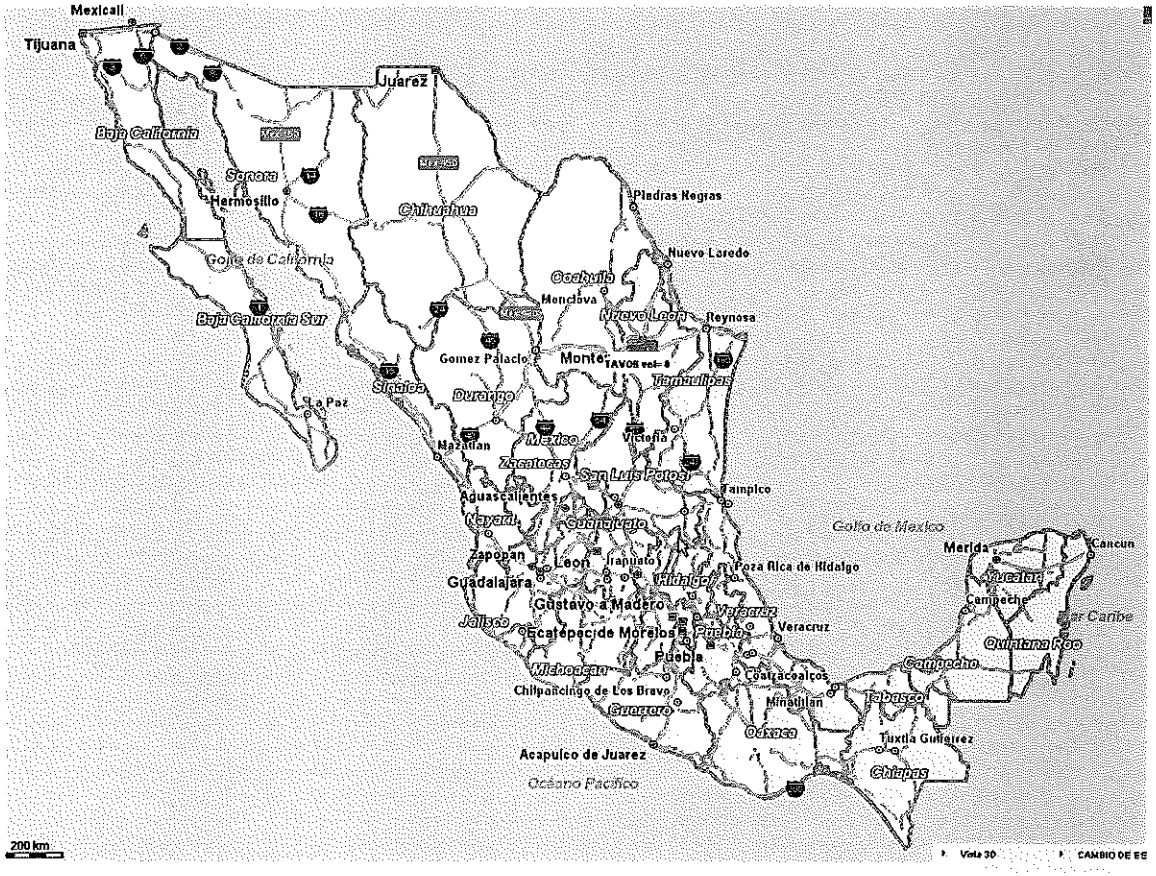


Cabina de Siniestros



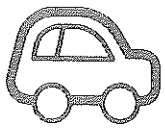
Nuestros vehículos cuentan con GPS para ubicar al ajustador más cercano al siniestro.

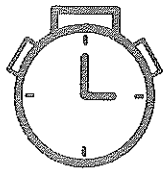
Cabina Localización GPS N.L.



Tiempos de Llegada

Rangos de Llegada Número de Siniestros	MTY 60,970	MEX 54,327	GDL 29,667	TOTAL 144,964
0 - 10	46.39%	11.92%	32.92%	30.72%
11 - 15	36.98%	54.09%	50.31%	46.12%
Sum 0 - 15	83.38%	66.02%	83.22%	76.84%
16 - 20	7.50%	4.87%	4.74%	5.95%
21 - 30	6.45%	20.56%	7.81%	12.02%
31 - 35	1.14%	2.25%	1.66%	1.66%
Más de 36	1.53%	6.30%	2.58%	3.53%
Total	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

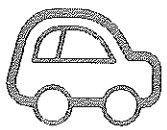




15 Min

Llegamos Primero

2016	1ero	2do	Total	1ero%	2do%
MTY	27,276	3,702	30,978	88.05%	11.95%
MEX	19,439	5,042	24,481	79.40%	20.60%
GDL	13,286	1,834	15,120	87.87%	12.13%
ZONA NORTE	10,969	1,349	12,318	89.05%	10.95%
ZONA CENTRO SUR	8,591	853	9,444	90.97%	9.03%
TOTAL	79,561	12,780	92,341	86.16%	13.84%

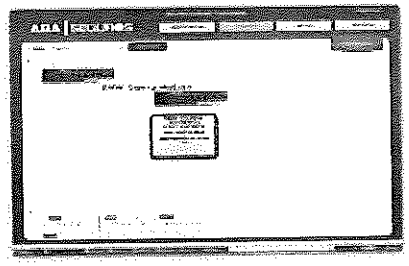




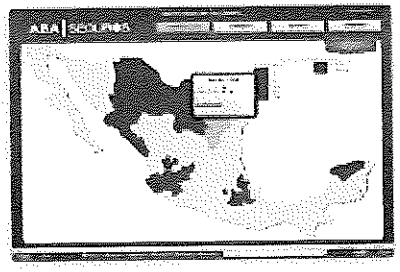
Ranking de Talleres

Aba Seguros maneja el ranking de Talleres para mostrar varias opciones y ver cual se acomoda mejor a las necesidades del cliente.

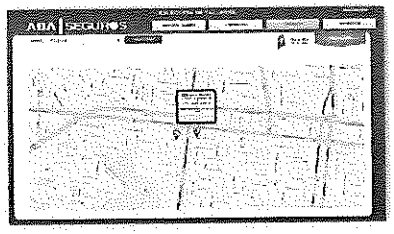
Los Talleres mostrados cuentan con un proceso de Certificación que ABA Seguros realizó a cada uno de ellos.



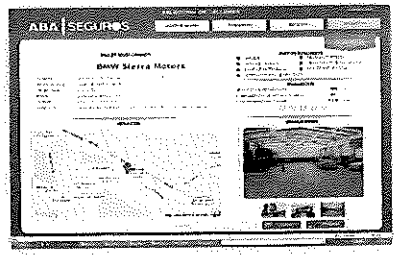
Comparativo de los diferentes Talleres que maneja ABA Seguros, éstos se encuentran ordenados en base a las retroalimentaciones que nuestros clientes han realizado de los mismos, también lo podemos filtrar en base a la Zona



Están ordenados por zona



Mapa de Ubicación. Dirección guiada de cómo llegar al taller.



El taller seleccionado contará con toda la información para mostrar, para entregar la información completa al cliente: contacto, fotos.

Forbes - Global 2000

Chubb ocupa la posición #109

La lista **Forbes Global 2000** es un ranking anual de 2000 empresas privadas en el mundo por la revista Forbes. La clasificación se basa en una combinación de cuatro indicadores: ventas, utilidades, activos y valor de mercado.

The World's Biggest Public Companies

The List

Spreadsheet Reprints Logo Licensing

Filter list by: All industries All countries All states chubb

	Rank	Company	Country	Sales	Profits	Assets	Market Value
CHUBB	#109	Chubb	Switzerland	$31.9 B	$4.1 B	$159.8 B	$64 B

Forbes 2017 GLOBAL WORLD'S LARGEST PUBLIC COMPANIES 2000

Standard & Poors (S&P)

S&P Global

ABA SEGUROS es calificada con 'mxAAA'

Las calificaciones se basan en su adecuada posición competitiva y sólidos indicadores de desempeño operativo superiores, en comparación con sus pares de la industria de forma consistente, considerando aquellos con productos comparables y canales de distribución tradicionales por medio de agentes.

Las calificaciones también reflejan la opinión de S&P de que ABA Seguros es una subsidiaria estratégicamente importante para su matriz, Chubb Group lo que le otorga hasta tres niveles (notches) de respaldo por encima del perfil crediticio individual.

Los principales propulsores de la rentabilidad de ABA Seguros son su disciplina de suscripción y tarificación además de sus sólidos resultados técnicos. Es una compañía de seguros multilínea, siendo su línea principal el seguro de auto que representa más del 80% de sus primas brutas suscritas y se compone de seguros individuales, flotillas, grupos de afinidad y camiones. Además, ofrece seguros residenciales y cuenta con líneas comerciales principalmente enfocadas a pequeñas y medianas empresas (pymes).

Esta calificación comprueba las capacidades financieras de ABA Seguros, fortaleciendo su posición en el mercado, consolidándose como una empresa líder en la industria de seguros en México, con una amplia red de oficinas en el territorio nacional y el gran compromiso de ofrecer la mejor atención y servicio a todos sus clientes.

CHUBB

ANEXO I

Chihuahua, Chih. A 21 del mes de Abril de 2021.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y

SERVICIOS DE LA C.E.D.H.

PRESENTE.-

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada no se encuentra en ninguno de los supuestos que manifiestan los artículos 86 y 103, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

ATENTAMENTE.-

0000015

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

NOMBRE DEL PARTICIPANTE

JUAN ALEJANDRO PIÑON PEREA

NOMBRE Y FIRMA APODERADO LEGAL

CHUBB

ANEXO II

Chihuahua, Chih. A 21 del mes de Abril de 2021.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y

SERVICIOS DE LA C.E.D.H.

PRESENTE.-

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que conozco el contenido de las bases que rigen la presente L.P.P. a Plazos Recortados No. CEDH:14c.4.002/2021, así como los acuerdos derivados de la Junta de Aclaraciones, que se llevó a cabo con motivo de la misma, por lo tanto me comprometo a sujetarme a los términos dispuestos en ambos documentos.

ATENTAMENTE.-

0000016

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

NOMBRE DEL PARTICIPANTE

JUAN ALEJANDRO RIÑON PEREA

NOMBRE Y FIRMA APODERADO LEGAL

CHUBB

ANEXO III

Chihuahua, Chih. A 21 del mes de Abril de 2021.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y

SERVICIOS DE LA C.E.D.H.

PRESENTE.-

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el domicilio plasmado en el presente documento, surtirá efecto para recibir notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento del objeto de la presente **L.P.P. a Plazos Recortados No. CEDH:14c.4.002/2021**, así como el domicilio fiscal que se encuentra registrado ante el SAT.

DOMICILIO:
CALLE: Periferico de la Juventud No. 6715
COLONIA: Fracc Cumbres del Pedregal
CÓDIGO POSTAL: 31216
CIUDAD: Chihuahua, Chihuahua
TELÉFONO: 614 180 18 50
DOMICILIO FISCAL: Paseo de la Reforma 250 Torre Niza Piso 15 Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, Cd. de México, C.P. 06600

0000017

ATENTAMENTE.-

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

NOMBRE DEL PARTICIPANTE

JUAN ALEJANDRO PIÑON PEREA

NOMBRE Y FIRMA APODERADO LEGAL

CHUBB

ANEXO IV

Chihuahua, Chih. A 21 del mes de Abril de 2021.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y

SERVICIOS DE LA C.E.D.H.

PRESENTE.-

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que por mi conducto no participan en este procedimiento de **L.P.P. a Plazos Recortados No. CEDH:14c.4.002/2021**, Personas Físicas o Morales, que se encuentren inhabilitadas.
La falsedad en esta manifestación será sancionada en los términos de Ley.

0000018

ATENTAMENTE.-

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

NOMBRE DEL PARTICIPANTE

JUAN ALEJANDRO PIÑON PEREA

NOMBRE Y FIRMA APODERADO LEGAL

CHUBB

ANEXO V

Chihuahua, Chih. A 21 del mes de Abril de 2021.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y

SERVICIOS DE LA C.E.D.H.

PRESENTE.-

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que en caso de ser adjudicado en el grupo que deseo participar, venta y suministro de Pólizas de Seguros de Responsabilidad Patrimonial y Fianzas (Inmuebles) y/o Seguros de Bienes Patrimoniales (Automóviles), serán entregadas con las mismas características solicitadas por la Convocante.

0000019

ATENTAMENTE.-

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

NOMBRE DEL PARTICIPANTE

JUAN ALEJANDRO PIÑON PEREA

NOMBRE Y FIRMA APODERADO LEGAL

CHUBB

ANEXO VI

Chihuahua, Chih. A 21 del mes de Abril de 2021.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y

SERVICIOS DE LA C.E.D.H.

PRESENTE.-

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que en caso de que exista alguna reclamación por concepto de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social y de cualquier otra índole, el que suscribe será el único obligado, debiendo atender, contestar y resolver inmediatamente dichas reclamaciones.

0000020

ATENTAMENTE.-

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

NOMBRE DEL PARTICIPANTE

JUAN ALEJANDRO PIÑON PEREA

NOMBRE Y FIRMA APODERADO LEGAL

CHUBB

ANEXO VII

Chihuahua, Chih. A 21 del mes de Abril de 2021.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y

SERVICIOS DE LA C.E.D.H.

PRESENTE.-

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada cuenta con el personal necesario para la entrega de las Pólizas de Seguros de Responsabilidad Patrimonial y Fianzas (Inmuebles) y/o Seguros de Bienes Patrimoniales (Automóviles). Según el grupo en que desea participar.

0000021

ATENTAMENTE.-

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

NOMBRE DEL PARTICIPANTE

JUAN ALEJANDRO PIÑON PEREA

NOMBRE Y FIRMA APODERADO LEGAL

CHUBB

ANEXO VIII

Chihuahua, Chih. A 21 del mes de Abril de 2021.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y

SERVICIOS DE LA C.E.D.H.

PRESENTE.-

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada se compromete a garantizar el 100% de la cobertura de la Venta y suministro de Pólizas de Seguros de Responsabilidad Patrimonial y Fianzas (Inmuebles) y/o Seguros de Bienes Patrimoniales (Automóviles), durante la vigencia del o los contratos.

0000022

ATENTAMENTE.-

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

NOMBRE DEL PARTICIPANTE

JUAN ALEJANDRO PIÑON PEREA

NOMBRE Y FIRMA APODERADO LEGAL

CHUBB

ANEXO VIII A

Chihuahua, Chih. A 21 del mes de Abril de 2021.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y

SERVICIOS DE LA C.E.D.H.

PRESENTE.-

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada se compromete a ofertar exactamente los solicitado por la convocante, con respecto a las Pólizas Seguros de Responsabilidad Patrimonial y Fianzas (Inmuebles) y/o Seguros de Bienes Patrimoniales (Automóviles).

0000023

ATENTAMENTE.-

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

NOMBRE DEL PARTICIPANTE

JUAN ALEJANDRO PIÑON PEREA

NOMBRE Y FIRMA APODERADO LEGAL

CHUBB

ANEXO IX

Chihuahua, Chih. A 21 del mes de Abril de 2021.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA C.E.D.H.

PRESENTE.-

Grupo No. 2

Inc.	Marca	Descripcion	MOD	NO. SERIE	COSTO TOTAL INCLUYE DERECHOS E IVA POR 12 MESES
1	NISSAN	PICK UP NISSAN DOBLE CABINA NP 300 SE PA	2019	3N6AD33A1KK828842	$ 10,806.31
2	NISSAN	VERSA DRIVE L4 ISM STD 4 ABS CA SE TELA	2018	3N1CN7AD5JK440317	$ 4,045.65
3	NISSAN	VERSA DRIVE L4 ISM STD 4 ABS CA SE TELA	2018	3N1CN7AD9JK443365	$ 4,045.65
4	NISSAN	VERSA DRIVE L4 ISM STD 4 ABS CA SE TELA	2018	3N1CN7AD5JK441399	$ 4,045.65
5	NISSAN	VERSA DRIVE L4 ISM STD 4 ABS CA SE TELA	2018	3N1CN7ADXJK443987	$ 4,045.65
6	NISSAN	PICK UP NISSAN DOBLE CABINA NP 300 SE PA	2018	3N6AD33A7JK804334	$ 9,915.12
7	NISSAN	PICK UP FRONTIER DOBLE CABINA DIESEL 4X	2018	3N6AD33A4JK873546	$ 8,417.38
8	FORD	FIGO IMPULSE L4 IMO STD 4 D/T CA SE TELA	2018	MAJFP1MD1JA163279	$ 5,589.53
9	FORD	FIGO IMPULSE L4 IMO STD 4 D/T CA SE TELA	2018	MAJFP1MD1JA163282	$ 5,589.53
10	FORD	FIGO IMPULSE L4 IMO STD 4 D/T CA SE TELA	2018	MAJFP1MD5JA163270	$ 5,589.53
11	NISSAN	SENTRA ADVANCE L4 IMP AUT 4 DIS CA CE TE	2017	3N1AB7AD3HL688036	$ 4,507.34
12	GENERAL MOTORS	PICK UP CHEYENNE 2500 PAQ C CREW CAB 4X4	2017	3GCUK9EC2HG223795	$ 13,858.19
13	NISSAN	URVAN NV350 AMPLIA PAQ SEG DIESEL L4 IMP	2016	JN1BE6DS3G9008272	$ 6,491.07
14	NISSAN	TIIDA SEDAN SENSE L4 ISM STD 4 DIS CA SE	2016	3N1BC1AD0GK212605	$ 4,969.79
15	NISSAN	TIIDA SEDAN SENSE L4 ISM STD 4 DIS CA SE	2016	3N1BC1ADXGK212515	$ 4,969.79
16	NISSAN	TIIDA SEDAN SENSE L4 ISM STD 4 DIS CA SE	2016	3N1BC1AD2GK218650	$ 4,969.79
17	NISSAN	PICK UP NISSAN DOBLE CABINA NP 300 DIESE	2014	3N6DD23Y1EK094308	$ 6,277.24
18	NISSAN	PICK UP NISSAN DOBLE CABINA NP 300 DIESE	2014	3N6DD23T6EK092929	$ 6,277.24
19	NISSAN	PICK UP NISSAN DOBLE CABINA NP 300 DIESE	2014	3N6DD23T9EK093492	$ 6,277.24
20	NISSAN	TIIDA SEDAN SENSE L4 ISM STD 4 DIS CA SE	2014	3N1BC1AS8EK205347	$ 4,340.62
21	FORD	PICK UP FORD F150 CREW CAB 4X2 1T V6 AUT	2011	1FTMF1CM88KD69653	$ 4,202.87

Gran Total= **$129,231.18** (Son Ciento veintinueve mil doscientos treinta y un pesos 18/100 MN)

ATENTAMENTE.-

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

NOMBRE DEL PARTICIPANTE

JUAN ALEJANDRO PIÑON PEREA

NOMBRE Y FIRMA APODERADO LEGAL